

Ibagué, 10 de julio de 2020

Señor

JUEZ ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

DEMANDANTE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES

DEMANDADO: MUNICIPIO DE IBAGUE, INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ IMDRI, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

RADICACIÓN: 73001333301120180031900

ESTEFANY FRANCO CALDERON, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.502.973 de Ibagué, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional. No. 265.327, expedida por el C. S. de la J., obrando como apoderada del Municipio de Ibagué, conforme al poder anexo y debidamente conferido por el delegado del señor Alcalde, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad procesal pertinente, comedidamente comparezco ante su señoría, estando dentro del término de ley, con el objeto de dar contestación a la demanda, en los siguientes términos:

PARTE DEMANDADA

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 175 del CPACA, manifiesto que el Municipio de Ibagué, es una entidad territorial, representada legalmente por el Ingeniero **ANDRES FABIAN HURTADO**, en su condición de Alcalde y cuyo domicilio en la ciudad de Ibagué, Palacio Municipal, Calle 2 Número 2- 59.

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LIBELO

A continuación me pronunciaré, conforme al orden y numeración planteada en el escrito de la demanda, así:

Del Hecho primero al hecho octavo: Es cierto.

Se considera pertinente la siguiente observación: la numeración llega hasta el hecho séptimo denominada información presupuestal, donde lo enunciado hasta allí es cierto, y la misma vuelve a reiniciar con el numeral segundo, denominado garantías, y lo plasmado desde allí hasta el hecho octavo, es igualmente cierto.

Hecho noveno: No es cierto, en el Tribunal Administrativo del Tolima cursa el medio de control de controversias contractuales con radicado 73001233300520170024600 el cual pretende la liquidación del contrato de interventoría N° 086 del 16 de marzo de 2015.

Hecho décimo: Es cierto; ello teniendo en cuenta que las obras de escenarios deportivos debieron finalizar en el año 2015, y dado el fracaso por corrupción de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales, y ante el inicio de una nueva administración de COLDEPORTES a cargo de la Dra. CLARA LUZ ROLDAN, los entes



OFICINA JURIDICA

intervenientes en el convenio interadministrativo 620 de 2014, esto es decir, la accionante, la Gobernación del Tolima, el Municipio de Ibagué y el IMDRI, evidenciaron la necesidad de suscribir un convenio con la Sociedad Colombiana de Ingenieros para que determinara el estado real de las obras.

Lo anterior, pese a que Coldeportes había suscrito contrato interadministrativo **N° 381 de 2015 con FONADE**, para el apoyo a la supervisión del ente nacional, teniendo como objeto la *“prestación del servicio para el apoyo en el seguimiento de convenios interadministrativos suscritos por COLDEPORTES con entidades territoriales especialmente con la realización de seguimiento a la etapa de ejecución, esto en aspectos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros a los mismos, e igualmente apoyar el cierre y liquidación de los mismos”*. No obstante, la accionante aparentemente carecía de conocimiento de lo ocurrido en la ejecución de la obra, máxime cuando sus funcionarios asistían a los comités de obra.

Por otra parte, de conformidad con la Carta Deportiva Fundamental – Resolución N° 381 de 2013, modificada por la resolución N° 449 del 13 de marzo de 2014- en el municipio se efectuaron comités operativos locales con el fin de vigilar el avance técnico en la ejecución de los escenarios deportivos, donde extrañamente, no hay un archivo físico de actas sobre dichas reuniones, como tampoco una razón por la cual ningún ente parte del convenio tomó medidas al respecto, pese a que se tenía conocimiento que se estaban cometiendo actos de corrupción.

Hecho decimoprimerro: Parcialmente cierto, es cierto en el sentido que la SCI a su vez revisó los diseños aprobados por Coldeportes, ello con el fin de realizar observaciones a dichos diseños y determinar los escenarios inconclusos por corrupción.

Hecho decimosegundo: Parcialmente cierto, ya que el convenio suscrito con la SCI, no ha sido liquidado de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, por ende, el resultado del peritaje puede ser objeto de observaciones en el trámite de su liquidación, incluso, objeto de controversia contractual.

Hecho decimotercero: No es un hecho, es una apreciación del accionante sobre los aspectos a considerar en la liquidación judicial, donde el juez realiza las respectivas apreciaciones conforme a los hechos probados en el transcurso del proceso. A demás, ello no fue pactado por las partes que suscribieron el convenio 620 de 2014.

Hecho decimocuarto: Parcialmente cierto, en el sentido que la SCI entregó una revisión final del peritaje en el mes de enero de 2017.

Ahora bien, resulta contradictorio al indicar que el mismo informe entregado por la SCI sobre el estado técnico de las obras y su valor funcional, sirvió como fundamento para la liquidación del contrato de interventoría, cuando en el hecho noveno del escrito de esta demanda, se señala que no hay evidencias de la liquidación del contrato de interventoría.

Hecho decimoquinto: No es un hecho, en este escenario está en discusión lo relacionado con el convenio 620 de 2014 más no el convenio 613 de 2014, además que lo plasmado en dicho numeral es una afirmación de la forma en que se estableció el contenido del balance financiero que se expone en la demanda, lo cual debe ser probado.

Del hecho decimosexto al decimosexto punto dos (16.2): Es cierto.



Hecho decimosexto punto tres (16.3): este hecho se nomina por el título “*BALANCE FINANCIERO CONVENIO 620 de 2014*”, el cual se encuentra conformado por los siguientes numerales, frente a los que procedo a señalar:

Frente al numeral 16.3.1. No es un hecho propiamente, es un enunciado de cómo se conforma el balance financiero de un convenio que no es objeto de debate, ya que el que atañe a este proceso es el 620 de 2014.

Frente a los numerales 16.3.1.1 y 16.3.1.2. Al igual que el numeral 16.3.1. ambos no constituyen hechos, sino un mero enunciado de cómo se estableció el monto a pagar a título de reintegro, y los rendimientos financieros generados en el manejo de los recursos de las fuentes de financiación.

Hecho decimosexto punto cuatro (16.4) al decimosexto punto cuatro, punto uno, punto tres (16.4.1.3): Es cierto.

Del hecho decimosexto punto cuatro, punto dos (16.4.2.) al decimosexto punto cuatro, punto seis (16.4.6.): Es cierto.

Hecho decimosexto punto cinco (16.5): Es cierto.

Se itera nuevamente, que las obras de escenarios deportivos debieron finalizar en el año 2015, y dado el fracaso por corrupción de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales, y ante el inicio de una nueva administración de COLDEPORTES a cargo de la Dra. CLARA LUZ ROLDAN, los entes intervinientes en el convenio interadministrativo 620 de 2014, esto es decir, la accionante, la Gobernación del Tolima, el Municipio de Ibagué y el IMDRI, evidenciaron la necesidad de suscribir un convenio con la Sociedad Colombiana de Ingenieros para que determinara el estado real de las obras.

Lo anterior, pese a que Coldeportes había suscrito contrato interadministrativo **N° 381 de 2015 con FONADE**, para el apoyo a la supervisión del ente nacional, teniendo como objeto la *“prestación del servicio para el apoyo en el seguimiento de convenios interadministrativos suscritos por COLDEPORTES con entidades territoriales especialmente con la realización de seguimiento a la etapa de ejecución, esto en aspectos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros a los mismos, e igualmente apoyar el cierre y liquidación de los mismos”*. No obstante, la accionante aparentemente carecía de conocimiento de lo ocurrido en la ejecución de la obra, máxime cuando sus funcionarios asistían a los comités de obra.

Por otra parte, de conformidad con la Carta Deportiva Fundamental – Resolución N° 381 de 2013, modificada por la resolución N° 449 del 13 de marzo de 2014- en el municipio se efectuaron comités operativos locales con el fin de vigilar el avance técnico en la ejecución de los escenarios deportivos, donde extrañamente, no hay un archivo físico de actas sobre dichas reuniones, como tampoco una razón por la cual ningún ente parte del convenio tomó medidas al respecto, pese a que se tenía conocimiento que se estaban cometiendo actos de corrupción.

Hecho decimosexto punto siete (16.7): Es cierto.

Hecho decimosexto punto ocho (16.8): No me consta, como quiera que la Gobernación del Tolima no tuvo interés alguno en coadyuvar en la determinación del



estado real de las obras y no hizo parte del convenio suscrito con la Sociedad Colombiana de Ingenieros.

Hecho decimosexto punto nueve al decimosexto punto nueve, punto uno (16.9.1.): Es cierto

Hecho decimosexto punto nueve, punto dos (16.9.2): Parcialmente cierto, en el sentido que el peritaje contratado por con la SCI tenía como finalidad determinar las obras funcionales, no funcionales, y la revisión de diseños por TYPESA, y así tomar medidas administrativas a fin de liquidar de forma consensuada los convenios interadministrativos.

La contratación del peritaje nunca fue concebida con la finalidad de que Coldeportes demandaría perjuicios pecuniarios, máxime si se tiene en cuenta realmente quien sufrió daño antijurídico fue la municipalidad, toda vez que los ibaguereños y deportistas no tienen escenarios deportivos de primer nivel para la práctica de las diferentes disciplinas deportivas.

Ahora bien, el accionante atribuye únicamente responsabilidad al municipio de Ibagué, sin tener en cuenta las responsabilidades y omisiones en que incurrió Coldeportes y la Gobernación del Tolima como partes del convenio 620 de 2014, ya que las obras que se recibieron con antelación al peritaje fueron pagadas con la anuencia de las tres entidades intervinientes en los convenios interadministrativos. Igualmente los funcionarios (supervisores) de Coldeportes y la Gobernación del Tolima vigilaron la ejecución de las obras y participaron en las decisiones que se tomaron en los comités de obra.

Es oportuno indicar que Coldeportes suscribió en su momento contrato interadministrativo N° 381 de 2015 con FONADE, para el apoyo a la supervisión del ente nacional, teniendo como objeto la *“prestación del servicio para el apoyo en el seguimiento de convenios interadministrativos suscritos por COLDEPORTES con entidades territoriales especialmente con la realización de seguimiento a la etapa de ejecución, esto en aspectos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros a los mismos, e igualmente apoyar el cierre y liquidación de los mismos”*.

Por otra parte, las obras de los escenarios deportivos fueron trucadas por actos individuales de corrupción, razón por la cual, las tres entidades públicas intervinientes de los convenios interadministrativos se han constituido como víctimas en los procesos penales.

Hecho decimosexto punto nueve, punto tres (16.9.3) al decimosexto punto nueve, punto cuatro (16.9.4): No es cierto, toda vez que la liquidación de los recursos pagados a la interventoría se está realizando por parte de Coldeportes declarando la responsabilidad del municipio.

No tiene razón de ser lo señalado por el accionante, puesto que atribuye únicamente responsabilidad al municipio de Ibagué, sin tener en cuenta las responsabilidades y omisiones en que incurrió Coldeportes y la Gobernación del Tolima como partes del convenio 620 de 2014, ya que las obras que se recibieron con antelación al peritaje fueron pagadas con la anuencia de las tres entidades intervinientes en los convenios interadministrativos. Igualmente los funcionarios (supervisores) de Coldeportes y la Gobernación del Tolima vigilaron la ejecución de las obras y participaron en las decisiones que se tomaron en los comités de obra.



Es oportuno indicar que Coldeportes suscribió en su momento contrato interadministrativo N° 381 de 2015 con FONADE, para el apoyo a la supervisión del ente nacional, teniendo como objeto la *“prestación del servicio para el apoyo en el seguimiento de convenios interadministrativos suscritos por COLDEPORTES con entidades territoriales especialmente con la realización de seguimiento a la etapa de ejecución, esto en aspectos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros a los mismos, e igualmente apoyar el cierre y liquidación de los mismos”*.

Por otra parte, las obras de los escenarios deportivos fueron trucadas por actos individuales de corrupción, razón por la cual, las tres entidades públicas intervinientes de los convenios interadministrativos se han constituido como víctimas en los procesos penales.

Hecho decimosexto punto nueve, punto cinco (16.9.5): No es cierto, toda vez que la liquidación de los recursos pagados a la interventoría se está realizando por parte de Coldeportes declarando la responsabilidad del municipio.

No tiene razón de ser lo señalado por el accionante, puesto que atribuye únicamente responsabilidad al municipio de Ibagué, sin tener en cuenta las responsabilidades y omisiones en que incurrió Coldeportes y la Gobernación del Tolima como partes del convenio 620 de 2014, ya que las obras que se recibieron con antelación al peritaje fueron pagadas con la anuencia de las tres entidades intervinientes en los convenios interadministrativos. Igualmente los funcionarios (supervisores) de Coldeportes y la Gobernación del Tolima vigilaron la ejecución de las obras y participaron en las decisiones que se tomaron en los comités de obra.

Es oportuno indicar que Coldeportes suscribió en su momento contrato interadministrativo N° 381 de 2015 con FONADE, para el apoyo a la supervisión del ente nacional, teniendo como objeto la *“prestación del servicio para el apoyo en el seguimiento de convenios interadministrativos suscritos por COLDEPORTES con entidades territoriales especialmente con la realización de seguimiento a la etapa de ejecución, esto en aspectos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros a los mismos, e igualmente apoyar el cierre y liquidación de los mismos”*.

Por otra parte, las obras de los escenarios deportivos fueron trucadas por actos individuales de corrupción, razón por la cual, las tres entidades públicas intervinientes en los convenios interadministrativos se han constituido como víctimas en los procesos penales.

Del hecho decimosexto punto once, punto uno (16.11.1) al decimosexto punto once, punto tres (16.11.3): Parcialmente cierto, el municipio no está en mora de reintegrar los saldos del convenio 620 de 2014, toda vez que precisamente no se ha liquidado el mismo, aunado al hecho que Coldeportes no citó a las accionadas a la realización de una liquidación de mutuo acuerdo como lo ordena el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, constituyendo una vulneración al debido proceso de las demás partes intervinientes en el convenio.

Así mismo, se indica al despacho que el municipio de Ibagué reintegró en el año 2019 los saldos de los convenios al tesoro nacional.

Del hecho decimosexto punto once punto cuatro (16.11.4) al decimosexto, punto once, punto cinco (16.11.5): No es cierto, ya que el municipio de Ibagué reintegró en el año 2019 los saldos de los convenios al tesoro nacional.



Del hecho decimosexto punto doce (16.12.) al decimosexto, punto doce, punto tres (16.12.3): No me consta, para lo cual deberá designarse un perito contable y financiero.

No obstante, se pone de presente, que los saldos de los convenios interadministrativos surgidos con ocasión de la celebración de los juegos nacionales, fueron reintegrados al tesoro nacional en la vigencia del año 2019.

Del hecho decimosexto punto trece (16.13.): No me consta, para lo cual deberá designarse un perito contable y financiero.

Del hecho decimosexto punto catorce (16.14) al decimosexto punto quince (16.15): No es cierto, en cada uno de sus sub numerales, toda vez que la liquidación de los recursos a pagar a cargo del Municipio, se está realizando por parte de Coldeportes declarando la responsabilidad del ente territorial.

No tiene razón de ser lo señalado por el accionante, puesto que atribuye únicamente responsabilidad al municipio de Ibagué, sin tener en cuenta las responsabilidades y omisiones en que incurrió Coldeportes y la Gobernación del Tolima como partes del convenio 620 de 2014, ya que las obras que se recibieron con antelación al peritaje fueron pagadas con la anuencia de las tres entidades intervinientes en los convenios interadministrativos. Igualmente los funcionarios (supervisores) de Coldeportes y la Gobernación del Tolima vigilaron la ejecución de las obras y participaron en las decisiones que se tomaron en los comités de obra.

Es oportuno indicar que Coldeportes suscribió en su momento contrato interadministrativo N° 381 de 2015 con FONADE, para el apoyo a la supervisión del ente nacional, teniendo como objeto la *“prestación del servicio para el apoyo en el seguimiento de convenios interadministrativos suscritos por COLDEPORTES con entidades territoriales especialmente con la realización de seguimiento a la etapa de ejecución, esto en aspectos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros a los mismos, e igualmente apoyar el cierre y liquidación de los mismos”*.

Por otra parte, las obras de los escenarios deportivos fueron trucadas por actos individuales de corrupción, razón por la cual, las tres entidades públicas intervinientes en los convenios interadministrativos se han constituido como víctimas en los procesos penales.

Del hecho decimoséptimo al hecho decimoséptimo punto uno (17.1.) : No es cierto, ya que dicha afirmación efectuada por Coldeportes, es descontextualizada puesto que atribuye una responsabilidad exclusiva al Municipio de Ibagué, sin tener en cuenta las responsabilidades y omisiones en que incurrió la misma entidad Nacional y la Gobernación del Tolima como partes del Convenio 620 de 2014, ya que las obras ejecutadas y que fueron recibidas con antelación al peritaje por la SCI, fueron pagadas con la consentimiento de todas las partes del convenio interadministrativo.

Aunado a lo anterior, los funcionarios de la entidad accionada y la Gobernación del Tolima vigilaron la ejecución de las obras y participaron en las decisiones que se tomaron en los comités de obra.

Es oportuno indicar que Coldeportes suscribió en su momento contrato interadministrativo N° 381 de 2015 con FONADE, para el apoyo a la supervisión del



ente nacional, teniendo como objeto la *“prestación del servicio para el apoyo en el seguimiento de convenios interadministrativos suscritos por COLDEPORTES con entidades territoriales especialmente con la realización de seguimiento a la etapa de ejecución, esto en aspectos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros a los mismos, e igualmente apoyar el cierre y liquidación de los mismos”*.

Por otra parte, las obras de los escenarios deportivos fueron trucadas por actos individuales de corrupción, razón por la cual, las tres entidades públicas intervinientes en los convenios interadministrativos se han constituido como víctimas en los procesos penales.

Del hecho decimoséptimo punto dos (17.2.) al decimoséptimo punto tres (17.3.) : No es cierto, ya que dicha afirmación efectuada por Coldeportes, es descontextualizada puesto que atribuye una responsabilidad exclusiva al Municipio de Ibagué, sin tener en cuenta las responsabilidades y omisiones en que incurrió la misma entidad Nacional y la Gobernación del Tolima como partes del Convenio 620 de 2014, ya que las obras ejecutadas y que fueron recibidas con antelación al peritaje por la SCI, fueron pagadas con la consentimiento de todas las partes del convenio interadministrativo.

Aunado a lo anterior, los funcionarios de la entidad accionada y la Gobernación del Tolima vigilaron la ejecución de las obras y participaron en las decisiones que se tomaron en los comités de obra.

Es oportuno indicar que Coldeportes suscribió en su momento contrato interadministrativo N° 381 de 2015 con FONADE, para el apoyo a la supervisión del ente nacional, teniendo como objeto la *“prestación del servicio para el apoyo en el seguimiento de convenios interadministrativos suscritos por COLDEPORTES con entidades territoriales especialmente con la realización de seguimiento a la etapa de ejecución, esto en aspectos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros a los mismos, e igualmente apoyar el cierre y liquidación de los mismos”*.

Por otra parte, las obras de los escenarios deportivos fueron trucadas por actos individuales de corrupción, razón por la cual, las tres entidades públicas intervinientes en los convenios interadministrativos se han constituido como víctimas en los procesos penales.

Igualmente, se pone de presente que el Municipio de Ibagué reintegró al tesoro nacional los saldos de convenios interadministrativos en el año 2019.

Del hecho decimoséptimo punto cuatro (17.4.) al decimoséptimo punto seis (17.6.): No es cierto, ya que dicha afirmación efectuada por Coldeportes, es descontextualizada puesto que atribuye una responsabilidad exclusiva al Municipio de Ibagué, sin tener en cuenta las responsabilidades y omisiones en que incurrió la misma entidad Nacional y la Gobernación del Tolima como partes del Convenio 620 de 2014, ya que las obras ejecutadas y que fueron recibidas con antelación al peritaje por la SCI, fueron pagadas con la consentimiento de todas las partes del convenio interadministrativo.

Aunado a lo anterior, los funcionarios de la entidad accionada y la Gobernación del Tolima vigilaron la ejecución de las obras y participaron en las decisiones que se tomaron en los comités de obra.



OFICINA JURIDICA

Es oportuno indicar que Coldeportes suscribió en su momento contrato interadministrativo N° 381 de 2015 con FONADE, para el apoyo a la supervisión del ente nacional, teniendo como objeto la *“prestación del servicio para el apoyo en el seguimiento de convenios interadministrativos suscritos por COLDEPORTES con entidades territoriales especialmente con la realización de seguimiento a la etapa de ejecución, esto en aspectos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros a los mismos, e igualmente apoyar el cierre y liquidación de los mismos”*.

Por otra parte, las obras de los escenarios deportivos fueron trucadas por actos individuales de corrupción, razón por la cual, las tres entidades públicas intervinientes en los convenios interadministrativos se han constituido como víctimas en los procesos penales.

Igualmente, se pone de presente que el Municipio de Ibagué reintegró al tesoro nacional los saldos de convenios interadministrativos en el año 2019.

Del hecho decimotavo al decimotavo punto 1 (18.1): No es cierto, ya que dicha afirmación efectuada por Coldeportes, es descontextualizada puesto que atribuye una responsabilidad exclusiva al Municipio de Ibagué, sin tener en cuenta las responsabilidades y omisiones en que incurrió la misma entidad Nacional y la Gobernación del Tolima como partes del Convenio 620 de 2014, ya que las obras ejecutadas y que fueron recibidas con antelación al peritaje por la SCI, fueron pagadas con la consentimiento de todas las partes del convenio interadministrativo.

Aunado a lo anterior, los funcionarios de la entidad accionada y la Gobernación del Tolima vigilaron la ejecución de las obras y participaron en las decisiones que se tomaron en los comités de obra.

Es oportuno indicar que Coldeportes suscribió en su momento contrato interadministrativo N° 381 de 2015 con FONADE, para el apoyo a la supervisión del ente nacional, teniendo como objeto la *“prestación del servicio para el apoyo en el seguimiento de convenios interadministrativos suscritos por COLDEPORTES con entidades territoriales especialmente con la realización de seguimiento a la etapa de ejecución, esto en aspectos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros a los mismos, e igualmente apoyar el cierre y liquidación de los mismos”*.

Por otra parte, las obras de los escenarios deportivos fueron trucadas por actos individuales de corrupción, razón por la cual, las tres entidades públicas intervinientes en los convenios interadministrativos se han constituido como víctimas en los procesos penales.

Igualmente, se pone de presente que el Municipio de Ibagué reintegró al tesoro nacional los saldos de convenios interadministrativos en el año 2019.

Hecho decimotavo punto 2 (18.2): No es cierto, ya que dicha afirmación efectuada por Coldeportes, es descontextualizada puesto que atribuye una responsabilidad exclusiva al Municipio de Ibagué, sin tener en cuenta las responsabilidades y omisiones en que incurrió la misma entidad Nacional y la Gobernación del Tolima como partes del Convenio 620 de 2014, ya que las obras ejecutadas y que fueron recibidas con antelación al peritaje por la SCI, fueron pagadas con la consentimiento de todas las partes del convenio interadministrativo.



OFICINA JURIDICA

Aunado a lo anterior, los funcionarios de la entidad accionada y la Gobernación del Tolima vigilaron la ejecución de las obras y participaron en las decisiones que se tomaron en los comités de obra.

Es oportuno indicar que Coldeportes suscribió en su momento contrato interadministrativo N° 381 de 2015 con FONADE, para el apoyo a la supervisión del ente nacional, teniendo como objeto la *“prestación del servicio para el apoyo en el seguimiento de convenios interadministrativos suscritos por COLDEPORTES con entidades territoriales especialmente con la realización de seguimiento a la etapa de ejecución, esto en aspectos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros a los mismos, e igualmente apoyar el cierre y liquidación de los mismos”*.

Por otra parte, las obras de los escenarios deportivos fueron trucadas por actos individuales de corrupción, razón por la cual, las tres entidades públicas intervinientes en los convenios interadministrativos se han constituido como víctimas en los procesos penales.

Igualmente, se pone de presente que el Municipio de Ibagué reintegró al tesoro nacional los saldos de convenios interadministrativos en el año 2019.

Hecho decimonoveno: Es cierto.

Hecho vigésimo: Parcialmente cierto, en el sentido que el peritaje contratado con la Sociedad Colombiana de Ingenieros –SCI- tenía como finalidad determinar las obras funcionales, no funcionales, y realizar la revisión de los diseños elaborados por TYPESA, con el propósito de tomar las medidas administrativas a fin de liquidar de manera consensuada los convenios interadministrativos, y así tomar las decisiones administrativas correspondientes para culminar los escenarios deportivos de la ciudad de Ibagué.

Hecho vigesimoprimer: Es cierto.

Hecho vigesimosegundo: Es cierto.

Hecho vigesimotercero: No es cierto, ya que dicha afirmación efectuada por Coldeportes, es descontextualizada puesto que atribuye una responsabilidad exclusiva al Municipio de Ibagué, sin tener en cuenta las responsabilidades y omisiones en que incurrió la misma entidad Nacional y la Gobernación del Tolima como partes del Convenio 620 de 2014, ya que las obras ejecutadas y que fueron recibidas con antelación al peritaje por la SCI, fueron pagadas con la consentimiento de todas las partes del convenio interadministrativo.

Aunado a lo anterior, los funcionarios de la entidad accionada y la Gobernación del Tolima vigilaron la ejecución de las obras y participaron en las decisiones que se tomaron en los comités de obra.

Es oportuno indicar que Coldeportes suscribió en su momento contrato interadministrativo N° 381 de 2015 con FONADE, para el apoyo a la supervisión del ente nacional, teniendo como objeto la *“prestación del servicio para el apoyo en el seguimiento de convenios interadministrativos suscritos por COLDEPORTES con entidades territoriales especialmente con la realización de seguimiento a la etapa de ejecución, esto en aspectos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros a los mismos, e igualmente apoyar el cierre y liquidación de los mismos”*.



OFICINA JURIDICA

Por otra parte, las obras de los escenarios deportivos fueron trucadas por actos individuales de corrupción, razón por la cual, las tres entidades públicas intervinientes en los convenios interadministrativos se han constituido como víctimas en los procesos penales.

Igualmente, se pone de presente que el Municipio de Ibagué reintegró al tesoro nacional los saldos de convenios interadministrativos en el año 2019.

Hecho vigesimocuarto: No es cierto, ya que dicha afirmación efectuada por Coldeportes, es descontextualizada puesto que atribuye una responsabilidad exclusiva al Municipio de Ibagué, sin tener en cuenta las responsabilidades y omisiones en que incurrió la misma entidad Nacional y la Gobernación del Tolima como partes del Convenio 620 de 2014, ya que las obras ejecutadas y que fueron recibidas con antelación al peritaje por la SCI, fueron pagadas con la consentimiento de todas las partes del convenio interadministrativo.

Aunado a lo anterior, los funcionarios de la entidad accionante y la Gobernación del Tolima vigilaron la ejecución de las obras y participaron en las decisiones que se tomaron en los comités de obra.

Es oportuno indicar que Coldeportes suscribió en su momento contrato interadministrativo N° 381 de 2015 con FONADE, para el apoyo a la supervisión del ente nacional, teniendo como objeto la *“prestación del servicio para el apoyo en el seguimiento de convenios interadministrativos suscritos por COLDEPORTES con entidades territoriales especialmente con la realización de seguimiento a la etapa de ejecución, esto en aspectos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros a los mismos, e igualmente apoyar el cierre y liquidación de los mismos”*.

Por otra parte, las obras de los escenarios deportivos fueron trucadas por actos individuales de corrupción, razón por la cual, las tres entidades públicas intervinientes en los convenios interadministrativos se han constituido como víctimas en los procesos penales.

Igualmente, se pone de presente que el Municipio de Ibagué reintegró al tesoro nacional los saldos de convenios interadministrativos en el año 2019.

Hecho vigesimoquinto: No es cierto, ya que dicha afirmación efectuada por Coldeportes, es descontextualizada puesto que atribuye una responsabilidad exclusiva al Municipio de Ibagué, sin tener en cuenta las responsabilidades y omisiones en que incurrió la misma entidad Nacional y la Gobernación del Tolima como partes del Convenio 620 de 2014, ya que las obras ejecutadas y que fueron recibidas con antelación al peritaje por la SCI, fueron pagadas con la consentimiento de todas las partes del convenio interadministrativo.

Aunado a lo anterior, los funcionarios de la entidad accionante y la Gobernación del Tolima vigilaron la ejecución de las obras y participaron en las decisiones que se tomaron en los comités de obra.

Es oportuno indicar que Coldeportes suscribió en su momento contrato interadministrativo N° 381 de 2015 con FONADE, para el apoyo a la supervisión del ente nacional, teniendo como objeto la *“prestación del servicio para el apoyo en el seguimiento de convenios interadministrativos suscritos por COLDEPORTES con entidades territoriales especialmente con la realización de seguimiento a la etapa de*



ejecución, esto en aspectos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros a los mismos, e igualmente apoyar el cierre y liquidación de los mismos”.

Por otra parte, las obras de los escenarios deportivos fueron trucadas por actos individuales de corrupción, razón por la cual, las tres entidades públicas intervinientes en los convenios interadministrativos se han constituido como víctimas en los procesos penales.

Igualmente, se pone de presente que el Municipio de Ibagué reintegró al tesoro nacional los saldos de convenios interadministrativos en el año 2019.

Hecho vigesimosexto: No es cierto, ya que dicha afirmación efectuada por Coldeportes, es descontextualizada puesto que atribuye una responsabilidad exclusiva al Municipio de Ibagué, sin tener en cuenta las responsabilidades y omisiones en que incurrió la misma entidad Nacional y la Gobernación del Tolima como partes del Convenio 620 de 2014, ya que las obras ejecutadas y que fueron recibidas con antelación al peritaje por la SCI, fueron pagadas con la consentimiento de todas las partes del convenio interadministrativo.

Aunado a lo anterior, los funcionarios de la entidad accionada y la Gobernación del Tolima vigilaron la ejecución de las obras y participaron en las decisiones que se tomaron en los comités de obra.

Es oportuno indicar que Coldeportes suscribió en su momento contrato interadministrativo N° 381 de 2015 con FONADE, para el apoyo a la supervisión del ente nacional, teniendo como objeto la *“prestación del servicio para el apoyo en el seguimiento de convenios interadministrativos suscritos por COLDEPORTES con entidades territoriales especialmente con la realización de seguimiento a la etapa de ejecución, esto en aspectos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros a los mismos, e igualmente apoyar el cierre y liquidación de los mismos”.*

Por otra parte, las obras de los escenarios deportivos fueron trucadas por actos individuales de corrupción, razón por la cual, las tres entidades públicas intervinientes en los convenios interadministrativos se han constituido como víctimas en los procesos penales.

Igualmente, se pone de presente que el Municipio de Ibagué reintegró al tesoro nacional los saldos de convenios interadministrativos en el año 2019.

Hecho vigesimoséptimo: No es cierto, ya que dicha afirmación efectuada por Coldeportes, es descontextualizada puesto que atribuye una responsabilidad exclusiva al Municipio de Ibagué, sin tener en cuenta las responsabilidades y omisiones en que incurrió la misma entidad Nacional y la Gobernación del Tolima como partes del Convenio 620 de 2014, ya que las obras ejecutadas y que fueron recibidas con antelación al peritaje por la SCI, fueron pagadas con la consentimiento de todas las partes del convenio interadministrativo.

Aunado a lo anterior, los funcionarios de la entidad accionada y la Gobernación del Tolima vigilaron la ejecución de las obras y participaron en las decisiones que se tomaron en los comités de obra.

Es oportuno indicar que Coldeportes suscribió en su momento contrato interadministrativo N° 381 de 2015 con FONADE, para el apoyo a la supervisión del ente nacional, teniendo como objeto la *“prestación del servicio para el apoyo en el*



OFICINA JURIDICA

seguimiento de convenios interadministrativos suscritos por COLDEPORTES con entidades territoriales especialmente con la realización de seguimiento a la etapa de ejecución, esto en aspectos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros a los mismos, e igualmente apoyar el cierre y liquidación de los mismos”.

Por otra parte, las obras de los escenarios deportivos fueron trucadas por actos individuales de corrupción, razón por la cual, las tres entidades públicas intervinientes en los convenios interadministrativos se han constituido como víctimas en los procesos penales.

Igualmente, se pone de presente que el Municipio de Ibagué reintegró al tesoro nacional los saldos de convenios interadministrativos en el año 2019.

Hecho vigesimoctavo: No es cierto, ya que dicha afirmación efectuada por Coldeportes, es descontextualizada puesto que atribuye una responsabilidad exclusiva al Municipio de Ibagué, sin tener en cuenta las responsabilidades y omisiones en que incurrió la misma entidad Nacional y la Gobernación del Tolima como partes del Convenio 620 de 2014, ya que las obras ejecutadas y que fueron recibidas con antelación al peritaje por la SCI, fueron pagadas con la consentimiento de todas las partes del convenio interadministrativo.

Aunado a lo anterior, los funcionarios de la entidad accionada y la Gobernación del Tolima vigilaron la ejecución de las obras y participaron en las decisiones que se tomaron en los comités de obra.

Es oportuno indicar que Coldeportes suscribió en su momento contrato interadministrativo N° 381 de 2015 con FONADE, para el apoyo a la supervisión del ente nacional, teniendo como objeto la *“prestación del servicio para el apoyo en el seguimiento de convenios interadministrativos suscritos por COLDEPORTES con entidades territoriales especialmente con la realización de seguimiento a la etapa de ejecución, esto en aspectos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros a los mismos, e igualmente apoyar el cierre y liquidación de los mismos”.*

Por otra parte, las obras de los escenarios deportivos fueron trucadas por actos individuales de corrupción, razón por la cual, las tres entidades públicas intervinientes en los convenios interadministrativos se han constituido como víctimas en los procesos penales.

Igualmente, se pone de presente que el Municipio de Ibagué reintegró al tesoro nacional los saldos de convenios interadministrativos en el año 2019.

Hecho vigesimonoveno: No es cierto, ya que dicha afirmación efectuada por Coldeportes, es descontextualizada puesto que atribuye una responsabilidad exclusiva al Municipio de Ibagué, sin tener en cuenta las responsabilidades y omisiones en que incurrió la misma entidad Nacional y la Gobernación del Tolima como partes del Convenio 620 de 2014, ya que las obras ejecutadas y que fueron recibidas con antelación al peritaje por la SCI, fueron pagadas con la consentimiento de todas las partes del convenio interadministrativo.

Aunado a lo anterior, los funcionarios de la entidad accionada y la Gobernación del Tolima vigilaron la ejecución de las obras y participaron en las decisiones que se tomaron en los comités de obra.



OFICINA JURIDICA

Es oportuno indicar que Coldeportes suscribió en su momento contrato interadministrativo N° 381 de 2015 con FONADE, para el apoyo a la supervisión del ente nacional, teniendo como objeto la *“prestación del servicio para el apoyo en el seguimiento de convenios interadministrativos suscritos por COLDEPORTES con entidades territoriales especialmente con la realización de seguimiento a la etapa de ejecución, esto en aspectos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros a los mismos, e igualmente apoyar el cierre y liquidación de los mismos”*.

Por otra parte, las obras de los escenarios deportivos fueron trucadas por actos individuales de corrupción, razón por la cual, las tres entidades públicas intervinientes en los convenios interadministrativos se han constituido como víctimas en los procesos penales.

Igualmente, se pone de presente que el Municipio de Ibagué reintegró al tesoro nacional los saldos de convenios interadministrativos en el año 2019.

Hecho trigésimo: No es cierto, ya que dicha afirmación efectuada por Coldeportes, es descontextualizada puesto que atribuye una responsabilidad exclusiva al Municipio de Ibagué, sin tener en cuenta las responsabilidades y omisiones en que incurrió la misma entidad Nacional y la Gobernación del Tolima como partes del Convenio 620 de 2014, ya que las obras ejecutadas y que fueron recibidas con antelación al peritaje por la SCI, fueron pagadas con la consentimiento de todas las partes del convenio interadministrativo.

Aunado a lo anterior, los funcionarios de la entidad accionada y la Gobernación del Tolima vigilaron la ejecución de las obras y participaron en las decisiones que se tomaron en los comités de obra.

Es oportuno indicar que Coldeportes suscribió en su momento contrato interadministrativo N° 381 de 2015 con FONADE, para el apoyo a la supervisión del ente nacional, teniendo como objeto la *“prestación del servicio para el apoyo en el seguimiento de convenios interadministrativos suscritos por COLDEPORTES con entidades territoriales especialmente con la realización de seguimiento a la etapa de ejecución, esto en aspectos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros a los mismos, e igualmente apoyar el cierre y liquidación de los mismos”*.

Por otra parte, las obras de los escenarios deportivos fueron trucadas por actos individuales de corrupción, razón por la cual, las tres entidades públicas intervinientes en los convenios interadministrativos se han constituido como víctimas en los procesos penales.

Hecho trigésimo primero: No es cierto, ya que dicha afirmación efectuada por Coldeportes, es descontextualizada puesto que atribuye una responsabilidad exclusiva al Municipio de Ibagué, sin tener en cuenta las responsabilidades y omisiones en que incurrió la misma entidad Nacional y la Gobernación del Tolima como partes del Convenio 620 de 2014, ya que las obras ejecutadas y que fueron recibidas con antelación al peritaje por la SIC, fueron pagadas con la consentimiento de todas las partes del convenio interadministrativo.

Aunado a lo anterior, los funcionarios de la entidad accionada y la Gobernación del Tolima vigilaron la ejecución de las obras y participaron en las decisiones que se tomaron en los comités de obra.



OFICINA JURIDICA

Es oportuno indicar que Coldeportes suscribió en su momento contrato interadministrativo N° 381 de 2015 con FONADE, para el apoyo a la supervisión del ente nacional, teniendo como objeto la *“prestación del servicio para el apoyo en el seguimiento de convenios interadministrativos suscritos por COLDEPORTES con entidades territoriales especialmente con la realización de seguimiento a la etapa de ejecución, esto en aspectos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros a los mismos, e igualmente apoyar el cierre y liquidación de los mismos”*.

Por otra parte, las obras de los escenarios deportivos fueron trucadas por actos individuales de corrupción, razón por la cual, las tres entidades públicas intervinientes en los convenios interadministrativos se han constituido como víctimas en los procesos penales.

Igualmente, se pone de presente que el Municipio de Ibagué reintegró al tesoro nacional los saldos de convenios interadministrativos en el año 2019.

Hecho trigésimo segundo: No es cierto, ya que dicha afirmación efectuada por Coldeportes, es descontextualizada puesto que atribuye una responsabilidad exclusiva al Municipio de Ibagué, sin tener en cuenta las responsabilidades y omisiones en que incurrió la misma entidad Nacional y la Gobernación del Tolima como partes del Convenio 620 de 2014, ya que las obras ejecutadas y que fueron recibidas con antelación al peritaje por la SCI, fueron pagadas con la consentimiento de todas las partes del convenio interadministrativo.

Aunado a lo anterior, los funcionarios de la entidad accionada y la Gobernación del Tolima vigilaron la ejecución de las obras y participaron en las decisiones que se tomaron en los comités de obra.

Es oportuno indicar que Coldeportes suscribió en su momento contrato interadministrativo N° 381 de 2015 con FONADE, para el apoyo a la supervisión del ente nacional, teniendo como objeto la *“prestación del servicio para el apoyo en el seguimiento de convenios interadministrativos suscritos por COLDEPORTES con entidades territoriales especialmente con la realización de seguimiento a la etapa de ejecución, esto en aspectos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros a los mismos, e igualmente apoyar el cierre y liquidación de los mismos”*.

Por otra parte, las obras de los escenarios deportivos fueron trucadas por actos individuales de corrupción, razón por la cual, las tres entidades públicas intervinientes en los convenios interadministrativos se han constituido como víctimas en los procesos penales.

Igualmente, se pone de presente que el Municipio de Ibagué reintegró al tesoro nacional los saldos de convenios interadministrativos en el año 2019.

Hecho trigésimo tercero: Es cierto.

Hecho trigésimo cuarto: No es cierto, se pone de presente que el Municipio de Ibagué reintegró al tesoro nacional los saldos de convenios interadministrativos en el año 2019.

Hecho trigésimo cinco: No es cierto, el Municipio de Ibagué reintegró al tesoro nacional los saldos de convenios interadministrativos en el año 2019.



Del hecho trigésimo sexto al trigésimo punto dos (36.2): No me consta, para lo cual deberá designarse un perito contable y financiero.

No obstante, se pone de presente, que los saldos de los convenios interadministrativos surgidos con ocasión de la celebración de los juegos nacionales, fueron reintegrados al tesoro nacional en la vigencia del año 2019.

Hecho trigésimo séptimo al trigésimo séptimo punto dos (37.2): No es cierto, ya que dicha afirmación efectuada por Coldeportes, es descontextualizada puesto que atribuye una responsabilidad exclusiva al Municipio de Ibagué, sin tener en cuenta las responsabilidades y omisiones en que incurrió la misma entidad Nacional y la Gobernación del Tolima como partes del Convenio 620 de 2014, ya que las obras ejecutadas y que fueron recibidas con antelación al peritaje por la SCI, fueron pagadas con la consentimiento de todas las partes del convenio interadministrativo.

Aunado a lo anterior, los funcionarios de la entidad accionada y la Gobernación del Tolima vigilaron la ejecución de las obras y participaron en las decisiones que se tomaron en los comités de obra.

Es oportuno indicar que Coldeportes suscribió en su momento contrato interadministrativo N° 381 de 2015 con FONADE, para el apoyo a la supervisión del ente nacional, teniendo como objeto la *“prestación del servicio para el apoyo en el seguimiento de convenios interadministrativos suscritos por COLDEPORTES con entidades territoriales especialmente con la realización de seguimiento a la etapa de ejecución, esto en aspectos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros a los mismos, e igualmente apoyar el cierre y liquidación de los mismos”*.

Por otra parte, las obras de los escenarios deportivos fueron trucadas por actos individuales de corrupción, razón por la cual, las tres entidades públicas intervinientes en los convenios interadministrativos se han constituido como víctimas en los procesos penales.

Igualmente, se pone de presente que el Municipio de Ibagué reintegró al tesoro nacional los saldos de convenios interadministrativos en el año 2019.

Hecho trigésimo séptimo punto tres (37.3): No es cierto, ya que dicha afirmación efectuada por Coldeportes, es descontextualizada puesto que atribuye una responsabilidad exclusiva al Municipio de Ibagué, sin tener en cuenta las responsabilidades y omisiones en que incurrió la misma entidad Nacional y la Gobernación del Tolima como partes del Convenio 620 de 2014, ya que las obras ejecutadas y que fueron recibidas con antelación al peritaje por la SCI, fueron pagadas con la consentimiento de todas las partes del convenio interadministrativo.

Aunado a lo anterior, los funcionarios de la entidad accionante y la Gobernación del Tolima vigilaron la ejecución de las obras y participaron en las decisiones que se tomaron en los comités de obra.

Es oportuno indicar que Coldeportes suscribió en su momento contrato interadministrativo N° 381 de 2015 con FONADE, para el apoyo a la supervisión del ente nacional, teniendo como objeto la *“prestación del servicio para el apoyo en el seguimiento de convenios interadministrativos suscritos por COLDEPORTES con entidades territoriales especialmente con la realización de seguimiento a la etapa de ejecución, esto en aspectos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros a los mismos, e igualmente apoyar el cierre y liquidación de los mismos”*.



Por otra parte, las obras de los escenarios deportivos fueron trucadas por actos individuales de corrupción, razón por la cual, las tres entidades públicas intervinientes en los convenios interadministrativos se han constituido como víctimas en los procesos penales.

Hecho trigésimo octavo: Es cierto.

Hecho trigésimo noveno: No es un hecho propiamente, es un enunciado.

Hecho cuadragésimo: Parcialmente cierto, ya que los funcionarios de la entidad accionante y la Gobernación del Tolima vigilaron la ejecución de las obras y participaron en las decisiones que se tomaron en los comités de obra.

Es oportuno indicar que Coldeportes suscribió en su momento contrato interadministrativo N° 381 de 2015 con FONADE, para el apoyo a la supervisión del ente nacional, teniendo como objeto la *“prestación del servicio para el apoyo en el seguimiento de convenios interadministrativos suscritos por COLDEPORTES con entidades territoriales especialmente con la realización de seguimiento a la etapa de ejecución, esto en aspectos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros a los mismos, e igualmente apoyar el cierre y liquidación de los mismos”*.

Hecho cuadragésimo primero: Es cierto, hecho repetido en el numeral 16.4.2.

Hecho cuadragésimo segundo: Es cierto, conforme a las obligaciones pactadas para el municipio en los estudios previos y el convenio interadministrativo 620 de 2014, de adicionar a su presupuesto de la vigencia (2014) con destinación específica los montos aportados por el accionante y demás aportantes para el desarrollo del mismo.

Hecho cuadragésimo tercero al cuadragésimo tercero punto uno (43.1): Parcialmente cierto, en el sentido que se suscribió contrato de obra pública N° 074 pero su fecha es del 11 de marzo de 2015 y no del 17 de marzo del mismo año.

Hecho cuadragésimo tercero punto dos (43.2): Es cierto.

Hecho cuadragésimo cuarto: Es cierto.

Hecho cuadragésimo quinto al cuadragésimo quinto, punto cuatro (45.4): Es cierto.

Hecho cuadragésimo sexto: Es cierto.

Hecho cuadragésimo séptimo: Es cierto.

Hecho cuadragésimo octavo: Es cierto.

Hecho cuadragésimo noveno: Es cierto parcialmente, conforme lo resumió la Sociedad Colombiana de Ingenieros en la tabla 90, pág. 222, mas no por la información suministrada por el supervisor financiero designado para liquidar el convenio 620 de 2014.

Hecho quincuagésimo: Es cierto.



Hecho quincuagésimo primero: Es cierto.

Hecho quincuagésimo segundo: No me consta, como quiera que fue una comunicación entre la Gobernación del Tolima y el accionante, Coldeportes, respecto a información financiera para el Convenio 163 de 2015, que no es objeto de esta demanda.

Hecho quincuagésimo tercero: No es un hecho, es un enunciado respecto a la no exigencia del requisito de procedibilidad de la conciliación para promover esta instancia procesal.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, teniendo en cuenta que entre las partes en contienda, no existió un contrato estatal o un contrato, sino un convenio interadministrativo, en el cual, los tres (3) entes públicos fueron víctimas de la comisión de conductas punibles individualmente consentidas que ocasionaron el fracaso de las obras de los escenarios deportivos de los XX Juegos Deportivos y IV Paranales de Ibagué.

En este orden de ideas, es jurídicamente inviable atribuir responsabilidades patrimoniales productos de actos de corrupción a un ente territorial (municipio de Ibagué) que esta estatuido constitucionalmente para la consecución de los fines estatales.

III. DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS

- CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL Y/O FALTA DE COMPETENCIA PARA LIQUIDAR:

Para dilucidar la caducidad de la acción de controversias contractuales en el presente asunto, me permito exponer los sustentos normativos que establecen la oportunidad para presentar demanda de esta naturaleza a saber:

Ley 1437 de 2011: el artículo 141 ibídem señala:

“Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley.

Los actos proferidos antes de la celebración del contrato, con ocasión de la actividad contractual, podrán demandarse en los términos de los artículos 137 y 138 de este Código, según el caso.

El Ministerio Público o un tercero que acredite un interés directo podrán pedir que se declare la nulidad absoluta del contrato. El juez administrativo podrá declararla de oficio



OFICINA JURIDICA

cuando esté plenamente demostrada en el proceso, siempre y cuando en él hayan intervenido las partes contratantes o sus causahabientes”.

El artículo 146 literal j indica:

“ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. *La demanda deberá ser presentada:*

(...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

Cuando se pretenda la nulidad absoluta o relativa del contrato, el término para demandar será de dos (2) años que se empezarán a contar desde el día siguiente al de su perfeccionamiento. En todo caso, podrá demandarse la nulidad absoluta del contrato mientras este se encuentre vigente.

En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así:

i) En los de ejecución instantánea desde el día siguiente a cuando se cumplió o debió cumplirse el objeto del contrato;

ii) En los que no requieran de liquidación, desde el día siguiente al de la terminación del contrato por cualquier causa;

iii) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada de común acuerdo por las partes, desde el día siguiente al de la firma del acta;(…)”.

Otro de los sustentos normativos que sustentan la caducidad de la acción en el presente asunto es la Ley 1150 de 2007 que en su artículo 11 establece:

“ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. *La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Ahora bien, tenemos que el convenio interadministrativo 620 del 05 de diciembre de 2014, tenía inicialmente un pactado en su cláusula décima se estableció como plazo de ejecución hasta el 30 de octubre de 2015, término que fue prorrogado hasta el 30 de diciembre de 2015 mediante modificación número 1 al convenio interadministrativo en comento del día 28 de octubre de 2015.

Por consiguiente, el plazo para liquidar el convenio de mutuo acuerdo fenecía dentro de los cuatro meses siguientes a su finalización, o de forma unilateral, dentro de los 2 meses siguientes luego de haberse vencido el término de los 4 meses, como ello no ocurrió, el accionante debió iniciar la liquidación judicial a los dos años siguientes a los anteriores plazos, es decir, que debió haber iniciado la presente acción hasta el 30 de junio de 2018, pero la misma fue presentada hasta el día 18 de julio del año 2018 sin que se hubiera suspendido el término de caducidad ya que no presentó solicitud de conciliación prejudicial.

Conforme a lo expuesto, el objeto de esta demanda no debe prosperar ya que el término ha fenecido para la parte accionante, y sus pretensiones

- **NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS (ART. 100 NUMERAL 19 CGP)**

La excepción previa de falta de integración del litisconsorcio necesario, está encaminada a peticionar la vinculación en calidad de litisconsorcio necesario pasivo de los siguientes contratistas de obra e interventoría, encargados de realizar la construcción, adecuación y/o remodelación de las instalaciones de la unidad deportiva de la calle 42 con carrera 5° de la Ciudad de Ibagué, a saber:

1. Identificación de los sujetos a vincular:

- Contratista de obra, contrato de obra pública N° 074 del 11 de marzo de 2015.

NOMBRE	INTEGRANTES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
Consortio Escenarios Unidad Deportiva 2015	ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. NIT 00000900356846-7	51%
	TRIVENTI INGENIERIA S.A.S 00000900309836-3	29%
	DISEÑO E INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A.S NOT 0000090104689-6	20%

- Contratista interventor contrato N° 86 de 2015

Nombre	Integrantes	Porcentaje de participación
--------	-------------	-----------------------------



OFICINA JURIDICA

CONSORCIO INTERJUEGOS 2015 NIT. 900.829.349-9	Diego Fernando Fonseca Chávez	49%
	LKS COLOMBIA SAS	51%

Igualmente se suscribió el convenio interadministrativo N° 8 de fecha 24 de febrero de 2015, entre el IMDRI y el Municipio de Ibagué, con el fin de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para ejecutar el proyecto denominado infraestructura deportiva para la competitividad nacional e internacional (desarrollar XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales), convenio que conllevó a la suscripción del contrato de obra e interventoría N° 074 de 2014 y 86 de 2015 respectivamente.

Lo anterior, encuentra fundamento en virtud de la coligación negocial que existe entre el convenio interadministrativo N° 620 de 2014 suscrito ente COLDEPORTES, la Gobernación del Tolima, el Municipio de Ibagué y el IMDRI, con los contratos de obra e interventoría contratados por el IMDRI, para ejecutar la construcción, adecuación y/o remodelación de los escenarios de las instalaciones de la unidad deportiva de la calle 42 con carrera 5 de esta municipalidad.

Por lo tanto, para la ejecución del convenio N° 620 de 2014 cuyo objeto consistió en *“aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES, el Departamento del Tolima, el Municipio de Ibagué y el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué –IMDRI-, para ejecutar el proyecto denominado “REMODELACIÓN PISCINAS UNIDAD DEPORTIVA CALLE 42 EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE TOLIMA, CENTRO, ORIENTE”* puede evidenciarse en la página de Colombia Compra Eficiente – SECOP I- que se adelantó por la administración municipal (2012-2015), entre otras, la licitación pública N° 028 de 2015¹, que tuvo como propósito de contratar la *“CONSTRUCCION, ADECUACIÓN Y/O REMODELACION DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5.”*, por un valor de treinta y siete mil doscientos noventa y nueve millones ochocientos ochenta y cuatro mil seis pesos con sesenta y ocho centavos (\$37.299.884.006,68) m/cte.

La anterior licitación pública N° 028 de 2014 terminó con la adjudicación y celebración del contrato de obra N° 74 de 2015 con el Consorcio Escenarios Unidad Deportiva 2015, con NIT. 900.826.458-1.

De igual forma puede evidenciarse en la página de Colombia Compra Eficiente – SECOP I-, que se adelantó, entre otras, el concurso de méritos abierto N° 02 de 2015² que tuvo como propósito contratar la *“INTERVENTORIA A LA AMPLIACION, ADECUACION Y/O REMODELACION DEL ESTADIO MANUEL MURILLO TORO DE LA CIUDAD DE IBAGUE PARA LOS XX JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y IV PARANACIONALES 2015”*, por un valor de mil ochocientos cinco millones veintinueve mil seiscientos pesos (\$\$1,805,029,600.00) m/cte.

Ahora el bien, el concurso de méritos abierto N° 002 de 2015 culminó con la celebración del contrato de Interventoría N° 86 de fecha 16 de marzo de 2015 suscrito con el CONSORCIO INTERJUEGOS 2015 con NIT. 900.829.349.

Debido a lo anterior, en el caso sub examine será menester la vinculación de los contratistas de obra e interventoría por virtud del fenómeno jurídico de la coligación

¹ <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-1-131476>

² <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-15-3323565>



OFICINA JURIDICA

negocial. Instituto que ha sido entendido por la jurisprudencia y la doctrina en los siguientes términos:

“ (...)”

La coligación negocial es una figura o fenómeno jurídico que no ha sido definido por nuestra legislación, pese a ello, en la práctica la utilización de esta institución se ha incrementado, bien sea porque las relaciones negociales así lo exigen o porque las partes de dicha relación lo acuerda.

La coligación negocial, agrupación, vinculación o conexidad negocial puede ser definida como aquella ligazón que se forma entre varios negocios jurídicos para efectos de alcanzar una finalidad económica común, de tal manera que esta no se conseguiría con alguno de ellos individualmente considerados.

Ahora bien, para efectos ilustrativos, algunos autores ha explicado la figura de a coligación negocial en los siguientes términos:

El tratadista Francesco Messineo, emprende el estudio del fenómeno jurídico citado bajo la denominación de contrato recíproco y contratos vinculados. Respecto del primero, indica que se estipulan entre las mismas partes dos contratos en relación de dependencia mutua (interdependencia), en el sentido de que la ejecución (o validez) del uno queda subordinada a la ejecución (o validez) del otro.

La característica de los contratos recíprocos (que, por otra parte son autónomos, aunque interdependientes) deriva de la intención de las partes, las cuales conciben los dos contratos como unidad económica. Desde el punto de vista jurídico, su característica estriba en esto: que cada uno constituye como la causa del otro.

Los contratos vinculados a su vez se subdividen en dos formas, a juicio del tratadista a saber: i) la vinculación genética: consiste en que un contrato ejerce un influjo sobre la formación del otro u otros contratos. Por su parte, ii) la vinculación funcional, consiste en un contrato adquiere relevancia si obra sobre el desarrollo de la relación que nace del otro contrato. Por lo tanto, las vicisitudes de un contrato repercuten sobre la relación que nace de otro contrato, condicionando la validez o la ejecución del mismo, y se trata, en tales casos; de subordinación jurídica...”

La Corte Suprema de Justicia por su parte, ha hecho precisiones sobre la coligación negocial como por ejemplo en sentencia de 6 de octubre de 1999 expuso que:

*“(..) en los contratos coligados, según enseña la doctrina, no hay un único contrato, atípico con causa mixta “...sino una pluralidad combinada de contratos, cada uno de los cuales responde a una causa autónoma, aun cuando en conjunto tiendan a la realización de una operación económica unitaria y compleja, luego el criterio de distinción no es aquel, formal, de la unidad o de la pluralidad de los documentos contractuales, ya que un contrato puede resultar de varios textos y, por el contrario, un único texto puede reunir varios contratos. El criterio es sustancial y resulta de la unidad o pluralidad de causas...” (Francesco Galgano. El Negocio Jurídico. Cap. IV. Sección 2ª. Núm. 26); “en otras palabras, **habrá conexión contractual cuando celebrados varios convenios deba entenderse que desde el punto de vista jurídico no pueden ser tratados como absolutamente independientes, bien porque su naturaleza y su estructura así lo exija, o bien porque entonces quedaría sin sentido la disposición de intereses configurada por las partes y articulada mediante la combinación instrumental en cuestión (...)**”*



Por su parte, en sentencia del 25 de septiembre de 2007 la Corte Suprema sostuvo que: “ (...) solo ante la presencia de dos o más contratos, que en sí mismos considerados tienen su propio autogobierno y autonomía, ello es medular, puede darse el referido fenómeno, lo que excluye todas aquellos casos en que existe un solo o único contrato, ya se trate de uno complejo, mixto o atípico- entre otras tipologías- bien porque toma elementos de diferentes tipos contractuales preestablecidos legalmente o porque no corresponde a una de las formas contractuales previstas en las normas positivas, pero que, en definitiva, comporta la existencia de un único negocio jurídico (*unicum negocial*)”.

Por otro lado, en sentencia más reciente, la Corte Suprema de Justicia expuso lo siguiente:

“(...) en análogo sentido, la simple pluralidad de negocios, tampoco determina per se la confluencia negocial. Es menester, un nexo, vinculación o unión teleológica o funcional de los distintos acuerdos con relevancia jurídica, de uno sobre otro o respecto de todos, en el sentido de que uno solo de ellos reciba la influencia del otro (dependencia unilateral) o en el sentido de que dicha influencia sea recíproca (dependencia bilateral). El nexo de dependencia puede, además, derivar, ya de un concurso simultáneo, ya de una secuencia de actos dispuestos en orden cronológico. En especial pueden darse: a) una coligación de índole genética, modificatoria o extintiva, que se manifiesta en el hecho de que un negocio ejerce su influencia en la formación, en la modificación o en la extinción del otro; b) una coligación de índole funcional y efectual, que se manifiesta no solo en el hecho de que uno de los negocios encuentra su fundamento en la relación surgida del otro, sino, más generalmente, en el hecho de que los actos de autonomía privada tienden a la persecución de un resultado común; c) una coligación de índole, por así decirlo, mixta, o sea al mismo tiempo genética y funcional” (Lina BIGLIAZZI GERI, Humberto BRECCIA, Francesco D. BUNESLLI y Ugo NATOLI, derecho Civil, Tomo I, Volumen II, trad. esp. Fernando HINESTROSA, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1992p. 942)

Encontramos también pronunciamiento del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 06 de julio de 2015, rad. 20001-23-31-000-2009-00077-01.C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, sobre la coligación negocial:

“Ahora bien, para determinar si se está ante la existencia o no de un coligamiento, debe observarse el aspecto consistente en la causa del contrato, por tal razón se ha establecido que “es necesario observar que el coligamiento funcional comporta la unidad del interés globalmente perseguido, lo cual no excluye que tal interés sea realizado a través de contratos diversos, que se caracterizan por un interés inmediato, autónomamente identificable, que es instrumental o parcial respecto al interés unitario perseguido mediante el conjunto de conductas. En los contratos coligados debe por tanto identificarse la causa parcial de cada uno de los contratos y la comprensiva de la operación”

Así las cosas, en el caso *sub júdice* se predica la coligación negocial entre el convenio N° 620 de 2014 y los contratos estatales de obra e interventoría, en razón a que estos últimos tenían como finalidad la construcción, adecuación y remodelación de los escenarios de las instalaciones de la unidad deportiva de la calle 42 con carrera 5. Así mismo, de acuerdo a lo descrito en la justificación de la necesidad de los estudios previos, el contrato de obra e interventoría derivan su génesis en el convenio suscrito entre COLDEPORTES, la Gobernación del Tolima, el Municipio de Ibagué y el IMDRI.



Aunado a lo mencionado, es menester agregar que los desembolsos se realizaban de acuerdo a los avances de los contratos suscritos por el IMDRI, es decir, el contrato de obra e interventoría están financiados con los recursos provenientes del convenio.

En conclusión, como quiera que fue el CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015, quien ejecutó el contrato de obra pública N° 74 del 11 de marzo de 2015, el cual tenía por objeto la construcción, adecuación y/o remodelación de la unidad deportiva de la calle 42 con carrera 5, este puede verse afectado con los resultados del proceso siendo necesaria su comparecencia como litisconsorte necesario. En esta línea de pensamiento, deberá incluirse al interventor CONSORCIO INTERJUEGOS 2015.

Por último, es necesario indicar que la presente excepción y petición encuentra fundamento legal en lo dispuesto en el artículo 61 del CGP, que establece que cuando el proceso verse sobre actos jurídicos, los cuales deban resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones, la demanda se debe formular por todas o dirigirse contra todas.

Ahora bien, si no se hubiese hecho así, el juez, en el auto admisorio, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio y, en caso de no haberse ordenado el traslado en el auto admisorio, se deberá disponer citación de las personas de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia.

Al respecto, reza la norma en cita:

“ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. *Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.”(Negrilla fuera de texto).



IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. PRIMERA EXCEPCION DE MERITO: NO CUMPLIMIENTO POR PARTE DE COLDEPORTES DE LOS DEBERES DE APOYO, ASESORÍA, COORDINACIÓN, COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN (EXCEPCIÓN DE CONVENIO NO CUMPLIDO)

Se debe precisar que estamos presentes en el marco de un convenio interadministrativo y no de un contrato estatal como lo pretende hacer ver COLDEPORTES, sobre el particular, la doctrina ha manifestado:

“(…) los convenios interadministrativos tienen por fin garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas y especialmente administrativas, y específicamente, el logro adecuado de los fines atribuidos a las entidades que los celebran, por medio de la coordinación, la cooperación o la colaboración entre sus diferentes dependencias.

En efecto, distintas circunstancias se pueden presentar en la celebración y ejecución de convenios interadministrativos, pero en todas existe un interés compartido por las instituciones que concurren al convenio:

“(…)”

En este sentido, la entidad pública celebra el convenio cuando aporta algo desde su ámbito funcional, ya porque se obliga a ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común a los sujetos contratantes (cooperación), bien porque dirige sus funciones a apoyar a la otra entidad que está llamada a obtener primariamente el objeto propuesto que también le interesa (colaboración), o porque simplemente cada una de las instituciones que intervienen van a realizar separadamente sus funciones, pero en cuanto estas son concordantes deben llevarse a cabo una terea de coordinación entre ellas, con el fin de garantizar logros que interesan a ambas entidades, o prestar los servicios públicos que le han encomendado” (…)

(…)

La colaboración tiene por su parte un alcance distinto del que se proponen la cooperación y la coordinación: en este evento se presenta una actividad mediante la cual se ayuda, se apoya a otra institución para que pueda llevar delante de manera cabal sus competencias y actividades. La cooperación comparte tareas con la intención de obtener fines que interesan a ambas partes, mientras que la colaboración consiste en ayudar o apoyar a otra al logro de sus fines mediante la prestación de servicios a su favor, el suministro de bienes o la ejecución de obras, pero, y en todo caso, esas actividades en las cuales se materializa la colaboración constituye a su vez una manifestación de interés de la entidad colaboradora, por medio de la cual se busca realizar un propósito, fin, objeto y objetivo común a las dos entidades contratantes. Entender ese punto es importante, porque ello es precisamente lo que diferencia esta figura del contrato interadministrativo, dado que en el convenio no se trata simplemente de llevar a cabo actividades que van a producir un logro, digamos, unilateral o propio de una de las partes, sino de un fin común a los dos o más sujetos que se unen en el acuerdo de voluntades correspondiente.



Vale la pena decir que una entidad colabora a otra no para la satisfacción solamente de la destinataria de la colaboración, sino para el logro de objetivos comunes.³ (Negrilla fuera de texto)

Dicho lo anterior, se advierte que COLDEPORTES, presumiendo que existió daño antijurídico, contribuyó al fracaso de la consecución del fin constitucional que se había propuesto las partes en el convenio, esto es la construcción de escenarios deportivos propicio en Ibagué (remodelación, construcción y/o adecuación de la unidad deportiva de la calle 42 con carrera 5), para la competición de las diferentes disciplinas los XX Juegos Nacionales y IV Paranales a cargo del ente nacional cada cuatrienio.

En este sentido, COLDEPORTES incumplió sus deberes funcionales y legales de apoyo, asesoría, coordinación, cooperación y colaboración preceptuados en la Carta Deportiva Fundamental (Resolución N° 381 de 2013, modificada por la Resolución N° 0449 del 13 de marzo de 2014) para la realización de las justas deportivas, en especial, la aprobación de diseños que cumplieran con las especificaciones técnicas que garantizaran la ejecución de las obras sin contratiempos, la revisión de pliegos de condiciones, cronogramas de obras, entre otras, sobresaliendo lo señalado en el numeral ,9 y 10 del artículo 14 de la Carta Deportiva, donde se denota que **COLDEPORTES TENIA PODER DECISORIO ANTE EL RETRASO DE OBRAS**, como se demuestra:

“4. DEFINIR EN LOS CRONOGRAMAS LOS MOMENTOS EN LOS QUE SE ENTRARÍA EN RUTA CRÍTICA, QUE PERMITAN A LA ORGANIZACIÓN **TOMAR DECISIONES** FRENTE A **GESTIÓN DE RECURSOS**, AMPLIACIÓN DE FRENTES DE OBRA Y/O TRASLADO DE DEPORTES DE SER NECESARIO.

9. COORDINAR CON INTERVENTORES Y DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA LA PERIODICIDAD DE REPORTES FRENTE AL AVANCE DE OBRAS QUE PERMITA UN SEGUIMIENTO PERMANENTE A LA EVOLUCIÓN DE LOS PROYECTOS A DESARROLLAR.

10. **EJERCER VIGILANCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROYECTOS, DISEÑOS, ESPECIFICACIONES, TIEMPOS DE EJECUCIÓN, CALIDAD DE LOS MATERIALES A EMPLEAR, TERMINACIÓN Y ENTREGA DE LAS OBRAS QUE SE DESARROLLEN EN LAS SEDES Y SUBSEDES DESIGNADAS**”. (Negrilla fuera de texto)

2. SEGUNDA EXCEPCIÓN DE MÉRITO: IMPOSIBILIDAD DE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN EL CONVENIO 620 DE 2014, CUANDO COLDEPORTES NO ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES PACTADAS.

La parte del contrato o convenio quien alega la declaratoria del incumplimiento de las estipulaciones pactadas por parte de los demandados, debe acreditar en el trascurso del proceso, iniciando con el escrito de la demanda, que ha cumplido a cabalidad con las obligaciones acordadas en el convenio interadministrativo 620 del 05 de diciembre de 2014, y aportar el medio de prueba idóneo que así lo acredite, y no realizar puras apreciaciones y afirmaciones a su dicho.

³ RAMON, Augusto. Los Convenios de la Administración entre la Gestión pública y la actividad contractual. Tercera edición. Ed. Temis. Bogotá, 2015. Págs. 115 y 116



Lo expuesto tiene sustento en la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado que a través de la Sección Tercera, Subsección A en sentencia del 14 de marzo de 2019 dentro del expediente con radicación 17001-23-31-000-2012-00233-01 (56559) que ha indicado:

“(…)

“Ante el panorama que antecede, conviene poner de relieve que *el incumplimiento del contrato se presenta cuando uno de los extremos del negocio jurídico incurre en inobservancia o en acatamiento tardío o defectuoso del contenido obligacional de aquellas estipulaciones que de manera libre y voluntaria acordaron las partes al tiempo de su celebración.*

“Su ocurrencia faculta al otro contratante, siempre que hubiere cumplido las obligaciones a su cargo o que hubiera estado dispuesto a satisfacerlas en la forma y tiempo debidos, para que, en sede judicial, pueda solicitar la resolución del respectivo vínculo negocial o su cumplimiento, en ambas opciones con la correspondiente indemnización de los perjuicios causados.

De tiempo atrás la jurisprudencia de esta Corporación ha sido uniforme en considerar que en los eventos en que se pretende el pago de prestaciones ejecutadas que se adeudan en el marco del cumplimiento del contrato, quien lo alega tiene la carga de acreditar que cumplió cabalmente las obligaciones a su cargo o que estando dispuesto a satisfacerlas le fue imposible ejecutarlas por causas imputables a su contraparte:

“En el caso del proceso contractual que se estudia, lo explicado en precedencia según jurisprudencia de esta Sala, implica que correspondía al demandante demostrar: (i) que efectivamente cumplió a cabalidad con sus obligaciones contractuales; y, en consecuencia, (ii) que el municipio se encontraba en mora de pagar la ejecución de dicho contrato y, por tanto, incumplió las obligaciones que le eran exigibles”.

“Ahora bien, el artículo 1757 del Código Civil dispone que “Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta”.

“En orden a aplicar lo expuesto al caso concreto, sucede que en este evento media un acto administrativo, en cuyo contenido la entidad pública consignó que la accionante incurrió en incumplimiento en las obligaciones contraídas en virtud de la celebración del contrato de arrendamiento No. 0910819, decisión que, además de corresponder a la que constituye la materia de reclamación del demandante en el sentido opuesto, esto es, que el que incurrió en incumplimiento fue el Instituto, se encuentra amparada por la presunción de legalidad, en la medida en que su legalidad debe mantenerse incólume, habida consideración de que no se pretendió la nulidad del acto que por vía de



reposición la confirmó y que, por contera, goza de los atributos de ejecutividad y ejecutoriedad.

*“Así las cosas, **la información que allí se condensa en relación con el cumplimiento del contratante se presume veraz, en tanto no se ha procurado la remoción del orden jurídico del acto complejo que la contiene.***

“Esta circunstancia comporta correlativamente la presunción de que el contratista incurrió en incumplimiento respecto de sus compromisos obligacionales, cuestión que se opone jurídicamente a atender el planteamiento elevado por el demandante en torno a los perjuicios supuestamente causados con ocasión de la no ejecución del contrato de arrendamiento No. 0910819.

*“Como se anotó, **la responsabilidad contractual que se atribuye a la entidad contratante por la desatención de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento en referencia no tiene vocación de prosperidad si existe un acto administrativo en firme que conserva su validez y que a pesar de sostener lo contrario, a lo que aspira el libelista, y, después de haber sido confirmado luego de haberse interpuesto un recurso de reposición en su contra, no fue debidamente acusado de nulidad por el perjudicado con esa decisión.***

“Por lo expuesto, el cargo de la apelación no se encuentra fundado”. (Subrayas y negrillas ajenas al texto de origen).

Como se observa a lo largo de la presente contestación y conforme a los medios de prueba aportados, se observa el incumplimiento de COLDEPORTES de sus obligaciones de supervisión en la ejecución del convenio 620 de 2014, como de los contratos de obra e interventoría relacionados con la remodelación, ampliación y/o modificación de las piscinas del complejo deportivo de la calle 42 con carrera 5.

3. TERCERA EXCEPCIÓN DE MÉRITO: PROHIBICIÓN DE COBRAR SALDOS DE CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS O DE COFINANCIACIÓN, CUANDO SE COMPRUEBE QUE ESTAS SE ORIGINARON POR CONDUCTAS DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES, EN CONTRADICCIÓN A LA LEY.

De conformidad con el informe de auditoría realizado por la Contraloría General de la República al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre- COLDEPORTES- de la vigencia del año 2015, en la cual se determina en los distintos hallazgos la debida falta de evaluación, seguimiento y control de los contratos por parte de la Administración Municipal y del IMDRI, y de la supervisión de COLDEPORTES.

Como consecuencia delo anterior la Contraloría General de la República cito a COLDEPORTES, la Alcaldía de Ibagué, el IMDRI y a la Gobernación del Tolima, el día 29 de noviembre de 2016, a la realización de una “AUDIENCIA PÚBLICA DELIBERATIVA DE SOCIALIZACIÓN DE LAS ACCIONES DE CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO A LOS XX JUEGOS NACIONALES Y IV PARANACIONALES” en la que definió compromisos interinstitucionales para garantizar la culminación de los



escenarios deportivos para la ciudad de Ibagué. En este sentido, en la realización de la audiencia de comento, se determinaron los siguientes compromisos a saber:

- a) Que el día 31 de enero de 2017 se socializaría a la comunidad y a los entes de control, los resultados del peritaje técnico que emita la Sociedad Colombiana de Ingenieros SCI, en el marco del convenio de asociación N° 456 de 2016 cuyo objeto es **“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES, EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUÉ-IMDRI Y LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS para la realización del peritaje y/o concepto técnico que permita determinar el estado actual de las obras ejecutadas en desarrollo de la construcción y reforzamiento de los escenarios deportivos ubicados en el parque deportivo, unidad deportiva calle 42 con carrera 5 y el estadio Manuel Murillo Toro en la ciudad de Ibagué, para los XX Juegos Nacionales y IV Juegos Paranales”**
- b) Que con base en el peritaje, las instituciones del orden nacional, departamental y municipal, deberán realizar un plan de acción frente a la liquidación de los convenios interadministrativos que se suscribieron para la realización de los Juegos Nacionales de 2015, de igual forma, en dicha liquidación se determinarán las acciones que se adoptaran para la terminación de los escenarios deportivos de Ibagué.
- c) En igual sentido, el día 2 de diciembre de 2016 se realizó una mesa de moralización, en la que la directora de COLDEPORTES, Clara Luz Roldán, el Alcalde de Ibagué, en su momento Guillermo Alfonso Jaramillo, y el Gobernador del Tolima, en su momento Oscar Barreto, reafirmaron su voluntad política para la terminación de los escenarios deportivos.

En razón a lo anteriormente expuesto, las vicisitudes presentadas en el marco del convenio interadministrativo suscrito para la realización de los Juegos Nacionales del 2015, se adecuan al supuesto de hecho contemplado en el parágrafo transitorio del artículo 47 de la Ley 1551 de 2012 *“Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”*, tornando improcedente el cobro de los saldos del Convenio 620 de 2014 hasta tanto no se adopten las medidas que indica la norma aludida. Al respecto el aparte señalado del precepto normativo en cita reza:

“Artículo 47. (...)

PARÁGRAFO TRANSITORIO. (...)

No procederá el cobro contra un municipio de deudas o saldos pendientes de convenios interadministrativos o de cofinanciación, cuando se compruebe que estas se originaron por conductas de los funcionarios responsables, en contradicción a la Ley, que generaron detrimento al patrimonio público. Si el detrimento ocurrió por una incorrecta gestión municipal, como por deficiencias en el control debido por parte de las entidades del orden nacional o departamental, las entidades públicas convendrán una estrategia para lograr, a través de los procesos judiciales, fiscales y disciplinarios correspondientes, determinar las responsabilidades a que haya lugar en contra de los funcionarios que hayan causado el daño y recuperar el dinero público que no se haya aplicado adecuadamente al cumplimiento del fin al que estaba destinado, lo cual deberá consignarse en el acta de liquidación correspondiente”. (Negrilla fuera de texto)

Lo anterior se refuerza, como quiera que en el proceso de responsabilidad fiscal que lleva a cabo la Contraloría General de la República, relativo a la obra de construcción, remodelación, y/o adecuación de las piscinas unidad deportiva calle 42 con carrera 5, Centro Oriente, se encontrarían vinculados como responsables funcionarios de Coldeportes, ex funcionarios de la Gobernación del Tolima y el Municipio de Ibagué e IMDRI, en razón a las omisiones cometidas para la protección del erario público y la moralidad administrativa.

4. CUARTA EXCEPCIÓN DE MÉRITO: PROHIBICIÓN E IMPOSIBILIDAD JURÍDICA DE ATRIBUIR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL A UNA ENTIDAD PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DE LA COMISIÓN DE CONDUCTAS PUNIBLES INDIVIDUALMENTE CONSIDERADAS PARA DESFALCAR LOS RECURSOS DE LOS XX JUEGOS NACIONALES Y IV PARANACIONALES.

Es un hecho notorio, que más allá de las discusiones técnicas e incumplimientos técnicos, la realidad es que los escenarios deportivos no se construyeron en razón a que los recursos públicos de los mismos estaban siendo desviados por actos de corrupción, ocasionando lo que hoy se conoce como “*el desfalco de los Juegos Nacionales de Ibagué*”, cuestión que ha conllevado a diversas capturas, procesos penales y condenas de ex funcionarios públicos de la administración (2012-2015) y de particulares.

Sobre este hecho, las partes intervinientes en el convenio interadministrativo, esto es COLDEPORTES, el Departamento del Tolima, el Municipio de Ibagué, y el IMDRI, se han constituido como víctimas dentro de los procesos penales llevados a cabo por la Fiscalía General de la Nación ante los jueces penales de conocimiento de la ciudad, con ocasión de las irregularidades que giraron en torno de las contrataciones estatales para los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales, como a continuación se relacionan:

Juez Penal	Radicado	Procesado y/o condenado
Juez Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué	730016000000201600208-00	Ex gerente del IMDRI (2012-2015), Carlos Heberto Ángel (condenado).
Juez Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué	730016000000201600196-00 NI. 47427	Ex gerente del IMDRI (2012-2015), Carlos Heberto Ángel (condenado).
Juez Segundo Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Ibagué	730016000000201600135-00 NI. 45835	Amaury Elías Blanquidet Pretelt. (Particular Condenado)
Juez Segundo Penal del Circuito Especializado con Funciones de	730016000000201600096-00 NI. 45835	Wilmer Manchola Cano (Particular Condenado)



OFICINA JURIDICA

Conocimiento de Ibagué		
Juez Primero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Ibagué	730016000000201600099-00 NI. 44548	Abogado asesor durante la administración (2012-2015). Orlando Arciniegas Lagos (Condenado)
Juez Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué	730016000423201402473-00	Ex Secretario de Hacienda durante la administración municipal 2012-2015. Oswaldo Enrique Mestre (Condenado)
Juez Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué	730016000000201800026-00 NI. 54060	Ex Alcalde de Ibagué (2012-2015) Luis Hernando Rodríguez Ramírez. (Proceso en curso, actualmente recluido en establecimiento carcelario de Espinal-Tolima)
Juez Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué	730016000000201600219-00 NI. 47857	Ex directivo de TYPESA S.A. señor Jorge Orlando Navarrete.
Juez Tercero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Bogotá	730016000000201600170-00 NI. 47857	Particular Gloria Inés Martínez Acevedo.
Fiscalía Seccional 22 de Ibagué DRA. Claudia Chalarca Cediél.		Ex representante legal de la firma TYPESA S.A. en Colombia, Luis Rodríguez Uribe (Colaborando con la Justicia- Principio de Oportunidad)
Juez Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué	730016000000201700255-00	Ex supervisor de las obras Mauricio Campos del Cairo (Condenado).
Juez Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué	730016000000201700247-00 NI. 53545	Leonardo Bastidas, Jorge Alberto Perez Díaz, Jhon James Perdomo.
Juez Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué	730016000000201700230-00 NI. 53289	Raul Navarro Jaramillo

Juez Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué	730016000000201700255-00 NI. 53486	Leonardo Alexander Valero González.
Juez Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento	730016000000201700253-00 NI. 53553	Carlos Alberto Ramírez Quintero

Adicionalmente, es preciso indicar que los pliegos de condiciones de los procesos de contratación estuvieron direccionados y fueron conocidos por COLDEPORTES, máxime si se tiene en cuenta la Carta Deportiva Fundamental precitada, donde se establecía la obligación del Ente nacional en la colaboración y revisión de los pliegos mentados.

De igual manera forma, es preciso destacar que en el Municipio de Fresno- Tolima, el día 19 de enero de 2018, el presidente Iván Duque, reconoció que los escenarios deportivos no se culminaron en razón a la comisión de conductas punibles o actos de corrupción.

En este sentido, sería contradictorio por parte de COLDEPORTES las pretensiones multimillonarias a través de la presente demanda en contra en contra del Municipio de Ibagué, puesto que para pagar dichas pretensiones impedirían al municipio reconstruir los escenarios y carecería de sentido los recursos prometidos por el Gobierno Nacional a través de Coldeportes, se reitera, saldría más costoso pagar al municipio todas las pretensiones de las diferentes demandas que ha instaurado Coldeportes en contra de la Alcaldía de Ibagué por el supuesto incumplimiento de los convenios interadministrativos suscritos con ocasión de los XX Juegos Deportivos Nacionales IV Paranaconales.

V. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEMANDA.

1. SOBRE LAS FALENCIAS EN EL DEBER DE PLANEACIÓN Y DIRECCIÓN QUE LE ASISTÍA A COLDEPORTES EN CALIDAD DE RESPONSABLE PRINCIPAL EN LA REALIZACIÓN DE LOS XX JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y IV PARANACONALES.

- a. A través del documento CONPES N° 3812 del 3 de julio de 2014, se impartió "(...) Construcción, Adecuación y Dotación de Escenarios Deportivos para Juegos Nacionales e Internacionales en Colombia" y "Apoyo a la Organización y Realización de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranaconales en Colombia" a cargo del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre –COLDEPORTES, con el fin de garantizar la organización logística y el desarrollo de las obras de los escenarios deportivos donde se realizarán los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Juegos Paranaconales, en los departamentos de Chocó (Quibdó, Acandí, Itsmína y Bahía Solano) y Tolima (Ibagué, Líbano, Chaparral, Espinal, Melgar y Prado).

Indicando que:



OFICINA JURIDICA

“(…) Coldeportes, en su calidad de organismo rector del Sistema Nacional del Deporte tiene como objetivo general la formulación, coordinación y ejecución de la política pública, planes, programas y proyectos en materia el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física. En particular, le compete establecer normas que orienten la organización y desarrollo de los Juegos Deportivos Nacionales. Para la realización de sus objetivos, Coldeportes desarrolla, entre otras, las siguientes funciones:

Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación.

Dirigir, organizar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional del Deporte para el cumplimiento de sus objetivos, y orientar el deporte colombiano, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, las Federaciones Deportivas, los Institutos Departamentales y Municipales, entre otros, en el marco de sus competencias.

Planificar e impulsar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.

Establecer criterios de cofinanciación frente a los planes y programas que respondan a las políticas públicas en materia de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la actividad física.

Establecer los criterios generales de cofinanciación de los proyectos de origen regional.”

- b.** Que en relación a los Juegos Deportivos Nacionales el Decreto Ley Decreto 1228 de julio 18 de 1995 establece lo siguiente:

*“Artículo 27. Juegos Deportivos Nacionales. **Constituyen el máximo evento deportivo del país y se realizarán en categoría abierta cada cuatro (4) años, como iniciación del ciclo selectivo y de preparación de los deportistas que representarán al país en competencias o eventos deportivos internacionales.** A la solicitud de sedes y organización de eventos o competencias de carácter nacional y departamental se aplicará, en lo pertinente, **el reglamento expedido por Coldeportes.***

Artículo 28. Selecciones oficiales. Las selecciones deportivas nacionales reconocidas por Coldeportes, se consideran oficiales y con prioridad en los planes de los organismos deportivos cuando representen al país en competencias o eventos internacionales.

Artículo 29. Licencias remuneradas. Los deportistas, personal técnico, auxiliar, científico, de juzgamiento y dirigente, seleccionados para representar al país en competencias, seminarios, congresos y eventos deportivos similares internacionales, tendrán derecho a licencia remunerada para asistir cuando sean servidores públicos, trabajadores oficiales o del sector privado, previa solicitud escrita de Coldeportes y exención de tasas e impuestos de salida del país.

Artículo 30. Permisos. Los estudiantes seleccionados para representar al país en competencias o eventos internacionales oficiales tienen derecho a obtener el permiso de los establecimientos educativos correspondientes, previa solicitud escrita de Coldeportes.

Artículo 31. Suspensión de eventos deportivos. El Director del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, podrá ordenar la suspensión o aplazamiento de eventos



deportivos cuando su realización no atienda las normas deportivas, **los escenarios no tengan las condiciones físicas y sanitarias adecuadas o cuando no se garantice la seguridad de los participantes o espectadores**". (Negrilla fuera de texto).

- c. Que el artículo 14 de la Resolución N° 381 de 2013, consagra los deberes a cargo de COLDEPORTES en la realización de XXI Juegos Deportivos Nacionales y **en la construcción y/o remodelación de la Infraestructura de los mismos**, como a continuación se muestra:

“Capítulo VI DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE LOS JUEGOS

Artículo 14. El director del departamento administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre- COLDEPORTES, designará el Director de Infraestructura de los XX Juegos Deportivos Nacionales, quien tendrá las siguientes funciones:

1. *Evaluar en conjunto con las Direcciones General y Técnica de los Juegos la capacidad instalada en canto a la infraestructura deportiva y de servicios de las sedes y subsedes designadas; y elaborar el plan maestro de obras a construir o remodelar en función del programa deportivo de los juegos.*
2. *Orientar a los Municipios designados como sedes y subsedes en la elaboración de estudios y diseños de los escenarios a construir y/o remodelar en función de la reglamentación internacional de las disciplinas deportivas y la normatividad en materia de construcciones deportivas que se requieran para realización de los XX Juegos Deportivos Nacionales.*
3. *Elaborar el respectivo cronograma de obras para las sedes y sub sedes designadas, tomando como referencia el calendario deportivo aprobado por el Comité Organizador Nacional; teniendo en cuenta las etapas de pre inversión, evolución y aprobación de proyectos, contratación, ejecución y entrega de obras.*
4. *Definir en los cronogramas los momentos en los que se estaría en ruta crítica, que permitan a la organización tomar decisiones frente a gestión de recursos, ampliación de frentes de obra y/o traslado de deportes de ser necesario.*
5. *Ejercer vigilancia en los diseños, especificaciones técnicas y tipo de materiales propuestos dentro de los proyectos de construcción, remodelación y adecuación en los escenarios a intervenir en las Sede(s) de los Juegos.*
6. *Coordinar con las secretarías de infraestructura de los Municipios designados como sedes y sub sedes, la inclusión en los diseños de los escenarios deportivos a intervenir, de áreas funcionales complementarias tales como control al dopaje, prensa, administración, bodegaje, V.I.P, sistemas, atención medica entre otros, en función del cumplimiento de las condiciones mínimas óptimas para el desarrollo de los deportes programados.*
7. *Definir de acuerdo con la evaluación realizada a los proyectos, presupuesto general y específico de intervención en infraestructura general y por sedes y subsedes designadas para los XX Juegos Deportivos Nacionales.*
8. *Apoyar a los Municipios con los criterios técnicos necesarios para la elaboración de pliegos para la contratación de las obras a desarrollar.*
9. *Coordinar con interventores y despachos de infraestructura la periodicidad de reportes frente al avance de obras que permita un seguimiento permanente a la evolución de los proyectos a desarrollar.*
10. *Ejercer vigilancia en el cumplimiento de los proyectos, diseños, especificaciones, tiempos de ejecución, calidad de los materiales a emplear, terminación y entrega de las obras que se desarrollen en las sedes y subsedes designadas.*



OFICINA JURIDICA

11. (...)
12. *Coordinar la puesta a punto de cada uno de los escenarios de competencia y práctica, contemplando los acondicionamientos técnicos y logísticos necesarios, de acuerdo al cronograma aprobado, junto con el Director Técnico de los Juegos.*
13. (...)
14. (...)
15. *Informará periódicamente a la Dirección General de Juegos y al Comité Organizador sobre el estado y avance de obras de las instalaciones deportivas de la ciudad Sede, con el fin de determinar si se ajustan a todos los requerimientos técnicos, legales y normativos vigentes”.*

Teniendo en cuenta lo expresado en los literales enunciados, se puede apreciar que al accionante no tenía un papel de espectador o simple financiador de los Juegos Deportivos Nacionales, por cuanto le asistía una serie de obligaciones de vigilancia no solo en el ámbito del cumplimiento del cronograma establecido, de verificación de calidad de materiales, del avance de la obra, sino que tenía bajo su cargo una obligación de supervisar financieramente los recursos destinados para la remodelación, construcción y/o ampliación de las piscinas de la Unidad Deportiva calle 42 en el municipio de Ibagué.

- d. De lo señalado en el artículo 14 de la Resolución N° 381 de 2013, que consagra los deberes a cargo de COLDEPORTES, se observa que en el numeral 4, 9 y 10, le confería a este un **poder decisorio ante el retraso de las obras** como se itera en los citados artículos:
 5. *“Definir en los cronogramas los momentos en los que se estaría en ruta crítica, que permitan a la organización **tomar decisiones frente a gestión de recursos**, ampliación de frentes de obra y/o traslado de deportes de ser necesario.*
 9. **Coordinar con interventores** y despachos de infraestructura la periodicidad de reportes frente al avance de obras que permita un seguimiento permanente a la evolución de los proyectos a desarrollar.
 10. **Ejercer vigilancia en el cumplimiento de los proyectos, diseños, especificaciones, tiempos de ejecución, calidad de los materiales a emplear, terminación y entrega de las obras que se desarrollen en las sedes y subsedes designadas”.** (Negrilla y cursiva fuera de texto)
- e. Conforme a lo anterior, el municipio de Ibagué debía radicar ante COLDEPORTES los diseños y presupuestos de los escenarios para la realización de los Juegos Deportivos Nacionales.

Por lo tanto, el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué-IMDRI-, adelantó proceso de consultoría N° 012 de 2013 que tuvo por objeto los “ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CINSTRUCCION, ADECUACION Y REMODELACION DE LOS ESCENARIOS DEL PARQUE DEPORTIVO Y DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5° EN LA CIUDAD DE IABGUPE PARA LOS XX JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y IV PARANACIONALES 2015” por un valor de once mil quinientos millones de pesos (\$11.500.000.000)

Producto del anterior concurso de méritos, se adjudicó mediante contrato N° 237 de 2013 a la empresa española TYPESA, para desarrollar los diseños de los XX Juegos Nacionales y IV Paranales, según los requisitos planeados en el pliego de condiciones, los cuales contenían unas características especiales y



referidas en el contrato de obra con el cual se establecieron las obligaciones y garantías del proceso.

En la cláusula séptima del referido contrato, se incluyó que los diseños **debían estar avalados por COLDEPORTES**, tal como se observa a continuación:

*“CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO- El plazo de ejecución del Contrato, es de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato previa legalización del mismo. Posteriormente, habrá un plazo de DOS (2) MESES para aclarar o realizar los **ajustes necesarios que realice COLDEPORTES** o las FEDERACIONES en su caso a los referidos diseños. No obstante el plazo definitivo para la ejecución del contrato, el consultor prestara asesoría necesaria durante la ejecución del proyecto de ahí que la liquidación del contrato se realizará una vez concluyan las obras de los escenarios que se aprueben por COLDEPORTES para la realización de los XX Juegos Nacionales. El plazo para la entrega de documentos necesarios para la legalización del contrato será de cinco (5) días calendario después de la fecha de suscripción del mismo, considerado como plazo máximo FIJO E IMPROORROGABLE. Una vez suscrita el ACTA DE INICIO DEL CONTRATO el contratista entregará al IMDRI todos los documentos necesarios indicados en el pliego de condiciones para la iniciación de actividades”* (Negrilla fuera de texto).

En la cláusula novena del contrato N° 237 de 2013, obligaciones del contratista, se estableció que el producto o diseño debería ser entregado a COLDEPORTES quedando estipulado de la siguiente manera:

*“ (...) **Consultor deberá hacer entrega en medio magnético y físico de mínimo seis (6) originales de los documentos propios del desarrollo del Contrato, con destino a:** IMDRI de Ibagué Grupo de Contratación un (1) juego, Secretaría de Infraestructura, tres (3) juegos de los cuales dos (2) serán entregados al Contratista que ejecute la Obra y a la Interventoría del citado proceso, a la Secretaría de Planeación- Banco de Programas y Proyectos un (1) juego, como soporte al Proyecto denominado: “ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS Y DE LAS INSTALACIONES DE LA CALLE 42 EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ PARA LOS XX JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y IV PARANACIONALES 2015” y a **COLDEPORTES, para la cofinanciación del proyecto.** La forma de presentación de los diferentes documentos tales como tamaño de planos, memorial de cálculo y demás documentos etc deberán ser organizados de acuerdo al Proceso de Gestión Documental de la Alcaldía de Ibagué, el cual esta soportado en la Ley 594 de 2000- Ley General de Archivo, Acuerdo 042/02 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación. **Caso especial para COLDEPORTES, donde el Consultor deberá entregarlos organizados de acuerdo a los requerimientos exigidos por esta entidad”** (Negrilla fuera de texto).*

Que los mencionados diseños nunca contaron con un aval de un interventor como lo ordena la Ley 80 de 1993 y, en especial, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, razón por la cual, de antemano no debieron ser aprobados por COLDEPORTES.

En razón, a que los diseños no contaron con interventoría, la Procuraduría General de la Nación, profirió sanción disciplinaria en contra del ex gerente del IMDRI (administración 2012-2015), señor CARLOS HNERO ANGEL TORRES



(actualmente condenado penalmente por este mismo contrato). Adicionalmente, la empresa española TYPESA, realizó unos diseños que ocularmente no cumplían con las reglamentaciones técnicas para estos escenarios acorde a las condiciones técnicas establecidas por Coldeportes.

Estas falencias en los diseños, los cuales fueron **viabilizados** por COLDEPORTES, fue de público conocimiento, v.gr., el complejo acuático del parque deportivo quedó diseñado con una orientación equivocada, lo cual implicaba, que una vez terminada la piscina los deportistas tendrían que competir con el sol irradiando en el rostro:

CONFIDENCIALES SEMANA.COM | 2015/09/12

Complejo acuático de Ibagué quedó al revés

A menos de 50 días para el plazo de entrega de uno de los escenarios más importantes de los Juegos Deportivos Nacionales, edición XX, en Ibagué, se conoció un detalle preocupante: los deportistas que usen el complejo acuático tendrán que competir con el sol en la cara. Para ello, el alcalde de Ibagué, según el portal 'ElOlfato', propone hacer competencias cuando no haya sol. Efectivamente, un contratista del parque deportivo admitió que el complejo acuático quedó "mal orientado". En la obra se han invertido 10.410 millones de pesos y todavía no hay una solución seria a la vista.

TAGS RELACIONADOS



Fuente: <https://www.semana.com/confidenciales-semanacom/articulo/complejo-acuatico-de-ibague-queda-al-reves/442228-3>

No obstante lo procedente, los diseños contaron con la aprobación por parte de COLDEPORTES con el propósito de suscribir los convenios interadministrativos en cuestión objeto de la presente Litis. Esta aprobación por parte del ente nacional fue de público conocimiento como a continuación se muestra:



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

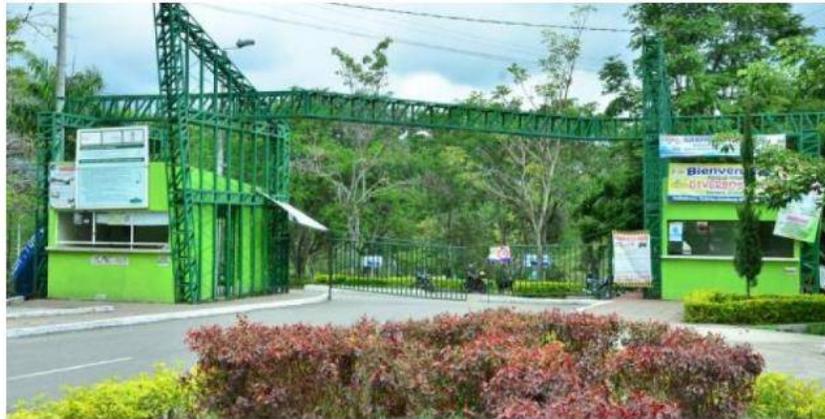
OFICINA JURIDICA

EL PERIÓDICO DE LOS TOLIMENSES
El Nuevo Día

Deportes

Tolima Actualidad Opinión Sociales Mundo Especiales Deportes

Coldeportes aprobó los estudios y diseños para Ibagué



INICIO / DEPORTES / COLDEPORTES APROBÓ LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA IBAGUÉ

PUBLICIDAD

Vie, 03/10/2014 - 00:01

Alberto Franco, coordinador de Infraestructura Deportiva de Juegos Nacionales de Coldeportes, confirmó ayer que los estudios y diseños de los escenarios deportivos que se construirán en Ibagué para el desarrollo de los XX Juegos Nacionales y IV Paranales, cumplen con los requerimientos técnicos.

"Hicimos una serie de solicitudes a la Alcaldía, a través de la Secretaría de Deportes, de que complementara los documentos requeridos para la viabilidad de cada uno de los proyectos para efectuar luego la suscripción de los convenios", refirió Franco.

Y agregó que "constatamos el presupuesto estimado por los diseñadores con el que fue aprobado por la Nación a través de un documento Conpes.

"La gran mayoría de ellos (escenarios) estaban superando el tope dado por la Nación y entonces en eso es que están ahora en la presente semana haciendo las verificaciones presupuestales para que el próximo lunes, 6 de octubre, la Alcaldía (de Ibagué) radique de forme definitiva los diseños y documentos necesarios para la elaboración de los convenios".

Los diseños de los escenarios que fueron aprobados corresponden al estadio de atletismo, complejo acuático, tejódromo, fútbol, complejo de raquetas, patinódromo y pista BMX; en la Unidad Deportiva de la calle 42, la adecuación de las piscinas y el coliseo menor.

Queda pendiente de su aprobación el Coliseo Mayor, debido a la solicitud de ajustes que pidió la Fifa. La firma Tyspa se comprometió a entregar dichos ajustes el 16 de octubre a Coldeportes.

De otro lado, el gobernador Luis Carlos Delgado Peñón entregó los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) por un valor en conjunto de 23 mil 332 millones de pesos, con el fin de agilizar la realización de los convenios interadministrativos correspondientes a la ejecución de las obras (20 por ciento correspondiente a Ibagué y 12 por ciento a las subsedes).

"Los municipios Subsele adquirieron el compromiso de que antes del 15 de octubre estarán entregando los documentos en Bogotá para que el Tolima quede listo con el tema administrativo", indicó Orlando Molina, gerente de Indeportes.

IBAGUÉ

Fuente: <http://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/deportes/233954-coldeportes-aprobo-los-estudios-y-disenos-para-ibague>



En relación a las falencias y posibles irregularidades en la aprobación de diseños por parte de COLDEPORTES, también ha sido de público conocimiento que por estos motivos la Fiscalía General de la Nación ha iniciado sendas investigaciones y procesos penales en contra de funcionarios de esa entidad del orden nacional, por aprobar diseños sin cumplir con las condiciones técnicas.

- f. Como consecuencia de la aprobación de los diseños y presupuestos, se suscribió los respectivos convenios interadministrativos (620 de 2014) entre COLDEPORTES, la GOBERNACIÓN DEL TOLIMA y el MUNICIPIO DE IBAGUÉ, en donde se estipuló una cláusula común en todos los convenios, que refleja la viabilidad de los diseños por parte del ente nacional, la cual indica:

CALLE 42 EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, TOLIMA, CENTRO ORIENTE: CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TECNICAS: Las descritas en los estudios, memorias técnicas de diseño y en



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. **620** DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES, EL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, EL MUNICIPIO DE IBAGUE Y EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ - IMDRI.

las actividades presentadas en el presupuesto entregadas por el MUNICIPIO a COLDEPORTES y viabilizadas por éste, resumidas de la siguiente manera:

PROYECTO	REMODELACIÓN PISCINAS UNIDAD DEPORTIVA CALLE 42 EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, TOLIMA, CENTRO ORIENTE
ITEM	ACTIVIDADES
1	Preliminares
2	Nivelación piscina olímpica
3	Enchapes
4	Pisos
5	Carpintería metálica
6	Pañetes y pinturas
7	Cielorrasos
8	Instalaciones hidrosanitarias
9	Instalaciones eléctricas
10	Equipamiento deportivo

El proyecto objeto del convenio se ejecutará teniendo en cuenta las especificaciones y características técnicas del proyecto presentado por EL MUNICIPIO y viabilizado por COLDEPORTES según la ficha técnica respectiva que hace parte del convenio, desarrollado bajo su propia y absoluta responsabilidad, lo cual será verificado por la(s) Interventoría(s) que contrate para el efecto. Si EL MUNICIPIO pretende ejecutar obras adicionales a las establecidas en el proyecto de inversión y que sean requeridas para el cumplimiento del mismo deberá asumirlos con sus propios recursos.



2. RESPONSABILIDAD ATRIBUIBLE A COLDEPORTES DEBIDO A LAS IRREGULARIDADES COMETIDAS DURANTE EL INICIO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS EN EL MARCO DE LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS:

Conforme la aprobación de diseños por parte de COLDEPORTES, los entes gubernamentales procedieron a suscribir el convenio interadministrativo N°620 de 2014 a saber:

Convenio Interadministrativo	Valor
Convenio N° 620 de 2014 Piscinas Unidad Deportiva de la calle 42 con carrera 5°	Aportes Coldeportes: \$2.430.076.258 Aporte Gobernación del Tolima: \$ 607.519.064 Total: \$ 3.037.595.322

En el mentado convenio se estipuló en la cláusula quinta, la forma de desembolso común a todos los convenios interadministrativos:

CLÁUSULA QUINTA.- DESEMBOLSO: a) COLDEPORTES desembolsará el valor de sus aportes de la siguiente forma: a. Un primer desembolso de recursos con cargo al presupuesto de la vigencia 2014 de COLDEPORTES, por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$364'511.439); este desembolso de recursos se efectuará: al cumplirse con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual; entregarse adecuadamente al supervisor de Coldeportes copia del acto administrativo de incorporación de los aportes de Coldeportes al presupuesto del MUNICIPIO y certificación de la apertura de la cuenta requerida para la disposición de los recursos del convenio, y la generación de certificación del supervisor del convenio. b. Un segundo desembolso por COLDEPORTES de la vigencia 2015, equivalente a la suma de UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE.. (\$1.579'549.568), para la ejecución del convenio, previa presentación de los siguientes documentos: copia de los contratos de obra e interventoría perfeccionados y sus respectivas actas de inicio, aprobación de la garantía exigida por EL MUNICIPIO al Contratista y en la que se evidencie a COLDEPORTES como beneficiario, licencia de construcción para el proyecto, si fuera del caso, constancia de avance de ejecución de las obras en un DIEZ POR CIENTO (10%), suscrita por el interventor, acompañada de la certificación de cumplimiento por parte del supervisor del convenio. c. Un tercer y último desembolso por COLDEPORTES que corresponde a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$486'015.251), para la ejecución del convenio, previa presentación de los siguientes documentos: constancia de avance de ejecución de las obras en un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), suscrita por el interventor, acompañada de la certificación de cumplimiento por parte del supervisor del convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Teniendo en cuenta la naturaleza del negocio jurídico estatal que se celebrará, se entiende que COLDEPORTES no realizará ningún tipo de pago al MUNICIPIO del proyecto, lo que se realizará corresponde a un desembolso de recursos a la cuenta bancaria abierta para el efecto por el MUNICIPIO, el cual será responsable de la ejecución del proyecto objeto del convenio y el adecuado manejo y administración de los recursos públicos allí depositados. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los desembolsos están sujetos a previa aprobación del programa anualizado y mensualizado de caja PAC de COLDEPORTES y al respectivo giro por parte de la Dirección del Tesoro Nacional. Para efectos de los desembolsos, la EL MUNICIPIO deberá acreditar los respectivos pagos de aportes parafiscales y certificarse el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan frente al sistema de seguridad social integral. b)



OFICINA JURIDICA

Coldeportes efectuó de manera irregular el desembolso del recurso (no pago) del primer y segundo giro del convenio interadministrativo, toda vez que para el primer desembolso en el acto administrativo de incorporación de los recursos al presupuesto del Municipio (DECRETO 813 DE 2014), se evidencia que el recurso se ingresó a un robro del presupuesto del Municipio, empero, en el artículo siguiente de este acto administrativo, se envían al presupuestos de gastos de una sección del presupuesto que corresponde al IMDRI (entidad descentralizada), la cual no era la ejecutora de las obras en el marco de los convenios.

Para el segundo desembolso, se presenta copia de los contratos de obra suscritos por el IMDRI cuando la entidad que debía contratar era el Municipio de Ibagué, no obstante, se realizaron los desembolsos por parte de COLDEPORTES, en contravía de la cláusula quinta del convenio 620 de 2014. Este hecho es relevante, en razón a que se trata de un incumplimiento por parte del ente nacional que contribuyó a la acusación del daño, en consideración a que todas las entidades intervinientes en un convenio interadministrativo deben acatar las obligaciones para lograr el fin del interés general propuesto en el objeto convencional.

Como se ha indicado en el pronunciamiento frente a los hechos de esta demanda, COLDEPORTES suscribió contrato interadministrativo N° 381 de 2015 con FONADE, para el apoyo a la supervisión del ente nacional, teniendo como objeto la *“prestación del servicio para el apoyo en el seguimiento de convenios interadministrativos suscritos por COLDEPORTES con entidades territoriales especialmente con la realización de seguimiento a la etapa de ejecución, esto en aspectos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros a los mismos, e igualmente apoyar el cierre y liquidación de los mismos”*.

Dentro de las obligaciones pactadas en el citado convenio se destacan las siguientes:

“ (...)

CLAUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES GENERALES DE FONADE: 1. Realizar las acciones administrativas, técnicas, financieras y jurídicas necesarias para efectuar el apoyo en el seguimiento de la ejecución de los convenios entregados por COLDEPORTES. 2. Elaborar y presentar a COLDEPORTES con una periodicidad bimestral, informes de seguimiento a la ejecución de los convenios que le sean remitidos de acuerdo con la línea base que se establezca. 3. Elaborar y presentar a COLDEPORTES con una periodicidad mensual la base de datos que contenga la información actualizada de los convenios entregados. 4. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del contrato interadministrativo a suscribir. 5. Presentar un plan operativo para la aprobación de COLDEPORTES, el cual deberá ser entregado dentro de los 15 días calendario siguiente a la firma del acta de inicio y mantenerlo debidamente actualizado. 6. Designar un Gerente para el Contrato a Suscribir, quien a su vez, será el representante de FONADE en el comité de seguimiento del mismo. 7. Ejercer la secretaría técnica del comité de seguimiento del Contrato a suscribir y levantar las respectivas actas. 8. Participar y apoyar a COLDEPORTES en las reuniones que convoque relacionadas con la ejecución del Contrato a suscribir. 9. Atender en forma oportuna todos los requerimientos documentales y de información relacionada con los proyectos entregados, así como de los convenios suscritos entre COLDEPORTES y las Entidades Territoriales. 10. Hacer seguimiento a las acciones implementadas por las Entidades Territoriales para solucionar los problemas que se presenten durante la ejecución de los convenios. 11. Participar en los comités técnicos y operativos de los diferentes convenios a los cuales se les hace seguimiento. 12. Mantener vigente las garantías exigidas por el tiempo pactado en el contrato a suscribir, así como las



modificaciones que se presente en la ejecución del mismo. 13. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del Contrato a suscribir y el comité de seguimiento del mismo. 14. (...). 15. Setar mensualmente al supervisor del contrato a suscribir, la proyección de visitas mensuales debidamente soportadas con los sitios fechas, profesionales y justificación de la visita, en el marco del seguimiento a los convenios suscritos por COLDEPORTES. (...) 24. Elaborar un informe individual de las visitas que se realicen a las Entidades Territoriales y a los proyectos, que describa la situación encontrada y las acciones adelantar por parte de la Entidad Territorial. (...)"

" (...)

CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: *Obligaciones de Carácter técnico: 1. Realizar visitas a las entidades territoriales y a los proyectos descritos en el anexo técnico número 1, a fin de hacer el levantamiento de información documental y de campo requerido para el seguimiento. 2. Elaborar un informe de las visitas que se realicen en las entidades territoriales, y a los proyectos relacionados en el anexo técnico número 1, que describa la situación encontrada y las acciones a adelantar por parte de la entidad territorial. El valor de estas visitas no superará el costo variable definido por las partes. 3. Informa por escrito a COLDEPORTES y a las entidades territoriales sobre problemas que se presenten durante la ejecución de los convenios, y los proyectos descritos en el anexo 1. 4. Presentar acompañamiento técnico que requiera COLDEPORTES y las entidades territoriales en el marco de ejecución de los convenios descritos en el anexo técnico número 1 sin perjuicio de las obligaciones establecidas para la interventoría del proyecto. 5. Verificar que las entidades territoriales ejecuten los proyectos den cumplimiento a las normas técnicas de construcción vigentes, la programación y los presupuestos viabilizados por COLDEPORTES. Hacer por escrito las recomendaciones que se requieran en obra, para que los proyectos sean entregados bajo los criterios estéticos, de calidad y buenos acabados. 8. Exigir a las entidades Territoriales el envío del cronograma de obra y flujo de caja, previo al inicio de la ejecución de las obras, los cuales deben ser avalados por la interventoría del proyecto (...)"*

Conforme a las obligaciones señaladas en los anteriores párrafos, se desprende el deber de responsabilidad de vigilancia y apoyo técnico que le asistía a Coldeportes como ente responsable de la realización de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales de año 2015.

3. COLDEPORTES, EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y EL IMDRI, FUERON VÍCTIMAS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE LA COMISION DE CONDUCTAS PUNIBLES INDIVIDUALMENTE CONSIDERADAS PARA DESFALCAR LOS RECURSOS DE LOS XX JUEGOS NACIONALES Y IV PARANACIONALES.

Es un hecho notorio, que los procesos contractuales para contratar los estudios técnicos, contratos de obra e interventoría para llevar a cabo los escenarios deportivos de los Juegos Nacionales de Ibagué, fueron permeados por conductas punibles individuales, cuestión que ha llevado a diversas capturas, procesos penales y condenas de exfuncionarios públicos de la administración (2012-2015) y de particulares.

En vista de ello, COLDEPORTES, EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y EL IMDRI, se han constituido como víctimas dentro de los procesos penales llevados a cabo por la Fiscalía General de la Nación ante los jueces penales



OFICINA JURIDICA

de conocimiento de la ciudad, con ocasión a las irregularidades que giraron en torno de las contratistas estatales para los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales, como a continuación se relaciona:

Juez Penal	Radicado	Procesado y/o condenado
Juez Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué	730016000000201600208-00	Ex gerente del IMDRI (2012-2015), Carlos Heberto Ángel (condenado).
Juez Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué	730016000000201600196-00 NI. 47427	Ex gerente del IMDRI (2012-2015), Carlos Heberto Ángel (condenado).
Juez Segundo Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Ibagué	730016000000201600135-00 NI. 45835	Amaury Elías Blanquidet Pretelt. (Particular Condenado)
Juez Segundo Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Ibagué	730016000000201600096-00 NI. 45835	Wilmer Manchola Cano (Particular Condenado)
Juez Primero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Ibagué	730016000000201600099-00 NI. 44548	Abogado asesor durante la administración (2012-2015). Orlando Arciniegas Lagos (Condenado)
Juez Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué	730016000423201402473-00	Ex Secretario de Hacienda durante la administración municipal 2012-2015. Oswaldo Enrique Mestre (Condenado)
Juez Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué	730016000000201800026-00 NI. 54060	Ex Alcalde de Ibagué (2012-2015) Luis Hernando Rodríguez Ramírez. (Proceso en curso, actualmente recluso en establecimiento carcelario de Espinal-Tolima)
Juez Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué	730016000000201600219-00 NI. 47857	Ex directivo de TYPESA S.A. señor Jorge Orlando Navarrete.
Juez Tercero Penal del Circuito Especializado con	730016000000201600170-00 NI. 47857	Particular Gloria Inés Martínez Acevedo.



OFICINA JURIDICA

Funciones de Conocimiento de Bogotá		
Fiscalía Seccional 22 de Ibagué DRA. Claudia Chalarca Cediel.		Ex representante legal de la firma TYPASA S.A. en Colombia, Luis Rodríguez Uribe (Colaborando con la Justicia- Principio de Oportunidad)
Juez Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué	730016000000201700255-00	Ex supervisor de las obras Mauricio Campos del Cairo (Condenado).
Juez Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué	730016000000201700247-00 Ni. 53545	Leonardo Bastidas, Jorge Alberto Perez Díaz, Jhon James Perdomo.
Juez Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué	730016000000201700230-00 Ni. 53289	Raul Navarro Jaramillo
Juez Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué	730016000000201700255-00 Ni. 53486	Leonardo Alexander Valero González.
Juez Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento	730016000000201700253-00 Ni. 53553	Carlos Alberto Ramírez Quintero

Es preciso señalar que los pliegos de condiciones de los procesos de contratación estuvieron direccionados y fueron conocidos por COLDEPORTES, máxime si se tiene en cuenta la Carta Deportiva Fundamental precitada, establecía la obligación del ente nacional en la colaboración y revisión de los pliegos mentados.

El pliego de condiciones definitivo de la licitación pública N° 028 de 2015, estableció requisitos habilitantes desproporcionados, como a continuación se evidencia:

En el numeral 2.25 del pliego de condiciones definitivo denominado “CONDICIONES PARA PARTICIPAR”, es estableció:

“ (...)

- *La sociedad, debe acreditar su constitución con una antelación mínima **de veinte (20) años de la fecha de cierre del plazo de la presente Convocatoria Pública**, y su duración no podrá ser inferior al plazo establecido para la ejecución, liquidación del contrato y cinco (5) años más.*



En uniones temporales o consorcios, **el integrante que acredite la mayor experiencia general deberá acreditar su constitución de veinte (20) años** y los demás miembros mínimo de (5) años de la fecha de cierre del plazo de la presente Convocatoria Pública, y su duración no podrá ser inferior al plazo establecido para la ejecución, liquidación del contrato y cinco (5) años más.

En caso que la sociedad no cumpla con el objeto social, **la antigüedad** o la duración exigida, al momento del cierre de la presente Convocatoria, **la propuesta será RECHAZADA.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

De igual forma, en el pliego de condiciones definitivo se señala en su numeral 4.7. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE.

*“El proponente deberá acreditar la experiencia específica mediante la presentación de UNO A TRES (3) contratos certificados cuyo objeto sea CONSTRUCCION, ADECUACIÓN Y/O REMODELACION DE ESCENARIOS DEPORTIVOS, **donde se evidencie la intervención de un Coliseo y/o Polideportivo, la construcción y/o remodelación y/o adecuación de un complejo acuático olímpico y la construcción de un edificio para uso deportivo.**”*

La sumatoria de los contratos referidos deberán ser iguales o mayores al 200% presupuesto oficial, en todo caso uno de ellos deberá acreditar ser igual o mayor al 100% del presupuesto oficial, expresados en SMMLV teniendo como base el valor del salario mínimo del año de inicio del proyecto.

El IMDRI se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar los documentos y aclaraciones que considere convenientes. No cumplir con la experiencia mínima solicitada o con la experiencia específica, será causal para que la propuesta sea evaluada como RECHAZADA TÉCNICAMENTE.

Nota 1: los contratos presentados para la experiencia General serán diferentes a los presentados en la experiencia específica”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por tal motivo, la fiscal seccional 22 de Ibagué, Dra. Claudia Chalarca Cediél, es la que lleva la investigación penal, bajo el radicado 730016000000201600122, por el direccionamiento y/o amaño del contrato de obra N° 074 de 2015 adjudicado al CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015.

En la sentencia penal condenatoria proferida en contra de ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS, por parte del Juzgado Primero Penal Especializado de Ibagué bajo el radicado 73001600000020160009900 N° 44548, se lee un hecho indicativo de las conductas delictuales planteadas por el contratista que permitieron deducir la falta de transparencia en la que se adjudicó el contrato sub iudice, a saber:

Adicionalmente, las obras no contaron con vigilancia técnica imparcial, toda vez que como indico la seccional 22 de Ibagué, Dra. Claudia Chalarca Cediél, es la que lleva la investigación penal, bajo el radicado 73001600872201500066, por el direccionamiento y/o amaño del contrato de interventoría N° 086 de 2015 adjudicado al CONSORCIO INTERJUEGOS 2015 con NIT 900. 829.349-9, conformado por las empresas: LKS COLOMBIA SAS, con NIT 900.579.743-4, y DIEGO FONSECA CHAVES, con NIT 79288527-3.



OFICINA JURIDICA

En virtud de lo anterior, la fiscalía capturó al señor CARLOS ALBERTO RAMIREZ QUINTERO, al cual se le endilgaron los delitos de lavado de activos, enriquecimiento ilícito, contratos sin cumplimiento de requisitos e interés debido en la celebración de contrato, puesto que el ente persecutor pudo establecer que el señor CARLOS QUINTERO, contactó al representante legal de la empresa LKS COLOMBIA S.A.S para que resultara adjudicataria de manera amañada y con desviación del poder de los contratos de interventoría de los Juegos Nacionales, específicamente la interventoría de las obras de la UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5° y la interventoría de las obras públicas piscina Unidad Deportiva de la calle 42 con 5°.

De acuerdo a lo anterior, se colige que COLDEPORTES, LA GOBERNACION DEL TOLIMA Y EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, fueron víctimas de la comisión de conductas punibles encaminadas al desfalco de los recursos de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales, aspecto que fue conocido por COLDEPORTES previo al primer desembolso de recursos.

Conforme lo narrado en este acápite, no puede pretender COLDEPORTES hacer ver al señor juez, que se trató de un simple incumplimiento contractual, máxime si se tiene en cuenta que se está en el marco del convenio interadministrativo y no de un contrato estatal o contrato interadministrativo. Dicho de otro modo, lo ocurrido en el marco de los Juegos Nacionales trascendió la órbita contractual, razón por la cual, los tres intervinientes en los convenios se constituyan como víctimas en los procesos penales por el desfalco por las justas deportivas.

4. GESTIONES REALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y EL IMDRI EN LA ADMINISTRACIÓN 2016-2019, PARA LA MITIGACIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y RECUPERACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS FALLIDOS EN EL MARCO DE LOS XX JUEGOS DEPORTIVOS Y IV PARANACIONALES DEL 2015.

4.1. De las sanciones por incumplimiento:

Sobre el proceso de incumplimiento realizado en contra del contratista de la Unidad deportiva de la Calle 42 con carrera 5, en el marco del Contrato de obra N° 074 de 2015, se tiene lo siguiente:

- 4.1.1. Ante el notorio retraso de las obras, mediante citación N° 1258 del 6 de mayo de 2016, se citó a audiencia de posible incumplimiento al contratista CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015, la cual se instaló el día viernes 13 de mayo de 2016. Dicho procedimiento, tuvo fines de imposición de multa para conminar al contratista a ponerse al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, desarrollándose las siguientes actuaciones en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio contractual:

En audiencia del día 13 de mayo de 2016 a la 9:30 am, en el auditorio Andrés López de Galarza en el Palacio Municipal de la Ciudad de Ibagué, se instaló audiencia para debatir se les reconoció personería jurídica al Dr. Gabriel del Castillo, en calidad de apoderado del Consorcio Escenarios Unidad Deportiva 2015, y al Dr. Juan Manuel Díaz Granados Ortiz, con cedula 79.151.832 y T.P. 36.002 del CSJ, en calidad de apoderado de Liberty Seguros S.A. ese mismo día, la audiencia fue suspendida en razón a la



solicitud hecha por el apoderado del contratista, con el fin que se le otorgare más tiempo para estructurar sus argumentos de defensa. Así mismo, el apoderado de la aseguradora se adhirió a la solicitud de suspensión.

Por consiguiente, la entidad municipal fijó como fecha de reanudación de la audiencia el día 23 de mayo del año 2016 a las 3:00 pm, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción.

La audiencia fue suspendida para el día 10 de junio de 2016, a las 9:00 am, para que la Entidad valorara bajo los criterios de la sana crítica los descargos y pruebas aportadas por el contratista de obra y así adoptar la decisión correspondiente.

El día 23 de mayo de 2016 se reanudó la audiencia donde se les dio el uso de la palabra al apoderado del contratista, y al garante, para que presentaran sus descargos, rindieran las explicaciones del caso, en donde el contratista CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA aportó pruebas documentales y contravirtió las presentadas por la entidad, en cumplimiento del literal b) del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, en donde se aportó escrito de descargos por parte del contratista de 46 folios con sus anexos de 257 folios, y el apoderado del garante escrito de descargos de 10 folios con sus respectivos soportes de 59 folios. Acto seguido, la audiencia fue suspendida para el día 10 de junio de 2016, a las 9:00 am, para que la entidad valorara bajo los criterios de la sana crítica los descargos y pruebas aportadas por el contratista de obra y así adoptar la decisión correspondiente.

El día 10 de junio de 2016 se reanudó la audiencia, en donde se profirió la Resolución N° 121 del 10 de junio de 2016 "Por medio de la cual se impone sanción de multa al CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015 en virtud del contrato de obra pública N° 074 de 2015, cuya parte resolutive fue la siguiente:

"PRIMERO: Imponer la sanción de multa de conformidad con la cláusula novena del contrato de obra pública N° 074 de 2015 en la suma de **MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$1.198.689.910)** al CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015, identificada con el NIT N° 900.826.458-1, e integrada por los siguientes miembros: ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A, identificada con el NIT N° 900.356.846-7, TRIVENTI INGENIERIA S.A, identificada con el NIT N° 900.309.836-3, y DISEÑO E INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A.S, identificada con el NIT. 90104689-6 en atención al numeral 1 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

SEGUNDO: Declarar que el presente acto administrativo constituye la declaración de siniestro del amparo de cumplimiento de la garantía otorgada mediante póliza de seguro N° 248796 Liberty Seguros S.A.

TERCERO: Ordenar el pago de la multa impuesta tanto al contratista como a su garante, de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y el numeral 2 del artículo 128 del Decreto 1510 de 2013, norma que rige el contrato y el otorgamiento de la garantía.



CUARTO: Ordenar a la interventoría CONSORCIO INTERJUEGOS 2015, se sirva rendir informe sobre el cumplimiento de las obligaciones del **CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015**, en el marco del contrato de obra pública N° 074 de 2015, con el propósito de verificar el efecto conminatorio a través de la presente multa.

QUINTO: La presente Resolución se entiende notificada en estrados en la diligencia de audiencia pública, frente a la decisión adoptada procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse y sustentarse dentro del curso de la presente audiencia, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En el evento en que no se presente el contratista y su garante a la audiencia, con el propósito de garantizar el debido proceso consagrado por el artículo 29 Constitucional, se dispondrá que se notifique en forma personal tanto al contratista como a su garante.

SEXTO: En firme el presente acto administrativo, publíquese en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP de acuerdo a lo ordenado por el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 019 de 2012, y comuníquese a la Cámara de Comercio donde se encuentren inscritos los miembros que integran el CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015, para que inscriba este acto administrativo.

SÉPTIMO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Secretaría General del IMDRI, a la interventoría y supervisor del contrato, encargado de lograr su cumplimiento. Así mismo, remitir la respectiva copia del presente acto a la alcaldía municipal de Ibagué, Gobernación del Tolima y Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física, y el Aprovechamiento del Tiempo Libre- COLDEPORTES.

OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria”.

Frente a la sanción impuesta, el apoderado en ese momento del CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015, el doctor Gabriel del Castillo, interpuso el recurso de reposición, pero pidió un tiempo para radicar la sustentación del recurso por escrito; fijándose como fecha para dar lectura a la decisión del Recurso de Reposición el día 27 de junio de 2016.

El día 27 de junio de 2016, el IMDRI se expuso los argumentos técnicos y jurídicos frente al recurso de reposición interpuesto, ratificándose la multa impuesta mediante Resolución N° 121 del 10 de junio de 2016.

- 4.1.2. Una vez la sanción se encontró en firme y ejecutoriada, el IMDRI inició el respectivo cobro coactivo de la multa por el valor de **MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$1.198.689.910)**, y fueron pagados por la Entidad contratista. Por tanto, estos recursos públicos ya se encuentran en las cuentas bancarias de la entidad y serán destinados a la reinversión de las obras.

Finalmente, es dable mencionar que a través del procedimiento administrativo regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se logró sancionar con una multa, a través de la Resolución N° 121 del 10 de junio de 2016, por valor de \$1.198.689.910, al Consorcio Escenarios Unidad Deportiva 2015, integrado por las empresas colombo-española ORTIZ



Construcciones y Proyectos S.A, Triventi Ingeniería S.A.S y Diseño e Ingeniería Especializada SA.S, advirtiendo que este dinero ya se encuentran en las arcas del municipio para reinvertirse en la culminación de los escenarios.

4.2. PERITAJE TÉCNICO

Es un hecho notorio y de público conocimiento que las obras de los escenarios deportivos de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales debieron terminarse en el año 2015, y pese a que Coldeportes había suscrito contrato interadministrativo N° 381 de 2015 con FONADE, para el apoyo a la supervisión del entre nacional, cuyo objeto fue la *“prestación del servicio para el apoyo en el seguimiento de convenios interadministrativos suscritos por COLDEPORTES con entidades territoriales especialmente con la realización de seguimiento a la etapa de ejecución, esto en aspectos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros a los mismos, e igualmente apoyar el cierre y liquidación de los mismos”*, los supervisores y directores del mismo que estuvieron en la ejecución de la obras, no tenían certeza sobre lo ocurrido en estas, lo que denota su conducta omisiva en el marco de los convenios interadministrativos.

En vista de lo anterior la administración municipal en el transcurso de los años 2016 a 2019, al igual que el IMDRI Y COLDEPORTES, deciden suscribir convenio de asociación N°456 de 2016 con la Sociedad Colombiana de Ingenieros – SCI- cuyo objeto fue **“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES, EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUÉ-IMDRI Y LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS para la realización del peritaje y/o concepto técnico que permita determinar el estado actual de las obras ejecutadas en desarrollo de la construcción y reforzamiento de los escenarios deportivos ubicados en el parque deportivo, unidad deportiva calle 42 con carrera 5 y el estadio Manuel Murillo Toro en la ciudad de Ibagué, para los XX Juegos Nacionales y IV Juegos Paranales”** por un valor del MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.573.44.860).

Se destaca que el convenio de asociación N° 456 de 2016 suscrito con la SCI, fue pagado o financiado con recursos del Municipio de Ibagué y Coldeportes.

La finalidad del convenio de asociación citado, era determinar el estado actual de las obras para liquidar los contratos de obra e interventoría (cto 074 de 2015 entre otros) y después proceder a liquidar los convenios interadministrativos suscritos entre COLDEPORTES, la Gobernación del Tolima y el Municipio de Ibagué. Así mismo, el convenio N° 456 también tenía como fin, que la SCI revisara los diseños elaborados por TYPASA, para así tomar las medidas correspondientes que permitieran terminar los escenarios deportivos inconclusos en la ciudad de Ibagué.

El peritaje de la SCI fue terminado y suministrado a las entidades contratantes en el mes de marzo de 2017, no obstante, una vez recibido el mismo por parte de COLDEPORTES, dicha entidad nacional no cita para la liquidación de mutuo acuerdo al Municipio ni a la Gobernación del Tolima, sino que procede a instaurar la demanda que nos ocupa entre otras, todas cimentadas en una prueba pagada también por el Municipio, lo que denota un actuar de mala fe por parte de los funcionarios del ente nacional.



OFICINA JURIDICA

De igual forma, es preciso indicar que el convenio de asociación N° 456 de 2016 suscrito con la SCI, no se encuentra liquidado por las partes. Por tal razón, puede surgir controversia entre las partes frente a los resultados del informe, inclusive, dicho peritaje puede ser objeto de observaciones en el trámite de la liquidación del convenio en mención.

Los resultados del peritaje demuestran que realmente quien sufrió un daño antijurídico por los actos de corrupción y omisiones de los ex funcionarios de Coldeportes, Gobernación del Tolima, el Municipio de Ibagué e IMDRI, durante las administraciones 2012-2015, fue la comunidad deportiva y la ciudadanía de Ibagué, ya que el municipio se quedó sin escenarios deportivos de primer nivel y sin espacios para la recreación, conculcándose de esta forma el derecho al deporte y a la recreación de la comunidad en general, y no COLDEPORTES como lo aduce en el escrito de demanda.

RESULTADOS DEL PERITAJE FRENTE AL CONTRATO DE OBRA N° 074 DE 2015 DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5.

Las labores desarrolladas por la Sociedad Colombina de Ingenieros –SCI- en la unidad deportiva calle 42 se encuentran plasmadas en el Concepto Técnico (Ver anexo VII Concepto Técnico SCI), conformado por:

- Volumen general
- Tomo I – Coliseo Menor
- Tomo II –Piscina calle 42 (Documento en pdf de 95 páginas)
- Tomo III – Edificio de Artes Marciales
- Tomo IV- Urbanismo

Así las cosas, de acuerdo al peritaje emitido por la SCI, los escenarios muestran un avance físico que no coincide con el avance pagado y aprobado o recibido a satisfacción por la interventoría en las actas de recibo parcial, ni con las obras que realmente podrían ser funcionales. Ver resumen de obras funcionales de la Unidad Deportiva en el capítulo 10, y de cada escenario en numeral 10.6 Coliseo menor, numeral 10.7 Piscinas calle 42, numeral 10.8 Edificio Artes Marciales y numeral 10.9 Urbanismo. Allí se indican las obras funcionales y los incumplimientos técnicos encontrados por escenario.

A partir de los valores funcionales de cada escenario se obtuvo el valor total de las obras funcionales del contrato que corresponden a \$11.319.109.262,31 según lo resumió la Sociedad Colombiana de Ingenieros en la Tabla 90- Balance Económico obras Pagadas y Pendientes por ejecutar en Unidad Deportiva del Volumen General Pág 222. Que se presenta de la siguiente manera:

ESCENARIO	PRESUPUESTO OBRA CONTRATADO	ANTICIPO POR ESCENARIO	VR. RECONOCIDO EN ACTAS DE OBRA	VR. FUNCIONAL
ARTES MARCIALES	\$ 26.016.376.402,50	\$ 5.203.275.280,50	\$ 6.898.257.265,22	\$ 4.696.732.853,17
COLISEO MENOR	\$ 5.315.057.607,06	\$ 1.063.011.521,41	\$ 3.071.458.706,02	\$ 2.589.388.346,75
PISCINAS	\$ 2.897.370.045,35	\$ 579.474.009,07	\$ 2.893.310.071,27	\$ 2.589.641.145,11
URBANISMO	\$ 3.071.084.973,66	\$ 614.216.994,73	\$ 1.554.835.570,92	\$ 1.443.346.917,28
VALOR TOTAL	\$ 37.299.889.028,57	\$ 7.459.977.805,71	\$ 14.417.861.613,42	\$ 11.319.109.262,31

El anterior cuadro, se puede mostrar de manera porcentual de la siguiente forma:



Escenario	% Pagados / Escenario	% Funcional/ Escenario
Artes MARCIALES	27%	18%
PISCINAS	100%	89%
COLISEO MENOR	58%	49%
URBANISMO	51%	47%

De igual forma, como se desprende del peritaje emitido por la SCI, se constató que se recibieron obras con mala calidad, sin el cumplimiento de las normas técnicas como la sismo resistente NSR-10; se reconocieron pagos de suministro de materiales como si el ítem correspondiente estuviera ejecutado al 100%, no cumplimiento de las especificaciones, no se observaron las normas para el manejo y protección de taludes por excavaciones de más de tres metros de altura; no se verificó en divida forma con la topografía la localización de los diferentes escenarios, los cuales presentaron diferencias en costas, y distancias que generaron una implantación errónea, generando variaciones respecto a las excavaciones y rellenos previstas en el diseño y el desfase para conexión de los servicios de acueducto y alcantarillado, con respecto a las cotas de los puntos desconexión externos de las redes públicas.

4.3. Liquidación unilateral de los contratos

Con este insumo del peritaje, el IMDRI contrató un grupo interdisciplinario con el propósito de liquidar de manera unilateral los contratos estatales de obra e interventoría a saber:

- a. A través de la resolución N° 183 del 03 de octubre de 2017, se liquidó unilateralmente el contrato de obra N° 074 de 2015 (Unidad de la Calle 42 con carrera 5).
- b. El contrato de interventoría n° 086 de 2015, se encuentra en trámite de liquidación judicial ante el Tribunal Administrativo del Tolima, bajo el radicado 73001233300520170024600.

5. FUNDAMENTACION JURIDICA DE LA NO DEVOLUCION O REINTEGRO DE RECURSOS POR CONCEPTO DE OBRA NO FUNCIONAL NO RECONOCIDA DETERMINADO POR LA SCI.

El Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física, y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES-, mediante Resolución N° 381 de 2013⁴, modificada por la Resolución N° 0449 del 13 de marzo de 2014, promulgó la Carta Deportiva Fundamental de los XX Juegos Deportivos Nacionales.

Así mismo, COLDEPORTES a través de Resolución N° 0449 del 11 de abril de 2013 modificada por la Resolución N° 0448 del 13 de marzo de 2014 promulgó la Carta Deportiva Fundamental de los IV Juegos Paranales.

En este sentido, la resolución N° 381 estableció las siguientes funciones en pro de garantizar el fin estatal de las justa deportivas, instituyendo una estructura jerárquica para la vigilancia de la ejecución del proyecto, la obligación de realizar comités operativos de vigilancia de los Juegos Nacionales etc.

⁴ Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XX Juegos Deportivos Nacionales.



De lo expuesto se colige que no hay duda que la responsabilidad funcional principal de la realización de los juegos deportivos nacionales y la construcciones de los escenarios deportivos radica en los entes intervinientes COLDEPORTES, GOBERNACION DEL TOLIMA, ALCALDÍA DE IBAGUÉ E IMDRI, y su rol funcional no se limita únicamente a la financiación de recursos públicos para la realización de las justa deportivas.

En este sentido, los clausulados de los Convenio interadministrativos suscritos con ocasión de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales, deben ser interpretados a la luz de lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución N° 381 de 2013 modificada por la Resolución N° 0449 del 13 de marzo de 2014 que promulgó la Carta Deportiva Fundamental de los XX Juegos Deportivos Nacionales, la cual dispuso:

“ARTÍCULO 2. La Carta Deportiva Fundamental, representa el precepto de mayor jerarquía normativa, por lo que en casos de incompatibilidad con cualquier otra disposición deportiva, priman sus disposiciones, siempre y cuando no resulten contrarias a la Constitución Política y a la Ley”.

También, el documento CONPES 3812 del 03 julio del 2014, declaró de importancia estratégica para el país los proyectos de inversión “Construcción, Adecuación y Dotación de Escenarios Deportivos para Juegos Nacionales e Internacionales en Colombia”, “Apoyo a la Organización y Realización de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales en Colombia”, a cargo de COLDEPORTES, con el fin de garantizar los recursos que permitieran el desarrollo de las obras de construcción y adecuación de la infraestructura requerida para la realización de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales.

De acuerdo a lo anterior, es menester destacar entonces que la intención primigenia de las partes, es decir, Coldeportes, el Departamento del Tolima, el Municipio de Ibagué y el IMDRI, era la celebración de unos **convenios** interadministrativos en virtud de los cuales se pretendió **anar esfuerzos** entre los Entes Públicos para llegar a fin de **interés general** consistente en realizar los XX juegos deportivos nacionales y IV Paranales, dentro del marco de sus funciones.

Teniendo en cuenta lo precedente, se resalta que “**convenios**” y “**contratos**” **interadministrativos** son expresiones diferenciables de la colaboración entre Entidades, pues difieren de la finalidad perseguida.

Así, el **convenio** interadministrativo gira en torno a la cooperación “(…) en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo (…)” (artículo 95 de Ley 489), es entonces una colaboración mutua para alcanzar un objetivo común (que para este caso fue los juegos nacionales), que beneficia a los administrados. A contrario sensu, en el **contrato**, una de las entidades obra como verdadera contratante, mientras que la otra lo hace como contratista, de manera que la primera demanda bienes o servicios de la segunda, quien se obliga a proveerlos en los términos del contrato.

Así lo señala el autor **SUAREZ BELTRÁN**⁵ al manifestar que:

“ (….) De ambos tipos de acto jurídico surgen obligaciones, pero con un propósito diferente: las obligaciones de los convenios buscan confluir a un propósito común

⁵ SUAREZ BELTRÁN, Gonzalo. Estudios de derecho contractual público, primera edición 2014. Editorial Legis S.A pags. 138 y 139



OFICINA JURIDICA

*relacionado con las funciones de las entidades participantes, al paso que en los contratos se trata de obligaciones que expresan posiciones contrapuestas y, por lo tanto un interés jurídico diferente. En el convenio, el beneficiario es el “bien común”, al paso que en el contrato lo es el interés de cada una de las entidades parte, que en el caso de la “contratantes” será allegar elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y, en la de la “contratista”, **recibir el precio** o prestación que se convenga (...)* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En esta misma línea de pensamiento, la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en reciente pronunciamiento ha manifestado que:

“ (...)

Los convenios interadministrativos

*Los convenios interadministrativos puros son acuerdos de voluntades entre entidades públicas regidos por los principios de cooperación, coordinación y apoyo, con el objeto de dar cumplimiento a fines mutuos impuestos por la Constitución y la Ley; **por tanto, no existen interese contrapuestos de las entidades que los celebran,** ni tampoco se circunscriben a un intercambio patrimonial.*

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud de los principios de coordinación y colaboración las entidades garantizarán “la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales”, y por ello “prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.”

Por su parte, el numeral 10 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que “en virtud del principio de coordinación, las autoridades concretarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares”.

Es así que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala lo siguiente:

“ARTICULO 95. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”. (Subraya la Sala)

Sobre este punto, la jurisprudencia de la Sección Tercera enseña:

*De conformidad con lo anterior los Convenios Institucionales, se podrán definir como todos aquellos acuerdos de voluntades celebrados por la entidad con personas de derecho público, **que tienen por objeto el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de la entidad,** para el logro de objetivos comunes, Los Convenios pueden no tener un contenido patrimonial, en términos generales y en ellos no se persigue un interés meramente económico con ellos **se busca primordialmente cumplir con objetivos de carácter general,** ya sean estos sociales, culturales o de colaboración estratégica.*

Ahora bien, dada la naturaleza jurídica explicada, las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenidos en la actualidad en las Leyes 80



OFICINA JURIDICA

de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 no resultan de aplicación automática a tales convenios. En tal sentido, en cada caso concreto deberá analizarse, de conformidad con la naturaleza jurídica, objeto y finalidad que se pretende cumplir o desarrollar con el respectivo convenio, sin una disposición del estatuto es aplicable o no”⁶

Ahora bien, es de público conocimiento (hecho notorio), que los Juegos Deportivos Nacionales se vieron frustrados por actos de corrupción, lo que conllevó a que las entidades víctimas se vieran en la obligación, en virtud del principio de corresponsabilidad, de escribir el convenio de asociación N° 456 de 2016 con el propósito de “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES, EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUÉ- IMDRI Y LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS para la realización del peritaje y/o concepto técnico que permita determinar es estado actual de las obras ejecutadas en desarrollo de la construcción y reforzamiento de los escenarios deportivos ubicados en el parque deportivo, unidad deportiva calle 42 con carrera 5 y el estadio Manuel murillo Toro en calidad de Ibagué, para los XX Juegos Nacionales IV Juegos Paranales”

Con base en el peritaje emitido por la SCI, las instituciones del orden nacional, departamental y municipal, pudieron determinar el estado real de ejecución de las obras, lo que permitiría dejar plasmado en las actas de liquidación de los convenios interadministrativos las salvedades técnicas correspondientes acorde a la realidad y las estrategias jurídicas que las entidades intervinientes convendrían “*para lograr, a través de los procesos judiciales, fiscales y disciplinarios correspondientes, determinar las responsabilidades a que haya lugar en contra de los funcionarios que hayan causado el daño y recuperar el dinero público que no se haya aplicado adecuadamente al cumplimiento del fin al que estaba destinado*”⁷, (V.gr. constitución como víctimas en los procesos penales, los procesos de incumplimiento que fueron adelantados por el Municipio de Ibagué.)

La posición jurídica y planteamiento del acuerdo de liquidación que se tenía previsto por las partes al momento de contratar el peritaje, era en aras de evitar un daño antijurídico mayor y proteger los intereses de las partes, fundamentada en todo los prejuicios causados a los deportistas y comunidad Ibaguereña que se vieron afectados de menara grave de acuerdo a lo expuesto de manera precedente, además que es jurídicamente y fiscalmente inviable solicitar la devolución de recursos por conceptos de obras que no cumplían las condiciones técnicas puesto que la misma fue pagada con ocasión de actos de corrupción, lo que de antemano haría imposible que el Municipio contara con la totalidad de los recursos para cumplir los escenarios inconclusos con ocasión del desfalco de las justas deportivas.

En este orden de ideas, tal pretensión de Coldeportes resultaría arbitraria sin tener en cuenta los principios orientadores de la Contratación Pública especialmente la contratación estatal la cual establece en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismo, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con la consecución de tales fines, precepto que se violarían flagrantemente, en consideración a que producto del desfalco conocido públicamente en las obras de los escenarios deportivos, se estaría generando un daño mayor con dicha pretensión, no solo al derecho que ostentan los ibaguereños

⁶ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 2305 de 2016 C.P.: German Alberto Bula Escobar.

⁷ Artículo 47 de la ley 1551 de 2012.



a contar con escenarios propicios para el deporte y la recreación, sino además, al plantear exigir al municipio la devolución de recursos por obras inservibles los cuales no prestan utilidad pública alguna, se estaría obligando a la entidad territorial a que sacrifique adicionalmente los recursos con los que cuenta para atender otras necesidades básicas insatisfechas de los Ibaguereños, en especial terminar los escenarios deportivos.

VI. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Me permito poner de presente que en escrito a parte, se realizará el respectivo llamamiento en garantía conforme a lo dispuesto en el artículo 225 del CPACA.

VII. ELEMENTOS DE PRUEBA

Comendidamente solicito al honorable juez, decretar y practicar, las siguientes pruebas.

1. Documentales:

- a. Copia del convenio interadministrativo 620 de 2014 suscrito entre Coldeportes, la Gobernación del Tolima, el Municipio de Ibagué y el IMDRI
 - b. Acta de prórroga convenio interadministrativo 620 de 2014
 - c. Copia de los estudios previos del convenio interadministrativo 620 de 2014.
 - d. Copia del contrato de obra N°74 de 2015 y sus prorrogas.
 - e. Copia del Pliego de Condiciones Definitivo del contrato de obra N° 074 de 2015.
 - f. Copia del acta de inicio del contrato de obra N°74 de 2015
 - g. Copia de las prórrogas 1 y 2 del contrato N° 074 de 2015
 - h. Copia del contrato de interventoría N°86 de 2015.
 - i. Copia del acta de inicio del contrato de interventoría N°86 de 2015
 - j. Copia acta de prórroga contrato 086 de 2015
 - k. Copia del contrato interadministrativo N° 381 de 2015 con FONADE
 - l. Copia del contrato N° 456 de 2016 suscrito con la Sociedad Colombiana de Ingenieros.
 - m. Copia de los Decretos N° 183 de 2017 y 268 de 2017 que liquidan unilateralmente el contrato de Obra N° 074 de 2015.
 - n. Copia de la demanda presentada ante el Tribunal Administrativo del Tolima por CONSORCIO INTERJUEGOS 2015 - LKS COLOMBIA S.A.S Y DIEGO FONSECA CHAVEZ, con radicado 73001233300520170024600, en la cual se solicita la liquidación judicial del contrato de interventoría n° 086 de 2015.
 - o. Copia del oficio N° 1034-2019-3170 del 30 de enero de 2019, firmado por la directora Grupo de Tesorería de la Alcaldía Municipal del Ibagué y dirigido a la Directora Comercial del Banco Agrario, donde se solita la devolución de los cheques de gerencia de los CONVENIOS DE JUEGOS NACIONALES.
- Copia simple da las noticias tomadas de las siguientes fuentes:

<https://www.semana.com/confidenciales-semanacom/articulo/complejo-acuatico-de-ibague-quedo-al-reves/442228-3>

[http://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/deportes/233954-coldeportes-aprobo-los-estudios-y-disenos-para-ibague.](http://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/deportes/233954-coldeportes-aprobo-los-estudios-y-disenos-para-ibague)

Alcaldía oficializó la devolución de recursos de los Juegos Nacionales 2015-COLDEPORTES



<https://www.mindeporte.gov.co/94090>

2. PRUEBA PERICIAL :

- a. Conforme a lo estipulado en el artículo 219 del CPAPCA, me permito solicitar que se decrete como prueba pericial, el dictamen emitido por la Sociedad Colombiana de ingenieros en el marco del convenio de asociación N° 456 de 2016, el cual procedo a presentar y anexar a la presente contestación de demanda.

3. TESTIMONIAL:

- Se decrete y practique interrogatorio del ingeniero Mario Fernando Cortes Vega (o quien designe para el efecto la Sociedad Colombiana de Ingenieros), quien fungió como coordinador de la Sociedad Colombiana de Ingenieros para el estudio técnico y/o peritaje objeto del convenio de asociación N° 456 de 2016, con la finalidad de que rinda testimonio a los alcances, conclusiones y al procedimiento del dictamen realizado por la SCI, y de los defectos de los diseños aprobados por Coldeportes.

El ingeniero Mario Fernando Cortes Vega puede ser ubicado en la siguiente dirección: Sociedad Colombiana de Ingenieros- Sede Centro- Carrera 4 N° 10-41 Bogotá.

4. PRUEBA TRASLADADA

4.1. Solicito se oficie a la fiscal seccional 22 de Ibagué, Dra. CLAUDIA CHALARCA CEDIEL, para que en la investigación penal, bajo el radicado N° 73001600000201600122, se traslade las siguientes pruebas recolectadas por el ente persecutor:

a. Declaraciones y/o entrevistas juramentadas de las siguientes personas:

- Carlos Alberto Ramírez Quintero.
- Orlando Arciniegas Lagos
- Diana Alexandra Velásquez Casas.
- Carlos Heberto Torres Ángel
- Jorge Orlando Navarrete Laverde
- Mauricio Campos del Cairo
- Oswaldo Enrique Mestre
- Luis Rodríguez Uribe Ex representante legal de la firma TYPASA.

4.2. Solicito respetuosamente se oficie a la Gerencia Departamental Colegiada del Tolima de la Contraloría General de la República, para que en el proceso de responsabilidad fiscal bajo el radicado N° PRF-2017-00295, se traslade las siguientes pruebas recolectadas por el ente de control, con el propósito de demostrar también con esa prueba el detrimento causado al erario de la ciudad y la vinculación a dicho proceso de funcionarios de Coleportes y de la Gobernación del Tolima.



La Gerencia Departamental Colegiada del Tolima de la Contraloría General la REPÚBLICA puede ser ubicada en la siguiente dirección de la ciudad de Ibagué:
Calle 14 N° 3 A – 34.

5. Documentos en poder de la parte demandante

De conformidad con lo prescrito en el numeral 5 del artículo 162 del CPACA, solicito respetuosamente que se ordene a Coldeportes aportar al presente proceso, ya sea en medio físico o electrónico, copia de los siguientes documentos:

- a. Copia de la resolución N° 381 de 2013 modificada por la Resolución N° 4449 del 13 de marzo de 2014. El objeto de esta petición es ilustrar al señor Juez respecto de la obligación de Coldeportes en la vigilancia técnica de la ejecución de las obras e los escenarios deportivos en las sedes y subsedes en donde se realizaría los XX Juegos Deportivos Nacionales.
- b. Copia del acto administrativo y/o documento equivalente, por medio del cual COLDEPORTES designó al Director de Infraestructura de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales, de conformidad con lo establecido en la Carta Deportiva Fundamental (Resolución N° 381 de 2013 modificada por la Resolución N° 4449 del 13 de marzo de 2014). El objeto de esta petición es ilustrar al H. Tribunal respecto de la obligación de Coldeportes en la vigilancia técnica, financiera, de la ejecución de las obras de los escenarios deportivos en las sedes y sub sedes en donde se realizaría las justas deportivas.
- c. Copia de los informes realizados por el Director de Infraestructura de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales, de conformidad con la función del numeral 10,15 del artículo 14 de la Resolución N° 381 de 2013 modificada por la Resolución N° 4449 del 13 de marzo de 2014. El objeto de esta petición es ilustrar al señor Juez respecto del conocimiento que tuvo Coldeportes del avance en la ejecución de las obras de los escenarios deportivos en las sedes y sub sedes en donde se realizaría las justas deportivas, en especial, en Ibagué- Tolima.
- d. Copia de todos los informes realizados por FONADE respecto del avance de la obra e interventoría, y sus informes de apoyo en el cierre y liquidación de los contratos realizados para ello. El objeto de esta petición es ilustrar al señor juez respecto del conocimiento directo que tuvo Coldeportes del avance en la ejecución de las obras, y liquidaciones de los contratos que las llevaron a cabo, y a pesar de ello realizó desembolso de los recursos públicos.
- e. Certificación del número de veces y las fechas correspondientes, de acuerdo a las resoluciones de viáticos, de los viajes efectuados por el Director de Infraestructura de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales de la ciudad de Ibagué. El objeto de esta petición es ilustrar al señor juez respecto del conocimiento directo que tuvo Coldeportes del avance en la ejecución de las obras, y sub sedes en donde se realizaría las justas deportivas, en especial en Ibagué- Tolima.
- f. Copia de los informes realizaos por los contratistas y/o funcionario de Coldeportes que participaron en los comités de obra, como quedó ilustrado en el acápite de fundamentación fáctica y jurídica de la presente contestación de demanda. El objeto de esta petición es ilustrar al señor juez respecto del conocimiento directo que tuvo Coldeportes del avance en la ejecución de las obras, y sub sedes en donde se realizaría las justas deportivas, en especial en Ibagué- Tolima.
- g. Copia de todos los informes realizados por FONADE respecto del avance de obra de los escenarios deportivos de la ciudad de Ibagué en el marco de los XX



OFICINA JURIDICA

Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales. El objeto de esta petición es ilustrar al señor juez respecto del conocimiento directo que tuvo Coldeportes del avance en la ejecución de las obras deportivas en Ibagué- Tolima, y a pesar de ello, realizó los desembolsos de los recursos públicos.

- h. Copia y/o certificación y/o documento equivalente que evidencie la fecha en que fueron radicados antes COLDEPORTES, los diseños de los escenarios deportivos para los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales DE Ibagué. El objeto de esta petición es ilustrar al señor juez respecto de la responsabilidad del ente nacional en la participación de la Planeación de los Convenios, estos es, en la aprobación de los diseños y presupuestos para las licitaciones de los escenarios en Ibagué.
- i. Copia del documento por medio del cual se aprobó los diseños de los escenarios deportivos para los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales DE Ibagué. El objeto de esta petición es ilustrar al señor juez respecto de la responsabilidad del ente nacional en la participación de la Planeación de los Convenios, estos es, en la aprobación de los diseños y presupuestos para las licitaciones de los escenarios en Ibagué.

Igualmente solicito amablemente, que se ordene al IMDRI aportar al presente proceso, ya sea en medio físico o electrónico, copia de los siguientes documentos:

- Copia del convenio n°8 donde el ex alcalde Luis H. delegó la contratación al IMDRI.

6. EXHIBICION DOCUMENTAL:

6.1. Solicito respetuosamente que se ordene al Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué, la exhibición de los siguientes documentos, los cuales se encuentran en su poder:

- Certificación y/o cualquier otro documento equivalente que acredite que Coldeportes, la Gobernación del Tolima, el Municipio de Ibagué y el Imdri, se encuentran constituidos como víctimas dentro del proceso bajo el radicado 7300160000020180000700. El objeto de esta petición es ilustrar al señor Juez respecto de que los tres entes partes en los convenios interadministrativos fueron víctimas de la comisión de conductas punibles en el desfalco de los recursos destinados para la construcción de los escenarios deportivos de Ibagué para para los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales.

6.2. Solcito respetuosamente que se ordene al Juez Primero Penal del Circuito de Ibagué, la exhibición de los siguientes documentos, los cuales se encuentran en su poder:

- Certificación y/o cualquier otro documento equivalente que acredite que Coldeportes, la Gobernación del Tolima, el Municipio de Ibagué y el Imdri, se encuentran constituidos como víctimas dentro del proceso en contra del ex Alcalde de Ibagué, Luis H. Rodríguez, bajo el radicado 7300160000020180002600. El objeto de esta petición es ilustrar al señor Juez respecto de que los tres entes partes en los convenios interadministrativos fueron víctimas de la comisión de conductas punibles en el desfalco de los recursos destinados para la construcción de los escenarios deportivos de Ibagué para para los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

OFICINA JURIDICA

ANEXOS

Me permito aportar nuevamente el poder conferido y radicado a su despacho mediante correo electrónico de los siguientes:

1. Poder debidamente otorgado por el Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Ibagué y Delegado del Señor Alcalde, Dra. Andrés Felipe Bedoya Cárdenas.
2. Decreto de nombramiento No. 1000-0001 del 1 de enero de 2020 de la Dr. Andrés Felipe Bedoya Cárdenas.
3. Acta de posesión del 01 de 1 de enero de 2020 de la Dr. Andrés Felipe Bedoya Cárdenas.
4. Decreto No.1000-0116 del 5 de febrero de 2020 "*POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS*", en el Jefe de la Oficina Jurídica Municipal.
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Dr. Andrés Felipe Bedoya Cárdenas.

NOTIFICACIONES

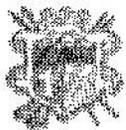
La suscrita apoderada, las recibirá en su Despacho o en la Oficina de Jurídica del Municipio de Ibagué, ubicada en el Palacio Municipal, Calle 9 No. 2-59, Oficina 308.

Dirección electrónica: notificaciones_judiciales@alcaldiadeibague.gov.co.

Dirección electrónica apoderada judicial: franco.es1210@gmail.com

Del señor Juez,

Estefany Franco C.
ESTEFANY FRANCO CALDERON
C.C 1.110.502.973-
T.P 265.327 Del C.S.J



OFICINA JURIDICA

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
E.S.D.

Referencia. Medio de control Controversias contractuales de INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE COLDEPORTES contra MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y OTROS - Radicado: 3001333301120180031900

379

ANDRÉS FELIPE BEDOYA CÁRDENAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.110.534.738 de Ibagué - Tolima, en mi calidad de Jefe Oficina de Jurídica, según documentos anexos, decreto de nombramiento No. 1000-0001 del 01 de enero de 2020, Acta de Posesión 15986 del 01 de enero de 2020, decreto No.1000-0116 del 05 de febrero de 2020, por el cual se delegan unas funciones administrativas, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ESTEFANY FRANCO CALDERON**, también mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.110.502.973 de Ibagué, y portador de la T.P. de abogada No.265.327 del C. S de la J., Para que asista y represente al municipio de Ibagué dentro del asunto de la referencia.

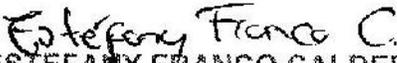
La apoderada queda ampliamente facultada para conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, impugnar, aportar pruebas, interponer recursos, demandar, contrademandar, y en general para realizar todos los actos necesarios para el buen desempeño de su gestión en defensa de los intereses del municipio.

Sírvase señor Magistrado, reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,


ANDRÉS FELIPE BEDOYA CÁRDENAS
C.C. No. 1.110.534.738 de Ibagué - Tolima
Jefe Oficina Jurídica

Acepto y Solicito Personería,


ESTEFANY FRANCO CALDERON
C.C. No. 1.110.502.973 de Ibagué.
T.P. 265.327 del C.S.J.



EL NOTARIO TERCERO DE IBAGUÉ
BLADIMIRO MOLINA VERGEL

CERTIFICA QUE

El anterior memorial dirigido a:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOJIMA

Fue presentado personalmente por quien se
Se identifica así:

ANDRES FELIPE BEDOYA CARDENAS

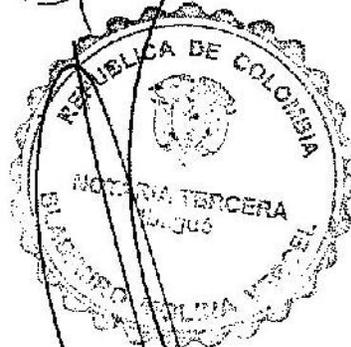
CC-1110534738



T.P. N°

Fecha: 19/02/2020 02:49:57 p.m.

Se devuelve al interesado:



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 620 DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES, EL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ - IMDRI.

Entre los suscritos a saber: **ANDRES BOTERO PHILLIPSBOURNE** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.269.124 de Medellín, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES**, creado mediante Decreto 4183 del 3 de noviembre de 2011, con Nit. **899.999.306-8**, en su calidad de Director, nombrado para tal cargo mediante Decreto No. 0081 del 19 de enero de 2012 y posesionado mediante acta No. 581 del 19 de enero de 2012 facultado para contratar conforme al artículo 11 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el literal f) del artículo 61 y el artículo 65 de la Ley 489 de 1998, así como el numeral 4° del artículo 11 del Decreto 4183 del 3 de noviembre de 2011, y quien para los efectos del presente convenio en adelante se denominará **COLDEPORTES**, por una parte, y por la otra, **LUIS CARLOS DELGADO PEÑON**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.061.292 de Pereira, en su calidad de Gobernador, con credencial de fecha 12 de noviembre de 2011, con Acta de Posesión No. 001 de fecha 30 de diciembre de 2011, facultado para contratar según Ordenanza No. 006 de 26 de febrero de 1998 junto con la Certificación de fecha 1° diciembre de 2014, expedida por la Directora Financiera de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación, con destino a **COLDEPORTES**, quien obra en Representación Legal del Departamento de Tolima, con NIT. 800.113.672-7, quien en adelante se denomina **EL DEPARTAMENTO**, al igual **LUIS HERNANDO RODRIGUEZ RAMIREZ**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.236.629 de Ibagué, en su calidad de Alcalde, con credencial de fecha 08 de noviembre de 2011, con Acta de Posesión No. 001 de fecha 31 de diciembre de 2011, facultado para contratar según Acuerdo No. 021 de 18 de diciembre de 2013 y en Representación Legal del Municipio de Ibagué con NIT. 800.113.389-7, quien como Entidad Territorial Ejecutora en adelante se denomina **EL MUNICIPIO** y **CARLOS HEBERTO ANGEL TORRES**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.366.973 de Ibagué, en su calidad de Director, nombrado para el efecto mediante Decreto No. 1-0003 de 01 de enero de 2012, con Acta de Posesión de fecha 01 de enero de 2012, facultado para contratar según Acuerdo No. 02 de 06 de agosto de 2014 y en Representación Legal del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué - IMDRI con NIT. 900.406.856-6, quien en adelante se denomina **EL INSTITUTO**, conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo, que se regirá por las cláusulas que se señalan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1). Que la Constitución Política de Colombia consagra en el Artículo 209 Superior que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. 2). Que el Artículo 6° de la ley 489 de 1998 establece el Principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas para garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. 3) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, permite la asociación entre entidades públicas con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. 4) Que los "XX JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES 2015 Y IV JUEGOS PARANACIONALES 2015", a cargo de COLDEPORTES, son, como lo determina el decreto 1228 de 1995 en el artículo 27, el máximo evento deportivo de Colombia, por consiguiente son de importancia estratégica para el país por su impacto en el mejoramiento de la imagen de nacional, permitiendo la integración en la diversidad de las regiones y también la diversidad poblacional sin distinciones de raza, sexo y condiciones culturales y deportivas propias de las diferentes disciplinas, a la vez que sirven de motor al desarrollo de las ciudades y departamentos donde se realizan estas justas nacionales. 5) Que la Ley 1679 de 2013 "Por la cual se modifica transitoriamente el periodo de realización de los juegos deportivos nacionales, juegos paralímpicos nacionales y cambia la denominación del evento deportivo juegos paralímpicos nacionales por juegos paranacionales", determinó en el parágrafo transitorio del artículo segundo que "el periodo de los Juegos Deportivos Nacionales establecido en el presente



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 620 DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE – COLDEPORTES, EL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ - IMDRI.

artículo, se modifica de forma transitoria por una sola vez para el desarrollo de la vigésima (XX) versión, los cuales se realizarán en el año 2015. Una vez realizados los Juegos Deportivos Nacionales de la vigésima (XX) versión, en el año 2015, el evento deportivo continuará realizándose cada cuatro (4) años. De igual manera se estableció que los Juegos Paralímpicos (que por disposición de la misma Ley se denominan ahora Paranales), se realizarían en 2015 junto a los Juegos Nacionales, pues los primeros se realizarían en 2016. Así las cosas, los XX Juegos Deportivos Nacionales y los IV Juegos Paranales se realizarán en el 2015, estos últimos inmediatamente después de los primeros, tal como lo dispuso la Ley 582 de 2000 y así sucesivamente cada 4 años. 6) Que en ejercicio de sus funciones, Coldeportes, con el aval de la Presidencia de la República, definió como sedes de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Juegos Paranales, a los departamentos de Chocó y Tolima. Tras esta decisión, Coldeportes, en conjunto con los respectivos Departamentos, definieron las sub-sedes donde se realizarán las inversiones para adecuar la infraestructura deportiva requerida, así: • Departamento del Chocó: Los municipios de Quibdó, Acandí, Bahía Solano e Istmina. • Departamento del Tolima: Los municipios de Ibagué, Chaparral, Espinal, Libano, Melgar y Prado. 7) Que el documento Conpes 3812 de julio 3 de 2014, declaró de importancia estratégica para el País, los proyectos de inversión "Construcción, Adecuación y Dotación de Escenarios Deportivos para Juegos Nacionales e Internacionales en Colombia", y "Apoyo a la Organización y Realización de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales en Colombia", a cargo del Coldeportes, con el fin de garantizar los recursos que permitieran el desarrollo de las obras de construcción y adecuación de la infraestructura requerida para la realización de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales 2015, y previendo que el plazo de ejecución de las actividades requiere un periodo de ejecución más allá del 2014. 8) Que atendiendo las recomendaciones dadas en el documento CONPES, en el sentido que Coldeportes debía realizar el trámite correspondiente ante el Departamento Nacional de Planeación (DNP), para la aprobación de las vigencias futuras requeridas para la ejecución de los trabajos previstos para la construcción y/o adecuación de escenarios deportivos que servirán para desarrollar las competencias de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales, y realizar las acciones necesarias para ejecutar los recursos de inversión de los citados proyectos, se tramitaron y se obtuvo el cupo de vigencias futuras. 9) Que la construcción, mejoramiento y adecuación de escenarios deportivos, es una estrategia del Gobierno Nacional como alternativas encaminadas al desarrollo humano, la convivencia y la paz. Es por ello que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014 "Prosperidad para Todos, el Gobierno nacional se propuso orientar competencias relacionadas con el sector del deporte en el capítulo cuarto "Igualdad de Oportunidades", con el fin de incrementar las políticas de recreación, la actividad física y recreativa, el aprovechamiento de los espacios deportivos, el aumento de la formación deportiva y el fortalecimiento de la capacidad competitiva del país. De acuerdo con dicha perspectiva se contempló, entre otras, las siguientes estrategias: * Mejoramiento, mantenimiento y adecuación de la infraestructura para el aprovechamiento de la actividad física, la recreación y el tiempo libre, que tiene como objetivo optimizar el uso de la infraestructura deportiva municipal como escenarios adecuados para la práctica de la actividad física, la recreación y el deporte. * Formación y preparación de deportistas para el posicionamiento y liderazgo deportivo del país, a través de la cual se busca consolidar las condiciones para la preparación y práctica del deporte, perfilando al país como una potencia deportiva continental, mediante la reorganización del deporte y la actividad física en el marco del Sistema Nacional del Deporte - SND, con miras a alcanzar resultados deportivos en los eventos del Ciclo Olímpico y diversos eventos mundiales, continentales y regionales estratégicos. Por ello resulta fundamental que tanto escenarios deportivos y/o recreativos como equipamientos sean adecuados y se fomente su uso frecuente, convirtiéndolos en espacios privilegiados, no solamente para la práctica de actividades físicas y deportivas, sino también para la convivencia y la participación social" (Plan de desarrollo capítulo IV Igualdad de Oportunidades para la prosperidad social - literal A. Política Integral de Desarrollo y Política Social. Numeral 7: Deporte y Recreación). 10) Que Coldeportes, en su calidad de organismo rector del Sistema Nacional del Deporte, tiene como objetivo general la

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 620 DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES, EL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ - IMDRI.

formulación, coordinación y ejecución de la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física. En particular, le compete establecer normas que orienten la organización y desarrollo de los Juegos Deportivos Nacionales. Para la realización de sus objetivos, Coldeportes desarrolla, entre otras, las siguientes funciones: • Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación. • Dirigir, organizar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional del Deporte para el cumplimiento de sus objetivos, y orientar el deporte colombiano, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, las Federaciones Deportivas, los Institutos Departamentales y Municipales, entre otros, en el marco de sus competencias. • Planificar e impulsar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico. • Establecer criterios de cofinanciación frente a los planes y programas que respondan a las políticas públicas en materia de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la actividad física. • Establecer los criterios generales de cofinanciación de los proyectos de origen regional. 11) Que El DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, se encuentra adelantando los trámites necesarios para la realización de los XX JUEGOS NACIONALES y IV PARANACIONALES en asocio con el DEPARTAMENTO DEL CHOCO, que fueron aprobados conforme a la programación establecida en normas superiores, especialmente el Decreto 1228 de 1995, sobre el periodo de realización de los juegos deportivos nacionales, la Ley 582 de 2000, artículo 8, que introdujo cambio en la denominación del evento deportivo paraolímpicos nacionales por juegos paranacionales y modificadorio del periodo de su realización. En el Plan de Desarrollo Departamental "Unidos por la Grandeza del Tolima 2012-2015", se programó y aprobó la realización de los juegos nacionales para el año 2015, quedando consignados estos en los siguientes ejes: EJE 2. APORTUNIDADES PARA TODOS Y TODAS EN EL CAMPO Y LA CIUDAD. Política 4. Deporte, Recreación y actividad física para un Tolima Saludable. Programa. Deporte Asociado y competitivo. Subprograma. Juegos nacionales y paraolímpicos 2012, Sede Tolima juegos nacionales 2015. EJE 4. UN AMBIENTE SANO Y SOSTENIBLE. Política 2. Infraestructura para la vida. Programa: Equipamiento para el desarrollo y la integración social y comunitaria Subprograma: Infraestructura deportiva para los juegos Nacionales del 2015. Posteriormente a la adopción del Plan de Desarrollo en mención, fue expedida la Ley 1679 de 2013 "Por la cual se modifica transitoriamente el periodo de realización de los juegos deportivos nacionales, juegos paralímpicos nacionales y cambia la denominación del evento deportivo juegos paralímpicos nacionales por juegos paranacionales", donde se determinó el cambio por una sola vez para el desarrollo de la vigésima (XX) versión de los juegos deportivos nacionales y IV paranacionales, los cuales se realizarán en el año 2015. Mediante ordenanza No. 40 del 04 de diciembre de 2014 de la Asamblea Departamental del Tolima se modificó el proyecto anteriormente mencionado, el cual quedó así: EJE 4. UN AMBIENTE SANO Y SOSTENIBLE Política 2. Infraestructura para la vida Programa: Equipamiento para el desarrollo y la integración social y comunitaria Subprograma: Infraestructura Deportiva para los Juegos Nacionales del 2015. 12) Que la Directora Técnica de Recursos y Herramientas del Sistema de COLDEPORTES suscribió el estudio previo en el que justificó la celebración del presente convenio, allegando los respectivos soportes. 13) Que conforme con lo anterior y atendiendo la recomendación del Comité de Contratación según Acta N° 24 del 1° de diciembre de 2014, el Director de COLDEPORTES mediante comunicación dirigida al Grupo Interno de Contratación solicitó la elaboración del presente Convenio Interadministrativo. Por lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES, el departamento del Tolima, el municipio de Ibagué y el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué IMDRI para ejecutar el proyecto denominado "REMODELACIÓN PISCINAS UNIDAD DEPORTIVA CALLE 42 EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, TOLIMA, CENTRO ORIENTE". **CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Las descritas en los estudios, memorias técnicas de diseño y en

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 620 DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE – COLDEPORTES, EL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ - IMDRI.

las actividades presentadas en el presupuesto entregadas por el MUNICIPIO a COLDEPORTES y viabilizadas por éste, resumidas de la siguiente manera:

PROYECTO	REMODELACIÓN PISCINAS UNIDAD DEPORTIVA CALLE 42 EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, TOLIMA, CENTRO ORIENTE
ITEM	ACTIVIDADES
1	Preliminares
2	Nivelación piscina olimpica
3	Enchapés
4	Pisos
5	Carpintería metálica
6	Pañetes y pinturas
7	Cielorrasos
8	Instalaciones hidrosanitarias
9	Instalaciones eléctricas
10	Equipamiento deportivo

El proyecto objeto del convenio se ejecutará teniendo en cuenta las especificaciones y características técnicas del proyecto presentado por EL MUNICIPIO y viabilizado por COLDEPORTES según la ficha técnica respectiva que hace parte del convenio, desarrollado bajo su propia y absoluta responsabilidad, lo cual será verificado por la(s) Interventoría(s) que contrate para el efecto. Si EL MUNICIPIO pretende ejecutar obras adicionales a las establecidas en el proyecto de inversión y que sean requeridas para el cumplimiento del mismo deberá asumirlos con sus propios recursos.

CLÁUSULA TERCERA- VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio tiene un valor de TRES MIL TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$3.037'595.322) aportados así: COLDEPORTES aportará la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.430'076.258); EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA aportará la suma de (\$607'519.064), con cargo a:

MONTO	NUMERO CDP	FECHA	RUBRO	CONCEPTO
\$18.940'000.000	4399	04/11/2014	03-3-17221-8021	Infraestructura deportiva para los juegos nacionales del año 2015

En razón a que los recursos comprometidos por el Deporte del Tolima para el presente convenio corresponden en su totalidad a la vigencia 2014, pero van a ser ejecutados en el 2015, razón por la cual, la Asamblea del Departamento del Tolima mediante la Ordenanza N° 029 del 3 de diciembre de 2014 autorizó al Gobernador del Tolima para comprometer vigencias futuras ordinarias.

PARÁGRAFO. El costo total del proyecto incluye todos los impuestos de orden nacional, departamental y municipal a que haya lugar. Atendiendo el contenido de los estudios técnicos, la información presentada y agotadas las posibilidades de concertación de forma previa a la suscripción de los convenios el MUNICIPIO deberá materializar el propósito del proyecto de forma completa en la ejecución del convenio, es decir deberá realizar la obra que comprende el objeto del proyecto con los recursos establecidos como aportes de las partes, siendo el MUNICIPIO el único responsable por la generación de costos adicionales por cualquier concepto, incluida entre estas la mayor permanencia en la obra y las actividades necesarias para lograr un equilibrio económico ante la ruptura del mismo.

CLÁUSULA CUARTA - IMPUTACION PRESUPUESTAL: El valor de los aportes de COLDEPORTES, se encuentran amparados presupuestalmente de la siguiente manera

Rubro Presupuestal	Nombre Componente del Gasto	CDP o VF	FECHA	Valor
C-111-1604-5	Construcción, adecuación y dotación de escenarios deportivos para juegos nacionales e	280514	14/10/2014	\$364'511.439

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 523 DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES, EL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, EL MUNICIPIO DE IBAGUE Y EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ - IMDRI.

C-111-1604-5	internacionales en Colombia. Construcción, adecuación y dotación de escenarios deportivos para juegos nacionales e internacionales en Colombia.	118514	2014-12-02	\$2.065'564.819
--------------	---	--------	------------	-----------------

CLÁUSULA QUINTA.- DESEMBOLSO: a) COLDEPORTES desembolsará el valor de sus aportes de la siguiente forma: a. Un primer desembolso de recursos con cargo al presupuesto de la vigencia 2014 de COLDEPORTES, por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$364'511.439); este desembolso de recursos se efectuará: al cumplirse con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual: entregarse adecuadamente al supervisor de Coldeportes copia del acto administrativo de incorporación de los aportes de Coldeportes al presupuesto del MUNICIPIO y certificación de la apertura de la cuenta requerida para la disposición de los recursos del convenio, y la generación de certificación del supervisor del convenio. b. Un segundo desembolso por COLDEPORTES de la vigencia 2015, equivalente a la suma de UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$1.579'549.568), para la ejecución del convenio, previa presentación de los siguientes documentos: copia de los contratos de obra e interventoría perfeccionados y sus respectivas actas de inicio, aprobación de la garantía exigida por EL MUNICIPIO al Contratista y en la que se evidencie a COLDEPORTES como beneficiario, licencia de construcción para el proyecto, si fuera del caso, constancia de avance de ejecución de las obras en un DIEZ POR CIENTO (10%), suscrita por el interventor, acompañada de la certificación de cumplimiento por parte del supervisor del convenio. c. Un tercer y último desembolso por COLDEPORTES que corresponde a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$486'015.251), para la ejecución del convenio, previa presentación de los siguientes documentos: constancia de avance de ejecución de las obras en un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), suscrita por el interventor, acompañada de la certificación de cumplimiento por parte del supervisor del convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Teniendo en cuenta la naturaleza del negocio jurídico estatal que se celebrará, se entiende que COLDEPORTES no realizará ningún tipo de pago al MUNICIPIO del proyecto, lo que se realizará corresponde a un desembolso de recursos a la cuenta bancaria abierta para el efecto por el MUNICIPIO, el cual será responsable de la ejecución del proyecto objeto del convenio y el adecuado manejo y administración de los recursos públicos allí depositados. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los desembolsos están sujetos a previa aprobación del programa anualizado y mensualizado de caja PAC de COLDEPORTES y al respectivo giro por parte de la Dirección del Tesoro Nacional. Para efectos de los desembolsos, la EL MUNICIPIO deberá acreditar los respectivos pagos de aportes parafiscales y certificarse el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan frente al sistema de seguridad social integral. b) **DEPARTAMENTO.** EL DEPARTAMENTO realizará los desembolsos de la siguiente forma: a. Un primer desembolso de recursos con cargo al presupuesto del DEPARTAMENTO DE TOLIMA, equivalente al 50% del valor del aporte, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y expedición del registro presupuestal del presente convenio; de igual manera, deberá entregarse al supervisor del DEPARTAMENTO copia del acto administrativo de incorporación de los aportes del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA al presupuesto del MUNICIPIO y certificación de la apertura de la cuenta requerida para la disposición de los recursos del convenio. b. Un segundo desembolso, equivalente al 30% del valor del aporte de DEPARTAMENTO DEL TOLIMA para el presente convenio, cuando EL MUNICIPIO demuestre que ha suscrito los contratos de obra derivados e interventoría perfeccionados y legalizados, con las fotocopias y sus respectivas actas de inicio, aprobación de la garantía exigida por el MUNICIPIO al Contratista y en la que se evidencie el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA como beneficiario y licencia de construcción para el proyecto. c. Un tercer y último desembolso equivalente al 20% del valor del aporte del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA para el presente convenio; previa presentación de los siguientes documentos: acta de recibo

AM

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No- 620 DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE – COLDEPORTES, EL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, EL MUNICIPIO DE IBAGUE Y EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ - IMDRI.

iniciar la requerida actuación administrativa dirigida a la obtención del licenciamiento necesario, dentro de los 10 días siguientes a la suscripción del acta de inicio del convenio interadministrativo. 12. Reintegrar a LAS PARTES aportantes de dinero, a más tardar dentro de los (5) días hábiles siguientes a la ejecución del convenio, los saldos de los recursos aportados, no ejecutados, no legalizados, o que por rendimientos financieros se produzcan en ejecución del convenio, según el valor que les corresponda. 13. Conocer los lineamientos internos de supervisión de Coldeportes, y permitir un adecuado ejercicio de supervisión técnica, administrativa y financiera al convenio y sus productos. 14. Tomar medidas administrativas y/o contractuales idóneas y oportunas ante el hecho de evidenciarse retrasos en la ejecución de las obras por quienes estén materializando las obras, siempre procurando, sin detrimento de la calidad y los derechos ajenos, se cumpla el objetivo de que los escenarios deportivos estén dispuestos, funcionales y terminados para el desarrollo de las justas deportivas que allí se desarrollarán. 15. "El Municipio desarrollará con autonomía los procesos contractuales que se requieran para el cumplimiento del objeto del convenio. EL MUNICIPIO debe garantizar que el(los) contratista(s) seleccionado(s) cuenten con equipos especializados y el personal administrativo, profesional y técnico necesario para la ejecución de las obras de cada escenario y que los frentes de trabajo y maquinarias realicen una operación independiente pero simultánea para garantizar la calidad y el cumplimiento de los cronogramas del proyecto. En todo caso entregará de manera individual los informes y soportes correspondientes para acreditar el cumplimiento del objeto y obligaciones del presente convenio".

CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1. Desembolsar los recursos objeto de su aporte una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. 2. Participar en la coordinación que se requiera con las autoridades locales y Coldeportes para el desarrollo del proyecto. 3. Suscribir, conjuntamente, con COLDEPORTES y el MUNICIPIO las actas de iniciación y liquidación del convenio. 4. Suscribir, conjuntamente, con COLDEPORTES y el MUNICIPIO las actas de iniciación y liquidación del convenio. 5. Acudir a la fase de liquidación del convenio máximo dentro del término legalmente establecido.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO: 1. Colocar a disposición material del Municipio como MUNICIPIO del convenio el inmueble sobre el cual se ejecutarán las obras producto del convenio. 2. Entregar al MUNICIPIO los recursos económicos estipulados en el convenio, cuando ello aplique. 3. Responder en todo caso, porque la utilización de los inmuebles destinados para la construcción y/o adecuación del escenario deportivo, corresponda a las exigencias constitucionales y legales y sanear cualquier vicio de carácter legal que se pueda presentar en el (los) inmueble(s) en el (los) cual(es) se efectuara la construcción del mismo, garantizando que se encuentra libre de cualquier limitación para uso público o afectación al dominio. 4. Participar en la coordinación que se requiera con las autoridades locales, departamentales y Coldeportes para el desarrollo del proyecto. 5. Suscribir, conjuntamente, con COLDEPORTES y el MUNICIPIO las actas de iniciación y liquidación del convenio. 6. Recibir al término de las obras objeto del convenio, los escenarios construidos para su adecuada custodia, conservación y administración. 7. Garantizar el sostenimiento, funcionalidad y mantenimiento de o los escenarios deportivos producto del objeto del convenio. 8. Acudir a la fase de liquidación del convenio máximo dentro del término legalmente establecido. 9. Las demás que les sean inherentes a su objeto y competencias.

CLÁUSULA NOVENA-OBLIGACIONES DE COLDEPORTES: Son obligaciones de COLDEPORTES: 1. Concurrir en las actividades de conceptualización, estructuración, planificación e intercambio de argumentos a que haya lugar para la buena ejecución del convenio. 2. Entregar al MUNICIPIO, los recursos económicos estipulados en el convenio en la forma pactada. 3. Facilitar el intercambio de información necesaria para lograr los cometidos del convenio. 4. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio. 5. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto convenido, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes. 6. Las demás inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del convenio es hasta el 31

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 620 DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES, EL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, EL MUNICIPIO DE IBAGUE Y EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ - IMDRI.

de la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del proyecto. 17. Exigir a los contratistas tanto de obra como de interventoría, en el contrato que se suscriba para cumplir el objeto además de las garantías inherentes al mismo, las garantías de calidad, estabilidad de la obra, de responsabilidad civil extracontractual y de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones e incluir como beneficiarios a COLDEPORTES y al DEPARTAMENTO. Una vez aprobadas las garantías deberá remitir copia auténtica de tales garantías a COLDEPORTES y al DEPARTAMENTO, así como del acto mediante el cual sean aprobadas. 18. Coordinar, revisar y preparar la liquidación del contrato de obra y de interventoría, de conformidad con las normas generales de contratación pública vigentes. 19. Instalar una placa informativa, una vez finalizadas las obras, donde se indique que el escenario fue construido con aportes de la Nación a través de COLDEPORTES y del DEPARTAMENTO, según diseño suministrado por COLDEPORTES para la mencionada placa. 20. Utilizar para la identificación de la obra la valla tipo, la cual debe seguir los lineamientos del manual de imagen expedido por la Presidencia de la República. 21. El MUNICIPIO tendrá la obligación de realizar la convocatoria a las veedurías ciudadanas, encargadas de velar por la transparencia y el acompañamiento en la vigilancia de la ejecución de los recursos públicos. 22. EL MUNICIPIO mantendrá indemnes a las demás partes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa de sus actuaciones o de sus contratistas. 23. Las actividades que se desarrollarán en ejecución del convenio las realizará de forma independiente el MUNICIPIO, esto utilizando sus propios medios con total autonomía administrativa, sin que medie subrogación jurídica entre el MUNICIPIO y las demás partes. LAS PARTES podrán indagar y hacer seguimiento a todas las labores a adelantar. 24. Las demás que sean necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto del convenio. **b) OBLIGACIONES ESPECIALES DEL MUNICIPIO:** 1. Destinar la totalidad de los recursos que reciba de LAS PARTES, única y exclusivamente, para los fines propuestos en el objeto del convenio. 2. Iniciar los procesos precontractuales de obra e interventoría, dentro de los 20 días calendario después de iniciado el convenio, con el fin de seleccionar el contratista de obra e interventoría cumpliendo con la normatividad vigente. 3. Llevar un registro fotográfico semanal donde se evidencie el inicio y ejecución de la obra, según las actividades descritas en el cronograma aportado por el MUNICIPIO. 4. Asumir con sus propios recursos los valores que puedan generarse como consecuencia de la actualización de precios del proyecto viabilizado por COLDEPORTES y los valores mayores que se generen por concepto de variación de cantidades de obra e ítems no previstos que superen el valor del convenio. 5. Enviar al supervisor del convenio de COLDEPORTES, el cronograma de obra y flujo de caja, previamente a la iniciación de las obras. 6. Entregar a los supervisores la programación de obra realizada por los contratistas y aprobada por la respectiva interventoría una vez iniciado el contrato de obra. En caso de efectuarse modificaciones entregará la reprogramación respectiva. 7. Suscribir, conjuntamente, con COLDEPORTES, las actas de iniciación y liquidación del convenio. 8. Presentar mensualmente los informes administrativos, técnicos, financieros al supervisor del convenio, de acuerdo con las orientaciones metodológicas que determine éste, a los que se adjuntará cada uno de los informes que presente la interventoría. 9. Presentar a COLDEPORTES y al DEPARTAMENTO un (1) informe final a la terminación del convenio, donde se describa detalladamente la inversión de los recursos que le fueron aportados, juntando entre otros documentos: a) Acta(s) de recibo definitivo del proyecto. b) Comprobantes de los pagos efectuados al contratista y al(los) interventor(es) contratados para el desarrollo del proyecto. c) Balance Financiero del proyecto. d) Informe final de(los) interventor(es). En el caso de interventoría de obra, este deberá contener como mínimo la información señalada para la presentación de informes finales de interventoría. e) Actas de Liquidación de los contratos celebrados para el desarrollo del proyecto y del(los) contrato(s) de interventoría. g) Certificado suscrito por el Representante Legal del MUNICIPIO, en donde conste la ejecución de los recursos entregados por el COLDEPORTES en virtud del convenio. 10. El MUNICIPIO no podrá destinar los recursos aportados por COLDEPORTES en este convenio para gastos de pre-inversión como son los pagos de planos, estudios, diseños, y actualización de a la norma sismo resistente NSR10, entre otros. 11. De ser necesaria según la normatividad urbanística aplicable al desarrollo de la infraestructura propuesta, El Municipio deberá

M

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 520 DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES, EL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, EL MUNICIPIO DE IBAGUE Y EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ - IMDRI.

iniciar la requerida actuación administrativa dirigida a la obtención del licenciamiento necesario, dentro de los 10 días siguientes a la suscripción del acta de inicio del convenio interadministrativo. 12. Reintegrar a LAS PARTES aportantes de dinero, a más tardar dentro de los (5) días hábiles siguientes a la ejecución del convenio, los saldos de los recursos aportados, no ejecutados, no legalizados, o que por rendimientos financieros se produzcan en ejecución del convenio, según el valor que les corresponda. 13. Conocer los lineamientos internos de supervisión de Coldeportes, y permitir un adecuado ejercicio de supervisión técnica, administrativa y financiera al convenio y sus productos. 14. Tomar medidas administrativas y/o contractuales idóneas y oportunas ante el hecho de evidenciarse retrasos en la ejecución de las obras por quienes estén materializando las obras, siempre procurando, sin detrimento de la calidad y los derechos ajenos, se cumpla el objetivo de que los escenarios deportivos estén dispuestos, funcionales y terminados para el desarrollo de las justas deportivas que allí se desarrollarán. 15. "El Municipio desarrollará con autonomía los procesos contractuales que se requieran para el cumplimiento del objeto del convenio. EL MUNICIPIO debe garantizar que el(los) contratista(s) seleccionado(s) cuenten con equipos especializados y el personal administrativo, profesional y técnico necesario para la ejecución de las obras de cada escenario y que los frentes de trabajo y maquinarias realicen una operación independiente pero simultánea para garantizar la calidad y el cumplimiento de los cronogramas del proyecto. En todo caso entregará de manera individual los informes y soportes correspondientes para acreditar el cumplimiento del objeto y obligaciones del presente convenio".

CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1. Desembosar los recursos objeto de su aporte una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. 2. Participar en la coordinación que se requiera con las autoridades locales y Coldeportes para el desarrollo del proyecto. 3. Suscribir, conjuntamente, con COLDEPORTES y el MUNICIPIO las actas de iniciación y liquidación del convenio. 4. Suscribir, conjuntamente, con COLDEPORTES y el MUNICIPIO las actas de iniciación y liquidación del convenio. 5. Acudir a la fase de liquidación del convenio máximo dentro del término legalmente establecido.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO: 1. Colocar a disposición material del Municipio como MUNICIPIO del convenio el inmueble sobre el cual se ejecutarán las obras producto del convenio. 2. Entregar al MUNICIPIO los recursos económicos estipulados en el convenio, cuando ello aplique. 3. Responder en todo caso, porque la utilización de los inmuebles destinados para la construcción y/o adecuación del escenario deportivo, corresponda a las exigencias constitucionales y legales y sanear cualquier vicio de carácter legal que se pueda presentar en el (los) inmueble(s) en el (los) cual(es) se efectuara la construcción del mismo, garantizando que se encuentra libre de cualquier limitación para uso público o afectación al dominio. 4. Participar en la coordinación que se requiera con las autoridades locales, departamentales y Coldeportes para el desarrollo del proyecto. 5. Suscribir, conjuntamente, con COLDEPORTES y el MUNICIPIO las actas de iniciación y liquidación del convenio. 6. Recibir al término de las obras objeto del convenio, los escenarios construidos para su adecuada custodia, conservación y administración. 7. Garantizar el sostenimiento, funcionalidad y mantenimiento de o los escenarios deportivos producto del objeto del convenio. 8. Acudir a la fase de liquidación del convenio máximo dentro del término legalmente establecido. 9. Las demás que les sean inherentes a su objeto y competencias.

CLÁUSULA NOVENA-OBLIGACIONES DE COLDEPORTES: Son obligaciones de COLDEPORTES: 1. Concurrir en las actividades de conceptualización, estructuración, planificación e intercambio de argumentos a que haya lugar para la buena ejecución del convenio. 2. Entregar al MUNICIPIO, los recursos económicos estipulados en el convenio en la forma pactada. 3. Facilitar el intercambio de información necesaria para lograr los cometidos del convenio. 4. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio. 5. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto convenido, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes. 6. Las demás inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del convenio es hasta el 31

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 620 DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES, EL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, EL MUNICIPIO DE IBAGUE Y EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ - IMDRI.

de octubre de 2015, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO:** Cuando haya necesidad de modificar el término de ejecución y/o adicionar su valor, este se hará mediante la suscripción de una modificación, previa justificación y necesidad del mismo. **CLÁUSULA UNDÉCIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución de las actividades objeto del convenio a celebrar será la jurisdicción territorial del MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN:** El plazo de liquidación del presente convenio será de cuatro (4) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución, en todo caso se dará aplicación a lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍA:** El presente convenio interadministrativo no generará la constitución de garantía alguna a cargo de las partes del convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007. Sin embargo en desarrollo del convenio el MUNICIPIO deberá hacer el análisis de la pertinencia de exigir la constitución de garantías para las contrataciones que requiera suscribir en cumplimiento del convenio, dando aplicación a la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes afirman bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con los artículos 1° al 4° de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente convenio estará a cargo del (los) funcionario(s) que para el efecto designe cada una de LAS PARTES, quienes conjuntamente deberán observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 84 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y en el respectivo convenio. En todo caso no podrán adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de LAS PARTES debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio. **PARÁGRAFO.** Para el adecuado seguimiento a la ejecución del Convenio COLDEPORTES designará un Supervisor Técnico y un Supervisor Financiero, quienes deberán cumplir con las actividades establecidas en el Manual de Contratación Supervisión e Interventoría de COLDEPORTES. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** COLDEPORTES, no adquiere ninguna relación laboral con las personas que EL MUNICIPIO contrate para la ejecución del presente convenio. El personal contratado en la ejecución del objeto del convenio será seleccionado por EL MUNICIPIO, quien garantiza que utilizará personal de las calidades requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones. En todo caso COLDEPORTES se obliga a no subordinar el personal que el Municipio coloque a su disposición para el cumplimiento del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIONES:** EL MUNICIPIO, de manera expresa se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones: 1.- Las adiciones y/o prórrogas se acordarán mediante documento escrito por las partes con antelación al vencimiento del plazo de ejecución. 2.- EL MUNICIPIO sólo podrá ejecutar las actividades hasta el tiempo pactado en este documento o en las adiciones y/o prórrogas que se suscriban. Vencido el plazo para la inversión de los recursos o agotado el valor contractual, EL MUNICIPIO deberá dar aviso a COLDEPORTES y cesar en la ejecución del convenio. 3.- EL MUNICIPIO no podrá ejecutar el objeto contractual del presente convenio hasta tanto no se haya impartido orden de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias o discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este convenio acudirán a la conciliación de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 de del Decreto 1716 de 2009. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN:** El presente convenio terminará por las siguientes causas: a) De común acuerdo entre las partes en forma anticipada. En este caso, se procederá a su liquidación mediante acta, en la cual se harán constar las actividades desarrolladas, las obligaciones contraídas, los gastos pagados, así como los pendientes por reconocer y pagar de conformidad con las obligaciones y/o prestaciones ejecutadas a

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 620 DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES, EL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, EL MUNICIPIO DE IBAGUE Y EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ - IMDRI.

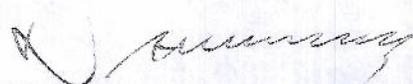
la fecha de la terminación. Aprobada por las partes, procederá a hacer los reembolsos de recursos que se acuerde, si a ello hubiere lugar. b) Por vencimiento de su vigencia. c) Por el cumplimiento del objeto del convenio. d) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones e) Por fuerza mayor o caso fortuito. f) Por las demás que la ley determine. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Se suspenderá el presente convenio cuando por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, comprobadas ante COLDEPORTES, imposibiliten a cualquiera de las partes continuar las obligaciones convenidas, en tanto duren las razones determinantes, mediante la suscripción de un acta donde conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo sin contar con la autorización previa y expresa de las demás. EL MUNICIPIO deberá suscribir los contratos que requiera para facilitar la ejecución de las obligaciones previstas bajo este convenio, estableciendo reglas justas, claras y completas que garanticen la selección objetiva y la transparencia en la ejecución de los recursos, con las personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y la capacidad para la actividad subcontratada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente convenio los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: 1) El proyecto presentado por EL MUNICIPIO. 2) Certificados de disponibilidad presupuestal que amparan los aportes en dinero de las partes. 3). Documentos que acreditan la representación legal del MUNICIPIO, EL DEPARTAMENTO Y EL INSTITUTO. 4). Estudio previo emitido por dependencia que generó la necesidad. 5) Viabilidad y convalidación del proyecto, expedida por la Dirección Técnica de Recursos y Herramientas del Sistema. 6) Documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución, requerirá de la expedición del registro presupuestal correspondiente por las entidades que aportan recursos en dinero para la ejecución del convenio. En constancia se firma el presente convenio en la ciudad de Bogotá D.C., a los

POR COLDEPORTES,



ANDRES BOTERO PHILLIPSBOURNE
Director.

POR EL MUNICIPIO,



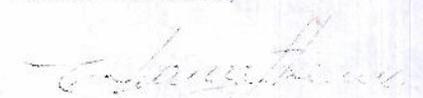
LUIS HERNANDO RODRIGUEZ RAMIREZ
Alcalde.

POR EL DEPARTAMENTO,



LUIS CARLOS DELGADO PEÑON
Gobernador.

POR EL INSTITUTO,



CARLOS HEBERTO ANGEL TORRES
Director.



16294

MODIFICACION No. 01 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 620 DE 2014 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE – COLDEPORTES, EL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, EL MUNICIPIO DE IBAGUE Y EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ - IMDRI.

Entre los suscritos a saber: **ANDRES BOTERO PHILLIPSBORNE** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.269.124 de Medellín, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE – COLDEPORTES**, creado mediante Decreto 4183 del 3 de noviembre de 2011, con Nit. 899.999.306-8, en su calidad de Director, nombrado para tal cargo mediante Decreto No. 0081 del 19 de enero de 2012 y posesionado mediante acta No. 581 del 19 de enero de 2012 facultado para contratar conforme al artículo 11 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el literal f) del artículo 61 y el artículo 65 de la Ley 489 de 1998, así como el numeral 4° del artículo 11 del Decreto 4183 del 3 de noviembre de 2011, y quien para los efectos del presente convenio en adelante se denominará **COLDEPORTES**, por una parte, y por la otra, **LUIS CARLOS DELGADO PEÑON**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.061.292 de Pereira, en su calidad de Gobernador, con credencial de fecha 12 de noviembre de 2011, con Acta de Posesión No. 001 de fecha 30 de diciembre de 2011, facultado para contratar según Ordenanza No. 006 de 26 de febrero de 1998 junto con la Certificación de fecha 20 de febrero de 2015, expedida por la Directora Financiera de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación, con destino a **COLDEPORTES**, quien obra en Representación Legal del Departamento de Tolima, con NIT. 800.113.672-7, quien en adelante se denomina **EL DEPARTAMENTO**, al igual **LUIS HERNANDO RODRIGUEZ RAMIREZ**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.236.629 de Ibagué, en su calidad de Alcalde, con credencial de fecha 08 de noviembre de 2011, con Acta de Posesión No. 001 de fecha 31 de diciembre de 2011, facultado para contratar según Acuerdo No. 026 de 15 de diciembre de 2014 y en Representación Legal del Municipio de Ibagué con NIT. 800.113.389-7, quien como Entidad Territorial Ejecutora en adelante se denomina **EL MUNICIPIO** y **CARLOS HEBERTO ANGEL TORRES**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.366.973 de Ibagué, en su calidad de Director, nombrado para el efecto mediante Decreto No. 1-0003 de 01 de enero de 2012, con Acta de Posesión de fecha 01 de enero de 2012, facultado para contratar según Acuerdo No. 02 de 06 de agosto de 2014 y en Representación Legal del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué - **IMDRI** con NIT. 900.406.856-6, quien en adelante se denomina **EL INSTITUTO**, conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar la presente modificación No. 1 al Convenio Interadministrativo No. 620 de 2014, previas las siguientes consideraciones: 1) Que las partes suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 620 del 05 de diciembre de 2014, cuyo objeto consiste en: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES, el departamento del Tolima, el municipio de Ibagué y el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué IMDRI para ejecutar el proyecto denominado "REMODELACIÓN PISCINAS UNIDAD DEPORTIVA CALLE 42 EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, TOLIMA, CENTRO ORIENTE". 2) Que el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 620 de 2014 se pactó inicialmente hasta el 31 de octubre de 2015 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio, la cual data del 09 de diciembre de 2014. 3) Que mediante comunicación con radicado en el GIT de contratación del 28 de octubre de 2015, las supervisoras con visto bueno de la Directora de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, solicitaron ampliar el plazo de ejecución del convenio en mención, teniendo en cuenta lo siguiente: "(...)El municipio de Ibagué, entidad pública responsable de la ejecución del convenio interadministrativo objeto de la presente, a través del Informe Técnico de Prórroga al Contrato 074 del 11 de Marzo de 2015, suscrito por la INTERVENTORIA Contrato No. 086 del 16 de Marzo de 2015 – CONSORCIO INTERJUEGOS 2015 Representante Legal JAVIER ROZAS ELIZALDE, del Contrato de Obra No. 074 del 11 de Marzo de 2015 – CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015 Representante Legal JORGE ALEXANDER PEREZ TORRES, de la obra denominada: "CONSTRUCCION, ADECUACION Y/O REMODELACION DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5a, allegado a COLDEPORTES y donde se expone entre otras cosas, lo siguiente: JUSTIFICACION TECNICA. Que la ampliación en plazo es ocasionada por situaciones no previstas de orden técnico, relacionados con los siguientes puntos: • En el sector de la piscina, dentro de las actividades contractuales, se tenía contemplado, tan solo una adecuación del vaso olímpico (50 m), pero teniendo en cuenta que esta adecuación implicaba la demolición de muros laterales y piso y que al adecuarla no se podía garantizar la estabilidad de la obra y por lo tanto se toma la decisión de demolerla y hacer una completamente nueva que cumpliera con la reglamentación FINA. • Por situaciones de fuerza mayor, correspondientes al acceso al escenario por parte de PMR, se hizo necesario incluir en los diseños, adecuación de rampas y baños que permitieran brindar una adecuada atención y seguridad a este tipo de personas, adicionando que se requirió la adecuación de piscina de clavados y de todo el entorno del escenario. • Los diseños eléctricos entregados por la entidad consultora TYPASA, fueron entregados debidamente aprobados por ENERTOLIMA hasta el 02 de octubre de 2015. Teniendo en cuenta que para solicitar los equipos de potencia y realizar las labores, se tiene planteado aproximadamente dos meses y medio, se hace necesario replantear esta actividad a partir de la fecha de aprobación y sellos. Cabe destacar que con el ánimo de cumplir con la entidad y que se lleven a cabo las justas deportivas, se acondiciono una red provisional, pero se hace necesario realizar la instalación definitiva. • Que adicionalmente en el mes

37

41



MODIFICACION No. 01 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 620 DE 2014 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE – COLDEPORTES, EL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ - IMDRI.

de octubre se han presentado lluvias que han retrasado los procesos de ejecución. Independientemente de la argumentación de orden técnico que plantea la entidad pública responsable de la ejecución, este grupo técnico en ejercicio de la labor que le ha sido encomendada, manifiesta lo siguiente: Inicialmente queremos ser claras en reafirmar las apreciaciones de gravosos retrasos, desidia y fallas administrativas presentadas durante la ejecución contractual, las cuales nos llevaron a comunicar al ordenador del gasto la necesidad de que sea realizada una valoración de estos eventos, los cuales ya han sido expuestos, documentados y soportados al interior de nuestra entidad, y que han ocasionado que elevamos una voz de alería y una solicitud de valoración del cumplimiento prestacional derivado del convenio interadministrativo No. 620 de 2014, circunstancia esta que, al no resolverse aún por Coldeportes, no nos sustrae de continuar de nuestras obligaciones, las cuales adelantamos dentro de la capacidad establecida administrativamente por la entidad, y con el apoyo de los profesionales que en terreno continúan brindando luces a este equipo supervisor. Queremos precisar que por encima de la argumentación de orden técnico reportada por el municipio, la cual igualmente consideramos sea jurídicamente valorada obligacionalmente a la luz del convenio, el gran volumen de recursos que hoy en día han sido aportados por Coldeportes no pueden ponerse en riesgo al quedar obras sin terminar o en abandono por no ser concluidas debido al vencimiento del plazo contractual, más aun cuando está en verificación administrativa por el área correspondiente también un incumplimiento por el quebranto de la cronología inicialmente establecida y por otros fenómenos, esto igualmente a la luz de procurar se efectivicen los derechos sociales vinculados y no se perjudique el interés general involucrado, lo cual por encima de todo, consideramos respetuosamente, debe prevalecer en todo caso y en cualesquiera de las circunstancias, ya que si no es así las habitantes del municipio de Ibagué y los municipios de influencia sufrirán las negativas consecuencias que pudieran acontecer. En consideración a los deberes que corresponde al estado en la tutela de los derechos sociales, los cuales están altamente vinculados con el preciso actuar del mismo y sus instituciones en el sector deporte, realizamos un balanceo de los efectos que pueden ocurrir por la terminación del convenio en las condiciones actuales, lo cual sensatamente consideramos como altamente dañoso para el estado como un todo, algo que nos motiva hoy, mientras la entidad determina jurídicamente el estado de cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, a exponer nuestra posición de que se procure mantener vigente el convenio, y ser otorgado un plazo prudencial al mismo para su ejecución, el cual por ahora, consideramos sea hasta la terminación, esto debido a la presencia de un horizonte aun cronológicamente incierto frente a la ejecución de los trabajos e intervenciones que al día de hoy se están adelantado. Conservar en vigencia y presente la posibilidad de continuar con la ejecución del contrato, claramente es manifestado de nuestra parte en el entendido de que aunque para la misma infraestructura desde otrora se han referido actuaciones y omisiones por el responsable de la ejecución de los convenios, e igualmente en el avance materia de las obras, y posible telargo por la interventoría, y de que la misma no estará para el desarrollo de los Juegos Deportivos Nacionales de la vigencia 2015, esta causa inicial no debe ser considerada la única finalidad de la existencia de la misma en el municipio de Ibagué, esto ante el cierto evento de que la misma de forma posterior a las justas deportivas continuarían prestando el servicio público a los habitantes de la localidad y su zona de influencia, es decir la disponibilidad de los escenarios deportivos para los Juegos era un medio y no su único fin, lo cual no es una consideración que daba entenderse en el sentido de que posiblemente Coldeportes o la Nación no haya padecido algún daño, por la no entrega a tiempo de los escenarios y otras circunstancias hoy en valoración, algo que se determinará institucionalmente por quien corresponda. Igualmente la presente solicitud no se eleva en el entendido de que el municipio no deba adoptar las medidas correspondientes, tanto correctivas como sancionatorias del caso, esto para con los contratistas de Obra e interventoría, algo que la entidad responsable de la ejecución por su tardío o inexistente actuar no ha realizado, o aún no ha reportado. Por lo indicado, elevamos la presente comunicación al señor Director para que considere sea realizada una prórroga al plazo de ejecución del convenio interadministrativo No. 620 de 2014, solicitada por el Ente Ejecutor, algo que se realiza sin generarse adición económica al convenio. JUSTIFICACION JURIDICA. Que ante la importancia de cumplir el plan decenal del deporte, la recreación, la actividad física, la convivencia y la paz 2009-2019 en el lineamiento de política 3 que dispone como objetivo general: "crear las condiciones para hacer de Colombia una potencia deportiva continental (...) buscando una mayor articulación y coordinación entre los diferentes actores que contribuyen en los resultados deportivos y poder alcanzar esta meta, se considera conveniente y necesario facilitar los mecanismos para que el proyecto objeto del convenio pueda culminarse mediante la realización total de las obras de infraestructura y cumpliendo el objetivo social para el cual es construido." Que si bien las razones expuestas por el municipio evidencian situaciones que han producido retrasos en la ejecución del proyecto objeto del convenio, las cuales pueden o no ser imputables a terceros, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 80 de 1993, es obligación de los servidores públicos tener en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, lo anterior en desarrollo de lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia. Esta supervisión considera pertinente recomendar al ordenador del gasto ampliar el plazo de ejecución del convenio hasta

Handwritten initials and marks at the bottom right corner.



16073

MODIFICACION No. 01 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 620 DE 2014 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES, EL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, EL MUNICIPIO DE IBAGUE Y EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ - IMDRI.

30/12/2015, para la terminación de las mismas. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. Solicitamos a la luz de las actuaciones adelantadas por Coldeportes al día de hoy, esto por la advertencia de la supervisión de vislumbrarse un posible incumplimiento en los convenios ya advertidos, sean valoradas jurídicamente las manifestaciones allí expuestas por el Ente Ejecutor, especialmente si las mismas corroboran un incumplimiento contractual o no. Por las razones antes expuestas las supervisoras recomendamos se modifique la CLÁUSULA NOVENA.- PLAZO DE EJECUCION, esto en el entendido de que el plazo de ejecución del convenio se amplíe hasta el día 30 del mes de Diciembre de 2015. La presente solicitud NO modifica las otras cláusulas preestablecidas por parte de COLDEPORTES, como CONTRATANTE y del Departamento del Tolima, el Municipio de Ibagué y el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué IMDRI como CONVENIENTES (...): 4) Que mediante comunicación realizada por el Director al GJT de Contratación, solicitó la elaboración de la modificación No. 1 al convenio interadministrativo No. 620 de 2014. 5) Que las partes atendiendo al principio de la autonomía de la voluntad consagrada en el artículo 1602 del código civil, consideran pertinente realizar la modificación y en consecuencia acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA: Ampliar el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 620 de 2014 hasta el 30 de diciembre de 2015. CLÁUSULA SEGUNDA y VIGENCIA: Las partes mantienen vigentes las demás cláusulas contenidas en el Convenio Interadministrativo No. 620 de 2014 que con este documento no hayan sido modificadas, adicionadas o suprimidas, y por tanto su aplicación se dará en los términos y formas allí convenidas. CLÁUSULA TERCERA DOCUMENTOS: Para todos los efectos son documentos de esta modificación y por lo tanto hacen parte integral de la misma los citados en el presente. CLÁUSULA CUARTA REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes. CLÁUSULA QUINTA DECLARACIONES: las partes declaran: a) Que la modificación se conviene dentro del plazo de ejecución; b) Que la presente modificación no varía el objeto ni la finalidad del convenio.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los

28 OCT 2015

POR COLDEPORTES,

POR EL MUNICIPIO

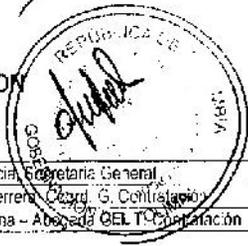
ANDRES BOTERO PHILLIPSBOURNE
Director.

LUIS HERNANDO RODRIGUEZ RAMIREZ
Alcalde.

POR EL DEPARTAMENTO,

POR EL INSTITUTO,

LUIS CARLOS DELGADO PEÑON
Governador.



CARLOS HEBERTO ANGEL TORRES
Director.

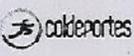
V. B.	Alexandra Herrera Valencia - Secretaria General	Firma:	
Rev. so	Jose Angel Mendieta Guerrero - Coord. G. Contratación	Firma:	
Proyecto	Lia Patricia Perez Camona - Abogada CELTC Contratación	Firma:	

	PROCESO	Versión: 2
	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO
	FORMATO	BS-FR-018
	ESTUDIOS PREVIOS- CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS (Art. 95 Ley 489 de 1998).	Página 1 de 32

1.	ANÁLISIS SOBRE LA PERTINENCIA Y NECESIDAD DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO Ver Título II, Capítulo I, artículo 20, numeral 1 Decreto 1510 de 2013.
1.1	<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>Los "XX JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES 2015 Y IV JUEGOS PARANACIONALES 2015", a cargo de COLDEPORTES, son, como lo determina el decreto 1228 de 1995 en el artículo 27, el máximo evento deportivo de Colombia, por consiguiente son de importancia estratégica para el país por su impacto en el mejoramiento de la imagen de nacional, permitiendo la integración en la diversidad de las regiones y también la diversidad poblacional sin distingos de raza, sexo y condiciones culturales y deportivas propias de las diferentes disciplinas, a la vez que sirven de motor al desarrollo de las ciudades y departamentos donde se realizan estas justas nacionales¹.</p> <p>Igualmente los Juegos Deportivos Nacionales, son el escenario privilegiado para coordinar y articular las políticas entre la Nación y las entidades territoriales públicas en el marco del Sistema Nacional del Deporte. Estos son los Juegos en que los Gobiernos, tanto Nacional como de las entidades territoriales, muestran sus mejores resultados.</p> <p>En Colombia, la primera versión de los Juegos Nacionales se realizó en 1928, desde entonces, se han realizado diecinueve versiones de estos Juegos. En 1968 fue creado Coldeportes, entidad que asumió la organización y montaje general de los ahora denominados Juegos Deportivos Nacionales de Colombia.²</p> <p>En ejercicio de sus funciones, Coldeportes, con el aval de la Presidencia de la República, definió como sedes de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Juegos Paranales, a los departamentos de Chocó y Tolima. Tras esta decisión, Coldeportes, en conjunto con los respectivos Departamentos, definieron las sub-sedes donde se realizarán las inversiones para adecuar la infraestructura deportiva requerida, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Departamento del Chocó: Los municipios de Quibdó, Acandí, Bahía Solano e Istmina. • Departamento del Tolima: Los municipios de Ibagué, Chaparral, Espinal, Líbano, Melgar y Prado. <p>Los XX JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES 2015 Y IV JUEGOS PARANACIONALES 2015 representarán la máxima expresión del deporte colombiano y reunirán aproximadamente a 6.600 deportistas élite en 42 campeonatos de deportes convencionales y a 2.000 deportistas con discapacidad en 34 campeonatos de deportes paralímpicos, para un total de 8.600 deportistas directamente involucrados en la fase final de los Juegos, que junto con el personal técnico, de juzgamiento, voluntariado, y organización, involucran una población cercana a las 15.000 personas en representación de todos los departamentos del País.</p> <p>En consecuencia, es importante considerar, que los juegos de carácter nacional que se realizan, le brindan a la población la oportunidad de participar en espacios que facilitan la integración, la formación de valores y la cohesión social; de ratificar el interés y la confianza</p>

¹ Documento CONFIS, Solicitud de autorización de aval fiscal para declaratorio de importancia estratégica, marzo 2014

² Documento Conpes 3812 de julio 3 de 2014, "Importancia estratégica de los Proyectos de Inversión: Construcción, Adecuación y Dotación de Escenarios Deportivos para Juegos Nacionales e Internacionales en Colombia y Apoyo a la Organización y Realización de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales en Colombia".

 	PROCESO	Versión: 2
	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO
	FORMATO	BS-FR-018
	ESTUDIOS PREVIOS- CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS (Art. 95 Ley 489 de 1998).	Página 2 de 32

de la identidad nacional ante la comunidad deportiva nacional e internacional; de reafirmar que el deporte previene y recupera la no aparición de enfermedades; de generar empleos e ingresos; de mejorar la calidad de vida de la población; y de medir la capacidad gerencial y ejecutoria de las entidades vinculados con la organización y realización de los Juegos.

El documento Conpes 3812 de julio 3 de 2014, declaró de importancia estratégica para el país, los proyectos de inversión "Construcción, Adecuación y Dotación de Escenarios Deportivos para Juegos Nacionales e Internacionales en Colombia", y "Apoyo a la Organización y Realización de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales en Colombia", a cargo del Coldeportes, con el fin de garantizar los recursos que permitieran el desarrollo de las obras de construcción y adecuación de la infraestructura requerida para la realización de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales 2015, y previendo que el plazo de ejecución de las actividades requiere un período de ejecución más allá del 2014.

Atendiendo las recomendaciones dadas en el documento CONPES, en el sentido que Coldeportes debía realizar el trámite correspondiente ante el Departamento Nacional de Planeación (DNP), para la aprobación de las vigencias futuras requeridas para la ejecución de los trabajos previstos para la construcción y/o adecuación de escenarios deportivos que servirán para desarrollar las competencias de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales y realizar las acciones necesarias para ejecutar los recursos de inversión de los citados proyectos, se tramitaron y se obtuvo el cupo de vigencias futuras.

El DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, se encuentra adelantando los trámites necesarios para la realización de los XX JUEGOS NACIONALES y IV PARANALES, en asocio con el DEPARTAMENTO DEL CHOCO, que fueron aprobados conforme a la programación establecida en normas superiores, especialmente el Decreto 1228 de 1995, sobre el periodo de realización de los juegos deportivos nacionales, la Ley 582 de 2000, artículo 8, que introdujo cambio en la denominación del evento deportivo paraolímpicos nacionales por juegos paranales y modificatorio del periodo de su realización.

En el Plan de Desarrollo Departamental "Unidos por la Grandeza del Tolima 2012-2015", se programó y aprobó la realización de los juegos nacionales para el año 2015, quedando consignados estos en los siguientes ejes:

- EJE 2. APORTUNIDADES PARA TODOS Y TODAS EN EL CAMPO Y LA CIUDAD. Política 4. Deporte, Recreación y actividad física para un Tolima Saludable. Programa. Deporte Asociado y competitivo. Subprograma. Juegos nacionales y paraolímpicos 2012, Sede Tolima juegos nacionales 2015.
- EJE 4. UN AMBIENTE SANO Y SOSTENIBLE. Política 2. Infraestructura para la vida. Programa: Equipamiento para el desarrollo y la integración social y comunitaria Subprograma: Infraestructura deportiva para los juegos Nacionales del 2015.

Posteriormente a la adopción del Plan de Desarrollo en mención, fue expedida la Ley 1679 de 2013 "Por la cual se modifica transitoriamente el periodo de realización de los juegos deportivos nacionales, juegos paralímpicos nacionales y cambia la denominación del evento



PROCESO

ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

FORMATO

ESTUDIOS PREVIOS- CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS
(Art. 95 Ley 489 de 1998).

Versión: 2

CÓDIGO

BS-FR-018

Página 3 de 32

deportivo juegos paralímpicos nacionales por juegos paranacionales”, donde se determinó el cambio por una sola vez para el desarrollo de la vigésima (XX) versión de los juegos deportivos nacionales y IV paranacionales, los cuales se realizarán en el año 2015. Mediante ordenanza de la Asamblea Departamental del Tolima se modificó el proyecto anteriormente mencionado, el cual quedó así:

- EJE 4. UN AMBIENTE SANO Y SOSTENIBLE Política 2. Infraestructura para la vida Programa: Equipamiento para el desarrollo y la integración social y comunitaria Subprograma: Infraestructura Deportiva para los Juegos Nacionales del 2015.

Es así como para las vigencias fiscales 2014 y 2015 existe la apropiación en el rubro denominado C-111-1604-5 CONSTRUCCION, ADECUACION Y DOTACION DE ESCENARIOS DEPORTIVOS PARA JUEGOS NACIONALES E INTERNACIONALES EN COLOMBIA y se encuentra sin compromiso alguno. Razón por la cual, los proyectos de Infraestructura de Juegos, establecidos de manera conjunta entre Coldeportes y los entes territoriales del Chocó y Tolima, previa viabilización de los mismos, contarán con la financiación requerida para la ejecución de los mismos.

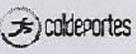
MARCO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO EN EL CUAL SE PROYECTA EL PRESENTE CONVENIO

La construcción, mejoramiento y adecuación de escenarios deportivos, es una estrategia del Gobierno Nacional como alternativas encaminadas al desarrollo humano, la convivencia y la paz. Es por ello que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014 “Prosperidad para Todos, el Gobierno nacional se propuso orientar competencias relacionadas con el sector del deporte en el capítulo cuarto “Igualdad de Oportunidades”, con el fin de incrementar las políticas de recreación, la actividad física y recreativa, el aprovechamiento de los espacios deportivos, el aumento de la formación deportiva y el fortalecimiento de la capacidad competitiva del país.

De acuerdo con dicha perspectiva se contempló, entre otras, las siguientes estrategias:

- Mejoramiento, mantenimiento y adecuación de la infraestructura para el aprovechamiento de la actividad física, la recreación y el tiempo libre, que tiene como objetivo optimizar el uso de la infraestructura deportiva municipal como escenarios adecuados para la práctica de la actividad física, la recreación y el deporte.
- Formación y preparación de deportistas para el posicionamiento y liderazgo deportivo del país, a través de la cual se busca consolidar las condiciones para la preparación y práctica del deporte, perfilando al país como una potencia deportiva continental, mediante la reorganización del deporte y la actividad física en el marco del Sistema Nacional del Deporte - SND, con miras a alcanzar resultados deportivos en los eventos del Ciclo Olímpico y diversos eventos mundiales, continentales y regionales estratégicos.

Por ello, resulta fundamental que tanto escenarios deportivos y/o recreativos como equipamientos sean adecuados y se fomente su uso frecuente, convirtiéndolos en

 	PROCESO	Versión: 2
	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO
	FORMATO	BS-FR-018
	ESTUDIOS PREVIOS- CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS (Art. 95 Ley 489 de 1998).	Página 4 de 32

espacios privilegiados, no solamente para la práctica de actividades físicas y deportivas, sino también para la convivencia y la participación social" (Plan de desarrollo capítulo IV Igualdad de Oportunidades para la prosperidad social - literal A: Política Integral de Desarrollo y Política Social. Numeral 7: Deporte y Recreación).

De acuerdo con dicha perspectiva se contempló en el plan de acción de la vigencia 2014, entre otras, la siguiente estrategia:

Meta: "Construcción, adecuación y mantenimiento de escenarios Juegos Deportivos Nacionales y Paranales".

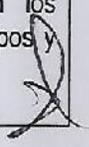
Objetivo Estratégico "Construir, dotar y mantener instalaciones deportivas de acuerdo con las exigencias reglamentarias y de alta tecnología del deporte contemporáneo".

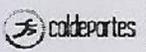
El artículo 27 del Decreto 1228 de 1995, determinó que los Juegos Deportivos Nacionales son el máximo evento deportivo del país, los cuales se realizarían en categoría abierta cada cuatro (4) años, como iniciación del ciclo selectivo y de preparación de los deportistas que representarán al país en competiciones o eventos deportivos internacionales. Así mismo, en el artículo 83 de la Ley 582 de 2004 se establecen los Juegos Paralímpicos Nacionales, con un ciclo de 4 años, los cuales se realizarán inmediatamente después y en la misma sede de los Juegos Deportivos Nacionales, con igual estructura y logística empleada.

La Ley 1679 de 2013 "Por la cual se modifica transitoriamente el periodo de realización de los juegos deportivos nacionales, juegos paralímpicos nacionales y cambia la denominación del evento deportivo juegos paralímpicos nacionales por juegos paranales", determinó en el párrafo transitorio del artículo segundo, que "el periodo de los Juegos Deportivos Nacionales establecido en el presente artículo, se modifica de forma transitoria por una sola vez para el desarrollo de la vigésima (XX) versión, los cuales se realizarán en el año 2015. Una vez realizados los Juegos Deportivos Nacionales de la vigésima (XX) versión, en el año 2015, el evento deportivo continuará realizándose cada cuatro (4) años". De igual manera se estableció que los Juegos Paralímpicos (que por disposición de la misma Ley se denominan ahora Paranales), se realizarían en 2015 conjunto a los Juegos Nacionales, pues los primeros se realizarían en 2016. Así las cosas, los XX Juegos Deportivos Nacionales y los IV Juegos Paranales se realizarán en el 2015, estos últimos inmediatamente después de los primeros, tal como lo dispuso la Ley 582 de 2000 y así sucesivamente cada 4 años.

Ahora bien, Coldeportes, en su calidad de organismo rector del Sistema Nacional del Deporte, tiene como objetivo general la formulación, coordinación y ejecución de la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física. En particular, le compete establecer normas que orienten la organización y desarrollo de los Juegos Deportivos Nacionales. Para la realización de sus objetivos, Coldeportes desarrolla, entre otras, las siguientes funciones:

- Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación.



 	PROCESO	Versión: 2
	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO
	FORMATO	BS-FR-018
	ESTUDIOS PREVIOS- CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS (Art. 95 Ley 489 de 1998).	Página 5 de 32

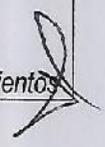
- Dirigir, organizar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional del Deporte para el cumplimiento de sus objetivos, y orientar el deporte colombiano, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, las Federaciones Deportivas, los Institutos Departamentales y Municipales, entre otros, en el marco de sus competencias.
- Planificar e impulsar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.
- Establecer criterios de cofinanciación frente a los planes y programas que respondan a las políticas públicas en materia de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la actividad física.
- Establecer los criterios generales de cofinanciación de los proyectos de origen regional.

COLDEPORTES, como Departamento Administrativo, es por excelencia el organismo principal de la administración pública, del nivel central, rector del sector y del Sistema Nacional del Deporte y en tal medida debe cumplir, entre otras, las siguientes funciones del artículo 4 del Decreto 4183 de 2011:

- (...) 11. *Fomentar la generación y creación de espacios que faciliten la actividad física, la recreación y el deporte.*
- 24. *Brindar asistencia técnica a los entes departamentales, distritales y municipales para la formulación de planes deportivos y la ejecución de proyectos relacionados con el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física.*
- 25. *Celebrar directamente convenios o contratos con entidades u organismos internacionales o nacionales, públicos o privados pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte, para el desarrollo de su objeto, de acuerdo con las normas legales vigentes. (...)*

Complementariamente, la Ley 181 de 1995 dispone en materia de infraestructura deportiva lo siguiente:

- (...) *Artículo. 3,*
- "5: Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados".*
- 9: Velar por el cumplimiento de las normas establecidas para la seguridad de los participantes y espectadores en las actividades deportivas, por el control médico de los deportistas y de las condiciones físicas y sanitarias de los escenarios deportivos".*
- 12: Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos*





PROCESO

ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

FORMATO

ESTUDIOS PREVIOS- CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS
(Art. 95 Ley 489 de 1998).

Versión: 2

CÓDIGO

BS-FR-018

Página 6 de 32

necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación”.

“Artículo 70:

Los municipios, en cumplimiento de la Ley 12 de 1986, el Decreto 77 de 1986, y la Ley 60 de 1993, tendrán a su cargo la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos. El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, dará la asistencia técnica correspondiente.

(...)

Normatividad, que sin lugar a dudas, apunta directamente a los propósitos de la política pública fijada por el Gobierno Nacional en su plan de desarrollo, de apoyar los proyectos de carácter regional en materia deportiva, y que de manera general se complementan con los propósitos del ordenamiento constitucional colombiano³ que impone un mandato de colaboración armónica entre las entidades del orden nacional y las entidades territoriales, necesario para la materialización de los fines del Estado, al señalar:

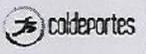
Artículo 209: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)

El Municipio de Ibagué, como entidad territorial ejecutora del proyecto, tiene constitucionalmente como competencia el *“prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.*

A nivel legal se ha determinado que al municipio corresponde (Ley 136 de 1994), entre otros:

- Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley.
- Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal
- Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley

³ Artículo 113º—Son ramas del poder público, la legislativa, la ejecutiva y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

 	PROCESO	Versión: 2
	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
	FORMATO	CÓDIGO
ESTUDIOS PREVIOS- CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS (Art. 95 Ley 489 de 1998).		BS-FR-018
		Página 7 de 32

		<ul style="list-style-type: none"> Las demás que señale la Constitución y la Ley. <p>El Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué IMDRI, establecimiento público del orden municipal con personería jurídica, autonomía presupuestal y administrativa, y patrimonio propio e independiente, cuenta legalmente con las siguiente funciones (Ley 181 de 1994-Artículo 64), entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> Desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio. Cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley, y Velar por el cumplimiento de las normas urbanísticas sobre reserva de áreas en las nuevas urbanizaciones, para la construcción de escenarios para el deporte y la recreación. <p>Creado mediante acto administrativo Acuerdo Municipal 029 de octubre 4 de 2010 del Concejo Municipal de Ibagué, el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué IMDRI, cuenta con las siguiente competencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> Cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley 181 de 1995 Velar por el cumplimiento de las normas urbanísticas sobre reserva de área de nuevas urbanizaciones, para la construcción de escenarios para el deporte y la recreación. Promover las actividades de recreación y deporte en los escenarios municipales. Adquirir a cualquier título los bienes muebles e inmuebles cuando lo requiera el cumplimiento de su objeto. Administrar los escenarios deportivos municipales acorde con el acuerdo 007 de 2010, dando cumplimiento a la finalidad de cada uno de manera que generen ingresos suficientes para el mantenimiento y mejoramiento de los mismos. Celebrar toda clase de negocios jurídicos, de administración, disposición, gravamen o compromiso de sus bienes o rentas dentro del ejercicio de sus funciones. Gestionar acuerdos de cooperación y/o convenio con entidades privadas o públicas del orden municipal, departamental, nacional, internacional y ONG'S que tengan puedan tener intereses comunes siempre en desarrollo del objeto del IMDRI. Recibir en administración, donación, comodato o cualquier modalidad, bienes o recursos para ser ejecutados de acuerdo con el objeto y funciones del IMDRI. <p>El Departamento del Tolima, tiene constitucionalmente como competencia el "ejercer funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes."</p> <p>A nivel legal se ha determinado que al departamento corresponde (Decreto 1222 de 1986), entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> Cumplir funciones y prestar servicios nacionales, o coordinar su cumplimiento
--	--	--



PROCESO

ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

FORMATO

ESTUDIOS PREVIOS- CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS
(Art. 95 Ley 489 de 1998).

Versión: 2

CÓDIGO

BS-FR-018

Página 8 de 32

prestación, en las condiciones que prevean las delegaciones que reciban y los contratos o convenios que para el efecto celebren.

- Promover y ejecutar, en cumplimiento de los respectivos planes y programas nacionales y departamentales actividades económicas que interesen a su desarrollo y al bienestar de sus habitantes.
- Prestar asistencia administrativa, técnica y financiera a los Municipios, promover su desarrollo y ejercer sobre ellos la tutela que las leyes señalen.

Ahora bien, como quiera que los proyectos de infraestructura deportiva presentados por la entidad territorial municipal son de interés del orden Nacional y ejecutados en el orden municipal, es preciso concluir que los mecanismos jurídicos permitidos a COLDEPORTES para materializar tales iniciativas, son:

- La celebración de un convenio interadministrativo, como quiera que las partes son entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos.
- Aporte de recursos como instrumento financiero para apoyar con recursos del presupuesto nacional, la financiación parcial de proyectos, en áreas de competencia territorial, en los cuales la Nación tiene un especial Interés.

Las partes intervinientes acudirán a la celebración de los convenios con la única intención de procurar el cumplimiento de las competencias que les han sido atribuidas, al igual que para buscar el cumplimiento de los fines esenciales del estado, lo cual deja claro que la entidad estatal cooperante no es un contratista ejecutor de COLDEPORTES, es un organismo calificado de naturaleza pública, que coordinará, aunarà esfuerzos y asumirá responsabilidades, en lo que respecta a sus intervenciones en la ejecución del negocio jurídico de naturaleza estatal a celebrar.

El representante legal del Municipio manifiesta que conoce la ficha de evaluación y elegibilidad del proyecto emitida por Coldeportes y todos los demás documentos que hacen parte de la etapa precontractual del convenio, y reconoce que la referida ficha se emitió con base en la información, documentación y certificaciones presentadas por la entidad que él representa, y en consecuencia, manifiesta que asume las consecuencias de cualquier inconsistencia en la documentación o en los estudios y diseños técnicos presentados a COLDEPORTES, así como la responsabilidad en la formulación del proyecto.

El costo total del proyecto incluye todos los impuestos de orden nacional, departamental y municipal a que haya lugar, incluso los que se creen con posterioridad a la celebración del convenio.

Así las cosas y atendiendo el contenido del proyecto de inversión pública y ante la necesidad de materializar los proyectos para satisfacer la necesidad planteada y en el marco del ejercicio adelantado por el área de infraestructura de la Dirección de Recursos y Herramientas a través de los profesionales dispuestos para el efecto, se considera esta iniciativa factible para su ejecución, conllevando indefectiblemente a la celebración de un convenio interadministrativo con esta finalidad.



PROCESO

ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

FORMATO

ESTUDIOS PREVIOS- CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS
(Art. 95 Ley 489 de 1998).

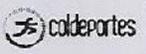
Versión: 2

CÓDIGO

BS-FR-018

Página 9 de 32

		<p>De esta manera, queda establecida la necesidad y concurrencia tanto de la Nación, a través de Coldeportes y las entidades parte del convenio para llevar a cabo el proyecto, lo cual hace necesario formalizar una articulación entre entidades estatales para complementar y hacer concurrentes las acciones que estas adelanten, en pro de cumplir las metas establecidas en los planes y programas orientadores del proyecto, y especialmente para <i>"crear las condiciones para hacer de Colombia una potencia deportiva continental"</i>.</p> <p>El presente estudio previo es elaborado por la Dirección Técnica de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, atendiendo la competencia que le corresponde según lo dispuesto en el Decreto 4183 de 2011: ...Artículo 18 incisos – 7. Evaluar la factibilidad de los proyectos que le sean presentados para apoyo al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física; 11. Planificar y programar la cofinanciación de instalaciones deportivas y su equipamiento.</p>
2.	<p>NATURALEZA JURÍDICA DE LAS ENTIDADES ESTATALES CON LAS CUALES SE VA A SUSCRIBIR EL CONVENIO.</p>	<p>Como quiera que el proyecto a ejecutar, fue iniciativa presentada por el Municipio de IBAGUE, Entidad Territorial Ejecutora, es menester señalar, que de acuerdo con el Artículo 311 de la Constitución de 1991 y la Ley 136 de 2 de junio de 1994, se trata de una entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que le señalen la Constitución y las leyes de la República, que le corresponde:</p> <p><i>"... Prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes..."</i>.</p> <p>El IMDRI establecimiento público del orden municipal con autonomía administrativa y financiera, cuenta dentro de sus competencias vinculadas con el objeto del convenio a celebrar, según el Acuerdo Municipal 029 de octubre 4 de 2010 del Concejo Municipal de Ibagué: Cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley 181 de 1995; Velar por el cumplimiento de las normas urbanísticas sobre reserva de área de nuevas urbanizaciones, para la construcción de escenarios para el deporte y la recreación; Promover las actividades de recreación y deporte en los escenarios municipales; Adquirir a cualquier título los bienes muebles e inmuebles cuando lo requiera el cumplimiento de su objeto; Administrar los escenarios deportivos municipales acorde con el acuerdo 007 de 2010, dando cumplimiento a la finalidad de cada uno de manera que generen ingresos suficientes para el mantenimiento y mejoramiento de los mismos; Celebrar toda clase de negocios jurídicos, de administración, disposición, gravamen o compromiso de sus bienes o rentas dentro del ejercicio de sus funciones; Gestionar acuerdos de cooperación y/o convenio con entidades privadas o públicas del orden municipal, departamental, nacional, internacional y ONG'S que tengan puedan tener intereses comunes siempre en desarrollo del objeto del IMDRI; Recibir en administración, donación, comodato o cualquier modalidad, bienes o recursos para ser ejecutados de acuerdo con el objeto y funciones del IMDRI.</p> <p>El Departamento del Tolima como entidad territorial, cuenta con las siguientes competencias vinculadas con el alcance del objeto del convenio a celebrar: Cumplir funciones y prestar</p>

 	PROCESO	Versión: 2
	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
	FORMATO	CÓDIGO
ESTUDIOS PREVIOS- CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS (Art. 95 Ley 489 de 1998).		BS-FR-018
		Página 10 de 32

		<p>servicios nacionales, o coordinar su cumplimiento y prestación, en las condiciones que prevean las delegaciones que reciban y los contratos o convenios que para el efecto celebren; Promover y ejecutar, en cumplimiento de los respectivos planes y programas nacionales y departamentales actividades económicas que interesen a su desarrollo y al bienestar de sus habitantes; Prestar asistencia administrativa, técnica y financiera a los Municipios, promover su desarrollo y ejercer sobre ellos la tutela que las leyes señalen.</p> <p>Todas las entidades antes descritas y que serán parte del convenio a celebrar cuentan con la capacidad para contratar, según lo previsto en el literal a del numeral 1° del artículo 2 de la Ley 80 de 1993.</p>																								
3.	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR																									
3.1	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES, el departamento del Tolima, el municipio de Ibagué y el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué <i>IMDRI</i> para ejecutar el proyecto denominado “REMODELACIÓN PISCINAS UNIDAD DEPORTIVA CALLE 42 EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, TOLIMA, CENTRO ORIENTE” .																								
3.2	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	<p>Las descritas en los estudios, memorias técnicas de diseño y en las actividades presentadas en el presupuesto entregadas por el MUNICIPIO a COLDEPORTES y viabilizadas por éste, resumidas de la siguiente manera:</p> <p>Actividades: Desarrollar acciones necesarias para materializar una obra pública – seguimiento a la materialización de la inversión mediante la contratación y supervisión de consultoría para la interventoría al contrato de obra pública a celebrar.</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>PROYECTO</th> <th>REMODELACIÓN PISCINAS UNIDAD DEPORTIVA CALLE 42 EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, TOLIMA, CENTRO ORIENTE</th> </tr> <tr> <th>ITEM</th> <th>ACTIVIDADES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>Preliminares</td></tr> <tr><td>2</td><td>Nivelación piscina olímpica</td></tr> <tr><td>3</td><td>Enchapes</td></tr> <tr><td>4</td><td>Pisos</td></tr> <tr><td>5</td><td>Carpintería metálica</td></tr> <tr><td>6</td><td>Pañetes y pinturas</td></tr> <tr><td>7</td><td>Cielorrasos</td></tr> <tr><td>8</td><td>Instalaciones hidrosanitarias</td></tr> <tr><td>9</td><td>Instalaciones eléctricas</td></tr> <tr><td>10</td><td>Equipamiento deportivo</td></tr> </tbody> </table> <p>El proyecto objeto del convenio se ejecutará teniendo en cuenta las especificaciones y características técnicas del proyecto presentado por EL MUNICIPIO y viabilizado por COLDEPORTES según la ficha técnica respectiva que hace parte del convenio, desarrollado bajo su propia y absoluta responsabilidad, lo cual será verificado por la(s) Interventoría(s) que contrate para el efecto. Si EL MUNICIPIO pretende ejecutar obras adicionales a las establecidas en el proyecto de inversión y que sean requeridas para el cumplimiento del mismo deberá asumirlos con sus propios recursos</p>	PROYECTO	REMODELACIÓN PISCINAS UNIDAD DEPORTIVA CALLE 42 EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, TOLIMA, CENTRO ORIENTE	ITEM	ACTIVIDADES	1	Preliminares	2	Nivelación piscina olímpica	3	Enchapes	4	Pisos	5	Carpintería metálica	6	Pañetes y pinturas	7	Cielorrasos	8	Instalaciones hidrosanitarias	9	Instalaciones eléctricas	10	Equipamiento deportivo
PROYECTO	REMODELACIÓN PISCINAS UNIDAD DEPORTIVA CALLE 42 EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, TOLIMA, CENTRO ORIENTE																									
ITEM	ACTIVIDADES																									
1	Preliminares																									
2	Nivelación piscina olímpica																									
3	Enchapes																									
4	Pisos																									
5	Carpintería metálica																									
6	Pañetes y pinturas																									
7	Cielorrasos																									
8	Instalaciones hidrosanitarias																									
9	Instalaciones eléctricas																									
10	Equipamiento deportivo																									

	PROCESO	Versión: 2
	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO
	FORMATO	BS-FR-018
ESTUDIOS PREVIOS- CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS (Art. 95 Ley 489 de 1998).		Página 11 de 32

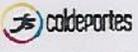
		Si la entidad ejecutora pretende ejecutar obras adicionales a las establecidas en el proyecto de inversión y que sean requeridas para el cumplimiento del mismo deberá asumirlas con sus propios recursos.
4.	COMPROMISOS DE LAS PARTES (Se refiere a actividades, acciones y responsabilidades que debe cumplir cada parte que suscribe el convenio, con el fin de llegar al objetivo común)	
	COMPROMISOS GENERALES DEL EJECUTOR /COOPERANTE	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar el objeto del convenio, ajustándose al proyecto final presentado por el MUNICIPIO y viabilizado por COLDEPORTES, cumpliendo con la normatividad presupuestal y contractual vigente. 2. Desarrollar las actividades propias de la gestión para la ejecución del convenio en Coordinación con Coldeportes. 3. Desarrollar las actividades del proyecto dentro del plazo de ejecución contractual, y en consideración a la importancia del cumplimiento para la adecuada realización de los eventos deportivos que han originado el desarrollo de las iniciativas que se pretenden materializar. 4. Cuando en la ejecución del proyecto establezca que es indispensable ampliar el plazo de ejecución del convenio, deberá solicitar con TREINTA (30) días de antelación al vencimiento del plazo contractual, las ampliaciones que se requieran indicando detalladamente los motivos de hecho o de derecho que le sirven de fundamento acompañado de reprogramación aprobada por la interventoría y con los respectivos soportes. 5. Cumplir con la normatividad establecida por el POT/ PBOT/ EOT/ para los planes de manejo ambiental. 6. Cumplir el objeto del convenio con sujeción a las normas técnicas de construcción vigentes, de conformidad con la programación y presupuesto viabilizado por Coldeportes. 7. A partir de la suscripción del acta de inicio, el MUNICIPIO se compromete a ejecutar el cronograma contenido en el proyecto de inversión que incluye las etapas precontractual y contractual. 8. Incorporar y hacer valer en los contratos que celebre para la ejecución del proyecto objeto del convenio, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema Integral de la Seguridad Social y Parafiscales de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 9. Adicionar a su presupuesto de la vigencia con destinación específica, los montos aportados por COLDEPORTES y los demás aportantes, y remitir a Coldeportes copia del acto administrativo por el cual se aprobó la incorporación presupuestal de recursos del COLDEPORTES. 10. Ejecutar el proyecto y proporcionar la asesoría técnica, jurídica, administrativa, de coordinación, de control y supervisión a que haya lugar para el adecuado desarrollo del mismo.

	PROCESO	Versión: 2
	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO
	FORMATO	BS-FR-018
	ESTUDIOS PREVIOS- CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS (Art. 95 Ley 489 de 1998).	Página 12 de 32

		<p>11. Abrir y mantener activa una cuenta individual en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el manejo exclusivo de los recursos en dinero aportados por COLDEPORTES al convenio y en caso de generarse rendimientos financieros, estos deberán informarse a COLDEPORTES y ser girados al Tesoro Nacional.</p> <p>Los rendimientos que generen los recursos apoderados por EL DEPARTAMENTO deben ser reintegrados a la tesorería general del ente territorial en proporción a lo aportado.</p> <p>12. Coordinar y gestionar todo el proceso de ejecución del proyecto que soporta el objeto del convenio, en las etapas precontractual, contractual y de liquidación, incluida la Interventoría que se requiera para hacer el seguimiento del mismo, directamente o a través de la entidad competente a nivel municipal, pero en todo caso la responsabilidad absoluta en la ejecución del proyecto será del Municipio de IBAGUE como MUNICIPIO.</p> <p>13. Presentar ante el supervisor cuando éste así lo requiera, la documentación técnica jurídica, administrativa y financiera a que haya lugar en ejercicio del desarrollo del objeto del convenio en las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual.</p> <p>14. Participar en la coordinación que se requiera con las autoridades locales para el desarrollo del proyecto.</p> <p>15. El MUNICIPIO deberá prever los riesgos que durante las etapas de planeación, selección del contratista, ejecución o liquidación contractual se puedan presentar, así como aquellos que eventualmente puedan afectar el equilibrio económico del contrato que suscriba para la ejecución de las obras e interventoría, tanto en aspectos favorables como adversos, con el fin de asegurar los fines que el estado persigue con la contratación e incorporar su regulación en los procesos de selección que adelante según la normatividad vigente.</p> <p>16. Realizar el seguimiento mensual, a través de la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del proyecto.</p> <p>17. Exigir a los contratistas tanto de obra como de interventoría, en el contrato que se suscriba para cumplir el objeto además de las garantías inherentes al mismo, las garantías de calidad, estabilidad de la obra, de responsabilidad civil extracontractual y de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones e incluir como beneficiarios a COLDEPORTES y al DEPARTAMENTO. Una vez aprobadas las garantías deberá remitir copia auténtica de tales garantías a COLDEPORTES y al DEPARTAMENTO, así como del acto mediante el cual sean aprobadas.</p> <p>18. Coordinar, revisar y preparar la liquidación del contrato de obra y de interventoría, de conformidad con las normas generales de contratación pública vigentes.</p> <p>19. Instalar una placa informativa, una vez finalizadas las obras, donde se indique que el escenario fue construido con aportes de la Nación a través de COLDEPORTES y del DEPARTAMENTO, según diseño suministrado por COLDEPORTES para la mencionada placa.</p> <p>20. Utilizar para la identificación de la obra la valla tipo, la cual debe seguir los</p>
--	--	---

 	PROCESO	Versión: 2
	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
	FORMATO	CÓDIGO
ESTUDIOS PREVIOS- CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS (Art. 95 Ley 489 de 1998).		BS-FR-018
		Página 13 de 32

		<p>lineamientos del manual de imagen expedido por la Presidencia de la República.</p> <p>21. El MUNICIPIO tendrá la obligación de realizar la convocatoria a las veedurías ciudadanas, encargadas de velar por la transparencia y el acompañamiento en la vigilancia de la ejecución de los recursos públicos.</p> <p>22. EL MUNICIPIO mantendrá indemnes a las demás partes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa de sus actuaciones o de sus contratistas.</p> <p>23. Las actividades que se desarrollarán en ejecución del convenio las realizará de forma independiente el MUNICIPIO, esto utilizando sus propios medios con total autonomía administrativa, sin que medie subrogación jurídica entre el MUNICIPIO y las demás partes. LAS PARTES podrán indagar y hacer seguimiento a todas las labores a adelantar.</p> <p>24. Las demás que sean necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto del convenio..</p>
<p>COMPROMISOS ESPECIALES DEL ENTE EJECUTOR /EL ENTE EJECUTOR SERÁ EL MUNICPIO QUE CUMPLIRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES</p>	<p>1. Destinar la totalidad de los recursos que reciba de LAS PARTES, única y exclusivamente, para los fines propuestos en el objeto del convenio.</p> <p>2. Iniciar los procesos precontractuales de obra e interventoría, dentro de los 20 días calendario después de iniciado el convenio, con el fin de seleccionar el contratista de obra e Interventoría cumpliendo con la normatividad vigente.</p> <p>3. Llevar un registro fotográfico semanal donde se evidencie el inicio y ejecución de la obra, según las actividades descritas en el cronograma aportado por el MUNICIPIO.</p> <p>4. Asumir con sus propios recursos los valores que puedan generarse como consecuencia de la actualización de precios del proyecto viabilizado por COLDEPORTES y los valores mayores que se generen por concepto de variación de cantidades de obra e ítems no previstos que superen el valor del convenio.</p> <p>5. Enviar al supervisor del convenio de COLDEPORTES, el cronograma de obra y flujo de caja, previamente a la iniciación de las obras.</p> <p>6. Entregar a los supervisores la programación de obra realizada por los contratistas y aprobada por la respectiva Interventoría una vez iniciado el contrato de obra. En caso de efectuarse modificaciones entregará la reprogramación respectiva.</p> <p>7. Suscribir, conjuntamente, con COLDEPORTES, las actas de iniciación y liquidación del convenio.</p> <p>8. Presentar mensualmente los informes administrativos, técnicos, financieros al supervisor del convenio, de acuerdo con las orientaciones metodológicas que determine éste, a los que se adjuntará cada uno de los informes que presente la Interventoría.</p> <p>9. Presentar a COLDEPORTES y al DEPARTAMENTO un (1) informe final a la terminación del convenio, donde se describa detalladamente la inversión de los recursos que le fueron aportados, ajuntando entre otros documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Acta(s) de recibo definitivo del proyecto. Comprobantes de los pagos efectuados al contratista y al(los) interventor(es) contratados para el desarrollo del proyecto. Balance Financiero del proyecto. Informe final de(los) Interventor(es). En el caso de interventoría de obra, este deberá contener como mínimo la información señalada para la presentación de informes finales de interventoría. 	

 	PROCESO	Versión: 2
	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO
	FORMATO	BS-FR-018
	ESTUDIOS PREVIOS- CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS (Art. 95 Ley 489 de 1998).	Página 14 de 32

		<p>e. Actas de Liquidación de los contratos celebrados para el desarrollo del proyecto y del(los) contrato(s) de interventoría.</p> <p>f. Certificado suscrito por el Representante Legal del MUNICIPIO, en donde conste la ejecución de los recursos entregados por el COLDEPORTES en virtud del convenio.</p> <p>10. El MUNICIPIO no podrá destinar los recursos aportados por COLDEPORTES en este convenio para gastos de pre- inversión como son los pagos de planos, estudios, diseños, y actualización de a la norma sismo resistente NSR10, entre otros.</p> <p>11. De ser necesaria según la normatividad urbanística aplicable al desarrollo de la infraestructura propuesta, El Municipio deberá iniciar la requerida actuación administrativa dirigida a la obtención del licenciamiento necesario, dentro de los 10 días siguientes a la suscripción del acta de inicio del convenio interadministrativo.</p> <p>12. Reintegrar a LAS PARTES aportantes de dinero, a más tardar dentro de los (5) días hábiles siguientes a la ejecución del convenio, los saldos de los recursos aportados, no ejecutados, no legalizados, o que por rendimientos financieros se produzcan en ejecución del convenio, según el valor que les corresponda.</p> <p>13. Conocer los lineamientos internos de supervisión de Coldeportes, y permitir un adecuado ejercicio de supervisión técnica, administrativa y financiera al convenio y sus productos.</p> <p>14. Tomar medidas administrativas y/o contractuales idóneas y oportunas ante el hecho de evidenciarse retrasos en la ejecución de las obras por quienes estén materializando las obras, siempre procurando, sin detrimento de la calidad y los derechos ajenos, se cumpla el objetivo de que los escenarios deportivos estén dispuestos, funcionales y terminados para el desarrollo de las justas deportivas que allí se desarrollarán.</p> <p>15. El Municipio desarrollará con autonomía los procesos contractuales que se requieran para el cumplimiento del objeto del convenio. EL MUNICIPIO debe garantizar que el(los) contratista(s) seleccionado(s) cuenten con equipos especializados y el personal administrativo, profesional y técnico necesario para la ejecución de las obras de cada escenario y que los frentes de trabajo y maquinarias realicen una operación independiente pero simultánea para garantizar la calidad y el cumplimiento de los cronogramas del proyecto. En todo caso entregará de manera individual los informes y soportes correspondientes para acreditar el cumplimiento del objeto y obligaciones del presente convenio.</p>
	COMPROMISOS ESPECIALES DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA	<p>1. Desembolsar los recursos objeto de su aporte una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.</p> <p>2. Participar en la coordinación que se requiera con las autoridades locales y Coldeportes para el desarrollo del proyecto.</p> <p>3. Suscribir, conjuntamente, con COLDEPORTES y el MUNICIPIO las actas de iniciación y liquidación del convenio.</p> <p>4. Acudir a la fase de liquidación del convenio máximo dentro del término legalmente establecido.</p>
	COMPROMISOS ESPECIALES DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA	<p>1. Colocar a disposición material del Municipio como MUNICIPIO del convenio el inmueble sobre el cual se ejecutarán las obras producto del convenio.</p> <p>2. Entregar al MUNICIPIO los recursos económicos estipulados en el convenio, cuando ello aplique.</p>

 	PROCESO	Versión: 2
	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
	FORMATO	CÓDIGO
ESTUDIOS PREVIOS- CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS (Art. 95 Ley 489 de 1998).		BS-FR-018
		Página 15 de 32

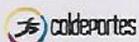
	EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ IMDRI	<ol style="list-style-type: none"> 3. Responder en todo caso, porque la utilización de los inmuebles destinados para la construcción y/o adecuación del escenario deportivo, corresponda a las exigencias constitucionales y legales y sanear cualquier vicio de carácter legal que se pueda presentar en el (los) inmueble(s) en el (los) cual(es) se efectuara la construcción del mismo, garantizando que se encuentra libre de cualquier limitación para uso público o afectación al dominio. 4. Participar en la coordinación que se requiera con las autoridades locales, departamentales y Coldeportes para el desarrollo del proyecto. 5. Suscribir, conjuntamente, con COLDEPORTES y el MUNICIPIO las actas de iniciación y liquidación del convenio. 6. Recibir al término de las obras objeto del convenio, los escenarios construidos para su adecuada custodia, conservación y administración. 7. Garantizar el sostenimiento, funcionalidad y mantenimiento de o los escenarios deportivos producto del objeto del convenio. 8. Acudir a la fase de liquidación del convenio máximo dentro del término legalmente establecido. 9. Las demás que les sean inherentes a su objeto y competencias.
	COMPROMISOS PARTICULARES DE COLDEPORTES	<ol style="list-style-type: none"> 1. Concurrir en las actividades de conceptualización, estructuración, planificación e intercambio de argumentos a que haya lugar para la buena ejecución del convenio. 2. Entregar al Ente Ejecutor, los recursos económicos estipulados en el convenio en la forma pactada. 3. Facilitar el intercambio de información necesaria para lograr los cometidos del convenio. 4. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio. 5. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto convenido, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes. 6. Las demás inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del presente Convenio.
5.	PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del convenio es hasta el 31 de octubre de 2015, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio.
6.	LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:	El lugar de ejecución de las actividades objeto del convenio a celebrar será la jurisdicción territorial del Ente Ejecutor.
7.	SUPERVISIÓN / INTERVENTORÍA	<p>La supervisión del presente convenio estará a cargo del (los) funcionario(s) que para el efecto designe cada una de LAS PARTES, quienes conjuntamente deberán observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 84 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y en el respectivo convenio. En todo caso no podrán adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de LAS PARTES debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio.</p> <p>Para el adecuado seguimiento a la ejecución del Convenio COLDEPORTES designará un</p>

 	PROCESO	Versión: 2
	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO
	FORMATO	BS-FR-018
	ESTUDIOS PREVIOS- CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS (Art. 95 Ley 489 de 1998).	Página 16 de 32

		<p>Supervisor Técnico y un Supervisor Financiero, quienes deberán cumplir con las actividades establecidas en el Manual de Contratación Supervisión e Interventoría de COLDEPORTES y las directrices internas de supervisión adoptadas.</p> <p>Se sugiere como supervisor técnico a la Arquitecta Edith María Mejía Piñeres, Coordinadora del Grupo de Infraestructura o quien haga sus veces y supervisor financiero a la profesional Gloria Marina Suarez Revelo.</p> <p>La Supervisión será adelantada en consideración de las disposiciones legales que le son aplicables, al igual que dentro del marco definido por Coldeportes en el Manual de Contratación Supervisión e Interventoría y las directrices internas de supervisión adoptadas.</p>
8.	COMITÉ TÉCNICO	N/A
9.	TIPO DE CONVENIO A CELEBRAR	Convenio Interadministrativo
10.	FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN	<p>El Artículo 113 de la Constitución Política señala cuáles son las Ramas del Poder Público para la realización de las funciones del Estado y contempla además que <i>"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"</i>.</p> <p>De la misma manera, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, dispone que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.</p> <p>Así mismo, el Artículo 95 de la Ley 489 de 1995 el cual establece que <i>"... Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro"</i> esto con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, <i>"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"</i>.</p> <p>La Ley 1454 de 2011 - "Por medio de la cual se dictan normas orgánicas sobre: ordenamiento Territorial y se modifican otras disposiciones" - que en sus artículos 26 y 27 dispone:</p> <p>"Artículo 26. Definición de competencia. Para los efectos de la presente ley, se entiende por competencia la facultad o poder jurídico que tienen la Nación, las entidades territoriales y las figuras de integración territorial para atender de manera general responsabilidades estatales.</p> <p>Artículo 27. Principios del ejercicio de competencias. Además de los que el artículo 209 de la Constitución Política contempla como comunes de la función administrativa, son principios rectores del ejercicio de competencias, los siguientes:</p> <p>1. Coordinación. La Nación y las entidades territoriales deberán ejercer sus</p>

 	PROCESO	Versión: 2
	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO
	FORMATO	BS-FR-018
	ESTUDIOS PREVIOS- CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS (Art. 95 Ley 489 de 1998).	Página 17 de 32

		<p><i>competencias de manera articulada, coherente y armónica. En desarrollo de este principio, las entidades territoriales y demás esquemas asociativos se articularán, con las autoridades nacionales y regionales, con el propósito especial de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos como individuos, los derechos colectivos y del medio ambiente establecidos en la Constitución Política.</i></p> <p>2. Concurrencia. <i>La Nación y las entidades territoriales desarrollarán oportunamente acciones conjuntas en busca de un objeto común, cuando así esté establecido, con respeto de su autonomía.</i></p> <p>3. Subsidiariedad. <i>La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial apoyarán en forma transitoria y parcial en el ejercicio de sus competencias, a las entidades de menor categoría fiscal, desarrollo económico y social, dentro del mismo ámbito de la jurisdicción territorial, cuando se demuestre su imposibilidad de ejercer debidamente determinadas competencias. El desarrollo de este principio estará sujeto a evaluación y seguimiento de las entidades del nivel nacional rectora de la materia. El Gobierno Nacional desarrollará la materia en coordinación con los entes territoriales.</i></p> <p>4. Complementariedad. <i>Para completar o perfeccionar la prestación de servicios a su cargo, y el desarrollo de proyectos regionales, las entidades territoriales podrán utilizar mecanismos como los de asociación, cofinanciación, delegación y/o convenios.</i></p> <p>5. Eficiencia. <i>La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio, produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales.</i></p> <p>6. Equilibrio entre competencias y recursos. <i>Las competencias se trasladarán, previa asignación de los recursos fiscales para atenderlas de manera directa o asociada.</i></p> <p>7. Gradualidad. <i>La asunción de competencias asignadas por parte de las entidades territoriales se efectuará en forma progresiva y flexible, de acuerdo con las capacidades administrativas y de gestión de cada entidad.</i></p> <p>8. Responsabilidad. <i>La Nación, las entidades territoriales y las figuras de integración territorial asumirán las competencias a su cargo previendo los recursos necesarios sin comprometer la sostenibilidad financiera del ente territorial, garantizando su manejo transparente”.</i></p> <p>En ese orden y dada la compatibilidad y las funciones asignadas a las entidades estatales que participaran en el convenio, el fundamento jurídico aplicable es el definido para un convenio interadministrativo.</p>
11.	VALOR DEL CONVENIO (SI APLICA)	El presente convenio tiene un valor TRES MIL TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$3.037'595.322), aportados así:

**PROCESO**

ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

FORMATOESTUDIOS PREVIOS- CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS
(Art. 95 Ley 489 de 1998).

Versión: 2

CÓDIGO

BS-FR-018

Página 18 de 32

a) COLDEPORTES aportara la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.430'076.258) con cargo a:

MONTO	NUMERO	FECHA	RUBRO
\$364'511.439	280514	14/10/2014	C-111-1604-5
\$2.065'564.819	118514	2/12/2014	Autorización V.F. 2015

Oficio de autorización de cupo de vigencias futuras N° 20144320005056 de fecha 4 de noviembre de 2014, radicado en la entidad bajo el número 2014ER0010713 del 6 de noviembre de 2014, suscrito por el doctor Jose Mauricio Cuestas Gomez, Director de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación. Y oficio de aprobación con radicación N° 1-2014-106787 y emisión del día 26 de noviembre de 2014 suscrito por el doctor Fernando Jiménez Rodríguez, Director General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

b) El DEPARTAMENTO DEL TOLIMA aportará la suma de SEISCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.... (\$607'519.064), con cargo a:

MONTO	N°	FECHA	RUBRO	CONCEPTO
\$18.940'000.000	4399	04/11/2014	03-3-17221-8021	Infraestructura deportiva para los Juegos Nacionales del año 2015

En razón a que los recursos comprometidos por el Deporte del Tolima para el presente convenio corresponden en su totalidad a la vigencia 2014, pero van a ser ejecutados en el 2015, razón por la cual, la Asamblea del Departamento del Tolima mediante la Ordenanza N° 029 del 3 de diciembre de 2014 autorizó al Gobernador del Tolima para comprometer vigencias futuras ordinarias.

El costo total del proyecto incluye todos los impuestos de orden nacional, departamental y municipal a que haya lugar.

Atendiendo el contenido de los estudios técnicos, la información presentada y agotadas las posibilidades de concertación de forma previa a la suscripción de los convenios el MUNICIPIO deberá materializar el propósito del proyecto de forma completa en la ejecución del convenio, es decir deberá realizar la obra que comprende el objeto del proyecto con los recursos establecidos como aportes de las partes, siendo el MUNICIPIO el único responsable por la generación de costos adicionales por cualquier concepto, incluida entre estas la mayor permanencia en la obra y las actividades necesarias para lograr un equilibrio económico ante la ruptura del mismo.

 	PROCESO	Versión: 2
	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
	FORMATO	CÓDIGO
	ESTUDIOS PREVIOS- CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS (Art. 95 Ley 489 de 1998).	BS-FR-018
		Página 19 de 32

12.	FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES.	
	FORMA DE DESEMBOLSOS Y REQUISITOS:	<p>COLDEPORTES desembolsará el valor de sus aportes de la siguiente forma:</p> <p>a. Un primer desembolso de recursos con cargo al presupuesto de la vigencia 2014 de COLDEPORTES, por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$364'511.439), este desembolso de recursos se efectuará: al cumplirse con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual; entregarse adecuadamente al supervisor de Coldeportes copia del acto administrativo de incorporación de los aportes de Coldeportes al presupuesto del ente ejecutor y certificación de la apertura de la cuenta requerida para la disposición de los recursos del convenio, y la generación de certificación del supervisor del convenio.</p> <p>b. Un segundo desembolso por COLDEPORTES de la vigencia 2015, equivalente a la suma de UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE.. (\$1.579'549.568), para la ejecución del convenio, previa presentación de los siguientes documentos: copia de los contratos de obra e interventoría perfeccionados y sus respectivas actas de inicio, aprobación de la garantía exigida por la entidad territorial ejecutora al Contratista y en la que se evidencie a COLDEPORTES como beneficiario, licencia de construcción para el proyecto, si fuera del caso, constancia de avance de ejecución de las obras en un DIEZ POR CIENTO (10%), suscrita por el interventor, acompañada de la certificación de cumplimiento por parte del supervisor del convenio.</p> <p>c. Un tercer y último desembolso por COLDEPORTES que corresponde a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$486'015.251), para la ejecución del convenio, previa presentación de los siguientes documentos: constancia de avance de ejecución de las obras en un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), suscrita por el interventor, acompañada de la certificación de cumplimiento por parte del supervisor del convenio.</p> <p>Teniendo en cuenta la naturaleza del negocio jurídico estatal que se celebrará, se entiende que COLDEPORTES no realizará ningún tipo de pago al MUNICIPIO del proyecto, lo que se realizará corresponde a un desembolso de recursos a la cuenta bancaria abierta para el efecto por el MUNICIPIO, el cual será responsable de la ejecución del proyecto objeto del convenio y el adecuado manejo y administración de los recursos públicos allí depositados.</p> <p>Los desembolsos están sujetos a previa aprobación del programa anualizado y mensualizado de caja PAC de COLDEPORTES y al respectivo giro por parte de la Dirección del Tesoro Nacional.</p> <p>Para efectos de los desembolsos, la EL MUNICIPIO deberá acreditar los respectivos pagos de aportes parafiscales y certificarse el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan frente al sistema de seguridad social integral.</p>
1.3	FORMA DE DESEMBOLSO DEPARTAMENTO DEL TOLIMA	<p>EL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, realizará el desembolso de sus aportes a la entidad pública ejecutora, correspondiente a la suma de SEISCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE..... (\$607'519.064), una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del</p>

	PROCESO	Versión: 2
	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO
	FORMATO	BS-FR-018
	ESTUDIOS PREVIOS- CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS (Art. 95 Ley 489 de 1998).	Página 20 de 32

		<p>convenio.:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un primer desembolso de recursos equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la disponibilidad presupuestal previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y expedición del registro presupuestal del presente convenio. De igual manera, deberá entregarse al supervisor de Coldeportes copia del acto administrativo de la incorporación de aportes del departamento del Tolima al presupuesto del ente ejecutor y certificación de la apertura de la cuenta requerida para la disposición de los recursos del convenio. 2. Un segundo desembolso correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor del aporte del departamento cuando el municipio demuestre que ha suscrito el contrato de obra objeto del presente convenio, de igual manera presentación de los siguientes documentos: copia de los contratos de obra derivados e interventoría perfeccionados y legalizados, con sus respectivas actas de inicio, aprobación de la garantía exigida por la entidad ejecutora al contratista y la licencia de construcción para el proyecto 3. Un tercer desembolso equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del aporte del departamento previa presentación de los siguientes documentos: acta de recibo final del contrato de obra derivado, acompañada de la certificación del supervisor del convenio. <p>Los desembolsos están sujetos a la disponibilidad del PAC</p>
14.	ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO	<p>El proyecto a ejecutar en el marco del convenio ha sido analizado y viabilizado atendiendo a criterios de razonabilidad relativos al presupuesto, según la formulación del proyecto y los parámetros que a continuación se señalan:</p> <p>El valor del proyecto a ejecutar ha sido presentado por el Ente Ejecutor, quien realizó en su momento los estudios de precios y de mercado requeridos, según las condiciones de la región y localidad de su jurisdicción, precios los cuales determinaran el valor del convenio. Dicha información fue cotejada entre el presupuesto de obra, análisis de precios unitarios (APUs), el listado de materiales de la región y las memorias de cálculo de cantidades de obra, cuya documentación forma parte integral del proyecto radicado en la Entidad.</p> <p>En todo caso EL MUNICIPIO deberá asumir con sus propios recursos los valores que puedan generarse como consecuencia de la actualización de precios del proyecto viabilizado por COLDEPORTES y los valores mayores que se generen por concepto de variación de cantidades de obra e ítems no previstos que superen el valor del convenio</p>
15.	CRITERIOS PARA SELECCIONAR AL EJECUTOR/COOPERANTE:	<p>Se ha considerado para el efecto: La capacidad de contratación de la entidad ejecutora, la presentación y factibilidad de ejecución del proyecto; la existencia de disponibilidades presupuestales para el aporte de Coldeportes y contrapartida de la Entidad Ejecutora, conforme se ha indicado en la parte considerativa del presente estudio.</p>
16.	SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONVENIO.	

	PROCESO	Versión: 2
	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO
	FORMATO	BS-FR-018
	ESTUDIOS PREVIOS- CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS (Art. 95 Ley 489 de 1998).	Página 21 de 32

	<p>De las finalidades planteadas se evidencia que no hay un carácter conmutativo ni equivalencia entre las obligaciones asumidas entre las partes dado que no existen prestaciones recíprocas.</p> <p>En este orden, como el desequilibrio económico solo se predica de los contratos conmutativos buscando mantener la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones, se evidencia que no hay riesgos de desequilibrio económico, entre las partes del convenio.</p> <p>En razón a la naturaleza del convenio y el objeto pretendido no hay lugar a la existencia de un desequilibrio económico, toda vez que las partes buscan con la ejecución del convenio el cumplimiento de sus funciones administrativas y el beneficio será para la comunidad y para el País.</p> <p>En ejecución del convenio, el ente ejecutor, deberá tener en cuenta los riesgos que eventualmente puedan afectar este proyecto, tanto en aspectos favorables como adversos, con el fin de asegurar los fines que el estado persigue con la contratación e incorporar su regulación en los procesos de selección que adelante según la normatividad vigente.</p> <p>Ver anexo 2, al presente estudio previo.</p>
17	<p>INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO</p> <p>Para el análisis de la aplicación de los acuerdos internacionales y los tratados de libre comercio vigente para el estado colombiano, se verificó según el manual publicado por la Agencia Colombia Compra Eficiente y el DNP para tal efecto, y se determinó que no le son aplicables al convenio a celebrar disposiciones de esta naturaleza.</p>
18.	<p>ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONVENIO SEGÚN EL CASO.</p> <p>El presente convenio interadministrativo no generará la constitución de garantía alguna a cargo de las partes del convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007. Sin embargo en desarrollo del convenio el ENTE EJECUTOR deberá hacer el análisis de la pertinencia de exigir la constitución de garantías para las contrataciones que requiera suscribir en cumplimiento del convenio, dando aplicación a la normatividad vigente. La definición discrecional de la no exigencia de garantías de cumplimiento, se determinó por las siguientes consideraciones específicas:</p> <p>Naturaleza pública del ejecutor: COLDEPORTES proyecta celebrar un convenio interadministrativo que procura la articulación de entidades del estado, y tendrá como su asociado al respecto a una entidad pública o estatal, lo cual coloca a las dos entidades en una similitud de responsabilidades, obligaciones y controles que permite una articulación con confianza entre las mismas, entendiéndose implícito el compromiso y las cargas administrativas que les son propias, como a sus funcionarios.</p> <p>La no posibilidad de ejercer facultades excepcionales: siendo el convenio interadministrativo un instrumento jurídico utilizado entre iguales (entidades públicas), no es posible la utilización de facultades excepcionales, como sería el caso de la facultad de auto-tutela declarativa que conllevaría a la posibilidad de declaratoria del siniestro y exigibilidad del amparo directamente a la compañía aseguradora o generadora del amparo configurado,</p>

	PROCESO	Versión: 2
	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO
	FORMATO	BS-FR-018
	ESTUDIOS PREVIOS- CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS (Art. 95 Ley 489 de 1998).	Página 22 de 32

debiéndose en este caso acudir a las reglas de seguros contenidas en la normatividad comercial.

Evitar el doble aseguramiento de los intereses públicos y patrimoniales de COLDEPORTES: Se determina como obligación de la entidad pública ejecutora del convenio, el deber de exigir a los contratistas que materializarán en última instancia la obra pública y desarrollarán la interventoría, establecer como beneficiarios de los amparos allí exigidos a COLDEPORTES, esto es algo que conlleva a determinar de nuestra parte que el aseguramiento como no es una fuente de enriquecimiento no debe ser excesivo, por tal no conviene una entidad doblemente amparada, debido a que ante un evento de siniestro, COLDEPORTES estaría adecuada y suficientemente amparado por las garantías existentes para la obra e interventoría.

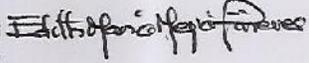
En conclusión los riesgos generados de las actividades dispuestas para la materialización de las obras, están suficientemente y adecuadamente cubiertos.

Al respecto se ha determinado como obligación a cargo de la entidad ejecutora lo siguiente:

“Exigir a los contratistas tanto de obra como de interventoría, en el contrato que se suscriba para cumplir el objeto además de las garantías inherentes al mismo, las garantías de calidad, estabilidad de la obra, de responsabilidad civil y de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones e incluir como beneficiario a COLDEPORTES. Una vez aprobadas las garantías deberá remitir copia auténtica de tales garantías a Coldeportes, así como del acto mediante el cual sean aprobadas”.

El presente estudio previo se firma en Bogotá, D.C. el primer día (1) del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).


PERLA ESTHER ALVAREZ CERVANTES
 Directora Técnica de Recursos y Herramientas del SND (C)

Revisó: Edith Maria Mejia Piñeres – Coordinadora GIT Infraestructura (e) – Dirección de Recursos y Herramientas 
 Proyectó: Fabian Dario Romero Moreno – Abogado Dirección de Recursos y Herramientas 
 Ing. Alberto Franco Soto, Contratista Grupo Infraestructura - Dirección de Recursos y Herramientas 
 Arq. Francisco Javier Gazia Echeverri, Contratista Grupo de Infraestructura - Dirección de Recursos y Herramientas 

	PROCESO	Versión: 2
	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO
	FORMATO	BS-FR-018
	ESTUDIOS PREVIOS- CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS (Art. 95 Ley 489 de 1998).	Página 23 de 32

ANEXOS AL ESTUDIO PREVIO

El artículo 15 del Decreto 1510 de 2013 establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto de la Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo. El resultado del análisis debe plasmarse en los estudios y documentos previos de Contratación. La importancia de realizar este análisis ha sido recalcada en las recomendaciones que la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económicos (OCDE) le ha formulado al Gobierno Nacional, las cuales constituyen buenas prácticas en materia de promoción de la competencia en la contratación pública.

En cumplimiento de la disposición antes citada, la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte en calidad de estructuradora del proceso de contratación objeto del presente estudio, se permite dejar constancia del Análisis del Sector, con el fin de definir el sector o mercado al cual pertenecen tales bienes, obras o servicios y establecer el contexto del Proceso de Contratación, identificar algunos de los Riesgos, determinar los requisitos habilitantes y la forma de evaluar las ofertas, cuya síntesis se ha indicado en el estudio previo y en los siguientes anexos:

ANEXO N° 1 ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES

Atendiendo a la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector establecida por Colombia Compra Eficiente, al igual que considerando la naturaleza del negocio jurídico que se pretende celebrar, el cual es asociativo público, se procede a elaborar un análisis del sector.

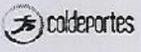
Se considera importante precisar que la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector establecida por Colombia Compra Eficiente, no tiene dentro de sus lineamientos y/o contenido, algún tipo de directriz específica en lo que respecta a los denominados negocios jurídicos asociativos, motivo por el cual se realizará el estudio en consideración a la aplicación de criterios definidos establecidos en esta guía para el adelanto de Procesos Administrativos de Selección de Contratistas - Modalidad Contratación Directa.

Tipo de Negocio Jurídico Estatal a Celebrar: *Convenio de asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.*

La celebración de este tipo de convenio o contrato, responde inicialmente a preceptos de orden legal, los cuales establecen en la Ley 181 de 1995 artículo 70 que "Los municipios, en cumplimiento de la Ley 12 de 1986, el Decreto 77 de 1986, y la Ley 60 de 1993, tendrán a su cargo la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos. El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, dará la asistencia técnica correspondiente".

Se ha determinado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre COLDEPORTES, la decisión administrativa de convenir directamente con entidades territoriales para la ejecución de proyectos de inversión pública, esto en consideración a que atendiendo un llamado de COLDEPORTES se presentaron diversas iniciativas por entidades territoriales, iniciativas las cuales, atendiendo consideraciones de orden presupuestal, estratégico y técnico, en importante proporción, han sido hoy viabilizadas para su ejecución. Causas como la presentación de la iniciativa o proyecto, la viabilización adelantada por el área técnica de COLDEPORTES, el desarrollo de la fase de maduración y/o afinamiento, la existencia presupuestal de recursos con los cuales apalancar las iniciativas, han establecido el derrotero principal para definir la suscripción de este tipo de contratos estatales, de forma directa con la entidad responsable de la iniciativa a ejecutar.



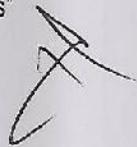
 	PROCESO	Versión: 2
	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO
	FORMATO	BS-FR-018
	ESTUDIOS PREVIOS- CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS (Art. 95 Ley 489 de 1998).	Página 24 de 32

El reglamento o cláusulas contractuales en su configuración, responderán a criterios definidos legal y jurisprudencialmente, atendiendo a consideración de orden público y técnico, esto último debido a que la ejecución del convenio conllevará como sus principales obligaciones la selección de contratistas de obra y consultoría para la ejecución de la interventoría; el perfeccionamiento de contratos que resulten de los procesos de selección; la supervisión de la ejecución; la administración de recursos que financian el proyecto; entre otros.

La idoneidad de la entidad territorial, responde inicialmente a sus competencias Constitucionales, Legales y Reglamentarias, lo cual hace factible la ejecución del convenio por este tipo de entidades, lo cual se vincula igualmente con el conocimiento y responsabilidad que conlleva el configurar, elaborar y presentar el proyecto de inversión pública que se materializará en la ejecución del convenio.

Determina el valor del convenio a celebrar, el contenido del proyecto presentado y en su momento viabilizado por COLDEPORTES, el cual refleja en su contenido, los estudios económicos realizados por la entidad responsable del mismo para la determinación de los precios y costos, lo cuales derivarán en el valor de la iniciativa y del convenio.

Atendiendo a las consideraciones enunciadas, es importante precisar que COLDEPORTES puede celebrar convenios de la naturaleza indicada, y para el momento de la realización del presente estudio del sector, es importante sean superados los efectos restrictivos de la Ley 996 de 2005 "Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones"



	PROCESO	Versión: 2
	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO
	FORMATO	BS-FR-018
	ESTUDIOS PREVIOS- CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS (Art. 95 Ley 489 de 1998).	Página 25 de 32

ANEXO N° 2 ANÁLISIS DE RIESGO

IDENTIFICACION Y COBERTURA DEL RIESGO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION

Con el fin de reducir la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se pueden presentar, debe estructurarse un sistema de administración de Riesgos teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: (a) los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación; (b) los eventos que alteren la ejecución del contrato; (c) el equilibrio económico del contrato; (d) la eficacia del Proceso de Contratación, es decir, que la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivó el Proceso de Contratación; y (e) la reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio. Un manejo adecuado del Riesgo permite a las Entidades Estatales: (i) proporcionar un mayor nivel de certeza y conocimiento para la toma de decisiones relacionadas con el Proceso de Contratación; (ii) mejorar la planeación de contingencias del Proceso de Contratación; (iii) incrementar el grado de confianza entre las partes del Proceso de Contratación; y (iv) reducir la posibilidad de litigios; entre otros.

Para lo cual el área técnica solicitante deberá

1. Establecer el contexto en el cual se adelanta el Proceso de Contratación.

2. Identificar y clasificar los Riesgos así: Clase: general y específico. Fuente: Interno y externo.

Etapas: planeación, selección, contratación y ejecución: Tipo: El Documento Conpes 3714 de 2011 clasifica los Riesgos de acuerdo con los siguientes tipos: riesgos económicos, riesgos sociales o políticos, riesgos operacionales, riesgos financieros, riesgos regulatorios, riesgos de la naturaleza, riesgos ambientales y riesgos tecnológicos. Se debe describir cada uno de los Riesgos y determinar las posibles consecuencias de la ocurrencia de los mismos.

3. Evaluar y calificar los riesgos

Se deberá evaluar los Riesgos combinando la probabilidad de ocurrencia y el impacto del evento para:

- Asignar una categoría a cada Riesgo de acuerdo con la probabilidad de ocurrencia así: raro, improbable, posible, probable y casi cierto y valorarlos de 1 a 5 siendo raro el de valor más bajo y casi cierto el de valor más alto, como se indica en la siguiente tabla.

	CATEGORIA	VALORACION
PROBABILIDAD	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5

- Determinar el impacto del Riesgo, utilizando la Tabla siguiente, analizando los siguientes criterios: (i) la calificación cualitativa del efecto del Riesgo, y (ii) la calificación monetaria del Riesgo, la cual corresponde a la estimación de los sobrecostos ocasionados por la ocurrencia del Riesgo como un porcentaje del valor total del presupuesto del contrato.

IMPACTO

	PROCESO	Versión: 2
	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO
	FORMATO	BS-FR-018
ESTUDIOS PREVIOS- CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS (Art. 95 Ley 489 de 1998).		Página 26 de 32

Calificación Cualitativa	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave, imposibilitando la consecución del objeto contractual.	
Calificación Monetaria	Los sobrecostos no representan más del 1% del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del 5% del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el 5% y el 15%	Incrementa el valor del contrato entre el 15% y el 30%	Impacto sobre el valor del contrato en más del 30%	
Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5

- Para cada Riesgo se deben sumar las valoraciones de probabilidad e impacto, para obtener la valoración total del Riesgo.

IMPACTO					
Calificación cualitativa	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave, imposibilitando la consecución del objeto contractual.
Calificación monetaria	Los sobrecostos no representan más del 1% del valor del	Los sobrecostos no representan más del 5% del valor del	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el 5% y el 15%	Incrementa el valor del contrato entre el 15% y el 30%	Impacto sobre el valor del contrato en más del 30%

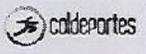


Categoría	Valoración	contrato.		Moderado	Mayor	Catastrófico
		Insignificante	Menor			
		1	2	3	4	5
P R O B A B I L I D A D	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7	8
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5	6	7	8	9

- Finalmente, la valoración completa del Riesgo permite establecer una categoría a cada uno de ellos para su correcta gestión:

Valoración del Riesgo	Categoría
8, 9 y 10	Riesgo Extremo
6 y 7	Riesgo Alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo Bajo

4. Una vez realizada la evaluación y calificación de cada uno de los Riesgos asociados al Proceso de Contratación, la Entidad Estatal debe establecer un orden de prioridades para decidir: (a) Evitar el Riesgo, para lo cual debe decidir no proceder con la actividad que causa el Riesgo o buscar alternativas para obtener el beneficio del Proceso de Contratación. (b) Transferir el Riesgo haciendo responsable a otra entidad quien asume las consecuencias de la materialización del Riesgo, típicamente se transfiere el Riesgo a través de las garantías previstas en el Proceso de Contratación o en las condiciones del contrato estableciendo con claridad quien es el responsable. El principio general es que el Riesgo debe asumirlo la parte que pueda enfrentarlo en mejor forma, bien sea por su experiencia, conocimiento o papel dentro de la ecuación contractual, entre otras. (c) Aceptar el Riesgo cuando no puede ser evitado ni ser transferido o el costo de evitarlo o transferirlo es muy alto. En este caso se recomiendan medidas para reducir el Riesgo o mitigar su impacto, así como el monitoreo. (d) Reducir la probabilidad de la ocurrencia del evento, cuando el Riesgo debe ser aceptado. Para el efecto se sugieren medidas como: (i) aclarar los requisitos, requerimientos y especificaciones y productos del contrato; (ii) revisar procesos; (iii) establecer sistemas de aseguramiento de calidad en los contratos; (iv) especificar estándares de los bienes y servicios; (v) hacer pruebas e inspecciones de los bienes; (vi) establecer sistemas de acreditación profesional; (vii) incluir declaraciones y garantías del contratista; (viii) administrar la relación entre proveedores y compradores. (e) Reducir las consecuencias o el impacto del Riesgo a través de planes de contingencia, en los términos y condiciones del contrato, inspecciones y revisiones para revisar el cumplimiento del contrato y programas de apremio para

 	PROCESO	Versión: 2
	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO
	FORMATO	BS-FR-018
	ESTUDIOS PREVIOS- CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS (Art. 95 Ley 489 de 1998).	Página 28 de 32

lograr el cumplimiento del contrato. La Entidad Estatal debe seleccionar la opción apropiada teniendo en cuenta el costo y el beneficio de cualquiera de las acciones identificadas para el tratamiento del Riesgo, enumeradas anteriormente. En la mayoría de los casos una combinación de opciones permite el mejor resultado. Generalmente las medidas para tratar los Riesgos son acciones o actividades específicas para responder a los eventos, para lo cual se sugiere preparar un plan de tratamiento para documentar cómo se enfrenta cada uno de los Riesgos (ver matriz), incluyendo acciones, cronogramas, recursos (personal, información) y presupuesto, responsabilidades, necesidades de informes y reportes y de monitoreo.

5. Monitorear los Riesgos

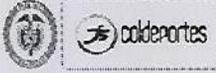
MATRIZ DE RIESGOS

(Tipificación, asignación, valoración impacto y monitoreo)

RIESGOS A ANALIZAR, DESCRIPCION Y CONSECUENCIA:

1. No firma del convenio por la entidad responsable del proyecto. Abstención del funcionario competente para la suscripción del convenio, por no acudir a la sede de COLDEPORTES. Consecuencia: No generación de vínculo negocial alguno y no ejecución de recursos.
2. Imprecisiones en el valor del convenio por el no ajuste a precios del mercado. Fallas de la entidad responsable del proyecto en la fase correspondiente para la realización de sus análisis de precios y/o estudios de mercado. Consecuencia: Realización de ajustes a APUS y presupuesto.
3. Fallas en los diseños y estudios previos que hacen parte del proyecto viabilizado presentando por la entidad territorial ejecutora, derivados de errores y/o imprecisiones técnicas, jurídicas, de contenido. Fallas de la entidad responsable del proyecto en la estructuración técnica de los planos, estudios, análisis, diseños que fueron allegados con el proyecto. Consecuencia: Realización de ajustes técnicos.
4. Demora en el inicio de la ejecución de las actividades del convenio por la entidad ejecutora. Abstención de la entidad estatal ejecutora de efectuar el inicio de la ejecución de las actividades que le correspondan en desarrollo y en consideración al contenido del convenio. Consecuencia: Posible generación de reserva presupuestal y hasta adición del plazo contractual.
5. Paralizaciones generadas por el contratista o sus trabajadores en la ejecución de los contratos de obra e interventoría. No ejecución de labores de parte de los contratistas de obra pública e interventoría, no generando avance las actividades planteadas. Consecuencia: Posible generación de reserva presupuestal y hasta adición del plazo contractual y de ser necesario terminación del contrato.
6. Daños a terceros generados durante la ejecución de los contratos de obra e interventoría. Perjuicio físico, moral o patrimonial a un tercero por un evento acaecido o vinculado a la ejecución de los contratos de obra y/o interventoría. Consecuencia: declaratoria de siniestro por este concepto.
7. Demora en desembolsos de recursos de COLDEPORTES a la entidad ejecutora. No generación oportuna de los desembolsos establecidos en el convenio, por dificultades en el PAC, suficiencia financiera o similar.
8. No obtención de licencias o permisos ambientales, urbanísticos, administrativos o similares. Abstención de la entidad ejecutora de evidenciar y acatar el cumplimiento de los requerimientos de licenciamiento que sean necesarios para la ejecución del convenio. Consecuencia: Paralización de la ejecución del convenio y hasta la terminación anticipada.



	PROCESO	Versión: 2
	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO
	FORMATO	BS-FR-018
ESTUDIOS PREVIOS- CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS (Art. 95 Ley 489 de 1998).		Página 29 de 32

MATRIZ DE RIESGOS
(Tipificación, asignación, valoración impacto y monitoreo)

No.	Clase de Riesgo (general o Fuente (interna o externa)	Etapa (planeación, selección, contratación o ejecución)	Tipo de riesgo	Consecuencia de la ocurrencia	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría	¿A quién se le Asigna?	Tratamiento/controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona Responsable por	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
											Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	G	I	SE L	Operacional	2	3	2	Bajo	Coldportes	Invitar a los rep. Legales a suscribir el convenio	2	3	2	Bajo	Si	Dir. Recursos y H.	15/6/14	1/7/14	Contacto telefónico y escrito	Semanal
2	E	I	PL A	Economico	3	4	3	Medio	Ent. Territorial	Requerimiento de información complementaria para verificación y soportar posibles ajustes.	2	4	3	Medio	Si	Supervisor.	1/7/14	1/10/14	Verificación documental y requerimiento de informes	Mensual



	PROCESO											Versión: 2			
	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS											CÓDIGO			
	FORMATO											BS-FR-018			
ESTUDIOS PREVIOS- CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS (Art. 95 Ley 489 de 1998).											Página 30 de 32				

3	E	I	PL A	Op era cio nal		3	4	3	Alt o	Ent. Territ orial	Requeri miento de diseños adecua dos en el desempe ño de la supervi sión por Coldepor tes	3	4	3	Alt o	s i	S up er vi so r.	1/7/ 14	1/1 0/1 4	Veri fica cio n doc um ent al y req ueri mie nto de info rme s	Men sual
4	G	I	EJE	Op era cio nal		3	3	3	M ed io	Ent. Territ orial	Desemp eño adecua do de la supervi sión por Coldepor tes	2	3	3	M ed io	n o	S up er vi so r.	1/7/ 14	1/8/ 14	Veri fica cio n doc um ent al y req ueri mie nto de info rme s	Men sual





PROCESO

ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

FORMATO

ESTUDIOS PREVIOS- CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS
(Art. 95 Ley 489 de 1998).

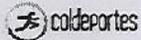
Versión: 2

CÓDIGO

BS-FR-018

Página 31 de 32

5	G	E	EJE	Social		3	4	3	Medio	Ent. Territorial	Requerimiento para el ejercicio de facultades excepcionales por la entidad ejecutora o imposición de multas	2	4	3	Medio	Supervisor.	1/7/14	15/12/14	Verificación documental y requerimiento de informes	Mensual
6	G	E	EJE	Operacional		3	3	3	Medio	Ent. Territorial	Garantía de responsabilidad civil extracontractual	3	3	3	Medio	Supervisor.	1/7/14	1/8/14	Verificación documental y requerimiento de informes	Mensual
7	G	I	EJE	Operacional		2	2	2	Bajo	Ent. Territorial	Gestión financiera y de tesorería de forma adecuada	1	2	2	Bajo	Supervisor.	1/7/14	1/8/14	Verificación flujo financiero	Mensual

**PROCESO**

ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

FORMATOESTUDIOS PREVIOS- CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS
(Art. 95 Ley 489 de 1998).

Versión: 2

CÓDIGO

BS-FR-018

Página 32 de 32

8	G	E	EJE	Operacional			3	5	3	Alto	Ent. Territorial	Llamado constante a las entidades ejecutora del cumplimiento de esta obligación	3	5	3	Alto	Superior.	1/7/14	1/8/14	Verificación documental y requerimiento de informes	Men
---	---	---	-----	-------------	--	--	---	---	---	------	------------------	---	---	---	---	------	-----------	--------	--------	---	-----



ACTA DE INICIO

CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE OBRA N°: 074 DEL 11 DE MARZO DE 2015	
CONTRATANTE:	INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE "IMDMI"	
REP. LEGAL. IMDMI:	CARLOS HEBERTO ANGEL TORRES	
CONTRATISTA:	CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015	
NIT:	900.826.458-1	
REP. LEGAL. CONTRATISTA	JORGE ALEXANDER PEREZ TORREZ	
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 79.757.626 DE BOGOTA	
CONTACTO:	TELEFONO	CORREO ELECTRÓNICO
		directivocdu@gmail.com
OBJETO DEL CONTRATO:	CONSTRUCCION, ADECUACIÓN Y/O REMODELACION DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5	
PLAZO:	DOSCIENTOS TREINTA (230) DIAS. Calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.	
VALOR:	TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEIS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$37.299.884.006,68) /	

El día Trece (13) de abril de 2015 se reunieron en las oficinas del IMDMI, CARLOS HEBERTO ÁNGEL TORRES identificado con la cedula de ciudadanía número 93.366.973 de Ibagué actuando en ejercicio de la facultad de Ordenador del Gasto del I.M.D.R.I, de conformidad con el decreto 1-0003 del 1 de enero del 2012, el representante Legal y el Representante Legal Suplente de CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015 identificada con NIT 900.826.458-1,



empresa contratista, JORGE ALEXANDER PEREZ T., identificado con la cédula de ciudadanía 79.757.626 de Bogotá y JUAN ANTONIO SANCHEZ H. Identificado con Cedula de Extranjería 419.350, la representante legal Suplente de la empresa CONSORCIO INTERJUEGOS 2015, Interventores de las obras, ALEXANDRA BARRERO identificada con Cedula de ciudadanía No. 52.376.804 de Bogotá, con el fin de suscribir la presente acta de inicio, luego de cumplidos todos los requisitos legales.

No siendo otro el objeto de la presente acta, se firma a los 13 días del mes de Abril de 2015 y se termina una vez leída por quienes en ella intervinieron.

JORGE ALEXANDER PEREZ T.
Representante legal
CONSORCIO ESCENARIOS
UNIDAD DEPORTIVA 2015
CONTRATISTA

JUAN ANTONIO SANCHEZ H.
Representante legal Suplente
CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD
DEPORTIVA 2015
CONTRATISTA

CARLOS HEBERTO ANGEL
TORRES
Instituto Municipal Para el Deporte y la
Recreación de Ibagué
ORDENADOR DEL GASTO

ALEXANDRA BARRERO
Representante Legal
CONSORCIO INTERJUEGOS 2015
INTERVENTORIA

62



*INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE
"IMDRI"*

IBAGUÉ - TOLIMA

"IBAGUÉ, CAMINO A LA SEGURIDAD HUMANA".

CONTRATO DE OBRA

MODALIDAD DE SELECCIÓN:

LICITACION PÚBLICA

PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS

OBJETO:

*CONSTRUCCION, ADECUACIÓN Y/O REMODELACION DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES
DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42
CON CARRERA 5°.*

IBAGUE 2014



CAPÍTULO PRELIMINAR

MORALIDAD ADMINISTRATIVA Y CONTROL SOCIAL

CONTROL PREVENTIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Teniendo en cuenta las funciones preventivas y de control de gestión atribuidas a la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, de conformidad con los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 24 del Decreto Ley 262 del 2000, en concordancia con la Resolución 018 del 2000, El IMDRI convoca a esta Procuraduría, a la Procuraduría Provincial de Ibagué a realizar el acompañamiento pertinente al presente proceso de selección.

CONVOCATORÍA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el IMDRI convoca a las veedurías ciudadanas, a realizar el control social a la presente convocatoria, para lo cual podrán consultar la página www.contratos.gov.co y/o acudir a las instalaciones de la entidad, ubicada en Calle 85 carrera 12 Sur, parque deportivo km 1 vía Aeropuerto para ejercer los derechos y las facultades que la Constitución y la Ley les atribuyen. De conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 2003 deberán acreditar tal calidad allegando a esta Entidad, certificado de inscripción y registro expedido por la Cámara de Comercio correspondiente o Resolución expedida por las Personerías locales.

PROGRAMA PRESIDENCIAL "LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se reportará el hecho al Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción a los números telefónicos: (1) 560 10 95, (1) 565 76 49, (1) 562 41 28; vía fax al número telefónico: (1) 565 8671; la línea transparente del programa, a los números telefónicos: 9800 – 913 040 o (1) 286 48 10; correo electrónico al sitio de denuncias del programa, en la página www.anticorrupcion.gov.co; correspondencia, personalmente en la dirección Carrera 8a No 7-27 Bogotá D.C.

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones de los presentes pliegos de condiciones y de los contratos que forman parte del mismo, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

En el caso en que el IMDRI comprobare hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar la respectiva oferta.



Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieran lugar dentro del plazo de ejecución del contrato, tales circunstancias podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la ley y en el respectivo contrato.

CONTROL PREVENTIVO DE LAS PRÁCTICAS COLUSIVAS

El IMDRI en el marco de los principios de la contratación pública y con el objeto de minimizar los riesgos de colusión entre oferentes en los procesos de selección, adopta las prácticas que promueven la participación transparente y competitiva de los proponentes en las distintas modalidades de procesos públicos.

Según lo previsto por la Ley 155 de 1959, Decreto 2153 de 1992, Ley 1340 de 2009, Decreto 3523 de 2009, modificado por el Decreto 1687 de 2010 y en especial por lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011, el Oferente deberá diligenciar el Anexo denominado "CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE", en donde exprese de forma unilateral su compromiso de no ejercer prácticas colusorias o restrictivas de la Competencia.

PACTO DE PROBIIDAD DE LOS PROPONENTES INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA

De conformidad con las normas jurídicas y éticas propias de los procedimientos de contratación estatal y conforme al principio de buena fe, transparencia y equidad, el oferente deberá diligenciar el Anexo N. 9 denominado "PACTO DE PROBIIDAD", en donde exprese de forma unilateral el cumplimiento de los principios de la contratación estatal, la abstención de ofrecimientos por comisiones o dadas para obtener favorecimientos en el presente proceso, y mantener probidad a lo largo del proceso.

1. CAPÍTULO 1

INFORMACIÓN GENERAL PARA LOS PROPONENTES

1.1. CONDICIONES GENERALES Y RECOMENDACIONES ESPECIALES

El documento del presente proceso de selección ha sido elaborado siguiendo los postulados señalados por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1510 de 2013. Además le serán aplicables las demás normas que modifican o complementen las señaladas anteriormente.

El presente Pliego de Condiciones se soporta en los estudios previos realizados, en atención a los requerimientos del IMDRI, conforme lo dispone el Artículo 20 del Decreto 1510 de 2013.



Con el objeto de que se presenten ofrecimientos que permitan la selección objetiva en un plano de absoluta igualdad, los proponentes deberán seguir en la elaboración de la propuesta la metodología señalada en el presente documento.

Es importante señalar a los proponentes, que de acuerdo con la Ley 80 de 1993, el particular que contrata con el Estado adquiere la calidad de colaborador de la Administración en el logro de sus fines y por lo tanto, cumple una función social que implica obligaciones sin perjuicio de los derechos que la misma Ley le otorga.

Igualmente, para efectos de la responsabilidad penal, los contratistas serán responsables de conformidad con lo señalado en la Ley en esta materia, en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda al aspirante que desee participar en este proceso, leer detenidamente el presente pliego de condiciones, cumplir con las exigencias previstas para el mismo y seguir las siguientes recomendaciones:

Examinar rigurosamente los estudios previos, anexo técnico, el contenido del pliego de condiciones, los documentos que hacen parte del mismo, sus formatos y anexos, toda vez que hacen parte integral del presente proceso y es responsabilidad exclusiva de los interesados conocer su contenido.

Verificar no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para celebrar contratos con las entidades estatales según lo dispuesto en la normatividad legal vigente.

Cerciorarse que cumple las condiciones y reúne los requisitos aquí señalados.

Proceder a reunir la información y documentación exigida y verificar la vigencia para los documentos que la requieran.

Adelantar oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben allegar con las propuestas y verificar que contiene la información completa que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley y en el presente pliego de condiciones.

Verificar que las fechas de expedición de los documentos se encuentran dentro de los plazos exigidos en el pliego de condiciones.

Suministrar toda la información requerida en el presente documento.

Tener en cuenta el presupuesto total oficial establecido, para el presente proceso.

Cumplir las instrucciones que en este documento se imparten para la elaboración de su propuesta.

Presente su propuesta EN ORIGINAL y una copia, debidamente foliada con índice, y con copia de la misma en medio magnética (CD) en formato PDF escaneado.

Revise los anexos y diligencie totalmente los formatos contenidos en este documento.



Tenga presente la fecha y hora previstas para el cierre del presente proceso, en ningún caso se recibirán propuestas radicadas con posterioridad a la hora fijada para el efecto.

En todo caso la hora oficial que será tomada en cuenta, por el IMDRI será la señalada por la página Web <http://horalegal.sic.gov.co/>, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 20 del decreto 2153 de 1992. El proponente deberá contemplar los tiempos que requiere para el ingreso a el IMDRI y las medidas de seguridad para ello.

Los proponentes por la sola presentación de la propuesta, autorizan a la entidad para verificar toda la información que en ella se suministre.

La presentación de la propuesta por parte del oferente constituye evidencia de que se estudiaron completamente los estudios previos, ficha técnica, pliego de condiciones, adendas (cuando a ello hubiere lugar) especificaciones exigidas, formatos y demás documentos del presente proceso; que recibió las aclaraciones necesarias a las inquietudes o dudas previas consultadas y que ha aceptado que este documento es completo, compatible y adecuado para identificar el alcance del objeto requerido por el IMDRI y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para definir las obligaciones que se adquieran en virtud del contrato que se celebra.

Toda consulta al proceso deberá formularse por escrito con radicación en el IMDRI y dirigirse a la Dirección parque deportivo km 1 vía Aeropuerto o a través del correo electrónico imdrideportes@gmail.com. En ningún caso la el IMDRI atenderá consultas telefónicas ni personales.

Serán a cargo del proponente, todos los costos asociados a la preparación y elaboración de su propuesta.

El IMDRI podrá verificar cualquier información que se allegue con la propuesta a través de la autoridad o institución que considere pertinente.

Es responsabilidad del proponente verificar, a través de las páginas Web www.contratos.gov.co la publicación de los diferentes documentos que se generen con ocasión del presente proceso de selección.

2. CAPÍTULO 2

INFORMACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

2.1. OBJETO

CONSTRUCCION, ADECUACIÓN Y/O REMODELACION DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5°.



2.2. ALCANCE DEL OBJETO

DESCRIPCION DEL PROYECTO ESCENARIOS DE LA CALLE 42

El proyecto consiste en adecuar y generar nuevas estructuras complementarias para los escenarios de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales del 2015, en el predio denominado Unidad Deportiva de la Calle 42 y se compone principalmente de:

Estructuras existentes (edificaciones que se evaluaron para determinar su permanencia mediante un análisis de vulnerabilidad sísmica), Coliseo con capacidad para 3000 personas (Denominado para el conjunto de escenarios requeridos por los juegos como Coliseo Menor). Piscina de carreras, Piscina de Clavados, Estructura Propuesta (Edificaciones Nuevas): Edificio Complementario A. Conformado por:, Áreas Comerciales, Gimnasio de alto rendimiento y multifuerza, Áreas para entrenamiento de deportes de combate (Judo, Karate, Taekwondo, Lucha, Pesas), Edificio Complementario B. Conformado por, Áreas Comerciales, Tenis de Mesa, Esgrima, Cancha Múltiple, Oficinas. De igual manera se plantea un área de parqueaderos con capacidad para 300 vehículos, áreas destinadas para espacio público y una cancha múltiple.

Es de resaltar que en los dos predios descritos anteriormente existen redes de servicios públicos (Acueducto, Alcantarillado y Energía Eléctrica) que datan de más de cuarenta y tres años las cuales se encuentran en precarias condiciones, colapsadas, deterioradas o sobrecargadas y no prestan un servicio adecuado para las cargas de los escenarios existentes; por tal motivo y ante los mayores requerimientos derivados de la construcción de los nuevos escenarios se hacen necesario la construcción de nuevas redes, que permitan un óptimo funcionamiento y prestación de cada uno de los servicios en mención.

El Gobierno Nacional a través del Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES ha planteado los instrumentos de financiación para la infraestructura deportiva asociada a los XX JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y IV PARANACIONALES 2015, la cual esta consignada en el documento CONPES 3812 del 3 de julio de 2014 el cual establece la "importancia estratégica de los proyectos de inversión: construcción adecuación y dotación de escenarios deportivos para juegos nacionales e internacionales en Colombia y apoyo a la organización y realización de los juegos deportivos nacionales y paranales en Colombia".

Este documento CONPES hace referencia exclusivamente a infraestructura deportiva debido al objeto con el que fue formulado, por lo tanto las inversiones complementarias en urbanismo, paisajismo, parqueaderos, entre otras que no solo son necesarias sino que hacen parte integral de una Unidad Deportiva, Villa Deportiva o Complejo Deportivo según lo estipulado en la Cartilla de Formulación de Proyectos de Inversión de Infraestructura Deportiva y Recreativa de COLDEPORTES, tales unidades deportivas serán las que se construirán en los predios actuales del Parque Deportivo y la Unidad Deportiva de la Calle 42.

Teniendo en cuenta lo anterior y en cumplimiento de los preceptos misionales del IMDRI, se hace necesario adelantar un proceso de selección mediante la modalidad de licitación Pública, tendiente a seleccionar al oferente que realice CONTRATAR la CONSTRUCCION, ADECUACION Y/O REMODELACION DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5°.



El proyecto se encuentra descrito en los estudios y diseños realizados por la empresa TYPASA, los mismos hacen parte integral del presente proceso. Información que se encuentra a disposición de los interesados en la secretaria general del IMDRI, ahora de manera general el proyecto se resume así:

Consiste en adecuar las actuales instalaciones existentes en la Unidad Deportiva de la Calle 42. Este predio tiene unas dimensiones aproximadas de 25.000 m². Actualmente en este predio ya existen una serie de instalaciones deportivas, por lo que el alcance del proyecto contempla la revisión y mejora de las instalaciones existentes además de su ampliación con otras nuevas de acuerdo al programa de necesidades.

Estructuras existentes que se conservan y remodelan.

Coliseo con capacidad para aproximada de 3.000 personas (Coliseo Menor)

Piscina Olímpica

Piscina de Clavados

Estructura Propuestas (Edificaciones Nuevas):

Edificio Usos Múltiples. Conformado por

Áreas Comerciales

Pistas de tenis de mesa.

Cuatro canchas de Squash (2 sencillas y 2 dobles) con capacidad para 300 espectadores.

Cancha Múltiple

Oficinas

Edificio Artes Marciales. Conformado por:

Áreas Comerciales

Gimnasio de alto rendimiento y multifuerza

Áreas para entrenamiento de deportes de combate (Judo, Karate, Taekwondo, Lucha, Pesas y Esgrima).

Área de parqueaderos con capacidad para 300 vehículos, en la parte inferior de ambas edificaciones y plaza.

El proyecto además de su arquitectura pretende proporcionar a la ciudad riqueza en espacios públicos, generando áreas de permanencia que permitan también el desarrollo de eventos al aire libre, recuperación y mejoramiento de las áreas verdes, y un desarrollo del conjunto acorde a las condiciones climáticas y del entorno.

Coliseo Menor

Es una de las estructuras existentes que inicialmente se propone mantener, remodelar y adecuar a los estándares requeridos en todo aspecto (formal, funcional y de accesibilidad), dicha intervención dependerá finalmente del estudios de vulnerabilidad.



Se plantea en este valioso edificio, la recuperación y actualización general de la instalación y de sus espacios de servicio, adecuándolo para la práctica deportiva optimizando las posibilidades que ofrece.

A su vez, y dada la centralidad del predio de la calle 42, se pretende una operación decidida de recuperación de espacio urbano. En este sentido el coliseo menor se actualiza en su aspecto exterior para unirse al resto de actuaciones en este entorno.

El coliseo se reviste con una nueva fachada por delante de la existente, que incorpora vidrio como material principal. Se aprovechan los espacios que quedan bajo el voladizo de fachada que se vuelcan hacia la plaza central con una transparencia total.

Piscinas olímpicas y de clavados.

Se conservaran las piscinas en su actual ubicación.

Los accesos son los que proporciona su ubicación urbana. En la disposición de piezas del conjunto de la calle 42 en los que se construye un único espacio urbano, se interrelacionan unas construcciones con otras para lograr un conjunto que funciona de modo coordinado.

Los accesos a la piscina, se ven incrementados respecto a la situación actual gracias al parqueadero subterráneo, con mas de 300 plazas desde las cuales se tiene acceso a la piscina.

La intervención sobre las piscinas de la calle 42.

Esta intervención no puede contemplarse sin valorar la actuación simultánea de las piscinas del parque deportivo, ni la elevada y creciente demanda de actividades acuáticas de Ibagué.

Las piscinas del parque deportivo supondrán un empuje hacia delante en la oferta de espacio acuático y tomarán el papel predominante en la actividad deportiva de competencia, quedando las piscinas de la calle 42 dedicadas a la natación de formación, lúdica y de mantenimiento. Es importante aclarar que la simultaneidad de usos lúdicos y deportivos en un mismo vaso de piscina, es claramente conflictiva puesto que son usuarios con diferentes intereses que no pueden evitar molestarse mutuamente.

Se realizará la demolición de los graderíos en uno de los laterales de las piscinas olímpicas para ubicar el edificio de Artes Marciales y se realizará la reforma de las actuales instalaciones.

Se renovará el piso de la playa de las piscinas y el del vaso de las piscinas igualmente, instalando un piso de gres de alta resistencia antideslizante adecuado para instalaciones al aire libre, añadiendo seguridad a usuarios descalzos.

Dado el carácter recreativo, lúdico y de enseñanza que este complejo va a alcanzar, se elimina la torre de clavados de la piscina de clavados y se pasa esta actividad que solo está al alcance de deportistas adiestrados, al centro acuático del parque deportivo.



Se revisarán las instalaciones de camerinos y las instalaciones técnicas si fuera necesario tras examen de su estado de funcionamiento y esperanza de vida útil.

Edificio multideportes.

El edificio multideportes se encuentra en la parcela de la calle 42, junto a la oficina de registros públicos.

El acceso se realiza a pie desde las aceras cercanas o en carro usando el parqueadero subterráneo de la calle 42 que sirve indistintamente a todas las instalaciones de este entorno.

La intervención del edificio multideportes.

El edificio multideporte aparece como un volumen nuevo en este entorno. Junto al coliseo menor y al nuevo edificio de artes marciales, viene a configurar un espacio urbano de calidad que debe servir de motor de regeneración urbana con un sentido mas allá de la propuesta concreta de los juegos nacionales y paranacionales.

El edificio se expresa al exterior a través de un lenguaje contemporáneo propio en el que aparecen aperturas horizontales sobre un fondo continuo opaco. Desde el interior se controla la excesiva entrada de luz y reflejos que alteran la visión del deportista cuando su vista debe seguir una pequeña pelota que se mueve a gran velocidad.

Estacionamiento subterráneo:

Se hará una estructura subterránea para parqueadero de autos. La estructura se resolverá mediante muros de contención y pórticos de concreto con un sistema de losa aligerada armada en dos direcciones apoyadas sobre vigas secundarias y los pórticos principales.

La cubierta del primer nivel de estacionamiento tendrá la función de una plaza pública.

El aparcamiento cuenta con un total de 279 plazas, 190 en el primer nivel y 89 en el segundo nivel.

2.3. PRESUPUESTO OFICIAL Y FUENTE DE FINANCIACIÓN

El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación, corresponde TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 37.304.627.860) M/CTE., de la vigencia física 2014, con cargo al proyecto:

REMODELACION Y ADECUACION COLISEO MENOR, CD4 563-RUBRO PRESUPUESTAL No 02020118;
REMODELACION PISCINAS UNIDAD DEPORTIVA CALLE 42 RUBRO PRESUPUESTAL No 02020124;
OBRAS DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURA, RUBRO PRESUPUESTAL No 0202011205.

Las variables utilizadas para calcular el presupuesto y los rubros que lo componen son fruto del desarrollo del contrato de ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION, ADECUACIÓN Y REMODELACION DE LOS ESCENARIOS DEL PARQUE DEPORTIVO Y DE LAS INSTALACIONES DE LA



UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5°. EN LA CIUDAD DE IBAGUE PARA LOS XX JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y IV PARANACIONALES 2015, en el cual se establecieron por medio de criterios técnicos y metodologías matemáticas necesarias según precios del mercado para el desarrollo de las obras objeto del presente estudio.

Para llegar al presupuesto oficial se disponen de valores numéricos resultantes de un proceso de medición (cantidad), el cual multiplicado por los valores unitarios sin fórmula de reajuste de determinada actividad, se obtiene el total para una actividad y la sumatoria de las actividades establece el valor del costo directo.

Adicionalmente se fijan las tarifas de acuerdo con los precios promedio del mercado y con base en la experiencia de la Empresa con respecto a las tarifas de alquiler de vehículos y transporte en general, así como edición de informes y registros fotográficos, materiales, etc.

Además para el análisis estimado del valor de las obras a ejecutar, se tuvo en cuenta la información que posee el IMDRI, que fuera entregada por la empresa diseñadora según contrato de consultoría número 237 de 2013, los precios que se encuentran actualizados de acuerdo con los precios del mercado, e incluye las variables que conforman cada una de las actividades para la construcción de un proyecto de obra, como son:

- i) Costo de materiales.
- ii) Equipos y herramientas.
- iii) Costos de transporte de materiales.
- iv) Equipos utilizados en el sitio de ejecución de las obras.
- v) Mano de obra (cuadrilla conformada por oficiales y ayudantes).
- vi) Rendimiento del personal, basados tanto en la experiencia propia de la Empresa, como en los datos del mercado, entre otros.

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato es de ocho (8) meses contados término improrrogable, que se contara a partir del quinto día de la firma del contrato, término máximo para la suscripción de la respectiva acta de inicio en todo caso las obras deberán estar terminadas para el 31 de octubre de 2015.

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN.

En la ciudad de Ibagué en la UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5°.

2.6. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA Y MODALIDAD DE SELECCIÓN

Son aplicables los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, y en lo no



regulado particularmente, las normas civiles y comerciales, las reglas previstas en estos pliegos de condiciones y las adendas y aclaraciones que se expidan durante el desarrollo del proceso licitatorio. La escogencia del contratista se efectuará a través de LICITACIÓN PÚBLICA, por no encontrarse dentro de las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2o, de la Ley 1150 de 2007.

Así mismo, el Estudio Previo se elaboró tomando como referencia las recomendaciones de los siguientes manuales publicados por Colombia Compra Eficiente (CCE)

Guía para la Codificación de Bienes y Servicios, Fecha de publicación: Febrero 20 de 2013

Manual para la identificación y cobertura del Riesgo, Fecha de publicación: Septiembre 16 de 2013.

Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, Fecha de actualización: Marzo 10 de 2014.

Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, Fecha de actualización: octubre de 2014.

Guía para la Elaboración de Estudios de Sector, Fecha de actualización: Marzo 31 de 2014.

2.7. NORMAS JURÍDICAS APLICABLES:

Constitución Política.

Ley 80 de 1993.

Ley 1150 de 2007.

Decreto 1510 de 2013.

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Código de Comercio.

Código civil.

Ley 1474 de 2011.

Decreto 019 de 2012

Convenios suscritos entre el municipio de Ibagué e Imdri con, Coldeportes; Gobernación del Tolima.

Manual de contratación de la entidad.

2.8. TIPO DE CONTRATO

Es un contrato de obra pública la modalidad de selección pertinente para contratar la CONSTRUCCION, ADECUACIÓN Y/O REMODELACION DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5°. que surja del presente proceso de selección corresponde a LICITACION PUBLICA regulado por establecido en el numeral 1° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar.

En el presente caso, atendiendo lo expuesto en la justificación de la contratación, IMDRI entregará al Constructor seleccionado, el plan y cargas de trabajo para efectuar el proyecto y demás documentos



técnicos con que se cuenten, razón por la cual y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, se debe optar por la modalidad de LICITACION PUBLICA.

2.9. CRONOGRAMA

Actividad	Fecha	Lugar
Publicación aviso convocatoria pública	26 de Diciembre de 2014	http://www.colombiacompra.gov.co/ www.imdrideportes.gov.co
Publicación estudios y documentos previos	31 de diciembre de 2014	http://www.colombiacompra.gov.co/ www.imdrideportes.gov.co
Publicación proyecto de Pliego de Condiciones	31 de Diciembre de 2014	http://www.colombiacompra.gov.co/ www.imdrideportes.gov.co
Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	Del 31 de diciembre al 16 de Enero de 2015 5:00 PM	Oficina de IMDRI, Secretaria General se encuentra ubicado en el parque deportivo via el aeropuerto Perales
Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de Pliego de Condiciones	22 de enero de 2015	http://www.colombiacompra.gov.co/ www.imdrideportes.gov.co
Expedición acto administrativo de apertura del proceso de selección	22 de enero de 2015	http://www.colombiacompra.gov.co/ www.imdrideportes.gov.co
Publicación de estudios previos definitivos y pliego de condiciones definitivos	22 de enero de 2015	http://www.colombiacompra.gov.co/ www.imdrideportes.gov.co
Visita técnica no obligatoria	26 de ENERO de 2015 08:30 AM	El predio para el desarrollo del proyecto denominado CONSTRUCCION, ADECUACION Y/O REMODELACION DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON ACRRERA 5 que se encuentra ubicado en la ciudad de Ibagué carrera 5 con calle 42, sitio de encuentro oficina IMDRI de la unidad deportiva de la 42. .
Audiencia de Estimación, Tipificación y Asignación de Riesgos y Aclaración de Pliegos	26 de ENERO de 2015 2:00 PM	IMDRI Secretaria General, ubicada se encuentra ubicado en el parque deportivo vía al aeropuerto Perales de la ciudad de Ibagué.
Expedición de Adendas	Hasta el 29 de enero 2015	http://www.colombiacompra.gov.co/ www.imdrideportes.gov.co
Presentación de Ofertas y apertura de sobre 1	3 de febrero de 2015 8:30 AM	IMDRI SECRETARIA GENERAL, ubicada se encuentra ubicado en el parque deportivo vía al aeropuerto Perales de la ciudad de Ibagué.
Verificación de Requisitos Habilitantes e Informe de presentación de Ofertas	3 de febrero al 6 de febrero	IMDRI Secretaria General, ubicada ubicada en el parque deportivo vía al aeropuerto Perales de la ciudad de Ibague



Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	9 de febrero	http://www.colombiacompra.gov.co/ www.imdrideportes.gov.co
Plazo para subsanabilidad de los requisitos habilitantes de conformidad con los requerimientos hechos por la entidad.	9 de febrero al 13 de febero	IMDRI Secretaria General, ubicada en el parque deportivo via al aeropuerto Perales de la ciudad de Ibague
Presentación de observaciones al informe de evaluación de las Ofertas	9 de febrero al 13 de febero la publicación de evaluación	IMDRI Secretaria General, ubicada en el parque deportivo via al aeropuerto Perales de la ciudad de Ibague
Respuesta a observaciones al informe de evaluación de las Ofertas	16 de febrero	http://www.colombiacompra.gov.co/ www.imdrideportes.gov.co
Audiencia de Adjudicación	17de febrero de 2015 2:00 PM	IMDRI Secretaria General, ubicad en el parque deportivo via al aeropuerto Perales de la ciudad de Ibague
Publicación acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto	17de febrero de 2014	http://www.colombiacompra.gov.co/ www.imdrideportes.gov.co
Firma del Contrato	18 de febrero de 2015	IMDRI Secretaria General, ubicada en el
Documentos y soportes de legalización del contrato	19 y 20 de Febrero de 2015	IMDRI Secretaria General, ubicada en el parque deportivo via al aeropuerto Perales de la ciudad de Ibague
Aprobación de garantías	23 de febrero de 2015	IMDRI Secretaria General, ubicada en el parque deportivo via al aeropuerto Perales de la ciudad de Ibague
Suscripción acta de inicio y presentación de hojas de vida del personal de las obras	23 de febrero de 2015	IMDRI Secretaria General, ubicada en el parque deportivo via al aeropuerto Perales de la ciudad de Ibague

2.10. AVISO INFORMACION LICITACIÓN

De conformidad con el Artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012, que modificó el numeral 3 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, El IMDRI publicará a través de la página www.contratos.gov.co, el aviso con la información general del presente proceso, el cual contiene la información señalada en el Artículo 21 del Decreto 1510 de 2013.

2.11. PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO EN EL SECOP

De conformidad con el Artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, El IMDRI garantiza la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados al presente proceso de contratación a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) www.contratos.gov.co.



2.12.



OBSERVACIONES Y ACLARACIONES



Todos los interesados pueden enviar las observaciones, solicitudes de aclaraciones y/o sugerencias al contenido del pliego de condiciones definitivo a través de la página www.contratos.gov.co, al correo electrónico imdrideportes@gmail.com o por escrito dirigido al IMDRI, radicada en la Calle 85 carrera 12 Sur, parque deportivo km 1 vía Aeropuerto.

El IMDRI, podrá incluir en el pliego de condiciones definitivo, los temas planteados en las observaciones al proyecto de pliego de condiciones siempre que se estimen relevantes, pertinentes y procedentes.

En el caso que sean presentadas observaciones al contenido del pliego de condiciones definitivo, y que ameriten su modificación, (cambiar su contenido) la entidad dará aplicación al procedimiento señalado en el numeral 2.16 del presente documento.

En todo caso todas las respuestas a los documentos aquí señalados serán publicadas por la entidad a través de la página www.contratos.gov.co en la fecha fijada para ello en el cronograma del presente proceso.

En el evento en que los interesados presenten observaciones, y/o solicitudes de aclaración, que de ningún modo ameriten la modificación del contenido del pliego de condiciones definitivo, El IMDRI las contestará bajo los parámetros aquí descritos, y tendrán únicamente valor interpretativo.

Nota: Las observaciones presentadas por fuera del término establecido en el presente numeral, no harán parte del documento consolidado de respuestas, sin embargo, serán publicadas junto con su respuesta en los portales web señalados anteriormente para garantizar que todos los interesados en el proceso conozcan su contenido, en atención a los principios de publicidad, igualdad y transparencia

2.13.

ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

De conformidad con el Artículo 24 del Decreto 1510 de 2013, El IMDRI ordenará la apertura del presente proceso mediante acto administrativo de carácter general que será publicado en la página www.contratos.gov.co.

En caso de llegarse a comprobar durante el desarrollo del proceso, la ocurrencia de alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la entidad revocará el acto administrativo de apertura del proceso.

Igualmente, la entidad podrá efectuar ajustes al contenido de los estudios y documentos previos, con posterioridad a la apertura del presente proceso de selección según las facultades otorgadas en la normatividad vigente. Sin embargo, en caso de que la modificación a los mismos, implique cambios fundamentales en él, con fundamento en el numeral 2 del Artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en aras de proteger el interés público o social, podrá revocar el acto administrativo de apertura.



2.14.

PUBLICACIÓN PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, el pliego de condiciones definitivo del presente proceso se publicará a través de la página www.contratos.gov.co en la fecha indicada en el CRONOGRAMA DEL PROCESO del presente documento.

En todo caso, la publicación de los pliegos de condiciones de que trata el presente numeral, estará precedida de la publicación del correspondiente acto administrativo que disponga la apertura del mismo.

2.15.

VISITA TÉCNICA

La Jurisprudencia del Consejo de Estado ha considerado, que las autoridades contratantes, en los pliegos de condiciones pueden incluir, además de los criterios indicados en la ley, otros factores que deban tenerse en cuenta, de conformidad con el objeto del contrato, así como la ponderación o calificación que se asigna a cada uno de ellos en la correspondiente evaluación de las propuestas, sin que ello signifique la permisión de incluir factores discriminatorios que violen el principio de igualdad de oportunidades entre los licitantes. Es así como el IMDRI considera que los interesados en participar dentro del presente proceso podrán asistir a la visita que se realizara el día 26 de ENERO de 2015 a las 08:30 AM lugar de encuentro instalaciones del Imdri calle 42 de Ibagué oficina del IMDRI.

La visita no es Obligatoria y no será causal de rechazo de la Oferta. En caso de que el proponente decida asistir a la Visita no Obligatoria, deberá hacerlo de manera directa, es decir será indelegable, por lo tanto en caso de asistir a la visita no Obligatoria de Obra, deberán hacerlo directamente los representantes legales de los oferentes llamase consorcios, uniones temporales y personas jurídicas; con su matrícula profesional vigente y con cedula de ciudadanía. Quien asista a la visita deberá hacerlo en representación única y exclusiva de un (1) solo oferente, debiendo acreditar su calidad con sus respectivos documentos. En caso de que los representantes legales de las personas jurídicas, no acrediten el título de Ingeniero civil, o Arquitecto, (Acreditada con su respectiva matrícula profesional); deberá estar acompañado por uno de ellos quien deberá estar vinculado al proponente debiéndose acreditar su vinculación. En la visita al sitio de ejecución de las obras se debe inspeccionar debidamente el sitio de las obras, para obtener la información suficiente sobre las condiciones locales de trabajo y las posibles dificultades que se puedan presentar. El proponente deberá anexar con la oferta que presente, el certificado de asistencia a la visita donde se desarrollará la obra, suscrito por el funcionario delegado por el IMDRI. Se aclara que no se podrán inscribir en el acta de visita a los oferentes que lleguen después de la Hora señalada; y quien no presente los documentos solicitados para su acreditación. Se informa que el Reloj Oficial será el del funcionario encargado de practicar la visita de Obra.

El hecho que los proponentes no se familiaricen debidamente con los detalles y condiciones bajo los cuales serán ejecutados los trabajos, no se considerará como excusa válida para posteriores reclamaciones.



2.16.



AUDIENCIA DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y ACLARACIÓN DE PLIEGOS

En cumplimiento con el mandato legal establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado en el literal a) del artículo 39 del Decreto 1510 de 2013, El IMDRI en la fecha y hora fijada en el cronograma, celebrará una audiencia con el objeto de revisar la asignación de riesgos, en la que se presentará el análisis de riesgos efectuado por la entidad. Si a solicitud de un interesado es necesario adelantar una audiencia para precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, este tema se tratará en la audiencia de asignación de riesgos.

Como resultado de lo debatido, la entidad expedirá las modificaciones pertinentes a dicho documento través de adenda.

2.17.

MODIFICACIONES A LOS PLIEGOS DEFINITIVOS

Teniendo en cuenta que el artículo 25 del Decreto 1510 de 2013, faculta a la entidad para llevar a cabo las modificaciones al pliego de condiciones, éstas se efectuarán dentro del término de publicación del pliego de condiciones definitivo, y en todo caso a más tardar con tres (3) días de anterioridad a la fecha en que se tiene previsto el cierre del proceso de conformidad con el Artículo 89 de la Ley 1474 de 2011.

Para ello, El IMDRI podrá de manera unilateral mediante adendas efectuar las modificaciones que considere pertinentes, las cuales se publicarán en la página www.contratos.gov.co, razón por la cual será responsabilidad exclusiva del proponente mantenerse al tanto de su publicación y conocimiento.

En todo caso cuando sea procedente, prorrogará el cronograma que rige el presente proceso de selección, para lo cual se dará aplicación a lo expuesto en el numeral 4 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 220 del Decreto 019 de 2012.

Así mismo, en el evento que sea necesario modificar el cronograma señalado en el inciso anterior con posterioridad a la diligencia de cierre, El IMDRI de manera unilateral lo efectuará través del medio antes descrito, en la página www.contratos.gov.co.

Lo anterior, no impide que dentro del plazo fijado en el cronograma del presente proceso, los posibles proponentes, si encontraren discrepancias en los documentos de los pliegos de condiciones o tuvieren dudas acerca de su significación o su interpretación, puedan consultarlas en el IMDRI.

2.18.

DILIGENCIA DE CIERRE (FECHA Y HORA LIMITE PARA LA RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS)

Los interesados en participar en el proceso de selección deberán presentar sus propuestas durante el plazo del proceso de selección y con anterioridad a la hora y fecha establecida para el cierre, de conformidad con el cronograma del presente proceso.

Las propuestas presentadas con posterioridad a la fecha fijada y pasada la hora determinada por la entidad en el cronograma del presente proceso o radicadas en dependencia distinta a la enunciada,



NO SERÁN RECIBIDAS ni tenidas en cuenta en la diligencia de cierre, de lo cual se dejara constancia en la respectiva acta.

En el día y hora señalados para el cierre del presente proceso se procederá a la apertura de las ofertas presentadas de la cual se levantará un acta que incluirá los datos del representante legal, nombre, cédula y empresa a la que representa, el valor de la oferta económica presentada por cada uno de los proponentes, la fecha y la hora del recibo de las propuestas, esta acta será publicada en la página www.contratos.gov.co. dentro del plazo fijado en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, donde se consignarán el nombre de los proponentes, el número de folios, las solicitudes recibidas en cuanto a retiro de propuestas si las hay, y demás datos que soliciten los asistentes.

Antes de dar inicio a la diligencia de cierre, El IMDRI verificará en la página oficial de la Superintendencia de Industria y Comercio la hora legal colombiana, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en la Directiva No. 0013 de 2005 de la Procuraduría General de la Nación, Diario Oficial No. 46.406 de 2006.

En el evento que la propuesta se encuentre sin foliar, se consignará esta circunstancia en la respectiva acta de la audiencia pública de cierre y se procederá a solicitar a un funcionario del IMDRI su foliación en presencia del proponente, de la persona designada por este para asistir a la diligencia o de los asistentes en la audiencia de cierre. En caso que no se presente a la audiencia, se dejará igualmente la constancia de este hecho en el acta.

En caso de que se encuentren folios en blanco, se anulará la correspondiente hoja con una nota diagonal que así lo señale. Cuando se presenten folios superpuestos, se verificará su foliación y también se dejará constancia de ello. El acta será suscrita por los funcionarios del IMDRI que allí intervengan.

En ningún caso el IMDRI responderá por la mora en la entrega de alguna oferta por dificultades de ingreso, siendo de exclusiva responsabilidad del proponente precaver su oportuna entrega y asistencia a la diligencia de cierre del proceso de selección.

En el eventual caso que llegue una propuesta en un sobre abierto, El IMDRI la recibirá pero no se hace responsable de su contenido y confidencialidad.

2.19. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Una vez efectuada la diligencia de cierre en la fecha y hora fijada para ello en el cronograma del presente proceso, el Comité Evaluador designado, realizará el estudio de la verificación de los requisitos habilitantes: jurídicos, financieros, de orden técnico y de experiencia del proponente, conforme al cronograma del proceso.

La evaluación de las propuestas se efectuará conforme a lo señalado en el presente documento, o en las adendas que lo modifiquen. Los aspectos de verificaciones jurídicas, financieras, y técnicos no darán lugar a puntaje, pero habilitan o inhabilita al proponente.



El IMDRI se reserva la facultad de verificar toda la información presentada, para lo cual solicitará cuando lo estime conveniente a las entidades estatales y privadas y/o a los proponentes la información que considere necesaria.

El informe que contiene la verificación preliminar de los proponentes podrá ser consultado en la siguiente dirección electrónica www.contratos.gov.co y/o en la Oficina de IMDRI por el término señalado en el cronograma del proceso.

En la citada publicación (Verificación de documentos habilitantes) se relacionarán los proponentes que se encuentran habilitados y aquellos que no lo están.

Los proponentes no habilitados tendrán el término establecido en el cronograma, para que subsanen la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, so pena de rechazo definitivo de su propuesta. El equipo Evaluador verificará los documentos que hayan sido aportados y determinará los proponentes que quedan habilitados.

Una vez efectuada la verificación de los requisitos habilitantes, la entidad procederá a realizar la evaluación de conformidad a lo establecido en el presente pliego de condiciones.

2.20. TRASLADO DEL INFORME DE VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES Y PLAZO PARA SUBSANAR LA AUSENCIA DE REQUISITOS O LA FALTA DE DOCUMENTOS HABILITANTES REQUERIDOS POR LA ENTIDAD.

Durante el término de traslado del informe de verificación de requisitos habilitantes, los proponentes podrán subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes requeridos por la entidad con el fin de lograr su habilitación dentro del presente proceso siempre que cumplan con la totalidad de los requisitos exigidos por la entidad.

Así mismo, en el caso de las propuestas presentadas por los proponentes, éstas estarán a disposición de quien así lo solicite únicamente durante el término de traslado del informe de verificación de requisitos habilitantes dispuesto por la entidad en el cronograma del presente proceso o en las adendas que lo modifiquen, salvo los documentos que por expresa disposición de la ley sean catalogados como reservados, como es el caso de las declaraciones tributarias de conformidad con el Artículo 583 del Estatuto respectivo.

En el evento, en que el proponente requiera copia de las propuestas, observaciones o demás documentos del proceso, el interesado deberá identificar el número de folios que requiere sean suministrados por la entidad y cancelar el valor total de los folios.

2.21. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por el IMDRI en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.



Tales requisitos o documentos de acuerdo con el Parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación, sin que tal previsión haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior.

Como consecuencia de lo anterior, el IMDRI señala como plazo para subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes. Ver cronograma.

En ningún caso el IMDRI podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, ni permitir que se subsanen asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Así mismo, el IMDRI se reserva el derecho a efectuar requerimientos o solicitudes de aclaración a los proponentes durante cualquier etapa del proceso siempre que sea con posterioridad a la fecha de cierre de las propuestas y hasta la audiencia de adjudicación, a lo cual los proponentes deberán atenderlos de forma clara, completa, precisa y dentro del plazo fijado para ello por la entidad, so pena del rechazo de la propuesta.

En ejercicio de esta facultad, y de conformidad con el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el proponente no podrá completar, adicionar, modificar o mejorar su propuesta, así como tampoco acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la diligencia de cierre. En todo caso no serán subsanables los asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta.

2.22.

SANEAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 11, artículo 3; artículo 34 y en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen y con el objeto de que el procedimiento logre su finalidad y se procure la efectividad del mismo, la entidad, mediante acto motivado podrá sanear los vicios que presente el procedimiento en cualquier momento y hasta antes de la adjudicación.

2.23.

AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN

En cumplimiento del Artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 el IMDRI adjudicará la presente licitación en audiencia pública, por ello en la fecha y hora fijada en el cronograma, se realizará la audiencia pública que decide sobre el proceso, durante la cual podrán pronunciarse sobre las respuestas dadas por el IMDRI a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación y cuyas reglas serán las establecidas en el artículo 39 del Decreto 1510 de 2013.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por



medios ilegales, éste podrá ser revocado, caso en el cual, la Entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Podrán participar en la audiencia de adjudicación, el representante legal del proponente o la persona debidamente autorizada por éste, mediante PODER ESPECIAL, con presentación personal.

La audiencia de adjudicación se realizará respetando y garantizando en todo momento el derecho que le asiste a los proponentes e interesados de conocer y controvertir lo expresado por el IMDRI. Por ello, en términos generales, la audiencia constará de los siguientes puntos:

1. Verificación asistencia.
2. Intervención de los proponentes en orden de lista (uno por proponente – cinco minutos máximo. La intervención debe versar sobre el informe final y las respuestas a las observaciones presentadas por los proponentes).
3. Intervención de los proponentes, por una única vez, con el objeto de replicar las observaciones que sobre la evaluación de su oferta se hayan presentado por los intervinientes.
4. Receso para analizar las observaciones realizadas por los proponentes.
5. Lectura de las respuestas a las observaciones presentadas por los proponentes.
6. Lectura de proponentes habilitados, sorteo de fórmulas y calificación económica.
7. Traslado sobre la calificación económica realizada con el objeto de permitir la intervención de los proponentes, por una única vez, para que se expresen sobre la calificación económica según la fórmula utilizada.
8. Respuesta a las observaciones realizadas por los proponentes sobre la calificación económica según la fórmula utilizada.
9. Adjudicación y Cierre.

NOTA: Este orden podrá ser modificado, según el desarrollo del proceso de selección y con base a la necesidad del IMDRI

2.24. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN:

El IMDRI adjudicará el proceso por el valor total de la propuesta ganadora.

En caso de ser adjudicado el presente proceso a un proponente que presente precios que no obedezcan a las condiciones del mercado y que tal situación no logre ser detectada durante el proceso de la selección, el contratista deberá asumir toda la responsabilidad y los riesgos que se deriven de tal hecho, y el IMDRI, no aceptará ningún reclamo en relación con ello.

Si sólo un oferente resultare habilitado, la Entidad adjudicará el contrato al proponente habilitado, siempre que su oferta no exceda el presupuesto oficial.

2.25. CONDICIONES PARA PARTICIPAR

Si el proponente es una persona natural nacional deberán acreditar su existencia mediante la presentación de fotocopia de su cédula de ciudadanía y acreditar una experiencia como



Ingeniero civil o Arquitecto mínima de veinte años.

Si el proponente es una persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia, deberá acreditar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio así:

- *Fecha de expedición no mayor a diez (10) días anteriores a la fecha de cierre del plazo de la presente Convocatoria Pública.*
- *El objeto de la sociedad deberá incluir las actividades principales objeto de la presente Convocatoria Pública.*
- *La sociedad, debe acreditar su constitución con una antelación mínima de veinte (20) años de la fecha de cierre del plazo de la presente Convocatoria Pública, y su duración no podrá ser inferior al plazo establecido para la ejecución, liquidación del contrato y cinco (5) años más.*

En uniones temporales o consorcios, el integrante que acredite la mayor experiencia general deberá acreditar su constitución de veinte (20) años y los demás miembros mínimo de (5) años de la fecha de cierre del plazo de la presente Convocatoria Pública, y su duración no podrá ser inferior al plazo establecido para la ejecución, liquidación del contrato y cinco (5) años más.

En caso que la sociedad no cumpla con el objeto social, la antigüedad o la duración exigida, al momento del cierre de la presente Convocatoria, la propuesta será RECHAZADA.

El representante legal deberá tener facultad expresa, para realizar este tipo de contratos; no aceptándose facultades ambiguas o generales. Si tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del presente proceso de selección.

Si el proponente es un Consorcio y/o Unión Temporal, cada persona jurídica integrante de los mismos, deberá comprobar su existencia y representación, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio, el cual deberá contener la información y cumplir las mismas exigencias anteriormente citadas, en relación a la actividad que desarrolla a favor del consorcio o la unión temporal. Para este tipo de proponentes la facultad del representante legal de las sociedades que se asocien en estas modalidades, deberán acreditar autorización para contratar igual o mayor al valor del contrato a realizar.

Las personas jurídicas extranjeras deberán cumplir los siguientes requisitos: Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido a más tardar dentro de los diez (10) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en el que conste su existencia, su fecha de constitución, objeto, vigencia, nombre del representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o



aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente. Los documentos que acrediten las personas jurídicas respectivas deberán estar debidamente apostillados.

1) Acreditar que su objeto social incluya las actividades principales objeto del presente proceso.

2) Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o Representante Legal en Colombia, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013 y las demás disposiciones que regulan el tema, cuando sea del caso.

Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, la información deberá presentarse en documento independiente expedido por una autoridad competente de tal país o en su defecto, en documento expedido por el máximo órgano directivo de la persona jurídica. Las personas jurídicas extranjeras que se encuentren dentro del supuesto de hecho señalado en este párrafo, deberán declarar que según la legislación del país de origen, las certificaciones o información no puede aportarse en los términos exigidos en este Pliego, tal como lo dispone el artículo 177 del Código General del Proceso.

NOTA: Todos los documentos deberán estar debidamente apostillados.

PROPUESTAS CONJUNTAS EN CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL CONSORCIOS

En los términos y para los efectos previstos en el numeral 1o. del artículo 7o. de la Ley 80 de 1993 podrá formularse una propuesta por dos y máximo tres personas en forma conjunta, bajo la modalidad del consorcio, para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, en cuyo caso las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta afectarán a todos los miembros del consorcio.

Los proponentes que oferten bajo esta modalidad de asociación, deberán designar la persona que los represente para todos los efectos legales e indicar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio, así como sus responsabilidades. El número máximo de integrantes del consorcio será de tres (3).

Ningún integrante de un consorcio que presente propuesta, podrá formar parte de otro u otros que participen en la licitación, ni formular propuesta independiente.

UNIONES TEMPORALES

En los términos y para los efectos previstos en el numeral 2o. del artículo 7o. de la Ley 80 de 1993 podrá presentarse una oferta conjunta por dos o máximo tres personas, bajo la modalidad de unión temporal, para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la



propuesta y del contrato en caso de resultar adjudicatarios, se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal. El número máximo de integrantes de la unión temporal será de tres (3).

Los proponentes que oferten bajo esta modalidad de asociación, deberán designar a la persona que los represente para todos los efectos legales e indicar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros, así como sus responsabilidades.

De igual manera, deberán señalar los términos, extensión y grado de su participación en la propuesta y en su ejecución. Dichos términos no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del IMDRI, de conformidad con lo indicado en el párrafo primero del artículo 7 de la ley 80 de 1993.

Ningún integrante de la unión temporal que presente propuesta, podrá formar parte de otro u otros proponentes en unión temporal o consorcio que participen en la licitación, ni formular propuesta independiente.

Nota: para el caso de las sociedades futuras se dará el mismo tratamiento de los consorcios art 7 ley 80 párrafo 3º.

CARTA DE INFORMACIÓN DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES.

Se diligenciará por quienes así se asocien teniendo en cuenta lo siguiente:

En caso de que la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, deberá anexar el documento donde se acredite la constitución del mismo, el cual no podrá ser modificado sin el consentimiento previo del IMDRI con el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Además indicando el nombre del representante legal.

Acreditar el nombramiento de un representante único de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas en Consorcio o en Unión Temporal, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la Propuesta, y para la suscripción y ejecución del Contrato.

Acreditar la existencia de las personas naturales y la existencia y representación legal de cada una de las personas jurídicas asociadas en Consorcio o en Unión Temporal; así como la capacidad jurídica de sus representantes para la constitución del Consorcio o Unión Temporal, así como para la celebración y ejecución del Contrato a través de la forma de asociación escogida, mediante la acreditación del cumplimiento de todos los requisitos a que se refiere el presente Pliego.

Las entidades públicas, cooperativas o asociaciones deberán acreditar expresamente que están facultadas para realizar este tipo de asociación

Acreditar un término mínimo de duración del Consorcio o de la Unión Temporal, por lo



menos igual al término de vigencia del Contrato y un año (1) más.

La sumatoria del porcentaje de participación de consorcios o uniones temporales no podrá ser diferente al 100%.

NOTA: EL PARTICULAR QUE PRESENTE PROPUESTA BAJO LA MODALIDAD DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL CON UN ENTE PUBLICO, DEBE HABERSE SOMETIDO PREVIAMENTE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES QUE REGULAN LA MATERIA.

Las inconsistencias en este documento podrán ser corregidas a solicitud del IMDRI dentro del término señalado por el comité técnico asesor y evaluador, vencido el cual si no se hubiere corregido la omisión o deficiencia del documento, la Oferta será RECHAZADA.

PROPONENTE PLURAL EN PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA (PSF):

Cuando se presente propuesta a través de la figura de promesa de sociedad futura, mediante la cual las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, se comprometen a constituir una sociedad mercantil, se requerirá:

1. Las mismas deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 119 del Código de Comercio en adelante "C.Co.", según el cual, aquella deberá constar por escrito, con las cláusulas que deban expresarse en el contrato, según lo previsto en el artículo 110 del C.Co., y con indicación de que en caso de resultar adjudicataria del presente proceso de selección, habrá de constituirse la sociedad prometida.
2. Los promitentes responderán solidaria e ilimitadamente en los mismos términos que los consorcios.
3. El objeto social de la sociedad será exclusivamente la ejecución del contrato objeto del presente proceso. Así mismo la constitución de la sociedad estará únicamente determinada por la adjudicación del contrato.
4. Que la vigencia de la sociedad futura deberá cubrir el plazo de ejecución del contrato, su liquidación y un (1) año más.
5. Los integrantes de la promesa de sociedad futura, no podrán realizar ningún tipo de operación sobre su porcentaje de participación o sobre los términos de extensión de su participación en la misma, salvo expresa y previa autorización de la entidad.
6. Indicar la conformación de capital de la sociedad prometida, el cual deberá ser concordante con el porcentaje de participación del proponente plural.
7. Ningún integrante de la promesa de sociedad futura, podrá formar parte de otros proponentes que participen en el presente proceso de selección, ni formular propuesta independiente.
8. Se deberá indicar el nombre de la promesa de sociedad futura, el cual no podrá ser modificado dentro del proceso. En el evento que resultare adjudicatario, este será tenido en cuenta para la celebración del contrato y deberá corresponder con la identificación tributaria del proponente asociativo.
9. Las autorizaciones que los órganos de dirección otorguen a los representantes legales de las sociedades integrantes de una propuesta conjunta deben cubrir como mínimo el presupuesto oficial del proceso.
10. Los integrantes de la promesa de sociedad futura deberán cumplir, individualmente, con



los requisitos establecidos como persona natural o jurídica según sea el caso.

Si el proponente es una persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia, deberá comprobar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio. Cuando se trate de personas jurídicas extranjeras, que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán comprobar su existencia y representación legal de conformidad con las normas de su país de origen, atendiendo lo establecido en el Pliego de Condiciones para la presentación de documentos expedidos en el extranjero.

El Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, en el cual se constate la vigencia de la sociedad, la cual no podrá ser inferior al término de ejecución del contrato y un (1) año más; las facultades del representante legal y su objeto social.

Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales o promesa de sociedad futura, cada sociedad integrante de los mismos, deberá comprobar su existencia y representación, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio, el cual deberá contener la información y cumplir las mismas exigencias anteriormente citadas.

La fecha de expedición no podrá ser superior a diez (10) días calendario anteriores a la estipulada como fecha límite para presentar propuestas. En caso de prórroga del plazo del cierre del presente proceso, el certificado tendrá validez con respecto a la primera fecha de cierre.

Para el caso de personas naturales, deberá adjuntar copia de la Tarjeta profesional como Arquitecto, Ingeniero Civil o Constructor en Ingeniería y Arquitectura.

*No ser Arquitecto, Ingeniero Civil o Constructor en Ingeniería y Arquitectura, dará lugar a que la propuesta se declare **RECHAZADA JURÍDICAMENTE**.*

*La persona **natural extranjera** sin domicilio en Colombia acreditará su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte y del documento que acredite su calidad de Arquitecto o Ingeniero Civil, título debidamente convalidado en Colombia.*

*Si la propuesta fuere suscrita por una **persona jurídica extranjera a través de la sucursal que se encuentre abierta en Colombia** y/o por el representante de ésta, deberá acreditarse la capacidad jurídica de la sucursal y/o de su representante mediante la presentación del original del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de la República de Colombia en la cual se encuentre establecida la sucursal, cuya fecha de expedición deberá ser dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la Propuesta.*

*Las personas **jurídicas extranjeras** deberán cumplir los siguientes requisitos: Las personas **jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia**, deberán acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido a más tardar dentro de los diez (10) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en el que conste su existencia, su fecha de constitución, objeto, vigencia, nombre del representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante*



no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente.

- 1) Acreditar que su objeto social incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
- 2) Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o Representante Legal en Colombia, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013 y las demás disposiciones que regulan el tema, cuando sea del caso.

Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, la información deberá presentarse en documento independiente expedido por una autoridad competente de tal país o en su defecto, en documento expedido por el máximo órgano directivo de la persona jurídica. Las personas jurídicas extranjeras que se encuentren dentro del supuesto de hecho señalado en este párrafo, deberán declarar que según la legislación del país de origen, las certificaciones o información no puede aportarse en los términos exigidos en este Pliego, tal como lo dispone el artículo 177 del Código General del Proceso.

2.26. COMUNICACIÓN INTERACTIVA

El IMDRI, en cumplimiento de lo señalado la Ley 527 de 1999 y con el fin de facilitar y agilizar la comunicación interactiva con los proponentes durante el proceso de selección, se ha puesto a disposición el correo electrónico imdrideportes@gmail.com.

A través de este medio, los proponentes podrán formular consultas, aclaraciones, sugerencias, observaciones, etc. frente a todas las instancias del proceso de selección.

Igualmente, en la dirección electrónica www.contratos.gov.co se podrán consultar los documentos y demás actuaciones que se generen durante el proceso.

Así mismo, será responsabilidad exclusiva de los interesados verificar permanentemente a través de las páginas Web antes mencionadas todos los documentos que se generen con ocasión del mismo.

2.27. DEBER DE DILIGENCIA E INFORMACIÓN SOBRE EL CONTRATO

Será responsabilidad del proponente conocer todas y cada una de las implicaciones para el ofrecimiento del objeto del presente proceso.

Por la sola presentación de la propuesta se considera que el proponente ha realizado el examen completo de todos los aspectos que inciden y determinan la presentación de la misma.

El IMDRI en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 22 del Decreto 1510 de 2013, presenta en un documento separable al contenido de los presentes pliegos un anexo técnico en la que se describen las condiciones del objeto a contratar. En todo caso el referido documento hace parte integral del pliego de condiciones y es obligación de los proponentes conocer su contenido.

Así mismo, se deja expresamente manifestado que es responsabilidad del proponente, al asumir los deberes de garantía asociados con la ejecución del contrato que se derive de este proceso, conocer



plenamente las condiciones económicas de los sitios donde se ejecutará el contrato, sin perjuicio de la facultad que asiste a los interesados de solicitar por escrito información puntual que le permita precisar los aspectos que puedan incidir en la formulación de su propuesta.

2.28. DOCUMENTOS DEL PROCESO

Hacen parte del presente proceso de selección los siguientes documentos:

Los documentos indicados en el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013 o de las normas que lo aclaren, adicionen o modifiquen.

El Certificado de Disponibilidad Presupuestal

Estudios previos, junto con los documentos que lo soportan.

El proyecto de Pliego de Condiciones, junto con sus anexos

Las observaciones y sugerencias al proyecto de Pliego de Condiciones y sus respuestas.

El acto administrativo por medio del cual se ordena la apertura del proceso de selección.

El Pliego de Condiciones Definitivo, junto con sus anexos y adendas.

Las respuestas de aclaración emitidas por el IMDRI en los medios dispuestos para ello.

El acta de cierre del término para presentar propuestas.

Las propuestas presentadas.

El Anexo Técnico de los proponentes

Las actas de audiencias.

Las solicitudes de aclaración a las propuestas y sus respectivas respuestas.

El informe de evaluación de las propuestas y las observaciones presentadas en relación con él.

El acto administrativo por medio del cual se defina el proceso (de adjudicación o de declaratoria de desierto).

2.29. ACUERDOS COMERCIALES.

El IMDRI concederá trato nacional en los casos descritos en los literales (a), (b) y (c) del artículo 150 del decreto 1510 de 2013.

Por otra parte, de acuerdo con el análisis de los Acuerdo Comerciales vigentes con otros países, el IMDRI encuentra que del presente proceso de contratación están cobijados por los Acuerdos Comerciales vigentes con Guatemala, Chile, Estados AELC, Unión Europea y con la Comunidad Andina de Naciones (CAN). Lo anterior con base en la información contenida en "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación - M-MACPC-03 – ACTUALIZADO: Marzo 31 de 2014"

Igualmente, el IMDRI otorgará a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que da a los bienes y servicios nacionales y en consecuencia asignará a esas ofertas el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el artículo 33 del Decreto 1510 de 2013.



2.30. **CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN Y ADJUDICACIÓN**

Los proponentes ya sea en forma individual o en propuesta asociativa, podrán presentar propuesta al presente proceso.

En audiencia pública, se adjudicará el presente proceso.

Los integrantes de propuestas asociativas o los proponentes individuales, no podrán presentar más de una (1) propuesta económica, so pena RECHAZO TÉCNICO de la propuesta que no cumplan con esta condición.

Cumplir con Las condiciones de experiencia señaladas en el numeral 5.4 del presente documento, permitirá al proponente ser HABILITADO en la presente oferta económica. De la misma forma, no cumplir con las condiciones de experiencia señaladas en el numeral 5.4, será causal de RECHAZO TÉCNICO de la propuesta.

3. **CAPÍTULO 3**

GENERALIDADES DE LA PROPUESTA

3.1. REQUISITOS FORMALES DE LA PROPUESTA

Las propuestas deberán ser presentadas por escrito y en medio magnético, en idioma castellano, en dos sobres cerrados, separados e identificados como sobre No. 1 y sobre No. 2; escritas en computador, sin enmendaduras o tachaduras debidamente legadas, argolladas o encuadernadas y foliadas todas las páginas en orden consecutivo ascendente sin incluir ninguna clase de subnumerales o páginas adicionales distinguidas con letras o cualquier otra clase de identificación diferente y tabla de contenido; los sobres separados debidamente rotulados con el nombre del Proponente, con el siguiente rotulo.

Nombre del proponente

PROPUESTA LICITACIÓN PÚBLICA No. IMDRI – 28 - 2014

OBJETO: CONSTRUCCION, ADECUACIÓN Y/O REMODELACION DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5°.

En el sobre No. 1 se incluirán los documentos solicitados para establecer la capacidad jurídica, capacidad financiera, la experiencia y los porcentajes del AIU. Los documentos referidos se entregarán en original y copia en CD en formato PDF incluidos todos en una sola carpeta.

En el sobre No. 2 se incluirá únicamente la propuesta económica con los ítems y cantidades de obra en original y copia en CD en formato PDF, así como todos y cada uno de los APUS en medio magnético en programa Excel; Este sobre se abrirá en la audiencia pública de adjudicación.



NOTA: los documentos que se solicitan deben ser aportados en original solo se aceptaran copias de documentos en los casos estrictamente necesarios.

La póliza de garantía de la oferta y los certificados de cámara de comercio deberán allegarse en original.

El IMDRI no se hará responsable de la confidencialidad de la propuesta, si ésta se allega en condiciones diferentes a las descritas en este numeral.

La propuesta presentada deberá contener todos los originales de los documentos solicitados, foliados en forma consecutiva, en el evento de no poseerlos se podrá adjuntar copias exceptuándose de ello las pólizas, certificados de la cámara de comercio. Sin embargo, el IMDRI se reserva el derecho de verificar su autenticidad.

Los CD será la propuesta original y la copia debe contener exactamente todas las copias de los mismos documentos de la propuesta identificada como original, foliados en la misma forma.

NOTA: Ante el no cumplimiento de este requisito el IMDRI tendrá como NO PRESENTADA y será Causal de Rechazo.

Una vez realizado el cierre no se aceptará variación alguna en los términos de la propuesta, ni la presentación de documentos o información adicional, lo cual no obsta para que el IMDRI pueda solicitar las aclaraciones que considere necesarias.

Cualquier enmendadura o tachadura deberá ser refrendada por el representante legal del proponente si es persona jurídica o por el proponente si es persona natural.

Se sugiere que el proponente entregue la propuesta con su respectiva tabla de contenido y debidamente archivadas y foliadas, en carpetas con las siguientes especificaciones:

Juego de tapas legajadoras en yute o cartulinas legajadoras de tamaño oficio y preferiblemente de color blanco.

En cuanto al gancho, en caso de no encontrar 100% plástico, puede aceptarse el gancho legajador convencional con tapa y corredera plástica.

Lo anterior en concordancia con las normas vigentes sobre el manejo de archivo (ley 594 de 2000, sus decretos reglamentarios.)

NOTA: el proponente deberá allegar el original de su propuesta escaneado en formato PDF, en un CD-ROOM, incluyendo todos los documentos que hacen parte de ésta, dentro del sobre marcado como original.

De esta información, se entregará copia a los interesados que lo soliciten, dentro del periodo de publicidad de la evaluación, acorde con lo determinado en el numeral 2° del artículo 24 de la ley 80 de 1993, el numeral 80 del artículo 30 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.



Se entenderán recibidas por el IMDRI, las ofertas que a la fecha y hora indicada en la cronología, se encuentren en el lugar destinado para la recepción de las mismas, las demás ofertas se entenderán no recibidas.

3.1.1. ÍNDICE DE LA PROPUESTA.

Las propuestas deberán contener un **ÍNDICE** o **TABLA DE CONTENIDO**, que permitan localizar adecuadamente la información solicitada en el Pliego de Condiciones contenida en la propuesta, especificando los números de página donde se encuentran los documentos requeridos.

3.1.2. IDIOMA DE LA PROPUESTA.

Todos los documentos constitutivos de las Propuestas deberán presentarse en **IDIOMA CASTELLANO**, con excepción de otros documentos pre impresos que podrán presentarse en otro idioma con su correspondiente traducción simple al castellano.

3.1.3. EJEMPLARES.

La propuesta se presentará en sobre cerrado, en original y una (1) copia y una copia en medio magnético formato PDF, indicando si es original, o copia. En cada sobre se hará constar el nombre del Proponente, su dirección comercial y se dirigirá en la forma descrita en el numeral 3.1.

3.1.4. MONEDA.

Todos los valores que se estimen en la propuesta económica deberán presentarse en Pesos Colombianos.

3.1.5. VIGENCIA DE LA PROPUESTA.

La propuesta deberá permanecer vigente por un período de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del proceso. En todo caso, los proponentes se comprometen a mantenerla vigente hasta la fecha de selección y a quien resulte favorecido hasta la constitución de la garantía única del contrato resultante de este proceso.

Durante este período el proponente no podrá retirar su propuesta ni modificar los términos o condiciones de la misma.

Si por cualquier circunstancia se amplía el trámite del proceso el proponente deberá ampliar la garantía de seriedad de la propuesta la cual deberá estar vigente por el término indicado en el presente numeral, siendo obligación del proponente mantener la totalidad de las condiciones de la oferta por él presentada.

3.1.6. PROPUESTAS PARCIALES.

El IMDRI **NO** aceptará la presentación de propuestas parciales (es decir el proponente deberá ofertar la totalidad de los bienes y servicios requeridos para el proceso), condicionadas o alternativas. Lo



anterior hace referencia a que la propuesta deberá ser presentada por la totalidad de los requerimientos de la entidad.

3.1.7. COSTOS DE LA PROPUESTA

Serán de cargo del proponente todos los costos asociados a la preparación y presentación de su propuesta y el IMDRI en ningún caso será responsable de los mismos.

3.1.8. RETIRO DE LAS PROPUESTAS

El proponente podrá solicitar el retiro de su oferta mediante escrito dirigido al IMDRI, firmado por el proponente, antes de la fecha y hora fijada para el cierre, de lo cual se dejará constancia escrita.

En el evento de ser retirada una propuesta, en la diligencia de cierre del presente proceso no se abrirán los sobres que contengan el original de la propuesta retirada, de lo cual se dejará constancia en la diligencia de cierre y se procederá a su devolución.

No se tendrán en cuenta las solicitudes de retiro de propuestas después de la fecha y hora de cierre del presente proceso.

3.1.9. CONSULARIZACIÓN.

De conformidad con lo previsto por el artículo 480 del Código de Comercio que señala:

“Los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul Colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes.

Al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país.”

Los proponentes deberán dar cumplimiento a lo señalado en el citado artículo, respecto a los documentos otorgados o expedidos en el exterior, así como a la existencia de la respectiva sociedad.

3.1.10. APOSTILLE.

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de Consularización señalado en el numeral anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso solo será exigible la apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma Español proveniente de países signatarios de la convención de La Haya, deberán ser presentados acompañados de una traducción



a este idioma, la cual podrá ser oficial en los términos del artículo 260 del Código de Procedimiento Civil o efectuada por traductor o intérprete no oficial pero cumpliendo el trámite del Apostille.

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma Español y que provengan de países NO signatarios de la Convención de La Haya deberán presentarse acompañado de una traducción oficial a este idioma, en los términos del artículo 260 del Código de Procedimiento Civil.

4. CAPÍTULO 4

DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA

4.1. DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO

4.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La carta de presentación de la propuesta debe presentarse firmada por el proponente o el representante legal para el caso de personas jurídicas o proponentes asociativos, utilizando el modelo Anexo No. 1 "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA".

Dicho documento debe contener como mínimo, la identificación del proponente, número de teléfono, número de fax, dirección, correo electrónico y la manifestación sobre el conocimiento de las condiciones establecidas en los Pliegos de Condiciones y la aceptación de su contenido, los riesgos previsible y la normatividad aplicable al mismo.

Cuando el proponente sea una persona jurídica o un proponente asociativo y su Representante Legal no posea Tarjeta Profesional como Arquitecto o Ingeniero Civil, la propuesta para ser considerada deberá estar abonada por alguno de los profesionales citados, (anexar copia de la Tarjeta profesional de quien abona la propuesta).

Para el caso de proponentes extranjeros, la propuesta deberá estar abonada por un Arquitecto o Ingeniero Civil bien sea por un profesional nacional de dichas profesiones con Matrícula Profesional o por un profesional extranjero de dichas profesiones o sus equivalentes, cuyo título esté debidamente convalidado en Colombia y con la correspondiente Matrícula Profesional o, si la respectiva ley que regula el ejercicio lo permite como excepción a la convalidación, con el Permiso Temporal correspondiente.

4.1.2. DECLARACIÓN SOBRE INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES

El proponente o el representante legal, para el caso de personas jurídicas, consorcio o unión temporal, deberá presentar el Anexo No. 2 "DECLARACIÓN SOBRE INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES", declarando bajo juramento, que no se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el IMDRI, a que se refieren la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la Ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.



Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el IMDRI, dará lugar a que la propuesta sea RECHAZADA JURÍDICAMENTE.

4.1.3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Si el proponente es una persona natural nacional deberán acreditar su existencia mediante la presentación de fotocopia de su cédula de ciudadanía.

Si el proponente es una persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia, deberá acreditar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio así:

Fecha de expedición no mayor a diez (10) días anteriores a la fecha de cierre del plazo de la presente Convocatoria Pública.

El objeto de la sociedad deberá incluir las actividades principales objeto de la presente Convocatoria Pública.

La sociedad, debe acreditar su constitución con una antelación mínima de veinte (20) años de la fecha de cierre del plazo de la presente Convocatoria Pública, y su duración no podrá ser inferior al plazo establecido para la ejecución, liquidación del contrato y cinco (5) años más.

En caso que la sociedad no cumpla con el objeto social, la antigüedad o la duración exigida, al momento del cierre de la presente Convocatoria, la propuesta será RECHAZADA.

El representante legal deberá tener facultad expresa, para realizar este tipo de contratos; no aceptándose facultades ambiguas o generales. Si tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del presente proceso de selección.

En cualquier evento el no aporte del documento de autorización en los términos referidos y/o su expedición con posterioridad al cierre del presente proceso de selección, será causal de RECHAZO de la misma, por falta de capacidad para ofertar.

Si el proponente es un Consorcio y/o Unión Temporal, cada persona jurídica integrante de los mismos, deberá comprobar su existencia y representación, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio, el cual deberá contener la información y cumplir las mismas exigencias anteriormente citadas, en relación a la actividad que desarrolla a favor del consorcio o la unión temporal. Para este tipo de proponentes la facultad del representante legal de las sociedades que se asocien en estas modalidades, deberán acreditar autorización para contratar igual o mayor al valor del contrato a realizar. En tratándose de proponentes plurales se aceptara que tan solo uno de sus integrantes en el caso de personas jurídicas su existencia sea igual o mayor a cinco años.

Las personas jurídicas extranjeras deberán cumplir los siguientes requisitos: Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio,



expedido a más tardar dentro de los diez (10) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en el que conste su existencia, su fecha de constitución, objeto, vigencia, nombre del representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente.

- 1) Acreditar que su objeto social incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
- 2) Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o Representante Legal en Colombia, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013 y las demás disposiciones que regulan el tema, cuando sea del caso.

Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, la información deberá presentarse en documento independiente expedido por una autoridad competente de tal país o en su defecto, en documento expedido por el máximo órgano directivo de la persona jurídica. Las personas jurídicas extranjeras que se encuentren dentro del supuesto de hecho señalado en este párrafo, deberán declarar que según la legislación del país de origen, las certificaciones o información no puede aportarse en los términos exigidos en este Pliego, tal como lo dispone el artículo 177 del Código General del Proceso.

4.1.4. PROPUESTAS CONJUNTAS EN CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL CONSORCIOS

En los términos y para los efectos previstos en el numeral 1o. del artículo 7o. de la Ley 80 de 1993 podrá formularse una propuesta por dos y máximo tres personas en forma conjunta, bajo la modalidad del consorcio, para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, en cuyo caso las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta afectarán a todos los miembros del consorcio.

Los proponentes que oferten bajo esta modalidad de asociación, deberán designar la persona que los represente para todos los efectos legales e indicar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio, así como sus responsabilidades. El número máximo de integrantes del consorcio será de tres (3).

Ningún integrante de un consorcio que presente propuesta, podrá formar parte de otro u otros que participen en la licitación, ni formular propuesta independiente.

UNIONES TEMPORALES



En los términos y para los efectos previstos en el numeral 2o. del artículo 7o. de la Ley 80 de 1993 podrá presentarse una oferta conjunta por dos o máximo tres personas, bajo la modalidad de unión temporal, para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato en caso de resultar adjudicatarios, se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal. El número máximo de integrantes de la unión temporal será de tres (3).

Los proponentes que oferten bajo esta modalidad de asociación, deberán designar a la persona que los represente para todos los efectos legales e indicar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros, así como sus responsabilidades.

De igual manera, deberán señalar los términos, extensión y grado de su participación en la propuesta y en su ejecución. Dichos términos no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del IMDRI, de conformidad con lo indicado en el parágrafo primero del artículo 7 de la ley 80 de 1993.

Ningún integrante de la unión temporal que presente propuesta, podrá formar parte de otro u otros proponentes en unión temporal o consorcio que participen en la licitación, ni formular propuesta independiente.

Nota: para el caso de las sociedades futuras se dará el mismo tratamiento de los consorcios art 7 ley 80 parágrafo 3°.

CARTA DE INFORMACIÓN DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES.

Se diligenciará por quienes así se asocien teniendo en cuenta lo siguiente:

En caso de que la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, deberá anexar el documento donde se acredite la constitución del mismo, el cual no podrá ser modificado sin el consentimiento previo del IMDRI con el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Además indicando el nombre del representante legal.

Acreditar el nombramiento de un representante único de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas en Consorcio o en Unión Temporal, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la Propuesta, y para la suscripción y ejecución del Contrato.

Acreditar la existencia de las personas naturales y la existencia y representación legal de cada una de las personas jurídicas asociadas en Consorcio o en Unión Temporal; así como la capacidad jurídica de sus representantes para la constitución del Consorcio o Unión Temporal, así como para la celebración y ejecución del Contrato a través de la forma de asociación escogida, mediante la acreditación del cumplimiento de todos los requisitos a que se refiere el presente Pliego.



Las entidades públicas, cooperativas o asociaciones deberán acreditar expresamente que están facultadas para realizar este tipo de asociación

Acreditar un término mínimo de duración del Consorcio o de la Unión Temporal, por lo menos igual al término de vigencia del Contrato y un año (1) más.

La sumatoria del porcentaje de participación de consorcios o uniones temporales no podrá ser diferente al 100%.

NOTA: EL PARTICULAR QUE PRESENTE PROPUESTA BAJO LA MODALIDAD DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL CON UN ENTE PUBLICO, DEBE HABERSE SOMETIDO PREVIAMENTE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES QUE REGULAN LA MATERIA.

Las inconsistencias en este documento podrán ser corregidas a solicitud del IMDRI dentro del término señalado por el comité técnico asesor y evaluador, vencido el cual si no se hubiere corregido la omisión o deficiencia del documento, la Oferta será RECHAZADA.

PROPONENTE PLURAL EN PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA (PSF):

Cuando se presente propuesta a través de la figura de promesa de sociedad futura, mediante la cual las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, se comprometen a constituir una sociedad mercantil, se requerirá:

Las mismas deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 119 del Código de Comercio en adelante "C.Co.", según el cual, aquella deberá constar por escrito, con las cláusulas que deban expresarse en el contrato, según lo previsto en el artículo 110 del C.Co., y con indicación de que en caso de resultar adjudicataria del presente proceso de selección, habrá de constituirse la sociedad prometida.

Los promitentes responderán solidaria e ilimitadamente en los mismos términos que los consorcios.

El objeto social de la sociedad será exclusivamente la ejecución del contrato objeto del presente proceso. Así mismo la constitución de la sociedad estará únicamente determinada por la adjudicación del contrato.

Que la vigencia de la sociedad futura deberá cubrir el plazo de ejecución del contrato, su liquidación y un (1) año más.

Los integrantes de la promesa de sociedad futura, no podrán realizar ningún tipo de operación sobre su porcentaje de participación o sobre los términos de extensión de su participación en la misma, salvo expresa y previa autorización de la entidad.

Indicar la conformación de capital de la sociedad prometida, el cual deberá ser concordante con el porcentaje de participación del proponente plural.



Ningún integrante de la promesa de sociedad futura, podrá formar parte de otros proponentes que participen en el presente proceso de selección, ni formular propuesta independiente.

Se deberá indicar el nombre de la promesa de sociedad futura, el cual no podrá ser modificado dentro del proceso. En el evento que resultare adjudicatario, este será tenido en cuenta para la celebración del contrato y deberá corresponder con la identificación tributaria del proponente asociativo.

Las autorizaciones que los órganos de dirección otorguen a los representantes legales de las sociedades integrantes de una propuesta conjunta deben cubrir como mínimo el presupuesto oficial del proceso.

Los integrantes de la promesa de sociedad futura deberán cumplir, individualmente, con los requisitos establecidos como persona natural o jurídica según sea el caso.

4.1.5. APODERAMIENTO DE PERSONAS EXTRANJERAS

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representada en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el Pliego de Condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente hasta la constitución de la sucursal en Colombia, en caso de resultar adjudicatario, de conformidad con lo señalado en el título VIII del Libro II del Código de Comercio Colombiano.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal, y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del Consorcio o Unión Temporal con los requisitos señalados en el pliego relacionados con documentos extranjeros; particularmente con lo exigido en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

4.1.6. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El proponente deberá anexar a su propuesta, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1510 de 2013, deberá otorgar a favor de la IMDRI, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento del ofrecimiento, una garantía, por valor del diez por ciento (10%) del presupuesto oficial, con una vigencia de TRES (3) MESES contados a partir de la fecha y hora de cierre del proceso, hasta la aprobación de la GARANTÍA que ampare los riesgos propios de la etapa contractual.

No obstante lo anterior, en la Garantía de Seriedad debe quedar expreso el cubrimiento de las sanciones derivadas del incumplimiento de la oferta en los eventos establecidos en el Artículo 115 del decreto 1510 de 2013.



El IMDRI solicitará al proponente la ampliación de la vigencia de la garantía cuando se prorrogue el plazo establecido para la adjudicación.

Cuando la propuesta se presente por un proponente plural bajo la figura de consorcio o unión temporal, o contrato de asociación futura, la garantía deberá otorgarse por todos los integrantes del proponente plural; esto es, a nombre de cada una de las personas naturales y/o jurídicas que integran el oferente plural, con el número de cédula o Nit respectivos y su porcentaje de participación.

Si el oferente es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera; por lo tanto no podrá expedirse la garantía a nombre de quien se encuentre inscrito como representante legal.

La garantía de seriedad le será devuelta al proponente que lo solicite, una vez haya sido perfeccionado y legalizado el contrato respectivo.

4.1.7. INSCRIPCIÓN y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.

Condiciones generales.

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto - Ley 019 de 2012, y conforme lo dispone el Artículo 8° del Decreto 1510 de 2013, las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en el presente proceso de selección, deben estar inscritas en el Registro Único de Proponentes (RUP). Lo anterior implica también que las personas naturales extranjeras con domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que tengan establecida sucursal en Colombia que tengan interés en participar en este proceso de selección, deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes con el fin de verificar la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización de los proponentes.

El proponente o sus integrantes, en el caso de consorcio o unión temporal o de las promesas de sociedad futura, deberán anexar a la propuesta el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes actualizado, acorde con las exigencias del presente pliego de condiciones.

Dicho certificado debe ser emitido por la Cámara de Comercio correspondiente, con fecha de expedición no mayor a DIEZ (10) días calendario de anterioridad, respecto de la fecha de cierre del presente proceso. Igualmente, la información certificada, para ser tenida en cuenta, deberá estar vigente y en firme, a la fecha de adjudicación del proceso.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, no requieren inscripción en el Registro Único de Proponentes. En consecuencia, el IMDRI, verificará directamente la información de dichas personas sobre su capacidad jurídica y las condiciones de experiencia y demás requisitos habilitantes exigidos, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones.



En todo caso, el proponente deberá presentar al momento del cierre, el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes actualizado, acorde con las exigencias del presente pliego de condiciones.

El incumplimiento de las exigencias establecidas en este numeral, dará lugar a que la propuesta sea evaluada como RECHAZADA JURÍDICAMENTE.

4.1.8. CLASIFICACIÓN DEL PROPONENTE EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS. CÓDIGO UNSPSC

De conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y su Decreto reglamentario 1510 de 2013, Art. 8 al 14 Capítulo V, que regulan el Registro Único de Proponentes, para poder participar en el presente proceso de selección todos los proponentes deben acreditar la inscripción en el Registro único de Proponentes de la Cámara de Comercio y estar clasificado conforme la clasificación UNSPSC (Código de bienes y servicios), en alguna de las clases que se describen:

TABLA No. 1 – CLASIFICACIÓN DE CONTRATOS VÁLIDOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA (UNSPSC)

NIVEL 1 SEGMENTO	NIVEL 2 FAMILIA	NIVEL 3 CLASE	DENOMINACIÓN DE CLASE
72	12	11	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES UNIFAMILIARES
72	12	14	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS ESPECIALIZADOS
72	14	13	SERVICIO DE CONSTRUCCION DE FACILIDADES ATLETICAS Y RECREATIVAS
72	14	15	SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE TIERRAS
72	15	15	SERVICIOS DE SISTEMAS ELÉCTRICOS
72	15	31	SERVICIO DE CONSTRUCCION DE FACILIDADES ATLETICAS Y RECREATIVAS
95	12	23	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS DE SALUD Y DEPORTIVAS

Las evaluaciones que se efectúen con base en el Registro Único de Proponentes –RUP-, serán realizadas únicamente con la información que se encuentre en esté.



En el caso de formas asociativas como consorcios, uniones temporales u otras formas asociativas, deberán demostrar en conjunto estar inscritos en la totalidad de los códigos UNSPSC indicados en la tabla 1, y para que dicha experiencia sea válida deberá estar clasificada en por lo menos 3 de los códigos indicados en la tabla 1.

En caso de propuestas en consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá aportar este certificado.

Respecto a las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, no requieren inscripción en el Registro Único de Proponentes. En consecuencia, el IMDRI directamente verificara la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones, para lo cual el proponente deberá diligenciar el respectivo ANEXO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS PROPONENTE EXTRANJERO, bajo la gravedad de juramento. Para tal evento será necesario que el proponente adjunte además del anexo diligenciado la copia apostillada del contrato que referenció en dicho anexo el cual debe contener la clasificación UNSPSC exigida en el presente pliego de condiciones.

NOTA 1: En todo caso, el proponente deberá presentar al momento del cierre, el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes actualizado, acorde con las exigencias del presente pliego de condiciones.

NOTA 2: La inscripción, renovación o actualización de información objeto de verificación en el Registro Único de Proponentes deberá estar en firme a la fecha de presentación de la oferta.

NOTA 3: Cuando se presenta la oferta en forma individual o conjunta (consorcio, uniones temporales o promesa de sociedad futura), el oferente y cada uno de los integrantes de dicha persona, deben cumplir con la clasificación exigida en el presente documento.

NOTA 4: Para la habilitación de los proponentes el IMDRI tendrá en cuenta la clasificación de bienes y servicios hasta el tercer (III) nivel de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1510 de 2013.

En caso de que no se acredite este requisito la propuesta será RECHAZADA JURÍDICAMENTE. En todo caso las condiciones de experiencia de proponente serán verificadas por la entidad conforme se indica en el numeral 4.3.2 del presente pliego de condiciones.

4.1.9. CERTIFICADO DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

El proponente debe acreditar con la respectiva certificación, estar dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de la diligencia de cierre del proceso y entrega de propuestas, a paz y salvo con el pago de las obligaciones asumidas por concepto de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda (Artículo 50 Ley 789 de 2002, Ley 1607 de 2012 y demás normas complementarias y modificatorias). Dicha certificación deberá encontrarse suscrita por la persona natural o su contador, o por el revisor fiscal y/o representante legal de la persona jurídica, según sea el caso.



En caso de ofertas conjuntas, cada uno de los integrantes del Consorcio, Unión Temporal o promesas de sociedad futura, debe allegar este documento.

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 2286 de 2003, los proponentes que se encuentren excluidos del pago de aportes al régimen de subsidio familiar, SENA e ICBF, deberán acreditar dicha situación, a través de certificación suscrita bajo la gravedad de juramento, por el revisor fiscal o representante legal de la persona jurídica, o por la persona natural o su contador, según sea el caso.

La Entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas entidades la información que suministran los proponentes.

Cuando el proponente no allegue con su oferta la certificación de que trata este numeral o la misma requiera aclaraciones, el IMDRI las solicitará dentro de los términos previstos para solicitarlas.

NOTA 1: el IMDRI se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de las obligaciones contempladas y derivadas de este numeral.

NOTA 2: Para la expedición del certificado exigido, el proponente deberá tener en cuenta lo establecido en los artículos 20 y siguientes de la Ley 1607 del 2012.

4.1.10. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DEL REVISOR FISCAL.

Cuando la certificación de pago de aportes allegada para el presente proceso se encuentre suscrita por el revisor fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, deberá allegar con la propuesta el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación.

Si verificada la Certificación de Vigencia de Inscripción y Antecedentes Disciplinarios del contador responsable de la suscripción de la certificación de aportes, se establece que no se encuentra vigente la inscripción o registra antecedentes disciplinarios que le impidan ejercer su profesión, dará lugar a que la propuesta sea evaluada como RECHAZADA JURÍDICAMENTE.

4.1.11. BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES

El IMDRI consultará y verificará si la persona natural, jurídica, o integrantes de consorcio, unión temporal, o promesa de sociedad futura, así como sus representantes legales se encuentran señalados en el último Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. En todo caso, el proponente deberá adjuntar dicha certificación a su propuesta.



4.1.12. CERTIFICADO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD –SIRI– VIGENTE, EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El IMDRI consultará y verificará, de la página Web de la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes disciplinarios de quienes van a participar en el presente proceso de conformidad con lo establecido en la Ley 1238 de 2008. En todo caso el proponente deberá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.

4.1.13. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES

El IMDRI consultará y verificará en la página Web de Policía Nacional de Colombia los antecedentes penales de la persona natural y el representante legal de la persona jurídica o de los integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura. En todo caso el proponente deberá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.

4.1.14. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA NATURAL O REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE

Si el proponente es persona jurídica, deberá aportar junto con su propuesta fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal o quien haga sus veces.

Si el proponente es consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, deberá aportar junto con su propuesta fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de cada uno de los representantes legales de los integrantes de la figura asociativa y del representante legal del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

Si el proponente es persona natural deberá aportar junto con su propuesta fotocopia legible de la cédula de ciudadanía.

Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte, y si se encuentran domiciliadas en Colombia, mediante la presentación de copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

NOTA: Las copias allegadas deben estar completamente legibles.

4.1.15. SITUACIÓN MILITAR DEFINIDA

En cumplimiento con el Artículo 111 del Decreto 2150 de 1995 que modifica el Artículo 36 de la Ley 48 de 1993, si el proponente es persona natural hombre menor de 50 años, deberá junto con la propuesta adjuntar fotocopia legible de la libreta militar. En caso de pérdida deberá anexar certificación de la Dirección de Reclutamiento donde conste que la situación militar se encuentra definida.

4.2. DOCUMENTOS FINANCIEROS Y ORGANIZACIONAL

Condiciones generales



Los proponentes interesados en participar en este proceso, deberán demostrar que cumplen con los indicadores financieros de acuerdo a la información establecida en la documentación solicitada en el estudio previo.

La verificación del cumplimiento de la capacidad financiera mínima exigida por el IMDRI es un requisito habilitante para la participación de la propuesta en el proceso de selección y no otorga puntaje, en concordancia con lo establecido en el numeral 1o del Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

Atendiendo el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013 que establece: “La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año”, el IMDRI realizará la verificación de los requisitos habilitantes financieros de los proponentes o los integrantes de consorcios, uniones temporales o integrantes de sociedad futura, quienes deberán allegar el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio con la información financiera actualizada a 31 de diciembre de 2013, la cual deberá estar vigente y en firme como máximo a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

La verificación de la capacidad financiera no otorgará puntaje alguno, solamente determinará si la propuesta cumple o no con los indicadores requeridos en el siguiente numeral.

NOTA 1: La verificación de los indicadores financieros y de capacidad organizacional se realizará tomando como referencia dos decimales, prescindiendo de cualquier fórmula de redondeo o aproximación.

NOTA 2: Si el proponente es una sociedad nueva, además del RUP, para acreditar la capacidad financiera, deberá presentar el balance de apertura, certificado por contador público acompañado de fotocopia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del presente proceso.

No cumplir con todos y cada uno de los requisitos de carácter financiero establecidos en el presente numeral dará lugar a que la propuesta sea evaluada como rechazada financieramente.

4.2.1. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

De conformidad con el numeral 3, artículo 10 del Decreto 1510 de 2013 “Requisitos habilitantes”, la Entidad requiere los siguientes indicadores que miden la fortaleza financiera del interesado:

INDICE DE LIQUIDEZ

Tener un índice de liquidez mayor (>) ó igual (=) a 1.0 el cual se obtiene de la siguiente manera:
Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente > ó = a 1.0

Para el caso de consorcios o uniones temporales se calculará el índice de liquidez con base en el promedio ponderado del activo corriente y del pasivo corriente de los integrantes, de acuerdo con el



porcentaje de participación de cada uno dentro del consorcio o de la unión temporal, aplicando la siguiente fórmula:

$$ILT = \frac{(AC1 \times \%P1 + AC2 \times \%P2 + AC3 \times \%P3)}{(PC1 \times \%P1 + PC2 \times \%P2 + PC3 \times \%P3)}$$

ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO

Tener un índice de Endeudamiento menor o igual al 65% el cual se obtiene de la siguiente manera:

$$\text{Índice de Endeudamiento} = (\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) \times 100 < \text{ó} = 65\%.$$

$$NET = \frac{(PT1 \times \%P1 + PT2 \times \%P2 + PT3 \times \%P3)}{(AT1 \times \%P1 + AT2 \times \%P2 + AT3 \times \%P3)}$$

Para el caso de consorcios o uniones temporales, se calculará el índice de endeudamiento con base en el promedio ponderado del Pasivo Total y del Activo Total de los miembros del consorcio o de la unión temporal, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno dentro del consorcio o dentro de la unión temporal.

CAPITAL DE TRABAJO

Tener un capital de trabajo igual o superior a 1 veces el presupuesto oficial en SMMLV.

$$\text{Capital de trabajo} = (\text{Activo Corriente} - \text{Pasivo Corriente}) > \text{ó} = 1 \text{ del presupuesto oficial.}$$

Para el caso de consorcios o uniones temporales, se tomará como Capital de Trabajo para calificación la suma de los capitales de trabajo de los integrantes del consorcio o de la unión temporal.

$$CTT = ((AC1 + AC2 + AC3) - (PC1 + PC2 + PC3))$$

Ningún proponente o integrante del consorcio o unión temporal podrá presentar capital de trabajo negativo, so pena de ser rechazada la propuesta financieramente.

RELACIÓN PATRIMONIAL

Tener una relación patrimonial igual o inferior 0,3

$$\text{Relación Patrimonial} = \text{Valor Presupuesto oficial} / \text{Patrimonio.}$$

Para el caso de consorcios o uniones temporales, se calculará la Relación Patrimonial con en base en la sumatoria del patrimonio de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal en proporción a su participación en los mismos.

Para tal efecto se aplicará la siguiente relación:



$$RP = PO / ((PT1 * \%P1) + (PT2 * \%P2) + (PT3 * \%P3))$$

En ningún caso la relación patrimonial podrá ser negativa. Si este indicador es negativo, será causal de rechazo de la propuesta.

No cumplir con todos y cada uno de los requisitos de carácter financiero establecidos en el presente numeral dará lugar a que la propuesta sea evaluada como rechazada financieramente.

RAZON DE COBERTURA DE INTERES

Tener una razón de cobertura de interés igual o inferior 1.0

Razón de cobertura de interés= (Pasivo Total / Activo Total) X100

$$CI = (UOn \times \%n) \div (GIn \times \%n)$$

Para el caso de consorcios o uniones temporales, se calculará la razón de cobertura de interés con en base en la sumatoria del patrimonio de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal en proporción a su participación en los mismos.

4.3. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

Para acreditar la capacidad organizacional los oferentes deberán allegar el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio con información financiera actualizada a 31 de diciembre de 2013, la cual deberá estar vigente y en firme como máximo a la fecha de adjudicación del presente proceso de selección.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1510 de 2013 artículo 10 numeral 4, los proponentes deben acreditar su capacidad organizacional a partir de los siguientes indicadores:

Indicador	Índice Requerido	Formula Individual Oferente	Formula Oferente Plural
Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o igual a 6.00%	(Utilidad Operacional/ Patrimonio) x 100	$RP = ((UOn \times \%n) \div (Pn \times \%n)) \times 100$
Rentabilidad del Activo	Mayor o igual a 2.00%	(Utilidad Operacional/ Activo Total) x 100	$RA = ((UOn \times \%n) \div (ATn \times \%n)) \times 100$

Dónde:

UOn = Utilidad Operación del integrante n

Pn = Patrimonio del integrante n

ATn = Activo Total del integrante n

%n = Porcentaje de participación del integrante n



Utilidad Operacional de cada integrante de consorcio o unión temporal. Patrimonio de cada integrante de consorcio o unión temporal. Activo Total de cada integrante de consorcio o unión temporal. Porcentaje de Participación de cada integrante de consorcio o unión temporal.

Nota1: Para el caso de consorcios o uniones temporales o sociedad de propósito especial, se tomará el promedio ponderado por el grado de participación de cada uno de los integrantes, de acuerdo con su porcentaje de participación, así como lo señala la fórmula para oferente plural en la tabla anterior.

Nota 2: En el caso que la Utilidad operacional sea negativa para oferente individual, o que el resultado del indicador sea negativo para oferentes plurales, se calificará como NO CUMPLE.

NOTA 3: Los proponentes que sean personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o personas jurídicas sin sucursal en Colombia, deberán diligenciar el ANEXO No. 4 DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL PROPONENTE EXTRANJERO del pliego de condiciones, información que deberá estar soportada en los estados financieros del último año de acuerdo con el cierre fiscal en el país de origen o en el balance de apertura si son sociedades nuevas, certificada por contador público y/o revisor fiscal, si estuviere obligado, con inscripción profesional vigente ante la Junta Central de Contadores de Colombia en la que certifique la fecha del cierre en el país de origen y avale dicha información, acompañada de fotocopia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del presente proceso.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el ANEXO No. 4 DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL PROPONENTE EXTRANJERO del pliego de condiciones, deberá presentarse firmado por el Representante Legal, Contador Público y/o Revisor Fiscal, si estuviere obligado, con inscripción profesional vigente ante la Junta Central de Contadores de Colombia, acompañado de traducción simple al idioma español, con los valores expresados en la moneda nacional colombiana, a la tasa de cambio representativa del mercado de la fecha de corte de la información financiera, de conformidad con los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil y con el artículo 480 del Código de Comercio.

Las cuentas definidas para obtener el Activo Corriente, Activo Fijo, Otros Activos, Activo Total, Pasivo Corriente, Pasivo Mediano y Largo Plazo, Pasivo Total, Total Patrimonio, Utilidad Operacional y Gastos de Intereses deberán ser tomadas de los Estados Financieros.

La omisión del ANEXO No. 4 DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL PROPONENTE EXTRANJERO del pliego de condiciones y los errores en él contenido serán subsanables. En ningún caso se podrán acreditar circunstancias o hechos ocurridos con posterioridad a la fecha de cierre de este proceso de selección.

No cumplir con todos y cada uno de los requisitos de carácter financiero establecidos en el presente numeral dará lugar a que la propuesta sea evaluada como rechazada financieramente.



4.4. K DE CONTRATACIÓN – CAPACIDAD RESIDUAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 791 del 22 de abril de 2014, el cual modifica el artículo 18 del Decreto 1510 de 2013, la capacidad residual del proponente deberá ser mayor o igual a la capacidad residual del grupo al cual se presenta o a la capacidad residual del grupo de mayor presupuesto a los que se presente. Dicha capacidad Residual se determina de la siguiente manera, siempre y cuando el plazo del contrato sea menor o igual a doce (12) meses.

Capacidad Residual = Presupuesto Oficial – Anticipo

A. Estimación de la capacidad residual del proceso de contratación

La capacidad Residual se estima teniendo en cuenta la metodología que estableció Colombia Compra Eficiente, en su “Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública”.

La cual se determinará con la siguiente formula:

Capacidad Residual = Presupuesto Oficial – Anticipo

Por lo tanto para el presente proceso de selección se requiere que la capacidad residual sea igual o superior al valor del presente proceso.

B. Acreditación de la Capacidad Residual del proponente

El proponente debe demostrar que su operación o actividad comercial le permite asumir nuevas obligaciones derivadas del contrato objeto del Proceso de Contratación. Por lo cual, el proponente para el presente proceso de contratación debe presentar la siguiente información para acreditar su Capacidad Residual:

La lista de los contratos de obras civiles en ejecución suscritos con Entidades Estatales y con entidades privadas, así como el valor y plazo de tales contratos, incluyendo contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios. para tal efecto debe diligenciar el respectivo Anexo - INFORMACIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA EN EJECUCION SUSCRITOS CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS. Igualmente en este formato deberá registrar los contratos de obras civiles en ejecución, suscritos por sociedades, consorcios o uniones temporales, en los cuales el proponente tenga participación (señalar el porcentaje), con Entidades Estatales y con entidades privadas, así como el valor y plazo de tales contratos, incluyendo los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios.

El estado de resultados auditado que contenga el mejor ingreso operacional de los últimos cinco (5) años, suscrito por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal si está obligado a tenerlo, o el auditor o contador si no está obligado a tener revisor fiscal.

El interesado deberá diligenciar el Anexo Declaración Juramentada – CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS PARA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA, y el Anexo – Declaración Juramentada – CERTIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD TECNICA, en donde se registrará la información necesaria para



calcular la Experiencia (E) y la Capacidad Técnica (CT), así como lo indica la Guía para determinar y verificar la Capacidad Residual del proponente en los procesos de Contratación de Obra Pública, emitido por Colombia

Compra Eficiente.

Capacidad Residual del proponente = $CO \times [(E+CT+CF)/100]$ - SCE

Dónde:

Capacidad de organización (CO)

Experiencia (E)

Capacidad financiera (CF)

Capacidad técnica (CT)

Sumatoria de los saldos de los Contratos en Ejecución (SCE)

A cada uno de los factores se le podrá asignar el siguiente puntaje máximo:

FACTOR	PUNTAJE MAXIMO
Experiencia (E)	120
Capacidad Financiera (CF)	40
Capacidad Técnica (CT)	40
Total	200

La capacidad de organización no tiene asignación de puntaje en la fórmula porque su unidad de medida es en pesos colombianos y constituye un factor multiplicador de los demás factores.

La Entidad calculará la capacidad residual del proponente de acuerdo con la metodología que defina Colombia Compra Eficiente, teniendo en cuenta los factores de: Experiencia (E), Capacidad Financiera (CF), Capacidad Técnica (CT), Capacidad de Organización (CO), y los saldos de los contratos en ejecución.

D. Cálculo de la Experiencia (E)

La experiencia (E) del oferente para propósitos de la Capacidad Residual es acreditada por medio de la relación entre: (i) el valor total en pesos de los contratos relacionados con la actividad de la construcción inscritos por el proponente en el RUP en el segmento 72 "Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento" del Clasificador de Bienes y Servicios; y (ii) el presupuesto oficial del Proceso de Contratación.

La relación indica el número de veces que el proponente ha ejecutado contratos equivalentes a la cuantía del Proceso de Contratación objeto de la acreditación de la Capacidad Residual. La siguiente fórmula describe lo anterior.

Experiencia = Valor total de los contratos RUP (COP) / (Presupuesto oficial x % Participación)

El cálculo del factor de experiencia (E) para efectos de la Capacidad Residual de un miembro de un oferente plural debe tener en cuenta su participación en el Proceso de Contratación objeto del cálculo de la Capacidad Residual. Si el oferente no es plural no hay lugar a porcentaje.

Para acreditar el factor de experiencia (E), el proponente debe diligenciar el respectivo Anexo – Declaración Juramentada – CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS PARA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA, el cual contiene los contratos inscritos en el segmento 72 y su valor total en pesos colombianos liquidados con el SMMLV.

El puntaje asignado al factor de experiencia (E) se asignará con base en la siguiente tabla:

Mayor a	Menor o igual a	Puntaje
0	3	60
3	6	80
6	10	100
10	Mayores	120

E. Cálculo de la Capacidad Financiera (CF)

La capacidad financiera (CF) se obtiene teniendo en cuenta el índice de liquidez del proponente, el cual se tomará de la información financiera reportada en el RUP con corte a 31 de diciembre de 2013, y se calcula de la siguiente manera:

Índice de Liquidez = Activo Corriente Pasivo Corriente

El puntaje para la liquidez se asignará con base en la siguiente tabla:

Mayor o igual a	Menor a	Puntaje
0	0,5	20
0,5	0,75	25
0,75	1,00	30
1,00	1,5	35
1,5	Mayores	40

F. Capacidad Técnica (CT)

La capacidad técnica (CT) se asigna teniendo en cuenta el número de socios y profesionales de la arquitectura, ingeniería y geología vinculados mediante una relación laboral o contractual conforme a la cual desarrollen actividades relacionadas directamente a la construcción.



El puntaje de la capacidad técnica (CT) se asignará con base en la siguiente tabla:

Desde	Hasta	Puntaje
1		20
6	10	30
11	Mayores	40

G. Lista de los Contratos en Ejecución (SCE)

El proponente debe presentar el Anexo - INFORMACIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA EN EJECUCION SUSCRITOS CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS, el cual debe estar suscrito por su representante legal y su revisor fiscal, si el proponente está obligado a tenerlo, o por el contador o su auditor independiente, el cual contenga la lista de los Contratos en Ejecución, tanto a nivel nacional como internacional, indicando: (i) el valor del contrato; (ii) el plazo del contrato en meses; (iii) la fecha de inicio de las obras objeto del contrato, día, mes, año; y (iv) si la obra la ejecuta un consorcio, unión temporal o sociedad de propósito especial, junto con el porcentaje de participación del oferente que presenta el certificado. Si el proponente no tiene Contratos en Ejecución, en el certificado debe constar expresamente esa circunstancia.

El cálculo del Saldo de los Contratos en Ejecución debe hacerse linealmente calculando una ejecución diaria equivalente al valor del contrato dividido por el plazo del contrato expresado en días. Este resultado se multiplica por el número de días pendientes para cumplir el plazo del contrato y si el contrato es ejecutado por una estructura plural por la participación del proponente en el respectivo contratista. Si el número de días por ejecutar en un contrato es superior a 12 meses, es decir 360 días, el Saldo del Contrato en Ejecución solo tendrá en cuenta la proporción lineal de 12 meses.

Nota: La información registrada en los anexos requeridos por la Entidad, serán verificados frente a la información financiera de los Estados financieros y a las cuentas que puedan cotejarse del RUP que presente cada proponente, con la finalidad de garantizar la unidad y congruencia de la información, so pena de causal de rechazo de la propuesta.

H. Cálculo Capacidad residual de Contratación del proponente plural.

La Capacidad Residual de el proponente plural será la sumatoria de cada uno de sus integrantes.

I. Proponentes Extranjeros

Los proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia deben acreditar los factores de ponderación para el cálculo de la Capacidad Residual de la siguiente forma:

(a) Capacidad de organización y financiera: deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente para efectos de acreditar y verificar los requisitos tendrá en cuenta la tasa representativa del mercado



vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente tendrá en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

(b) *Experiencia:* deben presentar el formato que hace parte de las condiciones establecidas en el literal D del presente pliego de condiciones como anexo, suscrito por el representante legal y revisor fiscal o contador del proponente. El proponente debe aportar copia de los contratos ejecutados o certificaciones de terceros que hubieran recibido los servicios de construcción de obras civiles con terceros, bien sean públicos o privados.

Los proponentes extranjeros que de acuerdo con las normas aplicables aprueben sus estados financieros auditados con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, deberán allegar dichos informes, los cuales deberán estar suscritos por el representante legal junto con el informe de auditoría en el cual el auditor o el revisor fiscal certifique que: (a) la información financiera presentada a la Entidad es la entregada al auditor o revisor fiscal para cumplir su función de auditoría; y (b) el proponente en forma regular y para ejercicios contables anteriores ha adoptado normas y principios de contabilidad generalmente aceptados para preparar su información y estados financieros. Esta disposición también es aplicable para la información que el proponente en estas condiciones debe presentar para inscribirse en el RUP de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 1510 de 2013.

En todo caso tratándose de un aspecto inherente a la capacidad del proponente, éste no podrá acreditar otra circunstancia con posterioridad al cierre del proceso.

4.5. DOCUMENTOS TÉCNICOS

4.5.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE

4.5.1.1. REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA

El proponente deberá acreditar la experiencia general mediante la presentación de UNO A DOS (2) contratos, certificados cuyo objeto sea CONSTRUCCION, Y/O ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES, donde se evidencie como mínimo en uno de los contratos un ÁREA INTERVENIDA IGUAL O SUPERIOR a 25.000 m² y adicional se evidencie haber ejecutado parqueaderos subterráneos en uno o dos niveles en un AREA INTERVENIDA IGUAL O SUPERIOR a 4.500 m², el contrato o los contratos referidos en su sumatoria deberán ser iguales o mayores al 100% del presupuesto oficial, expresados en SMML a fecha de inicio de los contratos aportados.

Nota 1: las certificaciones deberán ser expedidas por la entidad contratante.

Para que la acreditación sea válida, las certificaciones y/o documentos soportes entregados con la propuesta, deberán incluir como mínimo la siguiente información:

Entidad Contratante

Objeto claramente definido.

Fecha de iniciación

Fecha de terminación



Valor final del contrato

Para dar cumplimiento a los REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA GENERAL señalados en el numeral 4.3.1.1., el proponente deberá seleccionar máximo dos (2) contratos de los registrados en el RUP, identificados con algunos de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios descritos en la Tabla No. 1, los cuales deberán ser relacionados en el Anexo Técnico No. 4 y presentar con la propuesta la certificación o acta de entrega y recibo final de obra de cada uno de ellos, para efecto de verificar el ÁREA INTERVENIDA para que la certificación o el acta aportada sea válida deberá ser expedida y suscrita por la persona natural o jurídica que ejecutó el contrato o por el contratante o su representante.

TABLA No. 1 – CLASIFICACIÓN DE CONTRATOS VÁLIDOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA (UNSPSC)

NIVEL 1 SEGMENTO	NIVEL 2 FAMILIA	NIVEL 3 CLASE	DENOMINACIÓN DE CLASE
72	12	11	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES UNIFAMILIARES
72	12	14	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS ESPECIALIZADOS
72	14	13	SERVICIO DE CONSTRUCCION DE FACILIDADES ATLETICAS Y RECREATIVAS
72	14	15	SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE TIERRAS
72	15	15	SERVICIOS DE SISTEMAS ELÉCTRICOS
72	15	31	SERVICIO DE CONSTRUCCION DE FACILIDADES ATLETICAS Y RECREATIVAS
95	12	23	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS DE SALUD Y DEPORTIVAS

Las evaluaciones que se efectúen con base en el Registro Único de Proponentes –RUP-, serán realizadas únicamente con la información que se encuentre en esté.

En el caso de formas asociativas como consorcios, uniones temporales u otras formas asociativas, deberán demostrar en conjunto estar inscritos en la totalidad de los códigos UNSPSC indicados en la tabla 1, y para que dicha experiencia sea válida el certificado aportado deberá estar clasificado en por lo menos 3 códigos de la tabla anterior.



En caso de propuestas en consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá aportar el registro unico de proponentes.

REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA GENERAL.

Las certificaciones presentadas para acreditar la Experiencia del proponente deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Para efecto de dar cumplimiento a los requisitos mínimos para acreditar la experiencia del numeral 4.6.1, sólo serán tenidos en cuenta los contratos con fecha de INICIO posterior al primero (1o) de enero de 2003, en virtud a que las normas internacionales de sismoresistencia, aplicables a la construcción de edificaciones y basados en el INTERNATIONAL BUILDING CODE, se han actualizado en tres ocasiones en los últimos 10 años.

No será considerada la experiencia adquirida en calidad de subcontratista.

No será considerada la experiencia que se pretenda acreditar con contratos realizados en virtud de recursos provenientes de convenios interadministrativos; para cuya ejecución, la entidad que suscribió el convenio interadministrativo no lo haya ejecutado directamente.

Para la acreditación de la experiencia con certificaciones de obras ejecutadas en el exterior, se deberá aportar la certificación con su traducción al idioma español y sobre estos documentos, así como para los presentados por el proponente extranjero aplican, según sea el caso, las disposiciones relativas al apostillaje o a la consularización y legalización conforme lo ordenado por el artículo 251 del Código General del Proceso y el Artículo 480 del Código de Comercio.

No se acepta la presentación de Obras por Administración Delegada.

Para efectos de la evaluación técnica no se aceptarán certificaciones de obras en etapa de construcción.

EL IMDR se reserva el derecho de verificar o solicitar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y soportes que considere convenientes para constatar los datos de experiencia aportados, tales como certificaciones, pagos de impuesto de timbre, contratos, actas parciales y de liquidación y demás documentos que considere necesarios para confirmar la información suministrada.

El incumplimiento de alguna de las condiciones mínimas, dará lugar al RECHAZO TÉCNICO de la propuesta. Cualquier inexactitud en la acreditación de la experiencia del proponente, encontrada durante la verificación de la información contenida en una ó más certificaciones o documentos soportes, que impida la comparación objetiva, será causal para no tener en cuenta la experiencia afectada por tal inexactitud.



Nota 2: Si las certificaciones no cuentan con:

- El día de iniciación del contrato. Se tomará como referencia el último día del mes relacionado.
- El día de terminación del contrato. Se tomará como referencia el primer día del mes relacionado.

Si la certificación que acredita la experiencia sólo hace referencia al año de iniciación y/o de terminación de las obras, no será tenida en cuenta por la IMDRI para ningún evento de comparación ó evaluación.

El incumplimiento de alguno de las REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA, dará lugar al RECHAZO TÉCNICO de la propuesta.

4.6. ACREDITACIÓN EXPERIENCIA PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS SIN DOMICILIO EN COLOMBIA O PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA.

Para que la acreditación sea válida, las certificaciones deberán ser suscritas por el propietario de la obra o el representante legal del propietario de la obra, deberán estar debidamente apostilladas.

El proponente natural extranjero sin domicilio en Colombia o jurídico extranjero sin sucursal en Colombia, actuando como proponente individual o como integrante de un proponente plural, deberá cumplir con los requisitos mínimos para la acreditación de la experiencia descritos en el numeral 4.3.1.1 y con las condiciones para la acreditación de la experiencia descritas en el numeral 4.3.2

No cumplir con las condiciones establecidas en el presente numeral, dará lugar al RECHAZO TÉCNICO de la propuesta.

4.7. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE

El proponente deberá acreditar la experiencia específica mediante la presentación de UNO A TRES (3) contratos certificados cuyo objeto sea CONSTRUCCION, ADECUACIÓN Y/O REMODELACION DE ESCENARIOS DEPORTIVOS, donde se evidencie la intervención de un Coliseo y/o Polideportivo, la construcción y/o remodelación y/o adecuación de un complejo acuático olímpico y la construcción de un edificio para uso deportivo.

La sumatoria de los contratos referidos deberán ser iguales o mayores al 200% presupuesto oficial, en todo caso uno de ellos deberá acreditar ser igual o mayor al 100% del presupuesto oficial, expresados en SMMLV teniendo como base el valor del salario mínimo del año de inicio del proyecto.

El IMDRI se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar los documentos y aclaraciones que considere convenientes. No cumplir con la experiencia mínima



solicitada o con la experiencia específica, será causal para que la propuesta sea evaluada como RECHAZADA TÉCNICAMENTE.

Nota 1: los contratos presentados para la experiencia General serán diferentes a los presentados en la experiencia específica.

REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA.

Para que la acreditación sea válida, las certificaciones y/o documentos soportes entregados con la propuesta, deberán incluir como mínimo la siguiente información:

Entidad Contratante
Objeto claramente definido.
Fecha de iniciación
Fecha de terminación
Valor final del contrato

Para dar cumplimiento a los REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA señalados en el numeral, el proponente deberá cumplir con las mismas condiciones descritas para la experiencia del correspondiente numeral

1. En caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia será la sumatoria de las experiencias específicas de los integrantes. Si la mayor experiencia específica supera el 50% de la solicitada y es acreditada por uno solo de los integrantes del consorcio, o unión temporal, éste deberá tener una participación superior al 50% en el consorcio o unión temporal. Cuando la experiencia específica es acreditada por todos los integrantes del consorcio, unión temporal, aquel que aporte el mayor valor en contratos, respecto de los otros integrantes, deberá tener una participación superior al 50% en el consorcio, unión temporal, en todo caso la participación mínima del menor integrante del consorcio o unión temporal no podrá ser inferior al 20%.
2. Para efecto de dar cumplimiento a los requisitos mínimos para acreditar la experiencia del numeral 4.6.1, sólo serán tenidos en cuenta los contratos con fecha de INICIO posterior al primero (1o) de enero de 2003, en virtud a que las normas internacionales de sismoresistencia, aplicables a la construcción de edificaciones y basados en el INTERNATIONAL BUILDING CODE, se han actualizado en tres ocasiones en los últimos 10 años.
3. No será considerada la experiencia adquirida en calidad de subcontratista.
4. No será considerada la experiencia que se pretenda acreditar con contratos realizados en virtud de recursos provenientes de convenios interadministrativos; para cuya ejecución, la entidad que suscribió el convenio interadministrativo no lo haya ejecutado directamente.
5. Para la acreditación de la experiencia con certificaciones de obras ejecutadas en el exterior, se deberá aportar la certificación con su traducción al idioma español y sobre estos documentos, así como para los presentados por el proponente extranjero aplican, según sea el caso, las disposiciones relativas al apostillaje o a la consularización y



legalización conforme lo ordenado por el artículo 251 del Código General del Proceso y el Artículo 480 del Código de Comercio.

6. Para efectos de la evaluación técnica se aceptarán certificaciones de obras en etapa de construcción, siempre que se demuestre que la ejecución supera el cincuenta por ciento del contrato.
7. No se acepta la presentación de Obras por Administración Delegada.

EL IMDR se reserva el derecho de verificar o solicitar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y soportes que considere convenientes para constatar los datos de experiencia aportados, tales como certificaciones, pagos de impuesto de timbre, contratos, actas parciales y de liquidación y demás documentos que considere necesarios para confirmar la información suministrada.

El incumplimiento de alguna de las condiciones mínimas, dará lugar al RECHAZO TÉCNICO de la propuesta. Cualquier inexactitud en la acreditación de la experiencia del proponente, encontrada durante la verificación de la información contenida en una ó más certificaciones o documentos soportes, que impida la comparación objetiva, será causal para no tener en cuenta la experiencia afectada por tal inexactitud.

Nota 2: Si las certificaciones no cuentan con:

- El día de iniciación del contrato. Se tomará como referencia el último día del mes relacionado.
- El día de terminación del contrato. Se tomará como referencia el primer día del mes relacionado.

Si la certificación que acredita la experiencia sólo hace referencia al año de iniciación y/o de terminación de las obras, no será tomada en cuenta por la IMDRI para ningún evento de comparación ó evaluación.

El incumplimiento de alguno de las REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA, dará lugar al RECHAZO TÉCNICO de la propuesta.

El incumplimiento de alguno de las REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA, dará lugar al RECHAZO TÉCNICO de la propuesta.

5. CAPÍTULO 5

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE PROPUESTAS

5.1. REQUISITOS PARA LA SELECCIÓN DE PROPUESTAS

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos habilitantes de aspectos jurídicos, financieros, técnicos y económicos conforme a lo señalado en el capítulo anterior, éstos determinarán si las



propuestas presentadas cumplen con los requisitos mínimos de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013 y lo señalado en el presente Pliego de Condiciones.

El IMDRI, adjudicará el contrato al Proponente cuya oferta estime más favorable a sus intereses, esté ajustada a los aspectos sustanciales del Pliego de Condiciones y a los criterios de calidad y precio, acorde con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013 y los criterios que se establecen a continuación.

5.2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

El IMDRI adjudicará al por proponente, cuya oferta se estime más favorable a los intereses del INSTITUTO y esté ajustada a los aspectos sustanciales de los Pliegos de condiciones y que haya obtenido el mayor puntaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993. en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, MODIFICADO POR EL ART 88 DEL DECRETO LEY 1474 DE 2012.

La metodología que se utilizará para calificar, consiste en asignar a cada propuesta que ha cumplido los requisitos de verificación, un puntaje máximo de CIEN (100) puntos, divididos así:

- SETENTA PUNTOS (70) para calificar la parte técnica de los cuales, el proponente deberá obtener el 90% de ellos para ser evaluado económicamente.
- TREINTA PUNTOS (30) para la parte económica de la oferta.

RESUMEN DE EVALUACION					
FASE	ASPECTO	INDICADOR		CRITERIO	
1	EXPERIENCIA GENERAL Y EXPECIFICA DEL PROPONENTE	CUMPLE	NO CUMPLE	HABILITADO	RECHAZADO
2	CAPACIDAD JURIDICA	CUMPLE	NO CUMPLE	HABILITADO	RECHAZADO
3	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	CUMPLE	NO CUMPLE	HABILITADO	RECHAZADO
RESUMEN CALIFICACION				PUNTAJE MAXIMO	
5	PONDERACION DE ELEMENTOS DE CALIDAD			40	
6	PERSONAL MINIMO REQUERIDO CALIFICABLE			30	
7	CALIFICACION ECONOMICA			30	

5.2.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ANEXOS TÉCNICOS.

Especificaciones técnicas:

Los anexos técnicos correspondientes al presente proceso se anexan al presente documento.



Anexo Técnico No 1 – Presupuesto de Obra Oficial. Podrá ser consultado por los proponentes a partir del día de la apertura del presente proceso en Internet en la página Web del SECOP. Sin embargo, el uso de la información publicada en el Anexo Técnico No. 1 compromete únicamente la responsabilidad de quien la consulta, el interesado está en la obligación de verificarla en todos los documentos suministrados por el IMDRI, ya que el alcance de la actividad descrita en el anexo mencionado puede no coincidir con la necesidad técnica real. Todas las observaciones ó inexactitudes deben ser resueltas en los periodos designados por la Entidad.

Anexo Técnico No 2 – Especificaciones de construcción del Proyecto. Las especificaciones generales estipuladas por el IMDRI.

Anexo Técnico No 3 – Los Planos Generales y demás documentos técnicos del Proyecto Podrán ser consultados a partir del día de la apertura del presente proceso hasta el día hábil anterior al cierre del mismo en la oficina del IMDRI.

5.2.2. ANTICIPO

Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento del contrato, el IMDRI concederá al Contratista, si este lo solicita, un anticipo equivalente al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor adjudicado, el cual será amortizado mediante deducciones equivalentes del porcentaje correspondiente en cada pago parcial, hasta completar el 100% de la suma anticipada.

El valor del anticipo será pagado dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se radique en la oficina de contabilidad del IMDRI la orden de pago debidamente diligenciada y soportada. La constitución y aprobación de la garantía que ampara la correcta inversión y el buen manejo del anticipo, y el plan de inversiones del anticipo detallado y la constitución de la fiducia; son requisitos indispensables previos para la entrega del mismo.

El manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo se hará mediante la constitución de "una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente" (Artículo 91 Ley 1474 de 2011).

Los rendimientos financieros que llegaren a producir los recursos así entregados deberán ser retornados al IMDRI.

Si el acta de inicio se suscribe dentro del trimestre, los rendimientos financieros correspondientes al trimestre que termine serán liquidados en el trimestre siguiente y de acuerdo a la programación establecida.

El Contratista deberá presentar un Plan de Inversión del Anticipo, el cual deberá ser aprobado por el Interventor del contrato en forma previa a su desembolso. En dicho plan no se podrán incluir gastos de legalización del contrato. El Interventor deberá presentar en sus informes mensuales la relación de gastos efectuados de acuerdo con el Plan de Inversión aprobado.



Los gastos con cargo a la fiducia o patrimonio autónomo de manejo de recursos de anticipo deberán estar soportados con las facturas correspondientes.; además el costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista

La iniciación de los trabajos o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditados, en ningún caso, a la entrega del anticipo.

5.2.3. DOCUMENTOS DE CONTENIDO ECONÓMICO OBJETO DE EVALUACIÓN.

Los proponentes deberán relacionar el COSTO DIRECTO TOTAL DE OBRA, AIU debidamente discriminado Y VALOR TOTAL PROPUESTO acorde con la información consignada en los pliegos.

DISCRIMINACIÓN A.I.U. El valor Oficial del porcentaje de A.I.U. para la construcción, empleado por el IMDRI en el presente proceso es del VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) del COSTO DIRECTO. Los proponentes no podrán superar el porcentaje establecido para el A.I.U. En el evento en que esto suceda la propuesta será RECHAZADA.

El proponente para efectos de información deberá indicar los porcentajes establecidos para AIU, considerando todos los costos indirectos que pueda tener el proyecto y deberá discriminar cada uno de los rubros en porcentaje, dicha información deberá incluirse en el sobre número uno. El no hacerlo implicara que la propuesta sea RECHAZADA.

EL PORCENTAJE QUE SE INDIQUE EN LA PROPUESTA POR CONCEPTO DE A.I.U., ES FIJO E INMODIFICABLE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

El AIU se refiere a "ADMINISTRACIÓN", "IMPREVISTOS" Y "UTILIDAD". ADMINISTRACIÓN. Este rubro se refiere a la ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

Se deberá realizar el cálculo de este ítem así:

Costos de Personal profesional, asesores, personal no profesional todo el personal allí vinculado deberá cumplir con el tiempo de dedicación exigido en los pliegos de condiciones, horas extras y nocturnas que permitan el desarrollo en tiempo y calidad de las obras.

Costos de la Vigilancia (24 horas)

Costos de prestaciones sociales y parafiscales.

Costo Vallas informativas.(2)

Otros Costos de Administración en los que se incluyan dotación, seguridad industrial y mantenimiento de Campamento y obras complementarias provisionales.



Costo de la implementación del programa de seguridad industrial y salud ocupacional, el Asesor encargado, el equipo de protección el cual debe cumplir con las normas. Se deben considerar dentro de la administración.

Costos de legalización del contrato e impuestos y/o contribuciones de ley.

Costos de conexión de los servicios públicos provisionales para la obra.

Costos de los seguros y garantías.

Costos de las copias, heliografías, fotografías y en general de todos los documentos necesarios para ejecutar la obra.

Costos de Trámites, obras requeridas para la entrega a las empresas de servicios públicos y Medidores para los Servicios Públicos, e Interventorías de conexión, permisos y expensas ambientales.

Costos por ensayos y análisis necesarios para garantizar la calidad de la obra realizada. Costo de los planos récord técnicos y manuales que fueren del caso.

El proponente es libre de establecer el monto del rubro de ADMINISTRACIÓN.

El rubro correspondiente al pago de prestaciones sociales y parafiscales deberá cumplir con los mínimos establecidos por ley.

5.2.4. IMPREVISTOS.

Este rubro se refiere a un valor destinado para cubrir cualquier riesgo contingente o situación sobreviniente que ocasionen gastos adicionales, estos imprevistos pueden estar ocasionados por circunstancias atribuibles a cualquiera de las partes, y deberán ser calculados en un porcentaje máximo del 3% del AIU.

Este imprevisto no constituye utilidad para el contratista.

Se debe tener en cuenta para el cálculo de este ítem entre otros:

Costos ocasionados por mayor permanencia en obra.

Costos ocasionados por la necesidad de incremento de personal en horarios extendidos, y equipo producto de la recuperación de tiempo. -Costos ocasionados por alzas en los insumos mano de obra, transporte, etc.

El valor cotizado por cada ítem debe incluir todos los costos en que incurra el proponente para el suministro del servicio (materiales, mano de obra, transporte, etc.)



En el formato de la propuesta económica se debe especificar los PRECIOS por ítems discriminando las actividades de acuerdo con el proyecto. En él se suministra al proponente la descripción (actividades a ejecutar), las unidades de medida, y cantidades. Basado en este formato el proponente deberá presentar su propuesta.

Los precios unitarios (costo directo) propuestos para cada uno de los ítems deberán incluir todos los costos directos, como materiales, equipos y herramientas, mano de obra incluido prestaciones sociales y aportes de ley, y transporte al sitio de la obra al momento de ser construido. Cualquier error u omisión en la estimación de estos costos, por parte del proponente, no dará lugar a modificar el valor del precio unitario propuesto, ni el valor del precio básico. EL CONSTRUCTOR deberá asumir el sobre-costos que esto le ocasione.

Los proponentes que no diligencien TODOS los valores por ítem, así como cada uno de los APU's solicitados en el presente proceso en el FORMATO DE LA PROPUESTA ECONOMICA NO serán tenidos en cuenta para el cumplimiento de los requisitos establecidos en este numeral, lo que originará el RECHAZO ECONOMICO DE LA PROPUESTA.

VERIFICACIÓN ARITMÉTICA. El IMDRI efectuará la revisión aritmética de la información contenida en la propuesta económica, verificando las siguientes operaciones:

Multiplicación de la cantidad por el valor unitario.
Porcentaje de A.I.U sobre el Valor del Costo Directo
Suma de subtotales y totales

Dichos errores darán lugar a que la propuesta sea evaluada como NO CUMPLE, dando lugar a al RECHAZO de la propuesta.

No se aceptará que los proponentes modifiquen cualquiera de las unidades de medida o cantidades enunciadas.

No se aceptará que los proponentes adicionen uno o más ítems a los enunciados.

No se aceptará que los proponentes supriman cualquiera de los ítems enunciados.

Los errores relacionados con la adición o supresión de uno cualquiera de los ítems enunciados generados por errores de impresión del documento anexo con la propuesta serán responsabilidad del proponente y dará lugar al rechazo de la propuesta.

TIPO DE MONEDA PARA PRESENTACION DE LA PROPUESTA: La propuesta debe presentarse en pesos Colombianos.

El valor de cada uno de los ítems propuestos (COSTO DIRECTO) no podrá ser menor al 95% o mayor al 100% del precio unitario del ítem oficial (COSTO DIRECTO), estimado como unitario máximo de referencia, en caso de que esto ocurra, se considerará CAUSAL DE RECHAZO ECONOMICO. Lo anterior para prevenir el riesgo de aceptación de ofertas con precios unitarios artificialmente bajos.



El proponente deberá presentar los valores unitarios de su propuesta sin cifras decimales, en caso contrario, la Entidad procederá a dar aplicación a la regla de redondeo.

En todo caso el valor de la propuesta económica no debe superar el cien (100%) del presupuesto oficial, ni ser inferior al noventa y cinco (95%) del presupuesto oficial, so pena de RECHAZO ECONÓMICO de la propuesta.

Si la propuesta corregida presenta una diferencia igual o mayor al 1% por exceso o por defecto con respecto al valor total original de la propuesta, se considerará RECHAZADA ECONÓMICAMENTE y no se incluye dentro de la comparación de propuestas para la calificación del aspecto económico.

El incumplimiento de alguna de las condiciones definidas en este numeral, dará lugar a que la propuesta sea evaluada como NO CUMPLE, dando lugar al RECHAZO

5.3. ECONÓMICO DE LA PROPUESTA.

5.3.1. EVALUACIÓN ECONÓMICA (30 PUNTOS)

Una vez resueltas durante EL ACTO PÚBLICO DE ADJUDICACIÓN las observaciones efectuadas por los proponentes durante el periodo estipulado para tal fin y presentado el respectivo cuadro resumen indicando el número de proponentes admisibles jurídica, financiera, técnica y económicamente, se procederá a realizar la calificación económica.

FÓRMULAS

La formula a aplicar se determinara teniendo en cuenta los decimales de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) para el dólar, fijada y publicada por la Superintendencia Financiera que regirá para el día siguiente al cierre del proceso licitatorio, según como se muestra a continuación.
Decimales TRM Formula a aplicar

OPCIÓN 1: FÓRMULA 1 - MEDIA GEOMÉTRICA Entre 00 y 33.

OPCIÓN 2: FÓRMULA 2 – MEDIA GEOMETRICA AJUSTADA Entre 34 y 66.

OPCIÓN 3: FÓRMULA 3 - MEDIA ARITMÉTICA Entre 67 y 99.

En el evento en que la fecha de cierre de la licitación se posponga, la TRM que se tendrá en cuenta para la determinación de la formula, será la del día establecido para el cierre de la licitación.

FORMULA UNO: MEDIA GEOMETRICA

Una vez determinada la media geométrica (G), se asignará el puntaje de la siguiente forma:

A las propuestas que sean superiores al 100% del presupuesto oficial se le asignara puntaje cero (0).

A las propuestas que sean inferiores al 95% del presupuesto oficial se les asignara puntaje cero (0).



A la propuesta que esté más cerca por debajo o por encima de la media geométrica, se le asignarán TREINTA (30) puntos. Las demás propuestas recibirán UN (1) punto menos que la anterior, en la medida que su valor se aleje por debajo de la media geométrica, en forma consecutiva. Si se presentan dos o más propuestas económicas de igual valor, se les asignará el mismo puntaje.

FORMULA DOS : - MEDIA GEOMETRICA AJUSTADA

Se calcula la media geométrica ajustada incluyendo una vez el presupuesto oficial, de acuerdo con la siguiente formula:

$$G = \sqrt[N+1]{X_1 * X_2 * \dots * X_n * PO}$$

Donde:

X = Valor de la propuesta

PO = Valor del presupuesto oficial

N = Numero de propuestas

Se determina la diferencia en valor absoluto entre la media geométrica ajustada y el valor de cada propuesta.

A las propuestas que sean superiores al 100% del presupuesto oficial se les asignara puntaje cero (0).

A las propuestas que sean inferiores al 95% del presupuesto oficial se les asignara puntaje cero (0).

A la propuesta que esté más cerca por debajo o por encima de la media geométrica, se le asignarán TREINTA (30) puntos. Las demás propuestas recibirán UN (1) puntos menos que la anterior, en la medida que su valor se aleje por debajo de la media geométrica ajustada, en forma consecutiva. Si se presentan dos o más propuestas económicas de igual valor, se les asignará el mismo puntaje.

e) Las propuestas hábiles cuyo valor total corregido este por fuera del rango comprendido entre el 95% y el 100% del presupuesto, oficial serán calificados con cero (0).

FORMULA TRES : MEDIA ARITMETICA

Para determinar la media aritmética se aplicará la siguiente fórmula:

$$MA = (Po+P1+P2+P3+P4 \dots +P_n) / (n+1)$$

Donde:

MA	Media aritmética.
P(1...n)	Valor de las propuestas.
n	Número de propuestas hábiles.

Una vez determinada la media aritmética (MA), se asignará el puntaje de la siguiente forma:

A las propuestas que sean superiores al 100% del presupuesto oficial se les asignara puntaje cero (0).

A las propuestas que sean inferiores al 95% del presupuesto oficial se les asignara puntaje cero (0).

A la propuesta que esté más cerca por debajo o por encima de la media aritmética, se le asignarán TREINTA (30) puntos. Las demás propuestas recibirán UN (1) puntos menos que la anterior, en la medida que su valor se aleje por debajo de la media aritmética, en forma consecutiva. Si se presentan dos o más propuestas económicas de igual valor, se les asignará el mismo puntaje.

5.3.2. PONDERACIÓN ELEMENTOS DE CALIDAD (40 PUNTOS)

En cumplimiento de lo dispuesto en el ARTÍCULO 26 del Decreto 1510 de 2013, el proponente que presente el Ofrecimiento más favorable a la entidad, en términos de calidad obtendrá CUARENTA (40) puntos de calificación por este concepto, los cuales se dividirán así: Diez (10) puntos por la presentación del Cupo de Credito por el 30% del Valor del presupuesto oficial en las condiciones establecidas en este documento, Nueve (9) puntos por la presentación del Cuadro de Duración de Actividades, Un (1) punto por la presentación del cuadro de insumos, Cinco (5) puntos por la presentación de la Programacion de Obra, Cinco (5) puntos por la presentación del Flujo de Caja Semanal, cinco (5) puntos por Apoyo a la Industria Nacional y Cinco (5) puntos por Visita Técnica. Entendiéndose como más favorable las condiciones técnicas adicionales que para la entidad representen ventajas de calidad o de funcionamiento.

Los ofrecimientos que respectan a este punto entraran a hacer parte de la minuta del contrato de acuerdo a lo ofrecido por el proponente seleccionado y serán objeto de verificación en obra por parte de la interventoría designada.

CUADRO DE INSUMOS (1 puntos)

El proponente deberá presentar junto con su propuesta el cuadro de los insumos a utilizar dentro del proyecto, este cuadro debe contener como mínimo la información suministrada en los análisis de precios unitarios aportados por el proponente y no puede tener diferencias. En caso de existir diferencias en cuanto a la descripción., unidad o valor entre el cuadro de insumos y los análisis de precios unitarios, se calificara el cuadro de insumos con cero (0) puntos.

CUADRO DE DURACION DE ACTIVIDADES (9 puntos)



Este cuadro es de la mayor importancia, pues es donde el proponente analizará cada una de las actividades a ejecutar y su importancia dentro del proyecto. De acuerdo al formato suministrado por la entidad el proponente suministrará la información solicitada y deberá esta cumplir con la información reflejada en los análisis de precios unitarios. Cualquier inconsistencia en este cuadro dará lugar a calificar al proponente con cero (0) puntos por este aspecto.

PROGRAMACION DE OBRA (5 puntos)

El proponente que presente los cronogramas de Obra; dichos cronogramas deben cumplir con las siguientes condiciones básicas para ser considerados al momento de la asignación de puntos:

Los programas detallados para la ejecución de la obra, deberán ser elaborados, teniendo en cuenta la información presentada en la propuesta y, entre otros aspectos, los planos, los documentos técnicos y las condiciones del sitio de los trabajos, utilizando una software tipo Project, o similar, en un diagrama de barras discriminado por semanas. Los programas se sujetarán, en todo caso, al plazo de ejecución del objeto contractual indicado en el presente pliego, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación y serán, como mínimo:

Programa de ejecución de los trabajos (Diagrama de Gant) con las actividades por capítulos hasta el nivel de subcapítulos, señalando:

Secuencia y duración de cada una de las actividades (capítulos y subcapítulos) indicadas en el formato de cantidades de la propuesta económica.

Indicación de inicio y final de cada una de las actividades.

La indicación de la duración de la ejecución del proyecto objeto del presente proceso de selección.

Ruta crítica.

Cualquier inconsistencia se calificara como cero (0) por este factor.

FLUJO DE CAJA SEMANAL (5 puntos)

El proponente deberá presentar en su propuesta el flujo de caja semanal para cada una de las actividades del proyecto. La no presentación del flujo semanal en la forma solicitada o al encontrarse inconsistencias frente a la programación de obra o en su valor, dará como evaluación por este factor cero (0).

5.3.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (Puntaje Máximo 5 puntos)

CALIFICACIÓN DE ORIGEN DE LOS SERVICIOS DE ACUERDO CON LA LEY 816 DE 2003

Dando cumplimiento a la ley 816 de 2003, las entidades de la administración pública que, de acuerdo con el régimen jurídico de contratación que le sea aplicable, deban seleccionar a sus contratistas a través de licitaciones, convocatorias o concursos públicos, o mediante cualquier



modalidad contractual, excepto aquellas en que la ley no obligue a solicitar más de una propuesta, adoptarán criterios objetivos que permitan apoyar a la industria nacional.

Para los efectos, el IMDRI asignará el siguiente puntaje:

CRITERIO SEGÚN LEY 816 DE 2003	PUNTAJE MÁXIMO
OFERENTES NACIONALES Y EXTRANJEROS CON SUCURSAL EN COLOMBIA VIGENTE (SERVICIOS)	5 puntos
OFERENTES EXTRANJEROS (SERVICIOS)	2 puntos

Además de los servicios nacionales, se otorgará tratamiento de servicios nacionales (OFERENTES NACIONALES (SERVICIOS)) a aquellos servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus servicios nacionales, y aquellos que sean prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

Serán servicios con recurso humano nacional aquellos que cuenten con el 100% de componente nacional de servicios profesionales, tecnológicos y técnicos.

NOTA 1: En concordancia con el Artículo 150 del Decreto 1510 de 2013, se otorgará tratamiento de bienes y/o servicios nacionales a aquellos de origen extranjero, siempre que cumplan con alguna de estas condiciones:

- Sean oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales
- Los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional con base en la revisión y comparación normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado, y
- A los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

Para efectos de lo anterior, el proponente extranjero deberá indicar en su propuesta que debe darse el trato nacional.

Para el caso de la acreditación de la situación mencionada en el literal b, el IMDRI verificará que la certificación de reciprocidad expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, se encuentre publicada en el Portal Único de Contratación SECOP www.colombiacompra.gov.co En el evento en que no obre en el SECOP el certificado de reciprocidad con un determinado país, el proponente deberá allegar junto con su propuesta tal certificación.

No será necesaria la presentación de esta certificación para la acreditación de los casos descritos en los numerales a y c, de conformidad con el Artículo 150 del Decreto 1510 de 2013.



5.3.4. CUPO DE CREDITO (OPCIONAL) (Puntaje Máximo 10 puntos)

El cupo de crédito es la disponibilidad de recursos adicionales que tiene el oferente para la ejecución del proyecto a futuro. Por otro lado, los indicadores de una empresa reflejan al historia de sus ingresos costos y activos del año anterior, y no muestran claramente el futuro o la proyecciones estimada de comportamiento, es por ello que para el cubrimiento financiero del flujo de caja del proyecto se contempla la disponibilidad real de recursos a futuro, los cuales pueden ser destinados directamente a la ejecución del mismo.

En conclusión, el cupo de crédito es una disponibilidad de recursos ciertos que pueden ser incorporados en el flujo de caja del proyecto y con destinación específica para el mismo, caso contrario sucede con los indicadores financieros de la empresa, diferentes a el capital de trabajo, que muestran un comportamiento histórico sin una certeza de disponibilidad efectiva en el corto plazo a ser incorporados en el flujo de caja.

El proponente, o alguno de los miembros que lo conforman, deberán acreditar que cuenta con la capacidad financiera necesaria para cumplir con las obligaciones surgidas de la adjudicación de la presente Licitación, para lo cual deberá presentar:

Una certificación de aprobación de cupo de crédito en firme para el desarrollo del presente Contrato, (no serán aceptables certificaciones de intención, ni pre-aprobaciones, ni cartas sujetas a condiciones suspensivas o resolutorias) suscrita por el representante legal de un banco del Sector Financiero.

Condiciones para la valoración del cupo de crédito:

a) Si se presentan más de dos (2) certificaciones de cupo de crédito el IMDRI solamente considerará la primera (1) presentada.

b) No se aceptará la presentación de: cupos de sobregiro, de tarjeta de crédito, CDTs, créditos rotativos, cuentas de ahorro o corriente, bonos, títulos valores, documentos representativos de valores, underwriting y en general cualquier modalidad diferente al cupo de crédito otorgado por un banco del Sector Financiero.

c) Para que el cupo de crédito pueda ser tenido en cuenta, este deberá indicar el nombre del proponente o miembro del proponente plural y el proyecto al cual está destinado el cupo de crédito, no se acepta el cupo de crédito sin destinación específica, por consiguiente dentro del cuerpo del texto del cupo de crédito se debe mencionar el número de la licitación, su objeto, el nombre de la empresa o empresas a las que se le expide el cupo de crédito y su valor. Si no tiene la información solicitada no se tendrá en cuenta el puntaje por este concepto.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente El IMDRI dará puntaje a los oferentes que garanticen un cupo de crédito de entre 10 y el 230 % del valor del preupuesto oficial;

Por el equivalente del 30 % del presupuesto oficial se le asignaran 10 puntos.

Por el equivalente del 15 % del presupuesto oficial se le asignaran 5 puntos.

El que no presente cupo de credito se le asigna 0 puntos.

5.3.5. PERSONAL MINIMO REQUERIDO.

El contratista dispondrá del siguiente personal mínimo para la ejecución de las obras dicho personal será el básico y experiencia básica exigida no será ponderable, su no presentación no será causal de rechazo de la propuesta, salvo de aquellos profesionales descritos en el numeral 5.3.7 considerados como personal con experiencia adicional y es evaluable, los cuales deben presentar hoja de vida con los respectivos soportes que acrediten la experiencia solicitada en la forma descrita al final del presente numeral.

CANTIDAD	CARGO	PROFESION	EXPERIENCIA GENERAL	DEDICACIÓN	REQUISITOS
1	Director de Obra	Ingeniero Civil o Arquitecto con Post Grado relacionado con la Gerencia de Proyectos y /o Gerencia Estratégica	20 años	100%	Presentación de dos contratos en donde se hubiere desempeñado como director de obras relacionadas con la experiencia solicitada, cada contrato deberá tener un área mínima construida de 17.000 m2. y la sumatoria de las áreas certificadas deberán acreditar un mínimo de 35.000 m2.
3	Residentes de obra	Ingeniero Civil o Arquitecto	8 años	100%	Ingeniero civil ó Arquitecto, Titulado, con matrícula profesional vigente. Con 5 años ejerciendo la profesión en proyectos de CONSTRUCCIÓN y/o REFORZAMIENTO y/o ADECUACIÓN ESCENARIOS

					DEPORTIVOS Y/O EDIFICACIONES , que sumen un área mínima de 17.000 m2, y que hubieran sido ejecutadas dentro de los 10 últimos años.
1	Especialista en estructuras	Ingeniero civil con matrícula profesional vigente, con especialización en estructuras	15 años	50%	Deberá acreditar en una experiencia específica mínimo de 10 años a partir de la obtención del título de post grado y que hubiera desempeñado el cargo de especialista en estructuras en al menos siete contratos de obras civiles.
1	Especialista Hidráulico	Ingeniero Civil y/o Sanitario	15 años	50%	Ingeniero Civil y/o Sanitario con matrícula profesional vigente. Mínimo de 7 años, a partir de la obtención del título de post grado que hubiere desempeñado el cargo de especialista Hidráulico en al menos cuatro contratos de obras civiles.

1	Especialista y/o Asesor en Geotecnia	Ingeniero civil con especialización en Geotecnia	15 años	50%	Deberá acreditar en mínimo de 7 años, a partir de la obtención del título de post grado que hubiere desempeñado el cargo de especialista en geotecnia en al menos cuatro contratos de obras civiles.
3	Inspector de Obra	Técnico o Tecnólogo en Obras Civiles	3 años	100%	Con 2 años ejerciendo la profesión, como inspector de obra en edificaciones
1	Residente Ambiental	Ingeniero Ambiental	5 años	100%	Con 3 años ejerciendo la profesión, como Ingeniero residente Ambiental en proyectos de edificaciones
1	Inspector SISO	Técnico en Salud Ocupacional	3 años	100%	Con 2 años ejerciendo la profesión, como Inspector SISO en proyectos de edificaciones
1	Trabajador (a) Social	Trabajador (a) Social	5 años	100%	Con 3 años ejerciendo la profesión, Desarrollado socialización de proyectos de edificaciones
1	Residente Urbanismo	Ingeniero civil o Arquitecto	8 años	100%	Con matrícula profesional vigente, Con 5 años ejerciendo la profesión como residente de urbanismo y/o director de obra

					que involucre urbanismos, en mínimo 3 contratos terminados durante los últimos 10 años, cuya sumatoria sea igual mayor al 30% del presupuesto oficial.
1	Residente eléctrico	Ingeniero eléctrico	8 años	100%	Ingeniero eléctrico con matrícula profesional vigente, Con 5 años ejerciendo la profesión como residente electrico, como mínimo cinco contratos terminados, durante los últimos 10 años en donde se evidencie trabajos de redes de media y baja tensión y cuya valor sea como mínimo el 5% del presupuesto oficial del presente proceso.
1	Especialista y/o asesor en gestión de calidad	Ingeniero industrial y/o civil y/o Arquitecto con Especialización en área de la calidad	5 años	50%	Con matrícula profesional vigente, como especialista en calidad en mínimo 3 proyectos.



Las experiencias solicitadas deberán ser certificadas. En las certificaciones deberá constar que los profesionales actuaron en calidad de contratista, gerente del proyecto, residente, director de obra, trabajador social etc. El IMDRI, se reserva el derecho a verificar la autenticidad de las certificaciones que se adjunten, requiriendo en este caso al oferente para que exhiba las certificaciones originales dentro del término que se otorga a los oferentes para subsanar.

Adicionalmente al personal descrito en el cuadro anterior, EL CONTRATISTA deberá contar con el siguiente personal para la ejecución de los trabajos, Para cada uno de los frentes del presente proceso:

UN (1) Maestro de obra por cada dos (2) frentes a intervenir, con dedicación del 100% del plazo de ejecución de las obras.

El personal anteriormente descrito, será de carácter obligatorio en el proyecto, por lo cual los proponentes lo deberán tener en cuenta y considerar en su totalidad, al momento de elaborar su propuesta económica.

Adicional a lo anterior el contratista se obliga a elaborar e implementar un programa de salud ocupacional (Resolución 1016/89), incluyendo los lineamientos exigidos en el decreto 1401 del 14 de mayo del 2007, el cual debe contener entre otros los siguientes sub-programas

- Subprograma de medicina.
- Subprograma de higiene.
- Subprograma de seguridad industrial, en este último el contratista deberá relacionar el equipo de protección a utilizar de acuerdo al proceso o actividad desempeñada por el personal a su cargo y la norma que lo faculta.

Se debe implementar todo lo concerniente a la seguridad Industrial y salud ocupacional de la obra. La verificación de la implementación de estos subprogramas estará a cargo de la interventoría.

Si en la ejecución del contrato los profesionales ofertados son cambiados se entenderá que el contratista está incumpliendo las obligaciones contractuales pactadas dando lugar a la declaratoria del incumplimiento del contrato, salvo Fuerza mayor evento en la cual el IMDRI, podrá permitir bajo los criterios aquí señalados el cambio del profesional propuesto.

Para cada uno de los profesionales antes mencionados que hagan parte del personal básico con experiencia adicional a la básica puntuables, se deberá presentar la siguiente documentación:

Certificado de vigencia de la matrícula sin caducar a la fecha de cierre del presente proceso.

Certificaciones que acrediten la Experiencia adicional de cada uno de los profesionales propuestos.

Cuando la persona en ejercicio de su profesión haya laborado o ejecutado contratos asesorando en el mismo período a una o varias instituciones, o personas naturales o Jurídicas el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.



5.3.6. PERSONAL CON EXPERIENCIA ADICIONAL A LA BASICA ACREDITADA (Puntaje Máximo 30 puntos).

La entidad está interesada y quiere resaltar la importancia que el proponente escogido además de tener una experiencia en la construcción de posea un equipo de profesionales idóneos y de reconocida habilidad para acometer la ejecución de estas tareas y por esto es fundamental la experiencia en proyectos anteriores estableciéndose como máximo tres proyectos.

No se aceptan certificaciones con las que se pretenda acreditar experiencias como servidor público.

Quien pretenda acreditar la experiencia allegara documento idóneo en donde se prueba la calidad en que actuó.

Por lo anterior se le asignaran los siguientes puntajes a la experiencia adicional a la básica exigida:

POR INGENIERO DIRECTOR 10 PUNTOS.

Un Ingeniero Director: (Máximo 2 contratos) 5 PUNTOS.

Presentar Hoja de Vida con soportes de UNO (1) de los Directores de Obra.

Se le asignara cinco puntos por la presentación de dos contratos en donde se hubiere desempeñado como director de obras relacionadas con la experiencia solicitada, cada contrato deberá tener un área mínima construida de 17.000 m². y la sumatoria de las áreas certificadas deberán acreditar un mínimo de 35.000 m².

ESTUDIOS ADICIONALES: 5 PUNTOS:

Se le asignaran CINCO (5) puntos al Director de Obra que cuente con Post Grado relacionado con la Gerencia de Proyectos y /o Gerencia Estratégica. Título que deberá de haberse obtenido con una antelación de mínimo diez años a la apertura del presente proceso.

POR RESIDENTES DE OBRA: (De uno a tres Contratos) 6 PUNTOS

Tres (3) Residentes De Obra. (2 PUNTOS POR CADA RESIDENTE, MAXIMO 6 PUNTOS)

Presentar tres hojas de Vida con sus respectivos soportes de los residentes de obra.

Se le asignara tres puntos por cada profesional que allegue como Residentes y que hubiere desempeñado el cargo en obras relacionadas con la CONSTRUCCION que sumen un área mínima de 17.000 m², y que hubieran sido ejecutadas dentro de los 10 últimos años.

PARA RESIDENTE ELECTRICO MAXIMO 3 PUNTOS.



Se le asignaran tres (3) puntos al oferente que allegue hoja de vida con soportes de un (1) Residente Eléctrico, que haya ejecutado como mínimo cinco contratos terminados como ingeniero electricista, durante los últimos 10 años en donde se evidencie trabajos de redes de media y baja tensión y cuya valor sea como mínimo el 5% del presupuesto oficial del presente proceso.

PARA RESIDENTE DE URBANISMO 2 PUNTOS.

Se le asignaran dos (2) puntos al oferente que allegue hoja de vida con soportes de un (1) arquitecto y/o ingeniero civil, que se haya desempeñado como residente de urbanismo y/o director de obra que involucre urbanismos, en mínimo 3 contratos terminados durante los últimos 10 años, cuya sumatoria sea igual mayor al 30% del presupuesto oficial.

PARA ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS MAXIMO 2 PUNTOS.

Se le asignaran dos (2) puntos al oferente que allegue hoja de vida con soportes de un (1) Especialista o Magister en Estructuras, que cuente con una experiencia específica mínimo de 10 años a partir de la obtención del título de post grado y que hubiera desempeñado el cargo de especialista en estructuras en al menos siete contratos.

PARA ESPECIALISTA HIDRAULICO MAXIMO 2 PUNTOS.

Se le asignaran dos (2) puntos al oferente que allegue hoja de vida con soportes de un (1) Especialista hidráulico y/o recursos hídrico, que cuente con una experiencia específica mínimo de 7 años, a partir de la obtención del título de post grado que hubiere desempeñado el cargo de especialista Hidráulico en al menos cuatro contratos.

PARA ESPECIALISTA EN GEOTECNIA MAXIMO 2 PUNTOS.

Se le asignaran dos (2) puntos al oferente que allegue hoja de vida con soportes de un (1) Especialista en GEOTECNIA, que cuente con una experiencia específica mínimo de 7 años, a partir de la obtención del título de post grado que hubiere desempeñado el cargo de especialista en geotecnia en al menos cuatro contratos.

PARA ESPECIALISTA Y/O ASESOR EN GESTION DE CALIDAD 3 PUNTOS

Se le asignaran tres (3) puntos al oferente que allegue hoja de vida con soportes de un (1) ingeniero y/o arquitecto, con título de Especialista en calidad en mínimo 3 contratos.

5.4. DESEMPATE DE PROPUESTAS

De conformidad con el artículo 22 del decreto 1510 de 2013, en los pliegos de condiciones las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública determinarán los criterios de desempate de conformidad con las siguientes reglas:



1. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, El IMDRI escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el sobre numero 1°.
2. Si persiste el empate, El IMDRI utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales:
3. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
5. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, en este caso se adopta el sistema de sorteo mediante balotera neumática, en donde cada proponente que se encuentre en estado de empate, seleccionará una balota, las cuales pueden ser previamente revisadas por los proponentes. Luego, se depositan en la balotera neumática y una vez se accione la balotera neumática se procederá a realizar la extracción de las balotas. El orden de salida de las balotas determinará el orden de elegibilidad de los proponentes.

NOTA 1: Todos los documentos que sean necesarios para definir empates, para ser tenidos en cuenta, deberán presentarse con la propuesta al momento del cierre.

Igualmente, en caso de acreditar que mínimo el 10% de la nómina se encuentra conformada por personas discapacitadas con las condiciones descritas anteriormente, los proponentes individuales y los integrantes de los proponentes plurales deberán manifestar por escrito suscrito por el representante legal del proponente individual y por cada uno de los representantes de los integrantes del proponente plural, en el cual se consignará tal condición soportada en la certificación relacionada en el párrafo anterior, así como la obligación de mantener dichos empleados discapacitados por un lapso igual al de la duración del contrato, lo anterior con fundamento en lo descrito en el Artículo 24 literal a) de la Ley 361 de 1997.

5.5. ADJUDICACIÓN

El IMDRI adjudicará la presente licitación a la propuesta que, de acuerdo con el presente pliego, sea la más favorable para sus intereses, que cumpla con los parámetros de evaluación definidos y que, además, obtenga el mayor puntaje.

El valor a adjudicar corresponderá al valor total propuesto del proponente seleccionado en desarrollo del presente proceso y su ejecución se realizará de acuerdo con los precios unitarios establecidos en su propuesta económica, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el presente pliego de condiciones.



En caso de ser adjudicada la presente licitación a un oferente que presente precios que no obedezcan a las condiciones del mercado y que tal situación no logre ser detectada durante el proceso de la licitación, el Contratista deberá asumir toda la responsabilidad por los riesgos que se deriven de tal hecho, y el IMDRI no aceptará ningún reclamo en relación con ello.

Se considera que la propuesta ha sido aceptada, cuando la Secretaría de Educación del Distrito Capital notifica al proponente seleccionado que le ha sido adjudicada la licitación. La adjudicación se efectuará en audiencia y en ella se entiende notificada la decisión al adjudicatario y a los no seleccionados, si éstos han comparecido.

El proponente seleccionado deberá entregar los documentos indicados en el numeral 8.1.1. del pliego de condiciones en la Dirección de Contratación – Oficina de Contratos, para efectos de la suscripción y legalización del contrato.

Si el proponente seleccionado no cumple con lo dispuesto en el párrafo anterior, por causas imputables a él, ello constituirá causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta, en cuyo caso, la Secretaría de Educación del Distrito Capital si lo encuentra conveniente, podrá adjudicar el contrato al proponente que se ubique en el segundo lugar de acuerdo con el orden de elegibilidad y cuya propuesta sea igualmente favorable para sus intereses y que cumpla con los parámetros de evaluación definidos en el presente documento.

No hay adjudicaciones parciales ni se aceptan ofertas parciales.

5.6. DECLARATORIA DE DESIERTA

El proceso se podrá declarar desierta únicamente cuando no existan proponentes hábiles, ninguna propuesta cumpla con los requisitos establecidos en el presente pliego de condiciones, cuando no se postule ningún interesado o se presenten motivos que impidan la escogencia objetiva. Contra el acto que determine la declaratoria desierta, procede el recurso de reposición en los términos establecidos en la ley.

Conforme a lo dispuesto en el literal d, numeral 2°, artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, en los casos de declaratoria de desierta de la licitación, si persiste la necesidad de contratar, la entidad deberá iniciar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierta, un proceso de Selección Abreviada, aplicando las reglas señaladas para el procedimiento de Selección Abreviada por Menor Cuantía.

5.7. SANEAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 11, artículo 3; artículo 34 y en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen y con el objeto de que el procedimiento logre su finalidad y se procure la efectividad del mismo, la entidad, mediante acto



motivado podrá sanear los vicios que presente el procedimiento en cualquier momento y hasta antes de la adjudicación.

6. CAPÍTULO 6

RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Sólo serán causales de rechazo las previstas en el estudio previo y/o pliego de condiciones y las expresamente señaladas en la ley. Por lo tanto, de conformidad con lo señalado en el numeral sexto, artículo 22 del Decreto 1510 de 2013, el IMDRI rechazará las propuestas en los siguientes eventos:

Cuando se establezca que el proponente no cumple con los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones.

El proponente o uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución o en la ley.

La propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse.

El IMDRI detecte inconsistencias que no puedan ser resueltas por los proponentes mediante pruebas que aclaren la información presentada.

El proponente señale su desacuerdo o imposibilidad de cumplir las obligaciones y condiciones previstas en el pliego de condiciones, o presente condicionamiento para la adjudicación.

Cuando la propuesta se presente extemporáneamente o no se presente en el lugar u hora establecidos por la entidad.

En el caso en que se comprobare la violación por parte del proponente, de sus empleados o de un agente comisionista independiente actuando en su nombre, de los compromisos anticorrupción asumidos por el proponente.

Cuando el proponente no subsane o subsane parcialmente lo requerido por el IMDRI, dentro del plazo estipulado en el cronograma del proceso.

Cuando el proponente no responda a cualquiera de los requerimientos efectuados por la entidad en el término previsto en los pliegos de condiciones o en la solicitud que de forma particular haga la entidad.

Cuando de conformidad con la información con la cual cuenta la entidad, se estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo y no logre demostrar que el valor de su propuesta responde a circunstancias objetivas tanto del proponente como de su oferta.



Cuando el proponente en forma individual o cada uno de los miembros del Consorcio y/o de la Unión Temporal y/o de la Promesa de Sociedad Futura no acredite el RUP con la clasificación exigida por la entidad bajo las condiciones establecidas en el Decreto 1510 de 2013, respecto de la clasificación UNSPSC exigida.

Cuando el proponente extranjero no acredite los documentos que permitan verificar directamente la clasificación UNSPSC solicitada en el pliego de condiciones.

Cuando la información requerida por el IMDRI y que deba reposar en el RUP del proponente en forma individual o cualquiera de los miembros del consorcio y/o unión temporal y/o Promesa de Sociedad Futura no se encuentre en firme a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Cuando el proponente, no se encuentre al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, si a ello hubiere lugar, de conformidad con el Artículo 50 de la ley 789 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Cuando de forma simultánea con la oferta no se presente la garantía de seriedad del ofrecimiento.

Cuando el representante legal de cualquiera de los miembros del Consorcio, de la Unión Temporal o de la Promesa de Sociedad Futura, no cuente con la capacidad suficiente para comprometer a quien representa, conforme al certificado de existencia y representación legal de la respectiva sociedad.

Cuando la entidad haya solicitado al proponente cualquier aclaración, y el mismo no de respuesta o responda en forma insatisfactoria o incompleta durante el plazo fijado para ello por la entidad.

Cuando verificada la información aportada por cualquiera de los proponentes y/o de los integrantes del Consorcio y/o de la Unión Temporal y/o de la Promesa de Sociedad Futura, se determine por parte de la entidad que ella no corresponde a la realidad.

Cuando la información de capacidad residual presentada en los anexos requeridos por la entidad en el pliego de condiciones, presenten inconsistencias frente a la información que se pueda cotejar en el RUP expedido por la Cámara de Comercio o cuando la Entidad compruebe mediante verificación que la información registrada en los anexos no corresponden a la realidad del proponente.

El incumplimiento de la experiencia total requerida, relacionada y/o soportada, o la no presentación de los soportes y formato (ambos), teniendo en cuenta lo establecido en las Reglas de Valoración de la Experiencia del presente pliego de condiciones.

Cuando el valor total corregido y/o el valor de la propuesta económica supere el presupuesto oficial establecido en el pliego de condiciones.

La omisión en la presentación de la PROPUESTA ECONÓMICA.

En el evento en que el proponente no diligencie alguna de las casillas correspondientes a la propuesta económica o que diligenciada se encuentra con valor \$0, o no se indique ningún número.



Cuando le sobrevengan al proponente o uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal o de la Promesa de Sociedad Futura, circunstancias que impidan legalmente adjudicarle el contrato.

Cuando un proponente o alguno de los miembros del Consorcio, de la Unión Temporal o de la Promesa de Sociedad Futura, tenga intereses patrimoniales en otra persona jurídica que concurse, es decir cuando se trate de propuestas que correspondan a sociedades que tengan socios comunes, excepto cuando se trate de sociedades anónimas abiertas.

Cuando el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio, de la Unión Temporal o de la Promesa de Sociedad Futura se encuentre reportado en el Boletín de responsables fiscales que expide la Contraloría General de la República.

Cuando no coincida la información solicitada dentro de la evaluación como aclaración, por parte del IMDRI se entiende que la información no coincide cuando no existe correspondencia entre la información contenida en el documento soporte o de aclaración y la relacionada por el proponente en la propuesta.

Cuando no se cumpla con los requisitos exigidos en el Anexo técnico y sus anexos.

Cuando la propuesta presentada NO CUMPLA con los indicadores de la capacidad financiera y con la capacidad organizacional, de conformidad con el presente pliego de condiciones.

Cuando el valor de los costos directos en la propuesta económica supere el cien por ciento (100%) del valor del costo directo oficial.

Cuando el valor de los costos directos sea inferior al noventa y cinco por ciento (95%) del valor del costo directo oficial.

Cuando el valor total de obra en la propuesta económica supere el cien (100%) de la etapa de obra oficial.

Cuando el valor total de la obra en la propuesta económica sea inferior al noventa y cinco (95%) del valor total de obra oficial.

7. CAPÍTULO 7

DISPOSICIONES CONTRACTUALES, PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN

7.1. ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES

Con la firma de la propuesta se entenderá que el proponente acepta los términos de la minuta del contrato y por tanto no se aceptarán reclamos posteriores a la adjudicación.

El contratista deberá informarse de los costos de publicación, impuestos, tasas, costos de pólizas y demás en que debe incurrir en caso de que sea adjudicatario del contrato.



7.2. PLAZO PARA SUSCRIBIRLO

El contrato deberá firmarse en un plazo no mayor de CINCO (5) días hábiles una vez se encuentre listo el contrato para su suscripción.

Si alguno de los proponentes favorecidos injustificadamente no firmare el contrato dentro del plazo fijado, el IMDRI podrá, previo concepto de la dependencia origen de la necesidad, optar por: abrir una nueva convocatoria o adjudicar dentro de los quince (15) días calendario siguientes al proponente que hubiere ofertado la siguiente mejor oferta según los criterios de calificación del presente pliego de condiciones.

Si el adjudicatario injustificadamente no suscribiere el contrato correspondiente dentro del plazo fijado, el IMDRI podrá hacer efectiva la garantía constituida para responder por la seriedad de la oferta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados no cubiertos por el valor de la garantía. (Art. 30, Numeral 12 Ley 80/93).

7.3. CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN

El contrato será firmado por el representante legal del proponente seleccionado o su apoderado. Las personas jurídicas extranjeras, para la celebración del contrato, deberán establecer una sucursal en territorio colombiano, y nombrar un representante legal, facultado para la firma del contrato y para representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente.

En el caso de la presentación conjunta de la propuesta con uno o más extranjeros, el contrato deber ser firmado por el representante legal en Colombia de cada integrante extranjero del consorcio o el representante o mandatario común del consorcio o unión temporal o de la promesa de sociedad futura. Para tal efecto deberán ser presentados los documentos que demuestren la representación y las respectivas autorizaciones de las juntas directivas u organismos competentes, si de acuerdo con los estatutos de la sociedad, el representante legal necesita de esa autorización.

7.4. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes. El contrato requiere para su ejecución de la aprobación de la garantía única por parte de la entidad, registro presupuestal y acta de inicio.

7.5. CONDICIONES CONTRACTUALES

7.5.1. INICIACIÓN

La orden de iniciación será impartida por el supervisor con posterioridad al cumplimiento de los requisitos de ejecución y de acuerdo con las necesidades del servicio, para lo cual se debe suscribir el acta de inicio en el formato diseñado por el IMDRI para tal fin.



7.5.2. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente Contratación, el contratista constituirá, a favor del Municipio de Ibagué, IMDRI, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA y COLDEPORTES, una garantía única otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o cualquier mecanismo de cobertura del riesgo, con el siguiente amparo, cuantía y vigencia:

- a) **Anticipo:** Por una cuantía equivalente al ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo.
- b) **Cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más.
- c) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por una cuantía equivalente al cinco por diez (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más.
- d) **Estabilidad y calidad de la obra:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la obra ejecutada, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de recibo definitivo de los trabajos por parte del IMDRI de Ibagué.
- e) **Responsabilidad Civil extracontractual:** Por una cuantía equivalente al 5% y una vigencia por todo el período de ejecución del contrato. Esta garantía tendrá como finalidad cubrir las siguientes contingencias: **A)** Daños en los bienes de terceros, ocasionados por actos u omisiones, aún con culpa grave, derivados de la ejecución de las obras objeto del contrato. **B)** Muerte o lesiones de terceros ocasionados por actos u omisiones, aún con culpa grave, derivados de la ejecución de las obras objeto del contrato. **C)** Muerte o lesiones del personal que labora en la obra. **D)** Los daños sufridos por las obras y los materiales durante la ejecución del contrato.

NOTA: En caso en de que al Contratista no le sea posible constituir a favor del Municipio alguna de las garantías mencionadas en una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria legalmente constituida en el País

EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones.

En tratándose del contrato de seguro, la garantía no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente, según se preceptúa en el Artículo 133 del Decreto Nacional 1510 de 2013.

El contratista autoriza al IMDRI para que con cargo a las sumas que esta adeude y si a ello hubiere lugar, se descuente el valor de las primas del seguro, cuando por alguna circunstancia el contratista no las constituyere, dentro del contexto que corresponda.



7.5.3. INTERVENTORÍA

La interventoría será ejecutada por la persona natural o jurídica contratada por la Entidad mediante Concurso de méritos para tal fin, lo cual será oportunamente informado al CONTRATISTA. El interventor desempeñará las funciones previstas en el Manual de Interventoría y las indicaciones del IMDRI, En ningún caso el interventor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre EL CONTRATISTA y el IMDRI, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

7.5.4. MULTAS

En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones contenidas en el contrato, incluyendo las descritas en los documentos que hacen parte integral de éste, que no constituya por sí mismo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, el IMDRI podrá conminar al cumplimiento, mediante acto administrativo motivado, imponer multas sucesivas o puntuales al CONTRATISTA equivalentes al 2% del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento sin superar el 20% del valor total del mismo.

El CONTRATISTA Y EL IMDRI acuerdan que las multas se harán efectivas por ésta del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita a éste. Si no hay tal saldo, se efectuará de forma concomitante la respectiva reclamación ante el contratista y ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el Ordenador del Gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el IMDRI adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera.

Las multas aquí pactadas se impondrán, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y pertinentes y sin que por ello el IMDRI pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

7.5.5. SANCIÓN PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Contrato, EL CONTRATISTA pagará al IMDRI, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del Contrato, sin que ello impida que el IMDRI pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que el IMDRI descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme.



La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del contrato.

7.5.6. DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Una vez finalizado el proceso de selección, para la elaboración y firma del contrato, el proponente seleccionado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de adjudicación del presente proceso de selección, deberá aportar los siguientes documentos:

Garantía Única. En caso que se adjudique a un Consorcio o Unión Temporal se deberán constituir las garantías contractuales con el NIT unificado del Consorcio o Unión Temporal.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o persona natural.

Fotocopia del Registro Único Tributario.

En el evento en que el proponente a quien se le adjudique sea un consorcio o unión temporal, deberá acreditar la inscripción en el Registro Único Tributario-RUT y el Número de Identificación Tributaria (NIT) del consorcio o la unión temporal.

Antecedentes de la Personería, Contraloría, Policía, Procuraduría.

Información acerca del Sistema Automático de Pagos: Entidad bancaria. El proponente debe indicar los siguientes datos: i. Banco donde tiene la cuenta ii. Sucursal iii. Tipo de cuenta bancaria iv. Número de cuenta (los proponentes asociativos suministrarán esta información durante la ejecución del Contrato, en caso de ser adjudicatarios) v. Tipo de Régimen Tributario al que pertenece. vi. Indicar si es responsable de ICA y la actividad económica.

De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en caso de ser adjudicada la convocatoria a una persona natural o un consorcio o unión temporal integrado por personas naturales, al momento de la firma del contrato, dichas personas deberán presentar el certificado del cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando a ello haya lugar.

NOTA: Documentos sin los cuales no podrá suscribir el respectivo contrato: De no allegar oportunamente la documentación requerida para la legalización de los contratos y de conformidad con el numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, mediante acto administrativo debidamente motivado el IMDRI, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes al proponente que hubiere ofertado la siguiente mejor oferta según los criterios de calificación del presente pliego de condiciones.

7.6. OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS

Sin perjuicio de las obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las normas que regulan el ejercicio de la ingeniería y sus profesiones afines y auxiliares, de las contenidas en las



normas urbanísticas, técnicas y ambientales pertinentes, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del presente pliego de condiciones y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, los CONTRATISTAS contraen, entre otras, las siguientes:

7.6.1. OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Cumplir el objeto del contrato, ejecutando y entregando la obra contratada de acuerdo con los criterios de calidad exigibles, los diseños, los planos y las especificaciones de construcción que hacen parte del pliego de condiciones, con sujeción a los precios unitarios estipulados y dentro del plazo establecido

Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores.

Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 –adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007–, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución de la obra, incluido los independientes que presten sus servicios para la ejecución de la obra.

Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.

Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

EL CONTRATISTA de obra será el encargado y único responsable de entregar la obra funcionando en las condiciones contratadas.

La obtención de aquellos permisos que sean necesarios para la ejecución de los trabajos, que resulten adicionales a los que entregue el IMDRI, son responsabilidad del constructor.

Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el Contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por el IMDRI, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes.

Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN y el Registro de Información Tributaria (RIT) expedido por la Dirección Distrital de Impuestos, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su propuesta y celebrar el presente Contrato, por tanto asumirá la



responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado a esta entidad.

El Contratista mantendrá indemne al IMDRI contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones al personal del IMDRI, del Contratista y de las propiedades de dicho personal, adicionalmente a personas o propiedades de terceros, ocasionados por éste durante la ejecución del objeto de este contrato.

Como parte de sus obligaciones, para mantener la indemnidad del IMDRI, El Contratista constituirá y mantendrá vigente la garantía estipulada en el contrato y cumplirá con todos los requisitos que en ella se establecen para hacerla efectiva, llegado el caso.

En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra el IMDRI, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del Contratista, esta se lo comunicará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantenerla indemne, y se adelanten las negociaciones para llegar a un arreglo del conflicto.

Las demás obligaciones señaladas en el Pliego de Condiciones, sus adendas y Anexo Técnico.

7.6.2. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

El contratista se obliga a elaborar, difundir e implementar un reglamento interno de trabajo (Resolución 2413/1979 y Resolución 2013/86) y un plan de convivencia con el fin de que las personas a su cargo conozcan y respeten las normas de seguridad industrial y salud ocupacional.

Se obliga a implementar un comité de higiene y seguridad industrial o comité paritario (Decreto 586/1983), el cual debe reunirse como mínimo DOS (2) veces al mes con el fin de exponer los diferentes puntos a corregir o incentivar, liderado por el Asesor Profesional designado para tal fin.

Se obliga a ocupar en la ejecución de las obras a personas de los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 excluidas de las dinámicas del mercado laboral y que se consideran como población vulnerable de la ciudad de IBAGUÉ. La Interventoría verificará el cumplimiento de esta obligación exigiendo la información que considere idónea para tal efecto.

EL CONTRATISTA deberá presentar al interventor del contrato, con tres (3) días de antelación al inicio de la etapa donde el profesional desarrollará las actividades que le correspondan, los soportes correspondientes que acrediten las calidades y la experiencia específica del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato.

En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA en la presentación de los soportes del personal antes indicado, en el plazo señalado, se procederá a la aplicación de las sanciones contractuales correspondientes.



7.6.3. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA ADECUACIÓN DEL LUGAR DE LA OBRA.

El Contratista deberá levantar Actas de Vecindad con anterioridad al inicio de las labores de construcción, para todos los predios aledaños, espacio público, vías de acceso, y zonas del colegio que no se intervendrán. Estas Actas deberán ser entregadas formalmente a la Interventoría para su aprobación dentro del primer mes de la etapa constructiva.

Obtener, el suministro de los servicios públicos provisionales para la ejecución de la obra y mantener su provisión durante el tiempo necesario.

Responder por el pago de los servicios públicos producto del consumo necesario para la ejecución del objeto del contrato, así como por las adecuaciones de las redes requeridas para la obtención del servicio.

Realizar el cerramiento provisional de la obra y/o de las zonas por intervenir, de acuerdo con las especificaciones dadas, que proteja los sitios de construcción de la obra del acceso de personas ajenas a los trabajos, evite perturbaciones de tránsito e incomodidades a los vecinos. Deberá tener como mínimo dos (2) metros de altura y la totalidad de la señalización preventiva necesaria para la segura circulación del personal de obra, vecinos y terceros. De igual forma, deberá realizar el mantenimiento del campamento y del cerramiento, durante toda la ejecución de la obra.

7.6.4. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LOS EQUIPOS, HERRAMIENTAS, MAQUINARIA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

Ejecutar la obra con todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y los demás elementos necesarios.

Suministrar todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales e insumos en las fechas indicadas en la programación detallada de la obra, cumpliendo oportunamente, entre otros aspectos, con el envío y recepción de los mismos en el sitio de la obra.

Garantizar la buena calidad de los materiales y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato.

Realizar, por su cuenta y riesgo, todos los ensayos de laboratorio y las demás pruebas que se requieran y/o soliciten para verificar la calidad de los materiales y los demás elementos que se instalen en la obra. En cumplimiento de esta obligación, EL CONTRATISTA deberá presentar a la interventoría los documentos que permitan acreditar que los equipos utilizados para los diferentes ensayos.

7.6.5. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN.

Presentar informes mensuales, los cuales deberán ser aprobados por la interventoría y contener, por cada frente de trabajo:

Avance de cada una de las actividades programadas.

Cantidades de obra ejecutadas.

Registros fotográficos.



Resultados de los ensayos de materiales y demás pruebas realizadas.

Fotocopia de la bitácora o libro de obra.

Resumen de las actividades realizadas en el mes.

Relación del personal empleado en la ejecución de la obra.

Informe de seguridad industrial.

Informe de manejo ambiental (si aplica).

Informe de gestión social.

Actualización del programa de ejecución de obra.

Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

7.7. FORMA DE PAGO

El IMDRI, pagará al contratista el valor total adjudicado, mediante Actas parciales, así: Mensualmente, hasta el NOVENTA POR CIENTO (90%) del valor total de las respectivas actas mensuales de obra ejecutada, previa presentación y entrega por parte del CONTRATISTA a la interventoría de las mismas y de los informes correspondientes debidamente aprobados por la interventoría. El saldo correspondiente al diez por ciento del valor total de las actas parciales ejecutadas, serán cancelados en el último pago.

Cada pago se efectuará previa presentación del original de la factura comercial expedida por el contratista, el Acta de recibo parcial donde conste la cantidad y descripción de las obras ejecutadas dando cumplimiento al cronograma de obra presentado.

El último, se efectuará previa presentación de acta de recibo final del objeto contratado donde conste la cantidad y descripción de las obras ejecutadas dando cumplimiento al cronograma de obra presentado, acompañada de la prórroga de la garantía única debidamente aprobada por el IMDRI, (si es del caso).

7.8. SISTEMA DE PAGO

La modalidad de pago será por el sistema de precios unitarios fijos (valor por unidad de recurso, obra, trabajo, servicio o bien, el cual remunera la totalidad de las actividades y/o suministros que sean necesarios para la ejecución de su objeto, de conformidad con lo pactado), sin fórmula de reajuste, en consecuencia, el valor real del contrato será la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar las cantidades ejecutadas y/o entregadas a satisfacción de al IMDRI por los valores o precios unitarios pactados para el respectivo ítem. Cada precio unitario comprende todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución de la respectiva actividad y/o suministro que hacen parte del objeto del contrato. Incluye entre otros los gastos de administración, salarios y prestaciones sociales del personal, incremento salariales y prestacionales, desplazamiento, transporte, alojamiento y alimentación del equipo de trabajo, del contratista, honorarios, asesorías en actividades objeto del contrato, computadores, licencias de utilización del software, impuestos a cargo del contratista, transporte, garantías y bodegaje de equipos y materiales, las deducciones a



que haya lugar y en general todo costo en que incurra el contratista para la ejecución de cada una de las actividades o suministros objeto de este contrato, por lo cual incluye el A.I.U.

7.9. CANTIDADES DE OBRA

Se entiende por cantidades de obra las realmente ejecutadas para la atención de las obras, las cuales para ser pagadas, deben ser autorizadas previamente a su ejecución por parte del supervisor del contrato o la interventoría correspondiente.

7.10. PRECIO UNITARIO FIJO

Se entiende por precio unitario fijo el valor por unidad de recurso, obra, trabajo, servicio o bien, señalado por EL CONTRATISTA en su propuesta económica, el cual remunera la totalidad de las actividades y/o suministros que sean necesarios para la ejecución del contrato. Los valores totales contenidos en la propuesta económica, NO se actualizarán. El Proponente deberá incluir en su propuesta todos los cambios de precio, actualización salarial y en general todos los costos que impliquen construir la obra.

7.11. MAYORES CANTIDADES DE OBRA

EL CONTRATISTA está obligado a ejecutar las mayores cantidades de obra que resulten necesarias para la ejecución del objeto contractual, a los mismos precios contenidos en la "Propuesta Económica", previa autorización de la interventoría y la del IMDRI. Si con ocasión de la ejecución contractual se hace necesario balancear el contrato y producto de este ejercicio, resultan mayores cantidades de obra que no alteran el valor inicial estimado del mismo, su ejecución podrá autorizarse y formalizarse mediante la suscripción de un acta de mayores o menores cantidades o compensación, según corresponda, suscrita entre el interventor y EL CONTRATISTA, con el visto bueno de la supervisión del IMDRI.

Si en algún caso cuando las mayores cantidades de obra impliquen el aumento del valor estimado del contrato, será necesaria la modificación del mismo, previa expedición del certificado de disponibilidad presupuestal que las ampare.

7.12. ÍTEMS O ACTIVIDADES NO PREVISTAS

Son obras no previstas aquellas necesarias para el cumplimiento del objeto contractual o técnicamente conveniente u oportuno, no pactadas desde el inicio del contrato.

Si durante el desarrollo de la obra surge la necesidad de ejecutar ítems o actividades de obra no previstos contractualmente, EL CONTRATISTA los deberá ejecutar, previa celebración del contrato adicional correspondiente. La necesidad de ejecutar los nuevos ítems de obra será determinada por el IMDRI, previo concepto de la interventoría.

Le está prohibido al CONTRATISTA ejecutar ítems o actividades de obra no previstos en el contrato, sin que, previamente, se haya suscrito el respectivo contrato adicional. Cualquier ítem que ejecute sin la celebración previa del documento contractual será asumido por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, de manera que el IMDRI no reconocerá valores por tal concepto.



Para la determinación del precio de los ítems o actividades no previstos y, por lo tanto, para la elaboración del análisis de precios unitarios, por parte del CONTRATISTA, se tendrá en cuenta el valor de los insumos, entendido como aquel que corresponde a las tarifas de los equipos, precios de los insumos y/o materiales básicos y las tarifas de personal, contenido en los respectivos análisis de precios unitarios de los ítems o actividades previstas y en la lista de precios de insumos. En el evento en que en el análisis de los precios unitarios de los ítems o actividades previstas y/o en la lista de precios de insumos se hayan consignado valores diferentes para un mismo insumo, se aplicará el menor valor. Si el precio de uno o algunos de los insumos necesarios para la determinación del valor del nuevo ítem o actividad no se encuentra en los análisis de precios unitarios, ni en la lista de precios de insumos, será acordado entre EL CONTRATISTA y el interventor previa verificación y aval de los precios por parte del IMDRI. Los precios que se acuerden por los ítems o actividades no previstos, en ningún caso, serán superiores a los del mercado al momento en que el que se celebre el contrato adicional.

7.13. AMORTIZACIÓN.

El valor entregado como anticipo será amortizado con cada cuenta correspondiente a las actas parciales mensuales de obra, en un porcentaje igual al entregado a título de anticipo, pero en todo caso, su amortización total deberá realizarse en la última acta parcial mensual de obra, lo anterior significa que para el pago del acta final de obra ya debe haberse amortizado la totalidad del anticipo entregado. EL CONTRATISTA podrá amortizar en las actas parciales mensuales de obra un porcentaje mayor al acordado.

7.14. REQUISITOS PARA EL DESEMBOLSO DEL ANTICIPO.

Para el desembolso del anticipo, se requiere previamente el cumplimiento de la totalidad de los requisitos de pago y adicionalmente los siguientes:

Suscripción del acta de inicio de obra.

Aprobación del IMDRI de la garantía entregada por EL CONTRATISTA.

La acreditación por parte del CONTRATISTA al interventor de que todo el personal necesario para el inicio de la ejecución del contrato se encuentra afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, incluso los trabajadores independientes, y que los pagos de las cotizaciones respectivas se encuentran al día.

Aprobación por parte de la interventoría del plan de manejo e inversión del anticipo, en el cual se contemple los tiempos e inversiones de conformidad con las cuales se ejecutará el anticipo.

Constitución por parte de EL CONTRATISTA, en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la fiducia o del patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, previa aprobación expresa por parte del IMDRI del contrato respectivo, en el cual deberá establecerse de manera expresa que el beneficiario del mismo será el IMDRI (Artículo 35 decreto 1510 de 2013).

8. CAPÍTULO 8

RIESGOS PREVISIBLES DE LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1510 de 2013, el IMDMI estipula que la distribución de los riesgos previsibles que se pueden presentar son los siguientes:

El IMDMI, entiende por RIESGO cualquier posibilidad de afectación de los servicios contratados, que limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

Se incluirán únicamente aquellos riesgos que no obstante sean de posible previsión, no son susceptibles de amparo exigible, por lo tanto sólo pueden ser sujeto de asignación, y su incidencia e impacto, pueden ser clasificados de ser necesario en alto, medio o bajo. Ver Anexo Técnico - ESTUDIO DE RIESGO Y MITIGACIÓN.

9. CAPÍTULO 9

ABREVIATURAS, DEFINICIONES Y SIGNIFICADO DE TÉRMINOS.

Para la interpretación del presente documento, los siguientes términos tendrán estas definiciones:

ACTA DE INICIACIÓN DE ACTIVIDADES: Documento que certifica el inicio de actividades ya sea de consultoría o de obra de acuerdo a lo estipulado en los pliegos.

ACTA DE INICIO DEL CONTRATO: Documento que certifica el inicio del contrato y el cual debe ser suscrito en un plazo no mayor a tres días después de la aprobación de pólizas.

ADECUACIONES: Es el conjunto de acciones continuas para el acomodo, ajuste, adaptación de los servicios de una edificación.

ADENDA: Documento expedido por la Secretaría de Educación del Distrito Capital, que modifica o adiciona el Pliego de Condiciones, antes del cierre de la Licitación conforme lo dispone la ley.

A.I.U.: Para este pliego de condiciones se refiere a costos de "ADMINISTRACIÓN", "IMPREVISTOS" Y "UTILIDAD".

AMPLIACIONES: Es el conjunto de acciones continuas para el complemento de los servicios de una edificación.

AÑO: Para los efectos de la presente licitación si en ella se indican plazos de años, estos comprenderán trescientos sesenta (360) días calendario.

A.P.U.: Sigla correspondiente al Análisis de Precios Unitarios, calculado para definir el



precio de un ítem de obra determinado, para su respectiva unidad de medida con base en los costos de los insumos que se requieren para su realización.

ÁREA CONSTRUIDA CUBIERTA: se refiere estrictamente, a las zonas edificadas que hacen parte integral del proyecto acreditado que corresponden a la suma de las superficies de los pisos con proyección de cubierta del nivel inmediatamente superior. Excluye azoteas, áreas duras sin cubrir o techar, área de muros y fachadas.

ÁREA CONSTRUIDA: se refiere estrictamente, a las zonas edificadas que hacen parte integral del proyecto acreditado que corresponden a la suma de las superficies de los pisos con proyección de cubierta del nivel inmediatamente superior, incluyendo azoteas, áreas duras sin cubrir o techar, parqueaderos, vías y exteriores. No incluye área de muros ni fachadas.

CONSTRUCCIONES: Es el conjunto de acciones continuas para el montaje, fabricación, instalación, remodelación, demolición o eliminación de cualquier estructura, instalación o construcción adicional incluyendo todas las actividades relacionadas con desmonte del terreno, remoción de tierras y paisajismo.

CONTRATANTE: IMDRI

CONTRATISTA: Proponente adjudicatario una vez se haya suscrito el contrato de prestación de servicio.

CONTRATO DE OBRA: Es aquel que celebran las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

CONTRATO ESTATAL: Es todo negocio jurídico generador de obligaciones que celebre cualquier entidad a que se refiere el Estatuto de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), previsto en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad. (Artículo 32 Ley 80 de 1993)

CONCORDANCIA: Para los efectos de la presente licitación, se entenderá Concordancia como la coincidencia en la iniciación y la terminación en MESES entre dos programas de obra, es decir, que la iniciación y terminación de un capítulo del cualquiera de los programas comience y termine dentro del mismo mes indicado en ambos casos.

DÍAS: Cuando se exprese solamente la palabra días, significa días hábiles, es decir sin contar los días sábados, domingos y días festivos.

DÍAS CALENDARIOS: Cuando se exprese días calendario, se contarán seguidos, es decir teniendo en cuenta los sábados, domingos y días festivos.

DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA: Son los que deben anexarse a la oferta, de acuerdo con este pliego de condiciones.



DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los que determinan, regulan, complementan o adicionan las condiciones establecidas en el contrato.

EDIFICACIONES: Se refiere estrictamente a construcciones fijas, hechas con materiales resistentes, cuyo objeto primordial sea la habitación y/o ocupación y/o utilización por seres humanos.

INTERESADO: La persona natural, jurídica, consorcio, o unión temporal que consulta u obtiene el pliego de condiciones para esta licitación.

INTERVENTOR: La persona natural, jurídica, consorcio, o unión temporal contratado por el IMDRI para ejercer el control técnico, administrativo, de programación y calidad en la obra. En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación pública y sin perjuicio de la dirección general y del control y vigilancia que deben ejercer las entidades estatales sobre su ejecución, la interventoría debe ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del CONSTRUCTOR, quien debe responder por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del estatuto de contratación de la Administración pública, Ley 80 de 1993.

MESES: Para los efectos de la presente licitación, se entenderá que los plazos de meses comprenderán treinta (30) días calendario cada uno.

PLIEGO DE CONDICIONES: El presente documento y sus adendas.

PLAZO DE LA LICITACIÓN: Es el término que debe transcurrir entre la fecha y hora a partir de la cual se pueden presentar propuestas denominada APERTURA, y la fecha y hora hasta la cual se pueden presentar ofertas, denominada CIERRE. (Numeral 5, Artículo 30, Ley 80 de 1993)

PLAZO DEL CONTRATO: Es el período previsto para la vigencia del contrato.

PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: Es el período de tiempo máximo durante el cual debe ejecutarse la obra.

PLAZO DE ENTREGA DE DOCUMENTOS: Es el período de tiempo máximo durante el cual el contratista debe entregar al interventor los documentos solicitados para suscribir el

ACTA DE INICIACION DE ACTIVIDADES.

PRECIOS UNITARIOS: Son el resultado numérico de los A.P.U., expresado en pesos colombianos, a la fecha de cierre de la presente licitación, los cuales deben incluir la totalidad de los insumos que se requieran para la ejecución del ítem correspondiente y, por lo tanto, no son modificables durante la ejecución del contrato.

PRESUPUESTO: Es una previsión de costos por capítulos e ítems, calculado con base en unidades de medida, especificaciones y cantidades de obra establecidas en el pliego de condiciones, así como de los precios unitarios definidos por el PROPONENTE.



PROGRAMA GENERAL: Es el documento técnico mediante el cual se establece la manera como proyecta desarrollar todas las actividades para ejecutar la obra, en el tiempo, y durante el plazo establecido.

PROPONENTE O LICITANTE: La persona natural, jurídica, consorcio, o unión temporal que presenta oferta para esta licitación.

PROPUESTA: Oferta presentada por un PROPONENTE.

10. CAPÍTULO 10

LISTADO DE ANEXOS DEL PLIEGO

ANEXO No. 1: MODELO DE CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

ANEXO No. 2: DECLARACIÓN SOBRE INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES.

ANEXO No. 3: MODELO CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES

ANEXO No. 4: INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL DEL PROPONENTE EXTRANJERO

ANEXO No. 5: INFORMACIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA EN EJECUCIÓN SUSCRITOS CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

ANEXO No. 6: TABLA DE RIESGOS

ANEXO No. 7: APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

ANEXO No. 8: CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE

ANEXO No. 9: PACTO DE PROBIDAD DE LOS PROPONENTES

ANEXO No. 10: MINUTA DEL CONTRATO

ANEXO No. 11: DECLARACIÓN JURAMENTADA - CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS PARA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA

ANEXO No. 12: DECLARACIÓN JURAMENTADA – CERTIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD TÉCNICA

ANEXO No. 13: CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO

ANEXO TÉCNICO No. 1 PRESUPUESTO DE OBRA OFICIAL

ANEXO TÉCNICO No. 2 ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO

ANEXO TÉCNICO No. 3 PLANOS GENERALES Y DEMÁS DOCUMENTOS TÉCNICOS DEL PROYECTO

ANEXO TÉCNICO No. 4 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA

ANEXO ECONÓMICO No. 1 PROPUESTA ECONÓMICA

ANEXO No. 1

MODELO DE CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Ibagué., ___ de ___ de 2014

Señores

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE



Ciudad

El suscrito _____ como representante legal de _____ de conformidad con lo requerido en el pliego de condiciones del proceso de Licitación Pública No. xxxx-2014, presento oferta y solicito ser evaluado para la celebración del CONTRATO DE OBRA, en desarrollo del mencionado proceso.

En caso de resultar adjudicatarios nos comprometemos a suscribir el contrato correspondiente, a cumplir con las obligaciones derivadas de él, de la(s) oferta(s) que presentamos y del pliego de condiciones.

Declaro así mismo:

A.- Que ninguna persona o entidad distinta de las aquí nombradas tienen intereses en esta propuesta, en el contrato que como consecuencia de ella llegare a celebrarse y que, por consiguiente, sólo comprometo a los firmantes.

B.- Que para la elaboración de la propuesta hemos estudiado el Pliego de condiciones, sus anexos, aclaraciones y adendas, y que aceptamos todos los requisitos en ellos estipulados y renunciamos a cualquier reclamación por ignorancia o errónea interpretación de estos documentos.

C.- Que conocemos y aceptamos la Legislación de la República de Colombia.

D.- Que de conformidad con el pliego de condiciones he consultado el Portal Único de Contratación y conozco las adendas y aclaraciones surgidos dentro del proceso.

E.- Que la seriedad de la oferta está respaldada por la garantía No _____ de la Compañía _____.

F.- Que ninguna de las personas representadas por los firmantes se encuentran incursas en causal alguna de inhabilidad y / o incompatibilidad señaladas por la Constitución, la Leyes Colombianas o el pliego de condiciones, para celebrar contratos con el IMDRI.

G. Que la presente oferta tiene una vigencia de ciento veinte (120) días calendario a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección.

H.- Que las personas representadas por los firmantes renuncian a intentar reclamación diplomática, salvo denegación de justicia, y se someten a la legislación y jurisdicción de los tribunales colombianos.

I.- Que aceptamos la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la presente contratación y en el evento de ser adjudicatarios nos comprometemos a asumir los riesgos previsibles que sean nuestra responsabilidad como contratista.

J.- Que la presente propuesta consta de _____ (____) folios, debidamente numerados.



K.- Que para efecto de comunicaciones mis datos como PROPONENTE son:

NOMBRE COMPLETO DEL PROPONENTE

NOMBRE COMPLETO DEL REPRESENTANTE

DIRECCIÓN y CIUDAD

TELÉFONO

FAX

CORREO ELECTRÓNICO

M.- Que autorizo al IMDRI a verificar cualquier información que se allegue con la propuesta a través de la autoridad o institución público o privada que considere pertinente.

Atentamente,

FIRMA DEL PROPONENTE (REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO)

C. C. No

NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE ABONA LA PROPUESTA

FIRMA DEL PROFESIONAL QUE ABONA LA PROPUESTA

No. MATRÍCULA PROFESIONAL

ANEXO No. 2

DECLARACIÓN SOBRE INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES



Yo _____, en _____ calidad de _____ (proponente, representante legal, para el caso de personas jurídicas, consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura) identificado con la cédula de ciudadanía No. _____ de _____, declaro bajo juramento, que ninguna de las personas que represento se encuentran incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la Secretaría de Educación del Distrito capital, a que se refieren la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la Ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

Atentamente,

FIRMA DEL PROPONENTE (REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO)

C. C. No

Tenga en cuenta para el diligenciamiento del presente Anexo:

Nota 1: En caso de persona jurídica consorcio o unión temporal, deberá firmarse por la persona que sea el representante legal, debidamente autorizado.

ANEXO No. 3

MODELO CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES



MODELO PERSONAS JURÍDICAS.

Use la opción que corresponda, según certifique el Representante Legal o el Revisor Fiscal)

Yo, _____, identificado con _____, en mi condición de Representante Legal de (Razón social de la compañía) identificada con Nit _____, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de _____ certifico el pago de los aportes realizados por la compañía durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de nuestra propuesta para el presente proceso de selección, por los conceptos de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Yo, _____, identificado con _____, y con Tarjeta Profesional No. _____ de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de Revisor Fiscal de (Razón social de la compañía) identificado con Nit _____, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de _____, luego de examinar de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía, certifico el pago de los aportes realizados por la compañía durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de la propuesta para el presente proceso de selección, por los conceptos de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)

Estos pagos, corresponden a los montos contabilizados y pagados por la compañía durante dichos 6 meses. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Nota 1: Las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios y sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE, están exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y del ICBF, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 1828 del 27 de agosto de 2013, reglamentario de la Ley 1607 de 2012.

Nota 2: Para relacionar el pago de los aportes correspondientes a los Sistemas de Seguridad Social, se deberán tener en cuenta los plazos previstos en el Decreto 1406 de 1999 Artículos 19 a 24 y Decreto 2236 de 1999. Así mismo, en el caso correspondiente a los aportes parafiscales: CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR, ICBF y SENA, se deberá tener en cuenta el plazo dispuesto para tal efecto en el Decreto 1464 de 2005

EN CASO DE PRESENTAR ACUERDO DE PAGO CON ALGUNA DE LAS ENTIDADES ANTERIORMENTE MENCIONADAS, SE DEBERÁ PRECISAR EL VALOR Y EL PLAZO PREVISTO PARA EL ACUERDO DE PAGO, CON INDICACION DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION.

Dada en _____, a los () _____ del mes de _____ de _____ FIRMA-----
----- NOMBRE DE QUIEN CERTIFICA _____

MODELO PERSONAS NATURALES



Yo _____ identificado (a) con c.c _____ de _____, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 828 de 2003 y artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO y con sujeción a las sanciones que para tal efecto establece el Código Penal en su Artículo 442, que he efectuado el pago por concepto de mis aportes y el de mis empleados (En caso de tener empleados a cargo) a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de nuestra propuesta para el presente proceso de selección.

Nota 1: Las personas naturales empleadoras están exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al Sena y al ICBF por los empleados que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Esto no aplica para las personas naturales que empleen menos de dos (2) trabajadores, las cuales seguirán obligadas al pago de dichos aportes. Para efectos de esta exoneración, los trabajadores a que hace mención este inciso tendrán que estar vinculados con el empleador persona natural mediante contrato laboral, quien deberá cumplir con todas las obligaciones legales derivadas de dicha vinculación, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 1828 del 27 de agosto de 2013, reglamentario de la Ley 1607 de 2012.

Nota 2: Para relacionar el pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social, se deberán tener en cuenta los plazos previstos en el Decreto 1406 de 1999 Artículos 19 a 24 y Decreto 2236 de 1999. Asimismo, en el caso del pago correspondiente a los aportes parafiscales: CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR, ICBF y SENA, se deberá tener en cuenta los plazos dispuestos para tal efecto, en el Decreto 1464 de 2005.

EN CASO DE PRESENTAR ACUERDO DE PAGO CON ALGUNA DE LAS ENTIDADES ANTERIORMENTE MENCIONADAS, SE DEBERÁ PRECISAR EL VALOR Y EL PLAZO PREVISTO PARA EL ACUERDO DE PAGO, CON INDICACION DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION.

Dada en _____ a los () _____ del mes de _____ de _____

FIRMA-----

NOMBRE DE QUIEN DECLARA _____

NOTA: El presente anexo constituye sólo un modelo. Su contenido podrá ser ajustado por los proponentes.

ANEXO No. 4 INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL DEL PROPONENTE EXTRANJERO



ANEXO No. 5
"INFORMACIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA EN EJECUCIÓN SUSCRITOS CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS"
(ARCHIVO EN EXCEL)





**TABLA DE RIESGOS
(ARCHIVO EN EXCEL)**

**ANEXO No. 7
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**

Yo _____ en calidad de representante legal de la empresa _____ o de la Unión Temporal o Consorcio o de la promesa de sociedad futura denominado _____, ofrezco el servicio de la siguiente manera y certifico bajo la gravedad de juramento que la información que registro a continuación es veraz.

Marque con una "X" el tipo de servicio que ofrece para el cumplimiento del objeto del presente proceso:

SERVICIO OFRECIDO

Servicios con personal 100% nacional para el cumplimiento del contrato objeto del presente proceso.

Si _____, No _____



Servicios con personal nacional y extranjero para el cumplimiento del contrato objeto del presente proceso. Si _____, No _____

Nota Si este anexo no se diligencia en su totalidad o se diligencia marcando las dos posibilidades de manera contradictoria y si no se allega junto con la propuesta, el proponente obtendrá (0) puntos en este factor.

Firma del Representante Legal

NOMBRE DEL OFERENTE NIT o C.C.

ANEXO No. 8

CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE

_____, identificado con cedula de ciudadanía _____ en calidad de representante legal de _____ identificada con Nit _____ en mi calidad de proponente de la Licitación Pública xxxx-2014, suscribo de manera unilateral y voluntaria el presente certificado de participación independiente de la propuesta y declaro bajo gravedad de juramento:

Ni la entidad que representó, ni la propuesta que se presenta en el proceso de la referencia se encuentra incursas en prácticas de colusión o restrictivas de la competencia con otras empresas o con el mercado.



Los precios de esta oferta han sido determinados de manera independiente, sin que, con el fin de restringir la competencia, haya existido cualquier consulta, comunicación, o acuerdo con cualquier otro oferente o competidor en relación con (i) los precios, (ii) la intención presentar una oferta, o (iii) los métodos o factores utilizados para calcular los precios ofrecidos.

No hemos tenido comunicación con otro competidor sobre aspectos del proceso de contratación adelantado por el IMDRI.

No hemos revelado los términos de nuestra oferta ni nuestro interés en participar en el presente proceso a algún competidor.

No hemos invitado a otra empresa para hacer una oferta, o dejar de hacer una oferta, con el fin restringir la competencia dentro del proceso de contratación adelantado por el IMDRI.

Que en el evento de conocer que en relación con el proceso de selección adelantado por el IMDRI en el mercado se presentan prácticas restrictivas de la competencia me comprometo a poner en conocimiento de el IMDRI y la Superintendencia de Industria y Comercio y demás autoridades competentes dichos hechos.

La propuesta que presentamos es acorde a la libre competencia efectiva en los procesos de selección, con precios acordes al mercado, en concordancia a lo dispuesto en las Leyes 155 de 1959 y 1340 de 2009, y los Decretos 2153 de 1992 y 3523 de 2009, modificado por el Decreto 1687 de 2010 y el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011; guardando armonía con lo establecido en los principios de la contratación pública y postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1510 de 2013 o aquel que lo modifique o sustituya.

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado al firmar esta carta manifiesto, que no me encuentro ni personal ni corporativamente, ni la sociedad que represento incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas legales, ni en conflicto de interés.

Que ninguna otra persona o entidad, diferentes de las nombradas aquí, tiene participación en esta oferta o en el contrato que será el resultado de este proceso y que, por lo tanto, solamente los firmantes están vinculados a dicha oferta.

Garantizo que no tengo participación en varias propuestas presentadas para el presente proceso de selección ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal, o en sus órganos directivos y/o accionistas, filiales o subordinadas de alguna matriz o de algún holding empresarial.

Finalmente, manifiesto que la propuesta que presento en el presente proceso de selección no ha sido participe de prácticas restrictivas de la competencia ni de prácticas colusorias, por lo que participa en condiciones de transparencia y competitividad en el mercado de compras públicas.

Ciudad y fecha

Nombre del Proponente:

Dirección:

Ciudad:

Teléfono:

fax:

Correo electrónico:

NIT:

Firma del representante legal y cédula de ciudadanía.



ANEXO No. 9

PACTO DE PROBIIDAD DE LOS PROPONENTES

Nosotros los abajo firmantes en representación de nuestras compañías, orgullosos de actuar como delegados de las firmas proponentes en la Licitación Pública xxxx-2014, cuyo objeto es el " xxxx ", conscientes de que se han adelantado en el país y en especial en la ciudad de Ibagué, cambios culturales que promueven la probidad y el beneficio del interés general.

CONSIDERANDO:

Que el aseguramiento de la transparencia en los procesos contractuales redundará en beneficio no sólo de la Entidad contratante, sino de los propios participantes, en cuanto garantiza que el único criterio de adjudicación será la excelencia de la propuesta.

Que la empresa que represento reconoce que la presentación de propuestas en el presente proceso, se efectúa en un entorno imparcial, competitivo y no sujeta a presiones o abusos indebidos.

Que conozco a cabalidad los pliegos de condiciones y adendas, sus reglas de juego establecidas y modificaciones que se han hecho a los mismos hasta el cierre de la Licitación Pública y reconozco que los mismos son equitativos y no conllevan al favorecimiento de un proponente en particular.

Que para participar en el proceso, he estructurado una propuesta seria, con información fidedigna y con una oferta económica ajustada a la realidad que asegura la posibilidad de ejecutar el contrato en las condiciones de calidad y oportunidad exigidas en los pliegos de condiciones.

Que resulta conveniente la formulación de un pacto explícito en cuanto al acatamiento de las normas jurídicas y éticas que deben regir los procesos contractuales, y por lo tanto,

NOS COMPROMETEMOS A: Actuar en la Licitación Pública xxx-2014, con estricto apego a las normas jurídicas y éticas

propias de éste tipo de procedimientos y conforme al principio de buena fe, transparencia y equidad.

Abstenerme de realizar u ofrecer, directa o indirectamente, pagos de comisiones o dádivas, o de utilizar medios de presión a funcionarios del IMDRI, con el fin de obtener favorecimientos en la decisión de adjudicación, lograr cambios en el contrato, evadir impuestos, derechos, licencias o cualquier otra obligación legal.

Abstenerme de coludir y establecer con otros interesados o participantes, cualquier tipo de acuerdos tendientes a distorsionar la decisión de la Entidad y limitar indebidamente la sana competencia en estos procesos, tales como el uso de empresas subordinadas o vinculadas para direccionar la aplicación de los criterios de evaluación.

Cumplir con rigor las exigencias que haga la entidad contratante en el curso del procedimiento de selección.

Utilizar las oportunidades y mecanismos jurídicos que la ley pone a disposición, con estricta sujeción al principio de la buena fe, evitando cualquier forma de abuso del derecho.

No utilizar, en la etapa de evaluación de las propuestas, argumentos sobre incumplimiento de requisitos diferentes a los establecidos en los términos de referencia, para efectos de buscar la descalificación de mis competidores o modificar el orden de elegibilidad de las propuestas.

Adoptar las medidas necesarias para que ningún miembro del personal de mi Empresa, incurra en conductas violatorias del presente pacto.



Denunciar con la debida justificación y de manera inmediata ante la Veeduría y demás órganos de control, cualquier actuación irregular ejecutada por funcionarios y/o los proponentes.

EN CASO DE INCUMPLIR LOS COMPROMISOS AQUÍ ENUNCIADOS ME COMPROMETO A ACATAR LO SIGUIENTE:

Reconocimiento público del comportamiento desarrollado dentro del proceso contractual, el cual autorizo a publicar en la página Web.

Para constancia se firma de manera voluntaria, en Ibagué, el día ____ de _____ de 2014, dentro de la Licitación Pública xxxx-2014,

Proponentes:

En representación

C.C. No.



*ANEXO No. 10
MINUTA DEL CONTRATO
(ARCHIVO EN PDF)*

*ANEXO No. 11
DECLARACIÓN JURAMENTADA - CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS PARA ACREDITACIÓN DE
EXPERIENCIA
(ARCHIVO EN WORD)*

*ANEXO No. 12
DECLARACIÓN JURAMENTADA – CERTIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD TÉCNICA
(ARCHIVO EN WORD)*

*ANEXO No. 13
CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO
(ARCHIVO EN WORD)*

*ANEXO TÉCNICO No. 1
PRESUPUESTO DE OBRA OFICIAL ANEXO ECONÓMICO No. 1 PROPUESTA ECONÓMICA
(ARCHIVOS EN EXCEL)*

*ANEXO TÉCNICO No. 2
ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO. (SE PODRÁ CONSULTAR DIRECTAMENTE EN
LAS OFICINAS DEL IMDRI)*

*ANEXO TÉCNICO No. 3
PLANOS GENERALES Y DEMÁS DOCUMENTOS TÉCNICOS DEL PROYECTO*

*ANEXO TÉCNICO No. 4
ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA
(ARCHIVO EN EXCEL)*

*ANEXO ECONÓMICO No. 1
PROPUESTA ECONÓMICA
(ARCHIVO EN EXCEL)*



ACTA DE INICIO

CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE OBRA N°: 074 DEL 11 DE MARZO DE 2015	
CONTRATANTE:	INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE "IMDMI"	
REP. LEGAL. IMDMI:	CARLOS HEBERTO ANGEL TORRES	
CONTRATISTA:	CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015	
NIT:	900.826.458-1	
REP. LEGAL. CONTRATISTA	JORGE ALEXANDER PEREZ TORREZ	
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 79.757.626 DE BOGOTA	
CONTACTO:	TELEFONO	CORREO ELECTRÓNICO
		directivocdu@gmail.com
OBJETO DEL CONTRATO:	CONSTRUCCION, ADECUACIÓN Y/O REMODELACION DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5	
PLAZO:	DOSCIENTOS TREINTA (230) DIAS. Calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.	
VALOR:	TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEIS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$37.299.884.006,68) /	

El día Trece (13) de abril de 2015 se reunieron en las oficinas del IMDMI, CARLOS HEBERTO ÁNGEL TORRES identificado con la cedula de ciudadanía número 93.366.973 de Ibagué actuando en ejercicio de la facultad de Ordenador del Gasto del I.M.D.R.I, de conformidad con el decreto 1-0003 del 1 de enero del 2012, el representante Legal y el Representante Legal Suplente de CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015 identificada con NIT 900.826.458-1,



empresa contratista, JORGE ALEXANDER PEREZ T., identificado con la cédula de ciudadanía 79.757.626 de Bogotá y JUAN ANTONIO SANCHEZ H. Identificado con Cedula de Extranjería 419.350, la representante legal Suplente de la empresa CONSORCIO INTERJUEGOS 2015, Interventores de las obras, ALEXANDRA BARRERO identificada con Cedula de ciudadanía No. 52.376.804 de Bogotá, con el fin de suscribir la presente acta de inicio, luego de cumplidos todos los requisitos legales.

No siendo otro el objeto de la presente acta, se firma a los 13 días del mes de Abril de 2015 y se termina una vez leída por quienes en ella intervinieron.

JORGE ALEXANDER PEREZ T.
Representante legal
CONSORCIO ESCENARIOS
UNIDAD DEPORTIVA 2015
CONTRATISTA

JUAN ANTONIO SANCHEZ H.
Representante legal Suplente
CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD
DEPORTIVA 2015
CONTRATISTA

CARLOS HEBERTO ANGEL
TORRES
Instituto Municipal Para el Deporte y la
Recreación de Ibagué
ORDENADOR DEL GASTO

ALEXANDRA BARRERO
Representante Legal
CONSORCIO INTERJUEGOS 2015
INTERVENTORIA

62

ACTA

ADICIONAL 02 AL CONTRATO No. 74 DE FECHA 11 DE MARZO DE 2015

Entre los suscritos a saber, JORGE ALEXANDER PEREZ TORRES , mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.757.626 expedida en BOGOTA, quien actúa en nombre y representación del CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015, identificado con NIT No. 900826458-1, integrado por las personas jurídicas ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A NIT 00000900356846-7, TRIVENTI INGENIERIA S.A.S NIT 00000900309836-3 Y DISEÑO E INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A.S NIT 0000090104689-6 y que para todos los efectos legales del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA; y de la otra CARLOS HEBERTO ANGEL TORRES, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 93.366.973 de Ibagué, nombrado mediante el Decreto No. 1-0003 del 1 de enero 2012, debidamente facultado para este acto, actuando en nombre y representación legal del IMDRI, quien para efectos de este adicional se llamara EL IMDRI, las partes; hemos convenido celebrar la presente ACTA ADICIONAL, previas las siguientes consideraciones: **1:** Que el IMDRI y el CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015 celebraron el Contrato de obra número 74 del 11 de marzo de 2015, por el término de **DOSCIENTOS TREINTA DIAS** , cuyo objeto consiste en: CONSTRUCCION, ADECUACIÓN Y/O REMODELACION DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5º, Que para el Contrato inicial existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Doctora MARITZA FERNANDA ROZO RIVEROS, Directora Administrativa Financiera y Técnica **3:** Que existe Estudios previos suscrito por la Ingeniera SANDRA YOLIMA RODRIGUEZ G y la Dirección Administrativa Financiera y Técnica , en donde justifican la necesidad de **PRORROGAR** en tiempo el contrato 74 del 11 de marzo de 2015, lo anterior; teniendo en cuenta que el contrato inicial va hasta el 31 de octubre de 2015, y que la supervisaría y la interventoría solicitan y viabilizan la prórroga por las siguientes justificaciones: Que teniendo en cuenta la realización de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales 2015 y panamericanos de gimnasia, en los días que van desde el 07 de Noviembre al 11 de diciembre de 2015, se realizó entrega parcial de los escenarios piscinas y coliseo. Que por la realización de las justas deportivas estos escenarios quedaron habilitados para las mismas y no era posible realizar labores en los mismos. Que las labores ejecutadas en esta temporada, no pudieron ejecutarse a un ritmo normal, lo anterior teniendo en cuenta que solo era posible trabajar en la zona de urbanismo y multideportes, pues edificio artes marciales no era posible ejecutar obras, por encontrarse en la zona de piscinas, escenario en el que se estaban realizando las justas deportivas. Que teniendo en cuenta que se realizó entrega parcial de los escenarios piscinas y coliseo, en los mismos no era posible la terminación de labores, por encontrarse los mismos bajo custodia de coldeportes. Teniendo en cuenta lo anterior se recomienda Prorrogar el tiempo del contrato de obra en 45 días con el fin de que se pueda recuperar el tiempo que no fue posible laborar en la realización de las justas deportivas. **4:)** Que el Fundamento Jurídico que soporta la modalidad de la presente ADICION se efectuara de conformidad con el Art. 40 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece que los Contratos solo podrán ADICIONARSE hasta por un 50% de su valor inicial. **5:** Que por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan celebrar la presente ACTA ADICIONAL, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** a la **CLAUSULA SEPTIMA** en cuanto al **PLAZO** prorrogarlo por



ACTA

ADICIONAL 02 AL CONTRATO No. 74 DE FECHA 11 DE MARZO DE 2015

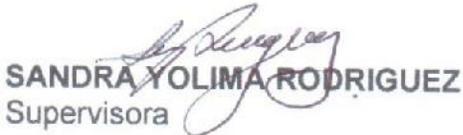
45 días más al plazo inicial. **CLAUSULA SEGUNDA** El CONTRATISTA deberá presentar la modificación de las pólizas, de acuerdo al tiempo prorrogado en la presente adición, Conforme lo establecido en la cláusula OCTAVA del contrato principal. Las demás cláusulas del Contrato en mención, quedarán vigentes. No siendo otro el objeto de la presente, se firma en señal de aprobación, en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Ibagué, a los 28 Días del mes de diciembre de 2015.



CARLOS HEBERTO ANGEL TORRES
Gerente General



JORGE ALEXANDER PEREZ TORRES
Representante Legal
CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD
DEPORTIVA 2015



SANDRA YOLIMA RODRIGUEZ
Supervisora

ALEXANDRA BARRERA
Representante Legal Suplente
Consortio Interjuegos 2015
Interventoría



ACTA

ADICIONAL 01 AL CONTRATO No. 74 DE FECHA 11 DE MARZO DE 2015

Entre los suscritos a saber, JORGE ALEXANDER PEREZ TORRES , mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.757.626 expedida en BOGOTA, quien actúa en nombre y representación del CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015, identificado con NIT No. 900826458-1, integrado por las personas jurídicas ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A NIT 00000900356846-7, TRIVENTI INGENIERIA S.A.S NIT 00000900309836-3 Y DISEÑO E INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A.S NIT 0000090104689-6 y que para todos los efectos legales del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA; y de la otra **CARLOS HEBERTO ANGEL TORRES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 93.366.973 de Ibagué, nombrado mediante el Decreto No. 1-0003 del 1 de enero 2012, debidamente facultado para este acto, actuando en nombre y representación legal del IMDRI, quien para efectos de este adicional se llamara **EL IMDRI**, las partes; hemos convenido celebrar la presente **ACTA ADICIONAL**, previas las siguientes consideraciones: **1:** Que el IMDRI y el CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015 celebraron el Contrato de obra número 74 del 11 de marzo de 2015, por el término de **DOSCIENTOS TREINTA DIAS** , cuyo objeto consiste en: CONSTRUCCION, ADECUACIÓN Y/O REMODELACION DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5º, Que para el Contrato inicial existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Doctora MARITZA FERNANDA ROZO RIVEROS, Directora Administrativa Financiera y Técnica **3:** Que existe Estudios previos suscrito por la Ingeniera SANDRA YOLIMA RODRIGUEZ G y la Dirección Administrativa Financiera y Técnica , en donde justifican la necesidad de **PRORROGAR** en tiempo el contrato 74 del 11 de marzo de 2015, lo anterior; teniendo en cuenta que el contrato inicial va hasta el 31 de octubre de 2015, y que la supervisaría y la interventoría solicitan y viabilizan la prórroga por las siguientes justificaciones: 1. Durante la ejecución de las obras, y de acuerdo al acompañamiento realizado por la empresa Tynsa, se hizo necesario modificar los diseños en los diferentes escenarios, así mismo dentro del diseño se debió aclarar procesos constructivos, e incluso rediseños de estructuras, generando esto, que surgieran ítems no previstos, que afectaron el plazo contractual. 2 Durante el mes de octubre, las fuertes lluvias, afectaron la ejecución de las obras, retrasando las actividades a ejecutar. 3. Durante la ejecución de excavaciones, encontramos a los seis metros aproximadamente rocas de gran tamaño, que fue necesario romper, teniendo en cuenta que no se contaba con este tipo de situación, las actividades se vieron afectadas, generando un retraso de aproximadamente quince días para esta actividad. 4. En el sector de piscina, dentro de las actividades contractuales, se tenía contemplado, tan solo una adecuación del vaso considerado olímpico (50 mts), pero teniendo en cuenta que esta adecuación implicaba la demolición de muros laterales y piso y que al adecuarla no se podía garantizar una estabilidad, la entidad tomo a decisión de demolerla y hacer una completamente nueva que cumpliera con la reglamentación FINA. Así mismo, se incluyó adecuación de piscina de clavados, y de todo el entorno del escenario. Todas estas actividades generaron que el plazo contractual se afectara en aproximadamente dos meses. 5. Los diseños eléctricos entregados por la entidad consultora TYPASA, fueron entregados debidamente aprobados por ENERTOLIMA hasta el 02 de octubre de 2015. Teniendo en cuenta que para solicitar los equipos de potencia y

Handwritten signature and scribbles

"CAMINO A LA **SEGURIDAD HUMANA**" PARQUE DEPORTIVO"
 INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUÉ
 Parque Deportivo Kilometro 1 Vía al Aeropuerto. Telefax: 2677885
imdrideportes@gmail.com - www.imdri.gov.co



ACTA

ADICIONAL 01 AL CONTRATO No. 74 DE FECHA 11 DE MARZO DE 2015

realizar las labores, se tiene planteado aproximadamente dos meses y medio, se hace necesario replantear esta actividad a partir de la fecha de aprobación y sellos. Teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario prorrogar el tiempo inicial del contrato para culminar las obras objeto de este contrato. Hacen parte integral de esta adición la programación de obra anexa en 9 folios, la cual el contratista cumplirá estrictamente. **4:**) Que el Fundamento Jurídico que soporta la modalidad de la presente ADICION se efectuara de conformidad con el Art. 40 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece que los Contratos solo podrán ADICIONARSE hasta por un 50% de su valor inicial. **5:** Que por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan celebrar la presente ACTA ADICIONAL, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** a la **CLAUSULA SEPTIMA** en cuanto al **PLAZO** prorrogarlo por 5 meses más al plazo inicial. **CLAUSULA SEGUNDA** El CONTRATISTA deberá presentar la modificación de las pólizas, de acuerdo al tiempo prorrogado en la presente adición, Conforme lo establecido en la cláusula OCTAVA del contrato principal. Las demás cláusulas del Contrato en mención, quedarán vigentes. No siendo otro el objeto de la presente, se firma en señal de aprobación, en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Ibagué, a los 28 Días del mes de octubre de 2015.

CARLOS HEBERTO ANGEL TORRES
Gerente General

JORGE ALEXANDER PEREZ TORRES
Representante Legal
CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD
DEPORTIVA 2015

SANDRA YOLIMA RODRIGUEZ
Supervisora

ALEXANDRA BARRERA
Representante Legal Suplente
Consortio Interjuegos 2015
Interventoría



CONTRATO DE INTERVENTORIA		Nº 86	FECHA: 16-03-2105
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA			
RAZÓN SOCIAL:	CONSORCIO INTERJUEGOS 2015		
NIT :	900.829.349-9		
REPRESENTANTE LEGAL:	JAVIER ROZAS ELIZALDE		
PASAPORTE ESPAÑOL :	AAG783600		
DIRECCIÓN:	Calle 100 No 17ª-12. Of 301		
TELÉFONO:	5207621 - 5209775	E-mail: avelasquez@lks-colombia.com propuestas@lks-colombia.com	
VALOR	MIL OCHOCIENTOS CINCO MILLONES VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.805.029.600)		
PLAZO	DOSCIENTOS TRENTA DIAS CALENDARIO		
OBJETO	REALIZAR LA INTERVENTORIA DE LA CONSTRUCCION, ADECUACIÓN Y/O REMODELACION DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5 EN LA CIUDAD DE IBAGUE PARA LOS XX JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y IV PARANACIONALES 2015 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.		

Entre los suscritos a saber: CARLOS HEBERTO ANGEL TORRES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de IBAGUE, identificado con cédula de ciudadanía No.93.366.973, actuando en ejercicio de la facultad de ordenador del gasto y Representante Legal del del INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE, según Decreto de Nombramiento No. 1-0003 del 1 de enero de 2012 – otorgada por el señor Alcalde Municipal, quien ostenta la Representación Legal del Municipio de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución política y quien para los efectos del presente



contrato se denominará EL IMDRI, por una parte, y por la otra, el CONSORCIO INTERJUEGOS 2015 con nit. 900.829.349-9 representada legalmente por JAVIER ROZAS ELIZALDE identificado con Pasaporte Español AAG783600, que en adelante se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar el presente Contrato de Interventoría, de conformidad con el pliego de condiciones del concurso de méritos n.º. 02 de 2015 desarrollado por INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUÉ "IMDRI", y la resolución de adjudicación n.º. 046 de 20 de febrero 2015, previas las siguientes consideraciones: CONSIDERACIONES: Que El Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación "IMDRI", es un establecimiento público del orden municipal, creado a través del Acuerdo número 025 del 2 de septiembre de 2010 y Acuerdo número 029 del 4 de octubre de 2010. Que nació de la necesidad de mejoramiento, adecuación y promoción de escenarios y eventos deportivos y de dar cumplimiento al artículo 52 de la Constitución Nacional y la ley 181 de 1995, tal como reza en los considerandos del mismo acto de creación. Que Como entidad descentralizada que es el "IMDRI", goza de autonomía administrativa, se sujeta a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la Ley, en los acuerdos Municipales, posee personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes, del producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución y en las disposiciones legales pertinentes. Que dentro de los proyectos a realizar por el Instituto se encuentra contratar la CONSTRUCCION, ADECUACIÓN Y/O REMODELACION DE LOS ESCENARIOS de las INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5ª. Que mediante acuerdo número 07 del 25 de septiembre de 2014, el Consejo directivo del IMDRI autorizo al Gerente General del Instituto, a celebrar contratos de obra e interventoría para la construcción, adecuación y remodelación de los escenarios deportivos de la ciudad de Ibagué necesarios para la realización de los XX juegos deportivos Nacionales y IV Juegos Deportivos Paranales del año 2015, hasta por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$ 195.984.685.301). Que

RU



con la presente contratación se busca garantizar el cumplimiento de la meta vigencia 2015 del Plan de Desarrollo Municipal "Ibagué, Camino a la Seguridad Humana 2012 – 2015 para lo cual se solicitaron los recursos financieros requeridos para su ejecución. de acuerdo con lo anterior, se hace necesario adelantar el presente proceso de selección para contratar LA INTERVENTORIA DE LA CONSTRUCCION, ADECUACIÓN Y/O REMODELACION DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5 EN LA CIUDAD DE IBAGUE PARA LOS XX JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y IV PARANACIONALES 2015 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. en virtud de lo expuesto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** contratar LA INTERVENTORIA DE LA CONSTRUCCION, ADECUACIÓN Y/O REMODELACION DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5 EN LA CIUDAD DE IBAGUE PARA LOS XX JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y IV PARANACIONALES 2015 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, lo anterior en concordancia a las especificaciones técnicas que hace parte integral del presente contrato y de conformidad al cuadro de actividades, cantidades y precios, presentados al IMDRI por el oferente en su propuesta.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO.- De conformidad con el objeto contractual, el presente Contrato es de INTERVENTORIA y por tal motivo se le aplicarán todas las disposiciones que sean de su esencia y de su naturaleza, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2.007, Decreto 1510 de 2013 y demás Decretos Reglamentarios.

CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA declara conocer el área en donde se realizarán los trabajos objeto del presente contrato, la cual se encuentra en la Zona Urbana de este Municipio.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.- El valor del presente Contrato es de Mil Ochocientos cinco Millones Veintinueve mil Seiscientos Pesos (\$1.805.029.600) y comprenderá el pago de todos los costos derivados de la ejecución del contrato, incluidas horas extras, nocturnas, dominicales y festivos en que deban ejecutarse las labores de la Interventoria, el efectivo cumplimiento del objeto pactado en los plazos perentoriamente fijados por EL IMDRI, así como los trabajos adicionales.

AM



necesarios para la recuperación de eventuales suspensiones del contrato de obra. **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor del contrato incluye todos los costos inherentes a la ejecución del objeto contractual y la obligación de mantener durante la ejecución de la interventoría y hasta la entrega total de las obras a satisfacción de del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué - IMDRI, todo el personal idóneo y calificado de directivos, profesionales, técnicos, administrativos que se requieran. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Dentro del valor del contrato se contemplan todos los impuestos y contribuciones del orden municipal y nacional. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por EL CONTRATISTA incluye IVA, cuando el bien y/o servicio contratado no éste excluido de tal gravamen por la Ley. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El valor establecido no aumentará por la eventual suspensión del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.-** Los pagos que se efectúen en razón de este Contrato están sujetos a las apropiaciones presupuestales que para tal fin haga EL IMDRI en el respectivo presupuesto que se pagará con cargo al Código 02020118 REMODELACION Y ADECUACION COLISEO MENOR SIIF, 02020124 REMODELACION PISCINAS UNIDAD DEPORTIVA CALLE 42SIIF, 0202011205 OBRAS DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURA SIIF, 0202011203 PREINVERSION E INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA PARA LA COMPETITIVIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL Y EL 02020128 CONSTRUCCION, REMODELACION, INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA PARA LA COMPETITIVIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL SIIF. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.** El valor del contrato será pagado por el IMDRI, al proponente seleccionado, mediante pagos realizados por el Sistema Automático de Pagos – S.A.P., en la cuenta indicada por él en su propuesta, previa legalización del contrato, suscripción del acta de inicio, aprobación de cronograma de actividades y aprobación del Plan de Manejo del Anticipo por parte de la Supervision, así: **ANTICIPO:** Se otorgará un anticipo equivalente al 20% del valor total del contrato, el cual será amortizado proporcionalmente en cada uno de los pagos efectuados por concepto de pago de costos variables por avance de obra. El manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo manejaran mediante la apertura de una cuenta bancaria separada, a nombre del contrato suscrito y los rendimientos financieros que llegaren a recibir se reembolsaran al IMDRI. **COSTOS FIJOS MENSUALES:**



Corresponderá al CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor total del contrato de Interventoría, y se cancelará en pagos mensuales vencidos de igual valor, en un número de cuotas igual al número de meses del plazo del contrato, las cuales se realizarán con la entrega y recibo a satisfacción del informe de las actividades desarrolladas del mes correspondiente, conforme a lo previsto en las obligaciones respecto del contrato de Interventoría. **COSTOS VARIABLES POR AVANCE DE OBRA:** Corresponderá al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor total del contrato de Interventoría y se pagará mensualmente según el avance de las obras. El avance del contrato de obra será verificado con las respectivas actas parciales de obra. **LIQUIDACIÓN:** El DIEZ POR CIENTO (10%) restante, una vez se suscriba el acta de terminación del contrato de obra; adicionalmente, se debe realizar la liquidación del contrato de Interventoría, previo cumplimiento de las siguientes actividades: 1. Recibo a satisfacción de las obras objeto del contrato de construcción, previamente aprobadas por la Interventoría y recibidas a satisfacción por el supervisor del IMDRI. 2. Informe final de la Interventoría. 3. Entrega del archivo organizado de la Interventoría, tal como se describe en las obligaciones respecto del contrato de Interventoría. 4. El recibo a satisfacción, por parte del supervisor del IMDRI, de los trabajos objeto de Interventoría, incluida la radicación de la liquidación del contrato de obra en la Secretaría General del IMDRI. 5. Suscripción del acta de liquidación del contrato de Interventoría. 6. Documento suscrito por cada trabajador, en el que manifieste que el Contratista le canceló sus salarios y prestaciones sociales y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con él. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo pago estará sujeto a la Programación Anualizada de Caja -PAC del IMDRI y a las fechas de pago establecidas, sin generar intereses moratorios. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En el eventual caso de requerirse una prórroga del contrato de interventoría, DEBIDO A LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS ACTIVIDADES AL CONTRATO DE OBRA, el valor que se adicionará al contrato de interventoría se estimará como se describe a continuación: 1. Si se prorroga el contrato de obra sin que con ello se genere una adición presupuestal, se adicionará el contrato de interventoría reconociendo únicamente los **COSTOS FIJOS MENSUALES** durante el plazo de prórroga. 2. Si se prorroga y adiciona presupuestalmente el contrato de obra, se hará el reconocimiento de los **COSTOS FIJOS MENSUALES** descritos en el numeral inmediatamente anterior, y adicionalmente se reconocerá el incremento



en los **COSTOS VARIABLES POR AVANCE DE OBRA** en igual proporción a la adición presupuestal del contrato de obra. **PARAGRAFO TERCERO:** Los desembolsos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C. del IMDRI, sin generar intereses moratorios. A su vez, para cada desembolso EL CONTRATISTA radicará a la interventoría del contrato la respectiva factura o su documento equivalente junto con los soportes debidamente diligenciados, para su verificación y aprobación. Los desembolsos se realizarán previa verificación y visto bueno de los informes presentados al interventor. Igualmente éste verificará la certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social integral, suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, según el caso. Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan del presente contrato serán sufragados por el contratista, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. **PARAGRAFO CUARTO:** En el evento que EL CONTRATISTA no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable al objeto contractual y a su naturaleza jurídica, el IMDRI en su calidad de agente retenedor, no tramitará el pago hasta tanto no se cumpla con la obligación por parte de EL CONTRATISTA y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia, no generará interés moratorio alguno a cargo del IMDRI. **PARAGRAFO PRIMERO: CONDICIONES PARA PAGO DE LAS CUENTAS:** Para que EL IMDRI acepte, tramite y pague cualquier orden y comprobante de pago requiere que el CONTRATISTA, presente: 1) Factura a nombre del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué - IMDRI en original. 2) Acta Mensual de Interventoría, suscrita por el Contratista – Representante Legal, el Supervisor y visada por el Gerente del IMDRI. 3) Informe mensual de actividades de Interventoría. 4) Certificado de cumplimiento del objeto del contrato y del pago de seguridad social y parafiscales suscritos por el Supervisor asignado por parte del IMDRI. 5) Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas. 6) Que las Garantías estén vigentes. 7) Que en la Orden y Comprobante de Pago se realicen las compensaciones, los descuentos



correspondientes y los demás descuentos que la LEY EXIJA. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La Interventoría y el Contratista de Obra darán aviso al Supervisor del recibo de las obras con diez (10) días de anticipación **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO-** El plazo de ejecución del Contrato, es decir, el tiempo durante el cual el Contratista se compromete ha adelantar la Interventoría del Contrato de Obra, será de **DOSCIENTOS TREINTA DIAS CALENDARIO** contados a partir del acta de inicio, a partir del Acta de Inicio, la cual deberá suscribirse dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución; y la vigencia del Contrato, es decir el tiempo determinado para evaluar por parte del **IMDRI**, la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado, o imponer las sanciones en el evento contrario; se computará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato, y contendrá el plazo de ejecución y el término de liquidación tanto de la presente interventoría como de la liquidación del Contrato de Obra. **PARAGRAFO PRIMERO:** El interventor dentro de los primeros ocho (8) días deberá de realizar el informe técnico preliminar del estado del proyecto. Así mismo deberá elaborar y radicar los documentos requeridos para la liquidación del contrato de obra. Para la suscripción del acta de inicio, el interventor deberá tener en cuenta el cumplimiento de los siguientes requisitos previos: a) Perfeccionamiento del contrato, el cual se da con la suscripción del contrato por las partes contratantes y el registro presupuestal efectuado por el **IMDRI**. b) Aprobación de la garantía entregada por **EL CONTRATISTA**., c) La acreditación por **EL CONTRATISTA** de que todo el personal necesario para el inicio de la ejecución del contrato se encuentra afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, incluso los trabajadores independientes, y que los pagos de las cotizaciones respectivas se encuentran al día., d) La suscripción del acta de inicio del contrato de obra. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Cumplidos los anteriores requisitos, la negativa o retraso por parte de **EL CONTRATISTA** a la suscripción del acta de inicio dará lugar a la efectividad de las sanciones contractuales a que haya lugar. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.-** El **CONTRATISTA** de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y al Decreto 1510 de 2013 constituirá a favor **COLDEPORTES, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, MUNICIPIO DE IBAGUE E IMDRI**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, una garantía única en una



Compañía de Seguros o Entidad Bancaria legalmente constituida en el País, la cual debe cobijar los siguientes amparos de conformidad con las cuantías y términos fijados así: **CUMPLIMIENTO**: : que cubra el riesgo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso del contrato incluyendo el pago de las multas, cláusula penal pecuniaria o su declaratoria de caducidad, por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato y con una vigencia hasta su liquidación., **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL QUE HAYA DE UTILIZAR PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: Que cubra a la entidad de los perjuicios que se ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que este obligado el contratista derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato, cubriendo hasta el Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, a que haya lugar, por un valor del cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el término del contrato y tres (3) años más. **CALIDAD DEL SERVICIO**: Que garantice la calidad de la Interventoría, por el 20% del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal de obra en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, es decir; con una vigencia de cinco (5) años más contados a partir de la fecha de recibo definitivo de los trabajos por parte del IMDRI. **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO**: Por una cuantía equivalente al 100% del valor del anticipo, a partir de la suscripción del contrato, comprende el plazo del contrato y hasta su liquidación. **PARÁGRAFO PRIMERO**. La vigencia de la garantía empezará a computarse a partir de la fecha de suscripción del Contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO**. De conformidad con el Decreto 1510 de 2013, y demás normas que aclaren, sustituyan o modifiquen, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la póliza de cumplimiento hasta el momento de la liquidación del Contrato. **PARAGRAFO TERCERO**. De no liquidarse el Contrato de común acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo estipulado en el mismo, deberá EL SUPERVISOR solicitar al CONTRATISTA la ampliación del término de vigencia de la póliza, hasta el momento de la liquidación. **PARÁGRAFO CUARTO** Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de iniciación del contrato. Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación del contrato.



PARÁGRAFO QUINTO: En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía de acuerdo con las normas legales vigentes. **PARÁGRAFO SEXTO:** La póliza a que se refiere esta cláusula debe presentarse en EL IMDRI y requiere la aprobación del mismo. **PARAGRAFO SEPTIMO:** Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué - IMDRI y el contratista deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros otorgados a favor del IMDRI. **PARAGRAFO OCTAVO:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula. Por lo cual el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **PARÁGRAFO NOVENO:** El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO DECIMO:** Los deducibles que se establezcan en la póliza que suscriba el contratista, serán asumidos en cualquier evento por éste, sin que pueda ser trasladado al IMDRI. **PARAGRAFO DECIMO PRIMERO:** Esta póliza puede estar cubierto por la póliza global del Contratista, lo cual deberá demostrar con certificación de la aseguradora que la haya expedido en la que conste el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente contrato. **PARAGRAFO DECIMO SEGUNDO:** En el evento en que los daños y/o pérdida que se produzca en los bienes de propiedad del IMDRI o de aquellos por los cuales sea o fuere legalmente responsable y se establece que el contratista es responsable de la pérdida y/o daño, la aseguradora del IMDRI hará uso de la subrogación contra el contratista. **PARAGRAFO DECIMO TERCERO:** El monto de las garantías deberá ser restablecido por EL CONTRATISTA, cada vez que por razón de las multas o sanciones impuestas, el monto asegurado se disminuyere o agotare, dentro de los términos estipulados en este Contrato. La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del IMDRI. El CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos para mantenerla vigente y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía mencionada. Sin



embargo EL CONTRATISTA autoriza a la Entidad, para que con cargo a las sumas que esta le adeude se descuente el valor de las primas del seguro, cuando por cualquier circunstancia EL CONTRATISTA no lo constituyere. **PARÁGRAFO DECIMO CUARTO:** La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo. En todo caso es obligación de EL CONTRATISTA mantener vigente los amparos de las pólizas durante la ejecución del contrato. Una vez se haya firmado el acta de iniciación del contrato, EL CONTRATISTA deberá correr la vigencia de la garantía única, en todos sus amparos, con relación a la fecha de iniciación del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** A). El Contratista deberá de realizar: A) **FUNCIONES TÉCNICAS: 1)** Efectuar y cumplir con la Interventoría correspondiente al contrato de CONSTRUCCION, ADECUACIÓN Y/O REMODELACION DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5ª, en el cual deberá inspeccionar, vigilar, controlar y aprobar los diversos trabajos que se realicen en la ejecución del mismo, para lo cual deberá de tener en cuenta las obligaciones previstas en el Contrato de Obra en los términos de la propuesta y presentada por el IMDRI, como se describe a continuación:

PERSONAL PROFESIONAL							
CONCEPTO	A	B	C	D	E	F	
Personal Profesional	Cant.	Sueldo Mes Basico	% Dedic.	F.M. %	1	No. De Meses	Total Parcial (ExF)
Director de Interventoria	1	\$ 6.700.000	100%	2,40	\$ 16.080.000	8	\$ 128.640.000
Residente de la Interventoria	4	\$ 4.200.000	100%	2,40	\$ 40.320.000	8	\$ 322.560.000
Especialista en Estructuras	1	\$ 6.000.000	100%	2,40	\$ 14.400.000	8	\$ 115.200.000
Especialista en Geotecnia	1	\$ 6.000.000	50%	2,40	\$ 7.200.000	8	\$ 57.600.000
Especialista Hidraulico	1	\$ 6.000.000	50%	2,40	\$ 7.200.000	8	\$ 57.600.000
Arquitecto Urbanismo	1	\$ 6.000.000	50%	2,40	\$ 7.200.000	8	\$ 57.600.000
Ingeniero Electrico	1	\$ 3.800.000	100%	2,40	\$ 9.120.000	8	\$ 72.960.000
Especialista Ambiental	2	\$ 3.800.000	100%	2,40	\$ 18.240.000	8	\$ 145.920.000
Profesional SISO	4	\$ 3.200.000	100%	2,40	\$ 30.720.000	8	\$ 245.760.000
Subtotal Costo Personal Profesional (1)							\$ 1.203.840.000



PERSONAL TECNICO							
CONCEPTO	A	B	C	D	E	F	
Personal Tecnico	Cant.	Sueldo Mes Basico	% Dedic.	F.M. %	Valor Mes (AxBxCxD)	No. De Meses	Total Parcial (ExF)
Topografo	1	\$ 2.200.000	100%	2,40	\$ 5.280.000	8	\$ 42.240.000
Inspectores	4	\$ 1.500.000	100%	2,40	\$ 14.400.000	8	\$ 115.200.000
Cadenero	2	\$ 950.000	100%	2,40	\$ 4.560.000	8	\$ 36.480.000
Subtotal Costo Personal Tecnico (2)							\$ 193.920.000
OTROS COSTOS DIRECTOS							
Otros Costos Directos	UND	Cant.	VR. UNITARIO	Total Parcial (ExF)			
Oficina Campamento (Incluye Servicios Publicos)	Mes	8,00	\$ 1.300.000	\$ 10.400.000			
Dotacion de Oficina	Gl	1,00	\$ 8.000.000	\$ 8.000.000			
Transportes y Viaticos	Mes	8,00	\$ 1.600.000	\$ 12.800.000			
Equipos de Computo	UND	15,00	\$ 1.700.000	\$ 25.500.000			
Equipos de Topografia	Mes	8,00	\$ 3.000.000	\$ 24.000.000			
Ensayos de Laboratorio	Mes	8,00	\$ 4.100.000	\$ 32.800.000			
Edicion de Informes	Mes	8,00	\$ 1.000.000	\$ 8.000.000			
Comunicaciones	Mes	8,00	\$ 800.000	\$ 6.400.000			
Vehiculo	Mes	8,00	\$ 3.800.000	\$ 30.400.000			
Subtotal Otros Costos Directos (3)							\$ 158.300.000
RESUMEN GENERAL							
COSTO TOTAL (1 + 2 + 3)							1.556.060.000
IVA 16%							248.969.600
VALOR TOTAL INTERVENTORIA							1.805.029.600

PARAGRAFO PRIMERO: En los precios unitarios se incluye las actividades necesarias para la adecuada ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA deberá ejecutar la Interventoria en un todo de acuerdo con los planos, las especificaciones de construcción, y normas vigentes, con las cantidades de obra establecidas - estas son aproximaciones y por lo tanto el IMDMI podrá aumentarlas, disminuirlas o suprimirlas, durante el desarrollo del Contrato, por condiciones especiales que se presenten en su ejecución - y precios unitarios fijos contenidos en su propuesta, que hace parte integral de este Contrato. **PARÁGRAFO TERCERO: METAS** Las metas del presente Contrato están determinadas en el objeto del contrato, como en la propuesta presentada, las cuales podrán ser modificadas por EL IMDMI mediante acta si a su juicio lo



considera necesario **PARÁGRAFO CUARTO:** En la ejecución de la Interventoría, EL CONTRATISTA se ceñirá a las instrucciones que suministre EL IMDRI y/o a las especificaciones indicadas. Toda Interventoría y/o obra que no cumpla lo aquí estipulado será corregida o reconstruida a satisfacción del Supervisor, antes de su inclusión en las actas de Recibo de Interventoría y/o Obra, sin perjuicio de posteriores requerimientos por efecto de verificaciones futuras. **PARÁGRAFO QUINTO:** Cualquier variación en la ejecución de la Interventoría y/o obra respecto a las especificaciones tendrá que ser autorizada por el IMDRI, a través de su Ordenación del Gasto. 2) Aprobar los diseños (por escenario) a que haya lugar en el desarrollo de la obra, 3) Elaborar un cronograma de las actividades a desarrollarse durante la ejecución de la obra teniendo en cuenta la prioridad del(os) escenarios a intervenir de acuerdo con el desarrollo de la Interventoría, 4) Presentar al inicio de la Interventoría la siguiente documentación: **a)** Plan de Manejo de Tránsito del Contrato de Obra aprobado por la entidad competente, si se requiere., **b)** Programa de Trabajo (en este programa se deberá definir las fechas de trámite de ordenes pagos, a fin de que el IMDRI tenga en cuenta dicha información para la solicitud del desembolso de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y su respectivo pago), **c)** Planilla del personal que laborara en el desarrollo del Contrato (Para lo cual el Supervisor asignado por el IMDRI entregará el debido formato), **d)** Elaborar y presentar para aprobación del supervisor del IMDRI, el informe preliminar de interventoría o informe de estudio inicial del estado proyecto, de acuerdo con los requerimientos establecidos en el manual de interventoría. Dicho informe debe incluir el estudio y revisión de todos los documentos técnicos del proyecto tales como: pliegos, planos y especificaciones de construcción, presupuesto de obra y demás estudios realizados, así como la revisión del estado actual en que se encuentra la planta física donde se desarrolla el proyecto. Efectuar en el respectivo informe un análisis de la anterior información incluyendo las observaciones, conclusiones y recomendaciones pertinentes para el normal desarrollo del contrato objeto de interventoría, 5) Evaluar e inspeccionar los sectores a intervenir de acuerdo a la programación presentada por el Contratista, con el fin de controlar las áreas contiguas y hacer las recomendaciones pertinentes al mismo y al Supervisor del IMDRI, 6) Dar inicio a las obras de los diferentes sectores a intervenir, 7) Participar en forma activa en el control, de la ejecución, el replanteo del proyecto y demás,



actividades preliminares a la construcción; 8) Coordinar el Plan de Manejo de Tránsito presentado por el Contratista y aprobado por la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad del Municipio de Ibagué, si se requiere 9) Consultar con el Área Jurídica del IMDRI, las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con la ejecución del contrato, 10) Suministrar el personal idóneo para la ejecución del objeto contractual., 11) Utilizar el personal mínimo requerido, en los términos de referencia para la Interventoría, para lo cual la Interventoría deberá de presentar a la suscripción del acta de inicio copia de las Hojas de Vida al Supervisor del IMDRI con el fin de que sean validadas. En el evento de que el Contratista no presente los soportes del personal antes indicado, en el plazo señalado, se procederá a la aplicación de las sanciones contractuales correspondientes. Igualmente la Interventoría deberá de adelantar esta actividad con el Contratista de Obra antes de la suscripción del Acta de Inicio. Labor que deberá de verificar de manera permanente a fin de evitar que el personal originalmente presentado y aprobado sea reemplazado sin autorización previa. El personal tanto del Contrato de Obra como de la Interventoría deberá contar con la Seguridad Industrial requerida para el desarrollo de los Contratos. Así mismo deberá contar con Uniforme y Carnet y/o distintivos como Chaleco y Carnet (El Carnet deberá contener como mínimo los siguientes datos: identificación (nombres y apellidos), documento de identidad, profesión, cargo, objeto y número del contrato) que permita su fácil reconocimiento e identificación por parte del personal del IMDRI, Autoridades y comunidad en general. Los Gastos en que incurra el Contratista de Obra y la Interventoría están inmersos dentro de los Gastos Administrativos. 12) Además del personal mínimo exigido, la Interventoría deberá contar con los profesionales o técnicos que se requieran para cumplir cabalmente el contrato, tanto en su plazo como en calidad. Al personal mínimo exigido de conformidad con los pliegos de condiciones será al que se le asigne única y exclusivamente las labores directas de la ejecución del contrato. 13) Todos los profesionales deben contar con matrícula o tarjeta profesional vigente y no se podrán presentar dentro del personal requerido a quienes se encuentren comprometidos hasta el 100% de tiempo de dedicación en otros contratos en ejecución. 14) El personal presentado en la propuesta de Interventoría no podrá ser cambiado, salvo por autorización expresa y escrita del Gerente del IMDRI a través de Acto Administrativo, para lo cual se deberá efectuar solicitud por escrita.



presentando la documentación pertinente; de lo cual deberá informar oportunamente al Supervisor del IMDRI. En todo caso el profesional que lo reemplazara deberá ser de las mismas o mejores calidades que el propuesto en el proceso de selección. 15) Elaborar quincenalmente o cada vez que la Supervisión del contrato lo requiera informes escritos y gráficos (por sectores) sobre el desarrollo de las obras. Dichos informes deben de tener una redacción clara y precisa, 16) Organizar y realizar Comités Técnicos con el Contratista de Obra y la Supervisión durante la ejecución de la obra. La periodicidad de las reuniones será de mínimo una (1) por semana, con el fin de analizar los diferentes aspectos técnicos y administrativos relacionados con el proyecto y de llevar un adecuado control al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato; para lo cual la Interventoría deberá elaborar las actas respectivas que documenten el estado del mismo, las cuales se elaboraran en el desarrollo de la Reunión y serán firmadas por los que intervienen en las mismas. En esta reunión solo asistirá por parte de la Interventoría y el Contratista de Obra el personal propio de las mismas, es decir, el personal presentado en la propuesta, no se aceptaran delegados. Con el fin de hacer un efectivo seguimiento al cumplimiento de los compromisos pactados en cada una de las reuniones, la Interventoría al terminar cada reunión adelantará la lectura de los compromisos establecidos en el acta la cual deberá quedar firmada por los participantes. Así mismo al inicio de cada reunión nuevamente se dará lectura de los citados compromisos y corrobora en la nueva acta el cumplimiento e incumplimiento de los mismos (para este último se describirán los motivos que conllevaron al incumplimiento de los compromisos). De estas actas se imprimirán como mínimo dos (2) juegos originales que harán parte de los documentos originales del archivo del IMDRI y de los Supervisores delegados por parte del Municipio de Ibagué, en cumplimiento del Convenio Interadministrativo 08 del 25 de febrero de 2015., 17) Mantener durante la ejecución del contrato el recurso humano, técnico, físico y demás ofrecidos en la propuesta, 18) Hacer las recomendaciones que contribuyan al mejor desempeño de la Interventoría y de la Obra, las cuales deberán ser por escrito los cuales harán parte de los documentos de ejecución del presente Contrato, y de los informes que se entregaran para el trámite de los diferentes pagos, 19). Informar de inmediato y por escrito a la Supervisión la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que



procedan según el caso, 20) Informar oportunamente al IMDRI sobre la ocurrencia de hechos o realización de actos imputables al constructor que puedan causar perjuicios, en razón de la ejecución del contrato de obra respectivo, y recomendar los correctivos pertinentes a adoptar, 21). Asistir a todas las reuniones programadas que sean necesarias para lograr la debida ejecución del contrato y elaborar las actas a que haya lugar, 22) Suscribir y Tramitar oportunamente las Actas de suspensión y reanudación del presente Contrato y del Contrato de Obra, para lo cual se deberá modificar las respectivas pólizas, así como las Actas de Justificación para el trámite de posibles adicionales de tiempo y/o recursos. Para el inicio de este trámite se deberá presentar la documentación respectiva ante el IMDRI con mínimo veinte (20) días del vencimiento de los contratos. 23) Verificar que el Contratista de Obra coloque durante la ejecución del Contrato cuando se requiera en los sitios y el tiempo señalados por la Interventoría y/o el Supervisor, la señalización informativa que permita a la comunidad enterarse de los procedimientos que se realicen en el sector objeto de la Obra. 24) Verificar que los sitios aledaños al sector objeto del Contrato(s) de Obra quede(n) libres de residuos, herramientas, y elementos sobrantes dejando los mismos completamente aseados, cumpliendo con el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros de acuerdo a la normativa vigente. 25) Verificar que el(os) contratista(s) organicen sus trabajos y adopten las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que éstos queden expuestos. El Contratista y el Interventor serán responsables si por falta de señales aprobadas y medidas de seguridad inadecuadas, de explosivos y materiales inflamables, ocurren accidentes o daños a terceros. 26) Verificar que el Contratista de Obra adopte igualmente las medidas de salubridad e higiene requeridas para proporcionar a sus trabajadores las condiciones de seguridad indispensables para la conservación de la salud., 27) La Interventoría de obliga atender todas las observaciones y requerimientos presentados por parte de la Supervisión asignada por parte del IMDRI, 28) Mantener la confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. Por lo tanto, en caso de que EL CONTRATANTE tenga prueba de que EL CONTRATISTA ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, EL CONTRATISTA indemnizará los perjuicios



que con tal hecho cause a EL CONTRATANTE. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública. 29) Estudiar los cambios que se propongan por parte del Contratista de Obra y ordenar aquellos que sean estrictamente necesarios por escrito, 30) Vigilar y controlar que el personal del Contrato de Obra sea idóneo, en calidad y número suficiente para el desarrollo del mismo, 31) Ordenar la suspensión de los trabajos cuando a su juicio sea absolutamente necesaria, 32) Estudiar detalladamente el(los) contratos de obra civil, las normas básicas de construcción, los planos de detalle de las obras con el fin de revisar y avalar las cantidades de obra y las especificaciones particulares de cada proyecto y/o sector. 33) Exigir la programación gráfica de los trabajos y el flujo mensual de caja, dentro del término respectivo; 34) Llevar una bitácora de las actividades realizadas diariamente (La Bitácora se presentara legible que permita su scaneo), 35) Controlar los programas de trabajo y ajustarlos periódicamente de acuerdo a las necesidades de obra. Cuando lo estime necesario, solicitará por escrito al Contratista ampliar los programas de trabajo y los respectivos plazos de las actividades; 36) Exigir para la ejecución de la obra, materiales, mano de obra y elementos de primera calidad., 37) Hacer practicar al Contratista de Obra en forma oportuna, los análisis y pruebas de laboratorio a los materiales y mezclas que considere necesarios para establecer las calidades de estos en un laboratorio previamente aprobado por la Supervisión del IMDRI. El valor de estos análisis estará a cargo del Contratista de Obra, 38) Realizar de su cuenta y con su laboratorio de confianza, los ensayos y pruebas necesarias para verificar la correcta ejecución del Contrato de Obra. El numero de ensayos y pruebas de laboratorio se realizaran de acuerdo a lo solicitado por parte del Supervisor del IMDRI. El laboratorio será el previamente aprobado por la Supervisión del IMDRI, 39) Exigir la aplicación estricta de las normas establecidas en la NSR-10, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente, RETIE, RAS-2000, Especificaciones de escenarios deportivos de COLDEPORTES, Parámetros y cánones específicos de diseño de instalaciones deportivas de cada una de las federaciones de las diferentes disciplinas presentes en el proyecto, así como consideraciones y normativa internacional y. Guías de movilidad peatonal y guía de movilidad reducida y demás que demande la buena ejecución del proyecto; 40) Inspeccionar, vigilar, controlar,



y aprobar los diversos trabajos que se realicen; 41) Ordenar la remoción y reemplazo de toda obra mal ejecutada o no aprobada de conformidad a lo informado a la Supervisión del IMDRI, 42) Entregar al CONTRATANTE reseña fotográfica (en original) del desarrollo de las obras (la cantidad de fotografías será señalada por el Supervisor del IMDRI la cual formará parte del Seguimiento y Control de la Obra), por lo cual el citado registro fotográfico se entregara por sectores identificados en medio impreso y magnético señalando el antes (inicio) y el después (terminación), 43) Verificar y controlar que las existencias en almacén y los gastos en obra correspondan a la facturación por servicios de materiales; 44) Revisar los planos finales de la obra. Estos deben ser entregados por el Contratista de Obra en medio magnético digitado en Autocad compatible y en los planos originales. 45) Requerir al IMDRI cuando lo considere necesario, para que este a su vez solicite al Consultor de los Estudios y Diseños a que haya lugar. 46) Recibir la(s) obra(s) y realizarlas la respectiva liquidación tanto para el(os) Contrato(s) de Obra como para el presente Contrato, 47) Atender todas las actividades propias de la Interventoría de la construcción aplicables al control del cumplimiento de las obligaciones de los contratistas. 48) Cuando sea necesario elaborar los cuadros de reajustes y realizar la revisión de precios para cada una de las actas; B) **FUNCIONES ADMINISTRATIVAS:** 1) Elaborar y suscribir todas las Actas que surjan del desarrollo de la Interventoría y el Contrato de Obra dentro de los terminos establecidos en el(os) Contratos(s) de Obra. Es así que el Acta de Inicio de ejecución del presente Contrato y del Contrato de Obra deberá suscribirse conjuntamente con la Supervisión del IMDRI dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la firma y legalización de los respectivos contratos (las cuales deberán de ser firmadas al igual que el resto de las Actas por el Contratista de Obra – Representante Legal, Interventoría y Gerente del IMDRI, en los formatos establecidos para tal fin, los cuales serán entregados por la Supervisión del IMDRI. Las Actas Parciales y las Actas de Incorporación de Ítems No Previstos (estas últimas en el caso de que se requieran), deberán contener las mismas firmas. En estas actas no se aceptaran más de dos (2) decimales para cantidades y en los valores unitarios y totales se efectuaran las aproximaciones respectivas a la unidad. Por lo cual no se aceptaran decimales. Los ajustes al peso que se efectúen serán en centavos (de 0.1 a 0.99). Las Actas de Suspensión y de Reinicio deberán ser entregadas al IMDRI el día en que ocurra el suceso. Anexo al Acta de Reinicio



*deberá de presentar la Actualización de las respectivas garantías., Para el trámite de las Actas Parciales y/o Final deberá de tener en cuenta el programa de trabajo. Igualmente la Interventoría deberá de verificar diariamente y dejar constancia de ello en bitácora del cumplimiento del porcentaje (%) de dedicación del personal propuesto por parte del Contratista de Obra en la oferta, en especial el que corresponde al 100% de dedicación. Para el caso del presente contrato esta actividad será ejercida por la Supervisión asignada por el IMDRI. En todo caso la Supervisión tanto del Contrato de Obra como de la Interventoría estará en potestad de ejercer la verificación directa de esta labor. **Nota:** En el efecto de que alguna de las partes bien sea la Interventoría y/o Supervisión constaten el incumplimiento de la dedicación y del personal propuesto en la oferta, no se efectuara el reconocimiento de dicho valor en la elaboración y pago del acta parcial y/o final. 2) Controlar las actas de pago de acuerdo al avance en la ejecución del Contrato de Obra y al flujo de caja con que cuente el IMDRI 3) Realizar la respectiva liquidación del Contrato de Obra y del presente Contrato de Interventoría dentro del tiempo establecido en la normatividad vigente. 4) Coordinar con las Empresas de Servicios Públicos la ubicación y reubicación, instalación y/o reparación de redes de servicios (acueducto y alcantarillado, gas domiciliario, energía, cable, teléfono, internet, fibra óptica, etc, si fuere necesario y demás permisos que se requieran para el normal desarrollo del contrato de obra, 5) Elaborar informes mensuales y un informe final mostrando una relación de todos los aspectos surgidos durante el desarrollo del contrato, tanto técnicos, administrativos, financieros y demás componentes (sociales, ambientales etc), incluyendo recomendaciones que en su criterio deban tenerse en cuenta en el desarrollo del Contrato de Obra y/o en la liquidación del mismo, en los cuales deberá de incluir como mínimo registros fotográficos, ensayos de laboratorio del Contrato de Obra (copia) y de los ensayos de laboratorio de la Interventoría (originales), diseños y demás documentos que se generen en la ejecución del Contrato de Obra e Interventoría. Así mismo, en su informe, debe relacionar el personal mínimo (El personal que presento en su propuesta), con sus respectivas planillas de pagos de seguridad social y aportes parafiscales en concordancia con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que regulen la materia. Deberá además relacionar y entregar copias de toda la correspondencia y documentos surgidos de la ejecución del contrato. **Nota:** Los informes en el caso*



de que sean mensuales deberán ser presentados a mas tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la terminación del periodo mensual, en Original. 6) Llevar a cabo las correcciones y ajustes a los informes técnicos, recomendadas por el supervisor y/o interventor, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al recibo de la comunicación. 7) Rendir y presentar durante el término de ejecución del contrato, en caso de que se requiera, los informes adicionales solicitados por el supervisor o antes de control o dirección del Municipio., 8). Presentar al Supervisor del IMDRI, un resumen gráfico semanal de la Interventoría técnica, administrativa y financiera, evidenciando entre otros aspectos, el estado de avance presupuestal y de programación del contrato de obra comparado con la propuesta económica y el plazo contractual. 9) Verificar que durante la ejecución del Contrato de Obra en los sitios y por el tiempo señalados por La Interventoria y el Supervisor que el contratista de Obra **cuenten con la Señalización apropiada de acuerdo a lo requerido en el Contrato de Obra.** La Cantidad y tipo de señales será la indicada por parte del Plan Maestro de Transito, el cual debe ser aprobado por la Secretaría de Transito dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del contrato. 10) La Interventoria coordinara con el Contratista de Obra la socialización de la ejecución de las actividades propias de la Obra a los ocupantes de los predios aledaños al sitio de intervención. De esta socialización se deberá dejar constancia a través de Acta de Socialización firmada por cada una de las partes que intervienen (Interventoria, Contratista de Obra, Ocupantes y demás participantes). **Nota:** En esta actividad se deberá de efectuar invitación a las Veedurías debidamente constituidas en el Municipio de Ibaqué. Información que podrá ser requerida ante las oficinas de la Personería y Contraloría Municipales., 11) Verificar que el Contratista cumpla con los requisitos exigidos por el IMDRI para el trámite de las Ordenes de Pago. Los tramites de las órdenes de pago tanto del presente contrato como del Contrato de Obra se deberán efectuar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al periodo mensual. 12) Dar cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ella haya lugar, en concordancia con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que regulen la materia. **Nota 1:** Los aportes correspondientes a Seguridad Social Integral deberán ser congruentes con los salarios presentados en la oferta de la,



Interventoría. Actividad que deberá ser verificada por el Supervisor y constatada con la presentación de la documentación respectiva y soportada con certificación que hará parte de los documentos para el trámite de las Órdenes de Pago. Nota 2: En lo que corresponde al Contrato de Obra, deberá expedir certificación del cumplimiento del contratista con respecto a las obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social y Parafiscales., 13) Conocer y dar cumplimiento a lo dispuesto en el Código de Ética expedido por la Administración Municipal mediante Decreto 1069 del 19 de diciembre de 2006. 14) El Interventor adicionalmente y dentro de la ejecución del "Pacto por la Transparencia" tendrá la obligación de articular su acción con los grupos de auditores visibles, la publicación de informes de Interventoría, la asistencia y participación a los foros con ciudadanos, así como atender y dar respuesta a las observaciones hechas por los grupos de auditores visibles. 15) EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción, apoyando la acción del estado colombiano para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, el contratista se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios del IMDRI durante el desarrollo de la obra 16).Las demás obligaciones, facultades y funciones de la naturaleza propias de un Interventor sin contrariar en ningún caso lo dispuesto en el contrato y los documentos que hacen parte del mismo. C) **FUNCIONES FINANCIERAS:** 1) Constatar la correcta inversión de los recursos del Contrato de Obra, para este efecto deberá exigir según corresponda la programación de los trabajos y el flujo de inversión del contrato, 2) Verificar y aprobar el programa de trabajos en el cual el Contratista de Obra deberá definir las fechas de trámite de órdenes de pago, a fin de que el IMDRI tenga en cuenta dicha información para la solicitud de desembolsos de los recursos a la Secretaría de Hacienda Municipal, toda vez que los mismos corresponden a recursos del empréstito. 3) Verificar que se mantenga el equilibrio financiero del Contrato de Obra, 4) Efectuar el balance económico de ejecución del Contrato de Obra para efectos de la liquidación del mismo. 5) Descontar las multas impuestas por el IMDRI, de las actas de pago por concepto de obra ejecutada o del acta de



liquidación según sea el caso 6) Efectuar las actividades del caso conducentes al buen desarrollo financiero del Contrato de Obra. 7) Las demás obligaciones, facultades y funciones de la naturaleza propias de un Interventor sin contrariar en ningún caso lo dispuesto en el contrato y los documentos que hacen parte del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO:** En los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 el CONTRATISTA será civilmente responsable frente al IMDRI de los perjuicios originados por el deficiente desempeño de sus funciones y obligaciones previstas en el contrato, además de las sanciones penales a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Supervisor del IMDRI queda facultado para ajustar la programación de trabajo, por razones de índole técnico, fuerza mayor, caso fortuito, o cuando la naturaleza de la obra lo exija. **PARÁGRAFO TERCERO:** El Supervisor del IMDRI tomará las medidas necesarias para acelerar el ritmo de la ejecución del Contrato cuando a su juicio el CONTRATISTA esté retrasado en la programación de trabajo; entre las medidas que puede tomar está la imposición de multas, el requerimiento al CONTRATISTA para que aumente el personal y el equipo, implemente el trabajo en horas extras, entre otras, sin que las mismas representen para EL CONTRATANTE costo adicional alguno **PARÁGRAFO CUARTO:** Todo trabajo que se emprenda sin aprobación del Supervisor del IMDRI, será asumido por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, quien renuncia anticipadamente a cualquier reconocimiento por este concepto; en tal evento, el Supervisor podrán ordenar la remoción y reemplazo de las partes de la obra ejecutada sin autorización. **PARÁGRAFO QUINTO:** Ni la presencia del Supervisor del IMDRI, ni las órdenes verbales o escritas que imparta, releva al CONTRATISTA de su responsabilidad por la adecuada ejecución de la Interventoría y de la obra contratada, ni de las obligaciones contraídas. **PARÁGRAFO SEXTO:** Cualquier acto del Supervisor del IMDRI que pueda comprometer económicamente al CONTRATANTE, será de su absoluta responsabilidad si no ha recibido expresa y escrita autorización u orden de la persona que suscribe el Contrato a nombre del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEPTIMO:** El CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE, a descontar de las cuentas a su favor, todas las sumas de dinero que por concepto de sanciones, obligaciones civiles y/o impositivas tengan para con el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO OCTAVO** Cuando por causas imputables al contratista de obra, fuere necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato y por ende del contrato del supervisor y/o interventor, deberá responder por los costos de honorarios adicionales originados.



por la prórroga. **PARÁGRAFO NOVENO:** En los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 el **CONTRATISTA** será civilmente responsable frente al **IMDRI** de los perjuicios originados por el deficiente desempeño de sus funciones y obligaciones previstas en este contrato, además de las sanciones penales a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO DECIMO:** Las dudas técnicas que surjan en el desarrollo de la obra y especificaciones generales o particulares, serán discutidas y solucionadas por la Interventoría en los comités semanales de obra, a menos que los cambios modifiquen sustancialmente los parámetros técnicos de diseño, caso en el cual se remitirá por escrito la consulta correspondiente al **IMDRI** para que la entidad lo resolverá directamente. **PARÁGRAFO DECIMO PRIMERO:** Para efectos del trámite de pago del Acta de Recibo Final, el **CONTRATISTA**, deberá presentar Paz y Salvo emitido por parte del Grupo de Contratación para lo cual deberá de haber entregado al Supervisor del **IMDRI** : **a)** Actas (Inicio, Suspensión, Reiniciación, Final y otras Actas suscritas en el desarrollo del Contrato), **b)** Pruebas de Laboratorio de las Bases Granulares, de Concretos o de Mezclas Asfálticas, **c)** Declaración Juramentada del Ingreso Base de Cotización mensual del Contratista con respecto a su Seguridad Social. En el Caso de Consorcio y/o Uniones Temporales se deberá de presentar por cada uno de los que hacen parte de los mismos, de acuerdo a modelo entregado por parte del **IMDRI** anexando antecedentes y copia de la tarjeta profesional del Contador Público, **d)** Seguridad Social legible del recibo de pago y planilla del **CONTRATISTA** (incluye la de los Consorciados o los que hagan parte de la Unión Temporal) y Seguridad Social de los Trabajadores, **e)** Paz y Salvo de la Caja de Compensación Familiar, Paz y Salvo del SENA, Paz y Salvo del ICBF, Paz y Salvo de la Inspección de Trabajo, **f)** Informes de la Interventoría, **g)** Reseña Fotográfica, **h)** Poliza de Cumplimiento y Responsabilidad Civil actualizadas y aprobadas, **i)** Factura o Rut (En la factura se deberá de evidenciar la Conformación del Consorcio o Unión Temporal con sus respectivos NIT y Porcentaje de Participación), **j)** Certificación del Supervisor del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** frente a sus obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, durante toda la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas, **k)** Certificación de Rendimientos financieros.



expedida por entidad Bancaria (Para el caso de que se haya otorgado anticipo), l) Recibo de la consignación Bancaria de los rendimientos financieros (del anticipo), m) Los demás documentos que se hayan generado en el transcurso de la ejecución de la obra o los que el Supervisor del IMDRI considere pertinente. **NOTA: Todos los documentos que se presenten al IMDRI será a través de escrito y deberán corresponder a Originales Legibles, toda vez que estos harán parte del acervo documental del contrato y del desarrollo del Convenio Interadministrativo 08 del 25 de febrero de 2015.** **CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS:** El CONTRATISTA declara que conoce y se acoge en su totalidad a todas las normas legales y fiscales vigentes que regulan la Contratación Administrativa del Municipio de Ibagué y las consignadas en el Manual de Contratación. Además manifiesta que se acoge a todas las disposiciones y normas que regulan la Profesión. **CLÁUSULA DECIMA: MULTAS.** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones contenidas en el contrato, incluyendo las descritas en los documentos que hacen parte integral de éste, que no constituya por sí mismo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, el IMDRI podrá conminar al cumplimiento, mediante acto administrativo motivado, imponer multas sucesivas o puntuales al CONTRATISTA equivalentes al 2% del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento sin superar el 30% del valor total del mismo. El CONTRATISTA Y EL IMDRI acuerdan que las multas se harán efectivas por ésta del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita a éste. Si no hay tal saldo, se efectuará de forma concomitante la respectiva reclamación ante el contratista y ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el Ordenador del Gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, EL IMDRI adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. Las multas aquí pactadas se impondrán, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y pertinentes y sin que por ello EL IMDRI

[Handwritten signature]
CA



pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA reconocerá al IMDRI a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente hasta del veinte por ciento (20%) del valor total del CONTRATO, de acuerdo con la certificación emanada del IMDRI, respecto del porcentaje de cumplimiento de las obligaciones principales, suma que la entidad hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de cualquier relación jurídica comercial entre el CONTRATISTA y el IMDRI, ó si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del CONTRATO. **PARÁGRAFO TERCERO:** El incumplimiento siquiera parcial de las obligaciones accesorias al objeto principal del presente CONTRATO será susceptible de la aplicación de lo contenido en la presente Cláusula sin que el monto de la sanción impuesta por este concepto exceda del dos por ciento (2%) del valor total del mismo; con el fin de determinar la graduación de la sanción aplicable, deberá tenerse en cuenta la afectación que el incumplimiento de la (s) obligación (es) accesoria (s) genera respecto del objeto principal del CONTRATO, y/o de los bienes jurídicos cuya protección persiguen los deberes contractuales incumplido., **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso debe enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de



dicha circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, debe informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARAGRAFO: TERMINACIÓN ANTICIPADA.**- Las partes de común acuerdo manifiestan que si el Contratista no cumple con los requisitos para la ejecución del Contrato, en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción, el mismo se podrá suscribir con otro proponente que cumpla con los requisitos de Ley, al cual el IMDRI realice la invitación. Del mismo modo, durante la ejecución del contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente, de común acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESION Y SUBCONTRATOS:** El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras salvo autorización previa y expresa del IMDRI y ésta puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. El Contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 11 de la Ley 1150/2007, el presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes a más tardar dentro de los cuatro (4) meses.



siguientes a la expiración de la vigencia o de la ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, el IMDRI tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.**-- Se entienden incorporadas al presente Contrato, de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la ley 1150 de 2.007, las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.**-- -- Previo requerimiento por escrito al Contratista, EL IMDRI declarará la caducidad del Contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, caso en el cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento del Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, Ley 40 de 1993, Ley 548 de 1999, y la ley 782 de 2002 y demás disposiciones legales. Las simples declaratorias de caducidad o de incumplimiento serán constitutivas del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización para el Contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN-** La Supervisión del presente Proceso de Concurso de Méritos será adelantada por a quienes el Gerente del IMDRI delegue por escrito, o por la (s) persona (s) natural (es) o jurídica (s) que fuere (n) contratada por el IMDRI para desarrollar esta función; quien (es) ejercerá (n) quien deberá velar por la correcta ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista, la constitución de pólizas y requisitos de legalización y ejecución del contrato y su liquidación final.



PARAGRAFO PRIMERO: El (Los) SUPERVISOR (es) será (n) responsable (s) de aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el Artículo 53 del Estatuto de Contratación Administrativa y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la Interventoría de los contratos que se deriven de este proceso licitatorios. Los respectivos reglamentos serán las siguientes: 1. Supervisar y vigilar el cumplimiento del contrato a ejecutarse, prestando la colaboración que requiera el Contratista. 2. Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA con respecto a la ejecución del contrato 3. Elaborar las actas de recibo a satisfacción y producir los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el IMDRI. 4. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5. Autorizar los pagos al Contratista e indicar en forma motivada los descuentos que por multas deban ser efectuados. 6. Remitir oportunamente las actuaciones resultantes de la ejecución contractual. 7. Velar por que la liquidación del contrato se efectúe dentro del término legal. 7. El supervisor responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el Artículo 53 del Estatuto de Contratación Administrativa. **PARAGRAFO PRIMERO:** Se deja expresa constancia que el Supervisor cuenta con conocimientos específicos en relación con el objeto contratado, sin que sea dable a las partes recusarlo por causa de aparente inexperiencia del mismo. 9) Las demás establecidas en el manual de contratación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En concordancia con lo establecido en las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, el supervisor deberá en el momento de autorizar los pagos, solicitar modificaciones o de liquidar el contrato, verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, durante la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el Evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes, el supervisor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación a fin de retener las sumas adeudadas al Sistema en el momento de la liquidación; sin perjuicio de adelantar el procedimiento contemplado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y Resolución 3053 de 2011. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes, el supervisor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación, a fin de retener las sumas



adeudadas al sistema en el momento de la liquidación. El IMDRI efectuará el giro de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones conforme lo establece la ley. **PARAGRAFO CUARTO:** Las divergencias que ocurran entre el Interventor, Supervisor y el Contratista de Obra o su representante, relacionadas con la supervisión, control y dirección de la obra, serán dirimidas por el IMDRI, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SOLUCION DE CONFLICTOS:** En los casos en que el presente contrato no establezca otro plazo, cuando surja una controversia con ocasión del mismo, las Partes tratarán de llegar a un acuerdo al respecto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de una Parte a la otra del motivo de la controversia, plazo que se podrá prorrogar de común acuerdo por las Partes. La etapa de arreglo directo será inicialmente promovida y adelantada por los representantes legales de cada una de las Partes, quienes intentarán, de manera rápida y oportuna, llegar a un acuerdo que resuelva la controversia. En caso de no ser esto posible, dentro de los diez (10) días siguientes los representantes legales de cada una de las Partes integrarán un Comité de Convivencia, en el cual tendrán asiento dos representantes del más alto nivel de cada una de las Partes, con facultades suficientes para alcanzar un acuerdo, quienes en un plazo máximo de treinta (30) días buscarán resolver de manera definitiva la diferencia. En todo caso, previo a darse el trámite establecido en esta cláusula y los pliegos, podrá acudir a la jurisdicción contenciosa en el trámite legal respectivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ - IMDRI, b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. Como consecuencia de la suspensión EL CONTRATISTA, se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía en proporción al término de la suspensión. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En los términos del numeral 2o del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993, se pactan expresamente las cláusulas excepcionales al derecho común. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL**



*CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente Contrato, que no se haya incurrido en causal de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el mismo, en especial de aquellas relacionadas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, Artículo 18 Ley 1150 de 2007 y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. Igualmente se compromete de conformidad con el artículo 9° del Estatuto de Contratación Pública, a informar y ejecutar las actividades correspondientes necesarias para conjurar las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**- *Hacen parte integral del presente Contrato, y por lo tanto obligan y vinculan jurídicamente a las partes: Los Estudios y documentos previos, el pliego de condiciones y demás documentos del proceso precontractual, la oferta presentada y sus anexos, y las pólizas que se suscriban para la ejecución del mismo. En caso de divergencia entre el contenido de los documentos precitados y el presente Contrato, se atenderá lo dispuesto en el último, y en su defecto a lo dispuesto por EL IMDRI. EL IMDRI se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados, y tomar las medidas que correspondan, como consecuencia de su falta de identidad con la verdad. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**- *Con arreglo a lo previsto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 el presente Contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades, el presente escrito que lo contiene; no obstante para su ejecución se requerirá Certificado de Registro Presupuestal, acreditación del cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social, pago de estampillas y aprobación de las Garantías por parte del IMDRI y la suscripción del Acta de inicio entre las partes. Los gastos que se originan o puedan originarse como consecuencia de la celebración del presente Contrato, correrán por cuenta del Contratista.. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- IMPUESTOS.** Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan al IMDRI, son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. En materia de Impuestos, el IMDRI efectuará a las cuentas o facturas del CONTRATISTA las retenciones que establezca la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el CONTRATISTA deberán ser tramitadas por éste ante la respectiva Administración de Impuestos, sin***



responsabilidad alguna o costo para el IMDRI. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOCUMENTOS** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: Estudios Previos definitivos, Estudios y diseños, El Pliego de Condiciones Definitivo y anexos, Las Adendas, La Propuesta presentada por el CONTRATISTA, El certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal, Documentos, actas, acuerdos, comunicaciones, 7. Las órdenes escritas dadas al Contratista para la ejecución del contrato. 8. Los informes emitidos en desarrollo del contrato y demás actos que se produzcan en desarrollo del proceso de selección y de la ejecución objeto del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- VEEDURIA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: INDEMNIDAD.-** Sin perjuicio de lo consignado en los Pliegos de condiciones frente al asunto, el CONTRATISTA mantendrá indemne al IMDRI de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del contrato y que sean propiedad de terceros. Se considerarán hechos imputables al CONTRATISTA las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, SUBCONTRATISTA(s) o proveedores, así como el personal de éstos, que ocasionen deficiencias en los compromisos adquiridos o causen incumplimientos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra el IMDRI y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme a lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne al IMDRI y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento que al IMDRI le fuere impuesta una multa por la autoridad ambiental, con ocasión de la ejecución del presente contrato, por hechos que en los términos del mismo fueren responsabilidad del CONTRATISTA, el IMDRI repetirá contra éste, correspondiendo al CONTRATISTA efectuar el pago a nombre de la Entidad o en su defecto rembolsar lo pagado. El acto administrativo expedido por la autoridad ambiental, debidamente ejecutoriado, constituirá con el presente contrato título ejecutivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: VINCULO LABORAL-** No existirá relación laboral entre el IMDRI y el personal que el contratista destinará para la ejecución de las correspondientes actividades contratadas. Las partes dejan expresa constancia de que el contratista asumirá directa y exclusivamente la responsabilidad por cualquier tipo



de obligación de carácter laboral. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Contratista gozará de plena libertad para contratar bajo su responsabilidad y costo, el personal que se requiera para la cabal ejecución del Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Contratista es el único responsable de la vinculación de personal, la cual realiza a su propio nombre, por su propia cuenta y riesgo, y sin que el IMDRI adquiera responsabilidad o solidaridad alguna por dichos actos. Por tanto, el Contratista asume total y expresamente el reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones a que hubiere lugar. **CLÁUSULA TRIGESIMA: ESTAMPILLAS.-** También en aplicación a los Acuerdos 001 y 003 de 2011 modificados por los Acuerdos 029 y 030 de 2012, El CONTRATISTA deberá cancelar y presentar el equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor de la operación contractual representada en la estampilla Pro-cultura, y al dos por ciento (2%) del valor de la operación contractual representada en la estampilla Pro-Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, Instituciones y Centros de vida para la Tercera Edad, y al cero punto cinco por ciento (0.5%) representado en la estampilla pro universidad del Tolima según el acuerdo 023 de 2010 **PARAGRAFO:** Los contratos suscritos y no ejecutados o ejecutados parcialmente y a los que hayan cancelado la totalidad de las estampillas en el momento de su legalización, tendrán derecho a solicitar la devolución del valor de las estampillas hasta la proporción de lo no ejecutado. Previo concepto del supervisor. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano, así como todo el marco legal establecido en los pliegos de condiciones definitivo. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa. **PARAGRAFO:** El presente contrato presta merito ejecutivo. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna en título definiciones, establecido en los pliegos. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1510 de 2013 y de acuerdo al significado



establecido en los pliegos de condiciones Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula o en los pliegos, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. **CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del IMDRI respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4) El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. 5) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 6) El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 7) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA: PUBLICACION:** De conformidad con el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 los contratos estatales sólo se publicaran en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP. **CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.**- Para todos los efectos legales, se fija como domicilio Contractual la Ciudad de Ibagué. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.**- Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; EL IMDRI en PARQUE DEPORTIVO VIA AL AEROPUERTO; El Contratista en Calle 100 No 17ª-12. Of 301 BOGOTA, El Contratista se obliga a informar al IMDRI cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las actuaciones pertinentes, en la dirección registrada. En señal de conformidad y dando fe de lo Convenido, se firma por las partes y por el Supervisor quién se declara enterado del mismo, en la ciudad de Ibagué a los ¹⁸ días del mes de marzo de dos mil quince



EL IMDRI,
POR EL CONTRATISTA

CARLOS HEBERTO ANGEL TORRES
Gerente

JAVIER ROZAS ELIZALDE
Representante Legal
Consorcio Interjuegos 2015

VB MARITZA ROZO RIVEROS
Directora administrativa Financiera y Técnica

VB ANDRES MAURICIO VILLAGAS NAVARRO
Secretario General

Proyecto ORLANDO ARCINEGAS LAGOS



ACTA DE INICIO

CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE INTERVENTORIA N°: 086 DEL 16 DE MARZO DE 2015	
CONTRATANTE:	INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE "IMDMI"	
REP. LEGAL. IMDMI:	CARLOS HEBERTO ANGEL TORRES	
CONTRATISTA:	CONSORCIO INTERJUEGOS 2015	
NIT:	900.829.349-9	
REP. LEGAL. CONTRATISTA	JAVIER ROJAS ELIZALDE	
IDENTIFICACIÓN:	PASAPORTE ESPAÑOL AAG783600	
CONTACTO:	TELEFONO	CORREO ELECTRÓNICO
	5207621-5209775	Interjuegos2015@lks-colombia.com
OBJETO DEL CONTRATO:	REALIZAR LA INTERVENTORIA DE LA CONSTRUCCION, ADECUACIÓN Y/O REMODELACION DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5 EN LA CIUDAD DE IBAGUE PARA LOS XX JUEGOS NACIONALES Y IV PARANACIONALES 2015 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.	
PLAZO:	DOSCIENTOS TREINTA (230) DIAS. Calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.	
VALOR:	MIL OCHOCIENTOS CINCO MILLONES VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.805.029.600) M/CTE.	

El día Trece (13) de abril de 2015 se reunieron en las oficinas del IMDMI, CARLOS HEBERTO ÁNGEL TORRES identificado con la cedula de ciudadanía número 93.366.973 de Ibagué actuando en ejercicio de la facultad de Ordenador del Gasto del I.M.D.R.I., de conformidad con el decreto 1-0003 del 1 de enero del 2012, la representante

10.

64



legal suplente de CONSORCIO INTERJUEGOS 2015, empresa Contratista ALEXANDRA BARRERO identificada con cedula de ciudadanía 52.376.804 de Bogotá quien suscribe la presente acta, la Ingeniera SANDRA YOLIMA RODRIGUEZ G. identificada con Cedula de ciudadanía 65.746.601 de Ibagué, supervisora del Contrato de Interventoria, con el fin de suscribir la presente acta de inicio, luego de cumplidos todos los requisitos legales.

No siendo otro el objeto de la presente acta, se firma a los 13 días del mes de Abril de 2015 y se termina una vez leída por quienes en ella intervinieron.

ALEXANDRA BARRERO
Representante Legal- (Suplente)
CONSORCIO INTERJUEGOS 2015
CONTRATISTA

SANDRA YOLIMA RODRIGUEZ G.
SUPERVISORA

CARLOS HEBERTO ANGEL TORRES
Instituto Municipal Para el Deporte y la
Recreación de Ibagué
ORDENADOR DEL GASTO

ACTA
ADICIONAL 01 AL CONTRATO No. 86 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2015

Entre los suscritos a saber, DIANA ALEXANDRA VELÁSQUEZ CASAS, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52.447.532 expedida en BOGOTÁ, quien actúa como apoderada según poder adjunto de fecha 14 de diciembre de 2015, otorgado por ALEXANDRA BARRERO Representante legal suplente para que actúe en nombre y representación del CONSORCIO INTERJUEGOS 2015, identificado con NIT No. 900.829.349-9; y de la otra **CARLOS HEBERTO ANGEL TORRES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 93.366.973 de Ibagué, nombrado mediante el Decreto No. 1-0003 del 1 de enero 2012, debidamente facultado para este acto, actuando en nombre y representación legal del IMDRI, quien para efectos de este adicional se llamara **EL IMDRI**, las partes; hemos convenido celebrar la presente **ACTA ADICIONAL**, previas las siguientes consideraciones: **1:** Que el IMDRI y el CONSORCIO INTERJUEGOS 2015 celebraron el Contrato de interventoría número 86 del 16 de marzo de 2015, por el término de **DOSCIENTOS TREINTA DIAS**, cuyo objeto consiste en: REALIZAR LA INTERVENTORIA DE LA CONSTRUCCION, ADECUACIÓN Y/O REMODELACION DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5º, Que para el Contrato inicial existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Doctora **MARITZA FERNANDA ROZO RIVEROS**, Directora Administrativa Financiera y Técnica **3:** Que existe Estudios previos suscrito por la Ingeniera **SANDRA YOLIMA RODRIGUEZ G** y la Dirección Administrativa Financiera y Técnica, en donde justifican la necesidad de **PRORROGAR** en tiempo **Y ADICIONAR recursos al** contrato 86 del 16 de marzo de 2015, lo anterior; teniendo en cuenta que el contrato inicial va hasta el 28 de noviembre de 2015, y que la supervisaría viabiliza la prórroga y adición colocando en consideración del ordenador del gasto la prórroga y adición de recursos por las siguientes justificaciones: 1. Durante la ejecución de las obras, y de acuerdo al acompañamiento realizado por la empresa Typsa, se hizo necesario modificar los diseños en los diferentes escenarios, así mismo dentro del diseño se debió aclarar procesos constructivos, e incluso rediseños de estructuras, generando esto, que surgieran ítems no previstos, que afectaron el plazo contractual 2. Durante el mes de octubre, las fuertes lluvias, afectaron la ejecución de las obras, retrasando las actividades a ejecutar. 3. Durante la ejecución de excavaciones, encontramos a los seis metros aproximadamente rocas de gran tamaño, que fue necesario romper, teniendo en cuenta que no se contaba con este tipo de situación, las actividades se vieron afectadas, generando un retraso de aproximadamente quince días para esta actividad. 4. En el sector de piscina, dentro de las actividades contractuales, se tenía contemplado, tan solo una adecuación del vaso considerado olímpico (50 mts), pero teniendo en cuenta que esta adecuación implicaba la demolición de muros laterales y piso y que al adecuarla no se podía garantizar una

ACTA
ADICIONAL 01 AL CONTRATO No. 86 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2015

estabilidad, la entidad tomo a decisión de demolerla y hacer una completamente nueva que cumpliera con la reglamentación FINA. Así mismo, se incluyó adecuación de piscina de clavados, y de todo el entorno del escenario. Todas estas actividades generaron que el plazo contractual se afectara en aproximadamente dos meses 5. Los diseños eléctricos entregados por la entidad consultora TYP SA, fueron entregados debidamente aprobados por ENERTOLIMA hasta el 02 de octubre de 2015. Teniendo en cuenta que para solicitar los equipos de potencia y realizar las labores, se tiene planteado aproximadamente dos meses y medio, se hace necesario replantear esta actividad a partir de la fecha de aprobación y sellos. 6. Que por las razones anteriormente expuestas, se hizo necesaria la prórroga de plazo al contrato No. 074 de 2015, adicionándole 5 meses al plazo contractual. 7. Teniendo en cuenta que se hace necesario el control Administrativo, técnico y financiero del Contrato de obra 074 de 2015, se hace necesario prorrogar por el tiempo que dure la obra el presente contrato de Interventoría en el tiempo establecido para la obra. (4.5 meses) 8. Que de acuerdo a solicitud hecha mediante oficio INTERJUEGOS 2015-632-S suscrito por la representante legal del Consorcio Interjuegos 2015, se hace solicitud de prórroga por 5 meses. 9 que teniendo en cuenta que la interventoría al prorrogar el plazo contractual, incurre en gastos adicionales a su personal, afectándose así los costos directos se hace necesaria la adición en recursos. 10 teniendo en cuenta lo anterior se prorroga el tiempo inicial del contrato de interventoría en 4.5 meses con el fin de que brinden vigilancia técnica, administrativa y financiera, durante el tiempo que se prorroga el contrato en un valor equivalente a Cuatrocientos Veintitrés millones Setecientos ochenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y ocho pesos (423.789.558) pesos m/cte, producto de lo indicado en la cláusula sexta del contrato de Interventoría 4:) Que el Fundamento Jurídico que soporta la modalidad de la presente ADICION se efectuara de conformidad con el Art. 40 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece que los Contratos solo podrán ADICIONARSE hasta por un 50% de su valor inicial. 5: Que por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan celebrar la presente **ACTA ADICIONAL**, que se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** a la **CLAUSULA CUARTA** en cuanto al **VALOR** del contrato adicionar la suma de Cuatrocientos Veintitrés millones Setecientos ochenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y ocho pesos (423.789.558) pesos al valor inicial respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2015 No. CD5 562 de diciembre 17 de 2015, que se entienden discriminados así:



**ACTA
ADICIONAL 01 AL CONTRATO No. 86 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2015**

PRESUPUESTO PARA ADICIÓN POR PRÓRROGA							
PERSONAL PROFESIONAL							
CONCEPTO	A	B	C	D	E	F	
Personal Profesional	CANTIDAD	SUELDO MES BÁSICO	% DEDICACIÓN	F.M. %	VALOR MES (AxBxCxD)	No. DE MESES	TOTAL PARCIAL (ExF)
Director de Interventoria	1	6.700.000,00	100%	2,4	16.080.000,00	4,5	72.360.000,00
Residente de Interventoria	2	4.200.000,00	100%	2,4	20.160.000,00	4,5	90.720.000,00
Ingeniero Auxiliar de Interventoria	0	3.800.000,00	100%	2,4	-	4,5	-
Especialista en Estructuras	0	6.000.000,00	50%	2,4	-	4,5	-
Especialista en Geotecnia	0	6.000.000,00	25%	2,4	-	4,5	-
Especialista Hidráulico	0	6.000.000,00	25%	2,4	-	4,5	-
Arquitecto Urbanismo	0	6.000.000,00	25%	2,4	-	4,5	-
Ingeniero Electrico	1	3.800.000,00	50%	2,4	4.560.000,00	4,5	20.520.000,00
Especialista ambiental	1	3.800.000,00	50%	2,4	4.560.000,00	4,5	20.520.000,00
Profesional SISO	1	3.200.000,00	100%	2,4	7.680.000,00	4,5	34.560.000,00
SUBTOTAL COSTO PERSONAL PROFESIONAL (1)							238.680.000,00

PERSONAL TECNICO							
Personal Técnico	CANTIDAD	SUELDO MES BÁSICO	% DEDICACIÓN	F.M. %	VALOR MES (AxBxCxD)	No. DE MESES	TOTAL PARCIAL (ExF)
Topógrafo	1	2.200.000,00	40%	2,4	2.112.000,00	4,5	9.504.000,00
Inectores	4	1.500.000,00	100%	2,4	14.400.000,00	4,5	64.800.000,00
Cadeneros	2	950.000,00	40%	2,4	1.824.000,00	4,5	8.208.000,00
							82.512.000,00
OTROS COSTOS DIRECTOS							
OTROS COSTOS DIRECTOS		UND	CANTID AD	VR. UNITARIO		TOTAL	
Oficina Campamento (incluye servicios publicos)		MES	2,25	1.300.000,00		2.925.000,00	
Alquiler equipo de topografía		MES	1,80	3.000.000,00		5.400.000,00	
Ensayos de laboratorio		MES	4,50	4.100.000,00		18.450.000,00	
Edición de Informes		MES	5,00	1.000.000,00		5.000.000,00	
Comunicaciones		MES	4,50	800.000,00		3.600.000,00	
Transportes		GLOBAL	1,00	8.768.826,00		8.768.826,00	
SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS (3)							44.143.826,00
COSTO TOTAL (1+2+3)							365.335.826,00
IVA 16%							58.453.732,00
TOTAL INTERVENTORIA DE EJECUCIÓN DE OBRA (4,5 MESES)							423.789.558,00



ACTA
ADICIONAL 01 AL CONTRATO No. 86 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2015

CLAUSULA SEGUNDA: a la **CLAUSULA SEPTIMA** en cuanto al **PLAZO** prorrogarlo por 4,5 meses más al plazo inicial **CLAUSULA TERCERA**. El **CONTRATISTA** deberá presentar la modificación de las pólizas, de acuerdo al tiempo prorrogado en la presente adición, Conforme lo establecido en la cláusula **OCTAVA** del contrato principal. Las demás cláusulas del Contrato en mención, quedarán vigentes. No siendo otro el objeto de la presente, se firma en señal de aprobación, en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Ibagué, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2015.

CARLOS HEBERTO ANGEL TORRES
Gerente General

DIANA ALEXANDRA VELÁSQUEZ CASAS
Apoderada
Consortio Interjuegos 2015
Interventoría

SANDRA YOLIMA RODRIGUEZ
Supervisor



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 381 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE.

Entre los suscritos a saber: por una parte **ANDRES BOTERO PHILLIPSBOURNE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.269.124 de Medellín, quien obra en nombre y representación del Departamento Administrativo del Deporte, La Recreación, La Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – **COLDEPORTES**, Entidad transformada mediante Decreto No. 4183 del 3 de noviembre del 2011, con NIT 899.999.306-8, en su calidad de Director, nombrado para dicho cargo mediante Decreto No. 0081 y acta de posesión No. 581 ambos de fecha 19 de enero de 2012, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **COLDEPORTES**, y por la otra **ALFREDO RAMÓN BULA DUMAR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.169.740 de Cartagena, quien actúa en su calidad de gerente general nombrado mediante decreto 0725 del 17 de abril de 2015 y acta de posesión No. 0062 del 21 de abril de 2015, y representante legal del **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE**, empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero creada mediante decreto 3068 de 1968 y reestructurada por los decretos 2168 de 1992 y 288 de 2004, identificada con NIT. 899.999.316-1, y quien en adelante se denomina **FONADE**, hemos acordado suscribir el presente Contrato Interadministrativo, previa las siguientes consideraciones: 1. Que el Decreto 4183 del 3 de Noviembre de 2011, por el cual se transforma al Instituto Colombiano del Deporte –**COLDEPORTES**, establecimiento público del orden nacional, en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – **COLDEPORTES**, traza como objetivo principal dentro del marco de sus competencias y de la Ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados. 2. Que para el cumplimiento de su objeto, el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – **COLDEPORTES** cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en los artículos 4° y 59 de la Ley 489 de 1998, entre otras, las siguientes funciones: "(...) 3. Formular, adoptar, coordinar la ejecución y evaluar estrategias de la promoción, el fomento, el desarrollo y la orientación del deporte, la recreación, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre. (...) 11. Fomentar la generación y creación de espacios que faciliten la actividad física, la recreación y el deporte. (...) 22. Establecer criterios de cofinanciación frente a los planes y programas que respondan a las políticas públicas en materia de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la actividad física. 25. elaborar directamente convenios o contratos con entidades u organismos internacionales o nacionales, públicos o privados pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte, para el desarrollo de su objeto, de acuerdo con las normas legales vigentes. (...) 27. Establecer los criterios generales de cofinanciación de los proyectos de origen regional. (...) 32. Fomentar programas de mayor cobertura poblacional, en los temas de su competencia, que generen impacto en la sociedad. (...) 34. Promover la integración de la experiencia, condiciones y oportunidades regionales geográficas y poblacionales en la definición de políticas y adopción de estrategias, acciones y planes". 3. Que el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – **COLDEPORTES** tiene dentro de sus funciones la de cofinanciar, entre otros, proyectos de infraestructura en escenarios deportivos, a los organismos pertenecientes al Sistema nacional del deporte, del cual hacen parte los entes territoriales, facultad que cumple a través de la suscripción de convenios, instrumento por el cual se pueden coordinar directamente todos los actos inherentes a la contratación que comporta cada proyecto (Ley 181 de 1995). 4. Que así mismo, la Ley 181 de 1995, establece en su artículo 1o. que "Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad". 5. Que de conformidad la norma antes citada, es **COLDEPORTES** el máximo organismo del Sistema Nacional de Deporte y tiene dentro de sus funciones la de cofinanciar, entre otros, mediante el diseño de proyectos de infraestructura deportiva y recreación, a través de las entidades



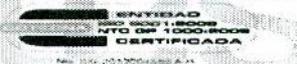
38 1
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. _____ DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE.

públicas y privadas que hacen parte del Sistema, mediante la suscripción de convenios o contratos que permitan el ejercicio competitivo, profesional y de alto rendimiento. 6. Que en este sentido desde vigencias inmemorables hasta diciembre de 2014 COLDEPORTES suscribió múltiples convenios de asociación con diferentes Entidades Territoriales con el fin de ejecutar proyectos de infraestructura deportiva, en los cuales los Entes Territoriales son los encargados de adelantar los procesos precontractuales para seleccionar los contratistas de obra e interventoría necesarios para la ejecución del objeto del convenio y coordinar y gestionar todo el proceso de ejecución del mismo, teniendo en cuenta que algunos de estos convenios ya se han terminado y se encuentran en etapa de liquidación, otros iniciaron la ejecución de obras en el 2013 y tienen prevista su terminación en el año 2014 y otros se suscribieron recientemente y por lo tanto se encuentran en la etapa inicial en la cual los Entes Territoriales deben adelantar los procesos de selección de contratistas, COLDEPORTES requiere contratar el apoyo a la supervisión tanto en la ejecución como en la liquidación de dichos convenios. 7. Que por otra parte, el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE, Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero y vinculada al Departamento Nacional de Planeación y vigilada por la Superintendencia Financiera, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa tiene como objeto, de conformidad con lo previsto en el artículo 2° del Decreto 288 del 29 de enero de 2004, el de ser agente en cualquiera de las etapas del ciclo de proyecto de desarrollo, mediante la preparación, financiación, administración y ejecución de proyectos en cualquiera de sus etapas. 8. Que según el artículo 3° del Decreto 288 del 29 de enero de 2004, son funciones de FONADE, entre otras: "3.1. Promover, estructurar, realizar la gerencia, ejecutar y evaluar proyectos de desarrollo financiados con recursos de fuentes nacionales o internacionales; (...) 3.6. Celebrar contratos para administrar recursos destinados a la ejecución de proyectos y para el esquema de gerencia de proyectos; (...) 3.9. Prestar asesoría y asistencia técnica a entidades públicas y privadas en materias relacionadas con proyectos de desarrollo". 9. Que en desarrollo del objeto y de las funciones que le fueron asignadas, FONADE cuenta con seis (6) líneas de negocio: Estructuración de Proyectos, Evaluación de Proyectos, Gerencia de Proyectos, Gerencia de Proyectos con Recursos Internacionales, Gestión de Proyectos y Gestión de Proyectos con Recursos Internacionales. 10. Que en ese orden de ideas, tanto FONADE como COLDEPORTES, en el marco de sus competencias y en el ejercicio de sus funciones, tienen objetivos comunes y/o complementarios en áreas de desarrollo social y que por tanto la colaboración para el desarrollo del proyecto, le permitirá al Gobierno Nacional sumar esfuerzos con el fin de promover el acceso de la comunidad beneficiaria a la política del deporte, la recreación, la educación física y el aprovechamiento del tiempo libre en Colombia, y de esta manera mejorar su calidad de vida". 11. Que el artículo 113 de la Constitución Política señala: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines." En su artículo 209 inciso 2 establece que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". 12. Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. 13. Que el Artículo 6 de la Ley 489 de 1998 consagra el principio de coordinación al establecer que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales prestando colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones. 14. Que el Artículo 6 de la Ley 489 de 1998 consagra el principio de coordinación al establecer que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales prestando colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones. 15. Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. 16. Que el comité de negocios No. 9 de FONADE realizado el 12 de marzo de 2015 dio viabilidad y aprobación técnica, administrativa, jurídica y financiera a la celebración y ejecución del presente contrato. 17. Que mediante solicitud realizada por el Director de Coldeportes, atendiendo la recomendación del comité de contratación mediante acta No. 013 del 13 de abril de 2015, solicitó la elaboración del contrato interadministrativo. 18. Que el valor del contrato se encuentra amparado con cargo a los recursos de COLDEPORTES mediante



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO-NO. 38 1 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE.

el certificado de disponibilidad presupuestal No. 43815 de 2015-01-26 por valor de seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco millones de pesos m/cte (\$6.455.000.000) expedido por el GIT de Gestión Financiera y Presupuestal de Coldeportes. 13. Por las anteriores consideraciones, las partes procederán a suscribir un Contrato Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** FONADE se obliga con COLDEPORTES en la prestación del Servicio para el Apoyo en el seguimiento de convenios interadministrativos suscritos por COLDEPORTES con entidades territoriales, especialmente con la realización de seguimiento a la etapa de ejecución, esto en aspectos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros a los mismos, e igualmente apoyar el cierre y liquidación de los mismos. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES GENERALES DE FONADE:** 1) Realizar las acciones administrativas, técnicas, financieras y jurídicas necesarias para efectuar el apoyo en el seguimiento de la ejecución de los convenios entregados por COLDEPORTES. 2) Elaborar y presentar a COLDEPORTES con una periodicidad bimestral, informes de seguimiento a la ejecución de los convenios que le sean remitidos de acuerdo con la línea base que se establezca. 3) Elaborar y presentar a COLDEPORTES con una periodicidad mensual la base de datos que contenga la información actualizada de los convenios entregados. 4) Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del Contrato interadministrativo a suscribir. 5) Presentar un plan operativo para la aprobación de COLDEPORTES, el cual deberá ser entregado dentro de los 15 días calendario siguientes a la firma del acta de inicio y mantenerlo debidamente actualizado. 6) Designar un Gerente para el Contrato a suscribir, quien a su vez será el representante de FONADE en el comité de seguimiento del mismo. 7) Ejercer la secretaría técnica del comité de seguimiento del Contrato a suscribir y levantar las respectivas actas. 8) Participar y apoyar a COLDEPORTES en las reuniones que convoque relacionadas con la ejecución del Contrato a suscribir. 9) Atender en forma oportuna todos los requerimientos documentales y de información relacionados con los proyectos entregados, así como de los convenios suscritos entre COLDEPORTES y las Entidades Territoriales. 10) Hacer seguimiento a las acciones implementadas por las Entidades Territoriales para solucionar los problemas que se presenten durante la ejecución de los convenios. 11) Participar en los comités técnicos y operativos de los diferentes convenios a los cuales se les hace seguimiento. 12) Mantener vigente las garantías exigidas por el tiempo pactado en el Contrato a suscribir, así como las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. 13) Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del Contrato a suscribir y el comité de seguimiento del mismo. 14) Dar respuesta a los requerimientos relacionados con la ejecución del Contrato a suscribir que se efectúen por parte del supervisor, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de los mismos. 15) Presentar mensualmente al supervisor del Contrato a suscribir, la proyección de visitas mensuales debidamente soportadas con los sitios, fechas, profesionales y justificación de la visita, en el marco del seguimiento a los convenios suscritos por COLDEPORTES. 16) Presentar con calidad y oportunidad, los Informes y productos establecidos en el Contrato a suscribir. Para tal efecto FONADE establecerá los procedimientos internos para la revisión y verificación de la información a entregar a COLDEPORTES. 17) Manejar de manera confidencial, la información aportada por COLDEPORTES. 18) Entregar oportunamente para la revisión de la supervisión del contrato FONADE - COLDEPORTES la totalidad de la documentación correspondiente a la liquidación del Contrato, de tal manera que éste pueda hacer las observaciones del caso. 19) Presentar informes trimestrales de gestión de la ejecución del Contrato a suscribir, en el cual se dé cuenta de las actividades realizadas durante el período reportado en relación con el cronograma propuesto por FONADE y avalado por COLDEPORTES. Para tal efecto será utilizado el formato establecido en el manual de gerencia de FONADE. 20) Realizar el seguimiento de los convenios en lo técnico, administrativo, jurídico y financiero hasta el 31 de diciembre de 2015 en el estado en que se encuentren para ese momento, y apoyar la realización de reportes y el cargue de información en la plataforma dispuesta para el efecto de acuerdo con los parámetros que se establezcan en la línea de base. 21) Liquidar a 31 de diciembre de 2015 aquellos convenios que para esa fecha cumplan con los requisitos. 22) Considerar y tomar como un antecedente del desarrollo de su labor, las actividades realizados en la vigencia 2014 en materia de gestión de proyectos y apoyo a la liquidación de convenios. 23) Presentar un informe final de actividades. 23) Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del Contrato a suscribir. 24) Elaborar un informe individual de las visitas que se realicen a las Entidades Territoriales y a los proyectos, que describa la situación encontrada y las acciones a adelantar por parte de la Entidad Territorial. El valor de estas visitas no superará el costo



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 38 1 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE.

variable presentado por FONADE en la propuesta. 25) Informar por escrito a COLDEPORTES y a las Entidades Territoriales sobre problemas que se presenten durante el proceso de ejecución del contrato; así como en la ejecución de los convenios y los proyectos entregados por COLDEPORTES. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: Obligaciones de Carácter Técnico:** 1) Realizar visitas a las entidades territoriales y a los proyectos descritos en el anexo técnico número 1, a fin de hacer el levantamiento de información documental y de campo requerido para el seguimiento. 2) Elaborar un informe de las visitas que se realicen en las entidades territoriales, y a los proyectos relacionados en el anexo técnico número 1, que describa la situación encontrada y las acciones a adelantar por parte de la entidad territorial. El valor de estas visitas no superará el costo variable definido por las partes. 3) Informar por escrito a COLDEPORTES y a las entidades territoriales sobre problemas que se presenten durante la ejecución de los convenios, y los proyectos descritos en el anexo técnico número 1. 4) Prestar el acompañamiento técnico que requiera COLDEPORTES y las entidades territoriales en el marco de ejecución de los convenios descritos en el anexo técnico número 1 sin perjuicio de las obligaciones establecidas para las interventorías de los proyectos. 5) Verificar que las entidades territoriales ejecuten los proyectos en los términos de viabilización dados por COLDEPORTES. 6) Verificar que las Entidades Territoriales den cumplimiento a las normas técnicas de construcción vigentes, la programación y los presupuestos viabilizados por COLDEPORTES. 7) Hacer por escrito las recomendaciones que se requieran en obra, para que los proyectos sean entregados bajo criterios estéticos de calidad y buenos acabados. 8) Exigir a las Entidades Territoriales el envío del cronograma de obra y flujo de caja, previo al inicio de la ejecución de las obras, los cuales deben estar avalados por la interventoría del proyecto. **Obligaciones de Carácter administrativo:** 1) Llevar a cabo los trámites contractuales a que haya lugar para adelantar los procesos de selección y contratación de las personas naturales y/o jurídicas que se requieran para el desarrollo del objeto del Contrato a suscribir, de acuerdo con la propuesta presentada por FONADE y aceptada por COLDEPORTES. 2) Contar durante el plazo de ejecución del Contrato, con un espacio físico para la administración de archivo y documentación de la documentación entregada por COLDEPORTES. 3) Proporcionar el suministro de carpetas, cajas y demás insumos requeridos para el manejo y archivo de la información de la información suministrada por COLDEPORTES. 4) Disponer de una oficina en la ciudad de Bogotá, la cual será el centro de operación técnico, administrativo, logístico y documental para la ejecución del Contrato a suscribir. 5) Entregar a COLDEPORTES a la terminación del Contrato, en medio físico y digitalizado, toda la documentación generada durante el seguimiento a los convenios suscritos entre COLDEPORTES con las entidades territoriales, de acuerdo a la normatividad vigente en materia Archivo General de la Nación. **De Carácter Jurídico y Financiero:** 1) Proyectar el acta de liquidación bilateral y/o acto administrativo de liquidación unilateral de los convenios; para esto deberá preparar y suscribir los informes finales de seguimiento, con base en la información documental o de campo recogida, aportando los documentos soporte a que haya lugar. FONADE proyectará las liquidaciones de aquellos convenios cuya vigencia se encuentre dentro del plazo de ejecución del Contrato y que cumplan la totalidad de requisitos establecidos para tal fin. La métrica del componte de liquidación quedara establecida de conformidad con el resultado de definición de la línea de base. 2) Recomendar a COLDEPORTES requerir a las Entidades Territoriales cuando se presenten presuntos incumplimientos a las obligaciones establecidas en cada uno de los convenios suscritos con COLDEPORTES. 3) Recomendar a COLDEPORTES adoptar las medidas a que haya lugar en el evento de un presunto incumplimiento por parte de las Entidades Territoriales. 4) Proyectar los informes de seguimiento que contengan la información financiera y jurídica, que soporten el presunto incumplimiento por parte de las Entidades Territoriales. 5) Requerir en nombre de COLDEPORTES a las Entidades Territoriales cuando se evidencien problemas durante la ejecución de los convenios objeto de este contrato, que afecten la continuidad de las obras y de los cuales la interventoría no haya tomado las acciones pertinentes. 6) Prestar el acompañamiento jurídico que requiera COLDEPORTES en el marco de ejecución de los convenios objeto de este contrato. 7) Verificar los requisitos establecidos por COLDEPORTES para el desembolso de sus aportes a las Entidades Territoriales, en el marco de ejecución de los convenios objeto de este contrato. 8) Apoyar a COLDEPORTES en la estructuración de las respuestas a las solicitudes formuladas por los organismos de control en virtud de los contratos puestos a su disposición, los cuales deberán enviarse a la supervisión del Contrato en los términos que para el caso se fijen. 9) Informar a COLDEPORTES oportunamente sobre la necesidad de efectuar cualquier tipo de modificación del Contrato a suscribir. 10) Verificar que las

384

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. _____ DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE.

Entidades Territoriales destinen la totalidad de los recursos aportados por COLDEPORTES, única y exclusivamente para los fines propuestos en los objetos en los convenios y / o contratos, objeto de este contrato. **ESPECIFICACIONES TECNICAS:** Actividad principal: Gestión de Proyectos de infraestructura deportiva. Adelantar acciones técnicas, administrativas, jurídicas y financieras necesarias para un adecuado seguimiento y Gestión de Proyectos de Infraestructura Deportiva – seguimiento a la ejecución para la materialización de inversiones públicas apalancadas con recursos COLDEPORTES; igualmente la etapa de cierre y liquidación.

Líneas generales de la inversión: - Gestión de Proyectos: Acciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas en materia de seguimiento a la ejecución de proyectos de inversión pública - infraestructura deportiva, incluye en apoyo al ejercicio público de supervisión a cargo de COLDEPORTES, el cual incluye el seguimiento del cumplimiento obligacional de la parte ejecutora.

- Apoyo Liquidación de Convenios de Infraestructura deportiva: Realizar las Actividades técnicas, administrativas, financieras y jurídicas necesarias que permitan liquidar convenios de infraestructura deportiva que ya han terminado su etapa de ejecución.

Unidades de medida y cantidades:

Gestión de Proyectos	<p>150 convenios año 2012; 107 convenios interadministrativos año 2013, 166 convenios interadministrativos año 2014</p> <p>Una vez suscrita el acta de inicio se definirá la línea de base definitiva que relacione el número de convenios en ejecución y en etapa de liquidación, (1) a partir de los referentes establecidos por FONADE en su propuesta, y el cotejo con las bases de datos de Coldeportes. Este insumo servirá de base para el diseño del plan de trabajo y definitivo que contenga hitos de avance y logro de resultados, todo con fundamento en las prioridades que defina Coldeportes*; en todo caso el alcance del convenio no podrá ser inferior a las cifras antes indicadas.</p> <p>**Convenios interadministrativos vigencia 2015 para labores de seguimiento.</p>
Apoyo liquidación:	<p>Una vez suscrita el acta de inicio se definirá la línea de base definitiva del número de convenios en ejecución y en etapa de liquidación, esto a partir del punto de referencia establecido por FONADE en su propuesta.</p> <p>(1).Convenios por liquidar: 221; Convenios en ejecución: 240, cifras que serán conciliadas para diseñar la línea de base.</p>

La gestión para los convenios en proceso de liquidación se entiende como la labor de búsqueda, depuración y procesamiento de la información, verificación del cumplimiento integral de obligaciones de las partes, que permita generar los insumos para su liquidación, para el efecto se debe combinar el trabajo de escritorio con el de campo. A su turno la gestión de proyectos para los convenios en ejecución estará orientada a apoyar a Coldeportes en las labores de seguimiento técnico y verificación de obligaciones y compromisos de las partes, de tal forma que se logre acopiar y procesar soportes y evidencias que a futuro alimentaran el proceso de liquidación y medición de resultado una vez el convenio termine su plazo de ejecución. Esta labor se logrará combinando el trabajo de escritorio con el de campo. Al momento que el convenio termine se adelantará la gestión para liquidación. Como un insumo necesario para el desarrollo de la labor, harán parte de los presentes estudios previos y del contrato a celebrar, los siguientes documentos: 1. Lineamientos internos de COLDEPORTES (Definidos administrativamente por la entidad en el área competente y publicitada en el sistema dispuesto para el efecto –isolucion-; Manual de contratación, supervisión e interventoría de la entidad; otros de similar categoría) para el seguimiento y la liquidación de convenios. 2. Matriz de verificación de suscripción de contrato y/o convenios con los entes territoriales. 3. Guía o similar, establecida para la revisión y verificación de proyectos. 4. Propuesta definitiva allegada por FONADE a COLDEPORTES, mediante documento escrito con radicados No. 20152200064481 y No. 20152200092741. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE COLDEPORTES:** 1. Entregar a FONADE la información que requiera para la ejecución del contrato a suscribir, siempre y cuando se encuentre a su alcance y no constituya una obligación de FONADE. 2. Designar los miembros del comité de seguimiento. 3. Pagar los valores estipulados en el contrato. 4.-Suscribir el acta de inicio y liquidación del presente contrato junto con el contratista. 5.-Designar al supervisor del contrato, quien se encargara de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo jurídico y financiero del cumplimiento del objeto y de las obligaciones a cargo del contratista. 6.-Responder oportunamente las consultas realizadas por

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 381 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE.

FONADE en relación con el contrato. 7. Hacer un seguimiento financiero de los recursos asignados al proyecto, pudiendo solicitar información en el momento en que lo considere necesario. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2015, contados desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y suscripción de Acta de Inicio. El presente contrato se desarrollará principalmente en la Ciudad de Bogotá D.C. y la asistencia técnica será prestada en todo el territorio nacional. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR:** SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$6.454.048.567,88), incluido IVA y demás impuestos y costos a que haya lugar. Del valor del contrato se considera costo fijo la suma de \$ 5.450.586.289,88 y la suma de hasta \$ 1.003.462.278 como costo variable. Costo Fijo: costos para la conformación del grupo de profesionales, infraestructura física, dotación para operación, sostenimiento del sistema de información, incluidos los componentes físicos y de software, los gastos administrativos, incluidas comisiones, en general todo lo necesario para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, el alcance y sus obligaciones. En consecuencia el costo Fijo del contrato tiene en cuenta el importe de recursos necesarios para cubrir los honorarios del equipo de trabajo, los costos indirectos para la prestación del servicio, los impuestos incluido el IVA y las utilidades del ejecutor como empresa industrial y comercial del Estado. Valor variable: Se ha determinado en consideración a una línea base mínimo de 826 visitas de seguimiento.

Tipo de visita	V. Unitario	Cantidades	Total
Visita de Seguimiento	809.065	826	668.287.690
Visita de entrega de infraestructura	881.186	150	132.177.900
Visitas de entregas fallidas	881.186	30	26.435.580
Visitas de gestión de liquidación	881.186	200	176.237.200

El valor variable final dependerá del número real de los distintos tipos de visitas que se realicen a cada proyecto o entidad territorial. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La obligación que asume FONADE en el presente CONTRATO se limita hasta el monto de los recursos entregados para la obtención de los servicios necesarios para la ejecución del objeto del CONTRATO en condiciones normales. En el evento de presentarse durante la ejecución o con ocasión de las mismas circunstancias que impliquen el reconocimiento y/o pago de sumas de dinero derivadas de actividades no contempladas en el presente contrato y/o en los documentos que hacen parte del mismo, COLDEPORTES se compromete, a adelantar las gestiones necesarias para la consecución de los recursos faltantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de prórroga o modificación del CONTRATO las partes revisarán el importe del costo adicional por los costos de gestión del CONTRATO. **CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO:** COLDEPORTES pagará el valor fijo del presente contrato de la siguiente manera: A: Un primer pago por valor de \$802.587.944 incluido IVA, contra informe presentado por FONADE, previa verificación por parte del supervisor del contrato de los siguientes requisitos: 1) Soportes de contratación y presentación del equipo necesario para la prestación del servicio; 2) Presentación del Plan Operativo. 3) Definición con Coldeportes de la línea de base de los convenios a apoyar, en los dos componentes: Convenios en ejecución, y convenios para apoyar el proceso de liquidación; cada uno con sus respectivos Hitos. B: Un segundo pago por valor de \$1.605.175.887, incluido IVA, previa verificación por parte del supervisor del contrato de los siguientes requisitos: Informe de actividades y cumplimiento de hitos definidos en la línea de base al cierre del segundo mes de ejecución del contrato. Este informe tendrá dos componentes: i) Actividades logros y cumplimiento de hitos componente de seguimiento a la ejecución de convenios; ii) Actividades logros y cumplimiento de hitos componente de liquidación de convenios en el que se evidencie como mínimo un avance del 20% respecto del hito establecido en la línea de base. C: Un tercer pago por valor de \$1.337.646.573, incluido IVA, previa verificación por parte del supervisor del contrato de los siguientes requisitos: Informe de actividades y cumplimiento de hitos definidos con fundamento en la línea de base al cierre del quinto mes de ejecución del contrato. Este informe tendrá dos componentes: i) Actividades logros y cumplimiento de hitos componente de seguimiento a la ejecución de convenios; ii) Actividades logros y cumplimiento de hitos componente de liquidación de



coldeportes



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 381 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE.

convenios, en un acumulado del 50%. D: Un cuarto pago por valor de \$1.337.646.573, incluido IVA, previa verificación por parte del supervisor del contrato de los siguientes requisitos: Informe de actividades y cumplimiento de hitos definidos con fundamento en la línea de base al cierre del octavo mes de ejecución del contrato. Este informe tendrá dos componentes: i) Actividades logros y cumplimiento de hitos componente de seguimiento a la ejecución de convenios; ii) Actividades logros y cumplimiento de hitos componente de liquidación de convenios, en un acumulado del 70%. E: Un quinto y último pago valor de, \$367.529.312,88, incluido IVA, previa verificación por parte del supervisor del contrato de los siguientes requisitos: Informe de actividades correspondiente al último mes de ejecución del contrato. Este informe tendrá dos componentes: i) Actividades logros y cumplimiento de hitos componente de seguimiento a la ejecución de convenios; ii) Actividades logros y cumplimiento en el componente de liquidación de convenios, que demuestre el 100% del cumplimiento de este hito; de igual forma se deberá presentar el respectivo informe final consolidado de la ejecución del contrato, cuya estructura y contenido será definida con la supervisión que asigne Coldeportes. COLDEPORTES pagará el valor variable del presente contrato de la siguiente manera: Cuatro (4) pagos distribuidos de la siguiente forma: Un primer pago previa definición de la línea de base y documento que contenga el plan detallado de visitas para los tres (3) primeros meses de ejecución del contrato. Un segundo pago a los tres (3) meses de ejecución del contrato previa presentación de un informe que dé cuenta de las visitas efectuadas, con sus resultados, logros, restricciones encontradas, recomendaciones, base de datos diligenciada y plan de visitas detallado para los siguientes tres meses de ejecución del contrato. Un tercer pago a los cinco (5) meses de ejecución del contrato previa presentación de un informe que dé cuenta de las visitas efectuadas, con sus resultados, logros, restricciones encontradas, recomendaciones, base de datos diligenciada y plan de visitas detallado para los meses restantes de ejecución del contrato. Un cuarto pago a los ocho (8) meses de ejecución del contrato previa presentación de un informe que dé cuenta de las visitas efectuadas, con sus resultados, logros, restricciones encontradas, recomendaciones, base de datos diligenciada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de aprobación de pago, se deberá acreditar al supervisor del contrato, el pago de aportes de seguridad social, ARL y parafiscales, en los términos señalados para el efecto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos se efectuarán en la entidad bancaria que FONADE designe para el efecto. **COLDEPORTES** deducirá de dicho valor los impuestos de ley a que haya lugar. Adicionalmente, del valor de las facturas o documento equivalente se deducirán, para efectos de pago, los valores correspondientes a la retención en la fuente y demás retenciones aplicables. **PARAGRAFO TERCERO:** En todo caso, el pago estará sujeto a los desembolsos de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la correspondiente programación del PAC. **PARÁGRAFO CUARTO: DESCUENTOS Y/O RETENCIONES:** Cuando al realizar el pago de los recursos a FONADE, COLDEPORTES efectúe alguna retención o descuento, éste soporte será remitido a FONADE para su revisión y posible ajuste contable. Cuando el menor valor ingresado no sea descontable por FONADE, dicha cifra se tomará como un menor valor del disponible de los recursos del CONTRATO. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** Estará a cargo de los funcionarios que para tal efecto designe el Director del COLDEPORTES. La supervisión del presente contrato se desarrollara de la siguiente manera: Un supervisor técnico – administrativo quién contará con apoyo jurídico, financiero y contable, quienes de conformidad con el Decreto 4183 de 2011, deberán observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 4 y numeral 1) del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, así como las regulaciones internas que la Entidad emita sobre supervisión, y el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El supervisor hará por escrito todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del CONTRATO y el cumplimiento de las obligaciones de las partes. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta los riesgos descritos en los estudios de oportunidad y conveniencia del presente contrato se hace necesario exigir mecanismos de cobertura que permitan tomar acciones en caso que se presenten dichas situaciones, en las siguientes condiciones:

CLASE DE RIESGO	%	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	10%	Del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. **381** DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE.

Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemniza laborales	5%	Del valor total del contrato	Plazo de Ejecución del Contrato y tres (3) años más.
Calidad del Servicio	10%	Del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN: El presente CONTRATO se celebra por las calidades inherentes a cada una de las partes, por consiguiente no se podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones contraídas, salvo que se trate de otra entidad pública que no altere la naturaleza del mismo, con autorización previa de COLDEPORTES. La cesión que contraviniera lo dispuesto en esta cláusula dará lugar a la terminación de este CONTRATO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes será responsable por demoras, fracaso en la entrega, desarrollo o cumplimiento de las obligaciones pactadas por motivos de fuerza mayor o caso fortuito. Por consiguiente, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito darán lugar a la suspensión del contrato durante el tiempo en que persistan; la cual tiene que ser suscrita por FONADE y el Supervisor del contrato. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Dicha acta será suscrita por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EFECTOS POST CONTRACTUALES:** FONADE se compromete a responder por su cuenta y riesgo, todo aquel requerimiento, reclamación o presentación de informes, si con posterioridad a la terminación de este Contrato llegare a necesitar COLDEPORTES, siempre que esas situaciones estén relacionadas con el objeto contractual, sin que esto le represente ningún costo adicional a COLDEPORTES, por este hecho. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente y de mutuo acuerdo por las partes en los casos previstos por la Ley en cuyo caso se procederá a la liquidación inmediata del mismo, así como por el vencimiento del plazo pactado, caso en el cual no habrá lugar a comunicación o notificación previa a FONADE. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de liquidación del presente contrato será de cuatro (4) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución. De no ser posible en este plazo liquidar el contrato, se dará aplicación a lo dispuesto en las leyes vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento que no se hallan en incursos en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el ordenamiento jurídico vigente. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. GRAVÁMENES:** FONADE es el único responsable de todos los impuestos que determine la celebración y ejecución de este contrato y por lo tanto los atenderá con cargo a sus propios recursos en la oportunidad en que deba pagarlos según la ley. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL:** COLDEPORTES no adquiere vínculo alguno ó relación de carácter laboral o similar ni con FONADE, ni con los trabajadores o contratistas que desarrollen actividades objeto del presente Contrato. FONADE ejecutará las actividades de manera independiente y no tendrá con COLDEPORTES relación de subordinación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con la normatividad vigente, FONADE deberá anexar certificación de afiliación y pago periódico al sistema de seguridad social, en salud, pensiones y ARL. FONADE es el único responsable por la vinculación de personal, la cual realiza en su nombre propio, por su cuenta y riesgo, sin que COLDEPORTES adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por lo tanto le corresponde el pago de salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA PROPIEDAD INTELECTUAL:** COLDEPORTES conservará en su totalidad el derecho de propiedad sobre las configuraciones, documentos, desarrollos, programas fuentes y ejecutables, plantillas, modelos, manuales técnicos de operación y de usuario final, procedimientos, informes, memorias de trabajo, archivos, material de informática y técnicas especiales resultantes de la realización de cualquier tipo de actividad necesarios para el desarrollo objeto de esta contratación, quedando COLDEPORTES con todo el derecho de reproducir, instalar o utilizar los mencionados productos, en sus instalaciones y/o sus filiales, sin ninguna restricción, siempre y cuando se den los respectivos créditos o menciones a FONADE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. COMITÉ DE**

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 38 1 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE.

SEGUIMIENTO: El Comité de Seguimiento del contrato, es una instancia de verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, el cual se reunirá mínimo cada tres meses o cuando Coldeportes lo considere necesario. El comité estará conformado por un delegado de Coldeportes y un delegado de Fonade. Funciones: Monitoreo y seguimiento a los hitos contenidos en la línea de base que se apruebe una vez suscrito el contrato; servir de instancia de escalamiento para superar dificultades y restricciones durante la ejecución del contrato; sugerir planes de contingencia que permitan el cumplimiento de las metas y objetivos del contrato. PARAGRAFO: Al comité podrá asistir quien ejerza las labores de supervisión por Coldeportes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución, requerirá de la expedición del registro presupuestal correspondiente y la aprobación por COLDEPORTES de las garantías exigidas en el contrato y la suscripción del acta de inicio. En constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C., a los

- 8 MAY 2015

POR COLDEPORTES,

POR FONADE,



ANDRÉS BOTERO PHILLISBOURNE
Director



ALFREDO RAMON BULA DUMAR
Gerente General




V. B.	Alexandra Herrera Valencia - Secretaria General	Firma	<i>AM</i>
Revisó:	Jose Angel Mendieta Guerrero - Coordinador G.I.T. Contratación	Firma	<i>JAG</i>
Proyectó	Lia Pérez Carmona. - Abogada G.I.T. Contratación.	Firma	<i>Lia</i>

mem



CONVENIO DE ASOCIACION N° 456 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE – COLDEPORTES, EL MUNICIPIO DE IBAGUE, EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ - IMDRI Y LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS.

Entre los suscritos a saber: **CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.649.242 de Bogotá, quien obra en nombre y representación del Departamento Administrativo del Deporte, La Recreación, La Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – Coldeportes, Entidad trasformada mediante Decreto N° 4183 del 3 de noviembre del 2011, con NIT 899.999.306-8, en su calidad de Directora, nombrada para dicho cargo mediante Decreto N°00821 del 18 de mayo de 2016, posesionada con acta No. 2437 del 18 de mayo de 2016, facultada para contratar conforme al artículo 11 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el literal f) del artículo 61 y el artículo 65 de la Ley 489 de 1998, así como el numeral 4° del artículo 11 del Decreto 4183 del 3 de noviembre de 2011, y quien para los efectos de la presente modificación se denominará **COLDEPORTES**, por la otra, **GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.111.936 de Bogotá D.C., en su calidad de Alcalde, con credencial de fecha 04 de noviembre de 2015, con Acta de Posesión No. 061 de fecha 30 de diciembre de 2015, facultado para contratar según Decreto No. 1000-0030 del 06 de enero de 2016 y en Representación Legal del Municipio de Ibagué con NIT. 800.113.389-7, quien como en adelante se denomina **EL MUNICIPIO**, **DIANA XIMENA CEPEDA RODRIGUEZ**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.556.933 de Ibagué, en su calidad de Gerente, nombrado para el efecto mediante Decreto No. 1000-0008 de 01 de enero de 2016, con Acta de Posesión No. 11494 del 01 de enero de 2016, facultada para contratar según Acuerdo No. 02 de 24 de mayo de 2016 y en Representación Legal del **INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ - IMDRI** con NIT. 900.406.856-6, quien en adelante se denomina **EL INSTITUTO** y por otra parte **DIANA MARIA ESPINOSA BULA** también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.685.723 de Usaquén en su calidad de Presidente de conformidad con el certificado de la cámara de comercio de Bogotá de fecha 21 de julio de 2016, y en representación legal de la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS**, con NIT No. 860.008.582-1, quien en adelante se denomina **LA SOCIEDAD / SCI O EL ASOCIADO**, hemos acordado celebrar el presente convenio, que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: 1). Que el artículo 355 de la Constitución Política faculta a las entidades públicas para la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan de Desarrollo. 2) Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reza: "[...] Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. [...]". 3). Que de conformidad con la Ley 46 de 1904 artículo 1 se señala que: "ARTICULO 1o. <LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS COMO CUERPO CONSULTIVO DEL GOBIERNO>. Declárase la Sociedad Colombiana de Ingenieros, fundada en Bogotá el 29 de Mayo de 1887, como centro consultivo del Gobierno para la resolución de las cuestiones relacionadas con las mejoras materiales del país en su parte técnica que se le sometan a su estudio (...)". 4) Que la Sociedad Colombiana de Ingenieros es una Corporación sin ánimo de lucro de carácter académico, científico y gremial, fundada el 29 de mayo de 1887, con personería jurídica, cuya misión está encaminada al mejoramiento de calidad de vida y el bienes de la humanidad mediante el avance de las ciencias y la ingeniería, la cual tiene como fines la colaboración activa en los programas de las entidades afines que a nivel mundial y latinoamericano realicen actividades de áreas relacionadas con la ingeniería, fomentar la investigación y el desarrollo de la ingeniería, asesorar las entidades que así lo requieran, entre otras. 5). Que la Sociedad Colombiana de Ingenieros, como Centro Consultivo del Gobierno Nacional declarado en 1904, orienta, asesora y emite conceptos para instituciones estatales o privadas, sobre aspectos técnicos y económicos, en todas las áreas relacionadas con la ingeniería, a través de su Secretaría Técnica, de las Comisiones Técnicas Permanentes, de las Sociedades y Asociaciones Correspondientes. 6) Que la intervención de la Sociedad Colombiana de Ingenieros garantiza la imparcialidad, la objetividad y la competencia técnica. Los objetivos principales son: ▯ Asesorar a las entidades del Estado Colombiano que así lo requieran. ▯ Colaborar activamente en los programas de entidades afines que a nivel mundial y



CONVENIO DE ASOCIACION N° - 456 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES, EL MUNICIPIO DE IBAGUE, EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ - IMDRI Y LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS.

latinoamericano realicen actividades en áreas relacionadas con la ingeniería. ▯ Fomentar la investigación y el desarrollo de la ingeniería en todas sus especialidades y su interrelación con otras profesiones. ▯ Luchar por la defensa y el mejoramiento de la profesión y por la dignificación del ingeniero. ▯ Proteger y mejorar el medio ambiente. ▯ Velar por el estricto cumplimiento de la ética profesional y difundir sus normas. La Sociedad está conformada por 28 Sociedades Regionales, que le permiten junto con las 31 Sociedades Correspondientes, trabajar en conjunto para llevar a cabo actividades técnicas y académicas, promoviendo la ingeniería en todas sus especialidades. A través de 13 Comisiones Técnicas Permanentes, en temas especializados de ingeniería, asesora en la conceptualización y definición de temas técnicos relacionados con las necesidades del país y emite conceptos técnicos especializados. 7). Que mediante comunicación realizada por la Directora, atendiendo la recomendación de comité de contratación con acta No. 021 del 02 de agosto de 2016, solicita la elaboración del presente convenio al GIT de Contratación. Por lo anterior, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACION**, el cual se rige por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES, EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ - IMDRI Y LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS para la realización del peritaje y/o concepto técnico que permita determinar el estado actual de las obras ejecutadas en desarrollo de la construcción y reforzamiento de los escenarios deportivos ubicados en el parque deportivo, unidad deportiva calle 42 con carrera 5 y el estadio Manuel murillo toro en la ciudad de Ibagué, para los XX Juegos Nacionales y IV Juegos Paranaconales". **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio es por la suma de MIL QUINIENTOS SETENTA TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 1.573.454.680) IVA incluido, de los cuales Coldeportes aportará la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$863.454.680), el MUNICIPIO DE IBAGUÉ aportará la suma de SEISCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$660.000.000) y el ASOCIADO realizará su aporte al convenio representado conocimientos técnicos a través de un equipo de trabajo el cual estará integrado por 5 profesionales que estarán a cargo de liderar el proyecto objeto del convenio, además de los equipos y suministros de oficina que se requieran para el normal desarrollo de las actividades del mismo, los cuales está representado en bienes y/o servicios por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000). **CLÁUSULA TERCERA.- DESEMBOLSO DE APORTES: A. FORMA DE DESEMBOLSO DE COLDEPORTES.** El valor del aporte de Coldeportes al convenio será desembolsado de la siguiente manera a la cuenta que para el efecto indique la Sociedad Colombiana de Ingenieros: 1. Un primer desembolso del 10% del aporte de Coldeportes por valor de (\$86.345.468) IVA incluido, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, suscripción del acta de inicio, aprobación del plan de trabajo y cronograma detallado de inversión del total de actividad por parte del supervisor y certificación de cumplimiento por parte del supervisor. 2. Un segundo desembolso del 30% del aporte de Coldeportes por valor de (\$259.036.404) IVA incluido, al finalizar y entregar el resultado de la ETAPA I y verificación del cumplimiento del plan de trabajo y obligaciones mensuales junto con la certificación de cumplimiento por parte del supervisor. 3. Un tercer desembolso del 40% del aporte de Coldeportes por valor de (\$345.381.872) IVA incluido, al finalizar y entregar el resultado de la ETAPA II y verificación del cumplimiento del plan de trabajo y obligaciones mensuales junto con la certificación de cumplimiento por parte del supervisor. 4. Un último desembolso correspondiente al 20% del aporte de Coldeportes por un valor de (\$172.690.936) IVA incluido, previo a la entrega del producto de la ETAPA IV y el concepto técnico editado objeto del convenio. En todo caso los desembolsos estarán sujetos a la existencia y disponibilidad del recurso así como la programación del PAC que efectuó el Tesoro Nacional. **B. FORMA DE DESEMBOLSO DEL MUNICIPIO DE IBAGUE:** El valor del aporte del Municipio al convenio será desembolsado de la siguiente manera a la cuenta que para el efecto indique la Sociedad Colombiana de Ingenieros: 1. Un primer desembolso del 50% del aporte del Municipio por valor de (\$330.000.000) IVA incluido, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, suscripción del acta de inicio, aprobación del plan de



CONVENIO DE ASOCIACION, N° 456 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE – COLDEPORTES, EL MUNICIPIO DE IBAGUE, EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ - IMDRI Y LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS.

trabajo y cronograma detallado de inversión del total de actividades por parte del supervisor y certificación de cumplimiento por parte del supervisor. 2. Un segundo desembolso del 20% del aporte de Coldeportes por valor de (\$132.000.000) IVA incluido, al finalizar y entregar el resultado de la ETAPA I y verificación del cumplimiento del plan de trabajo y obligaciones mensuales junto con la certificación de cumplimiento por parte del supervisor. 3. Un tercer desembolso del 20% del aporte de Coldeportes por valor de (\$132.000.000) IVA incluido, al finalizar y entregar el resultado de la ETAPA II y verificación del cumplimiento del plan de trabajo y obligaciones mensuales junto con la certificación de cumplimiento por parte del supervisor. 4. Un último desembolso correspondiente al 10% del aporte de Coldeportes por un valor de (\$66.000.000) IVA incluido, previo a la entrega del producto de la ETAPA IV y el concepto técnico editado objeto del convenio. Los anteriores desembolsos estarán sujetos a las políticas internas del Municipio de Ibagué.

CLAÚSULA CUARTA.- OBLIGACIONES:

A) OBLIGACIONES DE COLDEPORTES: 1. Brindar orientación a los ASOCIADOS, cuando se estime necesario, en aspectos relacionados con el objeto del convenio, conforme a las competencias de la Entidad, en la etapa previa y durante el desarrollo del presente Convenio. 2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto y las obligaciones de los ASOCIADOS, a través del supervisor que se designe. 3. Brindar a los ASOCIADOS, la información necesaria para desarrollar el objeto del convenio. 4. Aprobar programa o alcance de los sitios o ensayos que se realizarán en las instalaciones deportivas. 5. Designar un profesional idóneo para participar en el comité técnico. 6. Realizar oportunamente los aportes económicos para la ejecución del objeto del convenio, en la forma y términos pactados. 7. Las demás establecidas por la ley, en el Convenio o que se deduzcan de la naturaleza del mismo, para dar cumplimiento al objeto y a las actividades convenidas por las partes.

B) OBLIGACIONES DEL IMDRI: 1. Suscribir actas de inicio y de liquidación del convenio. 2. Poner a disposición los inmuebles objeto del convenio. 3. Garantizar el acceso ininterrumpido a las instalaciones donde se desarrollará el objeto del convenio. 4. Entregar la información que disponga, requerida por la SCI. 5. Brindar orientación, asesoría y asistencia técnica a los ASOCIADOS, cuando se estime necesario, en aspectos relacionados con el objeto del convenio. 6. Entregar a la Sociedad Colombiana de Ingenieros la información existente de los estudios técnicos iniciales y las modificaciones aprobadas que se hubiesen generado en el desarrollo de la ejecución de los contratos. 7. Designar un profesional idóneo para participar en el comité técnico. 8. Las demás establecidas por la ley en el presente Convenio o que se deduzcan de la naturaleza del mismo, para dar cumplimiento al objeto y a las actividades convenidas por las partes.

C) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE: 1. Brindar orientación, asesoría y asistencia técnica a los ASOCIADOS, cuando se estime necesario, en aspectos relacionados con el objeto del convenio, conforme a las competencias de la administración municipal, en la etapa previa y durante el desarrollo del Convenio. 2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto y las obligaciones de los ASOCIADOS, a través del supervisor que se designe. 3. Brindar a los ASOCIADOS, la información necesaria para desarrollar el objeto del convenio. 4. Realizar oportunamente los aportes económicos para la ejecución del objeto del convenio, en la forma y términos pactados. 5. Garantizar el acceso ininterrumpido a las instalaciones donde se desarrollará el objeto del convenio. 7. Entregar a la Sociedad Colombiana de Ingenieros la información existente de los estudios técnicos iniciales y las modificaciones aprobadas que se hubiesen generado en el desarrollo de la ejecución de los contratos. 8. Aprobar programa o alcance de los sitios o ensayos que se realizarán en las instalaciones deportivas. 9. Designar un profesional idóneo para participar en el comité técnico. 10. Las demás establecidas por la ley en el presente Convenio o que se deduzcan de la naturaleza del mismo, para dar cumplimiento al objeto y a las actividades convenidas por las partes.

CLAÚSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD: 1. Elaborar el peritaje y/o concepto técnico en las siguientes etapas, en las cuales se deberá elaborar el plan de trabajo y Cronograma general de actividades por etapa, especificando cada una de las actividades a ejecutar y el tiempo empleado en cada una de ellas. Dicho cronograma de actividades, deberá estar acorde a la actividad principal a desarrollar por etapa, previa aprobación de los supervisores del convenio, así:

ETAPA	ACTIVIDAD PRINCIPAL
-------	---------------------



CONVENIO DE ASOCIACION N°- 456 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE – COLDEPORTES, EL MUNICIPIO DE IBAGUE, EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ - IMDRI Y LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS.

ETAPA I - ESTUDIO DE INFORMACIÓN ✓	En desarrollo de esta etapa se hará el estudio a la información existente entregada por el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué, IMDRI, donde se estudiará los diseños iniciales y los modificados por el constructor determinado el cumplimiento de la NSR-10 y la normatividad vigente aplicable.
ETAPA II - LEVANTAMIENTOS DE INFORMACIÓN. ✓	<p>Se realizarán las visitas de campo que se consideren necesarias, donde se realizarán levantamientos en campo y observaciones que se consideren pertinentes en relación con la calidad de las obras ejecutadas, en cumplimiento de las especificaciones técnicas y Normas Técnicas Colombianas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Levantamiento topográfico (planimétrico y altimétrico) utilizando equipos de precisión determinando los posibles asentamientos existente. • Levantamiento topográfico detallado de la pista de patinaje y atletismo. • Levantamiento de información arquitectónica. • Levantamiento estructural de elementos en concreto, incluyendo identificación de fisuras y grietas de (vigas, columnas, placas, losas, cimentación y demás aspectos que se consideren relevantes). • Levantamiento de las estructuras metálicas. • Levantamiento de elementos no estructurales. • Levantamiento de las cimentaciones existentes determinado el tipo de cimentación y dimensiones, en cumplimiento de la NSR-10 y normas vigentes aplicables. • Levantamiento de estructuras de pavimento. • Levantamiento de las acometidas hidráulicas y eléctricas. • Levantamiento de las obras de reforzamiento estructural del Estadio Manuel Murillo Toro.
ETAPA III - DEFINICIÓN DE SITIOS Y REALIZACIÓN DE ENSAYOS	Se definirán por parte de la Sociedad Colombiana de Ingenieros los sitios y ensayos que se consideren pertinentes en cada una las instalaciones deportivas.



CONVENIO DE ASOCIACION N° - 456 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES, EL MUNICIPIO DE IBAGUE, EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ - IMDRI Y LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS.

	<p>Entre los ensayos se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ensayos destructivos de extracción de núcleos en cumplimiento de la NSR-10, para determinar la resistencia de los concretos. • Ensayos no destructivos con esclerómetro en cumplimiento de la NSR-10, para determinar la dureza de los concretos. • Ensayos no destructivos para determinar la localización y la cuantía del esfuerzo mediante ferro scan. • Prueba para evaluar la corrosión en las barras de acero expuestas a la intemperie con líquido penetrante. • Pruebas para verificación del estado de los elementos estructurales metálicos (Inspección visual, ultrasonido, líquidos penetrantes, partículas magnéticas, radiografías y pintura) en los escenarios deportivos de Patinodromo, Complejo de Raquetas (tenis - squash), Estadio de Atletismo, Tejadromo y Coliseo Mayor. • Determinar por medio de ensayos la calidad del suelo y rellenos en el Patinodromo, Estadio de Atletismo y pista de BMX. • Determinar por medio de ensayos la calidad de la estructura de pavimento en el Patinodromo, Complejo de Raquetas (tenis - squash) y Estadio de Atletismo.
<p>ETAPA IV - EDICIÓN DEL CONCEPTO TÉCNICO.</p>	<p>Se entregará el Concepto Técnico que contendrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Revisión de Diseños en cumplimiento de normas • Resultados de los ensayos • Evaluación de la obra construida comparada con los diseños entregados al contratista en cumplimiento de especificaciones técnicas. • Estudio patológico de los elementos (Concreto reforzado y/o Metálico) • Evaluación de cargas validando el cumplimiento de los NRS-10 y la normativa aplicable • Balance económico de las obras ejecutadas y obras faltantes para la culminación de los escenarios y urbanismo



CONVENIO DE ASOCIACION N° - 456 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES, EL MUNICIPIO DE IBAGUE, EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ - IMDRI Y LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS.

	<p>en el Parque Deportivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cantidades de obra ejecutadas en el parque Deportivo y unidad Deportiva frente a los valores económicos cancelados por el IMDRI mediante las actas de obra que sirvieron de base para el giro de los pagos realizados por este ente a los contratistas. • Aplicación y cuantificación de los montos colocados por COLDEPORTES y sus asociados a la obra, de acuerdo con la información suministrada en el Parque Deportivo y unidad Deportiva. • Cuantificación de valor de la obra que no cumpla con las especificaciones técnicas o no cumpla con la calidad de acuerdo con la información suministrada o producto de la verificación realizada en el Parque Deportivo y unidad Deportiva. • Revisión de las obras de reforzamiento estructural del Estadio Murillo Toro, en cumplimiento de los estudios de vulnerabilidad, diseños y planos de reforzamiento entregados al instituto municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué - IMDRI. • Planos record de las obras ejecutadas • Solución a las estructuras del Parque Deportivo y unidad Deportiva, asegurando estabilidad y una mejor estética de los escenarios deportivos. • Recomendaciones en caso de ser necesario nuevos diseños. • Cronograma para la terminación de obra faltante en el Parque Deportivo y Unidad Deportiva.
--	---

2. Suministrar los materiales e insumos requeridos para la ejecución de las actividades. 3. Solicitar conceptos, permisos, autorizaciones, y demás documentos y requisitos necesarios para la ejecución de las actividades propias del convenio. 4. Entregar al MUNICIPIO DE IBAGUE, COLDEPORTES Y AL IMDRI la información administrativa, financiera, técnica y de gestión que sea requerida, de forma veraz y oportuna en detalle solicitado. 5. Asistir a las reuniones que convoque el MUNICIPIO DE IBAGUÉ, COLDEPORTES o al IMDRI, relacionadas con el tema objeto del Convenio. 6. Presentar los informes definidos en cada una de las Etapas mencionadas a COLDEPORTES, MUNICIPIO DE IBAGUE Y A IMDRI (debidamente soportados) de las actividades desarrolladas durante la ejecución del convenio y un Informe Final a quien ejerce la vigilancia, orientación y control de la ejecución del convenio, en las fechas y oportunidades que se establezcan por las partes en el Cronograma General de Actividades. 7. Designar un enlace del convenio ante EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, COLDEPORTES y AL IMDRI para su ejecución y seguimiento en cumplimiento de los compromisos y objeto del mismo y comunicarlo por escrito a quien ejerce la vigilancia, orientación y control de la ejecución del convenio. 8. Las demás establecidas por la ley en el Convenio o que se deduzcan de la naturaleza del mismo.

CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA SOCIEDAD CON CARGO A LOS RECURSOS DEL APORTE DE COLDEPORTES Y DEL MUNICIPIO DE IBAGUE: 1. Elaborar el plan de trabajo y Cronograma general de actividades por etapa, además, valorizado en pesos (flujo de caja) especificando cada una de las actividades a



CONVENIO DE ASOCIACION N° 456 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES, EL MUNICIPIO DE IBAGUE, EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ - IMDRI Y LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS.

ejecutar y el tiempo empleado en cada una de ellas. Dicho cronograma de actividades, deberá estar acorde a la actividad principal a desarrollar por etapa, previa aprobación de los supervisores del convenio. 2. Responder por los daños y perjuicios que se puedan causar a terceros con las actividades realizadas en ejecución del convenio. 3. Aportar y disponer de los recursos humanos, logísticos y de soporte, necesarios para la ejecución del objeto del convenio, garantizando su ejecución y calidad, contando con el siguiente personal mínimo y dedicación del mismo:

Table with 3 columns: CANTIDAD, CARGO, DEDICACIÓN. Lists various roles like Director, Asesor E, Especialista Estructural, etc., with their respective quantities and dedication percentages.

4. Elaborar el peritaje y/o concepto técnico, para lo cual se deberá de tener en cuenta la priorización de los siguientes escenarios deportivos, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas anteriormente, así:

Table with 2 columns: GRUPO DE PRIORIZACIÓN, ESCENARIOS DEPORTIVOS PARQUE DEPORTIVO. Lists two groups of sports scenarios to be prioritized.

CLÁUSULA SEPTIMA. IMPUTACION PRESUPUESTAL: A) El valor de los aportes acordados por COLDEPORTES, se encuentra amparado de la siguiente manera:

Table with 5 columns: CDP No., FECHA, VALOR, RUBRO, DESCRIPCION DEL RUBRO. Provides budgetary details for the agreement.



CONVENIO DE ASOCIACION N° - 456 . DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE – COLDEPORTES, EL MUNICIPIO DE IBAGUE, EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ - IMDRI Y LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS.

Lo anterior expedido por el Coordinador del GIT de Gestión Financiera y Presupuestal de COLDEPORTES. B) El valor de los aportes acordados por EL MUNICIPIO, se encuentra amparado de la siguiente manera.

CDP No.	FECHA	VALOR	RUBRO	DESCRIPCION DEL RUBRO
1031- 1589	15-07- 2016	\$660.000.000	213309201823	Construcción y/o mejoramiento de equipamientos municipales.

Lo anterior expedido por el Director del grupo de presupuesto de la Secretaria de Hacienda.

CLAÚSULA OCTAVA - COMITÉ TÉCNICO DEL CONVENIO: Para la ejecución del convenio se conformará un COMITÉ TÉCNICO integrado por las siguientes personas: 1. Un (1) delegado por el Municipio de Ibagué. 2. Un (1) delegado de COLDEPORTES. 3. Un (1) delegado del IMDRI. 4. Un (1) delegado de la Sociedad Colombiana de Ingenieros.

FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: 1. Dar soporte técnico, de información y gestión, y tomar decisiones de carácter técnico operativo que permitan la correcta ejecución del convenio, para lo cual elevarán acta. 2. Servir de instancia para absolver las inquietudes y resolver las necesidades que surjan en el desarrollo del convenio. 3. Reunirse mensualmente para evaluar el desarrollo del convenio y proponer los ajuste técnico operativos que se estimen necesarios de ejecución del objeto del convenio, levantando las correspondiente actas. 4. Presentar los informes de la ejecución del convenio, en el que se indiquen dificultades, correctivos y recomendaciones dados por el comité, en un término no superior a 10 días calendario, contados a partir de la fecha de la suscripción del acta del comité. 5. Las demás acordes con su naturaleza técnica y dentro de los límites de la Ley.

CLAÚSULA NOVENA- PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCION: El plazo de ejecución del presente convenio será desde fecha de suscripción del acta de inicio hasta el 05 de diciembre de 2016. El lugar de ejecución del presente convenio será en la ciudad de IBAGUÉ- TOLIMA.

CLAÚSULA DÉCIMA.- LIQUIDACIÓN. El plazo de liquidación del presente convenio será de seis (6) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución. De no ser posible en este plazo liquidar el convenio, se dará aplicación a lo dispuesto en las leyes vigentes sobre la materia.

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA ÚNICA: LA SOCIEDAD se obliga a constituir a su costa y a favor de COLDEPORTES y del MUNICIPIO DE IBAGUÉ, una garantía única consistente en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o en garantía bancaria que deberá amparar los riesgos de:

CLASE DE RIESGO O AMPAROS	%	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento del Convenio	10	Del valor total del convenio	Plazo de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más.
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales	5	Del valor total del convenio	Plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más.
Calidad del servicio	10	Del valor total del convenio	Plazo de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más.
Responsabilidad civil extracontractual		300 SMLMV,	La vigencia de esta garantía será igual al periodo de ejecución del contrato

PARÁGRAFO: EL ASOCIADO se compromete a ampliar, modificar o prorrogar las garantías, en el evento que se prorogue, adicione, suspenda o modifique el presente convenio.

CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes afirman bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007.

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA.- MULTAS: Las partes acuerdan que caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el convenio a cargo del ASOCIADO y como apremio para que las atienda oportunamente, EL ASOCIADO pagará a favor del COLDEPORTES multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del convenio por cada día de retraso en el cumplimiento



CONVENIO DE ASOCIACION N° - 456 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE – COLDEPORTES, EL MUNICIPIO DE IBAGUE, EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ - IMDRI Y LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS.

de sus obligaciones, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%). EL ASOCIADO autoriza expresamente a COLDEPORTES para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que aún no se haya desembolsado a EL ASOCIADO por razón de este convenio. **PARÁGRAFO:** Una vez COLDEPORTES tenga conocimiento de la ocurrencia de cualquiera de las circunstancias generadoras de incumplimiento, adelantará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** Si el ASOCIADO no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a COLDEPORTES el diez (10%) del valor del contrato amparado con la garantía de cumplimiento a título de estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar. COLDEPORTES podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal, descontándola de las sumas que adeude a EL ASOCIADO en desarrollo del contrato, o haciendo efectiva la garantía única de cumplimiento. En todo caso, COLDEPORTES podrá acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del designado por el director, quien deberá observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así como las normas internas que regulen la actividad de supervisión de contratos y convenios celebrados por COLDEPORTES (Resolución No. 1771 del 30 de julio de 2014). En todo caso no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** COLDEPORTES, no adquiere ninguna relación laboral con las personas que EL ASOCIADO contrate para la ejecución del presente convenio. El personal contratado en la ejecución del objeto del convenio será seleccionado por EL ASOCIADO quien garantiza que utilizará personal de las calidades requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- PROHIBICIONES:** EL ASOCIADO de manera expresa se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones: 1.- Las modificaciones se acordarán mediante documento escrito por las partes con antelación al vencimiento del plazo de ejecución. 2.- EL ASOCIADO sólo podrá ejecutar las actividades hasta el tiempo pactados en este documento o en las ampliaciones de plazo que se suscriban. Vencido el plazo para la inversión de los recursos o agotado el valor contractual, EL ASOCIADO deberá dar aviso a COLDEPORTES y cesar en la ejecución del convenio. 3.- EL ASOCIADO no podrá ejecutar el objeto contractual del presente convenio hasta tanto no se haya aprobado la póliza única de garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a la conciliación de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 de del Decreto 1716 de 2009. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS:** Los recursos económicos aportados en este convenio deberán destinarse, única y exclusivamente para el desarrollo del objeto del mismo, de conformidad con las actividades de capacitación contempladas y hasta el monto otorgado para el mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN:** El presente convenio terminará por las siguientes causas: a) De común acuerdo entre las partes en forma anticipada. En este caso, se procederá a su liquidación mediante acta, en la cual se harán constar las actividades desarrolladas, las obligaciones contraídas, los gastos pagados, así como los pendientes por reconocer y pagar de conformidad con las obligaciones y/o prestaciones ejecutadas a la fecha de la terminación. Aprobada por las partes, procederá a hacer los reembolsos de recursos que se acuerde, si a ello hubiere lugar. b) Por vencimiento de su vigencia o por el agotamiento de los recursos si no es adicionado o prorrogado con antelación a estos eventos. c) Por el cumplimiento del objeto del convenio. d) Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones e) Por fuerza mayor o caso fortuito. f) Por las demás que la ley determine. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Se suspenderá el presente convenio cuando



CONVENIO DE ASOCIACION, N° 456 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES, EL MUNICIPIO DE IBAGUE, EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ - IMDRI Y LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS.

por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante COLDEPORTES que imposibilite a cualquiera de las partes continuar los obligaciones convenidas, en tanto dure las razones determinantes, mediante la suscripción de un acta donde conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de tal suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo. **EL ASOCIADO** deberá suscribir los contratos que requiera para facilitar la ejecución de las obligaciones previstas bajo este convenio, estableciendo reglas justas, claras y completas que garanticen la selección objetiva y la transparencia en la ejecución de los recursos, con las personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y la capacidad para la actividad subcontratada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente convenio los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: 1) El proyecto o propuesta presentada por **EL ASOCIADO**. 2) Certificados de disponibilidades presupuestales de Coldeportes y el Municipio.. 3) Documentos que acreditan la representación legal del **ASOCIADO**. 4) Estudio previo emitido por dependencia que generó la necesidad. 5) La garantía única de cumplimiento debidamente aprobada por **COLDEPORTES**. 6) Documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás que se produzcan en desarrollo del objeto del convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución, requerirá de la expedición del registro presupuestal correspondiente, y la aprobación por COLDEPORTES de las garantías exigidas a **EL ASOCIADO**.

En constancia se firma el presente convenio en la ciudad de Bogotá D.C., a los **03 AGO 2016**,

POR COLDEPORTES,


CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ
Directora

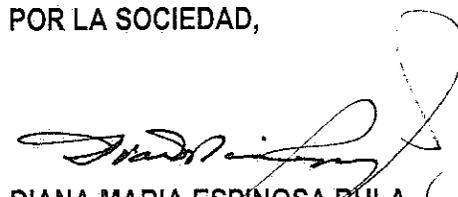
POR EL MUNICIPIO,


GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ
Alcalde

POR EL INSTITUTO,


DIANA XIMENA CEPEDA RODRIGUEZ
Gerente

POR LA SOCIEDAD,


DIANA MARIA ESPINOSA BULA
Presidente

Vo. Bo.:	Julián David López Tenorio. -- Secretario General.	Firma	
Revisó:	Rubén Andrés Castillo Quevedo -- Coordinador G I T Contratación	Firma	
Proyectó:	Lia Patricia Pérez Carmona-- Abogada G I T Contratación	Firma	



DECRETO N° 1000- **0813**
(**22 DIC 2014**)

Por medio del cual se realiza una adición en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos

EL ALCALDE DE IBAGUÉ

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en el artículo 23 del Acuerdo 021 del 18 de diciembre de 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 23 del Acuerdo 021 del 18 de diciembre de 2013, "Por medio del cual se aprueba el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Gastos del Municipio de Ibagué para la Vigencia Fiscal del año 2014", faculta al Alcalde para adicionar y modificar las apropiaciones presupuestales, producto de un mayor ingreso con recursos propios, convenios, transferencias nacionales en el presupuesto Gastos durante la vigencia del 2014.

Que el Director Financiero del Grupo de Gestión Contable de La Secretaría de Hacienda expidió el Certificado de Ingreso 10.32.057, 058, 059, 060, 061, 062, 063, 064 Y 065 de 18 de diciembre de 2014, correspondientes a Convenios celebrados entre Coldeportes, Departamento del Tolima, Municipio de Ibagué y el IMDRI, para ejecutar la remodelación del coliseo menor, construcción de complejo acuático parque deportivo, construcción coliseo mayor, construcción patinodromo, construcción complejo de tenis de campo, remodelación piscinas unidad deportiva calle 42, construcción estadio de atletismo y ampliación del estadio Manuel Murillo Toro.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo Primero: Adicionar al Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital vigencia 2014, las siguientes partidas presupuestales, de conformidad con la parte considerativa del presente Decreto y de acuerdo con el siguiente detalle:

1	INGRESOS	83,581,845,086
12	RECURSOS DE CAPITAL	83,581,845,086
120617	CONVENIOS	83,581,845,086
12061720	CONVENIOS	83,581,845,086
1206172001	COFINANCIACION	83,581,845,086
120617200113	CONVENIO 613 DE 2014 COLDEPORTES, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, MUNICIPIO DE IBAGUE E IMDRI	5,572,379,672
120617200114	CONVENIO 614 DE 2014 COLDEPORTES, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, MUNICIPIO DE IBAGUE E IMDRI	10,914,575,141
120617200115	CONVENIO 615 DE 2014 COLDEPORTES, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, MUNICIPIO DE IBAGUE E IMDRI	25,000,000,000
120617200116	CONVENIO 616 DE 2014 COLDEPORTES, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, MUNICIPIO DE IBAGUE E IMDRI	9,086,726,847



DECRETO No 1000- **0813**

(22 DIC 2014)

Por medio del cual se realiza una adición en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos

120617200117	CONVENIO 618 DE 2014 COLDEPORTES, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, MUNICIPIO DE IBAGUE E IMDRI	4,849,975,559
120617200118	CONVENIO 619 DE 2014 COLDEPORTES, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, MUNICIPIO DE IBAGUE E IMDRI	4,000,000,000
120617200119	CONVENIO 620 DE 2014 COLDEPORTES, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, MUNICIPIO DE IBAGUE E IMDRI	3,037,595,322
120617200120	CONVENIO 621 DE 2014 COLDEPORTES, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, MUNICIPIO DE IBAGUE E IMDRI	12,120,592,545
120617200121	CONVENIO 622 DE 2014 COLDEPORTES, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, MUNICIPIO DE IBAGUE E IMDRI	9,000,000,000

Artículo Segundo: Con base en el artículo anterior Adicionar al Presupuesto de Gastos de la Presente vigencia las siguientes partidas presupuestales:

2	GASTOS	83,581,845,086
218	INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE - IMDRI	83,581,845,086
2183	INVERSION	83,581,845,086
2183124	PROGRAMA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA PARA LA COMPETITIVIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL	83,581,845,086
218312428	RECURSOS DEL CREDITO	83,581,845,086
218312428285	CONVENIO 613 DE 2014 COLDEPORTES, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, MUNICIPIO DE IBAGUE E IMDRI	5,572,379,672
218312428320	CONVENIO 614 DE 2014 COLDEPORTES, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, MUNICIPIO DE IBAGUE E IMDRI	10,914,575,141
218312428325	CONVENIO 615 DE 2014 COLDEPORTES, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, MUNICIPIO DE IBAGUE E IMDRI	25,000,000,000
218312428328	CONVENIO 616 DE 2014 COLDEPORTES, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, MUNICIPIO DE IBAGUE E IMDRI	9,086,726,847
218312428370	CONVENIO 618 DE 2014 COLDEPORTES, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, MUNICIPIO DE IBAGUE E IMDRI	4,849,975,559
218312428371	CONVENIO 619 DE 2014 COLDEPORTES, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, MUNICIPIO DE IBAGUE E IMDRI	4,000,000,000



DECRETO No 1000- **0813**
 (22 DIC 2014)

Por medio del cual se realiza una adición en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos

218312428373	CONVENIO 620 DE 2014 COLDEPORTES, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, MUNICIPIO DE IBAGUE E IMDRI	3,037,595,322
218312428374	CONVENIO 621 DE 2014 COLDEPORTES, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, MUNICIPIO DE IBAGUE E IMDRI	12,120,592,545
218312428409	CONVENIO 622 DE 2014 COLDEPORTES, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, MUNICIPIO DE IBAGUE E IMDRI	9,000,000,000

Artículo Tercero: El Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda realizará los ajustes necesarios originados en el presente Acto administrativo e informará a las respectivas dependencias.

Comuníquese y Cúmplase

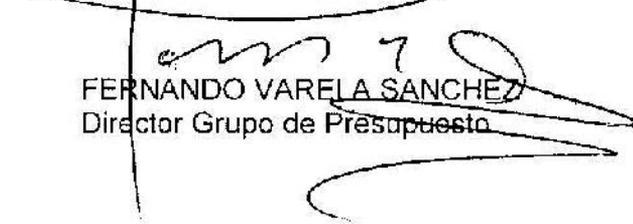
Dado en Ibagué,

22 DIC 2014


LUIS HERNANDO RODRIGUEZ RAMIREZ
 Alcalde de Ibagué


OSWALDO MESTRE CAMPOS
 Secretario de Hacienda


SANDRA MARITZA GOMEZ
 Jefe Oficina Jurídica


FERNANDO VARELA SANCHEZ
 Director Grupo de Presupuesto

**Resolución No. 268
del 18 de diciembre de 2017**

“Por medio de la cual se decide el recurso de Reposición interpuesto por la ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA SUCURSAL COLOMBIA y TRIVENTI INGENIERIA S.A.S., integrantes del COSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015, en contra de la Resolución No.183 del 3 de octubre de 2017.”

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ- IMDRI, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.029 del 2010, el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y

CONSIDERANDO

I. FRENTE AL RECURSO INTERPUESTO POR ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA SUCURSAL COLOMBIA.

En relación a los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente en el Recurso de Reposición, la Entidad se permite hacer las siguientes precisiones por las cuales no le asiste razón, a saber:

Aduce el impugnante, que el IMDRI no puede notificar a las empresas consorciadas, puesto que a su juicio, las empresas no son los representantes legales del CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015, sino que son las personas naturales designadas en el acuerdo consorcial.

En relación a este argumento, es pertinente iterar que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 7 de la ley 80 de 1993, el **Consortio Escenarios Unidad Deportiva 2015**, se constituyó como una figura asociativa, para la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal de **obra pública No.074 de 2015** suscrito con el IMDRI. En este caso, el Consorcio se encuentra integrado por los siguientes miembros: **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.**, identificada con el NIT No.: **900356846-7**, **TRIVENTI INGENIERIA S.A.S.**, identificada con el NIT No.: **900309836-3**. Y **DISEÑO E INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A.S.**, identificada con el NIT: **9 0104689-6**.

En este sentido, una a las consecuencias jurídicas de la constitución de un consorcio para la celebración, ejecución y liquidación de un contrato estatal en el marco de la Ley 80, es *que no crean una persona jurídica nueva e independiente de los miembros que conforman la asociación*. Por esta razón, el parágrafo 3 del artículo 7 de la Ley ibídem indica:

"PARÁGRAFO 3o. En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en esta ley para los consorcios." (Subrayas y negrillas fuera del texto.)

En consonancia con lo anterior, señala el doctrinante MATALLANA CAMACHO frente al elemento de la solidaridad de los consorcios y las uniones temporales, que:

"Siendo la solidaridad uno de los elementos importantes tanto del consorcio como de la unión temporal, se debe empezar por consultar qué dice la doctrina respecto de este concepto y su alcance. Se parte de la base de que la solidaridad es un modo de ser de la obligación impuesto por la ley o estipulado por las partes, en donde el acreedor tiene derecho al todo, y que es lo que se conoce como solidaridad activa, o que el deudor está obligado al todo y responde por él, lo que igualmente se conoce como solidaridad pasiva (art. 1568 Código Civil.). Al revisar la norma de la Ley 80, se encuentra que la solidaridad prevista tanto para consorcios como para uniones temporales proviene de la ley y por definición se trata de un tipo de solidaridad pasiva, por cuanto se trata de una solidaridad en donde quienes integran el consorcio o la unión temporal se obligan para con la Administración como deudores de la misma, a cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas de su propuesta y del contrato.

De acuerdo con la doctrina, por solidaridad pasiva se entiende que todos los deudores están obligados a una misma prestación, lo que quiere decir que el acreedor, en este caso, la entidad estatal contratante, puede recibir la totalidad del objeto contratado y exigirlo de uno de cualquiera de los deudores, de varios de ellos o de todos, según su mayor conveniencia, es decir, de cualquiera, de varios de ellos o de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. En otros términos, todos los miembros del consorcio o unión temporal – en este caso los deudores- están obligados a responder por la totalidad de las obligaciones derivadas del contrato estatal, "independientemente de si la prestación es indivisible o divisible". De acuerdo con HINESTROSA, en la relación externa que se presenta entre el acreedor y los deudores solidarios, la

*función de la solidaridad pasiva es "ampliar las posibilidades de satisfacción del acreedor"*¹

Así las cosas, en virtud de la solidaridad legal que recae en los consorcios, el IMDRI está facultado para notificar a uno, o varios de ellos o de todos los integrantes del Consorcio Escenarios Unidad Deportiva 2015, máxime si se tiene en cuenta lo determinado en el acto administrativo de liquidación unilateral objeto del recurso de reposición que en este acto se decide, esto es, en consideración a que es *"un hecho notorio y objetivo, que al representante legal el CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015, el señor JORGE ALEXANDER PÉREZ, le endilgaron la posible comisión de delitos en torno a la adjudicación, con desviación del poder, del contrato de obra pública No.074 de 2015 objeto de la presente liquidación unilateral, pues de acuerdo a los elementos materiales probatorios del ente persecutor, existe una inferencia razonable de que el contrato de obra pública No.074 de 2015, posiblemente, estuvo direccionado y/o amañado para beneficiar al CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015."*, razón por la cual, en garantía del debido proceso, era menester notificar a las empresas consorciadas responsables solidariamente del contrato de obra ante el IMDRI.

Asimismo, por analogía iuris, se podría traer a colación lo manifestado por el H. Consejo de Estado en relación con la rectificación y unificación de la jurisprudencia sobre la capacidad de los consorcios y las uniones temporales para comparecer como parte en los procesos judiciales, al respecto dijo:

*"(...)la Sala estima necesario precisar y enfatizar que la rectificación jurisprudencial que mediante la presente decisión se efectúa en relación con la capacidad procesal que les asiste a los consorcios y a las uniones temporales para comparecer como sujetos en los procesos judiciales en los cuales se debatan asuntos relacionados con los derechos o intereses de los que son titulares o que discuten o que de alguna otra manera **les conciernen en razón de su condición de contratistas de las entidades estatales** o de interesados o participantes en los procedimientos de selección contractual, de ninguna manera debe considerarse como una cortapisa para que los integrantes de los respectivos consorcios o uniones temporales, **individualmente considerados – sean personas naturales o jurídicas- puedan comparecer al proceso- en su***

¹ MATA LLANA CAMACHO, Ernesto. Manual de Contratación de la Administración Pública. Reforma de la Ley 80 de 1993. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 4 ed., 2015, págs. 180 y 181.



condición de demandantes (s) o de demandados (s)-² (Subrayas y negrillas fuera del texto.)

De otra parte, afirma el recurrente que el informe emitido por la Sociedad Colombiana de Ingenieros "concluyó que las actividades realizadas por el **CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015 CUMPLEN con todas las especificaciones aplicables a cada actividad puesta a nuestro cargo, incluso las califica, por ejemplo del caso de los aceros como "EXCELENTES"**"

En relación con el argumento aducido en precedencia, es menester aseverar que es contrario a la realidad, puesto que en el peritaje de la SCI se concluye lo siguiente:

A partir de los valores funcionales de cada escenario se obtuvo el valor total de las obras funcionales del contrato que corresponden a \$ 11.319.109.262,31 según lo resumió la Sociedad Colombiana de Ingenieros en la Tabla 90 - Balance Económico Obras Pagadas y Pendientes por ejecutar en Unidad Deportiva del Volumen General pág. 222, que se presenta de la siguiente manera:

ESCENARIO	PRESUPUESTO OBRA CONTRATADO	ANTICIPO POR ESCENARIO	VR. RECONOCIDO EN ACTAS DE OBRA	VR. FUNCIONAL
ARTES MARCIALES	\$ 26.016.376.402,50	\$ 5.203.275.280,50	\$ 6.898.257.265,22	\$ 4.696.732.853,17
COLISEO MENOR	\$ 5.315.057.607,06	\$ 1.063.011.521,41	\$ 3.071.458.706,02	\$ 2.589.388.346,75
PISCINAS	\$ 2.897.370.045,35	\$ 579.474.009,07	\$ 2.893.310.071,27	\$ 2.589.641.145,11
URBANISMO	\$ 3.071.084.973,66	\$ 614.216.994,73	\$ 1.554.835.570,92	\$ 1.443.346.917,28
VALOR TOTAL	\$ 37.299.889.028,57	\$ 7.459.977.805,71	\$ 14.417.861.613,42	\$ 11.319.109.262,31

El anterior cuadro, se puede mostrar de manera porcentual de la siguiente forma:

ESCENARIO	% PAGADOS /ESCENARIO	% FUNCIONAL/ ESCENARIO.
ARTES MARCIALES	27%	18%
COLISEO MENOR	58%	49%
PISCINAS	100%	89%

² Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 25 de septiembre de 2013, Exp. 1997-03



Nit. 900.406.856-6



URBANISMO	51%	47%
-----------	-----	-----

De lo anteriores cuadros, se colige que las obras quedaron inconclusas y que se pagaron obras no funcionales, es decir, que no cumplen con los requerimientos técnicos.

Así las cosas, no tiene asidero lo esgrimido por el recurrente, máxime en consideración a que el contrato de obra pública es un contrato de resultados y no de medios, quedando de esta manera los escenarios deportivos inutilizables.

Asimismo, y a modo de ejemplo como también lo hizo el recurrente con el caso de los aceros, no es cierto que las actividades desplegadas hayan sido realizadas con la técnica constructiva adecuada, pues nótese, entre muchos ejemplos que se encuentran en el informe de la SCI, como se aprecian procedimientos anti técnicos v.gr. soldaduras irregulares y mala practica constructiva en la escalera de acceso al coliseo:

- Se aprecian soldaduras irregulares y se desconocen los procedimientos y certificaciones respectivas.



Fotografía 33. Conexión viga-columna soldada

- Las normas internacionales las cuales dan origen y respaldo total al NSR-10 tienen entre sus capítulos protocolos establecidos que obligan un estricto control de calidad en la planificación detallada, fabricación, montaje y puesta en servicio de las estructuras metálicas.



Fotografía 34. Escalera de acceso al coliseo

- Una de las escaleras principales de acceso al coliseo, por demolición de muro de

En razón a lo expuesto, y sin mayor disquisiciones, el IMDRI no le asiste razón al recurrente contratista **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA SUCURSAL COLOMBIA**.

II. FRENTE AL RECURSO INTERPUESTO POR TRIVENTI INGENIERIA S.A.S.

El recurrente, finca su argumento principal en que la Resolución No.183 del 3 de octubre de 2017, no le es oponible en virtud del contrato de cesión de derechos económicos y posición de consorciado de la empresa Triventi Ingeniería S.A.S., de fecha del trece (13) de mayo de 2017, allegado como prueba documental No.2 a través del recurso objeto de estudio en el presente acto.

Al respecto, resulta impajaritable traer a colación el tenor literal de lo dispuesto en la cláusula décima cuarta del contrato obra pública No.074 de 2015, la cual reza lo siguiente:

"CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.- El CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato a terceros con la autorización previa, expresa y escrita del IMDRI, autorización que en todo caso se podrá otorgar cuando la cesión sea hecha a una persona que tenga iguales o mejores indicadores de experiencia de la exigida en el Pliego de Condiciones utilizado para la selección del CONTRATISTA. Asimismo, lo anterior se aplica en los eventos en que el CONTRATISTA sea una Unión Temporal o Consorcio y uno de sus integrantes desee ceder a terceros su participación en el contrato."
(Subrayas y negrillas fuera del texto.)

De acuerdo con la cláusula transcrita en precedencia, se colige fácilmente que el consorciado contratista TRIVENTI INGENIERIA S.A.S. no podía ceder su participación a un tercero sin la previa autorización expresa y escrita por parte del IMDRI, y menos como lo manifiesta en el recurso, puesto que en el mismo acepta que cedió su participación en el contrato y luego confió en que el representante legal del consorcio notificaría tal situación a la Entidad contratante, cuestión que a todas luces va en contravía de lo dispuesto en la cláusula en cita.

Adicionalmente, el recurrente en la página 3 del recurso acepta que tenía pleno conocimiento de que la empresa Almodena S.A.S. era "muy pequeña y no alcanzan sus números para participar en el acuerdo consorcial", por lo que contrariando los postulados de la buena fe contractual, TRIVENTI cedió su participación en el contrato a la empresa Almodena, pese a que esta no cumplía con los requisitos para ser consorciada y sin autorización previa del IMDRI.

Corolario a lo anterior, los efectos de la cesión realizada por TRIVENTI INGENIERIA S.A.S., no le son oponibles al IMDRI, por lo que dicha empresa conserva la calidad de contratista.



Nit. 900.406.856-6



Así las cosas, el IMDRI no le asiste razón al recurrente, mas aún si se tiene en cuenta que en material contractual la mala fe y la propia torpeza no se pueden alegar en beneficio propio "*Nemo auditur propriam turpitudinem allegans*".

En mérito de lo expuesto, el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué-IMDRI,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer, y por tanto, confirmar en su integridad la Resolución No.183 del 3 de octubre de 2017, en la que se ordenó liquidar de manera unilateral el contrato de obra No. 074 de 2015, cuyo objeto correspondió a la: **"CONSTRUCCION, ADECUACIÓN Y/O REMODELACION DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5°."**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Conminar el cumplimiento de lo ordenado en la parte resolutive de la Resolución No.183 del 3 de octubre 2017.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la abogada ALLISON ROJAS VASQUEZ, identificada con la C.C 1.072.645.802 de Chía, portadora de la T.P 215.152 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la consorciada sociedad contratista ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA SUCURSAL COLOMBIA. De igual forma, reconocer personería jurídica a la abogada CLAUDIA PATRICIA MERLANO MARTINEZ, identificada con la C.C 41'915.156 de Armenia, portadora de la T.P 76.515 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la consorciada sociedad contratista TRIVENTI INGENIERIA S.A.S.

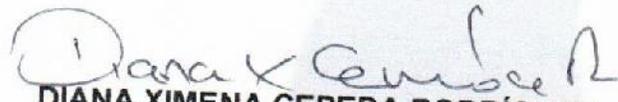
CUARTO: En los términos previstos en el artículo 67 del CPACA, notifíquese personalmente a la abogada ALLISON ROJAS VASQUEZ en calidad de apoderada de la sociedad contratista ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA SUCURSAL COLOMBIA, y notifíquese de la misma forma, a la abogada CLAUDIA PATRICIA MERLANO MARTINEZ apoderada de la consorciada sociedad contratista TRIVENTI INGENIERIA S.A.S.; entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y hora, haciéndole saber que contra la misma **no** procede recursos.

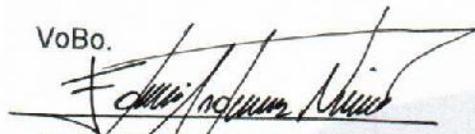
De no poder hacerse la notificación personal, deberá procederse de conformidad con el artículo 69 del CPACA.

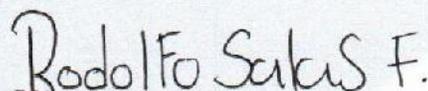


QUINTO: Expedir la constancia de ejecutoria de la Resolución No.183 del 3 de octubre de 2017 y de la presente decisión, para los fines legales correspondientes, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del artículo 87 del CPACA.

Dada en Ibagué, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).


DIANA XIMENA CEPEDA RODRÍGUEZ.
Gerente del IMDRI.

VoBo.

Arq. EDWIN ANDRÉS NIÑO RODRÍGUEZ
Supervisor del Contrato


RODOLFO SALAS FIGUEROA
Asesor Externo

NOTIFICACION DEMANDA RAD. 73001233300520170024600 M.P. BBB

1 mensaje

Secretaria General del Tribunal Administrativo de Tolima - Ibaguè
<sgtadmintol@notificacionesrj.gov.co>

16 de agosto de 2017.
18:49

Para: Procurador Judicial 27 en lo Administrativo <rbazan@procuraduria.gov.co>, "juridica.ibague@gmail.com"
<juridica.ibague@gmail.com>, "imdrideportes@imdri.gov.co" <imdrideportes@imdri.gov.co>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del C.G.P, se notifica el auto que admite la demanda de fecha JULIO 13 DE 2017, para tales efectos, se adjunta copia del auto admisorio y de la demanda.

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el C.P.A.C.A para la notificación personal de la demanda.

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico sgtadmintol@notificaciones.ramajudicial.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: (8) 2619856

2 archivos adjuntos

- AUTO ADMISORIO.pdf
140K
- DEMANDA.pdf
1137K

Recibido para el 22/08/17
L. JOAQUIN

C.P. = Diana 16

74
C

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

Ibagué, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 73001-23-33-005-2017-00246-00
Medio de Control: ACCIÓN CONTRACTUAL
Demandante: CONSORCIO INTERJUEGOS 2015 - conformado por la sociedad LKS COLOMBIA S.A.S y el señor DIEGO FONSECA CHÁVES.
Demandadobbb MUNICIPIO DE IBAGUÉ - INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ -IMDRI.

Este Despacho profirió auto inadmisorio de fecha veintidós (22) de junio del año en curso, respecto de la demanda en referencia, la cual, fue debidamente subsanada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del término legal conferido para ello, cumpliendo así, con todos los requisitos legales y presupuestos procesales para ser admitida.

En atención a lo establecido en el numeral 5º del artículo 152 del C.P.A.C.A., esta Corporación es competente para conocer de la presente acción, como quiera que la cuantía excede de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales, en consecuencia AVOCA conocimiento de la presente acción, para lo cual se dispone lo siguiente:

1.- Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la anterior demanda de **CONTROVERSIA CONTRACTUAL** de PRIMERA INSTANCIA formulada por CONSORCIO INTERJUEGOS 2015 conformada por la sociedad LKS COLOMBIA S.A.S y el señor DIEGO FONSECA CHÁVES **contra** el MUNICIPIO DE IBAGUÉ - INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ - "IMDRI".

2.- Notifíquese personalmente esta providencia a los representantes legales de las entidades demandadas y al Agente del Ministerio Público, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), para lo cual se les correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A., plazo en el cual, podrán contestar demanda, proponer excepciones, aportar pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, etc- (artículo 175 ibídem.)

3.- Notificar este proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma establecida en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 (C.G.P.) de 2012:

253

4.- Notificar por estado a la parte actora de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A

5.- De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, se ordenar que la parte actora consigne en el término de diez (10) días, en el Banco Agrario de esta ciudad, la suma de \$60.000.00 para gastos ordinarios del proceso, los que se contabilizarán a partir de la ejecutoria del presente auto.

6.- De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., se requiere a la entidad pública demandada que durante el término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

7.- Reconocer personería adjetiva al abogado LUIS FERNANDO OLIVEROS VILLARREAL con tarjeta profesional No 112.409 expedida por el C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial del CONSORCIO INTERJUEGOS 2015, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (Fls. 11 - 12.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BELISARIO BELTRÁN BASTIDAS
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA CAPITAL



14 JUL 2017

PROCESO

RECONSTITUCIÓN EN ESTADO

416

CONTRA EL AUTO/ACUERDO

DE

RECURSOS

SECRETARÍA

Señores
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA (Reparto)
 E. S. D.

Ref. Medio de control contractual. Demandante: CONSORCIO INTERJUEGOS 2015 conformado por LKS COLOMBIA S.A.S. (51%) y DIEGO FONSECA CHÁVES (49%) Demandado: ALCALDÍA DE IBAGUÉ y el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ -IMDRI-.

LUIS FERNANDO OLIVEROS VILLARREAL, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.755.345 de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional No. 112.409 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del CONSORCIO INTERJUEGOS 2015¹ conformado por la sociedad LKS COLOMBIA S.A.S.(51%) y el Ing. DIEGO FONSECA CHÁVES (49%), según consta en los poderes que se acompañan a este escrito, con fundamento en las prescripciones contenidas en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, relativas a las controversias contractuales, solicito que, con citación y audiencia del representante legal de la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, Dr. GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO y del representante legal del INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ, en adelante IMDRI, Dra. DIANA XIMENA CEPEDA RODRÍGUEZ, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda, y del señor agente del Ministerio Público, se hagan las siguientes o similares:

1. DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA.- Que se declare que la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ y el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ -IMDRI- incumplieron el Contrato de Interventoría No. 86 de 2015 celebrado con el CONSORCIO INTERJUEGOS 2015, por efectos de la inobservancia a sus deberes legales en cuanto (i) a la adopción de las medidas necesarias y suficientes para mantener el equilibrio económico y financiero del contrato, así como la equivalencia prestacional, (ii) al principio de planeación que imposibilitó la ejecución del objeto del contrato de obra (iii) al pago oportuno de las prestaciones económicas a su cargo y en favor de la interventoría, así como por todo aquello que resulte probado en el proceso, lo cual generó sobrecostos,

¹ Figura asociativa la cual, conforme a las pautas fijadas por la posición jurisprudencial resulta ser la legitimaria en la causa por activa, precisión que ha hecho el Consejo de Estado en los siguientes términos: "En este orden de ideas se modifica la tesis que hasta ahora ha sostenido la Sala, con el propósito de que se reafirme que si bien los consorcios y las uniones temporales no constituyen personas jurídicas independientes, si cuentan con capacidad, como sujetos de derechos y obligaciones (artículos 44 del C. de P.C. y 87 C.C.A. [58]), para actuar en los procesos judiciales, por conducto de su representante, sin perjuicio, claro está, de observar el respectivo jus postulandi. También debe precisarse que la tesis expuesta sólo está llamada a operar en cuanto corresponda a los litigios derivados de los contratos estatales o sus correspondientes procedimientos de selección, puesto que la capacidad jurídica que la Ley 80 otorgó a los consorcios y a las uniones temporales se limitó a la celebración de esa clase de contratos y la consiguiente participación en la respectiva selección de los contratistas particulares, sin que, por tanto, la aludida capacidad contractual y sus efectos puedan extenderse a otros campos diferentes, como los relativos a las relaciones jurídicas que, de manera colectiva o individual, pretendan establecer los integrantes de esas agrupaciones con terceros, ajenos al respectivo contrato estatal, independientemente de que tales vínculos pudieren tener como propósito el desarrollo de actividades encaminadas al cumplimiento, total o parcial, del correspondiente contrato estatal." (Consejo de Estado, Sentencia de 25 de septiembre de 2013, Exp. 19.933, C.P. Mauricio Fajardo Gómez)

DERECHO ADMINISTRATIVO

daños y perjuicios a mis poderdantes (iv) y la adopción de las medidas necesarias que impidieran la frustración del objeto del contrato de obra por su inejecución.

SEGUNDA.- Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se condene a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ y/o al INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ -IMDRI- a pagar al CONSORCIO INTERJUEGOS 2015 Y/O sus miembros, el valor de los sobrecostos y/o perjuicios de todo orden padecidos por el contratista por la ocurrencia de hechos o circunstancias que no le son imputables y que generaron una excesiva onerosidad para el cumplimiento de las prestaciones a su cargo y, en general, por todo aquello que resulte probado en el proceso.

TERCERA.- Que se liquide judicialmente el Contrato de Interventoría No. 86 de 2015 celebrado entre el CONSORCIO INTERJUEGOS 2015 y el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ -IMDRI- y que dentro de dicha liquidación judicial se incluya el reconocimiento de los sobrecostos y perjuicios de todo orden sufridos por el contratista con ocasión de la celebración, ejecución y terminación de dicha relación contractual, así como los valores que surjan de la prosperidad de todas o algunas de las pretensiones declarativas que anteceden.

CUARTA.- Que se condene a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ y/o al INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ -IMDRI- al pago actualizado de las sumas que resulten a su cargo, lo que procederá con base en el índice de precios al consumidor certificado por el DANE (con el fin de evitar los efectos de la pérdida del poder adquisitivo del dinero) desde la época de causación hasta la fecha de la providencia que ponga fin al proceso y que, adicionalmente, se ordene pagar intereses legales del doce por ciento (12%) anual sobre tal monto de perjuicios ya actualizado, y para el mismo período.

PRIMERA PRETENSIÓN SUBSIDIARIA A LA CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL.- Que se condene a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ y/o al INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ -IMDRI- al pago actualizado de las sumas que resulten a su cargo, con base en el índice de precios al consumidor certificado por el DANE (con el fin de evitar los efectos de la pérdida del poder adquisitivo del dinero) desde la época de la causación hasta la fecha de la providencia que ponga fin al proceso y que, adicionalmente, se ordene pagar intereses legales del seis por ciento (6%) anual sobre tal monto de perjuicios ya actualizado, y para el mismo período.

SEGUNDA PRETENSIÓN SUBSIDIARIA A LA CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL.- Que se condene a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ y/o al INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ -IMDRI- al pago actualizado de las sumas que resulten a su cargo, actualizado con base en el índice de precios al consumidor certificado por el DANE (con el fin de evitar los efectos de la pérdida del poder adquisitivo del dinero) desde la época de la causación hasta la fecha de la providencia que ponga fin al proceso, a la tasa de interés que determine el juez.

QUINTA.- Que se condene a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ y/o al INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ -IMDRI- al pago de las costas del proceso y las agencias en derecho en la cantidad que determine esa H. Corporación.

SEXTA.- Que se ordene a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ y/o al INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ -IMDRI- que den cumplimiento a la sentencia a partir de su ejecutoria, en los términos prescritos en los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMA.- Que sobre las cantidades liquidas reconocidas en la sentencia se condene a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ y/o al INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL

DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ -IMDRI- a pagar intereses de conformidad con el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. PARTES Y NOTIFICACIONES

Es demandante:

- CONSORCIO INTERJUEGOS, representado por el señor DIEGO FONSECA CHÁVES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.288.527, quien recibirá notificaciones en la Calle 93 Bis No. 19-40 Of. 203 - Bogotá D.C. - Colombia correo electrónico diegofonseca11@gmail.com
- LKS COLOMBIA S.A.S integrante del INTERJUEGOS, con una participación del 51%, representado por El señor HERNANDO BARRERO VALENCIA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.376.804, quien recibirá notificaciones en la Calle 90 No. 13 A 20 Of. 605- Bogotá D.C. - Colombia y correo electrónico consorciojuegos@lks-colombia.com
- DIEGO FONSECA CHÁVES integrante del INTERJUEGOS, con una participación del 41%, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.288.527, quien recibirá notificaciones en la Calle 93 Bis No. 19-40 Of. 203 y correo electrónico diegofonseca11@gmail.com

El suscrito apoderado podrá ser notificado en la Carrera 5 No. 67 - 28 en la ciudad de Bogotá D.C. PBX No. 3104215. FAX No. 3121620. Correo electrónico: luisfoliveros@consultoriacontractual.com

• Es demandada:

La ALCALDÍA DE IBAGUÉ, representada a estos efectos por el Alcalde Municipal, GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda. Recibirá notificaciones en la Calle 9 No. 2-59 Ibagué, Tolima, Teléfono 2611182 / 2611686. Correo electrónico alcalde@alcaldiadeibague.gov.co

El INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ, -IMDRI-, representada a estos efectos por su Gerente, Dra. DIANA XIMENA CEPEDA RODRÍGUEZ, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda. Recibirá notificaciones en la Avenida Pedro Tafur, Biblioteca Virtual Alfonso Viña Calderon - Parque Deportivo Ibagué, Tolima, Teléfono 2795902. Correo electrónico imdrideportes@imdri.gov.co

3. HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES

3.1. ANTECEDENTES

3.1.1. APERTURA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA - CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. 002 DE 2015.

Por medio de la Resolución No. 19 del 30 de enero de 2015, el IMDRI dio apertura el Concurso de Méritos No. 02 de 2015, con el propósito de adjudicar la contratación para

DERECHO ADMINISTRATIVO

"CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO PARA LA CONSTRUCCION, ADECUACIÓN Y/O REMODELACION DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 50 EN LA CIUDAD DE IBAGUE PARA LOS XX JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y IV PARANACIONALES 2015 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS".

3.1.2. LA OFERTA DEL CONSORCIO INTERJUEGOS 2015 DENTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA - CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. 002 DE 2015.

Una vez dadas las respuestas del IMDRI a las observaciones formuladas frente al pliego de condiciones definitivo, el CONSORCIO INTERJUEGOS 2015 integrado por la sociedad de origen español LKS COLOMBIA S.A.S. (51%) y por el Ing. DIEGO FONSECA CHÁVES (49%), presentó su propuesta dentro del Concurso de Méritos No. 002 el día 9 de febrero de 2015, aceptando integralmente las condiciones y términos definidos por el IMDRI en el Pliego de Condiciones del proceso de selección.

Por su parte, en relación con el precio de los servicios objeto del Contrato, el CONSORCIO INTERJUEGOS 2015 propuso lo siguiente (ANEXO No. 9):

CONCEPTO			VALOR
COSTO DIRECTO	PERSONAL	PROFESIONAL	\$1.203.840.000
COSTO DIRECTO PERSONAL TÉCNICO			\$193.920.000
OTROS COSTOS DIRECTOS			\$158.300.000
VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS			\$1.556.060.000
IVA (16%)			\$248.969.600
VALOR TOTAL	CONTRATO INTERVENTORÍA		\$1.805.029.600

Así, pues, por resultar la propuesta más favorable, mediante la Resolución No. 046 de fecha 20 de febrero de 2015 el IMDRI seleccionó al proponente CONSORCIO INTERJUEGOS 2015 como adjudicatario del contrato de obra para *"CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO PARA LA CONSTRUCCION, ADECUACIÓN Y/O REMODELACION DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 50 EN LA CIUDAD DE IBAGUE PARA LOS XX JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y IV PARANACIONALES 2015 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS"*

3.1.3. EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 86 DE 2015.

El 16 de marzo de 2015, el IMDRI y el CONSORCIO INTERJUEGOS 2015 celebraron el Contrato de Interventoría No. 86, el cual tenía por objeto realizar la interventoría de la construcción, adecuación y/o remodelación de los escenarios de las instalaciones de la unidad deportiva de la calle 42 con carrera 5 en la ciudad de Ibagué para los XX juegos deportivos nacionales y IV para nacionales 2015 y obras complementarias, por un valor de MIL OCHOCIENTOS CINCO MILLONES VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$1.805.029.600)², en un plazo³ de doscientos treinta (230) días calendario contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio.

² Cláusula 4 del Contrato de Interventoría No. 86 de 2015.

3.1.3.1. LA FORMA DE PAGO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 86 DE 2015.

En lo que respecta al pago del contrato de interventoría No. 86 de 2015, las partes previeron que la remuneración se realizara de la siguiente forma: el pago de un **ANTICIPO** equivalente al **20%** del valor total del contrato, el cual sería amortizado proporcionalmente en cada uno de los pagos efectuados por concepto de pago de costos variables por avance de obra. El pago de los **COSTOS FIJOS MENSUALES** por un valor del **40%** del valor total del contrato de interventoría, los cuales se cancelarían en pagos mensuales vencidos de igual valor, en un número de cuotas igual al número de meses del plazo del contrato. El pago de **COSTOS VARIABLES POR AVANCE DE OBRA**, equivalente al **50%** del valor total del contrato de interventoría, el cual sería pagado mensualmente según el avance de las obras.

3.2. DESARROLLO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 86 DE 2015.

3.2.1. INICIO DEL CONTRATO

El Acta de Inicio del Contrato de Interventoría No. 86 de 2015 fue suscrita por las partes con fecha **13 de abril de 2015**. En consecuencia, el plazo del contrato vencía el 29 de noviembre de 2016³.

3.2.2. HECHOS AJENOS A LA RESPONSABILIDAD DE LA INTERVENTORÍA QUE ALTERARON LA NORMAL EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 86 DE 2015.

3.2.2.1. EL INCUMPLIMIENTO DE LA ENTIDAD EN CUANTO A LA ENTREGA OPORTUNA AL CONTRATISTA DE OBRA DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA NECESARIA Y SUFICIENTE PARA EJECUTAR EL OBJETO DEL CONTRATO.

Una situación que desde el inicio generó graves atrasos en el proyecto fue la no entrega de información técnica o su entrega incompleta, errónea, insuficiente, deficiente y/o imprecisa al contratista de obra, todo lo cual se tradujo en indefiniciones técnicas que impidieron al constructor ejecutar el objeto del contrato, de conformidad con el procedimiento constructivo previsto y el cronograma de obra contractual.

3.2.2.1.1. NO ENTREGA, ENTREGA DEFICIENTE, INSUFICIENTE Y CON ERROR DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA.

Como se anticipó, la constante a lo largo de la ejecución del contrato fue que el contratista de obra no contaba con los diseños e información técnica apta para construir, razón por la cual la interventoría se vio en la imperiosa necesidad de, en muchas oportunidades, subsanar sobre la marcha los errores y deficiencias de la información técnica del proyecto, a fin de darle continuidad. No obstante los ingentes esfuerzos del CONSORCIO INTERJUEGOS, ello no fue posible dada la magnitud de los cambios que a nivel de diseños debían efectuarse, todo lo cual, al final de día terminó siendo una excusa empleada por el constructor para abandonar las obras y dejar su ejecución a medias.

³ Cláusula 7 del Contrato de Interventoría No. 86 de 2015.

DERECHO ADMINISTRATIVO

Sin duda alguna, tal número de indefiniciones generaron que el avance de la obra no se diera conforme a los rendimientos proyectados y pactados con el contratista de obra pero, más grave aún, se convirtieron en una excusa del constructor para no ejecutar la obra aunque no en todos los casos las indefiniciones técnicas tenían relación directa con actividades de ruta crítica. Esta situación finalmente desencadenó el abandono de las obras por parte del constructor.

3.2.2.2. EL INCUMPLIMIENTO DE LA ENTIDAD EN CUANTO A SUS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA DIRECCIÓN Y CONTROL DEL CONTRATO DE OBRA No. 074 DE 2015 OBJETO DE INTERVENTORÍA.

El CONSORCIO INTERJUEGOS a lo largo de la ejecución del contrato de interventoría siempre estuvo al tanto, como sus obligaciones lo demandaban, de realizar el seguimiento oportuno sobre las obligaciones del contratista de obra respecto de todas las actividades y a lo largo del desarrollo del contrato tanto en su parte técnica como administrativa. Prueba de ello son los informes semanales, informes mensuales, actas de comité semanales, bitácora de obra y todas las comunicaciones producidas por el CONSORCIO INTERJUEGOS dirigidas tanto al contratista como al IMDRI, muchas de las cuales, por no decir la mayoría, nunca fueron contestadas por la entidad.

Esta situación de indolencia e indiferencia de los funcionarios del IMDRI tuvo como consecuencia que ni la anterior ni la actual administración adoptaran las medidas correctivas y de oportuna solución a las problemáticas que el proyecto generaba a los efectos de impedir la concreción de las situaciones irregulares presentadas durante la ejecución del contrato de obra, las mismas que terminaron ocasionando su fracaso.

Prueba de tales afirmaciones, es la trazabilidad realizada por esta interventoría de la correspondencia enviada al IMDRI, mostrando los tiempos de respuesta, si es que la hubo, y las comunicaciones que nunca fueron contestadas.

Pone de presente lo anterior, y ello mismo deja plena constancia del adecuado control y seguimiento realizado por parte de la interventoría al Contrato de Obra No. 074 de 2015. Muestra de ello son las múltiples advertencias e informes generadas dentro del marco del contrato radicadas en el IMDRI por razón de los constantes y continuos incumplimientos imputables al contratista, relacionados anteriormente, sin que el IMDRI haya adoptado decisiones en torno a ello.

A la sazón de lo dicho, el IMDRI incumplió flagrantemente sus obligaciones contractuales conforme se expone a continuación:

- (i) **LA NO REALIZACIÓN DE LOS DESCUENTOS CONFORME A LO ORDENADO EN LA FORMA DE PAGO DEL CONTRATO DE OBRA No. 074 DE 2015:** El IMDRI, en su condición contratante y, por ende, pagador de las obligaciones dinerarias a su cargo en virtud del contrato de obra No.074 de 2015 ordenó el pago mes a mes de hasta 7 actas parciales de obra sin que previamente se realizara no descontó el 10% restante conforme lo establecía la cláusula octava del contrato. De forma artificiosa y aviesa la entidad pretendió endilgarle esa responsabilidad a la interventoría, lo cual, a todas luces es improcedente por cuanto:

→ La obligación de efectuar pago en los términos regulados por el acuerdo estaba a cargo única y exclusivamente del IMDRI dado que, en virtud del principio de la relatividad de los contratos los actos jurídicos bilaterales sólo tienen fuerza obligatoria para quienes lo suscriben. Así, no cabe duda de que no se puede

pretender extender a la interventoría las cargas obligacionales asumidas por el IMDRI.

- Si dado el caso se pretendiera endilgar alguna responsabilidad al CONSORCIO INTERJUEGOS 2015 porque, usualmente las interventorías realizan algunas retenciones, es del caso precisar que el contrato obra en estudio no refirió a la existencia de una retegarantía, por lo cual no estaba dentro de las funciones de cargo de la interventoría.
- La entidad pública conforme lo dispuesta en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública radica, de manera exclusiva, la ordenación del gasto en cabeza de los representantes legales o directores de cada entidad motivo por el cual era el IMDRI verdadero pagador del contrato de obra objeto de interventoría.
- De acuerdo con los términos del Contrato de Obra, la misma cláusula establece que el SALDO correspondiente al 10% del valor total de las actas parciales será "cancelado" en el último pago y que éste será realizado previa presentación del acta de recibo final de obra. Así, el término saldo explica que alude a valores no pagados al contratista por parte del ordenador del gasto, pagador.

3.2.2.3. EL INCUMPLIMIENTO DEL IMDRI EN CUANTO A SU OBLIGACIÓN DE PAGO AL CONSORCIO INTERJUEGOS 2015 DEL VALOR DEL REAJUSTE DE LOS COSTOS FIJOS CAUSADOS ANTES DE LA MODIFICACIÓN DE LA FORMA DE PAGO (ACTA No. 9).

3.2.2.3.1. El día 25 de noviembre de 2015, las partes suscribieron un otrosí modificatorio de la forma de pago establecida en el Contrato de Interventoría No. 86 de 2015, cambiando la forma de pago de la siguiente manera: a) se modificó el porcentaje de costo fijo el cual varió del 40% al 90% del valor del contrato, b) se suprimió el concepto de pago por costos variables respecto a avance de obra y c) se incluyeron dos (2) nuevos hitos de pago. El primero equivalente al 5% del valor total del contrato a la firma del acta de terminación. El segundo pago correspondía al 5% restante una vez se suscribiera el acta de liquidación.

3.2.2.3.2. En consideración a lo acordado en el Otrosí Modificatorio del Contrato, las actas mensuales de cobro que la interventoría emitió desde el 25 de noviembre de 2015 (fecha de legalización de otrosí), hasta la fecha de finalización del contrato se dispuso el cobro de los servicios de interventoría de acuerdo con la nueva forma de pago convenida. Mismamente, la entidad efectuó pagos mensuales fijos del 90% correspondientes a las actas del contrato.

3.2.2.3.3. En las actas suscritas y cobradas conforme a la forma de pago inicialmente prevista fue verificado el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, evidencia de ello es que a la fecha ya se había reconocido a favor de la interventoría el 100% de los costos fijos que correspondían al 40% del valor total del contrato de interventoría. Así las cosas, suscrito en debida forma el Otrosí Modificatorio al Contrato de Interventoría No. 86 de 2015, la interventoría procedió a calcular el monto de los costos variables que había estado en imposibilidad de cobrar hasta la fecha.

3.2.2.3.4. Como producto del ejercicio anterior, el día 4 de marzo de 2016 se radicó ante el IMDRI comunicación No. INTERJUEGOS 2016 - 946-S, por medio de la cual se hizo entrega del acta de ajustes de costos fijos (acta No.9) en donde se solicitó el pago del valor dejado de cobrar a causa de la falta de avance en la ejecución física

DERECHO ADMINISTRATIVO

de las obras. Es de anotar que dicha acta se entregó a la entidad con el lleno de los requisitos contractuales previstos para el efecto, esto es, la firma de todos los intervinientes en la aprobación de dicha acta en la medida que los demás requisitos consagrados en la CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES PARA PAGO DE LAS CUENTAS se cumplieron cabalmente en el momento en que se radicó la respectiva acta mensual. Téngase en cuenta que mediante esta acta se estaban cobrando los valores correspondientes a los ajustes de las actas mensuales que ya habían sido radicadas con anterioridad.

3.2.2.3.5. No obstante lo anterior, en atención a la solicitud elevada por la entidad en reunión del 28 de abril de 2016, el CONSORCIO INTERJUEGOS por medio de comunicación No. INTERJUEGOS 2016 - 946-S radicó nuevamente el acta correspondiente para que se diera inicio al trámite de pago, teniendo en cuenta que la simple legalización del Otrosí Modificatorio al Contrato facultaba a la interventoría para que cobrara los saldos a su favor, por efectos de que a lo largo del desarrollo del contrato se vio en imposibilidad de facturar el porcentaje de costos variables mensuales previstos, por la ocurrencia de situaciones ajenas a la interventoría y que tuvieron el efecto de alterar el equilibrio económico y financiero del contrato.

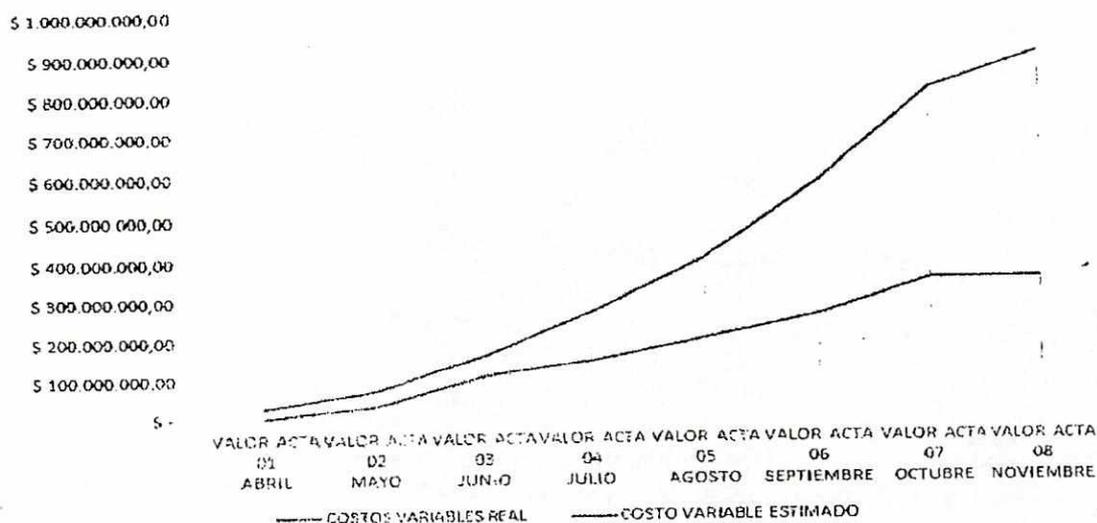
3.2.2.3.6. A continuación, se explica en detalle en qué consistió el desequilibrio económico alegado por el CONSORCIO INTERJUEGOS 2015 dentro de desarrollo del contrato, lo cual terminó con la firma de Otrosí Modificatorio al Contrato y pese a ello, el IMDRI no ha realizado el pago del acta No. 9 en la cual se detalla el valor del desequilibrio económico aludido.

- En el capítulo de antecedentes del Otrosí Modificatorio al Contrato la entidad afirmó lo siguientes:

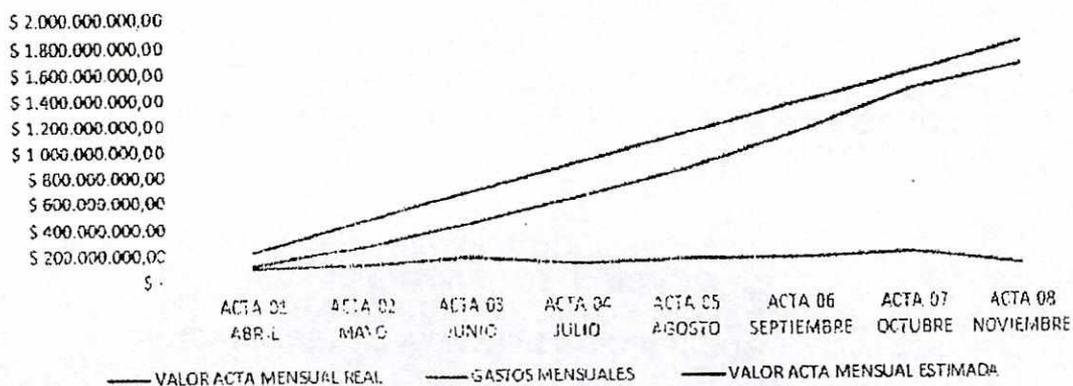
"En cumplimiento de las funciones del IMDRI, viabilizan la solicitud por las siguientes justificaciones: 1. La no facturación programada de ninguno de los cuatro (4) escenarios de obra. 2. A la fecha han transcurrido seis (6) meses del plazo de ejecución de los trabajos en los escenarios contratados en la Unidad Deportiva de calle 42 y a la fecha solo se ha facturado el 28.8% del costo variable de interventoría correspondiente al 50% que está sujeto a la facturación del contratista de obra (avance de obra), lo cual fue lo pactado, pero que dado que no se cumplió por causas ajenas a la voluntad de la interventoría, se ha perjudicado el flujo de caja normal que garantiza el recurso para el cumplimiento de los compromisos laborales y demás propios del contrato, necesario mes a mes, generando un desequilibrio económico al contrato de interventoría."

- En orden a lo anterior, se presenta de manera gráfica la situación que generó desequilibrio económico dentro del Contrato de Interventoría No. 86 de 2015 al comparar el costo variable estimado contra el costo variable real, así:

COMPORTAMIENTO COSTO VARIABLE REAL VS. COSTO VARIABLE ESTIMADO



FLUJO DE CAJA



3.2.2.3.7. Así las cosas, por este concepto el IMDRI adeuda al CONSORCIO INTERJUEGOS 2015, con cargo al Contrato de Interventoría No. 86 de 2015, la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$553.619.727).

3.2.2.4. EL INCUMPLIMIENTO DEL IMDRI EN CUANTO A SU OBLIGACIÓN DE PAGOS DE LAS ACTAS DE OBRA DE LA ADICIÓN 1 Y 2 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 86 DE 2015.

3.2.2.4.1. En atención a que el CONSORCIO INTERJUEGOS 2015 ejecutó y cumplió en debida forma las obligaciones a su cargo durante la totalidad del plazo del contrato, procedió a remitir al IMDRI, las actas de interventoría No.4 y No.5 correspondientes a la adición 1 y las actas de interventoría No.1 y No. 2 de la adición 2. Ello, a los efectos de que le fuera impartida su aprobación por el supervisor del contrato o en caso contrario, se le realizarán las observaciones y correcciones que la contratante estimara pertinente.

3.2.2.4.2. Así, de las actas remitidas solo la No. 4 fue aceptada y recibida a satisfacción por el supervisor del contrato ARQ EDWIN ANDRÉS NIÑO RODRÍGUEZ y la gerente del IMDRI DIANA XIMENA CEPEDA. En lo que respecta a las demás no hubo pronunciamiento alguno de la entidad contratante, ello pese a que el

DERECHO ADMINISTRATIVO

CONSORCIO INTERJUEGOS 2015 por medio de requerimiento por escrito⁴ así lo solicito.

3.2.2.4.3. En atención al silencio guardado por entidad, el CONSORCIO INTERJUEGOS 2015, remitió por correo certificado las facturas por medio de las cuales realizó el cobro de las actas adeudadas, todo lo cual devino en que conforme lo dispone las normas mercantiles,⁵ las facturas fueran aceptadas irrevocablemente por la entidad contratante, ello en tanto que, no fueron devueltas, objetadas, ni se formuló reclamo alguno sobre el contenido de las mismas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción.

3.2.2.4.4. Actualmente, por el no pago de las precitadas actas, el IMDRI adeuda al CONSORCIO INTERJUEGOS 2015, la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 375.146.876).**

3.2.2.5. EL INCUMPLIMIENTO DEL IMDRI EN CUANTO A SU OBLIGACIÓN DE PAGO DEL CONTRATISTA DEL 5% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE TERMINACIÓN.

3.2.2.5.1. Teniendo en cuenta que el otrosí modificatorio de la forma de pago⁶ incluyó que el 5% del valor del contrato se pagaría con la suscripción del acta de terminación del contrato, el 3 de octubre de 2016 el CONSORCIO INTERJUEGOS 2015 radicó en las dependencias de IMDRI el acta de terminación definitiva incluyendo cada una de las observaciones y réplicas que, conforme a las reuniones sostenidas, habían manifestado las partes. Ello, a los efectos de que la entidad procediera a firmarla y diera inicio a los trámites para el pago pactado.

3.2.2.5.2. Transcurrido más de un (1) mes de la entrega del acta el IMDRI no la suscribió, ni emitió respuesta alguna sobre el texto del documento. Cuestión que develó el incumplimiento del IMDRI en tanto que, conforme a lo manda la buena fe⁷, una vez contenidas las observaciones y salvedades de ambas partes, era su deber suscribir el acta de terminación del contrato de interventoría o por lo menos dar respuesta señalando exactamente los aspectos sobre los cuales requería una aclaración adicional.

3.2.2.5.3. Así, en consideración a que no hubo una respuesta formal de parte del IMDRI, el CONSORCIO INTERJUEGOS 2015 mediante correo certificado, recibido el 17 de noviembre de 2016, remitió al IMDRI la factura No. 15 cobrando del 5% del valor del contrato de interventoría No 86 de 2015, la cual, conforme lo dispone el artículo 773 del código de comercio, fue aceptada irrevocablemente por la entidad contratante, en tanto que no fue devuelta, objetada, ni se formuló reclamo alguno sobre su contenido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción.

3.2.2.5.4. Actualmente, por el no pago del 5% del valor total de contrato correspondientes a la firma del acta de terminación, el IMDRI adeuda al CONSORCIO INTERJUEGOS 2015, la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$125.219.291).**

⁴ Comunicación INTERJUEGOS 2016 – 1546 del 15 de septiembre de 2016.

⁵ Artículo 773 del Código de Comercio.

⁶ (...) Terminación: se pagará por el IMDRI el cinco (5%) del valor total del contrato una vez se suscriba el acta de terminación del contrato de interventoría.

⁷ Artículo 1603 del Código Civil

3.2.2.6. EL INCUMPLIMIENTO DEL IMDRI EN CUANTO A SU OBLIGACIÓN DE PAGO DEL CONTRATISTA DEL 5% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN.

3.2.2.6.1. En atención a que el contratista dio cabal cumplimiento a las obligaciones emanadas del contrato de interventoría, dentro de las cuales se destaca, la presentación del balance final de obra y la presentación de su informe final, sin que la entidad no solicitara aclaración alguna, el CONSORCIO INTERJUEGOS 2015 remitió por medio de correo certificado, recibido el 1 de diciembre de 2016, el proyecto de acta de liquidación suscrito por ALEXANDRA BARRERO en su condición de representante legal.

3.2.2.6.2. El IMDRI, al igual que como aconteció con el acta de terminación, no dio respuesta, no formuló observaciones, ni se manifestó respecto del acta de liquidación enviada por el contratista.

3.2.2.6.3. Como consecuencia de la conducta omisiva de la entidad, que a la fecha persiste, el CONSORCIO INTERJUEGOS 2015 no ha recibido el pago equivalente al 5% restante del valor del contrato de interventoría al cual tiene derecho. De tal manera que, por este concepto, el IMDRI adeuda al CONSORCIO INTERJUEGOS 2015 la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$125.219.291).**

3.3. LA CULMINACIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO Y SU TERMINACIÓN.

3.3.1. Luego de haber sido adicionado y prorrogado en 2 oportunidades, el día 21 de julio de 2016 culminó el plazo de ejecución del contrato de interventoría No. 86 de 2015.

3.3.2. En ese orden de ideas, vencido el plazo del contrato y conforme lo estipuló el otrosí modificatorio de la CLÁUSULA SEXTA, el 3 de octubre de 2016 el CONSORCIO INTERJUEGOS 2015 remitió al IMDRI el acta de terminación del contrato de interventoría No. 086 de 2015, la cual incorporó las observaciones y constancias que tanto entidad como el contratista, en ejercicio del derecho que les asiste, habían manifestado. No obstante lo anterior, la entidad contratante no suscribió el acta ni dio respuesta a la comunicado por el contratista.

3.4. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Mediante correo certificado entregado el 1 de diciembre de 2016 el CONSORCIO INTERJUEGOS 2015 propuso el siguiente proyecto de liquidación:

DERECHO ADMINISTRATIVO

Fecha	10	Nov	2016		IMDRI	
DD	MM	AA	con todo el corazón			

CONTRATO No. 86 de 2015

ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE INTERVENTORIA

INTERVENTORIA

TIPO DE CONSULTORÍA _____
(Indique en este espacio si se trata de Estudios y Diseños, Diseños para mantenimiento o cualquier otro tipo de contrato de consultoría)

CONTRATO No. 86 DE 2015
(Número de Contrato) Año de suscripción)

CONCURSO DE MERITOS No. 002 de 2015
(Indique en este espacio la identificación de la licitación pública o contratación directa efectuada)

OBJETO DEL CONTRATO

En la ciudad de Ibagué, a los diez (10) días del mes de noviembre del año 2016, se reunieron: Alexandra Barrero como representante legal suplente de la firma interventora y por el IMDRI Diana Ximena Cepeda, con el fin de efectuar la liquidación del contrato No. 086 del año 2015.

OBJETO DEL CONTRATO:
 REALIZAR LA INTERVENTORIA DE LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y/O REMODELACIÓN DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5 EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ PARA LOS XX JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y IV PARANACIONALES 2015 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.

PLAZO CONTRACTUAL

FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO 13 DE Abril DE 2015
(Día) (Mes) (Año)

PLAZO INICIAL: 230 DÍAS

PRÓRROGAS, SUSPENSIONES, AMPLIACIONES DE SUSPENSIONES Y REANUDACIÓN

No.	TIPO	Duración	Desde	Hasta
1	Suspensión 1	15 días	28/11/2015	12/12/2015
2	Ampliación Suspensión	8 días	12/12/2015	18/12/2015
3	Prórroga 1	4,6 meses	18/12/2015	02/05/2016
4	Acta aclaratoria plazo	10 días	02/05/2016	12/05/2016
5	Prórroga 2	70 días	12/05/2016	21/07/2016

PLAZO TOTAL: 445 días

FECHA DE VENCIMIENTO: 21/07/2016

VALOR DEL CONTRATO INCLUIDO IVA

Contrato No.	Descripción	Valor
086 de 2015	Contrato principal	\$ 1.805.029.600,00
Adicional 1	Adicional 1 del 18/12/2015	\$ 423.789.558,00
Adicional 2	Adicional 2 del 10/05/2016	\$ 275.566.677,00

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: \$ 2.504.385.835,00

VALOR EJECUTADO POR EL INTERVENTOR

DESCRIPCIÓN	VALOR
Valor básico*	\$ 2.158.953.306,00
Valor IVA	\$ 345.432.529,00
Valor Total Ejecutado	\$ 2.504.385.835,00

Fecha					IMDRI			
10	Nov	2016						
DD	MM	AA						

CONTRATO No. 86 de 2015

ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE INTERVENTORIA

VALOR EJECUTADO POR EL INTERVENTOR

DESCRIPCIÓN	VALOR
Valor básico	\$ 2.158.953.306,00
Valor IVA	\$ 345.432.529,00
Valor Total Ejecutado	\$ 2.504.385.835,00

VALOR PAGADO AL INTERVENTOR

DESCRIPCIÓN	VALOR
Valor básico	\$ 1.451.574.840,00
Valor IVA	\$ 232.251.974,00
Valor Total Ejecutado	\$ 1.683.826.814,00

DIFERENCIA ENTRE LO EJECUTADO Y LO PAGADO: \$ 820.559.021,00
A FAVOR DE: INTERVENTOR

ANTICIPO

DESCRIPCIÓN	VALOR
Anticipo Concedido	\$ 361.005.920,00
Anticipo amortizado	\$ 139.558.030,00
Saldo por amortizar	\$ 221.447.890,00

BALANCE GENERAL DEL CONTRATO

DESCRIPCIÓN	VALORES	
Valor ejecutado		\$ 2.158.953.306,00
Valor pagado	\$ 1.451.574.840,00	
Valor IVA		\$ 345.432.529,00
Valor pagado IVA	\$ 232.251.974,00	
Anticipo concedido	\$ 361.005.920,00	
Anticipo amortizado	\$ 139.558.030,00	
Sumas iguales?	NO	\$ 1.905.274.704,00
		\$ 2.504.385.835,00

SALDO A FAVOR DEL INTERVENTOR O IMDRI
VALOR \$ 599.111.131,00

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, de conformidad con las funciones desempeñadas por cada uno de los mismos, en Ibagué, a los

DIEZ 10 días del mes de NOVIEMBRE de 2016
(Diez en letras) (Diez en números) (Mes en que se firma el acta) (Año de liquidación)

(Firma) Alexandra Barrero
ALEXANDRA BARRERO
Representante Legal (s)
CONSORCIO INTERJUEGOS 2015

(Firma) Diana Ximena Cepeda Rodríguez
DIANA XIMENA CEPEDA RODRIGUEZ
GERENTE IMDRI
INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA
RECREACION DE IBAGUE
ORDENADOR DEL GASTO

De lo propuesto por el contratista no se ha recibido respuesta de IMDRI, motivo por el cual, a la fecha de presentación de ésta reclamación, el contrato no ha sido liquidado de común acuerdo ni unilateralmente.

4. LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS DE LOS HECHOS AJENOS A LA VOLUNTAD DEL CONSORCIO INTERJUEGOS 2015 QUE IMPIDIERON LA TERMINACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

Atrás quedaron expuestas las causas que de modo incontrovertible, no siendo imputables de ninguna manera al CONSORCIO INTERJUEGOS 2015 tuvieron el efecto de generar la ruptura del equilibrio contractual, a consecuencia de las reales alteraciones a las condiciones que inicialmente habían previsto las partes al momento de contratar, las mismas que, en forma real y cierta había ponderado el otrora proponente en la oportunidad en que confeccionó su oferta, las cuales dieron como resultado el costo por el



*"Que a pesar del Pliego de Condiciones, en la obra contratada no existió material que pueda catalogarse o clasificarse como roca o conglomerado, de acuerdo con las normas técnicas; tampoco se encontró muestras de granos y arenas, gruesas o finas, que el suelo de la obra contratada corresponde a uno de estructura uniforme, de naturaleza más o menos plástica, clasificable "como suelo de grano frío" distinto a la tierra, al conglomerado y a la roca, que fue lo puesto en el Pliego de Condiciones y en el Contrato (Items de Pago), por lo que los trabajos de explanación y conservación realizados por la Firma Contratante, debían ser remunerados conforme a la Cláusula 17 del Contrato sobre precios no previstos y obras complementarias, por figurar Items no previstos en el Pliego de Condiciones ni en el Contrato; es decir, **hubo error imputable al Fondo Nacional de Caminos Vecinales, por falta de los estudios técnicos previos a la contratación.**" (Subrayas y negrillas fuera del texto).*

Y en nuestra jurisprudencia más reciente, sobre este trascendental tema de la responsabilidad de la entidad en la confección de los pliegos, que marca el alcance y el deber de responsabilidad precontractual del dueño de la obra, resulta también pertinente traer a colación el siguiente pronunciamiento del H. Consejo de Estado, Sección Tercera, C.P. Mauricio Fajardo Gómez, de fecha 31 de agosto de 2006, Exp. 14287:

"(...) La actividad administrativa debe estar orientada, entre otros, por los principios de economía, eficiencia y eficacia, los cuales imponen a las autoridades la necesidad de adelantar las gestiones en una forma organizada y racional para el cumplimiento de los cometidos estatales, por ello, antes de ordenar la apertura de la licitación o concurso o de celebrar el contrato, según el procedimiento de selección que deba adoptarse, debe haber planificado todas las actividades que deben desarrollarse dentro de las diversas etapas del contrato, tanto la precontractual como la contractual.

***"La falta de planeación tiene incidencias en la etapa de formación del contrato, pero ella se refleja con mayor importancia en su etapa de ejecución, momento en el cual las omisiones de la administración generan graves consecuencias por falta de estudios y diseños definitivos, circunstancias que llevan a modificar las cantidades de obra, las condiciones técnicas inicialmente pactadas y, en el peor de los casos, conducen a la paralización de las obras o a su imposibilidad de realización(...)"**. (Se destaca).*

Adicionalmente, la ley 80 de 1993 consagra los preceptos aplicables a la responsabilidad de la administración por su comportamiento durante la etapa formativa del contrato, que por ser de pleno conocimiento y amplio desarrollo jurisprudencial nos abstenemos de retranscribir en este capítulo (Arts. 24, 25 y 26).

Es clarísima, entonces, la importancia del principio de planeación en la etapa previa a la apertura del proceso de selección, cuya observancia fue notoriamente desatendida por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ y el IMDRI, en la fase anterior al Concurso de Méritos que dio origen al Contrato de Interventoría No. 86 de 2015.

En cuanto a este principio de planeación, el profesor Jaime Orlando Santofimio Gamboa enseña en su ya citado texto "Delitos de Celebración Indebida de Contratos"⁸ lo siguiente:

"(...) el principio de planeación o de planificación aplicada a los procesos de contratación y a las actuaciones relacionadas con los contratos del Estado guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, procurando recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos, la

guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, procurando recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos, la ejecución, y liquidación de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación⁹.

"La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no solo para la realización efectiva de los intereses pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal, desconociendo en consecuencia fundamentales reglas y requisitos previos dentro de los procesos contractuales; es decir, en violación del principio de legalidad."

"Si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1.993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1.993; y del artículo 2 del Decreto 01 de 1.984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales.

"De esta relación normativa se concluye sin mayores esfuerzos que la idea central del Constituyente de 1.991 y del legislador al establecer los parámetros para los contratos de las entidades estatales fue la de exigirle perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos¹⁰.

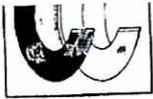
"En esta perspectiva, la planeación, y en este sentido la totalidad de sus exigencias, constituyen sin lugar a dudas un preciso marco jurídico que puede catalogarse como requisito para la actividad contractual. Es decir que los presupuestos establecidos por el legislador tendientes a la racionalización, organización y coherencia de las decisiones contractuales hacen parte de la legalidad del contrato y no pueden ser desconocidos por los operadores del derecho contractual del Estado. En otras palabras, la planeación tiene fuerza vinculante en todo lo relacionado con el contrato del Estado.

"La planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato. Es aquí, en este periodo, donde el principio de legalidad se manifiesta de manera más intensa, por actuar en forma de vinculación positiva a la ley, es decir, porque las exigencias del legislador son especialmente expresas y claras para el operador¹¹.

⁹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 1° de junio de 1.995, C.P.: Jesús María Carrillo Ballesteros, exp. 7326: "...la contratación administrativa no es, ni puede ser, una aventura, un procedimiento emanado de un poder discrecional, sino, por el contrario, es un procedimiento reglado en cuanto a su planeación, proyección, ejecución e interventoría, orientado a impedir el despilfarro de los dineros públicos..."

¹⁰ Ezequiel Ander - Egg. *Introducción a la planificación*, El Cid Editor, s. d., p. 15 "Prácticamente en toda actividad humana los medios y recursos son escasos y los objetivos a alcanzar son múltiples; esta situación que se da en todos los campos y dominios exige racionalizar el proceso de toma de decisiones."

¹¹ Villar Palasi y Villar Ecurra. *Principios de derecho administrativo*, cit., p. 43.



CONTRACTUAL

DERECHO ADMINISTRATIVO

Luis Fernando Oliveros Villarreal
Natalia Pardo Del Toro
German Medina Franco

observarse para satisfacer ampliamente el principio de orden y priorización en materia contractual. En este sentido, observamos en la ley de contratación parámetros técnicos, presupuestales, de oportunidad, de mercado, jurídicos, de elaboración de pliegos y términos de referencia que deben observarse previamente por las autoridades para cumplir con el principio de planeación contractual. Se trata de exigencias que deben materializarse con la debida antelación a la apertura de los procesos de escogencia de contratistas.

"Obsérvese que la planeación, tal y como está diseñada en la ley contractual colombiana, debe constituir, si se cumple de manera integral con sus postulados, la base sustancial de cualquiera de los procedimientos de escogencia de contratistas establecidos en la ley colombiana, excepto, por obvias razones, en el caso de contratación de urgencia manifiesta. En este sentido, la elaboración de los pliegos, términos de referencia, convocatorias y demás figuras similares que se utilicen para establecer las reglas y condiciones de cualquier proceso de selección de contratistas por las entidades públicas debe estar precedida irremediabilmente del cumplimiento de las exigencias de este principio." (Se destaca).

Así las cosas, resulta evidente que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ y el IMDRI, comprometieron su responsabilidad al haber incumplido las obligaciones derivadas del principio de planeación cuya observancia les era exigible y, por tanto, tales entidades están llamadas a compensar al contratista los sobrecostos y perjuicios ocasionados con dicho incumplimiento, conforme se solicita en las pretensiones de la presente demanda.

6. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA. JURAMENTO ESTIMATORIO.

Para el sólo efecto de determinar la competencia, sin que en ello haya implícita renuncia alguna a los derechos correspondientes y reclamados a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ y/o al IMDRI por el contratista CONSORCIO INTERJUEGOS 2015, se estima la cuantía en una cantidad superior a MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.228.541.965), conforme a la cuantificación contenida en el Num. 4 de este escrito.

7. NATURALEZA DE LAS PRETENSIONES QUE DAN SURGIMIENTO AL EJERCICIO DE LOS MEDIOS DE CONTROL JUDICIAL INVOCADOS. OPORTUNIDAD DE LA ACCIÓN

En ejercicio del medio de control previsto en el Art. 141 de la ley 1437 de 2011, las pretensiones de la demanda apuntan a lograr la declaratoria del incumplimiento del contrato celebrado entre la demandante y la demandada, así como su liquidación judicial, y la condena a los perjuicios de todo orden sufridos a consecuencia del incumplimiento del IMDRI y/o la ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ.

En cuanto al término de caducidad de la acción, comoquiera que el contrato finalizó el día 21 de julio de 2016 y las partes convinieron un término de liquidación bilateral de 4 meses y unilateral de 2 meses, a la fecha, la acción no se encuentra caducada, luego, me encuentro dentro de la oportunidad para presentar la convocatoria que por esta vía formulo, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

8. COMPETENCIA

Por la cuantía de las pretensiones, la naturaleza de las partes y el lugar de ejecución del contrato, es el Tribunal Administrativo del Tolima el competente para conocer en primera instancia el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 152 y el numeral 4 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

21
12**9. PRUEBAS****9.1. PRUEBA DOCUMENTAL QUE SE APORTA.**

Solicito al H. Tribunal Administrativo del Tolima tener como prueba los documentos en copia simple que se adjuntan a esta demanda, los cuales se relacionan a continuación:

- Contrato de Interventoría No. 86 de 13 de abril de 2015.
- Comunicación No. INTERJUEGOS 2016-1215S por medio de la cual se solicitó el pago del reajuste y se radicó el Acta de reajuste No.9.
- Factura de servicios No.12 correspondiente al Acta mensual de interventoría No. 4 al contrato adicional No. 1
- Factura de servicios No. 13 correspondiente al acta mensual de interventoría No. 1
- Factura de servicios No. 15 correspondiente al acta de terminación del contrato.
- Factura de servicios No. 16 correspondiente al acta de liquidación del contrato
- Proyecto de acta de terminación del Contrato de Interventoría No. 86. de 2015.
- Proyecto de acta de liquidación del Contrato de Interventoría No. 86. de 2015.

9.2. DOCUMENTAL MEDIANTE OFICIO

Solicito muy comedidamente al H. Tribunal Administrativo del Tolima se sirva librar oficio a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ y al INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ -IMDRI- a fin de que allegue con destino al proceso copia íntegra y auténtica del expediente administrativo relacionado con el Contrato de Interventoría No. 86 de 2015.

9.3. DICTAMEN PERICIAL CONTABLE.

Solicito que se decrete la práctica de un peritazgo a cargo de un contador público con experiencia en de infraestructura y con especialidad o conocimientos financieros, para que se sirva resolver las preguntas que se formularán en la oportunidad procesal prevista para ello, relacionadas con los aspectos económicos del Contrato de Interventoría No. 86 de 2015 celebrado entre el CONSORCIO INTERJUEGOS 2015 y el IMDRI, así como para que establezca el monto de los sobrecostos y perjuicios sufridos por la demandante.

De modo preliminar los aspectos sobre los cuales habrá de pronunciarse el señor perito están asociados a la cuantificación de los perjuicios padecidos por el CONSORCIO a causa de los incumplimientos del IMDRI y/o la ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ.

El señor perito elaborará su experticio basado en la contabilidad del proyecto, así como en todos los documentos que hacen parte e integran el expediente del contrato, la correspondencia cruzada entre las partes, los emitidos por la entidad demandada y los generados por la demandante.

10. ANEXOS

. 0000010



CONTRACTUAL

DERECHO ADMINISTRATIVO

Luis Fernando Oliveros Villarreal
Natalia Pardo Del Toro
German Medina Franco

1. Poder otorgado por el representante legal de LKS COLOMBIA S.A.S. obrando en su condición de contratista e integrante del CONSORCIO INTERJUEGOS 2015 dentro del Contrato de Interventoría No. 86 de 2015.
2. Poder otorgado por el Ing. DIEGO FONSECA CHÁVES en su condición de integrante del CONSORCIO INTERJUEGOS 2015 y representante legal del mismo dentro del Contrato de Interventoría No. 86 de 2015.
3. Copia del acuerdo Consorcial y de su modificatorio donde consta la calidad de representante de quien otorga el poder.
4. Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad LKS COLOMBIA S.A.S.
5. Copia de la cédula de ciudadanía de DIEGO FONSECA CHAVES.
6. Copia de la constancia de la realización de la audiencia conciliación extrajudicial en derecho adelantada ante la Procuraduría No. 27 Judicial II Para Asuntos Administrativos.
7. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
8. Cuatro (4) traslados completos en DC'S para notificar a las entidades demandadas (2), al agente del ministerio público (1) y a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado (1), en los términos en que así lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, y a tal efecto, me permito informar que la dirección del buzón de correo electrónico de dicha entidad es buzonjudicial@defensajuridica.gov.co
9. Copia simple de la demanda para el archivo del despacho.
10. CD con el texto de la demanda.

Atentamente,

LUIS FERNANDO OLIVEROS VILLARREAL
C.C. No. 79'755.345 de Bogotá
T.P. No. 112.409 del C. S de la J.



Radicado: 2017-70210

Fecha: 2017-08-13 Hora: 03:43 PM

Destino: Oficina Juridica

Folio: 1

Tipo Anexo: Documentos

No. Anexo: 1

Tipo Documento: Trámites judiciales

Radicado por: Wilson Danilo Romero Charry

70210

13

Reab. formal

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

IBAGUE, AGOSTO 17 DE 2017

OFICIO No. BBB.- 03284

Señor
ALCALDE MUNICIPAL
PALACIO MUNICIPAL
IBAGUE TOLIMA.

Reab. formal 22/08/17
4:51 P.M.
ALCALDIA DE IBAGUE
Oficina Juridica
22 AGO 2017
3-302

SECRETARIA GENERAL		
DESPACHO JUDICIAL DE ORIGEN	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
TRIBUNAL ADTIVO TOL.	CONTRACTUAL	JULIO 13 de 2017.-
DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICACION PROCESO
CONSORCIO INTERJUEGOS 2015	MUNICIPIO DE IBAGUE	00246/17

PARA LOS FINES LEGALES CONSIGUIENTES, ME PERMITO REMITIRLE COPIA DEL AUTO INDICADO EN LA REFERENCIA, DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS. LO ANTERIOR, PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 199 DEL CPACA, MODIFICADO POR EL ARTICULO 612 DE C.G.P.

Atentamente,

MARIA VICTORIA AYALA PALOMA
SECRETARIA

AOD

SEAVAXA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
Ibagué, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 73001-23-33-005-2017-00246-00
Medio de Control: ACCIÓN CONTRACTUAL
Demandante: CONSORCIO INTERJUEGOS 2015 - conformado por la sociedad LKS COLOMBIA S.A.S y el señor DIEGO FONSECA CHÁVES.
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUÉ - INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ -IMDRI.

Este Despacho profirió auto inadmisorio de fecha veintidós (22) de junio del año en curso, respecto de la demanda en referencia, la cual, fue debidamente subsanada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del término legal conferido para ello, cumpliendo así, con todos los requisitos legales y presupuestos procesales para ser admitida.

En atención a lo establecido en el numeral 5º del artículo 152 del C.P.A.C.A., esta Corporación es competente para conocer de la presente acción, como quiera que la cuantía excede de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales, en consecuencia AVOCA conocimiento de la presente acción, para lo cual se dispone lo siguiente:

1.- Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la anterior demanda de CONTROVERSIA CONTRACTUALES de PRIMERA INSTANCIA formulada por CONSORCIO INTERJUEGOS 2015 conformada por la sociedad LKS COLOMBIA S.A.S y el señor DIEGO FONSECA CHÁVES contra el MUNICIPIO DE IBAGUÉ - INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ - "IMDRI".

2.- Notifíquese personalmente esta providencia a los representantes legales de las entidades demandadas y al Agente del Ministerio Público, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), para lo cual se les correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A., plazo en el cual, podrán contestar demanda, proponer excepciones, aportar pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, etc- (artículo 175 ibidem.)

3.- Notificar este proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma establecida en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 (C.G.P.) de 2012.

75
14

4.- Notificar por estado a la parte actora de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A

5.- De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, se ordenar que la parte actora consigne en el término de diez (10) días, en el Banco Agrario de esta ciudad, la suma de \$60.000.00 para gastos ordinarios del proceso, los que se contabilizarán a partir de la ejecutoria del presente auto.

6.- De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., se requiere a la entidad pública demandada que durante el término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

7.- Reconocer personería adjetiva al abogado LUIS FERNANDO OLIVEROS VILLARREAL con tarjeta profesional No 112.409 expedida por el C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial del CONSORCIO INTERJUEGOS 2015, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (Fls. 11 - 12.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BELISARIO BELTRÁN BASTIDAS
Magistrado

Ibagué, noviembre 08 de 2017.

Doctor,

BELISARIO BELTRÁN BASTIDAS

Magistrado Ponente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

E. S. D.



Ref.: Medio de Control *CONTRACTUAL* promovido por *CONSORCIO INTERJUEGOS 2015* contra *MUNICIPIO DE IBAGUÉ* e *INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ - IMDRI*.

Rad-: 73001-23-33-005-2017-00246-00.

LEIDY LORENA HERRERA CHÁVEZ, mayor de edad, identificada con la c.c No. 1.109.294.870 de Fresno (Tolima), abogada en ejercicio, portadora de la T. P No. 215.224 del C. S de la J, actuando en calidad de apoderada del MUNICIPIO DE IBAGUÉ conforme poder que adjunto, en virtud el cual comedidamente solicito se me reconozca personería, y encontrándome dentro del término legalmente establecido, por medio de la presente procedo a dar contestación a la demanda, como viene a continuación:

1. DE LA PARTE ACCIONADA:

En cumplimiento de lo previsto en el numeral primero del Artículo 175 del C.P.A.C.A., se indica que el Municipio de Ibagué es una entidad territorial representada legalmente por el Doctor GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ en su condición de Alcalde y cuyo domicilio es la ciudad de Ibagué, Palacio Municipal, Calle 9ª Número 2- 59.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Manifiesto que me opongo a todas y cada de una de las pretensiones, declaraciones y condenas deprecadas por el apoderado de la parte demandante por carecer de sustento fáctico y jurídico que indiquen su procedencia frente a la entidad territorial MUNICIPIO DE IBAGUÉ, tal como se entrara a dilucidar en los renglones siguientes.

3. FRENTE A LOS HECHOS:

Oficina de Jurídica
Despacho

Siguiendo la misma línea argumentativa, advierto que es el IMDRI, como entidad contratante, el responsable de adelantar las actuaciones para la liquidación del contrato de interventoría No. 86 de 2015.

4. ARGUMENTOS DE DEFENSA:

Con el propósito de demostrar al despacho que jurídica y materialmente, el MUNICIPIO DE IBAGUÉ carece de responsabilidad por el supuesto incumplimiento del contrato de interventoría No. 86 de 2015, considero oportuno hacer las siguientes precisiones de orden legal y jurisprudencial:

Desde la Constitución Nacional se predica que los servidores públicos son responsables, no solo por infringir la Constitución y las leyes, sino también por la omisión y extralimitación en sus funciones (artículo 6º)

Por su parte, la ley 80 de 1993, en su artículo 2º define las entidades estatales para efectos de aplicación del estatuto de contratación, así:

"1o. Se denominan entidades estatales:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles" –Subrayado fuera de texto.

El artículo 3º a su vez, consagra el deber en cabeza de los servidores públicos, de propender por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, al momento de la celebración y ejecución de los contratos.

Correlativamente, el artículo 14º dispone:

Oficina de Jurídica
Despacho

"Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato..." –Subrayado fuera del original.

Así mismo, el artículo 50 del mismo cuerpo normativo, preceptúa:

"Las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista" –Resaltado fuera del original.

Hasta aquí, resulta claro que los establecimientos públicos como una categoría de entidad estatal, pueden celebrar contratos directamente, lo que a su vez implica, que adquieren la responsabilidad de ejercer control y vigilancia durante su ejecución.

Respecto a la autonomía administrativa, presupuestal y financiera de que gozan las entidades del orden descentralizado, entre éstas, los establecimientos públicos, la ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo 70 que:

"Los establecimientos públicos son organismos encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas del Derecho Público, que reúnen las siguientes características:

a. **Personería jurídica;**

b. **Autonomía administrativa y financiera;**

c. **Patrimonio independiente**, constituido con bienes o fondos públicos comunes, el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución y en las disposiciones legales pertinentes" –Negrillas fuera de texto.

A la par, el artículo 71 dispone:

"La autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que los rigen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos; y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ellos"

El artículo 78 subsiguiente, prevé que el representante legal de los establecimientos públicos, será quien celebre en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones. A renglón seguido, estipula:

"A más de las que le señalen las leyes y reglamentos correspondientes, los representantes legales de los establecimientos públicos cumplirán todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa y la representación legal, que no se hallen expresamente atribuidas a otra unidad.

En particular les compete:

a. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la organización y de su personal;"

Delimitado el anterior contexto, debo manifestar que el contrato de interventoría del cual se alega el incumplimiento en el asunto *sub-examine*, fue celebrado entre el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué "IMDRI" y el CONSORCIO INTERJUEGOS 2015, tal como se desprende de los soportes documentales suministrados con la demanda.

El IMDRI fue creado mediante Acuerdo 029 del 04 de octubre de 2010 como un establecimiento público del orden municipal, con el siguiente objeto: *"patrocinio, fomento, masificación, divulgación, administración, planificación, coordinación, ejecución y asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación, promoción y ejecución de espectáculos públicos y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extra escolar de la niñez y la juventud, promoviendo el derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas, la implantación y el*

**Oficina de Jurídica
Despacho**

fomento de la educación física, en el Municipio de Ibagué" (Artículo quinto Acuerdo municipal)

En cuanto a sus funciones, el artículo sexto del Acuerdo de creación, enumera entre otras:

"10. Conservar y dotar las unidades Deportivas Municipales y procurar por el establecimiento de nuevas fuentes para la recreación y el deporte.

(...)

14. Celebrar toda clase de negocios jurídicos, de administración, disposición, gravamen o compromiso de sus bienes o rentas dentro del ejercicio de sus funciones"

Igualmente, el artículo décimo señala que los contratos que celebre el IMDRI se someterán a las reglas del estatuto de contratación estatal, sin perjuicio de que adopte su propio manual de contratación.

Retomando el análisis de las documentales allegadas con la demanda, se encuentra que el contrato de interventoría celebrado entre el IMDRI y el CONSORCIO, se enmarca plenamente en el objeto que desarrolla dicho Instituto.

Incluso, en el texto del contrato, se dejó consignado como uno de los motivos en que se sustenta el mismo, lo siguiente:

"Que dentro de los proyectos a realizar por el Instituto se encuentra contratar la CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y/O REMODELACIÓN DE LOS ESCENARIOS de las INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALL 42 CON CARRERA 5a.

(...)

"Que mediante acuerdo número 07 del 25 de septiembre de 2014, el Consejo Directivo del IMDRI autorizó al Gerente General del Instituto, a celebrar contratos de obra e interventoría para la construcción, adecuación y remodelación de los escenarios deportivos de la ciudad de Ibagué necesarios para la realización de los XX juegos deportivos Nacionales y IV Juegos Deportivos Paranales del año 2015, hasta por la suma de..."

Luego, en la cláusula novena, correspondiente a las "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA", Literal A), PARÁGRAFO CUARTO, se dejó pactado que:

Oficina de Jurídica
Despacho

"En la ejecución de la interventoría, EL CONTRATISTA se ceñirá a las instrucciones que suministre EL IMDRI y/o a las especificaciones indicadas..."

De igual manera, el parágrafo quinto de la misma cláusula, contempla:

"Cualquier variación en la ejecución de la Interventoría y/o obra respecto a las especificaciones tendrá que ser autorizada por el IMDRI, a través de su Ordenación del Gasto"

Conforme se ha expuesto, es indefectible que el IMDRI, como entidad descentralizada del orden municipal, celebró el mentado contrato en pleno ejercicio de su autonomía y de las funciones para las cuales fue creado, por lo que el MUNICIPIO DE IBAGUÉ (Entendido como Administración Central), no tuvo ninguna injerencia en el proceso de selección del proponente, suscripción del contrato y desarrollo del mismo.

De lo anterior se desprende que, al no haber participado el MUNICIPIO DE IBAGUÉ en el precitado proceso, menos podría endilgársele responsabilidad alguna por los supuestos incumplimientos generados, según lo manifiesta el demandante, como resultado del rompimiento del equilibrio contractual y la inobservancia del principio de planeación.

Ahora bien, en lo que concierne a estos aspectos, el artículo 27 de la ley 80 de 1993 dispone que:

"En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantías, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate" –Subrayas fuera de texto.

Oficina de Jurídica
Despacho

Sobre el particular, el Consejo de Estado también ha manifestado lo siguiente¹:

“Con el objetivo de cumplir con los fines esenciales del Estado, la administración puede contratar con particulares para que éstos ejecuten las tareas que por imposibilidad de ser asumidas por ésta, han de serles encargadas. Nace, entonces, una relación comercial en la que el contratista se compromete a la consecución de tales fines, incitado no sólo por la colaboración con el Estado, sino por el provecho económico que se genera en su favor, mientras que el Estado, en virtud de dicha relación, satisface el interés público.

(...)

Así las cosas, cuando las condiciones económicas pactadas en el contrato fueren alteradas en perjuicio de una de las partes por causas no imputables a ésta, ocurridas durante la ejecución del contrato, se impone la obligación de restablecer el equilibrio financiero.

(...)

Lo anterior, independientemente de que se haya o no pactado en el contrato. La verificación de dicho equilibrio impone la obligación de valorar la ecuación financiera en cada caso particular, analizando los valores acordados en el contrato, de manera tal que se pueda establecer si el mismo ha permanecido inalterado. En caso contrario, es menester dilucidar a quién le es imputable el quiebre de dicha ecuación, con el objetivo de que la restablezca. El equilibrio económico se ve afectado por tres causas: 1) actos o hechos imputables a la administración contratante, referidos por ejemplo, al pago inoportuno de las cuentas de cobro presentadas por el contratista, o a la falta de oportunidad en la aprobación de la documentación necesaria para el desarrollo del contrato, tal como diseños o planos de las obras a realizar; 2) actos de la administración ya no como contratante sino como Estado, analizados a luz de la teoría del hecho del príncipe; y 3) actos o hechos ajenos a las partes del contrato, o factores sobrevinientes, abordados generalmente desde la perspectiva de la teoría de la imprevisión” –Negrilla y subrayado fuera de texto.

¹ Sentencia del 07 de marzo de 2011- Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección “C”. Consejera Ponente: Olga Melida Valle de la Hoz (Radicado: 25000-23-26-000-1997-04638-01(20683), Actor: LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MELO, Demandado: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP-

Oficina de Jurídica
Despacho

De acuerdo con lo anterior, para que en el caso en concreto se pueda declarar un incumplimiento del contrato, debe demostrarse que efectivamente el IMDRI desconoció el principio de planeación, lo que de contera generó el rompimiento del equilibrio contractual.

5. EXCEPCIONES:

Con sustento en los argumentos de defensa contenidos en el capítulo anterior, propongo las siguientes EXCEPCIONES, en aras de enervar las pretensiones de la demanda:

5.1 **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA MATERIAL:**

Sobre la procedencia de esta excepción, el Honorable Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, en sentencia del veinticinco (25) de marzo de dos mil diez (2010), Consejero Ponente: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, Radicado: 05001-23-31-000-2000-02571-01(1275-08), adujo:

"(...) esta Corporación ha manifestado en cuanto a la legitimación en la causa, que la misma no es constitutiva de excepción de fondo sino que se trata de un presupuesto necesario para proferir sentencia de mérito favorable bien a las pretensiones del demandante, bien a las excepciones propuestas por el demandado. Así mismo, ha diferenciado entre la legitimación de hecho y la legitimación material en la causa, siendo la legitimación en la causa de hecho la relación procesal existente entre demandante legitimado en la causa de hecho por activa y demandado legitimado en la causa de hecho por pasiva y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma quien asumirá la posición de demandado; dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño. En un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte

**Oficina de Jurídica
Despacho**

demandada o de la demandante con la pretensión que ésta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra” –Resaltado fuera del original.

Con apoyo en la línea jurisprudencial descrita, fundo esta excepción en el hecho que el MUNICIPIO DE IBAGUÉ no intervino en el proceso de selección del proponente, ni de la celebración del contrato, y menos aún, tuvo injerencia en su ejecución.

Tal como se expuso en el acápite anterior, el aludido contrato de interventoría fue celebrado directamente por el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ – IMDRI, establecimiento público dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, presupuestal y financiera, en ejercicio de su objeto y afectando recursos propios. Esta postura, encuentra pleno respaldo en los soportes documentales que reposan en el expediente.

Así las cosas, al no existir ninguna conexión o vínculo material entre la entidad territorial que represento y los hechos que, según lo aduce la parte demandante, dieron lugar al incumplimiento del contrato, se tornan improcedentes las pretensiones frente al MUNICIPIO, por lo que respetuosamente solicito a los H.H Magistrados, declarar probada esta excepción.

5. 2 RECONOCIMIENTO OFICIOSO DE EXCEPCIONES:

Si los Señores Magistrados encuentran probados hechos constitutivos de una excepción, muy respetuosamente solicito reconocerlo oficiosamente, en aplicación de la preceptiva contenida en el Art. 282 del Estatuto Procesal, norma que por remisión es aplicable en el presente asunto.

6. ANEXOS:

- a) Poder conferido para actuar.
- b) Copia de Decreto No. 1-0050 del 13 de enero del 2012 por medio del cual se delegan unas funciones administrativas.
- c) Copia de Decreto No. 1000-0468 del 09 de junio de 2017 por medio del cual se nombra a la Dra. GLORIA ESPERANZA MILLÁN MILLÁN como Jefe de la Oficina de Jurídica.
- d) Copia del Acta de Posesión No. 13112.

**Oficina de Jurídica
Despacho**

- e) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Dra. GLORIA ESPERANZA MILLÁN MILLÁN.
- f) Los aducidos en el acápite de pruebas.

Todo lo anterior, en seis (6) folios.

7. NOTIFICACIONES:

El señor Alcalde de Ibagué recibirá notificaciones personales en el 2º. Piso del Palacio Municipal ubicado en la Calle 9ª. No. 2-59 de esta ciudad.

La suscrita apoderada, las recibirá en la Secretaría de su despacho o en la Oficina de Jurídica del Municipio de Ibagué, ubicada en el Palacio Municipal, Calle 9 No. 2-59, Oficina 309, Teléfono: 2 61 52 62, Celular: 310 562 66 70, a los correos electrónicos institucionales: juridica.ibague@gmail.com, juridica@ibague.gov.co y al personal: lo.hch89@hotmail.com

De los señores magistrados,

Atentamente,



LEIDY LORENA HERRERA CHÁVEZ

c.c No. 1.109.294.870

T. P No. 215.224 del C. S de la J.

25

Señores,
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

Atn.
H. MAGISTRADO: BELISARIO BELTRÁN BASTIDAS.
E.S.D.



Rad-: 73001-23-33-005-2017-00246-00.
Medio de control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.
Demandante: CONSORCIO INTERJUEGOS 2015.
Demandado: IMDRI.

ASUNTO: Contestación de demanda.

El suscrito, **RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.110.490.146 de Ibagué, y portador de la Tarjeta Profesional No.234044 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué- **IMDRI**-, procedo a contestar demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES LIBELO GENITOR:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, por la potísima razón de que en el caso *sub judice* se predica la figura de la excepción de contrato no cumplido - *exceptio non adimpleti contractus*- de conformidad con lo preceptuado por el artículo 1609 del Código Civil, según el cual, *“En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos”*.

Así, como se demostrará más adelante, la interventoría CONSORCIO INTERJUEGOS 2015, incumplió sus obligaciones legales y contractuales, puesto que certificó y avaló para el pago, en las actas de recibo parcial, obra y personal que no cumplía con las condiciones técnicas y requisitos exigidos en el pliego de condiciones y en el contrato. De igual forma, incumplió sus obligaciones contractuales en relación con el manejo y amortización del anticipo entregado en el marco del contrato de interventoría No.086 de 2015.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DEL LIBELO
GENITOR:

A continuación, me pronunciaré, a partir del hecho 3.2.2. relativos al supuesto incumplimiento por parte de la Entidad que represento, toda vez que los hechos sobre los que anteceden no están sujetos a discusión por las partes, así:

Hecho 3.2.2.1.: NO ES CIERTO, por cuanto el contratista de obra tuvo acceso a los diseños desde la fase precontractual, puesto que precisamente los diseños que sirvieron de base para la estructuración del proceso de selección proceso de Licitación Pública No. 28 de 2015, cuyo objeto consistió en la "CONSTRUCCION, ADECUACIÓN Y/O REMODELACION DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5ª", en el cual, el único proponente fue el CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015. Dicho en otras palabras, los diseños y demás especificaciones técnicas entregados por TYPESA, fueron publicados en el SECOP, y a los cuales el contratista tuvo acceso en la etapa precontractual e hicieron parte integral del contrato de obra pública No.074 de 2015. Es así que, en el numeral 2.2 "ALCANCE DEL OBJETO DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO ESCENARIOS DE LA CALLE 42" página 7 del pliego de condiciones, se informó que:

"(...) El proyecto se encuentra descrito en los estudios y diseños realizados por la empresa TYPESA, los mismos hacen parte integral del presente proceso. Información que se encuentra a disposición de los interesados en la secretaria general del IMDRI (...)" (Subrayas y negrillas fuera del texto.)

Por tal razón, de conformidad con el artículo 23 del Decreto 1510 de 2013, norma reglamentaria que rigió el proceso contractual, los interesados podían presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones a partir de la fecha de su publicación durante un término de diez (10) días hábiles.

Por último, el demandante incurre en una grave imprecisión fáctica, toda vez que el contratista de obra CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015, NO abandonó la obra, pues este permaneció en la misma hasta el día 21 de julio de 2016, fecha en la cual venció el contrato de obra No.074 de 2015. Impresión de hecho que es menester hacer ver al despacho, puesto que el apoderado confunde con lo sucedido en el contrato de obra No.119 de 2015 para las obras de los escenarios deportivos también incumplidas en el parque deportivo de la ciudad, pues en este, el contratista de obra UNIÓN TEMPORAL PARQUE DEPORTIVO 2015 sí abandonó la obra con antelación al vencimiento del plazo contractual. Sin embargo, esta imprecisión fáctica, que induce a error al operador judicial, es debido a que la interventoría confunde lo sucedido en ambos contratos de obra de los juegos nacionales tanto de la Unidad 42 como del Parque Deportivo, pues como se expondrá más adelante, existe un proceso penal en curso por el direccionamiento de los contratos de interventoría No.086 de 2015 (objeto de la presente contestación de demanda) y el contrato de interventoría No.120 de 2015, ambos adjudicados a las empresas colombo-españolas LKS COLOMBIA S.A.S identificado con el NIT: 900579743-4 y DIEGO FONSECA CHAVES identificado con el NIT: 79288527-3.

2-41
174

RODOLFO SALAS FIGUEROA,
ABOGADO CUM LAURE,
Especialista en Derecho Público.

Hecho 3.2.2.2.: NO ES CIERTO, carece de asidero jurídico y contractual lo afirmado por el accionante en este numeral, pues que alega como incumplida una obligación a su cargo, toda vez que de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 "(...) *las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. (...) cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.*" (Subrayas y negrillas fuera del texto.)

En este sentido, la representante del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué- IMDRI, en la vigilancia del contrato de obra No.74 de 2015 fue el Consorcio accionante en virtud del contrato de interventoría No.86 de 2015.

Conforme a lo anterior, en el numeral 1 sobre las funciones administrativas de la interventoría en la cláusula novena del contrato de interventoría No. 86 de 2015, se preceptúa lo siguiente:

"FUNCIONES ADMINISTRATIVAS: 1) Elaborar y suscribir todas las Actas que surjan del desarrollo de la Interventoría y el Contrato de Obra dentro de los términos establecidos en el(los) Contratos (s) de Obra. (...)" (Subrayas y negrillas fuera del texto.)

En relación con la obligación contractual atrás transcrita, la cláusula octava del contrato de obra No. 74 de 2015, reza que:

"CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. El IMDRI, pagará al contratista el valor total adjudicado, mediante Actas parciales, así: Mensualmente, hasta el NOVENTA POR CIENTO (90%) del valor total de las respectivas actas mensuales de obra ejecutada, previa presentación y entrega por parte del CONTRATISTA a la interventoría de las mismas y de los informes correspondientes debidamente aprobados por la interventoría. El saldo correspondiente al diez por ciento del valor total de las actas parciales ejecutadas, serán cancelados en el último pago. (...)" (Subrayas y negrillas fuera del texto.)

Así las cosas, la interventoría debía realizar y revisar las actas que se suscriban durante la ejecución del contrato de obra en los términos contractuales del mismo, y de conformidad con la cláusula octava traída a colación, en las actas de recibo parcial de obra se debían efectuar los respectivos descuentos del 10% por concepto de retergarantía, debiéndose de esta forma evidenciar en las actas el valor neto a pagar del 90% respecto del valor total de las mismas.

Hecho 3.2.2.3.: NO ES CIERTO, carece de asidero jurídico y contractual, puesto que el contratista interventor pretende el efecto retroactivo de un otrosí realizado a la forma de pago, que en todo caso es irregular, pues, en la fase precontractual el oferente y

futuro contratista CONSORCIO INTERJUEGOS 2015, sugirió a la Administración en ambos procesos de selección de interventoría modificar la forma de pago, proponiendo entre ellas una forma de pago consistente en establecer un pago fijo mensual para cubrir el costo fijo de los recursos requeridos para la ejecución del contrato, y un porcentaje del pago mensual de la interventoría en correspondencia al avance de obra. Dicho en otras palabras, con la expedición de la adenda No. 2 del concursos de mérito No.002 de 2015, y con la suscripción de mutuo acuerdo del contratos de interventoría No.86 de 2015, las partes al momento de perfeccionamiento de los contratos pudieron prever razonablemente que era factible la ocurrencia de ese hecho (el poco avance de obra), a tal punto que estipularon como condición para el pago de un porcentaje del precio de acuerdo al avance de ejecución de los contratos de obra objeto de vigilancia.

Como se puede notar, las variaciones en los avances de obra se tomó como un riesgo previsible asumido por las interventoría en la suscripción de los contratos, es decir, bajo la concepción que: "Los riesgos de un proyecto se refieren a los diferentes factores que pueden hacer que no se cumplan los resultados previstos y los respectivos flujos esperados."¹

Al respecto, se estipuló en el contrato de interventoría la siguiente forma de pago:

"(...)CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. el valor del contrato será pagado por el imdri. al proponente seleccionado, mediante pagos realizados por el sistema automático de pagos - , en la cuenta indicada por él en su propuesta, previa legalización del contrato, suscripción del acta de inicio, aprobación de cronograma de actividades y aprobación del plan de manejo del anticipo por parte de la supervisión, así: ANTICIPO: se otorgará un anticipo equivalente al 20% del valor total del contrato, el cual será amortizado proporcionalmente en cada uno de los pagos efectuados por concepto de pago de costos variables por avance de obra. el manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo manejarán mediante la apertura de una cuenta bancaria separada, a nombre del contrato suscrito y los rendimientos financieros que llegaren a recibir se reembolsarán alIMORI. COSTOS FIJOSMENSUALES: corresponderá al CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor total del contrato de interventoría, y se cancelará en pagos mensuales vencidos de igual valor, en un número de cuotas igual al número de meses del plazo del contrato, las cuales se realizarán con la entrega y recibo a satisfacción del informe de las actividades desarrolladas del mes correspondiente, conforme a lo previsto en las obligaciones respecto del contrato de interventoría. COSTOS VARIABLES POR AVANCE DE OBRA: corresponderá al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor total del contrato de interventoría y se pagará mensualmente según el avance de las obras. el avance del contrato de obra será verificado con las respectivas actas parciales de obra. LIQUIDACIÓN: ELDIEZ POR CIENTO (10%) restante, una vez se suscriba el acta de terminación del contrato de obra; adicionalmente, se debe realizar la liquidación del contrato de interventoría, previo cumplimiento de las siguientes actividades: 1. Recibo a satisfacción de las obras objeto del contrato de construcción, previamente aprobadas por la interventoría y recibidas a satisfacción por el supervisor del imdri. 2. Informe final de la interventoría. 3. Entrega del archivo organizado de la

¹ Documento Conpes 3107, República de Colombia Departamento Nacional de Planeación. Pág.8.

RODOLFO SALAS FIGUEROA
ABOGADO CUM LAUDE

Especialista en Derecho Público

54
116

interventoría, tal como se describe en las obligaciones respecto del contrato de interventoría. 4. El recibo a satisfacción, por parte del supervisor del imdri, de los trabajos objeto de interventoría, incluida la radicación de la liquidación del contrato de obra en la secretaria general del imdri. 5. Suscripción del acta de liquidación del contrato de interventoría. 6. Documento suscrito por cada trabajador, en el que manifieste que el contratista le canceló sus salarios y prestaciones sociales y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con él.

PARÁGRAFO PRIMERO: todo pago estará sujeto a la programación anualizada de caja -PAC del IMORI y a las fechas de pago establecidas, sin generar intereses moratorias. **PARAGRAFO SEGUNDO:** en el eventual caso de requerirse una prórroga del contrato de interventoría, debido a la incorporación de nuevas actividades al contrato de obra, el valor que se adicionará al contrato de interventoría se estimará como se describe a continuación: 1. Si se prorroga el contrato de obra sin que con ello se genere una adición presupuestal, se adicionará el contrato de interventoría reconociendo únicamente los **COSTOS FIJOS MENSUALES** durante el plazo de prórroga. 2. Si se prorroga y adiciona presupuestalmente el contrato de obra, se hará el reconocimiento de los costos fijos mensuales descritos en el numeral inmediatamente anterior, y adicionalmente se reconocerá el incremento en **COSTOS VARIABLES POR AVANCE DE OBRA** en igual proporción a la adición presupuestal del contrato de obra. **PARAGRAFO TERCERO:** desembolsos estarán sujetos al programa anual mensualizado de caja - P.A.C. del IMRI, sin generar intereses moratorias. A su vez, para cada desembolso el contratista radicará a la interventoría del contrato la respectiva factura o su documento equivalente junto con 105 soportes debidamente diligenciado, para su verificación y aprobación. Los desembolsos se realizarán previa verificación y visto bueno de 105 informes presentados al interventor. Igualmente éste verificará la certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social integral, suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, según el caso. Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan del presente contrato serán sufragados por el contratista, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. **PARAGRAFO CUARTO:** en el evento que el contratista no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable al objeto contractual y a su naturaleza jurídica, el imdri en su calidad de agente retenedor, no tramitará el pago hasta tanto no se cumpla con la obligación por parte de el contratista y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia, no generará interés moratoria alguno a cargo del IMORI. **PARAGRAFO PRIMERO: CONDICIONES PARA PAGO DE LAS CUENTAS:** para que el IMORI acepte, tramite y pague cualquier orden y comprobante de pago requiere que el contratista, presente: 1) factura a nombre del instituto municipal para el deporte y la recreación de ibagué - imdri en original. 2) acta mensual de interventoría, suscrita por el contratista - representante legal, el supervisor y visada por el gerente del imdri. 3) informe mensual de actividades de interventoría. 4) certificado de cumplimiento del objeto del contrato y del pago de seguridad social y parafiscales suscrita por el supervisor asignado por parte del imdri. 5) certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de 105 últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas

jurídicas. 6) que las garantías estén vigentes. 7) que en la orden y comprobante de pago se realicen las compensaciones, descuentos correspondientes y demás descuentos que la ley exija. **PARAGRAFO SEGUNDO:** la interventoría y el contratista de obra darán aviso al supervisor del recibo de las obras con diez (10) días de anticipación." (Subrayas y negrillas fuera del texto.)

Siguiendo este hilo argumentativo, y conforme a lo descrito en la etapa precontractual y al momento del perfeccionamiento de los contratos de interventoría, no es dable a la interventoría aducir que el poco avance de obra se trató de un hecho ajeno a la misma y así alegar un desequilibrio económico, puesto que se trató de un riesgo asumido y previsible, lo cual hace inaplicable la procedencia de la operancia de la teoría de la ecuación financiera contractual.

Al respecto, el H. Consejo de Estado ha manifestado sobre el equilibrio económico que:

"Se recuerda que un principio tutelar del contrato como acuerdo de voluntades generador de obligaciones es el *pacta sunt servando*, según el cual las estipulaciones acordadas por las partes al celebrar un contrato, deben prevalecer durante todo el término de ejecución del mismo y sólo pueden variarse por un nuevo acuerdo de voluntades; en consecuencia, una de las partes no puede, en principio, unilateralmente, desconocer las condiciones en las que se obligó inicialmente y debe cumplir las prestaciones a su cargo exactamente en los términos en que se comprometió a hacerlo. Manifestación positiva de este principio, es el artículo 1602 del Código Civil, de acuerdo con el cual *Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*

"240. No obstante lo anterior, en consideración de las variaciones que pueden surgir en las condiciones que dieron lugar a la celebración del respectivo contrato y que pueden afectar gravemente su cumplimiento, el *pacta sunt servando* ha sido morigerado mediante la aplicación de la cláusula *rebus sic stantibus*, que corresponde a la regla jurídica *contractus qui habent tractum succesivum vel dependant de futuro rebus sic stantibus Intelliguntur: todo acuerdo de voluntad, de tracto sucesivo, cuyos efectos se extienden al futuro, obliga a las partes contratantes sólo si las condiciones originalmente previstas se mantienen inalteradas. Con lo cual, surge la figura de la ecuación contractual, como aquella equivalencia entre derechos y obligaciones que existía al momento de contratar, creada a partir de las precisas circunstancias de índole económica, técnica, fiscal, etc., vigentes a la celebración del negocio jurídico y que fueron tenidas en cuenta por los contratantes al obligarse en la forma en que lo hicieron. Al hablar del mantenimiento del equilibrio económico del contrato, se hace alusión, precisamente, a la preservación de esa ecuación contractual que surgió al momento de celebrarse aquel. Es claro entonces que, por regla general, esta figura se manifiesta en los contratos de tracto sucesivo, en los que las prestaciones se van realizando en un lapso más o menos largo; por ejemplo, los contratos de suministro, de prestación de servicios o de obra pública, en los cuales, hechos sobrevinientes a la celebración del contrato y que se presentan durante su ejecución, que no eran razonablemente previsibles por las partes cuando se suscribió el acuerdo de voluntades pueden*

RODOLFO SALAS FIGUEROA,
ABOGADO CUM LAURE.

Especialista en Derecho Público.

afectar de manera grave el cumplimiento de las obligaciones haciéndolo más gravoso para una de ellas"²

En esta misma línea, el Alto Tribunal ha dicho que:

"...si el hecho era razonablemente previsible, no procede la aplicación de la teoría toda vez que estaríamos en presencia de un hecho imputable a la impericia, negligencia o falta de diligencia de las partes contratantes, que por lo mismo hace improcedente su invocación para pedir compensación alguna, toda vez que a nadie le es dable alegar su propia culpa en beneficio propio."³

Como se puede constatar, en la ecuación inicial fue tenido en cuenta por los contratantes al obligarse en la forma en que lo hicieron en el contrato de interventoría 86 de 2015, el riesgo relacionado al factor del avance de los contratos de obra, por lo cual el poco avance de obra no puede entenderse como un hecho exógeno y que no fuese razonablemente previsible por los extremos contractuales, siendo de esta manera inaplicable la teoría de la ecuación del equilibrio económico-financiero del contrato, y por tanto, improcedente el pago de las pretendidas actas de ajustes por parte del Consorcio Interjuegos 2015.

De otra parte, las interventoría en mención aduce también que está facultada a pedir el pago de lo dejado de percibir como consecuencia de la falta avance en la ejecución de las obras, pues a juicio de éstas dicha facultad se desprende del Otrosí o modificación de fecha del 25 de noviembre del mismo año realizada al contrato de interventoría No.86 de 2015. En los Otrosí en comento se estipuló lo siguiente en común en relación a los costos fijos mensuales:

"(...)

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Sentencia de agosto 25 de 2011, Expediente 14461, CP. Danilo Rojas Betancourth.

³ Consejo de Estado, Sentencia No. 14043 de 2004.

845
29

COSTOS FIJOS MENSUALES: corresponderá al NOVENTA (90%) del valor total del contrato de interventoría, y se cancelará en pagos mensuales vencidos de igual valor, en un número de cuotas igual al número de meses del plazo del contrato, las cuales se realizarán con la entrega y recibo del informe de las actividades desarrolladas del mes correspondiente, conforme a lo previsto en las obligaciones respecto del contrato de interventoría.

TERMINACION: Cinco (5%) Se pagará por el IMDRI el cinco (5%) del valor total del contrato una vez se suscriba el acta de Terminación del contrato de Interventoría.

LIQUIDACIÓN: CINCO POR CIENTO (5%) restante, una vez se suscriba el acta de liquidación del contrato de interventoría, previo cumplimiento de las siguientes actividades:

1. Recibo de las obras objeto del contrato de construcción, previamente aprobadas por la interventoría y recibidas por el supervisor del IMDRI.
2. Informe final de la interventoría con el archivo organizado de la interventoría, tal como se describe en las obligaciones respecto del contrato de interventoría.
3. Suscripción del acta de liquidación del contrato de interventoría.
4. Copia de Liquidación suscrita con cada trabajador de la plantilla mínima exigida (Director y residentes) en el que manifieste que el contratista le canceló sus salarios y prestaciones sociales y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con el PARÁGRAFO PRIMERO: todo pago estará sujeto a la programación anualizada de caja - PAC del IMDRI y a las fechas de pago establecidas, sin generar intereses moratorios.

PARAGRAFO SEGUNDO: en el eventual caso de requerirse una prórroga del contrato de interventoría por cualquier motivo, se adicionará el contrato de interventoría reconociendo la totalidad de los COSTOS MENSUALES durante el plazo de prórroga reconociendo si es el caso el ajuste por cambio de vigencia para el año siguiente del IPC que decreta el Gobierno nacional.

PARAGRAFO TERCERO:

(...)"

De la lectura del tenor literal de la modificación precedente, se desprende que no existe ninguna cláusula en la que se haya pactado un efecto retroactivo de la nueva forma de pago acordada en el Otrosí para los contratos de interventoría, siendo la interpretación de lo establecido en texto el primer criterio al que debe acudir el operador jurídico, pues así lo ha manifestado el máximo órgano de cierre de esta especialidad:

"(...)11 El primer instrumento que debe utilizarse en el proceso de desentrañar la intención del autor de cualquier objeto jurídico -ley, contrato, acto administrativo, sentencia, etc.- es la materia sobre la cual se exteriorizó su voluntad, es decir, el texto respectivo.

11.1 Diferentes fuentes de la tradición jurídica romana -"cum in verbis nulla ambiguitas est, non debet admitti voluntatis quaestio"- y medieval -"in claris non fit interpretatio"-, incorporadas ampliamente dentro de nuestro ordenamiento jurídico -"Artículo 27.- Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consulta su espíritu. (...)"⁴

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Sentencia del 3 de mayo de 2013 Rad: 24221. C.P: DANILO ROJAS BETANCOURTH.

RODOLFO SALAS FIGUEROA.
ABOGADO CUM LAUDE.

Especialista en Derecho Público.

Ahora bien, en virtud del principio de jerarquía que rige el sistema normativo colombiano, en cual el contrato tiene el carácter de Ley para las partes, también le es aplicable el principio de irretroactividad entendido como:

*"(...)El principio de la irretroactividad de la ley tiene plena aplicación en el ordenamiento jurídico colombiano. Una nueva ley, dispone tal principio fundamental para la seguridad jurídica en el Estado Social de Derecho, no puede regular las situaciones jurídicas del pasado que ya se han definido o consolidado, y que por tanto resultan incólumes en sus efectos jurídicos, con la fuerza que les presta la ley bajo la cual se constituyeron."*⁵(Negrillas fuera del texto.)

En este orden, bajo esta concepción también es claro que la modificación a un contrato estatal surte efectos hacia el futuro, y no puede regular situaciones que se rigieron y consolidaron bajo una cláusula contractual antes de su modificación, pues se reitera que no se estipuló de manera expresa el efecto retroactivo de las modificación realizada a la forma de pago de los contratos de interventoría No. 86 de 2015.

Por su parte, esta modificación a la forma de pago, es susceptible de nulidad absoluta, por ella implicó un favorecimiento económico al patrimonio de las interventorías realizado por la anterior administración del IMDRI (2012-2015) en un posible contubernio con el interventor, puesto que se les iba a pagar el 90% del valor del contrato en costos fijos mensuales, sin importar el poco avance o poco trabajo del contratista de obra, tarea que les iba a resultar fácil a la interventoría pues en las obras hubo poco personal y poco trabajo de obra, por lo que recibiría un pago fijo mensual sin tener nada que vigilar.

En este sentido, se precisa y se itera, que por regla general la modificación a través de un Otrosí lleva implícito el interés general y no el particular, para corroborar la competencia para modificar los contratos estatales con base en la aplicación del interés general, es menester traer a colación la Sentencia C-300 del veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012), actuando como Magistrado Ponente el Doctor JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, en la que se decide la demanda contra el artículo 28 de la ley 1150 de 2007, y en sus consideraciones expuso que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y **en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".

En la misma línea de pensamiento, se señala lo referido en la sentencia C-949 de 2001, donde la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos —como especie de modificación— **pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.**

A su turno, se cita lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de

⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-402/98. M.P: FABIO MORON DÍAZ.

9 41
L20

Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Agrega la Corte Constitucional que la modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever *ex ante* los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

Por otra parte señala la Corporación en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, acude a la jurisprudencia de la Sala de Consulta que aseveró:

"Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).

Agrega también la Corte que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser **excepcional** en virtud de los **principios de planeación y seguridad jurídica**.

Dicho lo anterior, en efecto se desprende que la forma de pago inicial en el contrato de interventoría No.086 de 2015, se estableció persiguiendo un interés general, esto es, al pactar el 50% del contrato como costo variable por avance de obra, en aras de evitar retrasos en la obra a través de una correcta vigilancia en la ejecución del contrato objeto de interventoría (cto.074 de 2015). En este sentido, una modificación de dicha cláusula

Carretera 4. No.8-75. Interior 509. Edif. Torreón Geobos del
Centenario.

10
~~10 47~~
30

47

11 40 H 125

RODOLFO SALAS FIGUEROA.
ABOGADO CUM LAUDE.

Especialista en Derecho Público.

debería estar sustentada en el interés general a efectos de evitar la paralización del servicio. Por lo cual, en la justificación del Otrosí no se observa como justificación alguna un incremento o avance en la ejecución de las obras u otro motivo que conlleve a concluir que es inocua o innecesaria la estipulación en la forma de pago del contrato de interventoría del 50% del contrato como costo variable por avance de obra. Tampoco se observa en la justificación, alguna circunstancia extraordinaria e imprevisible al momento de la celebración del negocio, puesto que precisamente esa cláusula se pacto precaviendo que el contratista de obra podría incurrir en retrasos de avances de obra, por lo que la finalidad del establecimiento en la forma de pago del 50% del contrato como costo variable era que la interventoría impulsara o conminara la ejecución del contratista de obra.

Hecho 3.2.2.4.: NO ES CIERTO, porque la simple radicación de las cuentas en el IMDRI no acreditan el incumplimiento, pues como se verá más adelante, el contratista interventor incumplió su obligaciones de correcta vigilancia en la ejecución del contrato de obra, lo que conllevó al IMDRI junto con otras entidades públicas a contratar el peritaje de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, y de haberse realizado un pago a la interventoría hubiera constituido un detrimento patrimonial y pago de lo no debido como se probará.

Hecho 3.2.2.5.: NO ES CIERTO, porque la simple terminación del plazo del contrato de interventoría, no daba el derecho automatico al pago del 5% del valor del contrato, pues como se verá más adelante, el contratista interventor incumplió su obligaciones de correcta vigilancia en la ejecución del contrato de obra, lo que conllevó al IMDRI junto con otras entidades públicas a contratar el peritaje de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, y de haberse realizado un pago a la interventoría hubiera constituido un detrimento patrimonial y pago de lo no debido como se probará.

Hecho 3.2.2.6.: NO ES CIERTO, porque la simple proyección del acta de liquidación por parte de la interventoría, no daba el derecho automatico al pago del 5% del valor del contrato, pues como se verá más adelante, el contratista interventor incumplió su obligaciones de correcta vigilancia en la ejecución del contrato de obra, lo que conllevó al IMDRI junto con otras entidades públicas a contratar el peritaje de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, y de haberse realizado un pago a la interventoría hubiera constituido un detrimento patrimonial y pago de lo no debido como se probará.

Hecho 3.3.: NO ES CIERTO, pues como se verá más adelante, el contratista interventor incumplió su obligaciones de correcta vigilancia en la ejecución del contrato de obra, lo que conllevó al IMDRI junto con otras entidades públicas a contratar el peritaje de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, y de haberse realizado un pago a la interventoría hubiera constituido un detrimento patrimonial y pago de lo no debido como se probará.

Hecho 3.4: ES CIERTO PARCIALMENTE, puesto que el IMDRI no suscribiría el acta de liquidación propuesta por la interventoría pues no era acorde a la realidad contractual, pues como se verá más adelante, el contratista interventor incumplió su obligaciones de correcta vigilancia en la ejecución del contrato de obra, lo que conllevó

al IMDRI junto con otras entidades públicas a contratar el peritaje de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, y de haberse realizado un pago a la interventoría hubiera constituido un detrimento patrimonial y pago de lo no debido como se probará.

III. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA DE LA DEFENSA:

A.) HECHOS RELATIVOS AL DIRECCIONAMIENTO O DESVIACIÓN DEL PODER EN LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No.086 de 2015:

1.) El Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física, y el Aprovechamiento del Tiempo Libre- COLDEPORTES, mediante Resolución No.381 de 2013 modificada por la Resolución No. 0449 del 13 de marzo de 2014 promulgó la Carta Deportiva Fundamental de los XX Juegos Deportivos Nacionales. Asimismo, COLDEPORTES a través de Resolución No. 0449 de 11 de abril de 2013 modificada por la Resolución No. 0448 del 13 de marzo de 2014 promulgó la Carta Deportiva Fundamental de los IV juegos Paranales.

1.1) En ejercicio de sus funciones, COLDEPORTES, con el aval de la Presidencia de la República, definió como sedes de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Juegos Paranales, a los Departamentos de Chocó y Tolima. En razón a esta decisión, COLDEPORTES, en conjunto con los Departamentos respectivos, establecieron las subsedes donde se realizarán las inversiones para adecuar la infraestructura deportiva requerida, así: Departamento del Tolima: Los municipios de **Ibagué**, Chaparral, Espinal, Líbano, Melgar y Prado.

1.2) En virtud de lo precedente, surgió para el Municipio de Ibagué en su calidad de subse, la necesidad de intervenir y construir los escenarios deportivos suficientes para la realización de eventos deportivos capaces de ser competitivos a nivel nacional e internacional los que deberían estar disponibles para el 31 de octubre de 2015 fecha establecida para los XX Juegos Nacionales y IV Paranales.

1.3) Dentro de los escenarios que se debían adecuar, se encontraban los escenarios deportivos ubicados en la UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5; para lo cual, COLDEPORTES, la GOBERNACIÓN DEL TOLIMA y el MUNICIPIO DE IBAGUÉ, suscribieron el convenio interadministrativo No.613 del 2015 y el convenio interadministrativo No.620 del 2015, con el propósito de aunar esfuerzos en la construcción y/o adecuación de los escenarios del Coliseo Menor y las Piscinas de la Unidad 42.

1.4) Sin embargo, el ex Alcalde de Ibagué, LUIS H. RODRÍGUEZ, delegó todas las contrataciones de los juegos nacionales, al Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué- **IMDRI**.

2.) Como es de público conocimiento el IMDRI, hoy bajo dirección de la doctora DIANA XIMENA CEPEDA RODRÍGUEZ, tuvo la responsabilidad, en el año 2015,

RODOLFO SALAS FIGUEROA,
ABOGADO CUM LAUDE.

Especialista en Derecho Público.

con fundamento en convenios celebrados con COLDEPORTES y LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, de adelantar procesos de selección -Licitaciones Públicas y Concursos de Méritos - para seleccionar los contratistas de obra y de interventoría para ejecutar las obras en la UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5, para la celebración de los fallidos XX Juegos Nacionales y IV Paranales.

2.1) Como puede evidenciarse en la página de Colombia Compra Eficiente – SECOP, se aprecia que se adelantó, entre otras, el concurso de méritos abierto No.002 de 2015⁶, que tuvo como propósito **“CONTRATAR LA INTERVENTORIA DE LA CONSTRUCCION, ADECUACIÓN Y/O REMODELACIÓN DE LOS ESCENARIOS DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5 DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ.”**, por un valor de MIL OCHOCIENTOS CINCO MILLONES VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.805'029.600.00). y que tenía por alcance el seguimiento a tres (3) escenarios y el urbanismo.

2.2) Como se desprende del acta de la audiencia de cierre o presentación de propuestas, solo hubo un único oferente que resultó siendo adjudicatario, el cual fue, el **CONSORCIO INTERJUEGOS 2015** con NIT:900.829.349-9, conformado por las empresas: **LKS COLOMBIA S.A.S** identificado con el NIT: 900579743-4 y **DIEGO FONSECA CHAVES** identificado con el NIT: 79288527-3.

Asimismo conviene resaltar, para lo que se pretende, poner en conocimiento al despacho que, en el concurso de méritos No.001 de 2015⁷ llevado a cabo por el IMDRI para seleccionar a la interventoría de las construcciones de los escenarios del **PARQUE DEPORTIVO** de la ciudad de Ibagué, y como se desprende del acta de la audiencia de cierre o presentación de propuestas, también hubo un único oferente que resultó siendo adjudicatario, el cual fue, el **CONSORCIO JUEGOS NACIONALES** identificado con el NIT: 900.829.342-8, también integrado por las empresas: **LKS COLOMBIA S.A.S** identificado con el NIT: 900579743-4 y **DIEGO FONSECA CHAVES** identificado con el NIT: 79288527-3., es decir, las mencionadas empresas monopolizaron las interventorías para las construcciones de los escenarios de los juegos nacionales en el **PARQUE DEPORTIVO y LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42.**

2.3) Que en el pliego de condiciones definitivo del concurso méritos abierto No.002 del 2015, para contratar la interventoría de las obras de los escenarios de UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5, se establecieron requisitos habilitantes desproporcionados.

2.4) Que el concurso de méritos No.002 de 2015 culminó con la celebración del **contrato de interventoría No. 086 del 16 de marzo de 2015** suscrito con el **CONSORCIO INTERJUEGOS 2015** con Nit. 900.829.349-9, con el objeto y valor descrito en líneas anteriores.

⁶ fuente: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-15-3323565>

⁷ fuente: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-15-3316303>

3.) Es un hecho notorio, que la Fiscalía General de la Nación ha realizado investigaciones en las contrataciones que giraron en torno a los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Juegos Paranales, las cuales han dado lugar a diversas capturas y condenas penales tanto de servidores públicos y particulares, por el amaño, favorecimiento y/o direccionamiento de los contratos.

3.1) Que el ex gerente del IMDRI, el señor CARLOS HEBERTO ÁNGEL, fue condenado penalmente (con sentencia ejecutoriada) por el **JUEZ SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, en el proceso penal bajo el radicado No. 73001-60-00-000-2016-00208-00** (NI: 47686), y por el **JUEZ QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, en el proceso penal bajo el radicado No. 73001-60-00-000-2016-00196-00** (NI: 47427), por adjudicar con desviación del poder el contrato de los diseños de los Juegos Nacionales.

3.2) Que la fiscal seccional 22 de Ibagué, Dra. **CLAUDIA CHALARCE CEDIEL**, es la fiscal que lleva a cabo la investigación penal, bajo el radicado No. **730016008782201500066**, por el direccionamiento y/o amaño del contrato de interventoría No.086 de 2015 adjudicado al **CONSORCIO INTERJUEGOS 2015** con NIT:900.829.349-9, conformado por las empresas: **LKS COLOMBIA S.A.S** identificado con el NIT: 900579743-4 y **DIEGO FONSECA CHAVES** identificado con el NIT: 79288527-3., y del contrato de interventoría No.120 de 2015, adjudicado al **CONSORCIO JUEGOS NACIONALES** identificado con el NIT: 900.829.342-8, también integrado por las empresas: **LKS COLOMBIA S.A.S** identificado con el NIT: 900579743-4 y **DIEGO FONSECA CHAVES** identificado con el NIT: 79288527-3.

3.3) En virtud de la investigación mencionada en el párrafo anterior, la fiscalía capturó al señor **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ QUINTERO**, al cual se le endilgaron los delitos de lavado de activos, enriquecimiento ilícito, contratos sin cumplimiento de requisitos e interés indebido en la celebración de contratos, puesto que el ente persecutor cuenta con elementos materiales probatorios que demuestran que, el señor Carlos Quintero, contactó al representante legal de la empresa **LKS COLOMBIA S.A.S**, para que resultara adjudicataria de manera amañada y con desviación del poder de los contratos de interventoría de los Juegos Nacionales, específicamente, la interventoría de las obras de la **UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5** y la interventoría de las obras del **PARQUE DEPORTIVO** de la ciudad de Ibagué.⁸

3.4) Que el señor **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ QUINTERO**, se encuentra con medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento carcelario, colaborando con la justicia, e inclusive, el día 29 de septiembre realizó una consignación al **IMDRI** por valor **DE TREINTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS \$**

⁸ Véase: <http://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/tolima/ibague/403285-contratos-de-interventoria-fueron-direccionados-a-la-espanola-lks>

RODOLFO NATAL RODRIGUEZ
ABOGADO CUM LAURE

Especialista en Derecho Público

34,034,254.00 en el número de cuenta: 0013-0236-10-0200451563, para efectos de resarcir el daño causado a la Entidad por su participación en la comisión de los delitos para direccionar los contratos de interventorías (Cto.086/15 y Cto.120/15).

3.5) Que la Fiscalía General de Nación, también cuenta con la testigo de cargo, la señora **ALEXANDRA VELAZQUES BARRERO QUINTERO**, quien fungió como coordinadora de los contratos de interventoría (Cto.086/15 y Cto.120/15), y quien fuere empleada de la consorciada **LKS COLOMBIA S.A.S**, la cual está colaborado con la justicia confesando las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se fraguó el direccionamiento del contrato de interventoría No.086 de 2015 y contrato de interventoría No.120 de 2015, ambos adjudicados a las consorciadas **LKS COLOMBIA S.A.S** identificado con el NIT: 900579743-4 y **DIEGO FONSECA CHAVES** identificado con el NIT: 79288527-3. De igual forma, cuenta con la entrevista rendida por el abogado, **ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS**, en relación al direccionamiento de estos contratos, entre otras pruebas.

3.6) Que el IMDRI, se constituyó como víctima dentro del proceso penal bajo el radicado No. **730016008782201500066**, por el direccionamiento y/o amaño del contrato de interventoría **No.086 de 2015** adjudicado al **CONSORCIO INTERJUEGOS 2015** con NIT:900.829.349-9, conformado por las empresas: **LKS COLOMBIA S.A.S** identificado con el NIT: 900579743-4 y **DIEGO FONSECA CHAVES** identificado con el NIT: 79288527-3., y del contrato de interventoría **No.120 de 2015**, adjudicado al **CONSORCIO JUEGOS NACIONALES** identificado con el NIT: 900.829.342-8, también integrado por las empresas: **LKS COLOMBIA S.A.S** identificado con el NIT: 900579743-4 y **DIEGO FONSECA CHAVES** identificado con el NIT: 79288527-3.

B.) HECHOS RELATIVOS AL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 086-2015 IMPUTABLES AL CONTRATISTA INTERVENTOR -CONSORCIO INTERJUEGOS 2015.

1.) En el *iter* de ejecución del contrato de Interventoría No. 086 de 2015 se presentaron las siguientes modificaciones y suspensiones:

1.1) Otrosí modificatorio

El otrosí modificatorio del contrato de interventoría No. 086 de 2015 fue firmado el día 25 de noviembre de 2015, este contemplo la modificación de la cláusula sexta – Forma de pago en el valor y pago de los costos fijos mensuales y liquidación (Ver Anexo Numeral 1/ 10. PRUEBA J - OTRO SI MODIFICATORIO AL CONTRATO 086 DE 2015.pdf”).

El documento fue firmado por las siguientes personas:

- Carlos Heberto Ángel Torres – Gerente General IMDRI.
- Alexandra Barrera – Representante Legal del Consorcio Interjuegos 2015.
- Sandra Yolima Rodríguez – Supervisora.

15
126

465
~~137~~
33

1.2) Acta de suspensión No.1

El acta de suspensión No.1 al contrato de interventoría No. 086 de 2015 fue firmada el día 28 de noviembre de 2015, esta se realizó debido que las obras no se deben continuar sin que se tenga una revisión técnica, administrativa y financiera que avale todas las actuaciones del constructor. (Ver Anexo Numeral 1/ 11. PRUEBA K - ACTA DE SUSPENSION 01 cto 086 de 2015.pdf").

1.4) Acta de reinicio No.3

Se acordó dar reinicio al contrato de interventoría No. 086 de 2015, el día 18 de diciembre de 2015, una vez superadas las causales que generaron la suspensión. (Ver Anexo Numeral 1/ 12. PRUEBA L - ACTA DE REINICIO No.3 cto 086 de 2015.pdf").

1.5) Adicional No.1

El acta adicional No.1 al contrato de interventoría No. 086 de 2015 fue firmado el día 18 de diciembre de 2015, este contemplo prorrogar el contrato por el termino de 4.5 meses al plazo inicial, por un valor de (\$ 423.789.558). (Ver Anexo Numeral 1/ 13. PRUEBA M - ACTA ADICIONAL 01 cto 086 de 2015.pdf").

El documento fue firmado por las siguientes personas:

- Carlos Heberto Ángel Torres – Gerente General IMDRI.
- Alexandra Barrera – Representante Legal del Consorcio Interjuegos 2015.
- Sandra Yolima Rodríguez – Supervisora.

1.6) Acta aclaratoria

El acta de aclaratoria del contrato de interventoría No. 086 de 2015 fue firmada el día 3 de mayo de 2016, donde se aclara que para todos los efectos el plazo de ejecución inicialmente pactado ha sido el termino de 8 meses, el cual ha corrido a partir de la suscripción del acta de inicio de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones e indicar que el plazo del contrato de interventoría termina el 12 de mayo de 2016. (Ver Anexo Numeral 1/ 14. PRUEBA N - ACTA ACLARATORIA cto 086 de 2015.pdf").

El documento fue firmado por las siguientes personas:

- Diana Ximena Cepeda Rodríguez -- Gerente General IMDRI.
- Alexandra Barrera – Representante Legal del Consorcio Interjuegos 2015.

1.7) Adicional No.2 prorroga en tiempo y valor.

La adición No.2 y prorroga No.2 al contrato de interventoría No. 086 de 2015 fue firmado el día 10 de mayo de 2016, este contempló prorrogar el plazo del contrato por el termino de setenta (70) días calendario, es decir hasta el veintiuno (21) de julio de

2016; y adicionarle al contrato un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$275.566.677) (Ver Anexo Numeral 1/ 15. PRUEBA O - ACTA DE ADICION No. 2 Y PRORROGA No. 2 cto 086 de 2015.pdf").

El documento fue firmado por las siguientes personas:

- Diana Ximena Cepeda Rodríguez – Gerente General IMDRI.
- Alexandra Barrera – Representante Legal del Consorcio Interjuegos 2015

Las anteriores modificaciones se resumen cronológicamente en la siguiente Tabla:

DESCRIPCIÓN	DETALLE	FECHA
CONTRATO No.86 - FIRMA	\$1.805.029.600	Marzo 16/2015
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	230 días a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio	
Legalización		
Pólizas	Aprobación del IMDRI	Marzo 27/2015
Estampillas		abril/13/2015
FIRMA DEL ACTA DE INICIO		abril/13/2015
Solicitud de Anticipo por el Consorcio	\$361.005.860	Abril 15 de 2015
Pago del Anticipo por el IMDRI		Mayo 08 de 2015
Otrosí Modificatorio	Cambio de forma de pago	Nov. 25 de 2015
Acta de suspensión No.1 (fecha)	20 días	Nov. 28 de 2015
Acta de reinicio No.1 (fecha)		Dic. 18 de 2015
Acta adicional No.1	Fecha	Dic. 18 de 2015
	Plazo	4.5 meses
	Valor	\$423'789.558
	Fecha de terminación	Mayo 03 de 2016
Acta aclaratoria	Aclarar fecha de vencimiento del contrato hasta mayo 12 de 2016.	Mayo 03 de 2016
Acta adicional No.2	Fecha	Mayo 10 de 2016
	Plazo	70 días
	Valor	\$275'566.677
	Fecha de terminación	Julio 21 de 2016

13
10
~~124~~
34

De igual forma, las adiciones y el valor final del contrato se resumen en la siguiente tabla:

CONTRATO 086-2015	Interventoría para 3 escenarios: adecuación del Coliseo Menor, Piscinas, Edificio de Artes Marciales y el Urbanismo	\$ 1.805.029.600
ADICIONAL 01	Prórroga de 4 meses	\$ 423.789.558
ADICIONAL 02	Prórroga de 70 días	\$ 275.566.677
TOTAL CONTRATO INICIAL + ADICIONAL 01 + ADICIONAL 02	14,83 meses	\$ 2.504.385.835

2.) En el contrato de interventoría No.086 de 2015, se presentó un incumplimiento en el manejo del anticipo entregado al CONSORCIO INTERJUEGOS 2015 como a continuación se muestra:

2.1) Para el contrato No 086 – principal, se estableció contractualmente un anticipo de \$361.005.860,00, correspondientes al 20% del valor del contrato inicial. La interventoría elaboró la cuenta de cobro con fecha 15 de abril, lo radicó ante el IMDRI el 28 de abril de 2015, para ser pagado por el IMDRI según el Comprobante de pago No. 2 en una fecha entre el 5 y el 15 de mayo según los diversos comprobantes contables del pago en mención. (Ver Anexo Numeral 1/ 16. PRUEBA P - 2 PAGO COMPROBANTES Y SOPORTES CTO 86-15 ANTICIPO.pdf) Ninguno de los contratos adicionales recibió desembolso por este concepto.

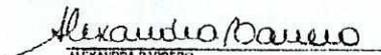
2.2) Si bien el IMDRI cumplió con su obligación de otorgar el anticipo, y la interventoría presentó el respectivo Plan de Inversión del Anticipo, no se tiene registro de un informe que dé cuenta de la inversión de tales recursos, ni del reembolso de los rendimientos que éstos produjeron, tal como estipulaba la cláusula sexta del contrato, en el cual se pactó expresamente lo siguiente: *“CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO... aprobación de cronograma de actividades y aprobación del plan de manejo del anticipo por parte de la supervisión... ANTICIPO... manejarán mediante la apertura de una cuenta bancaria separada, a nombre del contrato suscrito y los rendimientos financieros que llegaren a recibir se reembolsarán al IMDRI.”* A continuación, se muestra el Plan de Inversión del anticipo presentado por la interventoría al radicar la cuenta de cobro por este concepto.

19
130

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ -IMDR-		PÁGINA		1	DE	1
PLAN DE INVERSIÓN MESURIZADO DEL ANTIPO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA		FECHA		15	4	2018
DATOS GENERALES						
CONTRATO No.	15	DC	2018	PLAN FISCAL	<input checked="" type="checkbox"/>	INVENTARIACIÓN <input type="checkbox"/>
OBJETO DEL CONTRATO:	REALIZAR LA INTERVENTORÍA DE LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y/O REMODELACIÓN DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 8 EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ PARA LOS XX JUEGOS NACIONALES Y IV PARANACIONALES 2018 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS					
INTERVENOR:	CONSORCIO INTERJUEGOS 2018					
INTERVENCIÓN:	ING. SANDRA RODRIGUEZ					
DATOS RESUMIDOS						

NO.	DESCRIPCIÓN	VL. MES 1	VL. MES 2	VL. MES 3	VALOR TOTAL	%
1	Costos directos de personal	107,870,000	117,208,000	55,587,000	280,665,000	77.82%
2	Otros costos directos	48,100,000	15,000,000	15,380,000	78,480,000	22.18%
TOTAL		155,970,000	132,208,000	71,227,000	359,405,000	100%

NOTAS:
a) Los porcentajes se toman sobre el 100% del valor del anticipo recibido por el interventor


ALEXANDRA BARRERO
Representante Legal (S)
CONSORCIO INTERJUEGOS 2018
Interventoría


SANDRA RODRIGUEZ
Supervisora
IMDR

Fuente: Ver Anexo Numeral 1/ 16. PRUEBA P - 2 PAGO COMPROBANTES Y SOPORTES CTO 86-15 ANTICIPO.pdf pag. 13 de 23

Figura-Comprobante de Pago Anticipo Contrato Inicial No. 086

20
12
35



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 8001133897

ALCALDÍA DE IBAGÜE
ORDEN Y COMPROBANTE DE PAGO



El Municipio de Ibagué debe a:		NOMBRE		INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE - IMDRI		RADICACIÓN No.			
Identificación:		NIT.		900,408,050		D.V. 6			
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO		008 DE 2015		SEGUNDO PAGO					
OBJETO:		TRANSFERENCIAS DE RECURSOS PARA EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE - IMDRI, SEGÚN RESOLUCION 003-15							
IMDRI DESCUENTOS		CLASE DE IMPUESTO		BANCO		TIPO DE CUENTA			
		RETENCION INDUSTRIA Y COMERCIO - IMDRI		POPULAR		Ahorros 220-550-24902-3			
		RETENCION EN LA FUENTE - IMDRI		POPULAR		Ahorros 220-550-24901-5			
		SEGURIDAD CIUDADANA - IMDRI		POPULAR		Ahorros 220-550-24903-1			
PAGUESE AL CONTRATISTA		A NOMBRE DE		NIT		900 828 349-9			
		CONSORCIO INTERJUEGOS 2015		TIPO DE CUENTA		VALOR A CONSIGNAR			
		BANCO		Ahorros		141-369540		\$ 231.694.583	
		Contrato No.		06 16/03/15		OBJETO CONSTRUCCION, ADECUACION Y REFORMULACION DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CRA 5 EN LA CIUDAD DE IBAGUE, PARA LOS XX JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y IV PARANACIONALES 2015 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS SANDRA YOLIMA RODRIGUEZ GUZMAN			
NOMBRE DEL INTERVENOR:		D E T A L L E							
Disponibilidad:		635 30/01/15		Código Presupuestal:		218312401529			
Registro:		1077 04/02/15		Construcción y Remodelación de Infraestructura					
Estado del Convenio		Estado de los Giros							
Vr. Convenio 08-16		Recursos Girados al IMDRI		Valor por Girar al IMDRI		Valor a Desembolsar en este pago			
\$ 139.730.831.505		\$ 8.148.906.420		\$ 122.581.845.065		\$ 231.694.583			
Estado del Contrato		Estado del Anticipo							
Vr. Cta		Valor del Acta		Valor por Ejecutar		Vr. Anticipo			
\$ 1.805.029.600,00		\$ 361.005.920		\$ 1.805.029.600		\$ 361.005.920			
DEDUCCIONES		Retefuente		Reteniva		Reteniva			
		6%		15%		3,5*1000			
		\$ 0		\$ 0		\$ 0			
SON:		DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 MCTE.				\$ 231.694.583			
IMPUTACIÓN CONTABLE		CÓDIGO		CUENTA		DEBE HABER			
LA DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE IBAGÜE						Giro presupuestal N°			
CERTIFICA		Haber efectuado el registro previo cargo al presupuesto correspondiente a la vigencia 2013 por el valor estipulado arriba y por el concepto a que se refiere la presente cuenta con cargo a la imputación en mención y con el siguiente giro presupuestal.							
Ordenador del Gasto:				Pagado por:					
LUIS H. RODRIGUEZ RAMIREZ		Ordenador del Gasto							
Cheque No		Cuenta No		Banco		Recibi Conforate			
Fecha de Pago		Valor \$		C.C. ó Mt.					

14/05/2015

Calderon
15 MAY 2015 8:40

2.3) El contrato inicialmente contemplaba en su forma de pago tres componentes⁹: uno fijo equivalente al 40% del valor total del contrato prorrateado en partes iguales

⁹ "CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. El valor del contrato será pagado por el IMDRI, al proponente seleccionado, mediante pagos realizados por el sistema automático de pagos - , en la cuenta indicada por él en su propuesta, previa legalización del contrato, suscripción del acta de inicio, aprobación de cronograma de actividades y aprobación del plan de manejo del anticipo por parte de la supervisión, así: ANTICIPO: se otorgará un anticipo

conforme al plazo de ejecución, uno variable equivalente al 50% del valor total del contrato multiplicado por el porcentaje de avance del contrato de obra 074-2015 suscrito con el CONSORCIO INTERJUEGOS 2015 (Ver Anexo Numeral 1/ 18. PRUEBA R) y otro fijo equivalente al 10% del valor total del contrato que se pagarían con la liquidación del Contrato 086-2015.

En el transcurso del contrato de interventoría, fueron tramitadas y pagadas 8 Actas Parciales, que se pueden observar a continuación:

Tabla . Resumen de actas mensuales pagadas a la interventoría

FECHA	ACTA PARCIAL No.	COBRADO POR COSTOS FIJOS	COBRADO POR COSTOS VARIABLES	VALOR FACTURADO
13-ago-15	1	\$90.251.480	\$5.911.472	\$96.162.952
13-ago-15	2	\$90.251.480	\$27.283.925	\$117.535.405
11-sep-15	3	\$90.251.480	\$78.970.045	\$169.221.525
22-oct-15	4	\$90.251.480	\$36.371.346	\$126.622.826
22-oct-15	5	\$90.251.480	\$54.150.888	\$144.402.368
09-dic-15	6	\$90.251.480	\$57.219.438	\$147.470.918
16-dic-15	7	\$90.251.480	\$88.987.959	\$179.239.439
16-dic-15	1 Adición 1	\$90.251.480	\$-	\$90.251.480
20-abr-16	2 Adición 1	\$84.757.912		\$84.757.912
	3 Adición 1	\$84.757.912		\$84.757.912
TOTAL ACTAS		\$976.285.574,80	\$ 348.895.073,00	\$1.325.180.647,80

Fuente: Elaboración a partir de las actas y comprobantes de pago

No obstante, dada la condición de falta de facturación del contrato de obra, la interventoría solicitó un cambio en la forma de pago, a lo cual la Entidad en la anterior administración (2012-2015) modificó irregularmente con el contratista interventor la cláusula de forma de pago, y le concedió pagos del 90% por concepto de Costos Fijos, el 5% con la firma del Acta de Terminación del contrato, y el saldo del 5% contra la liquidación del contrato; es por este motivo por el cual en las 5 últimas actas solo se registran pagos por este concepto, según se evidencia en la tabla anterior. Sin embargo, también se puede ver que, en el Otrosí de la forma de pago, se estipula que se debe amortizar proporcionalmente en cada pago y la interventoría no amortizó conforme a

equivalente al 20% del valor total del contrato, el cual será amortizado proporcionalmente en cada uno de los pagos efectuados por concepto de pago de costos variables por avance de obra. el manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo manejarán mediante la apertura de una cuenta bancaria separada, a nombre del contrato suscrito y los rendimientos financieros que llegaren a recibir se reembolsaran al IMDMI. **COSTOS FIJOS MENSUALES:** corresponderá al CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor total del contrato de interventoría, y se cancelará en pagos mensuales vencidos de igual valor, en un número de cuotas igual al número de meses del plazo del contrato, las cuales se realizarán con la entrega y recibo a satisfacción del informe de las actividades desarrolladas del mes correspondiente, conforme a lo previsto en las obligaciones respecto del contrato de interventoría. **COSTOS VARIABLES POR AVANCE DE OBRA:** corresponderá al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor total del contrato de interventoría y se pagará mensualmente según el avance de las obras. el avance del contrato de obra será verificado con las respectivas actas parciales de obra. **LIQUIDACIÓN: EL DIEZ POR CIENTO (10%) restante, una vez se suscriba el acta de terminación del contrato de obra".**

dicha cláusula, sino que simplemente se apegaron a la forma de amortización planteada en el contrato inicial, es decir, que solo amortizaban contra los costos variables y como en las últimas actas solo facturaron costos fijos, no amortizaron nada a pesar de que el otrosí al contrato lo indicaba, incumpliendo la obligación contractual de amortizar el anticipo (recursos públicos). Para el efecto, traemos a colación la forma en la cual quedó estipulado la amortización del anticipo en el otrosí modificatorio del contrato de interventoría:

Figura- Clausula Sexta - Forma de Pago del Otrosí al Contrato de interventoría No. 086-2015

CLAUSULA SEXTA: El valor del contrato será pagado por el IMDRI, al proponente seleccionado, mediante pagos realizados por el sistema automático de pagos, en la cuenta indicada por él en su propuesta, previa legalización del contrato, suscripción del acta de inicio, aprobación de cronograma de actividades y aprobación del plan de manejo del anticipo por parte de la supervisión, así: **ANTICIPO:** Se otorgará un anticipo equivalente al 20% del valor total del contrato, el cual será amortizado proporcionalmente en cada uno de los pagos efectuados, el manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo manejarán mediante la apertura de una cuenta bancaria separada a nombre del contrato suscrito y los rendimientos financieros que llegaren a recibir se reembolsaran al IMDRI. **COSTOS FIJOS MENSUALES:** corresponderá al NOVENTA (90%) del valor total del contrato de interventoría, y se cancelará en pagos mensuales vencidos de igual valor, en un número de cuotas igual al número de meses del plazo del contrato, las cuales se realizarán con la entrega y recibo del informe de las actividades desarrolladas del mes correspondiente, conforme a lo previsto en las obligaciones respecto del contrato de interventoría. **TERMINACION:** Cinco (5%) Se pagará por el IMDRI el cinco (5%) del valor total del contrato una vez se suscriba el acta de Terminación del contrato de Interventoría. **LIQUIDACIÓN:** CINCO POR CIENTO (5%) restante, una vez se suscriba el acta de liquidación del contrato de interventoría, previo cumplimiento de las siguientes actividades: 1. Recibo de las obras objeto del contrato.

Fuente: Otrosí Modificatorio al Ccto 086 de 2015 -15-11-25.pdf pag 2 de 3 - Anexo

En conclusión, la interventoría recibió recursos por parte del IMDRI en **anticipo por \$361.005.920,00** y en **actas parciales por \$1.325.180.647,80 inc. IVA del 16%**, contra las cuales amortizaron **\$139.558.030,00** para un total de recursos entregados a la interventoría por **\$ 1.546.628.537,8** (sin tener en cuenta los descuentos contractuales y de ley).

3.) Ante la poca credibilidad que se tenía frente a la interventoría y el contratista de obra, la nueva administración del IMDRI (2016-2019) suscribió un convenio de asociación con la Alcaldía de Ibagué, COLDEPORTES y la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS**¹⁰, para la realización de un peritaje que

¹⁰ Ley 46 de 1904:(...)“**ARTICULO 1o. <LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS COMO CUERPO CONSULTIVO DEL GOBIERNO>**. Declárase la Sociedad Colombiana de Ingenieros, fundada en Bogotá el 29 de Mayo de 1887, como centro consultivo del Gobierno para la resolución de las cuestiones relacionadas con las mejoras materiales del país en su parte técnica que se le sometan a

376
134

permitiera determinar el estado real de las obras de los escenarios deportivos, puesto que era evidente que el porcentaje de obra certificado como ejecutado y pagado por parte de la interventoría no correspondía al avance de obra real, pues era notorio que las obras no avanzaban, máxime si se tiene cuenta que las obras estaban previstas para la realización del evento de los Juegos Nacionales del año 2015. En efecto, se suscribió el **convenio de asociación No.456 de 2016** con la Sociedad Colombiana de Ingenieros cuyo objeto correspondió a: ***“Anuar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES, EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ-IMDRI Y LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS para la realización del peritaje y/o concepto técnico que permita determinar el estado actual de las obras ejecutadas en desarrollo de la construcción y reforzamiento de los escenarios deportivos ubicados en el parque deportivo, unidad deportiva calle 42 con carrera 5 y el estadio Manuel murillo toro en la ciudad de Ibagué, para los XX Juegos Nacionales y IV juegos Paranales”*** por un valor de **de MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 1.573.454. 860)**

3.1) Las labores desarrolladas por la Sociedad Colombiana de Ingenieros en la Unidad Deportiva Calle 42 se encuentran plasmadas en el Concepto Técnico, conformado por:

- Volumen General. [Documento en pdf de 314 páginas]
- Tomo I – Coliseo Menor. [Documento en pdf de 144 páginas]
- Tomo II – Piscina Calle 42. [Documento en pdf de 92 páginas]
- Tomo III – Edificio de Artes Marciales. [Documento en pdf de 277 páginas]
- Tomo IV – Urbanismo [Documento en pdf de 54 páginas]

3.2) Así las cosas, de acuerdo al peritaje emitido por la SCI, la interventoría incumplió su deber legal y contractual principal, esto es, recibir a satisfacción y autorizar el pago únicamente de obra ejecutada a cabalidad y con el cumplimiento de la normatividad técnica vigente¹¹. En este sentido, según el concepto de la SCI los escenarios muestran

su estudio. En su órgano, los Anales de Ingeniería, se publicarán las disposiciones importantes relativas a las obras de ingeniería nacionales, y de cada número se remitirán al Gobierno 50 ejemplares.”

¹¹ Ley 1474 de 2011: “(...)

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1º. *El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:*

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. *También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.”* (Negritas y subrayas fuera del texto.)

un avance físico, que no coincide con el avance **pagado y aprobado o recibido a satisfacción por la interventoría en las actas de recibo parcial**, ni con las obras que realmente podrían ser funcionales. Ver resumen de obras funcionales de la Unidad Deportiva en el capítulo 10, y de cada escenario en numeral 10.6 Coliseo menor, numeral 10.7 Piscinas calle 42, numeral 10.8 Edificio Artes Marciales y numeral 10.9 Urbanismo. Allí se indican las obras funcionales y los incumplimientos técnicos encontrados por escenario.

A partir de los valores funcionales de cada escenario se obtuvo el valor total de las obras funcionales del contrato que corresponden a \$ 11.319.109.262,31 según lo resumió la Sociedad Colombiana de Ingenieros en la Tabla 90 - Balance Económico Obras Pagadas y Pendientes por ejecutar en Unidad Deportiva del Volumen General pág. 222, que se presenta de la siguiente manera:

ESCENARIO	PRESUPUESTO OBRA CONTRATADO	ANTICIPO POR ESCENARIO	VR. RECONOCIDO EN ACTAS DE OBRA	VR. FUNCIONAL
ARTES MARCIALES	\$ 26.016.376.402,50	\$ 5.203.275.280,50	\$ 6.898.257.265,22	\$ 4.696.732.853,17
COLISEO MENOR	\$ 5.315.057.607,06	\$ 1.063.011.521,41	\$ 3.071.458.706,02	\$ 2.589.388.346,75
PISCINAS	\$ 2.897.370.045,35	\$ 579.474.009,07	\$ 2.893.310.071,27	\$ 2.589.641.145,11
URBANISMO	\$ 3.071.084.973,66	\$ 614.216.994,73	\$ 1.554.835.570,92	\$ 1.443.346.917,28
VALOR TOTAL	\$ 37.299.889.028,57	\$ 7.459.977.805,71	\$ 14.417.861.613,42	\$ 11.319.109.262,31

El anterior cuadro, se puede mostrar de manera porcentual de la siguiente forma:

ESCENARIO	% PAGADOS /ESCENARIO	% FUNCIONAL/ ESCENARIO.
ARTES MARCIALES	27%	18%
COLISEO MENOR	58%	49%
PISCINAS	100%	89%
URBANISMO	51%	47%

Es decir, que la interventoría no cumplió con la verificación técnica en la ejecución de las obras. Dicho en otras palabras, la interventoría no cumplió con su función principal, dado a que certificó como recibida a satisfacción en las acta de recibo parcial, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad y que no cumple con los requerimientos técnicos, lo que permitió que se pagaran con recursos públicos obra que no se debió pagar, generándose de esta manera un detrimento al patrimonio público.

3.3) La interventoría en su informe final (con posterioridad al vencimiento del contrato de obra y cuando no existía saldos a favor del contratista de obra, máxime que en el año 2016, en la entrada de la nueva administración municipal y del IMDRI-2016-2019- no se accedió a la tramitación de ninguna cuenta) solicitó un descuento por inconformidades en obras ejecutadas por un valor de \$4.317'276.717,02, que

24
37

6/25
12/6

corresponde a un 30% de lo pagado, que solo se produjo como solicitud, pero en ningún momento la interventoría le descontó al contratista de obra durante las actas de recibo parcial pagadas en el año 2015, es pertinente hacer hincapié en que los incumplimientos de esta índole deben ser informados de manera OPORTUNA¹². Al contrario, en el transcurso de la obra se dieron por recibidas y fueron pagadas dichas obras, pero al final de su gestión indicó de manera tardía que se debía realizar un descuento, el cual nunca fue efectivo porque ya no existían saldos o cuentas pendientes por pagar al contratista de obra para realizar el descuento tardío que fue solicitado por la interventoría, pues se reitera, en el año 2016 con la nueva administración no se tramitó ninguna cuenta a favor del contratista de obra, toda vez que no hubo avance de obra. Lo que de ante mano constituye un comportamiento contractual contradictorio por parte de la interventoría CONSORCIO INTERJUEGOS 2015, es decir, en las actas de recibo parcial de obra certificaba su cumplimiento sin ninguna salvedad para que fuese pagada obra que no cumplía con las condiciones técnicas, por tanto, su conducta va en contravía del principio de buena fe y del deber de respeto por los actos propios (*venire contra factum proprium non valet*), máxime si se tiene en cuenta el carácter especializado que reviste a las interventorías en el marco legal a tal punto que la legislación les da la connotación de servidores públicos, como se ha reiterado a lo largo de este libelo.

3.4) En conclusión, hay múltiples obras que no cumplieron con las especificaciones, que fueron ejecutadas en cantidad inferior a la pagada, o pagadas sin estar terminadas para poder ser reconocidas.

Este punto de recibo de obras mal ejecutadas se verificó y confirmó en el concepto de la SCI, que definió las obras realmente funcionales de todas las ejecutadas, recibidas y pagadas.

De igual forma, como se desprende del peritaje emitido por la SCI, se constató que se recibieron obras con mala calidad, sin el cumplimiento de las normas técnicas como la **sismo resistente NSR-10**; se reconocieron pagos de suministro de materiales como si el ítem correspondiente estuviera ejecutado al 100%, no cumplimiento de las especificaciones, no se observaron las normas para el manejo y protección de taludes por excavaciones de más de tres metros de altura; no se verificó en debida forma con la topografía la localización de los diferentes escenarios, los cuales presentaron diferencias en cotas y distancias que generaron una implantación errónea, generando variaciones respecto a las excavaciones y rellenos previstas en el diseño y el desfase para la conexión de los servicios de acueducto y alcantarillado, con respecto a las cotas de puntos de conexión externos de las redes públicas. Ver capítulo de Geomática en el volumen general del concepto de la SCI.

¹² Ley 1474 de 2011: "(...)

Parágrafo 3º. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor." (subrayas y negrillas fuera del texto.)

4.) El contratista interventor Consorcio Interjuegos 2015, también incumplió la obligación principal de certificar y avalar el pago del personal del contratista de obra que cumpliera con las exigencias del pliego de condiciones y/o contrato de obra, toda vez que respecto al seguimiento y verificación del personal mínimo requerido que debió involucrar el contratista de obra, la interventoría solicitó en el informe final un descuento por el personal que no suministró el contratista de obra, por un valor de \$347'541.706. Sin embargo, en el transcurso de la ejecución de la obra y en el pago de cada acta de obra avaló el personal, certificó el cumplimiento de los pagos de seguridad social y dio trámite para el pago del acta, aunque se tenía la falencia del personal mínimo requerido de manera continua, lo que de ante mano constituye un comportamiento contractual contradictorio, es decir, bien podría la interventoría officiar que el contratista no cumplía con el personal, empero, en las actas certificaba su cumplimiento sin ninguna salvedad para que fuese pagado, por tanto, su conducta va en contravía del principio de buena fe y del deber de respeto por los actos propios (*venire contra factum proprium non valet*), máxime iterando, si se tiene en cuenta el carácter especializado que reviste a las interventorías en el marco legal a tal punto que la legislación les da la connotación de servidores públicos para efectos disciplinarios¹³.

5.) Asimismo, el contratista interventor CONSORCIO INTERJUEGOS 2015 incumplió con el personal ofertado para la vigilancia de la ejecución de la obra, como a continuación pasa a mostrarse:

5.1) A reglón seguido, se relaciona el personal mínimo exigido según la última aclaración hecha a los pliegos:

Figura- Personal Mínimo requerido (Evaluable y no Evaluable) según aclaración al Pliego de Condiciones.

¹³ Ley 734 de 2002: "Artículo 53. Sujetos disciplinables. Modificado por el art. 44, Ley 1474 de 2011. El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría en los contratos estatales; que ejerzan funciones públicas, en lo que tienen que ver con estas; presten servicios públicos a cargo del Estado, de los contemplados en el artículo 366 de la Constitución Política, administren recursos de este, salvo las empresas de economía mixta que se rijan por el régimen privado." (Subrayas y negrillas fuera del texto.)

207
178

PERSONAL MINIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO (EVALUABLE)						
Cant.	Cargo a desempeñar	Formación académica	% de dedicación requerido	Experiencia General mínima	Experiencia específica	
					Como/ En	Requerimiento (Número de proyectos)
1	Director de Interventoría (Supervisor Técnico)	Arquitecto o Ingeniero Civil	100%	10 años, contabilizados a partir de la expedición de la matrícula profesional.	Director de Interventoría en contratos de interventoría a obras de construcción y/o ampliación de edificaciones	Deberá presentar Máximo un (01) contrato de Interventoría cuya sumatoria en ÁREA CONSTRUIDA CUBIERTA sea superior o igual a 12.500 m2. Para que la experiencia sea válida los contratos deben haber iniciado después del 1 de enero de 2007
1	Residente de Interventoría	Arquitecto o Ingeniero civil o Constructor en Ingeniería y Arquitectura	100%	6 años, contabilizados a partir de la expedición de la matrícula profesional.	Residente de Interventoría en contratos de interventoría a obras de construcción y/o ampliación de edificaciones.	Deberá presentar Máximo una (01) contratos de Interventoría cuya sumatoria en ÁREA CONSTRUIDA CUBIERTA sea superior o igual a 12.500 m2. Para que la experiencia sea válida los contratos deben haber iniciado después del 1 de enero de 2007.
1	Especialista en Estructuras	Ingeniero civil Postgrado en estructuras	100%	10 años, contabilizados a partir de la expedición de la matrícula profesional.	Especialista en estructuras en contratos de interventoría a obras de construcción y/o ampliación de edificaciones	Deberá presentar cuatro (04) contratos como especialista en estructuras en proyectos de edificaciones.

6'
28
~~39~~
39

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DE LA INTERVENTORIA (NO EVALUABLE)						
Cant	Cargo a desempeñar	Formación académica	% dedicación requerido	Experiencia específica		
				Como/En	Requerimiento (Número de proyectos)	Requerimiento particular
4	Residente de Interventoria	Arquitecto o Ingeniero civil o Constructor en Ingeniería y Arquitectura	100%	6 años, contabilizados a partir de la expedición de la matrícula profesional.	Residente de Interventoria en contratos de obras de construcción y/o ampliación de edificaciones.	Deberá presentar Máximo una (01) contratos de Interventoria en ÁREA CONSTRUIDA CUBIERTA sea superior o igual a 12.500 m ² . Para que la experiencia sea válida los contratos deben haber iniciado después del 1 de enero de 2007.
1	Especialista en Geotecnia	Ingeniero Civil con estudios de posgrado en Geotecnia	50%	Interventor responsable de los estudios de suelos en proyectos de edificaciones	4 contratos de Interventoria. Para que la experiencia sea válida los contratos deben haber iniciado después del 1 de enero de 2004.	Con las certificaciones aportadas se deberá acreditar como mínimo la siguiente ÁREA CONSTRUIDA CUBIERTA: 25.000 m ²
1	Especialista Hidráulico	Ingeniero Civil, con estudios de posgrado en el área de Hidráulica	50%	Interventor responsable de los diseños hidráulicos en proyectos de estudios y diseños de edificaciones.	4 contratos de Interventoria. Para que la experiencia sea válida los contratos deben haber iniciado después del 1 de enero de 2004.	Con las certificaciones aportadas se deberá acreditar como mínimo la siguiente ÁREA CONSTRUIDA CUBIERTA: 25.000 m ² .
1	Arquitecto Urbanista	Arquitecto	50%	Interventor responsable de los diseños hidráulicos en proyectos de estudios y diseños de edificaciones.	4 contratos de Interventoria. Para que la experiencia sea válida los contratos deben haber iniciado después del 1 de enero de 2004.	Con las certificaciones aportadas se deberá acreditar como mínimo la siguiente ÁREA CONSTRUIDA CUBIERTA: 25.000 m ² .

1	Ingeniero eléctrico	Ingeniero Eléctrico o Electricista	100%	Interventor responsable de los diseños eléctricos en proyectos de estudios y diseños de edificaciones	4 contratos de Interventoria. Para que la experiencia sea válida los contratos deben haber iniciado después del 1 de enero de 2004.	Con las certificaciones aportadas se deberá acreditar como mínimo la siguiente ÁREA CONSTRUIDA CUBIERTA: 25.000 m2
2	Especialista Ambiental	Ingeniero Ambiental o Ingeniero civil con estudios de posgrado en el área ambiental	100%	Responsable en la elaboración y evaluación de estudios de impacto ambiental y/o elaboración y ejecución de Planes de Manejo Ambiental de proyectos de infraestructura	3 Proyectos	N.A.
4	Profesional de Seguridad Industrial	Profesional en Ingeniería o Administración o Salud Ocupacional	100%	Interventor responsable del manejo de la seguridad industrial en mínimo 2 proyectos de obras civiles.	3 Proyectos	N.A.

Adicionalmente al personal descrito en el cuadro anterior, el interventor deberá contar con el siguiente personal para la ejecución de los trabajos:

- a. Cuatro (04) Inspectores, con una dedicación del 100% del plazo de ejecución de los trabajos.
- b. Una (01) comisión topográfica, compuesta por un topógrafo y dos (2) cadeneros, con una dedicación del 100% del plazo de ejecución de los trabajos.

El personal anteriormente descrito, será de carácter obligatorio en el contrato, por lo cual los oferentes lo deberán tener en cuenta y considerar en su totalidad, al momento de elaborar su oferta económica.

3160
142

5.3) De la misma forma, se muestra el personal mínimo requerido en la Adición No. 1 al contrato de interventoría No.086 de 2015

Figura – Personal Mínimo requerido para el Contrato Adicional No. 1

Tabla 1. Personal Mínimo requerido para el Contrato Adicional No. 1

CATEGORÍA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	UNIDADES	REQUERIMIENTOS		
				PROFESIONALES	TÉCNICOS	OTROS
Profesional						
Técnico						
Otros						
Subtotal						

CATEGORÍA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	UNIDADES	REQUERIMIENTOS		
				PROFESIONALES	TÉCNICOS	OTROS
Profesional						
Técnico						
Otros						
Subtotal						

Fuente: Contrato Adicional de Interventoría No 1, página 3 de 4

Según este cuadro, los requerimientos del personal que debía suministrar la interventoría disminuyeron a 13 personas: 6 profesionales y 7 técnicos.

3265
~~143~~
41

5.4) Por último, se muestra el personal mínimo requerido en la Adición No. 2

Figura – Personal Mínimo requerido para el Contrato Adicional No. 2

PERSONAL PROFESIONAL							
PERSONAL PROFESIONAL	CANT	SUELDO MES BASICO	% DEDICACION	F.M. %	VALOR MES	No. DE MESES	TOTAL PARCIAL
RESIDENTE DE LA INTERVENCIÓN	1	1.200.000	100%	2,4	\$ 2.400.000	2,4	2.400.000
ESPECIALISTA EN SISTEMAS	2	800.000	100%	4,8	\$ 1.600.000	2,4	3.840.000
ESPECIALISTA EN SISTEMAS	2	800.000	100%	4,8	\$ 1.600.000	2,4	3.840.000
ESPECIALISTA EN SISTEMAS	2	800.000	100%	4,8	\$ 1.600.000	2,4	3.840.000
ESPECIALISTA EN SISTEMAS	2	800.000	100%	4,8	\$ 1.600.000	2,4	3.840.000
ESPECIALISTA EN SISTEMAS	2	800.000	100%	4,8	\$ 1.600.000	2,4	3.840.000
ESPECIALISTA EN SISTEMAS	2	800.000	100%	4,8	\$ 1.600.000	2,4	3.840.000
ESPECIALISTA EN SISTEMAS	2	800.000	100%	4,8	\$ 1.600.000	2,4	3.840.000
TOTAL PERSONAL PROFESIONAL	13				\$ 18.080.000		\$ 18.080.000

PERSONAL TECNICO							
PERSONAL TECNICO	CANT	SUELDO MES BASICO	% DEDICACION	F.M. %	VALOR MES	No. DE MESES	TOTAL PARCIAL
CONDUCTOR	2	200.000	100%	4,8	\$ 400.000	2,4	960.000
CONDUCTOR	2	200.000	100%	4,8	\$ 400.000	2,4	960.000
CONDUCTOR	2	200.000	100%	4,8	\$ 400.000	2,4	960.000
TOTAL PERSONAL TECNICO	6				\$ 1.200.000		\$ 1.200.000

Fuente: Acta Adicional 02 al Contrato No 086-2015

5.5) En los diferentes informes de interventoría que acompañaron las actas de Pago del contrato de interventoría, anexaron los pagos de seguridad social de personal, pero solo en las Actas 1 y 2 se encontró la relación del personal del proyecto. Al comparar las planillas de pago (que incluyen personal de otros proyectos) con la relación del personal con Nombre y cargo que efectivamente demostrara la correspondencia entre el personal contratado y el exigido por el contrato se evidencian incumplimientos. Por ejemplo, al comparar la documentación que acompaña las Actas Parciales No. 1 y 2 se evidencia que entre la lista de personal del mes de mayo y junio, varía el Número de personas registradas de 23 a 22 en comparación con 23 que debían disponer, y al verificar con el pago de la seguridad social el Ingeniero Forestal **LIBARDO IVÁN OSORIO GUTIÉRREZ**, propuesto como profesional SISO no aparece en ninguna de las planillas de pago, es decir en el mes de mayo y de junio tendrían el incumplimiento por un profesional SISO menos de los requeridos contractualmente. Lo que si no está disponible son las planillas de los Especialistas, a pesar de que se explica que cotizan como independientes sobre el 40% del salario reportado.

El interventor no aportó al IMDRI la lista del personal disponible específicamente para el proyecto para todas y cada una de las actas, de tal suerte que al verificar contra la lista disponible, hay un momento en que se pierde la trazabilidad, toda vez que se comienza a evidenciar el retiro de personal como es el caso de **FRANCISCO ESCORCIA, ELIANA GUERRERO** y **ROBINSON ALBERTO LOPEZ**, quienes tiene seguridad social registrada hasta el mes de septiembre, cuando se reporta su retiro en la planilla; en las siguientes planillas se evidencia ingreso de personal nuevo, pero no se sabe en qué cargo o en qué proyecto realmente se encuentran para evidenciar que si fue reemplazado el personal retirado.

3370
144

A continuación, se ilustra la liquidación de lo que se tendría que descontar por el profesional SISO, aclarando que, de existir las planillas de todos los meses, se podría verificar rigurosamente los otros meses.

Tabla - Liquidación del descuento por personal profesional no disponible para el proyecto

CONCEPTO	Cantidad	Sueldo Mes Básico	% Dedicación	F.M.	Valor Mes (incl. Factor multiplicador)	No de Meses	Total Parcial
Profesional SISO	1	3.200.000	100%	2,4	7.680.000	2	15.360.000

Fuente: Actas Parciales de Interventoría No. 1 y No.2

5.6) Adicionalmente, como hecho indicativo del direccionamiento del contrato de interventoría No.086, y como incumplimiento contractual aducido en este numeral relativo al personal ofertado por parte del Consorcio, se tiene que mediante la Resolución No.344 de 2016¹⁴ "Por medio de la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto por el Consorcio Juegos Nacionales en contra de la Resolución No.276 del 1 de noviembre 2016.", se estableció que parte del personal trabajó en dos proyectos simultáneamente, con la consecuencia de no estar disponible al 100% para uno o para otro, al respecto en la Resolución aludida se determinó, entre otros aspectos, lo siguiente relacionado a que personal que debía tener dedicación del 100% en el proyecto del contrato de interventoría No.086 de 2016, también trabajó para el proyecto del contrato de interventoría No.120 de 2015 para el proyecto de las obras del parque Deportivo de la ciudad, situación que aprovechó la interventoría en virtud que los dos contratos de interventoría de los Juegos Nacionales (086 y 120) contratos estuvieron direccionados y fueron adjudicados a las mismas dos empresas. Al respecto se dijo en la Resolución:

"(...)

relaciona personal que no cumple con la dedicación del 100% en el sitio de ejecución según lo establecido en el contrato en la "CLÁUSULA TERCERA que reza lo siguiente: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: el contratista declara conocer el área en donde se realizarán los trabajos objeto del presente contrato, la cual se encuentra en la zona urbana de este municipio". Y adicionalmente en la "CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: PARÁGRAFO QUINTO: 12) Además del personal mínimo exigido, la Interventoría deberá contar con los profesionales o técnicos que se requieran para cumplir cabalmente el contrato, tanto en su plazo como en calidad. Al personal mínimo exigido de conformidad con los pliegos de condiciones será al que se le asigne única y exclusivamente las labores directas de la ejecución del contrato. 13) Todos los profesionales deben contar con matrícula o tarjeta profesional vigente y no se podrán presentar dentro del personal requerido a quienes se encuentren comprometidos hasta el 100% de tiempo de dedicación en otros contratos en ejecución."

¹⁴ Ley 1437 de 2011- CPACA-: (...)Artículo 88. Presunción de legalidad del acto administrativo. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar."

21
34
145
42

(...)

Frente a lo que antecede, se colige que la interventoría admite haber utilizado personal ofertado en el contrato de interventoría No.120 de 2015 del parque deportivo, y utilizarlo en el contrato de interventoría No.86 de 2015 en el que funge como interventor ya no el Consorcio Juegos Nacionales sino el contratista interventor **CONSORCIO INTERJUEGOS 2015**, aduciendo que tal cruce de personal entre uno y otro contrato se debió por una imposición de la Entidad. Al respecto, nuevamente se hace necesario evidenciar, si se acredita que fue exclusivamente el IMDRI, sin participación y sin culpa de la interventoría, la que, en virtud de su supremacía o de su imperium, constriñó o impuso al Consorcio en calidad de interventor a que incumpliera sus obligaciones en relación a la dedicación del 100% del personal ofertado, es decir, como lo asevera el recurrente, si el IMDRI impuso a la interventoría que el personal el cual debía estar disponible el 100% en el lugar de la ejecución de la obra del parque deportivo lo usará también para el contrato de interventoría No.86 de 2015 en el que funge un Consorcio distinto y el cual debía tener su propio músculo financiero y personal propio por el solo hecho de tratarse de un contrato estatal distinto que fue producto otro proceso de selección bajo la modalidad de concurso de méritos diferente al que aquí nos ocupa.

Al respecto se tiene que, no obra documento o prueba alguna en el que se desprenda una orden emitida por parte de la Entidad dirigida al Consorcio Juegos Nacionales para que incumpla con la disponibilidad del 100% del personal ofertado, hecho que se demostrará a continuación:

1. ING. RODRIGO VARGAS MARTINEZ

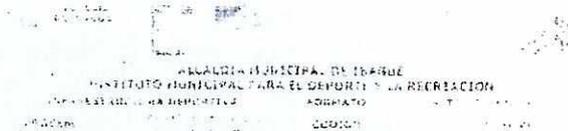
Relacionado por la interventoría como Coordinador Residente I en el recurso de reposición, fue presentado por la misma interventoría en la ejecución del proyecto como coordinador de interventorías y cumplía funciones de coordinador tanto en el contrato de interventoría 086 de 2015 como en el contrato de interventoría 120 ambos suscritos con el IMDRI, como se ilustra en las actas de comité de obra que se expondrán a continuación:

72
35
146

ACTA DE COMITÉ DE OBRA 03 DEL 12 DE MAYO DE 2015 - CTO 086



ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGÜE
INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION
INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA
PROCESO 001



ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGÜE
INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION
INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA
PROCESO 001

ACTA DE REUNION
CONTRATO No 074 del 11/03/2015
OBJETO: CONSTRUCCION, ADECUACION Y/O REMODELACION DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 3
ACTA No: 003
DIA 12 MES MAYO AÑO 2015
DIRIGIDA POR: INGENIERA SANDRA YOLINA RODRIGUEZ
LUGAR: UNIDAD DEPORTIVA DE LA 42
OBJETIVOS: AVANCES DE LAS OBRAS CIVILES DE UNIDAD DEPORTIVA DE LA 42
HORA DE INICIO: 1:00 P.M.

I. TEMAS TRATADOS

Se da inicio a la reunión sobre las 1:00 P.M. de día 12 de mayo de 2015, en las instalaciones de la Unidad Deportiva de la 42 por parte de la ingeniera Sandra Yolina Rodríguez supervisora de INCDRI y representantes contratista.

Se preside por parte del ingeniero Sandro Yolina Rodríguez supervisora de INCDRI y del representante de la contratista.

- 1. Informar a la comisión de trabajo de la reunión. Se estará haciendo el comité técnico donde se darán a conocer los avances de las obras de la Unidad Deportiva de la 42.
- 2. Avanzar el estudio de factibilidad para la construcción de las obras de la Unidad Deportiva de la 42.
- 3. Varios.

Finalizada la reunión se da por concluida la reunión y se da por finalizada la misma.

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGÜE

276
47
A3

ACTA DE COMITÉ DE OBRA 02 DEL 15 DE MAYO DE 2015 - CTO 120

CONSORCIO JUEGOS NACIONALES
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 120 DE 2015
OF

ACTA DE COMITÉ DE OBRA
COMITÉ DE OBRA No. 02 DEL 15 DE MAYO DE 2015
ACTA No. 02
HOJA 1 DE 5

PARICIPANTES	NOMBRE	CARGO	ENTIDAD

TEMAS A TRATAR
1. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS
2. ASPECTOS TÉCNICOS

VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS PACTADOS EN EL ACTA ANTERIOR.
1) PUNTO DE CUMPLIMIENTO

LUGAR, FECHA Y HORARIO DE LA PRÓXIMA REUNIÓN
HOJA 1 DE 5

DESARROLLO DE TEMAS
COMPROMISOS PACTADOS Y RESPONSABLES

LUGAR Y FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN
OFICINA DE OBRA
FIRMAS

38
~~177~~
 44

ACTA DE COMITÉ DE OBRA 09 DEL 03 DE JULIO DE 2015 - CTO 120

CONSORCIO JUEGOS NACIONALES
 CONVENIO DE INTERVENCIÓN N.º 120 DE 2015
 DF

ACTA DE COMITÉ DE OBRA

CONTRATO DE OBRA N.º 119 DE 2015
 PLAN DE OBRA N.º 119 DE 2015

PARTE INTERESADA	NOMBRE	CARGO	ENTIDAD
CONTRATISTA
COMITÉ DE OBRA
...

- 1) OBJETIVO: ...
 2) OBJETIVO: ...
 3) OBJETIVO: ...

- VERIFICACIONES: CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS PACTADOS EN EL ACTA ANTERIOR
 1) ACCIÓN: CUMPLIDO EL 20 DE JUNIO
 2) RESULTADO DE VERIFICACIÓN: ...
 3) JORNADA DE 16 HORAS: ...
 4) PLAN DE OBRAS: ...
 5) PLAN DE CONTROL: ...

- COMUNICACIONES PACTADAS Y RESPONSABLES
 1) ...
 2) ...
 3) ...
 4) ...

LUGAR Y FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN: ...
 FIRMA: ...
 ...
 ...

34
150

INFORME TÉCNICO DE INTERVENCIÓN
CONTRATO DE INTERVENCIÓN N.º 086 DE 2015
Y N.º 120 DE 2015

Así las cosas, para el caso del *ing. Rodrigo Vargas Martínez* es evidente que participaba activamente en los dos contratos de interventoría realizando funciones de coordinador de interventorías tal y como fue presentado, por ende se puede concluir que (i) no tenía funciones de residente de interventoría y (ii) su dedicación no era del 100% para el proyecto del Parque Deportivo, pues sus funciones las ejercía en los dos (2) contratos.

2. ING. ALEXANDRA BARRERO

Relacionada por la interventoría como Coordinador Residente 2 en el recurso de reposición, desempeña funciones y responsabilidades como Representante Legal del Consorcio Juegos Nacionales, Consorcio Interjuegos 2015 y LKS Colombia S.A.S. como se puede demostrar en los documentos aportados para las propuestas, perfeccionamiento de contratos, adiciones y prorrogas de los contratos de interventoría 086 de 2015 y 120 de 2015 ambos suscritos con el IMDRI.

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BAGOÚ (IMDR)

Parque Deportivo La Florida, Santa Fe de Bogotá

Teléfono: 311 411 1111 - Fax: 311 411 1111 - Bogotá, D.C.

Handwritten notes: "11", "41", and a signature.

CERTIFICACION DE PAGOS DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

CERTIFICACION DE PAGOS DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

Severitas

Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Bagoú (IMDR)

Parque Deportivo La Florida, Santa Fe de Bogotá

000000

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. 101 DE 2015

Yo, **HEIBERTH MIGUEL SILVA REYES**, jefe de sede con Cédula de ciudadanía N° 20 014 026 de Bogotá y con Tarjeta de Identificación N° 1430961 de la ciudad de Bogotá, con Cédula de Comercio de la Reserva Fiscal del DANE N° 018 A 145, inscrita con N° 900878243 A, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá (CC) y que se encuentra de acuerdo con las normas de actividad generalmente aceptadas, el IMDR, en el ámbito de las actividades de la compañía, certifico el pago de los aportes realizados por la compañía durante el periodo de [] meses, de conformidad con los requisitos exigibles a la forma de prestación de la propuesta para el presente proceso de selección, por los conceptos de salud, pensión, y seguro profesional, y de compensación familiar, institutos: Fondo de Ahorro de Beneficio Familiar (BAF) y Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

El pago de los aportes se realiza a los montos establecidos y se realiza por las empresas a través de medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 189 de 2002.

Dado en Bogotá, D.C., a las [] de 2015.

Alexandra Barresu

ALEXANDRA BARRESU
C.C. 52 176 804 de Bogotá
Representante Legal de COLOMBIAS CAS

Heibert Silva Reyes

HEIBERTH MIGUEL SILVA REYES
C.C. 20 014 026 de Bogotá
Reserva Fiscal
T. 149.69

438
154

CONTRATO ADICIONAL 01



CONTINENTE	ACARPO	DE	Nº 110	FECHA	18-07-2015
INSTITUCIÓN					
ASOCIACIÓN BARRA DEL CONTRATISTA					
RAZÓN SOCIAL		CONSEJO NACIONAL DE DEPORTES			
NIT		520 823 242 8			
REPRESENTANTE LEGAL (S)		ALEXANDRA BARRERO			
CIUDAD		52 176 531 DE BOGOTÁ			
DIRECCIÓN		Calle 200 No 177 12 Of 301 Bogotá D.C.			
TELÉFONO		57 0722 570977			
CORREO		alexandra.barrera@csn.gov.co			
VALOR		CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE Y OCHO PESOS (\$56.280.000)			
OBJETO		REALIZAR LA INTERVENCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN, EJECUCIÓN Y/O REMEDIACIÓN DE LOS ESCANAMIS DEL PASEO DEPORTIVO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ PARA LOS ANILLOS DEPORTIVOS NACIONALES Y IV PARAPANAMERICOS 2015 Y SERIAS CUBIERTAS EN BOGOTÁ.			

Este contrato a saber: CARLOS HEBERTO ANGEL TORRES, mayor edad, ubicado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 93 350 371, actuando en ejercicio de la facultad de ordenar del apoderado y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BOGOTÁ, según Decreto de Rectorado No. 1 C003 del 1 de enero de 2012.



señala y presenta la modificación de lo pactado en el artículo 11 del presente contrato, en el cual se establece la cláusula OCTAVA del contrato original. CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO ORIGINAL. La presente se presenta en el artículo 11 de la Ley No. 1801 de 1991 el presente Capítulo se suscribe, con el acuerdo de voluntades, expresamente por el que la presente modificación para su ejecución se conforma el Consejo de Regentes Presesidiales, autoridades del contratante y de sus delegaciones con el consentimiento de la entidad contratada para el cumplimiento y ejecución de los términos y condiciones del presente contrato, en la ciudad de Bogotá, a los días 18 de julio de 2015.

EL ABOLV

 CARLOS HEBERTO ANGEL TORRES
 Mayor edad
 Representante Legal (S)
 INSTITUTO NACIONAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BOGOTÁ

EL CONTRATISTA

 ALEXANDRA BARRERO
 Representante Legal (S)
 CONSEJO NACIONAL DE DEPORTES

MAURICIO CAMACHO
 Representante Legal (S)
 INSTITUTO NACIONAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BOGOTÁ

4781
47

DOCUMENTOS APORTADOS CONCURSO DE MERITOS 02 DE 2015 Y CONTRATO DE INTERVENTORIA 086 DE 2015(...)
DOCUMENTO DE CONFORMACION DE CONSORCIO

Bogotá, D.C. 30 de junio de 2015

Señores
IMDRI
Parque Deportivo Santa Fe Sport para Fes
Ibagué

CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. 002 DE 2015.

OBJETO: INTERVENTORIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO PARA LA CONSTRUCCION, ADECUACION Y/O REMODELACION DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5, EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ PARA LOS XX JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y IV PARANACIONALES 2015 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.

Apreciados señores,

Los señores **ALEXANDRA BARRERO**, debidamente autorizada para actuar en nombre y representación de **LKS COLOMBIA SAS** y **DIEGO FERNANDO FONSECA CHAVES** actuando en nombre propio, manifiestan mediante este escrito que tienen constituido un consorcio para participar en el proceso de selección No. **CONCURSO DE MERITOS ABIERTO N°002 DE 2015**, cuyo objeto es: **INTERVENTORIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO PARA LA CONSTRUCCION, ADECUACION Y/O REMODELACION DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5, EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ PARA LOS XX JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y IV PARANACIONALES 2015 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS**, y por lo tanto expresamos lo siguiente:

- a) El término de este Consorcio será igual al término de ejecución e liquidación del contrato y un (1) día más.
- b) El Consorcio está integrado por:

REPARTICIÓN	PARTICIPACION (%)
DIEGO FERNANDO FONSECA CHAVES. NIT: 79284527-3 Dirección: Calle 13 No 10-40, of. 201 LKS COLOMBIA SAS. NIT: 900579143-4 Dirección: Calle 149 No 17A-12 of. 301	10%
	90%

- c) El Consorcio se denominará **CONSORCIO INTERJUEGOS 2015**
- d) La responsabilidad de los integrantes del Consorcio es solidaria e ilimitada.

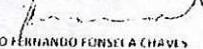
El representante del Consorcio es **HERNANDO BARRERA VALENCIA**, identificado con C.C. No. 79.051.511 de Bogotá, quien está expresamente facultado para firmar, ratificar, suscribir y en caso de ser necesario con la adquisición del contrato. En tal sentido, el representante y suscribir las condiciones que fueren necesarias respecto de la ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades, los representantes legales suplentes del Consorcio son: **JAVIER ROZAS ELIZALDE**, identificado con Pasaporte No. 426783169 y **DIEGO FERNANDO FONSECA CHAVES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.268.527 de Bogotá, con las mismas facultades del representante legal del Consorcio.

Características del Consorcio:

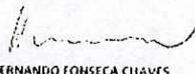
Nombre del interesado:	CONSORCIO INTERJUEGOS 2015
País de la propiedad:	Bogotá D.C. Colombia
Domicilio del interesado:	Calle 100 No 17A-12 of. 301
Representante legal:	HERNANDO BARRERA VALENCIA
Dirección de correo:	Calle 100 No 17A-12, of. 301
Teléfono electrónico:	propietas@lks.com.co
Teléfono:	tel: 57604114503775
Ciudad:	Bogotá D.C.

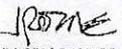
El consorcio se constituye en Bogotá D.C., a las TRECE (13) horas del mes de junio de 2015.


ALEXANDRA BARRERO
Representante legal suplente de
LKS COLOMBIA SAS


DIEGO FERNANDO FONSECA CHAVES
Integrante del


HERNANDO BARRERA VALENCIA
Representante legal
CONSORCIO INTERJUEGOS 2015


DIEGO FERNANDO FONSECA CHAVES
Representante legal suplente
CONSORCIO INTERJUEGOS 2015


JAVIER ROZAS ELIZALDE
Representante legal suplente
CONSORCIO INTERJUEGOS 2015

15 45
156

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO
DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS

CERTIFICACION DE PAGOS DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

00116
CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

Yo, **HEIBERTH MIGUEL SIENA REYES**, identificado con Cédula de ciudadanía N° 80.214.026 de Bogotá y con Tarjeta Profesional N° 149099-1 de la Junta Central de Contadores de Colombia, en su condición de Director Fiscal de LES COLOMBIA SAS, identificado con Nit 90057943-1 debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá DC, luego de someter de acuerdo con las normas de contabilidad general que aceptadas en Colombia, sus estados financieros de la compañía, certifico el pago de los aportes realizados por la compañía durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de la propuesta para el presente proceso de selección, por los conceptos de salud, pensiones, riesgos profesionales, caja de compensación familiar Instituto Colombiano de Seguro Social (Caja Costar Rica) y Servicio Nacional de Aporte Aporte (SFNA).

Estos pagos corresponden a los montos cancelados y pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789-1-2002.

Dado en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2015.

Alexander Barral

ALEXANDER BARRAL PO
C.I. 57.376.804 de Bogotá
Representante Legal LES COLOMBIA SAS

Heibert Siena

HEIBERTH MIGUEL SIENA REYES
C.C. 80.214.026 de Bogotá
Fiscal
ID: 149099-1

000116

CERTIFICACION DE PARTICIPACION INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE

78
48

38
000751

DECLARACION DE PARTICIPACION INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE

ALEXANDRA BARRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 92.376.804 en Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de **LKS COLMBIA SAS** identificada con NIT 900570424 en su calidad de proponente del Concurso No. 092 2015 suscrito de manera unilateral o prescrito mediante de participación independiente de la proponente y declara bajo juramento lo siguiente:

- Ni la entidad que representa, ni la propuesta que se presenta en el proceso de selección de servicios técnicos, en prácticas de selección o respecto de la competencia con otras empresas o con el Estado.
- Los precios de esta oferta han sido determinados de manera independiente y no que con el fin de restringir la competencia, haya tratado cualquier convenio con alguna otra oferta o con alguna compañía en relación con el presente proceso, ni la intención de presentar una oferta o de un método o acciones utilizadas para obtener los precios ofrecidos.
- No hemos tenido comunicación con otro competidor sobre aspectos del proceso de contratación administrado por el IADH.
- No hemos revelado los términos de nuestra oferta ni nuestro interés en participar en el presente proceso a algún competidor.
- No hemos invitado a otra empresa para hacer una oferta o para hacer una oferta con el fin de restringir la competencia sobre el proceso de contratación administrado por el IADH.
- Que en el evento de conocer que en relación con el proceso de selección administrado por el IADH, se otorgara o presentara prácticas restrictivas de la competencia no consentimos a poner en conocimiento de el IADH y la Superintendencia de Industria y Comercio y demás autoridades competentes dichas prácticas.
- La propuesta que presentamos se sujeta a la libre competencia de los demás procesos de selección, con precios acordados al mercado, en concordancia a lo dispuesto en las leyes, considerando además con lo establecido en los principios de la contratación pública y postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1510 de 2013 o igual que lo establecido en cualquier otra ley.
- Que conocemos que la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticoncepción) en su Artículo 27 establece que "ACUERDOS RESTRICTIVOS DE LA COMPETENCIA" en la Ley 599 de 2000 (Ley de Anticoncepción) en su artículo 410A, el cual quedará sin efecto en el proceso de licitación pública, en todas las licitaciones de obra o contrato de construcción con esta con el fin de evitar cualquier procedimiento contractual sancionada en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y inhabilitación para contratar con entidades estatales por cinco (5) años.

000239

000751

vigentes e inhabilitación para contratar con entidades estatales por cinco (5) años.

PARÁGRAFO Si que en la condición de de datos o elemento sustancial, información en línea de la Superintendencia de Industria y Comercio en una investigación por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio en un proceso de licitación pública o contrato de obra o contrato de construcción con esta con el fin de evitar cualquier procedimiento contractual sancionada en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y inhabilitación para contratar con entidades estatales por cinco (5) años.

- Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado al firmar esta declaración, que no ha ocurrido ni personal ni corporativamente a la entidad que representa ni a sus representantes en ninguna de las causales de inhabilitación o inhabilitación previstas en las normas legales, ni en conflicto de interés.
- Que ninguna otra persona o entidad, allegadas de los nombrados aquí, tiene participación en esta oferta o en el resultado que será el resultado de este proceso y que por lo tanto solamente los firmantes están vinculados a dicha oferta.
- Garantizo que mi participación en varias propuestas presentadas para el presente proceso de selección ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal o en sus órganos directivos o accionistas, socios o administradores de alguna entidad o de alguna entidad empresarial.

Insinuando, manifiesto que la propuesta que presento en el presente proceso de selección no ha sido pactada de prácticas restrictivas de la competencia ni de prácticas colusorias, por lo que prometo en condiciones de transparencia y competitividad en el mercado de servicios públicos.

Ciudad y fecha: 30 de Enero de 2015
Nombre del Proponente: LKS COLMBIA SAS
Representante legal: ALEXANDRA BARRERO
Dirección: Calle 110 No 11-12
Ciudad: Bogotá
Teléfono: 6209775
Correo electrónico: propuestas@lks-colombia.com
Tel: 610 870 745 4

Alexandra Barrero
Alexandra Barrero
CC 92.376.804

000239

1677c

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

AV. CAROLINA DE OZAMBA, 14000

PUERTO RICO, GUAYARQUE, GUAYARQUE, GUAYARQUE

ACTA DE INICIO CONTRATO 086 DE 2015



El presente acta tiene por objeto registrar el inicio del contrato de obra número 086 de 2015, suscrito entre el Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC) y la empresa contratada para la ejecución de los trabajos de construcción de la Unidad Deportiva de la Calle 42, ubicada en el sector de Guayaque, Municipio de Guayaque, Estado de Guayanes.

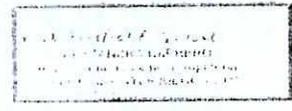
El contrato fue suscrito el día 15 de mayo de 2015, en virtud del cual se comprometió a la empresa contratada la ejecución de los trabajos de construcción de la Unidad Deportiva de la Calle 42, ubicada en el sector de Guayaque, Municipio de Guayaque, Estado de Guayanes, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el contrato suscrito.

El presente acta tiene por objeto registrar el inicio de los trabajos de construcción de la Unidad Deportiva de la Calle 42, ubicada en el sector de Guayaque, Municipio de Guayaque, Estado de Guayanes, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el contrato suscrito.

El presente acta fue suscrito en la ciudad de Caracas, el día 15 de mayo de 2015, en presencia de los señores:

Dr. [Nombre], Director General del IVIC

Ing. [Nombre], Representante Legal de la Empresa Contratada



[Firma]

Adicionalmente, la Ing. Alexandra Barrero en sus esporádicas visitas asistió a comités de obra tanto en el parque deportivo como en la unidad deportiva de la calle 42, el mismo día y obrando como representante legal como se puede demostrar a continuación:

COMITÉ DE OBRA N° 22 PARQUE DEPORTIVO

CONSORCIO JUEGOS NACIONALES
CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 120 DE 2015

DF

ACTA DE COMITE DE OBRA

CONTRATO DE OBRA N° 119 DE 2015
Lugar y Fecha: Oficina de Interventoría, Septiembre 23 de 2015

ACTA N° 22
FOLIO 3 DE 9

PARTICIPANTES	NOMBRE	CARGO	ENTIDAD
	[Handwritten Name]	[Handwritten Cargo]	[Handwritten Entidad]
	[Handwritten Name]	[Handwritten Cargo]	[Handwritten Entidad]
	[Handwritten Name]	[Handwritten Cargo]	[Handwritten Entidad]
	[Handwritten Name]	[Handwritten Cargo]	[Handwritten Entidad]
	[Handwritten Name]	[Handwritten Cargo]	[Handwritten Entidad]

TEMAS A TRATAR
Seguimiento al Contrato 119 de 2015

VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS PACTADOS EN EL ACTA ANTERIOR:
1. Se verificó el cumplimiento de los compromisos pactados en el acta anterior, en relación con el tema de la entrega de los planos y el presupuesto de los trabajos, el cual se ha cumplido a satisfacción por el contratista.
2. Se verificó el cumplimiento de los compromisos pactados en el acta anterior, en relación con el tema de la entrega de los planos y el presupuesto de los trabajos, el cual se ha cumplido a satisfacción por el contratista.

En gracia de discusión, si bien es cierto que el representante legal puede ejercer funciones en la ejecución misma del contrato, para este caso no es dable, toda vez que ejercía funciones de representante legal en dos (2) contratos en ejecución simultánea lo que hace que sea imposible cumplimiento el 100% de dedicación exigida para el cargo de Coordinador Residente 2, según como fue presentada esta profesional en las planillas aportadas en el recurso de reposición, como lo quiere hacer creer la interventoría.

3. ING. DIANA ALEXANDRA VELASQUEZ CASAS

Relacionada por la interventoría como Residente de interventoría 6 y luego como Coordinador Residente 1 en el recurso de reposición, solo existen registro físicos de las esporádicas visitas al proyecto (asiste solo a comités de obra) a partir del comité de obra N° 13 del 31 de julio de 2015, es necesario recordar que el contrato de interventoría 120 de 2015 fue adicionado el 08 de julio de 2015, en esta adición se generó un nuevo cargo el cual se denominó "Coordinador de Interventoría", cargo en el cual fue presentada la mencionada ingeniera, no obstante también ejercía funciones de Coordinador LKS en el contrato de interventoría 086 de 2015 en la Unidad Deportiva de la calle 42 como se evidencia en acta del comité de obra del 26 de junio de 2015 como se aprecia a continuación.

COMITÉ DE OBRA N° 22 PARQUE DEPORTIVO

480
100
50

CONSORCIO JUEGOS NACIONALES
CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 119 DE 2015

DF

ACTA DE COMITÉ DE OBRA

CONTRATO DE OBRA N° 119 DE 2015 ACTA N° 22
Firmada en Bogotá, D.C. en el día veintidós de junio de 2015. INDICE 1 DE 9

PARTICIPANTES	NOMBRE	CARGO	ENTIDAD
	Alfonso Velásquez	Ing. Interventor	CONSORCIO JUEGOS NACIONALES
	Alfonso Velásquez	Ing. Interventor	CONSORCIO JUEGOS NACIONALES
	Alfonso Velásquez	Ing. Interventor	CONSORCIO JUEGOS NACIONALES
	Alfonso Velásquez	Ing. Interventor	CONSORCIO JUEGOS NACIONALES
	Alfonso Velásquez	Ing. Interventor	CONSORCIO JUEGOS NACIONALES
	Alfonso Velásquez	Ing. Interventor	CONSORCIO JUEGOS NACIONALES
	Alfonso Velásquez	Ing. Interventor	CONSORCIO JUEGOS NACIONALES
	Alfonso Velásquez	Ing. Interventor	CONSORCIO JUEGOS NACIONALES
	Alfonso Velásquez	Ing. Interventor	CONSORCIO JUEGOS NACIONALES
	Alfonso Velásquez	Ing. Interventor	CONSORCIO JUEGOS NACIONALES

TEMAS A TRATAR
Reposición de Contrato N° 119 de 2015

VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS HECHOS EN EL ACTA ANTERIOR:
1. Se verificó el cumplimiento de los compromisos hechos en el acta anterior.
2. Se verificó el cumplimiento de los compromisos hechos en el acta anterior.
3. Se verificó el cumplimiento de los compromisos hechos en el acta anterior.
4. Se verificó el cumplimiento de los compromisos hechos en el acta anterior.
5. Se verificó el cumplimiento de los compromisos hechos en el acta anterior.
6. Se verificó el cumplimiento de los compromisos hechos en el acta anterior.
7. Se verificó el cumplimiento de los compromisos hechos en el acta anterior.
8. Se verificó el cumplimiento de los compromisos hechos en el acta anterior.
9. Se verificó el cumplimiento de los compromisos hechos en el acta anterior.
10. Se verificó el cumplimiento de los compromisos hechos en el acta anterior.

En gracia de discusión, si bien es cierto que el representante legal puede ejercer funciones en la ejecución misma del contrato, para este caso no es dable, toda vez que ejerce funciones de representante legal en dos (2) contratos en ejecución simultánea lo que hace que sea de imposible cumplimiento el 100% de dedicación exigida para el cargo de Coordinador Residente 2, según como fue presentada esta profesional en las planillas aportadas en el recurso de reposición, como lo quiere hacer creer la interventoría.

3. ING. DIANA ALEXANDRA VELASQUEZ CASAS

Relacionada por la interventoría como Residente de interventoría 6 y luego como Coordinador Residente 1 en el recurso de reposición, solo existen registro físicos de las esporádicas visitas al proyecto (asiste solo a comités de obra) a partir del comité de obra N° 13 del 31 de julio de 2015, es necesario recordar que el contrato de interventoría 120 de 2015 fue adicionado el 08 de julio de 2015, en esta adición se generó un nuevo cargo el cual se denominó "Coordinador de Interventoría", cargo en el cual fue presentada la mencionada ingeniera, no obstante también ejercía funciones de Coordinador LKS en el contrato de interventoría 086 de 2015 en la Unidad Deportiva de la calle 42 como se evidencia en acta del comité de obra del 26 de junio de 2015 como se aprecia a continuación.

104
508

COMITÉ DE OBRA N° 13 PARQUE DEPORTIVO – (ya adicionado el contrato con cargo de coordinador de interventoría)

 <p>CONSORCIO JUEGOS NACIONALES CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 120 DE 2015</p>	 <p>DF</p>
---	--

ACTA DE COMITÉ DE OBRA

CONTRATO DE OBRA No. 119 DE 2015	ACTA No. 13
Lugar y Fecha: Oficina de SUPERVISION IMDRI, Julio 31 de 2015	HOJA: 1 DE: 9

PARTICIPANTES:			
	NOMBRE	CARGO	ENTIDAD
1	Sesari Ibarra Lopez	Director 2	J.T.P.D.I
2	Alfonso Caro	Director de Obra	J.T.P.D.I
3	Armando Linares Cortes	Director de obra 1	J.T.P.D.I
4	Darío Alejandro Moreno	Administrador Jefe	J.T.P.D.I
5	Diego Ramirez	Ingeniero Residente	Consorcio Juegos Nacionales
6	Enrique Alberto Lopez	Ingeniero Residente	Consorcio Juegos Nacionales
7	Alexandra Rodriguez	Asst. Administrativa	Consorcio Juegos Nacionales
8	Juliana Quintero Morales	Engr. Ambiental	Consorcio Juegos Nacionales
9	Carlos Andres Silva	Engr. Industrial	J.T.P.D.I
10	Carlos Alberto Sanchez Torres	Engr. Industrial	Consorcio Juegos Nacionales
11	Diego el Vero Rivera	Ingeniero Residente	Consorcio Juegos Nacionales
12	Diego Fernando Portante	Director Interventoría	Consorcio Juegos Nacionales
13	Juan Pablo Cordeiro	Ingeniero Técnico	J.T.P.D.I
14	Diego Alberto Hernandez	Ingeniero Residente	Consorcio Juegos Nacionales
15	Diego Felipe Rodriguez	Ingeniero Electricista	Consorcio Juegos Nacionales
16	Diego Gonzalez	Engr. Mecanico	Asociacion del Tuluja
17	Jorge Luis Guzman	Supervisor Medico	Asocio de Bogota IMDRI
18	Alexandro Velazquez	Asst. Interventoria	Consorcio Juegos Nacionales
19	Diego Rivera	Supervisor Igualto, J.T.P.D.I	J.T.P.D.I
20	Diego Sanchez	Supervisor	IMDRI

TEMAS A TRATAR:

Requerimiento de contrato 119 de 2015

VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS PACTADOS EN EL ACTA ANTERIOR:

1. Reunión con el Director Jefe el día 27 de Julio IMDRI. No se cumplió.
2. Entrega planes de obra sistema 24 de Julio y entrega por escrito cumplido.
3. Entrega del expediente técnico se entregó el día de hoy a la supervisión IMDRI.
4. Entrega, en materia, de Plan de Prevención que se entregó el día 28 de Julio, ya se ha hecho corrección.
5. Revisión del plan de distribución de 25 unidades. Hay errores de la obra, contrato, no se cumplió, está pendiente la elaboración.
6. Proceso de entrega de obra en campo, actual, se presentará el día de mañana el procedimiento a utilizar. Se realizó el día 28 de Julio para la obra presentada en el expediente.
7. Entrega de propuestas económicas para el día de mañana, 31 de Julio. Hay errores de la obra de supervisión según Plan Anterior, U.D.
8. Plan de trabajo interno de obra sistema 31 de Julio en campo. Hay errores según Plan Anterior, U.D.

51
102
7/2015
SI

BOGOTÁ, D. C., Oficina de IMORI, Julio 31 de 2015 HOJA: DE:

DESARROLLO DE TEMAS

COMPROMISOS PACTADOS Y RESPONSABLES

LUGAR Y FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN:
OFICINA DE SUPERVISIÓN IMORI, JULIO 31 DE 2015

FIRMAS

1		11	
2		12	
3		13	
4		14	
5		15	
6		16	
7		17	
8		18	
9		19	
10		20	

54
~~145~~
 53

COMITÉ DE OBRA N° 15 DEL 14 DE AGOSTO 2015 - PARQUE DEPORTIVO

CONSORCIO JUEGOS NACIONALES CONTRATO DE INTERVENCIÓN No. 120 DE 2015 <small>El presente contrato se suscribió en virtud de la Ley N° 17.122, de 1997, que crea el Consorcio Juegos Nacionales y el Decreto N° 10.000, de 1997, que aprueba el Reglamento del Consorcio Juegos Nacionales.</small>		 IDF
--	--	---

ACTA DE COMITÉ DE OBRA

CONTRATO DE OBRA No. 119 DE 2015	ACTA No. 15
Lugar y Fecha: Oficina de Interventoría, agosto 14 de 2015	Hoja: 1 de 1

PARTICIPANTES:	NOMBRE	CARGO	ENTIDAD
	Antonio Rodríguez Hernández	ABD CONSULT	STCBI
	Antonio Rodríguez Hernández	Dir. Técnico	STCBI
	Diego Rodríguez	Interventor	Comisión para la Interventoría
	Diego Rodríguez	Interventor	Academia Colombiana de Ingeniería
	Diego Rodríguez	Interventor	Academia Colombiana de Ingeniería
	Diego Rodríguez	Interventor	Academia Colombiana de Ingeniería
	Diego Rodríguez	Interventor	Academia Colombiana de Ingeniería
	Diego Rodríguez	Interventor	Academia Colombiana de Ingeniería
	Diego Rodríguez	Interventor	Academia Colombiana de Ingeniería
	Diego Rodríguez	Interventor	Academia Colombiana de Ingeniería

TEMAS A TRATAR:

Revisión de Acta No. 14 del 10 de Agosto 2015

VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS FACTADOS EN EL ACTA ANTERIOR:

~~168~~
54

DESARROLLO DE TEMAS

COMPROMISOS PACTADOS Y RESPONSABLES

1. Elaborar un informe de avance de los trabajos a la fecha para el día 15 de mayo de 2013.
2. Elaborar un informe de avance de los trabajos a la fecha para el día 15 de mayo de 2013.
3. Elaborar un informe de avance de los trabajos a la fecha para el día 15 de mayo de 2013.
4. Elaborar un informe de avance de los trabajos a la fecha para el día 15 de mayo de 2013.

LUGAR Y FECHA DE LA PROXIMA REUNION OFICINA DE OERA

FIRMAS

4. ING. ANA MARIA TORRES MELO

De la mencionada ingeniera, no se encuentra evidencia física alguna que demuestre su participación con dedicación del 100% en el sitio de ejecución del contrato de interventoría N° 120 de 2015.

(...)"¹⁵

IV. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA DEFENSA:

A) OPERACIA DE LA FIGURA DE LA EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO EN EL CASO *SUB JUDICE*.

Como se explicó en el acápite de la "fundamentación fáctica de la defensa" se colige que el contratista interventor CONSORCIO INTERJUEGOS 2015 incumplió sus obligaciones relativas, a su deber de recibir a satisfacción y autorizar el pago únicamente de obra ejecutada a cabalidad y con el cumplimiento de la normatividad técnica vigente¹⁶, toda vez que, según el peritaje de la SCI, los escenarios muestran un avance físico, que no coincide con el avance **pagado y aprobado o recibido a satisfacción por la interventoría en las actas de recibo parcial**, ni con las obras que realmente podrían ser funcionales, a su vez, incumplió con la vigilancia del personal requerido y exigido para el contratista de obra, e incumplió con el personal ofertado para la vigilancia de la ejecución de la obra, incumplimientos que no tienen nexo de causalidad con la falta de pago alegado por el accionante. A contrario sensu, mal podría la Entidad contratante generar o realizar pago alguno, cuando el peritaje arrojado por la Sociedad Colombiana de Ingenieros, denotan una labor deficiente interventoría al momento de avalar y certificar obra y personal en las actas de recibo parcial de obra del contratista constructor.

¹⁵ Véase págs. 63 a 74 de la Resolución No.344 del 20 de diciembre de 2016.

¹⁶ Ley 1474 de 2011: "(...)

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1º. *El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:*

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. *También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.*" (Negritas y subrayas fuera del texto.)

Así las cosas, como en el caso *sub examine*, quien invoca la excepción de contrato no cumplido es la Entidad contratante que represento, esta excepción esta llamada a prosperar, en razón a que el IMDRI no está en mora en el cumplimiento de sus obligaciones, toda vez que la interventoría incumplió sus obligaciones técnicas de correcta vigilancia en la ejecución del contrato de obra (primeras en el tiempo) para que se pudiera generar un derecho al pago o exigir el correlativo cumplimiento de la contraprestación del pago del precio pactado.

Sobre el particular, el H. Consejo de Estado ha manifestado que:

"(...)De acuerdo al anterior precepto se edifica la figura de la excepción de contrato no cumplido – exceptio non adimpleti contractus-, la cual tuvo su génesis en el derecho privado pero que será procedente en materia de contratos estatales única y exclusivamente cuando de "las consecuencias económicas que se desprenden del incumplimiento de la administración, se genere una razón de imposibilidad de incumplir para la parte que se allane a cumplir, pues un principio universal de derecho enseña que a lo imposible nadie está obligado" [xliii].

En los demás eventos, como regla general el contratista estará obligado a cumplir las obligaciones, así se presente incumplimiento que no impida la ejecución. Tal postura se basa en la aplicación de cuatro fundamentos, a saber: que se trate de contratos sinalagmáticos, que el incumplimiento de la administración sea cierto o real, que tenga una gravedad ostensible y considerable que imposibilite el incumplimiento, y que quien la invoca no haya dado lugar al incumplimiento de la otra [xliv].

(...)

A modo de ejemplo, y con base en el anterior postulado – intensidad del incumplimiento de la administración, la Subsección A de esta Corporación se abstuvo de declarar la excepción de contrato no cumplido por no ser el incumplimiento de la administración de gran envergadura bajo los siguientes argumentos:

"Es claro que en el sub-lite no se dan los anteriores presupuestos, toda vez que, como se mencionó anteriormente, si bien la entidad pública demandada incurrió en mora en el pago del acta número 002, no puede concluirse que tal incumplimiento generara una razonable imposibilidad de cumplir por parte del contratista en tanto el valor pagado a modo de anticipo era superior al valor de los suministros realizados por parte de la sociedad actora; tampoco puede concluirse que ese incumplimiento de la Administración constituyó la causa del incumplimiento del contratista, por cuanto del material probatorio arrojado al proceso fácilmente puede observarse que éste ocurrió por motivos absolutamente imputables a la sociedad demandante; tampoco puede predicarse en este caso el cumplimiento de las obligaciones por parte de la sociedad CHECO LTDA., en tanto, además de evidenciar el incumplimiento durante todo el tiempo de ejecución del contrato, no se observó, para el momento en el cual la entidad incurrió en mora, una seria intención de cumplir con sus obligaciones [xlvi].

Así las cosas, en caso en que ambas partes sean incumplidas se deberá estudiar en cada caso concreto la intensidad del incumplimiento por parte de la administración y si el mismo es de tal magnitud y relevancia que amerite la declaratoria de la excepción."¹⁷

B) FRENTE A LA NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO ESTATAL POR DESVIACIÓN DEL PODER.

MATALLA CAMACHO citando a LAMPREA, informa que las causales de nulidad absoluta de los actos y de los contratos se encuentran primigeniamente establecidas en el artículo 1741 del Código Civil, a saber:

- a. La nulidad producida por un acto o contrato con objeto y causa ilícita,
- b. La nulidad producida por la omisión dentro del acto o contrato del cumplimiento que exige la Ley para su validez en consideración a su naturaleza,
- c. La nulidad producida en los actos y contratos con personas absolutamente incapaces."

De igual forma, el artículo 44 de la Ley 80 de 1993 señala las siguientes causales de nulidad absoluta del contrato estatal:

"Artículo 44°.- De las Causales de Nulidad Absoluta. Los contratos del Estado son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y además cuando:

1o. Se celebren con personas incurras en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley;

2o. Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal.

3o. Se celebren con abuso o desviación de poder.

4o. Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten; y

5o. Se hubieren celebrado con desconocimiento de los criterios previstos en el artículo 21 sobre tratamiento de ofertas nacionales y extranjeras o con violación de la reciprocidad de que trata esta Ley." (Negrillas fuera del texto.)

En reciente jurisprudencia del H. Consejo de Estado, en un caso similar al *sub judice* de corrupción, declaró la nulidad absoluta de un contrato estatal por desviación del poder al favorecerse los intereses del contratista. Al respecto el máximo Tribunal de esta especialidad manifestó:

¹⁷ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sub sección C, sentencia del 10 de noviembre de 2016, Rad. 56179. M.P: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA.

97 SA
170
SB

00
17
89

"(...)

2.2.2 Nulidad del contrato. Favorecimiento a los intereses del contratista

Un análisis integral del acervo probatorio permite establecer el favorecimiento a las sociedades Industria de Gaseosas La Cigarra Ltda. y Electrodomésticos Metálicas Modernas Ltda., integrantes del Consorcio Galeras, para resultar beneficiado con la adjudicación del contrato de comercialización del sub lite. Esto, en la medida en que la señora Dora Lucía Chamorro Unigarro, gerente para entonces de la Empresa Licorera de Nariño, entidad pública contratante, tuvo relación profesional con las empresas señaladas, como asesora, al tiempo que el señor Hernando Suárez Burgos, padre y esposo de los socios mayoritarios, era su mentor político. En diligencia de indagatoria expuso:

"Cuando inicié mi ejercicio profesional como abogado presté mis servicios a las empresas como asesor jurídico y como abogado executor de cartera a Credicentro Ltda., en ese entonces Gaseosas La Cigarra, Electrodomésticos Metálicas Modernas, Almacenes Luber, eso inició en el año 1994 (sic), durante ese tiempo también estuve afiliada al Seguro Social, aclaro eso fue en 1984 a 1989, después pasé a trabajar como asistente administrativo de la Alcaldía de Pasto, estuve afiliada a los seguros sociales en Electrodomésticos Metálicas Modernas, luego trabajé como asistente administrativo de la Secretaría de Gobierno de Pasto, renuncié y nuevamente regresé como abogada de Credicentro Ltda. Eso se acabó porque se fusionó con Glotman Ltda., luego pasé a la Jefatura de Personal de Cdnar (sic), luego renuncié porque fui Gerente de la Empresa Licorera de Nariño en el año 1990 y 1991, en la época en que se hicieron las mayores ventas de la Licorera de Nariño, luego volví a las Empresas de la Organización Suárez Ceballos, luego fui Auditor Nacional del INTRA, luego Directora Seccional de la Contraloría General de la República, allí volví nuevamente a las empresas de Suárez Ceballos, vinculada directamente con J. Glotman Ltda., me cambié del Seguro Social y me afilié a Porvenir por cuenta de la misma empresa y posteriormente nuevamente me nombraron en la Licorera de Nariño, en todos los cargos que he ocupado he renunciado, no me han declarado insubsistente ni me han destituido a excepción de la Dirección Seccional de la Contraloría que por cambio de Contralor nos agradecieron los servicios (...). Yo fui coordinadora de la página femenina y de la asesoría jurídica, durante el año 1984 a 1989 y luego quiero explicar que la vinculación era con todas las empresa que conforman la organización Suárez Ceballos" (fls. 670-671 cuaderno 4).

Así mismo, en el curso de la diligencia, la indagada afirmó ser "cuota burocrática" del señor Suárez Burgos. Al respecto señaló:

"(...) teníamos una relación de amistad con él porque como patrono era muy exigente y la comunicación era constante ya que supervisaba la totalidad de las actividades a nivel de todos sus directivos de la empresa privada, lo importante era cumplir a cabalidad con el trabajo asignado para luego tener la posibilidad de participar de sus cuotas burocráticas, ya que él era en ese entonces un hombre público, políticos. Cuando me nombraron la primera vez en la Empresa Licorera fui cuota burocrática o cuota política de él, ya que a más de trabajar en la empresa privada siempre participé en su proyecto político con el cual compartía" (fls. 671-672 cuaderno 4).

Con las pocas piezas que se tienen del proceso penal, la Sala evidencia serios indicios del favorecimiento a los intereses del Consorcio Galeras, beneficiado con la adjudicación, único proponente, en el curso de una invitación pública para contratar directamente la comercialización de un monopolio rentístico. Además, la forma como se contrató y los beneficios pactados a su favor dieron lugar a que se agravara la crisis financiera por la que atravesaba la Empresa Licorera de Nariño. Nada de lo acordado en el contrato de comercialización evidenciaba una "buena administración", como lo concluyó el a quo y la

Corporación al resolver la acción popular a la que se ha hecho referencia, tampoco reflejaba el mejoramiento de las condiciones económicas de la empresa.

Como se evidenció en la sentencia de 31 de octubre de 2002, antes de que la Empresa Licorera de Nariño entregara al consorcio Galeras la comercialización de sus productos, tenía como precio de venta al detallista para la botella de 750 c.c. \$7 470, en compras superiores a 7 000 cajas (583 333 botellas), según se desprende del acuerdo n.º 029 de 1999 de la junta directiva. Como este precio era el que más se acercaba a las compras mínimas que por volumen realizaría el distribuidor de acuerdo con las condiciones de la invitación (1 860 000 botellas), se tomó como base para la definición del precio al distribuidor exclusivo, el cual se fijó en \$7 100, lo que significó una rebaja de \$370. La bonificación, en cambio, se justificó en el desmonte del departamento de ventas y mercadeo, "con todas las situaciones anexas": publicidad, degustaciones, promociones, gastos de personal, viáticos, etc.

En este orden, la rebaja del precio y la bonificación representaban la manera de establecer la utilidad y los incentivos que la empresa licorera otorgaría al contratista; ésta última implicaba la cesión a su favor del costo de los insumos utilizados, dejar de recibir la utilidad por la venta del licor y hacerse cargo del impuesto al consumo.

Como se concluyó en la providencia a la que se hace mención, de conformidad con el acervo probatorio que obra en el plenario, el cálculo matemático de lo que representaba la rebaja en el precio del licor y la cláusula de bonificación para las finanzas de la empresa licorera, en el primer año de ejecución del contrato, era indicador del favorecimiento al contratista, quien se había comprometido a adquirir en el primero año de ejecución, que inició el 2 de diciembre de 1999, un millón novecientas sesenta mil (1 960 000) botellas de 750 c.c., en pedidos mensuales que se discriminaron en la referida cláusula. Por tanto, si el precio que pagaba el distribuidor (\$7 100) ya tenía una rebaja de \$370, con respecto al precio que tenía la empresa licorera antes de la celebración del contrato de comercialización (\$7 470), ya de entrada la empresa dejaba de percibir en el primer año de ejecución del contrato la suma de \$725 200 000, que resultan de multiplicar lo que representaba la rebaja (\$370) por el número de botellas que debía retirar de la fábrica el distribuidor (1 960 000).

Esa rebaja en el precio tendría incidencia en lo sucesivo, toda vez que el precio inicialmente fijado en el contrato para la botella de 750 c.c. (\$7100), se incrementaría en los años subsiguientes de duración del contrato, en el porcentaje de incremento promedio nacional fijado por el Dane, según la cláusula quinta del contrato.

Y, en lo atinente a la bonificación convenida en el parágrafo segundo de la cláusula cuarta del contrato del 17% de las unidades compradas en cada facturación, lo que de suyo dio lugar a que la Fiscalía General de la Nación adelantara investigación penal, que para el primer año ascendía a 333 200 unidades (1 960 000 unidades x 17%), que para el mes de diciembre de 1999, la empresa había pagado la suma de \$252 250 270 y quedó pendiente de pago por ese mismo concepto la suma de \$177 969 119.

La forma como se estipuló dicho beneficio disminuía considerablemente el margen de utilidad de la empresa, pues el precio de venta por botella en \$7 100 para el año 1999, el costo de bonificación por las 333 200 botellas que representan el 17% de las cantidades pactadas para el primer año (1 960 000 botellas), significaba una disminución representativa para entidad contratante de \$589 4 millones por costo de producción y \$978.9 millones por ipoconsumo, lo cual sumado equivale a \$1 568.3 millones.

Si bien la bonificación se suspendió en el mes de mayo de 2000, debido a las medidas tomadas por la Fiscalía y al hecho de que las partes modificaron el contrato en el acta de

concertación que suscribieron el 25 de octubre del mismo año, los efectos nocivos de la cláusula contractual incidieron en el detrimento patrimonial de la entidad.

Es de anotar que, en orden a celebrar el contrato para la comercialización exclusiva de los licores en el departamento de Nariño, las partes debieron tener presente la finalidad del contrato cual era de la mejorar los ingresos de la empresa y, por tanto, de las rentas destinadas a los servicios públicos referidos. Como ello no aconteció y, por el contrario, se benefició los intereses del contratista, en desmedro de los de la contratante, cabe concluir la desviación de poder atribuida.

De conformidad con lo expuesto, la Sala mantendrá la decisión del a quo. Esto como se encuentra acreditada la causal de nulidad absoluta del contrato de comercialización n.º C-095-99, consistente en desviación de poder, porque i) se echa de menos el proceso de selección que correspondía y ii) es claro el favorecimiento de los intereses del contratista, en contra de los intereses de la administración, lo que desconoce, además, el principio de transparencia. Igual suerte debe correr el acta de concertación de 25 de octubre de 2000, modificatoria del contrato.

Vicio que, de suyo, afecta por igual la validez de la resolución de adjudicación n.º 2207 de 30 de noviembre de 1999, no obstante haberse demandado su legalidad por fuera del término de caducidad de la acción.¹⁸ (Subrayas y negrillas fuera del texto.)

En consonancia con la jurisprudencia expuesta, la doctrina ha definido la < desviación del poder > como causal de nulidad absoluta del contrato estatal de la siguiente forma:

"La desviación de poder lleva al funcionario que realiza una gestión pública a alejarse de los fines que le ha impuesto el legislador a su actuación para conseguir otros diferentes, en muchos casos ajenos a la Administración, afectando la transparencia que debe guiar la actuación. (...)

(...)

VEDEL dice que hay desviación, cuando hay un interés personal y no un fin público en la actuación de la autoridad. Por ejemplo, hay desviación al ordenar la construcción de una carretera para que pase por la finca de un funcionario. O se ordena trazar una vía por un sitio, no el más beneficioso para la comunidad, para provocar la venta forzosa de unas propiedades al Estado. Realmente existe coetáneamente un fin público, un interés general en la obra decretada, pero la autoridad utiliza sus poderes con el fin de beneficiarse. Esto plantea un problema, pues el acto no puede ser válido para unos y nulo para otros a la vez. Habría que concluir que el acto fue disfrazado con el interés público, pero el fin remoto era favorecer al funcionario o a un tercero, llevando al juez a declarar la nulidad del contrato así celebrado."¹⁹ (Negrillas fuera del texto.)

¹⁸ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección "B". Sentencia del dos (2) de mayo de 2016. Rad. 190012331000200201142-01 (37066). C.P:STELLA CONTO DÍAZ DEL CASTILLO.

¹⁹ PALACIO HINCAPIÉ, Juan Ángel. Derecho Procesal Administrativo. 9ª edición. Ed. Librería Sánchez R Ltda. Bogotá 2017. Págs. 447 y 449.

62
17/10/16
61

174
02

FRENTE A LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL POR EL INCUMPLIMIENTO OBLIGACIONAL POR PARTE DEL INTERVENTOR CONSORCIO INTERJUEGOS 2015.

De conformidad con el artículo 83 de la L.1474/2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la **ocurrencia de actos de corrupción** y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Asimismo, la norma en cita, define que la interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga **“conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen”**. No obstante lo anterior, cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

De otra parte, el artículo 44 de la Ley 1474, modificó artículo 53 de la Ley 734 de 2002 (Estatuto Único Disciplinario), extendiendo el régimen disciplinario de los servidores públicos a los particulares contratistas que ejerzan interventoría. Sobre el particular establece la norma que:

“Artículo 53. Sujetos disciplinables. Modificado por el art. 44, Ley 1474 de 2011. El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría en los contratos estatales;”

De igual forma, el párrafo primero del artículo 83 de la Ley 1474, modificó el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 (Estatuto Único Disciplinario), incrementando el grado de responsabilidad de las interventorías en la vigilancia y recibo a satisfacción en la ejecución de los contratos de obra. Así reza el párrafo:

“(…)Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

***Parágrafo 1º.** El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así: No exigir, el supervisor o **el interventor**, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, **o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad**. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.”*

Dicho lo anterior, en donde se destaca el grado de responsabilidad de la interventoría en cuanto a los perjuicios que experimente la Entidad por la defectuosa vigilancia técnica, es menester señalar que en el contrato de interventoría No.086 de 2015 se indicaron las actividades técnicas a cargo del interventor y no se especificó las que quedarían a cargo de la Entidad a través del supervisor, toda vez que como se desprende del objeto y de la cláusula novena del contrato de interventoría, el IMDRI contrató al Consorcio INTERJUEGOS 2015 para las funciones de vigilancia en el aspecto **técnico, administrativo y financiero** del contrato de obra pública No.074 de 2015. En este sentido, el objeto del contrato de interventoría No.086 de 2015, reza:

“REALIZAR LA INTERVENTORÍA DE LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y/O REMODELACIÓN DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5 EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ PARA LOS XX JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y IV PARANACIONALES 2015 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.” (Negrillas fuera del texto)

Siguiendo este hilo argumentativo, también se estableció las siguientes obligaciones técnicas en el contrato de interventoría No.086 de 2015, de las cuales se derivan las funciones en relación a la aprobación de las actas de recibo parcial de acuerdo a la cantidades de obra ejecutadas para la procedencia del respectivo pago:

“CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. A). El contratista deberá de realizar: a) funciones técnicas: 1) efectuar y cumplir con la interventoría correspondiente al contrato de construcción, adecuación y/o remodelación de los escenarios de las instalaciones (...), en el cual deberá inspeccionar, vigilar, controlar y aprobar los diversos trabajos que se realicen en la ejecución del mismo, para lo cual deberá de tener en cuenta las obligaciones previstas en el contrato. (...) 32) Estudiar detalladamente el(los) contratos de obra civil, las normas básicas de construcción, los planos de detalle de las obras con el fin de revisar y avalar las cantidades de obra y las especificaciones particulares de cada proyecto y/o sector. (...) 40) Inspeccionar, vigilar, controlar y aprobar los diversos trabajos que se realicen; 41) Ordenar la remoción y reemplazo de toda obra mal ejecutada o no aprobada de conformidad a lo informado a la Supervisión del IMDRI” 43) Verificar y controlar que las existencias en almacén y los gastos en obra correspondan a la facturación por servicios de materiales; (...) 2) Controlar las actas de pago de acuerdo al avance en la ejecución del Contrato de Obra y al flujo de caja con que cuente el IMDRI.”

Igualmente, y en atención a la coligación negocial entre el contrato de obra y el contrato de interventoría, es pertinente recalcar la cláusula octava del contrato de obra No.74 de 2015 sobre el cual la interventoría Consorcio INTERJUEGOS 2015 ejerció vigilancia técnica, administrativa y financiera:

“CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. El IMDRI, pagará al contratista el valor total adjudicado, mediante Actas parciales, así: hasta el NOVENTA POR CIENTO (90%) del valor total de las respectivas actas de obra ejecutada, previa presentación y entrega por parte del CONTRATISTA a la interventoría de las mismas y de los informes correspondientes debidamente aprobados por la interventoría. El saldo correspondiente al diez por ciento del valor total de las actas

65
LXV
D

*parciales ejecutadas, serán cancelados en el último pago. Cada pago se efectuará previa presentación del original de la factura comercial expedida por el contratista, el Acta de recibo parcial dónde conste la cantidad y descripción de las obras ejecutadas dando cumplimiento al cronograma de obra presentado. El último, se efectuará previa presentación de acta de recibo final del objeto contratado donde conste la cantidad y descripción de las obras ejecutadas dando cumplimiento al cronograma de obra presentado, acompañada de la prórroga de la garantía única debidamente aprobada por el IMDRI, (si es del caso) **PARAGRAFO PRIMERO: SISTEMA DE PAGO:** La modalidad de pago será por el sistema de precios unitarios fijos(...)"*

En relación a lo que antecede, se tiene que la interventoría reconoció y certificó a satisfacción obra no funcional, como se relacionó en el aparte fáctico de la presente demanda de reconvencción.

Sobre este aspecto, debe resaltarse que de acuerdo a lo establecido en el contrato de interventoría No.086 de 2015, quien tenía a cargo la vigilancia técnica, y especialmente, en lo que atañe a la vigilancia del cumplimiento de la obra y el personal requerido en obra, radicaba exclusivamente en cabeza de la interventoría Consorcio Interjuegos 2015, pues no puede perderse de vista la connotación legal de la figura de la "interventoría" en el marco de los contratos estatales de obra, tal y como lo ha resaltado el Alto Tribunal de esta especialidad al manifestar a propósito de la coligación negocial entre estos dos contratos:

"(...)

No existe duda que entre el contrato de obra pública y el contrato de interventoría existe una coligación funcional e incluso genética.

En efecto, en los términos del artículo 14, numeral 1, de la Ley 80 de 1993, las entidades públicas tienen la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia permanente del objeto del contrato; sin embargo, cuando se trata de aspectos técnicos y especializados debe valerse del personal idóneo y calificado que permita asegurar un correcto seguimiento[xxv].

Precisamente, para efectuar ese seguimiento técnico especializado, es decir, para controlar, verificar y exigir que el objeto final se cumpla con las especificaciones técnicas y en la forma y tiempo debidos la entidad pública debe designar o contratar a un interventor, según corresponda. En otras palabras, la interventoría es un medio de control administrativo que ejercen las entidades públicas en relación con el contratista que funge como colaborador de la administración, para garantizar los fines perseguidos con la contratación estatal.

En los contratos de obra, el interventor es, pues, el representante de la entidad pública frente al contratista, en relación con los aspectos que requieren conocimientos técnicos, bajo cuya responsabilidad se verifica que los trabajos se adelanten conforme a todas las reglamentaciones correspondientes, siguiendo los planos, diseños y especificaciones realizados por los diseñadores (artículo 4, numeral 24, de la Ley 400 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 1296 de 2008).

Es por ello que entre el contrato de obra y el contrato de interventoría existe una relación de dependencia unilateral o una conexidad funcional unilateral que implica que las obligaciones del contrato de obra constituyen, precisamente, el objeto del abstracto del contrato de interventoría y, en conjunto, las obligaciones de uno y otro están orientadas a un fin práctico común."²⁰ (Subrayas y negrillas fuera del texto.)

En colindancia con el pronunciamiento traído a colación, se reitera lo manifestado en precedencia, en cuanto a que el Estatuto Anticorrupción prohíbe la concurrencia de funciones de la supervisión y la interventoría, por tanto, en el contrato de interventoría No.086 de 2015 se indicaron las actividades técnicas a cargo del interventor, toda vez que como se desprende del objeto y de la cláusula novena del contrato de interventoría, el IMDRI contrató al Consorcio Interjuegos 2015 para las funciones de vigilancia en el aspecto **técnico, administrativo y financiero** del contrato de obra pública No.119 de 2015. En este sentido, las obligaciones relativas al control de la obra y del cumplimiento del personal de obra, cuyo alcance se extendía a la adopción de la medida inmediata concerniente al descuento del valor en las actas de recibo parcial de obra y del personal que no cumpliera con la dedicación y de acuerdo a lo propuesto en la oferta, radicaba exclusivamente en la interventoría, situación que evidencia la responsabilidad contractual por parte del interventor en las obras que se necesitaban para la realización de los anhelados Juegos Nacionales de Ibagué.

V. PRUEBAS

De conformidad con el numeral 4 del artículo 162 del CPACA, Comedidamente solicito al honorable Magistrado, decretar y practicar, las siguientes pruebas:

1) Documentales:

- a) Copia en medio magnético Resolución No.381 de 2013 modificada por la Resolución No. 0449 del 13 de marzo de 2014 , que promulgó la Carta Deportiva Fundamental de los XX Juegos Deportivos Nacionales.
- b) Copia en medio magnético del convenio interadministrativo No.613 del 2015 y el convenio interadministrativo No.620 del 2015.
- c) Copia en medio magnético del convenio 08, donde el ex alcalde Luis H. delegó la contratación al IMDRI.
- d) Copia en medio magnético de la etapa precontractual bajo la modalidad de méritos abierto No.002 de 2015, que tuvo como propósito "**CONTRATAR LA INTERVENTORIA DE LA CONSTRUCCION, ADECUACIÓN Y/O REMODELACIÓN DE LOS ESCENARIOS DE LA UNIDAD DEPOTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5 DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ.**".
- e) Copia en medio magnético del contrato de interventoría No. 086 del 16 de marzo de 2015 suscrito con el **CONSORCIO INTERJUEGOS 2015.**

²⁰ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 14 de julio de 2016, Expediente: 35.763 C.P: Carlos Alberto Zambrano.

- f) Copia en medio magnético del contrato de interventoría No. 120 de 2015 suscrito con el **CONSORCIO JUEGOS NACIONALES**.
- g) Copia simple de las sentencias ejecutoriadas por el **JUEZ SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**, en el proceso penal bajo el radicado No. 73001-60-00-000-2016-00208-00 (NI: 47686), y por el **JUEZ QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**, en el proceso penal bajo el radicado No. 73001-60-00-000-2016-00196-00 (NI: 47427), proferidas por el Ex gerente del IMDRI, señor **CARLOS HEBERTO ÁNGEL**, por adjudicar con desviación del poder el contrato de los diseños de los Juegos Nacionales.
- h) Copia simple de la noticia publicada en <http://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/tolima/ibague/403285-contratos-de-interventoria-fueron-direccionados-a-la-espanola-lks>.
- i) Copia en medio magnético del poder aportado por el IMDRI en el que se constituyó como víctima dentro del proceso penal bajo el radicado No. **730016008782201500066**, por el direccionamiento y/o amaño del contrato de interventoría **No.086 de 2015** adjudicado al **CONSORCIO INTERJUEGOS 2015** con NIT:900.829.349-9, conformado por las empresas: **LKS COLOMBIA S.A.S** identificado con el NIT: 900579743-4 y **DIEGO FONSECA CHAVES** identificado con el NIT: 79288527-3., y del contrato de interventoría **No.120 de 2015**, adjudicado al **CONSORCIO JUEGOS NACIONALES** identificado con el NIT: 900.829.342-8, también integrado por las empresas: **LKS COLOMBIA S.A.S** identificado con el NIT: 900579743-4 y **DIEGO FONSECA CHAVES** identificado con el NIT: 79288527-3.
- j) Copia en medio magnético del otrosí modificatorio del contrato de interventoría No. 086 de 2015 firmado el día 25 de noviembre de 2015.
- k) Copia en medio magnético del acta de suspensión No.1 al contrato de interventoría No. 086 de 2015 firmada el día 28 de noviembre de 2015.
- l) Copia en medio magnético del acta de reinicio No.3 donde se acordó dar reinicio al contrato de interventoría No. 086 de 2015, el día 18 de diciembre de 2015.
- m) Copia en medio magnético del acta adicional No.1 al contrato de interventoría No. 086 de 2015 firmado el día 18 de diciembre de 2015.
- n) Copia en medio magnético del acta de aclaratoria del contrato de interventoría No. 086 de 2015 fue firmada el día 3 de mayo de 2016.
- o) Copia en medio magnético de la adición No.2 y prórroga No.2 al contrato de interventoría No. 086 de 2015 fue firmado el día 10 de mayo de 2016.
- p) Copia en medio magnético de los **COMPROBANTES de pago Y SOPORTES del ANTICIPO** del contrato de interventoría No. 086 de 2015.
- q) Copia en medio magnético del Plan de Inversión del anticipo presentado por la interventoría al radicar la cuenta de cobro por este concepto.
- r) Copia en medio magnético de las actas 08 actas parciales tramitadas y pagadas, del contrato de interventoría No. 086 de 2015.
- s) Copia en medio magnético de las actas de recibo parcial de obra pagadas y recibidas a satisfacción por la interventoría del contrato de obra No.074 de 2015.
- t) Copia en medio magnético del convenio de asociación No.456 de 2016 suscrito con la Sociedad Colombiana de Ingenieros.

- u) Copia en medio magnético de los informes emitidos por la interventoría durante la ejecución del contrato de interventoría No.086 de 2015.
- v) Copia en medio magnético de la Resolución No.344 de 2016 "Por medio de la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto por el Consorcio Juegos Nacionales en contra de la Resolución No.276 del 1 de noviembre 2016."
- w) Copia en medio magnético del ACTA DE COMITÉ DE OBRA 03 DEL 12 DE MAYO DE 2015 - CTO 086.
- x) Copia en medio magnético ACTA DE COMITÉ DE OBRA 02 DEL 15 DE MAYO DE 2015 - CTO 120.
- y) Copia en medio magnético ACTA DE COMITÉ DE OBRA 05 DEL 01 DE JULIO DE 2015 - CTO 086.
- z) Copia en medio magnético ACTA DE COMITÉ DE OBRA 09 DEL 03 DE JULIO DE 2015 - CTO 120
- aa) Copia en medio magnético CONFORMACION DE CONSORCIO JUEGOS NACIONALES del contrato de interventoría No.120 de 2015.
- bb) Copia en medio magnético CERTIFICACION DE PAGOS DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES, emitida por ALEANDRA BARRERO.
- cc) Copia en medio magnético CERTIFICACION DE PARTICIPACION INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE emitida por ALEANDRA BARRERO.
- dd) Copia en medio magnético CONTRATO ADICIONAL 01 DEL CONTRATO INTERVENTORÍA No.120 de 2015 emitida por ALEXANDRA BARRERO
- ee) Copia en medio magnético CONFORMACION DE CONSORCIO INTERJUEGOS 2015 del contrato de interventoría No.086 de 2015.
- ff) Copia en medio magnético de la CERTIFICACION DE PAGOS DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES emitida por ALEXANDRA BARRERO en el concurso de méritos del contrato de interventoría 086
- gg) Copia en medio magnético de la CERTIFICACION DE PARTICIPACION INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE emitida por ALEXANDRA BARRERO en el concurso de méritos del contrato de interventoría 086
- hh) Copia en medio magnético del COMITÉ DE OBRA N° 13 UNIDAD DEPORTIVA CALLE 42
- ii) Copia en medio magnético COMITÉ DE OBRA N° 22 PARQUE DEPORTIVO.
- jj) Copia en medio magnético COMITÉ DE OBRA N° 13 PARQUE DEPORTIVO - (ya adicionado el contrato con cargo de coordinador de interventoría)
- kk) Copia en medio magnético del COMITÉ DE OBRA 26 DE JUNIO DE 2015 - U.D. CALLE 42.
- ll) Copia en medio magnético COMITÉ DE OBRA N° 14 DEL 06 DE AGOSTO 2015 - PARQUE DEPORTIVO
- mm) Copia en medio magnético COMITÉ DE OBRA N° 15 DEL 14 DE AGOSTO 2015 - PARQUE DEPORTIVO
- nn) Copia en medio magnético COMITÉ DE OBRA N° 8 DEL 20 DE AGOSTO 2015 - U.D. CALLE 42.

2.) PRUEBA PERICIAL:

- a) Su señoría, ruego se sirva decretar y practicar como prueba el dictamen pericial emitido por la Sociedad Colombiana de Ingenieros en el marco del convenio de asociación No.456 de 2016, el cual procedo a presentar y anexar en la presente demanda de reconvención, siendo necesario para probar el derecho invocado.

18/10/16
CO

3.) TESTIMONIAL

- a) Se decrete y practique interrogatorio del señor Diego Fonseca Chávez, quien puede ser ubicado en la siguiente dirección: Calle 93 Bis No.19-40 Of. 203-Bogotá D.C.
- b) Se decrete y practique interrogatorio o testimonio técnico del Ingeniero Mario Francisco Cortes Vega, quien fungió como coordinador de la Sociedad Colombiana de Ingenieros para el estudio técnico y/o peritaje objeto del convenio de asociación 456 de 2016, el cual puede ser ubicado en la siguiente dirección: Sociedad Colombiana de Ingenieros – Sede Centro - Carrera 4 No. 10-41 Bogotá D.C.

4.) PRUEBA TRASLADADA.

Solicito su señoría, se oficie a la **fiscal seccional 22 de Ibagué**, Dra. **CLAUDIA CHALARCA CEDIEL**, para que en la investigación penal, bajo el radicado No. **730016008782201500066**, se traslade las siguientes pruebas recolectadas por el ente persecutor:

- a.) Declaraciones y/o entrevistas juramentadas de las siguientes personas:
 - CARLOS ALBERTO RAMÍREZ QUINTERO.
 - ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS.
 - DIANA ALEXANDRA VELASQUEZ CASAS.
- b.) Facturas y/o soportes recolectados sobre los giros realizados por la interventoría en la destinación del anticipo entregado en el contrato No.086 de 2015.
- c.) Informe judicial relacionado al análisis de las condiciones del pliego de condiciones del concurso de méritos que antecedió y terminó con la adjudicación del contrato de interventoría No.086 de 2015.

VI. ANEXOS

1. Los indicados en el acápite de pruebas en los numerales 1 y 2 (dictamen pericial emitido por SCI.)
2. Copia de la demanda de reconvención y una USB para el archivo del juzgado (art.89 C.G.P.), cuatro copias de la demanda y sus anexos y cuatro USB para los traslados de los demandados en reconvención, el Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (art.166 numeral 5° del CPACA)

79 - 70
10
09

RODOLFO SALAS FIGUEROA
ABOGADO CUM LAURE

Especialista en Derecho Público

VII. NOTIFICACIONES

La demandada: **CONSORCIO INTERJUEGOS 2015** con NIT:900.829.349-9, representado legalmente por **EMILIO ORMAECHA CECIEGA**, el cual recibirá notificaciones en la Calle 90 No. 13A -20 oficina 605 – Bogotá D.C. Consorcio integrado por:

- a) **LKS COLOMBIA S.A.S** identificado con el NIT: 900579743-4 representado legalmente por **EMILIO ORMAECHA CECIEGA**, el cual recibirá notificaciones en la Calle 90 No. 13A -20 oficina 605 – Bogotá D.C., siendo este el mismo sitio de notificación dispuesto para el consorcio INTERJUEGOS 2015.
- b) **DIEGO FONSECA CHAVES** identificado con el NIT: 79288527-3. el cual recibirá notificaciones en la Calle 93 Bis No. 19-40 Of.203 – Bogotá D.C.

La demandante: Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué- **IMDRI**- recibirá notificaciones en la **Biblioteca Virtual Calle 83 Av. Pedro Tafur**.

Atentamente,

RODOLFO SALAS FIGUEROA.
C.C. No. 1.110.490.146 de Ibagué
T.P. No. 234044 del C.S.J.

Carrera 4. No.8-75. Interior 509. Edif. Torreón Occidental
Centenario.



70

1001-01.01
COMITÉ DE CONCILIACIÓN

EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE IBAGUE

CERTIFICA QUE:

En la ciudad de Ibagué el día veinticuatro (24) del mes de julio de dos mil dieciocho (2018) en el despacho de la Jefe Oficina Jurídica conforme a la invitación realizada previamente por parte de la Oficina Jurídica y bajo los parámetros del Decreto 1000-0058 del 18 de enero de 2016 se reunieron los miembros del Comité de Conciliación del Municipio de Ibagué a saber: **VIVIANA MARCELA ACOSTA LEYTON** Jefe Oficina Jurídica (E), **AMPARO BETANCOURT ROA** Delegada del Señor Alcalde y Secretaria Administrativa, **MARIA JOSÉ PÉREZ** Directora Grupo de Estudios Estratégicos, **ANGÉLICA MORALES RUBIO** Directora Grupo de Presupuesto, **SERAFÍN GARZÓN RAMÍREZ** Secretario Técnico del Comité de Conciliación y los abogados ponentes de cada uno de los casos quienes son relacionados en el acta.

Una vez verificado el quórum se dio paso a la orden del día y a la discusión de los casos relacionados en la respectiva convocatoria, para lo cual la doctora **LORENA HERRERA CHÁVEZ** expone ante el Comité de Conciliación la siguiente ficha técnica.

DATOS GENERALES	
Clase de acción, tramite y/o diligencia:	Medio de control controversias contractuales.
Despacho de conocimiento:	1) Tribunal Administrativo del Tolima: Magistrado ponente: Belisario Beltrán Bastidas. 2) Tribunal Administrativo del Tolima. Magistrado ponente: José Aleth Ruiz Castro.
Radicación:	1) 73001-23-33-005-2017-00246-00. 2) 73001-23-33-006-2017-00249-00.
Etapas procesales en donde se tramita:	Audiencia inicial, artículo 180 Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A).
Solicitante y/o demandante:	1) Consorcio Interjuegos 2015 conformado por LKS COLOMBIA S.A.S y DIEGO FONSECA CHÁVES. 2) Consorcio Juegos Nacionales conformado por LKS COLOMBIA S.A.S y DIEGO FONSECA CHÁVES.
Apoderado del demandante o convocante:	En ambos procesos, el apoderado es Luis Fernando Oliveros Villarreal.
Convocados y/o accionados:	Municipio de Ibagué y el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué "IMDRI".
Fecha de radicación de la solicitud:	1) Contestación de la demanda: Septiembre 18 de 2017. 2) Contestación de la demanda: Junio 25 de 2018.
Fecha del Comité de Conciliación (Novedades):	Julio 24 de 2018.
Abogado Ponente:	Leidy Lorena Herrera Chávez.
Tema a tratar:	Presunto incumplimiento por parte de las entidades demandadas de los contratos de interventoría No. 120 de 2015 y 86 de 2015, así como el pago de los sobrecostos, daños y perjuicios causados a la entidad contratista.
Dependencia involucrada:	Secretaría de Infraestructura Municipal.
Cuantía:	1) \$3'201.318.227 2) \$1'228.541.965



5
 K

1001-01.01
 COMITÉ DE CONCILIACIÓN

PRETENSIONES Y ESTIMACIÓN DE LOS PERJUICIOS

En el medio de control del Radicado: 2017/00246, se incoan las siguientes pretensiones:

PRIMERA: Se declare que la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ y el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ -IMDRI- incumplieron el contrato de interventoría No. 86 de 2015, por inobservancia a sus deberes legales en cuanto: i) Adopción de las medidas necesarias y suficientes para mantener el equilibrio económico y financiero del contrato, así como la equivalencia prestacionales; ii) principio de planeación; iii) pago oportuno de las prestaciones económicas a su cargo y a favor de la interventoría, lo que generó sobrecostos y perjuicios; y iv) adopción de las medidas necesarias que impidieran la frustración del objeto del contrato de obra.

SEGUNDA: Se condene a las entidades demandadas a pagar al Consorcio Interjuegos 2015 el valor de los sobrecostos y perjuicios de todo orden causados.

TERCERA: Se liquide judicialmente el contrato de interventoría, incluyendo dentro de la misma el valor de los sobrecostos y perjuicios sufridos por el contratista.

En el medio de control de la radicación: 2017/00249, las pretensiones son:

PRIMERA: Se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en las resoluciones: No. 276 del 01 de noviembre de 2016 por la cual se declaró el incumplimiento del contrato de interventoría No. 120 de 2015 y No. 344 del 20 de diciembre de 2016 por la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la primera decisión.

SEGUNDA: Se declare la declaratoria del incumplimiento del contrato de interventoría No. 120 de 2015 por parte de las entidades demandadas, por inobservancia a sus deberes legales en cuanto: i) Adopción de las medidas necesarias y suficientes para mantener el equilibrio económico y financiero del contrato, así como la equivalencia prestacionales; ii) principio de planeación; iii) pago oportuno de las prestaciones económicas a su cargo y a favor de la interventoría, lo que generó sobrecostos y perjuicios; y iv) adopción de las medidas necesarias que impidieran la frustración del objeto del contrato de obra.

TERCERA: Se condene a las entidades demandadas a pagar al Consorcio Juegos Nacionales el valor de los sobrecostos y perjuicios causados.

CUARTA: Se proceda a la liquidación judicial del contrato de interventoría incluyendo el reconocimiento de los sobrecostos, daños y perjuicios causados al contratista.

RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS O MEDIOS PROBATORIOS

Con los traslados de las demandas se aportan copias de: Los contratos de interventoría, comunicaciones y los actos administrativos expedidos por el IMDRI en el marco del proceso administrativo de declaratoria de incumplimiento del contrato.

ESTUDIO DE CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

El artículo 164 de la ley 1437 de 2011, en cuanto a la oportunidad para presentar demanda, estipula:

"j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así:

i) En los de ejecución instantánea desde el día siguiente a cuando se cumplió o



72

1001-01.01
COMITÉ DE CONCILIACIÓN

contratistas. En tales casos deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista" –Resaltado fuera del original.

Hasta aquí, resulta claro que los establecimientos públicos, como una categoría de entidad estatal, pueden celebrar contratos directamente. Esto implica que tienen el deber de ejercer control y vigilancia durante su ejecución, con la consecuente responsabilidad por sus actuaciones, omisiones o hechos que puedan generar un perjuicio al contratista.

Frente a la autonomía administrativa, presupuestal y financiera de que gozan las entidades del orden descentralizado, entre éstas, los establecimientos públicos, la ley 489 de 1998 señala en su artículo 70 que:

"Los establecimientos públicos son organismos encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas del Derecho Público, que reúnen las siguientes características:

- a. Personería jurídica;
- b. Autonomía administrativa y financiera;
- c. Patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes, el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución y en las disposiciones legales pertinentes"

A la par, el artículo 71 dispone:

"La autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que los rigen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos; y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ellos"

El artículo 78 subsiguiente, prevé que el representante legal de los establecimientos públicos, será quien celebre en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones. A renglón seguido, estipula:

"A más de las que le señalen las leyes y reglamentos correspondientes, los representantes legales de los establecimientos públicos cumplirán todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa y la representación legal, que no se hallen expresamente atribuidas a otra unidad.

En particular les compete:

- a. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la organización y de su personal;"

Como quiera que los asuntos bajo estudio plantean una discusión en torno a dos contratos de interventoría celebrados directamente por el IMDRI, conviene hacer las siguientes precisiones en cuanto a la naturaleza jurídica de dicho instituto:

El IMDRI fue creado mediante Acuerdo 029 del 04 de octubre de 2010 como un establecimiento público del orden municipal, con el siguiente objeto: "patrocinio, fomento, masificación, divulgación, administración, planificación, coordinación, ejecución y asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación, promoción y ejecución de espectáculos públicos y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extra escolar de la niñez y la juventud, promoviendo el derecho de todas las

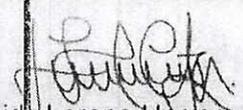
Por Ibagué con todo el corazón.

Plaza de Bolívar, Calle 9 No.2-59Palacio Municipal Oficina 309
Teléfono 2615262 Conmutador 2611854 Ext. 141 juridica@alcaldiadeibague.gov.co



73

1001-01.01
COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Por lo tanto, recomiendo a los miembros del Comité de Conciliar fijar la posición de NO CONCILIAR .		
FACTORES COMPLEMENTARIOS		
ESTUDIO DE VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN CUALITATIVA DE LOS PROCESOS Y SOLICITUDES		
NIVEL	CONCEPTO	PORCENTAJE
MEDIA	La descripción de los hechos y los fundamentos son pertinentes, pero admite la proposición de excepciones.	10%
ALTA	Las pruebas allegadas y solicitadas son pertinentes, conducentes y útiles para la prosperidad de la demanda.	15%
ALTA	Los riesgos procesales afectan parcialmente el proceso.	5%
ALTA	Las excepciones presentadas o las que posiblemente puedan presentarse, no afectarán la prosperidad de las pretensiones.	15%
BAJA	El material probatorio aportado por el demandante es suficiente jurídicamente para demostrar la existencia de los hechos alegados y dar lugar a la prosperidad de las pretensiones.	15%
BAJA	No existe un precedente jurisprudencial sobre casos similares.	10%
CALIFICACIÓN		
PUNTAJE		
POSICIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN		
Posición avalada por la totalidad de los miembros asistentes al Comité de Conciliación.		
FIRMA DEL PONENTE:		
 Leidy Lorena Herrera Chávez.		

Dada en Ibagué-Tolima, a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).


SERAFIN GARZÓN RAMÍREZ
 Secretario Técnico del Comité de Conciliación



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

OFICINA JURIDICA

107632

Ibagué, 10 NOV 2018

Doctora
DIANA XIMENA CEPEDA

Gerente Instituto Municipal de Deporte y Recreación "IMDRI"
Ciudad.



IMDRI INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE
No. 043378
Fecha: 14 NOV 2018
Recibe: Marcela Mora 1133

ASUNTO: Remisión procesos judiciales (Medios de Control Controversias Contractuales, promovidas contra el Municipio de Ibagué y Otros, con radicaciones 2017-246, 2018-433, 2017-249.

Siguiendo instrucciones impartidas por el despacho, procedo a remitir los procesos judiciales contenidos que a continuación se relacionan, en aras de que se ejerza la representación judicial del ente territorial por parte del profesional del derecho designado para tal fin.

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MAG. PONENTE	ESTADO ACTUAL PROCESO
2018-433	INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE COLDEPORTES	<ul style="list-style-type: none"> • DEPARTAMENTO DEL TOLIMA • MUNICIPIO DE IBAGUE 	JOSE ALETH RUIZ CASTRO	23-10-18: TRASLADO PARA RETIRAR COPIAS DE TRASLADOS SRIA. (25 DIAS) (ART. 612 C.G.P. MOD. ART. 199 C.P.A.)
2017-246	CONSORCIO INTERJUEGOS 2015- LKS COLOMBIA S.A.S- DIEGO FONSECA CHAVES	<ul style="list-style-type: none"> • INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE - IMDRI • MUNICIPIO DE IBAGUE 	BELISARIO BELTRAN BASTIDAS	17-10-18: VINCULA AL CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA COMO LITISCONORTE NECESARIO - REQUIERE A LA PARTE INTERESADA - APLAZA AUDIENCIA INICIAL
2017-249	CONSORCIO JUEGOS NACIONALES	<ul style="list-style-type: none"> • INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE - IMDRI • MUNICIPIO DE IBAGUE 	JOSE ALETH RUIZ CASTRO	31-10-18: AUTOS DE TRAMITE, ORDENA DEVOLVER PROCESO AL DR. CAMR Y ORDENA CORRER TRASLADO

Sin otro particular, reciba un cordial saludo,


GLORIA ESPERANZA MILLAN MILLAN
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Guisell Pauline Mengual Hernández
Revisó: Carolina Saavedra Floriani
01-11-18

Folio. 669.

Plaza de Bolívar, Calle 9 No.2-59 Palacio Municipal, Oficina 308
Teléfono 615262, conmutador 2611854 ext. 141 juridica.ibague@gmail.com

JURIDICA

75

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
PALACIO DE JUSTICIA DE IBAGUÉ Of. 108
Teléfono 2618433 Fax 2619856

Guisecc

Oficio No **BBB 1230**
Ibagué, 8 de agosto de 2019



Radicado: 2019-68542
Destino: Oficina jurídica
Tipo Anexo: Sin anexos

Fecha: 2019-08-09 Hora: 03:34 PM

Folios:
No. Anexo:

Tipo Documento: Documentos informativos
Radicado por: Olga Lucia Torres

Señores
MUNICIPIO DE IBAGUÉ
Calle 9 N° 2-59 Alcaldía Municipal
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO 73001-23-33-005-2017-00246-00 MEDIO DE CONTROL –
CONTRACTUAL instaurado por CONSORCIO INTERJUEGOS 2015 contra MUNICIPIO
DE IBAGUÉ – IMDRI-

Comendidamente me permito informarle que mediante providencia calendada el cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019), ésta Corporación fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A para el día primero (1) de octubre de 2019 a las 10:00 am, en la sala de audiencias del Tribunal Administrativo del Tolima piso 4 del Palacio de Justicia de Ibagué.

Se advierte a los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente.

Atentamente,

MARÍA VICTORIA AYALA PALOMA

Secretaria.
BBB. L.P.MC.

ALCALDÍA DE IBAGUÉ
Oficina Jurídica
RADICACIÓN DE CORRESPONDENCIA
FECHA: 12 AGO 2019
No: _____
HORA: 9:30 AM RECIBIDO:

NOTA: AL CONTESTAR FAVOR CITAR REFERENCIA CON NUMERO DE RADICACIÓN Y OFICIO, DE LO CONTRARIO SE ENTENDERÁ POR NO RECIBIDA LA CORRESPONDENCIA.



76

Fecha de Consulta : Lunes, 23 de Diciembre de 2019 - 10:21:30 P.M.

Número de Proceso Consultado: 73001233300520170024600

Ciudad: IBAGUE

Corporacion/Especialidad: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA (ORAL)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 Tribunal Administrativo - ORAL Administrativo	BELISARIO BELTRAN BASTIDAS

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Especiales	ACCION CONTRACTUAL	Sin Tipo de Recurso	Secretaría

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- CONSORCIO INTERJUEGOS 2015- LKS COLOMBIA S.A.S - DIEGO FONSECA CHAVES	- INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE - IMDRI - MUNICIPIO DE IBAGUE

Contenido de Radicación

Contenido
INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO INTERVENTORIA NO. 86 DE 2015

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
19 Dec 2019	ELABORACION DE OFICIOS	PRUEBA TRASLADADA			19 Dec 2019
11 Dec 2019	AGREGAR MEMORIAL	ABOGADO RODOLFO ENRIQUE - IMDRI PRESENTA RENUNCIA AL PODER.			11 Dec 2019
28 Oct 2019	AGREGAR MEMORIAL	SECRETARIO GENERAL DEL IMDRI APORTA CD EL CUAL CONTIENE ESCANEADO EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO 08 DEL 24 DE FEBRERO DE 2015.			28 Oct 2019
24 Oct 2019	AGREGAR MEMORIAL	IMDRI ALLEGA DOCUMENTOS FALTANTES.			23 Oct 2019
22 Oct 2019	AGREGAR MEMORIAL	RESPUESTA DEL OFICIO N° 1609 DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN			22 Oct 2019
18 Oct 2019	AGREGAR MEMORIAL	LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN APORTA DECLARACIONES EN CD			18 Oct 2019
08 Oct 2019	ELABORACIÓN DE OFICIOS	PRUEBAS CON OFICIOS N° BBB 1609-1619-1620			07 Oct 2019
01 Oct 2019	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL DIA 29 DE ENERO DEL 2020 A LAS 9 AM			01 Oct 2019
01 Oct 2019	ACTA AUDIENCIA	ACTA DE AUDIENCIA INICIAL			01 Oct 2019
23 Sep 2019	AL DESPACHO				23 Sep 2019
06 Aug 2019	ELABORACIÓN DE OFICIOS	COMUNICA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL EL 1 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10 AM CON OFICIOS N° BBB 1226-1227-1228-1229-1230			06 Aug 2019
05 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/08/2019 A LAS 17:41:22.	06 Aug 2019	06 Aug 2019	05 Aug 2019
05 Aug 2019	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 1 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10 AM			05 Aug 2019

25 Jun 2019	AL DESPACHO	PARA FIJAR FECHA AUDIENCIA INICIAL.			25 Jun 2019
21 Jun 2019	VENCE EJECUTORIA	EN SILENCIO.			25 Jun 2019
17 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 17/06/2019 A LAS 17:12:52.	18 Jun 2019	18 Jun 2019	17 Jun 2019
17 Jun 2019	AUTO RESUELVE REPOSICION	REPONE AUTO ORDENA VINCULAR AL CONSORCIO ESCENARIO UNIDAD DEPORTIVA 2015			17 Jun 2019
02 May 2019	NOTIFICACIONES PERSONALES	VALOR DE LA TRANSACCION: 392900 - NUMERO DE REFERENCIA: NOTIFICACION-KARDEX			02 May 2019
23 Apr 2019	AGREGAR MEMORIAL	TRIVENTI CONTESTA DEMANDA DE RECONVENCIÓN			24 Apr 2019
23 Apr 2019	AGREGAR MEMORIAL	TRIVENTI INGENIERIA CONFIERE PODER			24 Apr 2019
11 Apr 2019	AL DESPACHO	PARA RESOLVER RECURSO DE REPOSICION			11 Apr 2019
10 Apr 2019	VENCE TRASLADO	EN SILENCIO			11 Apr 2019
08 Apr 2019	TRASLADO REPOSICION (ART. 315 CGP) (3 DIAS)		08 Apr 2019	10 Apr 2019	04 Apr 2019
05 Apr 2019	FIJACION EN LISTA TRASLADO ART. 108 CGP (1 DIA)	DEL RECURSO DE REPOSICION.	05 Apr 2019	05 Apr 2019	04 Apr 2019
03 Apr 2019	VENCE EJECUTORIA	EN SILENCIO, CON RECURSO DE REPOSICION POR CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.			04 Apr 2019
12 Mar 2019	AGREGAR MEMORIAL	APODERADO DE CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS INTERPONE RECURSO DE REPOSICION			13 Mar 2019
27 Feb 2019	AGREGAR MEMORIAL	ORTIZ CONSTRUCCIONES INTERPONE RECURSO DE REPOSICION			27 Feb 2019
27 Feb 2019	TRASLADO PARA RETIRAR COPIAS DE TRASLADOS SRJA, (25 DIAS) (ART. 612 C.G.P. MOD. ART. 195 C.P.A.)		27 Feb 2019	03 Apr 2019	27 Feb 2019
22 Feb 2019	NOTIFICACION PERIODICA POR CORREO ELECTRONICO (ART. 612 CGP)	SE NOTIFICA VINCULACION A LAS EMPRESAS ADSCRITAS AL CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015, AL MINISTERIO PUBLICO Y A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.			22 Feb 2019
07 Nov 2018	AGREGAR MEMORIAL	IMORI APORTA DIRECCION DE NOTIFICACION Y TRASLADOS PARA NOTIFICACION.			07 Nov 2018
25 Oct 2018	ELABORACION DE OFICIOS	REQUERIMIENTO PARA QUE EL IMORI APORTE DIRECCIONES DE NOTIFICACION CON OFICIO N° 888 1983			25 Oct 2018
23 Oct 2018	VENCE EJECUTORIA	EN SILENCIO, REQUERIR A IMORI PARA QUE APORTE DIRECCION, NOTIFICAR AL CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA.			24 Oct 2018
17 Oct 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 17/10/2018 A LAS 16:51:12.	18 Oct 2018	18 Oct 2018	17 Oct 2018
17 Oct 2018	AUTO ORDENA VINCULAR	VINCULA AL CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA COMO LITISCONSORTE NECESARIO - REQUIERE A LA PARTE INTERESADA.			17 Oct 2018
27 Sep 2018	AL DESPACHO	PARA PREPARAR AUDIENCIA.			27 Sep 2018
27 Aug 2018	AGREGAR CORRESPONDENCIA	DEVOLUCION DE CORRESPONDENCIA DEL APODERADO DE CONSORCIO INTERJUEGOS 2015-LKS COLOMBIA S.A Y EL INGENIERO DIEGO FONSECA CHAVES, COMUNICANDO FECHA Y ORA DE AUDIENCIA, PARA EL 23 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 10:00 AM.			27 Aug 2018
13 Aug 2018	ELABORACION DE OFICIOS	COMUNICANDO A LAS PARTE FECHA Y HORA EN LA QUE SE LLEVARA A CABO AUDIENCIA INICIAL.			13 Aug 2018
10 Aug 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 10/08/2018 A LAS 17:30:44.	13 Aug 2018	13 Aug 2018	10 Aug 2018
10 Aug 2018	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 23 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 10 AM			10 Aug 2018
09 Aug 2018	AGREGAR MEMORIAL	APODERADO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ ALEGA RENUNCIA DEL PODER			09 Aug 2018
09 Aug 2018	VENCE TRASLADO	VENCE TRASLADO PARA CONTESTAR LLAMAMIENTO EN GARANTIA, ASEGURA CONFIANZA CON LITIS LLAMAMIENTO, UNIR CUADERNO DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA A CUADERNO PRINCIPAL.			09 Aug 2018
08 Jul 2018	AGREGAR	COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, CONTESTA DEMANDA Y DEMANDA DE			08 Jul 2018

27

	MEMORIAL	RECONVENCIÓN, Y SE PRONUNCIA FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR EL IMDRI.			
30 Jul 2018	AL DESPACHO	PARA CONSIDERAR AUDIENCIA INICIAL.			30 Jul 2018
30 Jul 2018	AGREGAR MEMORIAL	CONSORCIO INTERJUEGOS 2015 _KS- COLOMBIA SAS Y DIEGO FONSECA CHAVES, SE PRONUNCIA RESPECTO DE EXCEPCIONES FORMULADAS POR EL IMDRI.			30 Jul 2018
27 Jul 2018	VENCE TRASLADO	CONSORCIO INTERJUEGOS 2016 CONTESTA EXCEPCIONES PROPUESTAS - IMDRI EN SILENCIO.			30 Jul 2018
26 Jul 2018	TRASLADO EXCEPCIONES (3 DIAS) (ART. 175 L.1437/11 PARAG. 20.)	EXCEPCIONES PROPUESTAS EN CONTESTACION DE DEMANDA PRINCIPAL.	26 Jul 2018	27 Jul 2018	23 Jul 2018
25 Jul 2018	TRASLADO EXCEPCIONES (3 DIAS) (ART. 175 L.1437/11 PARAG. 20.)	EXCEPCIONES PROPUESTAS EN CONTESTACION A DEMANDA DE RECONVENCIÓN.	26 Jul 2018	27 Jul 2018	23 Jul 2018
24 Jul 2018	FUJACION EN LISTA TRASLADO ART. 108 CPC (1 DIA)	EXCEPCIONES PROPUESTAS EN CONTESTACION DE DEMANDA PRINCIPAL.	24 Jul 2018	24 Jul 2018	23 Jul 2018
24 Jul 2018	FUJACION EN LISTA TRASLADO ART. 108 CPC (1 DIA)	EXCEPCIONES PROPUESTAS EN CONTESTACION A DEMANDA DE RECONVENCIÓN.	24 Jul 2018	24 Jul 2018	23 Jul 2018
19 Jul 2018	VENCE TRASLADO	CONSORCIO INTERJUEGOS 2015, CONTESTA REFORMA DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN.			23 Jul 2018
13 Jul 2018	TRASLADO CONTESTAR LLAMAMIENTO GARANTIA (15 DIAS) (ART. 225 L.1437/11)		13 Jul 2018	03 Aug 2018	13 Jul 2018
12 Jul 2018	ELABORACIÓN DE OFICIOS	CON OFICIO NO. BBB 1277 SE REMITE COPIAS FISICAS POR CORREO CERTIFICADO DE LA DEMANDA, DEL AUTO ADMISORIO, DE LA SOLICITUD DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA.			13 Jul 2018
12 Jul 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE DEJA CONSTANCIA SECRETARIAL DE QUE SE NOTIFICO EL AUTO QUE ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA PERSONALMENTE SEGUN ART. 612 DEL C.G.P Y EL MENSAJE FUE RECIBIDO POR SU DESTINATARIO.			13 Jul 2018
12 Jul 2018	NOTIFICACION PERSONAL CORREO ELECTRONICO (ART. 612 C.G.P)	SE NOTIFICA LLAMAMIENTO EN GARANTIA A LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.			12 Jul 2018
10 Jul 2018	AGREGAR MEMORIAL	IMDRI ALLEGA TRASLADOS DE LA REFORMA A LA DEMANDA PARA LAS PARTES Y EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.			10 Jul 2018
28 Jun 2018	TRASLADO CONTESTAR REFORMA DEMANDA (15 DIAS) (ART. 173 L.1437/11)	CONTESTAR REFORMA DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN.	28 Jun 2018	19 Jul 2018	28 Jun 2018
28 Jun 2018	FUJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 26/06/2018 A LAS 17:09:45.	27 Jun 2018	27 Jun 2018	28 Jun 2018
26 Jun 2018	AUTO RESUELVE ADMISIBILIDAD REFORMA DEMANDA	ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA.			28 Jun 2018
25 Jun 2018	AGREGAR MEMORIAL	IMDRI ALLEGA RATIFICACIÓN DE GASTOS ORDINARIOS.			25 Jun 2018
16 Jun 2018	AL DESPACHO	PARA CONSIDERAR REFORMA DE DEMANDA.			16 Jun 2018
14 Jun 2018	VENCE TRASLADO	IMDRI ALLEGA REFORMA DE DEMANDA.			16 Jun 2018
14 Jun 2018	VENCE TRASLADO	PORTE DEMANDANTE NO PRESENTA REFORMA DE DEMANDA.			15 Jun 2018
14 Jun 2018	ELABORACIÓN DE OFICIOS	CON OFICIO BBB 1103 SE REQUIRO AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA A EFECTO SUMINISTRE EL VALOR POR CONCEPTO DE GASTOS ORDINARIOS.			14 Jun 2018
13 Jun 2018	AGREGAR MEMORIAL	IMDRI ALLEGA ESCRITO DE DEMANDA CON REFORMA.			13 Jun 2018
13 Jun 2018	AGREGAR MEMORIAL	IMDRI ALLEGA ACLARACIÓN, Y REFORMA DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN.			13 Jun 2018
07 Jun 2018	GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO	VALOR DE LA TRANSACCIÓN: 15000 - NÚMERO DEL COMPROBANTE: 67624441			07 Jun 2018
30 May 2018	TRASLADO REFORMAR DEMANDA (10 DIAS) (ART. 173 L.1437/11)	TRASLADO PARA QUE IMDRI PRESENTE REFORMA DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN.	30 May 2018	14 Jun 2018	30 May 2018
30 May 2018	TRASLADO REFORMAR	PORTE DEMANDANTE REFORMA DEMANDA.	30 May 2018	14 Jun 2018	30 May 2018

	DEMANDA (10 DIAS) (ART. 173 L. 1437/11)				
29 May 2018	VENCE TRASLADO	CONSORCIO INTERJUEGOS 2015 CONTESTA DEMANDA CON EXCEPCIONES Y PARTE DEMANDANTE PRESENTA REFORMA DE DEMANDA.			30 May 2018
28 May 2018	AGREGAR MEMORIAL	CONSORCIO INTERJUEGOS 2015 CONTESTA DEMANDA DE RECONVENCIÓN CON EXCEPCIONES.			28 May 2018
28 May 2018	AGREGAR MEMORIAL	APODERADO DEL CONSORCIO INTERJUEGOS 2015 PROPONE EXCEPCION.			28 May 2018
25 May 2018	AGREGAR MEMORIAL	APODERADO DEL CONSORCIO INTERJUEGOS 2015 - LKS COLOMBIA S.A.S. Y DIEGO FONSECA CHAVES. PROPONE EXCEPCION PREVIA.			28 May 2018
18 May 2018	ELABORACIÓN DE OFICIOS	OFICIO BBB 869 REQUERIR PAGO DE ARANCEL			18 May 2018
04 May 2018	VENCE EJECUTORIA	EN SILENCIO, REQUERIR.			07 May 2018
30 Apr 2018	AGREGAR MEMORIAL	PARTE DEMANDANTE A LITIGA AUTORIZACIÓN DE DEPENDIENTE JUDICIAL.			30 Apr 2018
20 Apr 2018	TRASLADO GASTOS PROCESALES - ART.171-4		20 Apr 2018	04 May 2018	20 Apr 2018
19 Apr 2018	VENCE EJECUTORIA	EN SILENCIO.			20 Apr 2018
16 Apr 2018	TRASLADO CONTESTAR DEMANDA (30 DIAS) (ART.172 L. 1437/11)	TRASLADO PARA CONTESTAR DEMANDA DE RECONVENCIÓN.	16 Apr 2018	29 May 2018	16 Apr 2018
13 Apr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/04/2018 A LAS 16:47:31.	16 Apr 2018	16 Apr 2018	13 Apr 2018
13 Apr 2018	AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA	ADMITE LLAMAMIENTO DE GARANTIA			13 Apr 2018
12 Apr 2018	NOTIFICACIÓN PERSONAL CORREO ELECTRONICO (ART. 612 CGP)	SE NOTIFICÓ DEMANDA DE RECONVENCIÓN			12 Apr 2018
22 Mar 2018	GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO	VALOR DE LA TRANSACCIÓN: 80000 - NÚMERO DEL COMPROBANTE: 61333014			22 Mar 2018
16 Mar 2018	AL DESPACHO	PARA CONSIDERAR LLAMAMIENTO EN GARANTIA.			16 Mar 2018
15 Mar 2018	VENCE TRASLADO	CON SUBSANACIÓN DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y PAGO DE GASTOS PROCESALES.			16 Mar 2018
13 Mar 2018	AGREGAR MEMORIAL	SUBSANACIÓN Y PRESENTACION DE ESCRITO DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA.			13 Mar 2018
06 Mar 2018	VENCE EJECUTORIA	EN SILENCIO.			07 Mar 2018
02 Mar 2018	TRASLADO CORRIGIR DEMANDA (10 DIAS) (ART. 170 L. 1437/11)	TRASLADO PARA CORREGIR LLAMAMIENTO EN GARANTIA, POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS.	02 Mar 2018	15 Mar 2018	02 Mar 2018
28 Feb 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/02/2018 A LAS 09:32:01.	01 Mar 2018	01 Mar 2018	28 Feb 2018
25 Feb 2018	AUTOS DE TRAMITE	INADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA			28 Feb 2018
28 Feb 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/02/2018 A LAS 18:05:48.	01 Mar 2018	01 Mar 2018	28 Feb 2018
28 Feb 2018	ADMITE DEMANDA	ADMITE DEMANDA			28 Feb 2018
28 Feb 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/02/2018 A LAS 18:08:27.	01 Mar 2018	01 Mar 2018	28 Feb 2018
18 Jan 2018	AL DESPACHO	PARA CONSIDERAR DEMANDA DE RECONVENCIÓN.			18 Jan 2018
15 Jan 2018	VENCE TRASLADO	MUNICIPIO DE ISAGUÉ E IMDRI CONTESTARON DEMANDA CON EXCEPCIONES - SE PRESENTA DEMANDA DE RECONVENCIÓN.			18 Jan 2018
15 Nov 2017	AGREGAR MEMORIAL	AUTORIZACIÓN DEPENDIENTE JUDICIAL.			15 Nov 2017
09 Nov 2017	AGREGAR	IMDRI PRESENTA DEMANDA DE RECONVENCIÓN.			09 Nov 2017

	MEMORIAL				
09 Nov 2017	AGREGAR MEMORIAL	IMDRI CONTESTA DEMANDA CON EXCEPCIONES.			09 Nov 2017
09 Nov 2017	TRASLADO CONTESTAR DEMANDA (30 DIAS) (ART. 172 L. 1437/11)	SE AMPLIA TÉRMINO PARA QUE EL IMDRI CONTESTE DEMANDA - ARTICULO 176 NUMERAL 5.	09 Nov 2017	16 Jan 2018	09 Nov 2017
08 Nov 2017	VENCE TRASLADO	MUNICIPIO DE IBAJÉ CONTESTA DEMANDA CON EXCEPCIONES.			08 Nov 2017
11 Oct 2017	AGREGAR MEMORIAL	IMDRI SOLICITA ACLARACION DEL TÉRMINO PARA CONTESTAR DEMANDA.			11 Oct 2017
26 Sep 2017	TRASLADO CONTESTAR DEMANDA (30 DIAS) (ART. 172 L. 1437/11)		26 Sep 2017	08 Nov 2017	26 Sep 2017
26 Sep 2017	NOTIFICACIONES PERSONALES	VALOR DE LA TRANSACCION: 200 - NUMERO DE REFERENCIA: KARDEX			26 Sep 2017
26 Sep 2017	NOTIFICACIONES PERSONALES	VALOR DE LA TRANSACCION: 26000 - NUMERO DE REFERENCIA: NOTIFICACIONES			26 Sep 2017
25 Sep 2017	VENCE TRASLADO	EN SILENCIO.			26 Sep 2017
06 Sep 2017	AGREGAR MEMORIAL	APODERADO DEL IMORI, INFORMA QUE SE APORTARÁ PRUEBA PERICIAL CON CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y/O DEMANDA DE RECONVENCIÓN - APORTA PODER.			06 Sep 2017
22 Aug 2017	TRASLADO PARA RETIRAR COPIAS DE TRASLADOS SRIA. (25 DIAS) (ART. 612 C.G.P. MOD. ART. 199 C.P.A.)		22 Aug 2017	25 Sep 2017	22 Aug 2017
16 Aug 2017	NOTIFICACION PERSONAL CORREO ELECTRONICO (ART. 612 CGP)	SE NOTIFICO DEMANDA.			16 Aug 2017
10 Aug 2017	GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO	VALOR DE LA TRANSACCION: 60000 - NÚMERO DEL COMPROBANTE: 32238179			10 Aug 2017
21 Jul 2017	TRASLADO GASTOS PROCESALES - ART. 171-4		21 Jul 2017	03 Aug 2017	21 Jul 2017
19 Jul 2017	VENCE EJECUTORIA	EN SILENCIO.			21 Jul 2017
13 Jul 2017	FLUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/07/2017 A LAS 17:16:24.	14 Jul 2017	14 Jul 2017	13 Jul 2017
13 Jul 2017	AUTO ADMITE DEMANDA	ADMITE DEMANDA			13 Jul 2017
12 Jul 2017	AL DESPACHO	PARA CONSIDERAR ADMISIÓN DE DEMANDA.			12 Jul 2017
11 Jul 2017	VENCE TRASLADO	CON ESCRITO SUBSANANDO DEMANDA.			12 Jul 2017
07 Jul 2017	AGREGAR MEMORIAL	PARTE DEMANDANTE AUTORIZA DEPENDIENTE JUDICIAL.			10 Jul 2017
30 Jun 2017	AGREGAR MEMORIAL	PARTE DEMANDANTE PRESENTA SUBSANACIÓN DE DEMANDA.			04 Jul 2017
27 Jun 2017	TRASLADO CORRIGIR DEMANDA (10 DIAS) (ART. 170 L. 1437/11)		27 Jun 2017	11 Jul 2017	27 Jun 2017
22 Jun 2017	FLUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/05/2017 A LAS 17:35:31.	23 Jun 2017	23 Jun 2017	22 Jun 2017
22 Jun 2017	INADMITE DEMANDA	NADMITE DEMANDA			22 Jun 2017
18 May 2017	AL DESPACHO	PARA ADMISION			15 May 2017
15 May 2017	PROCESO ABONADO	ACTUACIÓN DE PROCESO ABONADO REALIZADO EL 15/05/2017 A LAS 15:45:43	15 May 2017	15 May 2017	15 May 2017
15 May 2017	RADICACION DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACION DE PROCESO REALIZADA EL 15/05/2017 A LAS 16:44:14	15 May 2017	15 May 2017	15 May 2017

Consejo Superior de la Judicatura

Corte Suprema de Justicia

Consejo de Estado

Corte Constitucional

Sala Jurisdiccional Disciplinaria



(<https://www.ramajudicial.gov.co/>)

INICIO (/PROCESOS/INDEX#MENUDECONSULTAS)

Marzo 11 - 2020

(<http://www.conventic.gov.co/641/w3-channel.html>)

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA

← Regresar a Opciones de Consulta (/)

1 
2 
3 

Número de Radicación

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

73001233300520170024600

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DATOS DEL PROCESO

73001233300520170024600

Fecha de consulta: 2020-03-11 13:17:37

Fecha de replicación de datos: 2020-03-11 12:35:41 ⓘ

 Descargar DOC (/Descarga/PDF/Detalle/54330583/73001233300520170024600)

 Descargar CSV
(/Descarga/CSV/DetalleActuaciones/54330583/73001233300520170024600)

Fecha de Radicación

2017-05-15

Despacho

DESPACHO 000 - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - SIN SECCIÓN - ORAL - IBAGUÉ

Ponente

BELISARIO BELTRAN BASTIDAS

Tipo de Proceso

Especiales

Clase de Proceso

ACCION CONTRACTUAL

Subclase de Proceso

Sin Subclase de Proceso

Recurso

Sin Tipo de Recurso

Ubicación del Expediente

Secretaria

Contenido de Radicación

INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO INTERVENTORIA NO. 86 DE 2015

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Denunciante / Accionante/Solicitante	No	CONSORCIO INTERJUEGOS 2015- LKS COLOMBIA S.A.S - DIEGO FONSECA CHAVES
Demandado/Accionado	No	INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE - IMDRI
Demandado/Accionado	No	MUNICIPIO DE IBAGUE

REGRESAR AL LISTADO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2020-03-05	Memorial al despacho	AUTORIZACION A DEPENDIENTE JUDICIAL.			2020-03-05
2020-02-06	Al despacho	PARA CONSIDERAR FIJAR NUEVA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS.(secretaria, lina)			2020-02-06
2020-01-28	Elaboración de oficios	REQUIRIENDO AL IMDRI PARA QUE APORTE DOCUMENTOS CON OFICIO N° BBB 0086			2020-01-28
2020-01-28	Notificación Personal Correo Electrónico (Art. 612 CGP)	SE NOTIFICA AUTO QUE APLZA AUDIENCIA			2020-01-28
2020-01-27	Fijacion estado	Actuación registrada el 27/01/2020 a las 17:23:28.	2020-01-28	2020-01-28	2020-01-27
2020-01-27	Autos de Tramite	APLAZA AUDIENCIA, ORDENA REQUERIR			2020-01-27

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2020-01-24	Memorial al despacho	SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA.			2020-01-24
2020-01-22	Al despacho				2020-01-22
2020-01-13	Agregar Memorial	APODERADO DE LOS DEMANDANTES PRESENTA SOLICITUD.			2020-01-14
2019-12-19	Agregar Memorial	APODERADA DEL MUNICIPIO DE IBAGUE PRESENTA RENUNCIA AL PODER CONFERIDO.			2020-01-13
2019-12-19	Elaboración de oficios	PRUEBA TRASLADADA			2019-12-19
2019-12-11	Agregar Memorial	ABOGADO RODOLFO ENRIQUE - IMDRI PRESENTA RENUNCIA AL PODER.			2019-12-11
2019-10-28	Agregar Memorial	SECRETARIO GENERAL DEL IMDRI APORTA CD ELCUAL CONTIENE ESCANEADO EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO 08 DEL 24 DE FEBRERO DE 2015.			2019-10-28
2019-10-24	Agregar Memorial	IMDRI ALLEGA DOCUMENTOS FALTANTES.			2019-10-25
2019-10-22	Agregar Memorial	respuesta del oficio nº 1609 de la oficina de contratación			2019-10-22
2019-10-18	Agregar Memorial	LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN APORTA DECLARACIONES EN CD			2019-10-18
2019-10-08	Elaboración de oficios	PRUEBAS CON OFICIOS Nº BBB 1609-1619-1620			2019-10-07
2019-10-01	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL DIA 29 DE ENERO DEL 2020 A LAS 9 AM			2019-10-01

anteriores
en su
Oral.
dula de
rieta
del
señor
necesal
a no
uentes



[Handwritten signature]

Ibagué, Marzo 13 de 2020

Magistrado
BELISARIO BELTRAN BASTIDAS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
E. S. D.

de 2020 a
ingencia
to en el

REF.: Medio de Control Contractual de Consorcio Interjuegos 2015 contra Municipio de Ibagué-Tolima.
Radicación: 73-001-23-33-005-2017-00246-00.

anteriores
en su
Oral.

GABRIEL FERNANDO ZABALA ALVAREZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.207.516 de Purificación, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional. No. 254.601 expedida por el C. S. de la J., obrando como apoderado del municipio de Ibagué, conforme al poder anexo y conferido por el delegado del señor Alcalde de Ibagué, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad procesal pertinente, de manera respetuosa, me permito presentar justificación de la no comparecencia a la audiencia programada por su despacho, mediante las siguientes consideraciones:

Como es bien sabido, la audiencia estaba programada para el día 11 de marzo de 2020 a las 9:00 am, sin embargo por razones administrativas derivadas de la contingencia judicial, me encontraba en audiencia de verificación de pacto de cumplimiento en el juzgado segundo administrativo, a la misma hora.

En virtud de lo anterior Ruego señor Magistrado se tengan en cuenta las anteriores consideraciones, pues reitero para el día y fecha de la audiencia programada en su despacho, me encontraba en otra audiencia en el Juzgado segundo Administrativo Oral.

ANEXOS

- Acta de audiencia del día 11 de marzo de 2020.
- Poder conferido para actuar en el proceso de la referencia.
- Anexos del mismo.

Cordialmente,

[Handwritten signature of Gabriel Fernando Zabala Alvarez]

GABRIEL FERNANDO ZABALA ALVAREZ
C. C. No. 93.207.516 de Purificación
T. P. No. 254.601 del C. S. de la J.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389 7

SECCION: SECRETARIA DE HACIENDA
SUBSECCION: GRUPO DE TESORERIA
1034-2019- 3170
Ibagué, 30 de Enero de 2019



Doctor
PATRICIA CABALLERO RUIZ
Directora Comercial Banco Agrario
Calle 15 No. 3-26 Edif Banco Agrario
Tel 2622064
Ibagué



Asunto: Cheques de Gerencia Devolucion Convenios Juegos Nacionales

Respetada Doctora:

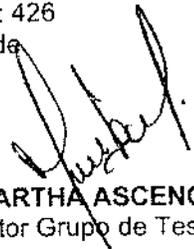
De manera Atenta me permito solicitar CHEQUES DE GERENCIA a nombre de la DIRECCIÓN TESORO NACIONAL Nit 860005216-7, de las cuentas - CONVENIOS JUEGOS NACIONALES IBAGUE con saldos a 31 de diciembre de 2018, por valor de \$ 24.574.673.708, los cuales incluyen rendimientos financieros, anticipos y saldos de Capital y deben ser girados de las siguientes cuentas bancarias, así:

No.	BANCO	CTA	CONCEPTO	CONV	COLDEPOR
1	AGRARIO	466013012430	SOFTBOL	164	1.081.095.537
2	AGRARIO	466013012422	TEJODROMO	163	416.425.558
3	AGRARIO	466013012414	BMX	162	1.066.761.349
4	AGRARIO	466013012392	ESTADIO	622	47.565.141
5	AGRARIO	466013012384	ATLETISMO	621	2.664.859.080
6	AGRARIO	466013012341	PATINODROMO	616	742.396.536
7	AGRARIO	466013012333	COLISEO MAYOR	615	8.561.317.925
8	AGRARIO	466013012317	COLISEO MENOR	613	2.013.328.403
9	AGRARIO	466013012325	COMPLEJO ACUAT	614	4.647.411.911
10	AGRARIO	466013012351	TENIS	618	926.013.841
11	AGRARIO	466013012368	URBANISMO	619	1.196.205.514
12	AGRARIO	466013012376	*** PSCINAS CL 42	620	1.211.292.912
TOTAL					24.574.673.708

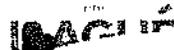
Los anteriores cheques serán consignados:

ENTIDAD FINANCIERA: BANCO DE LA REPUBLICA NIT: 860005216-7
NUMERO DE CUENTA: 6LOTLO94, TIPO DE CUENTA: CORRIENTE
DENOMINACION: DIRECCIÓN TESORO NACIONAL
CODIGO PORTAFOLIO DE COLDEPORTES: 426
CONCEPTO: Dev Reintegro CONVENIO No. de

Cordial saludo,


MARTHA ASCENCIO
Director Grupo de Tesorería

Elaboró: Antonio R.



Calle 9 No, 2-59 Oficina 100 Teléfono 2634233
Conmutador. 261 18 54 - 261 18 55 - 261 11 82 ext. 117
E-MAIL tesoreria@alcaldiadeibague.gov.co

TENDENCIAS [amp;utm_campaign=SuscripcionPortales&utm_medium=referral&utm_source=semana](#)

[CORONAVIRUS NOTICIAS HOY \(NOTICIAS/CORONAVIRUS-NOTICIAS-HOY/132839\)](#)

[\(/Modal/ModalRedenciones.html\)](#)

[INICIO \(\)](#) / [CONFIDENCIALES SEMANA.COM \(/SECCION/CONFIDENCIALES-SEMANACOM/89-1\)](#)
/ [COMPLEJO ACUÁTICO DE IBAGUÉ QUEDÓ AL REVÉS](#)

[_ \(/Imprimir/442228\)](#) [_ \(/SendItemMail/442228\)](#) A A A

[CONFIDENCIALES SEMANA.COM \(/SECCION/CONFIDENCIALES-SEMANACOM/89-1\)](#) | 2015/09/12

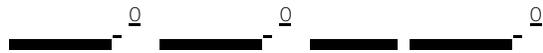
Complejo acuático de Ibagué quedó al revés

A menos de 50 días para el plazo de entrega de uno de los escenarios más importantes de los Juegos Deportivos Nacionales, edición XX, en Ibagué, se conoció un detalle preocupante: los deportistas que usen el complejo acuático tendrán que competir con el sol en la cara. Para ello, el alcalde de Ibagué, según el portal 'ElOlfato (<http://www.elolfato.com/actualidad/detail/-contratista-del-parque-deportivo-admite-que-el-complejo-acuatico-queda-mal-orientado>)', propone hacer competencias cuando no haya sol. Efectivamente, un contratista del parque deportivo admitió que el complejo acuático quedó "mal orientado". En la obra se han invertido 10.410 millones de pesos y todavía no hay una solución seria a la vista.

TAGS RELACIONADOS [IBAGUÉ \(/NOTICIAS/IBAGUE/102578\)](#)

OTROS CONFIDENCIALES

[1](#) [2](#) [3](#) [4](#) [5](#) [6](#) [7](#) [8](#) _ _



[. \(whatsapp://s](https://www.whatsapp.com)



(<https://www.facebook.com/diarioelnuevodia/>) (<https://www.youtube.com/user/ELNuevoDiaIbague>)
(<https://www.instagram.com/elnuevodiaibague/?hl=es-la>) (<https://twitter.com/nuevodiaibague?lang=es>)

Clasificados (<http://www.clasificadoselnuevodia.com.co/>) - Guía domicilios (<http://guiadomicilios.elnuevodia.com.co/>)

Menú

Coldeportes aprobó los estudios y diseños para Ibagué



([http://www.facebook.com/share.php?](http://www.facebook.com/share.php?u=http://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/deportes/233954-coldeportes-aprobo-los-estudios-y-disenos-para-ibague&title=Coldeportes%20aprob%C3%B3%20los%20estudios%20y%20dise%C3%B1os%20para%20Ibagu%C3%A9)

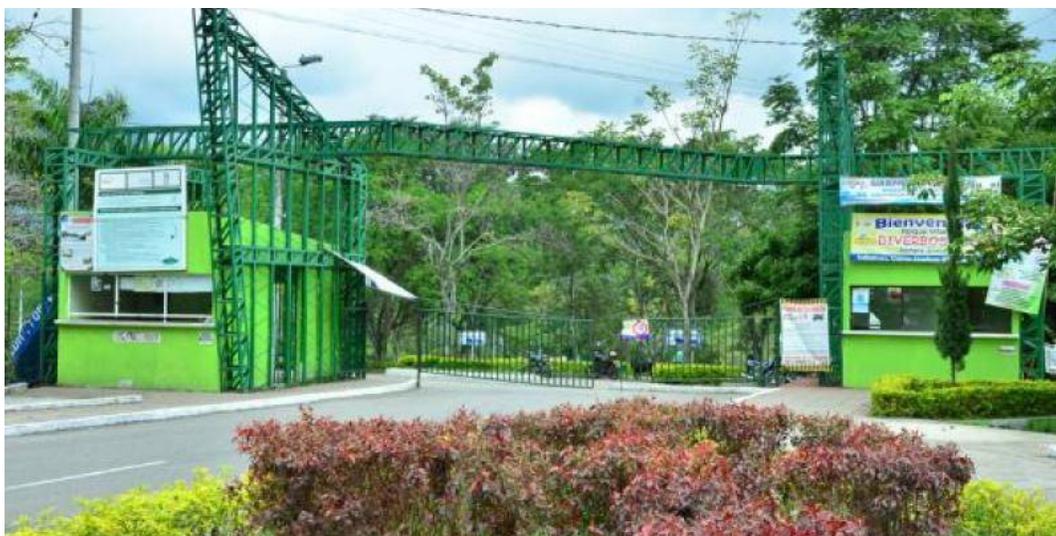
[u=http://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/deportes/233954-coldeportes-aprobo-los-estudios-y-disenos-para-ibague&title=Coldeportes aprobó los estudios y diseños para Ibagué](http://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/deportes/233954-coldeportes-aprobo-los-estudios-y-disenos-para-ibague&title=Coldeportes aprobó los estudios y diseños para Ibagué))



([https://twitter.com/intent/tweet?](https://twitter.com/intent/tweet?url=http://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/deportes/233954-coldeportes-aprobo-los-estudios-y-disenos-para-ibague&status=Coldeportes%20aprob%C3%B3%20los%20estudios%20y%20dise%C3%B1os%20para%20Ibagu%C3%A9)

[url=http://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/deportes/233954-coldeportes-aprobo-los-estudios-y-disenos-para-ibague&status=Coldeportes aprobó los estudios y diseños para Ibagué](http://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/deportes/233954-coldeportes-aprobo-los-estudios-y-disenos-para-ibague&status=Coldeportes aprobó los estudios y diseños para Ibagué)+<http://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/deportes/233954-coldeportes-aprobo-los-estudios-y-disenos-para-ibague>)

mini=true&coldeporteIbagué&source=cc



INICIO (NUEVODIA) / DEPORTES (NUEVODIA/DEPORTES) / COLDEPORTES APROBÓ LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA IBAGUÉ

Vie, 03/10/2014 - 00:01

Alberto Franco, coordinador de Infraestructura Deportiva de Juegos Nacionales de Coldeportes, confirmó ayer que los estudios y diseños de los escenarios deportivos que se construirán en Ibagué para el desarrollo de los XX Juegos Nacionales y IV Paranales, cumplen con los requerimientos técnicos.

"Hicimos una serie de solicitudes a la Alcaldía, a través de la Secretaría de Deportes, de que complementara los documentos requeridos para la viabilidad de cada uno de los proyectos para efectuar luego la suscripción de los convenios", reiteró Franco.

Y agregó que "constatamos el presupuesto estimado por los diseñadores con el que fue aprobado por la Nación a través de un documento Conpes.

"La gran mayoría de ellos (escenarios) estaban superando el tope dado por la Nación y entonces en eso es que están ahora en la presente semana haciendo las verificaciones presupuestales para que el próximo lunes, 6 de octubre, la Alcaldía (de Ibagué) radique de forma definitiva los diseños y documentos necesarios para la elaboración de los convenios".

Los diseños de los escenarios que fueron aprobados corresponden al estadio de atletismo, complejo acuático, tejódromo, fútbol, complejo de raquetas, patinódromo y pista BMX; en la Unidad Deportiva de la calle 42, la adecuación de las piscinas y el coliseo menor.

Queda pendiente de su aprobación el Coliseo Mayor, debido a la solicitud de ajustes que pidió la Fifa. La firma Tyspa se comprometió a entregar dichos ajustes el 16 de octubre a Coldeportes.

De otro lado, el gobernador Luis Carlos Delgado Peñón entregó los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) por un valor en conjunto de 23 mil 332 millones de pesos, con el fin de agilizar la realización de los convenios interadministrativos correspondientes a la ejecución de las obras (20 por ciento correspondiente a Ibagué y 12 por ciento a las subsedes).

"Los municipios Subsele adquirieron el compromiso de que antes del 15 de octubre estarán entregando los documentos en Bogotá para que el Tolima quede listo con el tema administrativo", indicó Orlando Molina, gerente de Indeportes.

IBAGUÉ

Comentarios

PUBLICIDAD

MAS VISTAS DE LA SECCIÓN

Deportes (/nuevodía/deportes)

Futbolista paraguayo llamó "alcohólico" a Gabriel Camargo (/nuevodía/deportes/450003-futbolista-paraguayo-llamo-alcoholico-gabriel-camargo)

Deportes (/nuevodía/deportes)

Jhanis se juega el partido de su vida (/nuevodía/deportes/450921-jhanis-se-juega-el-partido-de-su-vida)

Deportes (/nuevodía/deportes)

Deportes Tolima: chó un defensa y un atacante (/nuevodía/deportes/450824-deportes-tolima-cho-un-defensa-y-un-atacante)

Deportes (/nuevodía/deportes)

"Estoy bien y de esta saldremos mejor": Nairo Quintana (/nuevodía/deportes/450971-estoy-bien-y-de-esta-saldremos-mejor-nairo-quintana)

Deportes (/nuevodía/deportes)

Falleció en Bolivia el exfutbolista colombiano Alexander Balanta (/nuevodía/deportes/451084-fallecio-en-bolivia-el-exfutbolista-colombiano-alexander-balanta)

Conózcenos

Política de privacidad de datos (/nuevodía/politica-de-privacidad-de-datos)

Contáctenos

Contáctenos (/nuevodía/index.php/contactenos)

Enlaces de interés

Qhubo Ibagué (<http://www.qhuboibague.com/blog>)

Clasificados (<http://www.clasificadoselnuevodía.com.co>)



El deporte
es de todos

Mindeporte

Inicio (<index.php?idcategoria=1>) / Sala de Prensa (<index.php?idcategoria=62289>)
/ Noticias Mindeporte (<index.php?idcategoria=438>)
/ Alcaldía de Ibagué oficializó la devolución de recursos de los Juegos Nacionales 2015

Contraste ▼

Alcaldía de Ibagué oficializó la devolución de recursos de los Juegos Nacionales 2015



Tras reunión con el Director de Coldeportes, Ernesto Lucena

Jueves, 31 De Enero De 2019

Tras reunión con el director de Coldeportes, Ernesto Lucena

Prensa Coldeportes

Este jueves, tras reunión con el director de Coldeportes, Ernesto Lucena Barrero, el alcalde de Ibagué, Guillermo Alfonso Jaramillo, oficializó la devolución al Tesoro Nacional de los recursos que fueron destinados para las obras de los Juegos Nacionales del año 2015, tal como lo evidenció el oficio No. 1034-2019-3170 del 30 de enero de 2019, enviado al Banco Agrario de Colombia.

“La situación de los escenarios me duele como deportista, colombiano y dirigente, por eso nuestra posición siempre ha sido la de trabajar en equipo para sacar adelante las obras y lograr la culminación que tanto han esperado los ibaguereños y el país en general”, aseguró Lucena.

Por su parte, el alcalde Guillermo Alfonso Jaramillo, afirmó: “Nos reunimos con Ernesto Lucena, director de Coldeportes, para consolidar una mesa de trabajo que permita avanzar en la reconstrucción de los escenarios deportivos. Nos comprometimos a regresar los cerca de 25 mil millones que se encuentran en la fiducia, ya ordenamos el traslado de estos recursos al Tesoro Nacional”.

Varios fueron los acuerdos y compromisos que refrendaron el ente rector del deporte y la Alcaldía de Ibagué tras el espacio que tuvo lugar en la Dirección de Coldeportes y en el que participó como garante el contralor delegado, José Antonio Soto Murgas. Entre ellos se destacan la elaboración de un cronograma de trabajo, además de la celebración de un convenio interadministrativo entre las partes interesadas.

El reintegro que efectuó alcalde de Ibagué al Tesoro Nacional fue por la suma de 24.574.673.708 correspondiente a obras no ejecutadas en los escenarios de fútbol, tejódromo, BMX, estadio, atletismo, patinódromo, coliseo mayor, coliseo menor, complejo acuático, tenis, urbanismo y piscinas de la Calle 42.

De igual forma, la alcaldía se comprometió a radicar en Coldeportes, en la semana del 4 de febrero del año en curso, los proyectos de construcción de escenarios deportivos sobre los cuales el Gobierno Nacional cofinanciará su terminación, de acuerdo con el compromiso adquirido por el presidente de la República y el director de Coldeportes.

- Devolución recursos Ibagué (recursos_user/2019/Comunicaciones/Devolucion-recursos-lbague.pdf)

 Imprimir

(index.php?

idcategoria=94090&print&inf=0)



(<https://www.facebook.com/MinDeporteCol/>) 0



(<http://www.youtube.com/user/coldel1>)



(<https://twitter.com/MinDeporteCol>)



(<https://convertic.gov.co/641/w3-propertyvalue-15339.html>)

Mindeporte

Avenida Cra 68 No 55- 65 Bogotá DC, Colombia

Línea de gratuita nacional:

01 8000 910237

Conmutador:

+ 57-1-437 70 30

Centro de alto rendimiento:

+ 57-1- 4377100

Centro de ciencias del deporte:

+ 57-1- 4377100

Supérate intercolegiados:

+ 57-1- 437 70 30 Ext. Inscripciones: 2005 - 2007

Incentivos: 2006

Correo institucional:

contacto@mindeporte.gov.co

Correo notificaciones judiciales:

notijudiciales@mindeporte.gov.co

Ministerio del Deporte

Política de Protección de Datos Personales ([index.php?idcategoria=4500](#))

Horario de Atención:

Lunes a Viernes 8:00 am. - 5:00 pm

Última Actualización:

viernes 10 julio de 2020





Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ
DESPACHO ALCALDE



DECRETO No. 1000 - '0001
(01 ENE 2020)

"Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Empleos de la Administración Central Municipal"

EL ALCALDE DEL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política y numeral 2°, literal D, del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política en concordancia con el numeral 2°, literal D, del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, le corresponde al Alcalde Municipal "nombrar y remover" a los funcionarios bajo su dependencia.

Que de acuerdo con el parágrafo del artículo 19 del Acuerdo Municipal No. 032 del 27 de diciembre de 2018 expedido por el H. Concejo Municipal de Ibagué, son oficinas adscritas al Despacho del Alcalde, entre otras; a) Oficina Jurídica.

Que es necesario nombrar al Jefe de Oficina Jurídica Código 006 Grado 19.

Que, en virtud de las facultades constitucionales y legales anteriormente citadas, en el presente acto se nombrará al abogado ANDRÉS FELIPE BEDOYA CÁRDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.534.738 de Ibagué, quien cumple a cabalidad los requisitos de estudio y experiencia exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para la planta de Empleos de la Alcaldía Municipal de Ibagué adoptado mediante Decreto 1000 - 0192 del 08 marzo de 2019.

Que en consecuencia es procedente efectuar el nombramiento ordinario.

Que, por lo antes expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al Doctor **ANDRÉS FELIPE BEDOYA CÁRDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.534.738 de Ibagué - Tolima, en el cargo de JEFE DE OFICINA JURÍDICA CÓDIGO 006 GRADO 19, de conformidad con la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que conforme a los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, el designado tiene hasta diez (10) días contados a partir de la fecha de la comunicación para la aceptación o rechazo de tal designación y diez (10) días hábiles siguientes a la misma para tomar posesión del empleo.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ
DESPACHO ALCALDE



DECRETO No. 1000 - 0001
(01 ENE 2020)

"Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Empleos de la Administración Central Municipal"

ARTÍCULO TERCERO: El servidor público aquí designado, manifestará en el momento de su posesión, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o restricción, para el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto al designado.

ARTÍCULO QUINTO: En los términos del artículo 2.2.11.1.2 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, la presente designación implica la insubsistencia del nombramiento de quien desempeña el cargo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, 01 ENE 2020

ANDRÉS FABIAN HURTADO BARRERA
Alcalde Municipal de Ibagué



ACTA DE POSESIÓN No. 15986



En Ibagué, el día 01 del mes de Enero del año 2020

compareció el/la señor (a) Andrés Felipe Bedoya Cárdenas

identificado (a) con cedula No. 1.110.534.738 expedida en Ibagué.

Con el objeto de tomar posesión del cargo de: Jefe Oficina de Jurídica,
Código 006, grado 19

para el cual fue nombrado mediante: Decreto 1000-001 de

fecha: 01-Ene-2020, según comunicación No: 1000-001 del 01-Ene-2020.

procedente de: Despacho Alcalde.

para tal efecto presentó los siguientes documentos: Cédula de ciudadanía, Decreto
de nombramiento, Oficio de notificación, Hoja de vida con anexos,

Verificado el cumplimiento de los requisitos se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad el posesionado promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes, y de desempeñar los deberes que el cargo le incumben.

En constancia se firma la presente Acto por los que en ella intervinieron y surte efectos fiscales a partir de: 01 de Enero de 2020

EL ALCALDE _____

EL POSESIONADO (Fdo) _____

SECRETARIO (Fdo) _____



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

Oficina de Jurídica



1000 - 0116

DECRETO No.

DE 2020

(05 FEB 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS"

EL ALCALDE DE IBAGUÉ,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las atribuidas por los artículos 211 y 314 de la constitución política y 9 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la constitución nacional, atribuye al Alcalde la función, entre otras, de dirigirla acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia.

Que el artículo 209 de la disposición en cita, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 ibídem establece que la Ley señalara las funciones y condiciones que las autoridades administrativas pueden delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, indica que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones.

Que por su parte, el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, establece que las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la constitución política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el artículo 7° del decreto 1000-0004 del 3 de enero del 2019 "Por el cual se adopta la estructura organizacional de la alcaldía municipal de Ibagué, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", consagra que, a la oficina jurídica, corresponde: 1. Representar judicial, extrajudicial y administrativamente al Municipio de Ibagué, en los procesos que se instauren en su contra o que esta deba promover, mediante poder judicial o delegación otorgada por el Alcalde.

Que el numeral 9° Cargos del Nivel Directivo – Jefe de Oficina Jurídica y numeral 10° Asesor Oficina Jurídica, del decreto 1000-0192 del 8 de marzo de 2019 "Por el cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales, para la planta de empleos de la Alcaldía municipal de Ibagué", dispone que, dentro de sus funciones, corresponde: 1. Representar judicial, extrajudicial y administrativamente al Municipio de Ibagué, en los procesos que se instauren en su contra o que esta deba promover, mediante poder judicial o delegación otorgada por el Alcalde.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

Oficina de Jurídica



1000 - 0116

DECRETO No.

DE 2020

(05 FEB 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS”

Que para garantizar la eficiencia en el desempeño de tales funciones, resulta procedente y consecuente con los argumentos expuestos, delegar en el jefe de la oficina jurídica municipal, las funciones relativas a la representación legal del ente territorial para asuntos judiciales, extrajudiciales y/o administrativos, la notificación judicial de todas las actuaciones y/o judiciales en las cuales el municipio de Ibagué sea parte o tenga interés, por si o a través de la constitución de apoderados para tal efecto.

Que la función delegada comprende la asistencia, representación, participación y presentación de propuestas de conciliación y/o pacto de cumplimiento, previo concepto del comité de conciliaciones de la entidad, dentro de las audiencias de conciliación y pacto de cumplimiento convocadas en los procesos judiciales o administrativos donde la entidad territorial sea demandante o demandada y, en las que por disposición legal deba acudir personalmente el representante legal del municipio.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el jefe de la oficina jurídica o quien haga sus veces, las funciones relativas a la representación legal del ente territorial para asuntos judiciales, extrajudiciales y/o administrativos, la notificación personal de todas las actuaciones administrativas y/o judiciales en las cuales el municipio de Ibagué sea parte o tenga interés en su favor o por defender, la representación judicial y extrajudicial en los asuntos donde el municipio sea parte o tenga interés, por si o a través de apoderados para el efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga los actos administrativos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

05 FEB 2020

ANDRÉS FABIAN HURTADO BARRERA
Alcalde de Ibagué

ANDRÉS FELIPE BEDOYA CARDENAS
Vc. Bo. Jefe Oficina Jurídica

Redactor: Camilo Acevedo
Asesor Oficina Jurídica